





---

LAS SENDAS DE LA REGULACIÓN DEL CANNABIS  
EN ESPAÑA

---

Consejo editorial

María Eugenia Aubet - Manuel Cruz Rodríguez - Josep M. Delgado  
Ribas - Oscar Guasch Andreu - Antonio Izquierdo Escribano - Raquel  
Osborne - R. Lucas Platero - Oriol Romaní Alfonso - Amelia Sáiz  
López - Verena Stolcke - Olga Viñuales Sarasa

---

REGULACIÓN RESPONSABLE (ed.)

LAS SENDAS DE LA REGULACIÓN  
DEL CANNABIS EN ESPAÑA

Editor académico:  
David Pere Martínez Oró

---

# Fundación **RENOVATIO**

Diseño de la colección: Joaquín Monclús

© Sus autores, 2017

© Regulación responsable, 2017

© David Pere Martínez Oró, 2017

© Edicions Bellaterra, S.L., 2017

Navas de Tolosa, 289 bis. 08026 Barcelona

[www.ed-bellaterra.com](http://www.ed-bellaterra.com)

Quedan prohibidos, dentro de los límites establecidos en la ley y bajo los apercibimientos legalmente previstos, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, ya sea electrónico o mecánico, el tratamiento informático, el alquiler o cualquier otra forma de cesión de la obra sin la autorización previa y por escrito de los titulares del *copyright*. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, <http://www.cedro.org>) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Impreso en España

*Printed in Spain*

ISBN: 978-84-7290-809-3

Depósito Legal: B. 6.579-2017

Impreso por Prodigitalk. Martorell (Barcelona)

---

# Índice

Autores, 15

Presentación, 25

A modo de prólogo. Las sendas de la regulación del cannabis en España, 27

## BLOQUE I

### Los consumos de cannabis en clave sociocultural

1. Cannabis en España. Continuidades y puntos de inflexión históricos, 33  
Desde la Antigüedad a la Edad Moderna, 33 • Exotismo, literatura y terapéutica durante el siglo XIX y primer tercio del XX, 35 • El Protectorado de la Zona de Marruecos y la guerra civil, 37 • Los grifotas del franquismo, 38 • Transición y consolidación democrática, 40 • Referencias bibliográficas, 43
2. Consumo de cannabis y prohibicionismo: un comentario sobre lógicas sociales, 45  
El uso de las drogas en la lógica de la sociedad de consumo, 45 • El prohibicionismo como contradicción cultural, 48 • La construcción social del no-usuario, 51 • Referencias bibliográficas, 54
3. ¿Qué escenario de regulación podemos esperar en España?, 56  
Introducción, 56 • De experimentos y controles, 58 • Respuestas al prohibicionismo: regulación y control social, 64 • Un modelo de regulación ahora y aquí, 68 • Referencias bibliográficas, 72

4. Cannabis y riesgos. De la alarma a la normalización, 74  
Introducción, 74 • Controversias entre expertos y consumidores, 77 • Aceptabilidad del riesgo por parte de los consumidores de cannabis, 82 • Una reflexión final, 86 • Referencias bibliográficas, 86
5. El papel de los medios de comunicación en la regulación del cannabis, 89  
Una aclaración previa, 89 • Medios de comunicación, hoy, 90 • El papel de los medios, 91 • Ortodoxia prohibicionista: el debate, prohibido, 92 • Periodismo cómplice, 93 • Periodismo, y la fuerza de las palabras, 95 • Tiempos de cambio, 97 • ¿Objetividad o posicionamiento?, 99 • El argumento sanitario, 101 • Conclusión, 102 • Referencias bibliográficas, 103
6. Experiencias de consumo y percepción social de la regulación del cannabis, 104  
Introducción, 104 • Metodología, 108 • Resultados, 110 • Discusión, 115 • Referencias bibliográficas, 118

## BLOQUE II

Los movimientos sociales cannábicos en el estado español: de los valores de ARSEC a la multiplicidad de acción

7. Veinticinco años del movimiento cannábico español, 123  
Introducción, 123 • De una cultura a un movimiento social, 124 • Un nuevo tipo de movimiento social, 125 • Procesos de cambios sociales, 126 • Un repertorio de acciones colectivas y un grupo de activistas, 128 • Los cultivadores, 129 • Los partidos políticos y los medios de comunicación, 130 • Las revistas cannábicas, los *grow shops* y las peticiones del movimiento, 131 • Características del movimiento cannábico, 131 • Conclusiones, 133 • Referencias bibliográficas, 134
8. «De petas y tetas». Mujeres y feminismos en la cultura cannábica, 136  
Introducción. Del Feminismo a los feminismos, 136 • El feminismo cannábico, 138 • Red Estatal de Mujeres Anti-prohibicionistas, 142 • Algunas reflexiones finales, 142 • Referencias bibliográficas, 144



9. Evolución del activismo cannábico en España, 145  
Inicios del activismo cannábico en el Estado español, 145 • Cultivos colectivos. El inicio de los CSC, 149 • Consolidación y maduración del movimiento asociativo, 152 • ¿Crisis del activismo?, 155 • Análisis de la evolución del movimiento cannábico, 155 • Referencias bibliográficas, 158
  
10. Evolución y actualidad de los clubes sociales de cannabis en Euskadi, una mirada retrospectiva de los últimos veinte años, 160  
Introducción, 160 • Algunas raíces del movimiento social del cannabis en Euskadi 1990-2000, 161 • El inicio de la práctica de los clubes sociales de cannabis 2001-2009, 164 • La vía vasca: el proceso de regulación e incidencia política en Euskadi 2010-2016, 167 • Consecuencias en los clubes sociales de cannabis a raíz de la ofensiva jurídico-mediática del Gobierno central 2013-2016, 171 • Luces y sombras del momento actual para los clubes sociales de cannabis en Euskadi 2016-2020, 174 • Referencias bibliográficas, 176
  
11. Autocultivo y autocultivadores de cannabis. Desarrollo del movimiento y peritaciones de consumos y cultivos, 177  
El concepto de autocultivo, 177 • Asociaciones y autocultivo, 179 • Growshops, 180 • Medios de comunicación, 181 • Prohíbidionistas, fracaso tras fracaso, 182 • Del vacío a la Regulación Responsable, 183 • Los autocultivadores, 183 • La peritación, 184 • Estudio exploratorio: autocultivadores españoles en 2017, 186 • Conclusión. De los diez gramos al modelo pacharán y el modelo de los tomates, 187 • Referencias bibliográficas, 188

### BLOQUE III

#### Cannabis terapéutico: del sistema endocannabionide a la autotención

12. Sistema endocannabinoide y Farmacología del cannabis, 193  
Composición química de la planta del cannabis, 193 • Sistema endocannabinoide, 195 • Farmacología del cannabis y los cannabinoides, 202 • Referencias bibliográficas, 206

13. Potencial terapéutico de la marihuana, 208  
Experiencia, 208 • Aprendizaje, 209 • Uso de la planta a efectos lúdicos, medicinales y «de mantenimiento», 212 • ¿Quién solicita cannabis medicinal y formas de utilización?, 215 • Los prejuicios, la adicción y las precauciones, 217 • Bibliografía, 218
14. El placer es mío. Cannabis: ¿autoatención o automedicación?, 219  
Introducción, 219 • El modelo de adicción como enfermedad, 220 • La incorporación del placer desde una visión político-cultural, 223 • ¿Autoatención o automedicación?, 225 • Conclusiones, 230 • Referencias bibliográficas, 231

#### BLOQUE IV

##### Educación, responsabilidad y normalización del cannabis

15. El consumo responsable de cannabis en un escenario regulado, 237  
Introducción, 237 • Consumo responsable de cannabis, 238 • Un usuario informado, consciente, con capacidad de reflexionar y decidir, 239 • Es un uso adecuado: seguro, moderado y productivo, 239 • La prevención de los usos inadecuados de cannabis en un escenario regulado: dificultades actuales y oportunidades tras la regulación, 242 • Conclusiones, 247 • Referencias bibliográficas, 250
16. Adolescentes y cannabis ¿Qué podemos hacer?, 251  
Introducción, 251 • «María» y adolescentes «tesoro» en época de crisis, 252 • No se trata tampoco ahora de curar ni perseguir a yonquis de corta edad, 255 • Las conductas adolescentes no solo son una cuestión de su cerebro, 258 • Las propias respuestas cannábicas del mundo cannábico, 259 • Una apuesta clara por la reducción de riesgos como modelo educativo de responsabilización, 261 • ¿Y si fuman porros, qué?, 262 • Propuestas específicas de políticas sobre drogas para adolescentes, 264 • Referencias bibliográficas, 265

## BLOQUE V

## Escenarios internacionales de los tratados de fiscalización. De Naciones Unidas a las reformas locales

17. El cannabis en las convenciones internacionales sobre drogas. Posibilidades y Desafíos para una regulación, 269  
El cannabis en las convenciones internacionales sobre drogas. Posibilidades y Desafíos para una regulación, 269 • Las convenciones internacionales de control de drogas, 272 • La Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, 273 • La Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, 275 • Convención de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, 277 • Las experiencias de regulación del cannabis en el sistema internacional de control de drogas: Entre la resistencia y el pragmatismo, 278 • Referencias bibliográficas, 281
18. Una evaluación de la UNGASS 2016. Especial énfasis en las políticas de cannabis, 284  
La UNGASS 2016, el cannabis y la doctrina Brownfield, 284 • El documento aprobado: las nuevas ideas, 289 • La insuficiencia de los avances: luces y sombras, decepción y futuro, 292 • Referencias bibliográficas, 297
19. Política de drogas en México: una cuestión de vida o muerte, 298  
Introducción, 298 • Los costos de la prohibición en México, 300 • Beneficios de la reforma: objetivos, metas y opciones políticas, 303 • Propuestas regulatorias, activismo, litigio y cabildeo, 305 • Los casos SMART y Por Grace, 306 • Retos hacia el futuro: resistencias a la regulación, 310 • Conclusión, 311 • Referencias bibliográficas, 312
20. Regulación del mercado de cannabis en Uruguay. Génesis, implementación y retos de futuro, 314  
Introducción, 314 • Génesis de la primera ley que regula el mercado de cannabis, 315 • Factores internacionales, 316 • Factores internos, 318 • El movimiento para la legalización del cannabis, 320 • Proceso político y social que llevó a la adopción de la ley, 322 • Implementación, 324 • Retos de futuro, 325 • Conclusiones, 327 • Referencias bibliográficas, 328

21. De la *Colombian gold* a la cannabis medicinal. Historia, desafíos y enseñanzas de la marihuana «hecha en Colombia», 330  
Introducción, 331 • Tráfico de drogas: el origen de la adicción punitiva, 333 • La temprana preocupación colombiana por el consumo, 337 • Cannabis medicinal: ¿un cambio de paradigma?, 341 • Referencias bibliográficas, 344
22. Regulación de cannabis en Colorado: lo que viene y lo que falta, 346  
Introducción, 347 • Génesis de la regulación en Colorado, 348 • Logros y retos de la regulación en Colorado, 350 • Referencias bibliográficas, 356

## BLOQUE VI

### Aspectos jurídicos. Del marco penal a las vías regulatorias

23. La relevancia penal de los clubes sociales de cannabis. Análisis jurisprudencial, 361  
La sentencia del Pleno jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 7 de septiembre de 2015, 362 • Sentencias posteriores a la del Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, 379 • Referencias bibliográficas, 385
24. Cannabis y salud pública: del bien jurídico al bien político, 386  
Introducción, 387 • Algunos axiomas en torno al cannabis y a las políticas prohibicionistas, 387 • Cannabis y salud pública, 388 • Salud pública y bien jurídico, 391 • Salud pública como bien político, 397 • Referencias bibliográficas, 398
25. Breve repaso a las últimas modificaciones legales administrativas en relación con el consumo de cannabis, 401  
Introducción, 401 • Regulación del consumo de cannabis en nuestro país, 402 • Otras infracciones relacionadas con el consumo de cannabis en la ley 4/2015, 409 • Consumo de cannabis y conducción de vehículos, 411 • Ideas finales, 413 • Referencias bibliográficas, 414

26. Radiografía de una intervención. Incautaciones de cannabis, atestados policiales, analíticas, juicios..., 416  
Introducción, 416 • Atestado policial: entrada y registro, 419 • Pesaje inicial, 421 • Muestreo, 422 • Analítica del Laboratorio, 424 • Peso Neto real o estimado, 427 • Valoración económica, 429 • Escrito de acusación y escrito de defensa (calificaciones provisionales), 430 • Juicio Oral, 430 • Sentencia, 432 • Informe o Dictamen pericial propuesto por la defensa, 432 • Epílogo, 433 • Referencias bibliográficas, 434
27. La defensa de los Clubs Sociales de Cannabis en la práctica, 435  
Introducción, 435 • La asistencia al detenido, 436 • La defensa. Planteamientos previos, 437 • Conductas no delictivas, 438 • El error, 444
28. Organización colectiva de usuarios de cannabis tras la doctrina Ebers, 448  
Introducción, 448 • Posibles modelos organizativos, 450 • Modelo Conde-Pumpido o Restringido, 452 • Modelo Restringido Cerrado, 456 • Modelo Restringido abierto, 458 • Modelo Agrupaciones, 459 • Modelo Federativo, 460 • Consideraciones finales, 461 • Abreviaturas, 462 • Referencias bibliográficas, 463
29. Principio de proporcionalidad, derechos fundamentales y atipicidad de los CSC, 464  
Introducción, 465 • Principio de proporcionalidad, 466 • Afecciones a la salud, 467 • Desarrollo de dependencia, 468 • Propensión a utilizar drogas más peligrosas, 468 • Inducción a la comisión de otros delitos, 468 • Lesión de derechos fundamentales de la medida, 471 • A modo de conclusión. Atipicidad de los CSC, 476 • Referencias bibliográficas, 478
30. La rosa verda. El florecer de los derechos fundamentales en el debate sobre las drogas en España, 479  
Introducción, 479 • Reconociendo los derechos fundamentales en el origen de las asociaciones de consumidores de cannabis, 480 • La normalización de los clubes sociales de cannabis, 482 • Inicio del proceso

de regulación: el Estado contra el Estado, 483 • El contexto de la Rosa Verda: involución y alegalidad, 487 • Claves de la Iniciativa Legislativa Popular «La Rosa Verda», 489 • Conclusión, 493 • Referencias bibliográficas, 496

---

## Autores

### ACOSTA CASAS, XAQUÍN

Ingeniero Técnico Agrícola (Col. 343 COITA-IB). Licenciado en Ciencias Ambientales. Colaborador de la revista *Cáñamo* (desde 1997) y otras publicaciones. Perito Judicial especializado en *Cannabis* (desde 2001). Trabajo con diversos CSC y asociaciones cannábicas, realizando proyectos de cultivo, y otras herramientas de transparencia (desde 2011). Colaborador del «Plan de Acción Rasquera 2012». Asesor puntual en el parlamento de Euskadi (2013). Miembro de la comisión científica de «Regulación Responsable» (desde 2014). Miembro fundador, junto a J. Díaz de DANA AGRONOMICS, empresa dedicada a la investigación agronómica especializada en cannabis (desde 2015).

### AMIGUET ADELL, PATRICIA

Técnica Superior en Administración y Finanzas, activista y anti prohibicionista, se inició en el movimiento cannábico en 2011 fundando la *Associació Cannàbica d' Autoconsum Pachamama*. Poco después empezó a participar como activista en la *Federación CatFAC*. Es una de las fundadoras de *REMA*, dónde ejerce funciones de Secretariado.

### ARANA BERASTEGI, XABIER

Doctor en Derecho (Doctor Europeus). Master en Sociología Jurídica. Master en Criminología. Miembro del Grupo Consolidado de Investigación «Grupo de Investigación en Ciencias Criminológicas GICCAS» (UPV/EHU). Investigador Doctor Instituto Vasco de Criminología (IVAC/KREI). PDI, Facultad de Derecho (UPV/EHU). Docente Grado de Criminología (UPV/EHU) y Master de Drogodepen-

dencias y otras Adicciones de la Universidad de Deusto. Ha realizado más de medio centenar de publicaciones, y ha tomado parte en más de una veintena de investigaciones relacionadas con el fenómeno social de las drogas. Ha participado en Comisiones del Parlamento Vasco, del Parlamento Foral Navarro, y del Parlamento Catalán, en relación a políticas y legislaciones diferentes en materia de cannabis.

ARNOSO MARTÍNEZ, AINARA

Doctora en Psicología, Máster en Psicoterapia analítica grupal y profesora de la UPV/EHU. Su ámbito de especialización es el Diseño y Evaluación de Programas con diversos estudios dirigidos sobre igualdad de mujeres y hombres, prevención de la violencia de género y reducción de riesgos y daños asociados al consumo de drogas.

BERNABEU I FARRÚS, JORDI

Trabaja como psicólogo y educador social. Especializado en la intervención con adolescentes y jóvenes, respecto al consumo de drogas, así como en los usos de las TIC y las redes sociales. Cuenta con una larga experiencia en la aplicación de proyectos de intervención social desde la reducción de riesgos. En la actualidad, trabaja como psicólogo y técnico en el Servicio de Salud Pública del Ayuntamiento de Granollers, donde desarrolla, entre otros, proyectos de prevención y atención en el consumo de drogas y problemáticas asociadas al uso de las TIC (vinculados a <[www.sobredrogues.net](http://www.sobredrogues.net)> y <[www.sobrepantalles.net](http://www.sobrepantalles.net)>). Es profesor de la Facultad de Educación Social de la Universidad de Vic. Autor de artículos de divulgación y capítulos en obras colectivas.

BOUSO, JOSÉ CARLOS

Es licenciado en Psicología y doctor en Farmacología. Es Director de Proyectos Científicos de la Fundación ICEERS (International Center for Ethnobotanical Education, Research and Services) y miembro del Observatorio Español de Cannabis Medicinal (OECM).

BROTONS ALBERT, HÉCTOR

Licenciado en Derecho por la Universidad de Alicante (2003). Especialista en derecho penal y en salud pública. Director del Estudio Jurídico BROTSANBERT. Asesor de clubes sociales de cannabis en



todo el Estado. Asesor Jurídico de la FAC, así como de otras plataformas. Autor de artículos jurídico-divulgativos de forma periódica en revistas cannábicas, así como en otros medios. Ha impartido conferencias en diversos foros. Ha defendido más de un millar de casos relacionados con el cannabis. Ha prestado asesoramiento a abogados extranjeros.

#### CASALS MADRID, ORIOL

Barcelona (1974). Abogado en ejercicio, especializado en derecho penal y administrativo. Miembro fundador y codirector de los servicios jurídicos del Observatorio Civil de Políticas de Drogas. Miembro del equipo de redacción del Plan Anticrisis del Ayuntamiento de Rasquera 2012. Miembro de la ponencia de redacción de la Iniciativa Legislativa Popular de regulación de las asociaciones de personas consumidoras de cannabis de Cataluña. Director de campaña y actualmente representante de la Comisión Promotora Rosa Verda ante el Parlamento de Catalunya.

#### CEBRIÁN, JORDI

Escritor, periodista e ingeniero informático. Especializado en política sobre drogas, es redactor de la revista Cáñamo desde el primer ejemplar, en 1997. Colaborador en publicaciones como Ajoblanco o Cambio 16. Ha participado en debates de radio y televisión donde criticó la prohibición de las drogas. Ha realizado numerosas conferencias sobre drogas. Invitado como ponente en el Parlamento de México en las «Jornadas para la Liberalización de la Planta Cannabis», celebradas en 2009. Autor del libro «Sobre drogas y prohibiciones» (Cáñamo Ediciones, 2010).

#### CEREZO ANSOLEAGA, MIKEL

Bilbao, 1979. Educador Social. Trabaja en ORAIN en el área de Prevención y en el Centro de Iniciativas para la Infancia y la Familia de Madrid. Colabora con Radio Vallekas y dirige el programa de radio «Paradisu Artifizialak» en KKinzona Irratia, ambas actividades orientadas a la divulgación y el conocimiento de las diferentes drogas.

#### ELGORRIAGA ASTONDOA, EDURNE

Doctora en Psicología y Máster en Grupoanálisis. En la actualidad es investigadora y profesora de la UPV/EHU. Sus líneas de inves-

tigación son las migraciones y el ajuste psicológico, la violencia intrafamiliar y la reducción de daños y riesgos asociados al consumo de cannabis.

FELIU I SAMUEL-LAJEUNESSE, JOEL

Profesor Titular del Departament de Psicologia Social de la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB). Director de la Unitat de Polítiques de Drogues, unidad del laboratorio de servicios SiPEP de la Facultat de Psicologia. Es miembro del grupo de investigación Jovent-TIC. Da clases de psicología social, psicología cultural y metodologías cualitativas en el Grado en Psicología, así como en el Máster de Investigación e Intervención Psicosocial, ambos en la UAB.

GÁLVEZ BERMEJO, MARTA

Antropóloga Social y Cultural por la UAB. Máster en Antropología: investigación avanzada e intervención Social. Especializada en prevención y reducción de daños en el consumo de drogas. Ha colaborado con el Observatorio Etnográfico de Drogas. Actualmente es la portavoz de la comisión de Incidencia Política y Social de REMA.

HINOJOSA-BECERRA, MÓNICA

Doctora y licenciada en Comunicación Audiovisual por la Universidad de Málaga. Ha sido docente en las Universidades de Málaga y Universidad de las Américas (Quito). Directora de Tvmedia2 Producciones. Coordinadora de la Carrera de Comunicación Social de la Universidad Nacional de Loja (Ecuador).

LEVAYER, LOUISE

Máster en Ciencias Políticas (IEP de Lille, 2009) y Ciencias Sociales (IPEAT, 2015). Después de participar como miembro del equipo de coordinación de la Caravana por la Paz con Justicia y Dignidad en 2012, integró como pasante el Observatorio Uruguayo de Drogas y realizó un estudio sobre el proceso político-social que llevó a la regulación del mercado de cannabis en este país. Ahora es miembro de ECHO, un Action Tank francés, en el que participa del eje «política de drogas».

**LLORT SUÁREZ, ANTONIU**

Reus, 1978. Doctor en Antropología social y cultural. Máster en Antropología Médica y Salud Internacional por la Universitat Rovira i Virgili. Desde 2005 desarrolla programas de salud colectiva y reducción de daños y riesgos en el Servei d'Addiccions i Salut Mental (Hospital Universitari Sant Joan de Reus). Participa en distintas redes pro defensa de los derechos de los usuarios de drogas (ARSU, EURONPUD y CATNPUD).

**MADERA, HUGO**

Periodista del cannabis, pero también periodista de vocación, estudios y profesión, con un toque de sociólogo. Director de la revista Soft Secrets Spain. Participo en la fundación de la AICC, FAC y Regulación Responsable, además de asistir a muchos encuentros sobre el cannabis, desde los más oficiales, hasta los más alternativos. Interesado por el autocultivo, junto al CBD y uso medicinal.

**MANJÓN-CABEZA OLMEDA, ARACELI**

Profesora de Derecho Penal y Directora de la Cátedra Extraordinaria «Drogas Siglo XXI» de la Universidad Complutense de Madrid. Autora de monografías y artículos, a destacar los relativos al tráfico de drogas y el blanqueo de capitales. Magistrado Suplente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Directora del Gabinete del Plan Nacional sobre Drogas y Asesora de organismos internacionales y Gobiernos Latinoamericanos en materia de drogas y blanqueo de capitales. Asistente a reuniones de Naciones Unidas. Ha impartido conferencias en España, Colombia, Uruguay y México. Ha participado en las últimas reuniones de la Comisión de Estupefacientes y en la UN-GASS de 2016.

**MARÍN-GUTIÉRREZ, ISIDRO**

Doctor en Antropología Social por la Universidad de Granada. Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología por la Universidad de Granada. Docente-Investigador de la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL). Miembro del Consejo Técnico de la revista científica de comunicación y educación «Comunicar». Miembro del Grupo de Investigación E6 y del CIM. Director del grupo de investigación DocumentaUTPL.

**MARKS, AMBER**

Es abogada (barrister) en el Reino Unido, profesora e investigadora en el Departamento de Derecho en Queen Mary, Universidad de Londres y Directora de su Centro de Justicia Criminal. Su principal área de investigación es la intersección entre ciencia, justicia criminal y derechos humanos, un tema sobre el que ha publicado un libro (*Headspace*, Virgin Books, 2008) y varios artículos y capítulos académicos. Proporciona análisis legal experto para tribunales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Es miembro del Observatorio Civil de Drogas y de la ponencia de redacción de la Iniciativa Legislativa Popular de regulación de las asociaciones de personas consumidoras de cannabis de Cataluña.

**MARTÍN PARDO, ANTONIO**

Doctor en derecho penal por la Universidad de Málaga, en la cual ha sido beneficiario de sendas becas de investigación de la Junta de Andalucía y del Ministerio de Educación y Ciencia. Igualmente, es profesor-investigador del Instituto andaluz interuniversitario de criminología desde hace más de seis años y, en la actualidad, profesor sustituto interino de la Facultad de derecho de la Universidad de Málaga adscrito al Área de derecho penal, donde imparte diversas asignaturas tanto de grado como de posgrado. A lo largo de su incipiente carrera académica ha realizado diversas estancias en centros extranjeros como la Albert Ludwigs Universität de Freiburg I. B. (Alemania) o la Université de Fribourg (Suiza).

**MARTÍNEZ ALDANONDO, IÑAKI**

San Sebastián, 1969. Psicólogo clínico. Trabaja en ORAIN y en la asociación gipuzkoana de investigación y prevención del abuso de drogas AGIPAD, ambas orientadas al trabajo integral en el área del bienestar infantil, las drogodependencias y la familia. En 2014 publicó el libro: «Cannabis y consumo responsable. Guía para un uso adecuado». ORAIN. San Sebastián.

**MARTÍNEZ ORÓ, DAVID PERE**

Doctor en Psicología Social. Coordinador de la Unidad de Políticas de Drogas de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Antropólogo investigador en el Medical Anthropology en la Universidad

Rovira i Virgili (URV). Profesor colaborador en la Universitat Oberta de Catalunya (UOC). Coordinador de Investigaciones en Episteme. Autor de diversos libros y artículos sobre culturas juveniles, consumos de sustancias, la normalización de las drogas, la sociedad de consumo. A destacar «Sin pasarse de la raya» (2015) y «Del tabú a la normalización» (2016). Es el editor académico de este libro: «Las sendas de la regulación del cannabis en España».

MIRÓ MIQUEL, GABRIEL

Licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona, cursa el programa de Doctorado en el Departamento de Derecho Penal de la misma Universidad, realiza su tesis sobre el delito de tráfico de drogas y cannabis. Colabora con la Cátedra Extraordinaria Drogas y Siglo XXI y con el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos. Actualmente es abogado especializado en derecho penal y profesor en el Master de Criminología de la Universidad de Barcelona.

MONTAÑÉS SÁNCHEZ, VIRGINIA

Ha trabajado como investigadora en Fundación Renovatio, TNI, Instituto de Estudios de la Mujer y Escuela Andaluza de Salud Pública, entre otras. Como comunicadora ha trabajado en CERCA, ENCOD y FAUDAS, además de colaborar en diferentes revistas. Como activista ha participado en ENCOD, donde ha sido presidenta, y en Regulación Responsable. Autora de numerosas publicaciones, a destacar: «Rompiendo el Hielo. La regulación del cannabis en Países Bajos, Colorado y Uruguay (2014)» y con Xabier Arana «Tejiendo redes. Los clubes sociales de cannabis en Andalucía» (2014), «DAFO en torno al fenómeno del cannabis» (2014) y «Cannabis cultivation in Spain-the case of cannabis social clubs» (2011).

MORROS I RIERA, JULIA

Graduada en Antropología Social y Cultural por la Universidad Autónoma de Barcelona, actualmente realiza un Servicio de Voluntariado Europeo dirigido a la inclusión de personas con diversidad funcional en Rumanía. Interesada en colectivos con riesgo de exclusión social, las dinámicas socio-culturales de los consumos de drogas y los estudios de género.

**MUÑOZ, JUAN**

Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Málaga e investigador del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología. A sus tempranos trabajos sobre el delito de detención ilegal se añadieron pronto estudios sobre el sistema de responsabilidad penal, analizando los problemas dogmáticos que presenta la figura del agente provocador. También merecen mención sus incursiones en otros temas polémicos como los concernientes a la disponibilidad de la propia vida, los delitos contra la integridad moral y los delitos relativos contra las relaciones familiares. En los últimos años ha centrado su investigación en un análisis de los modelos de política criminal de drogas en los que ha denunciado la irracionalidad del modelo de prohibición penal vigente y ha propugnado un modelo de despenalización controlada.

**OBRADORS PINEDA, ANNA**

Socióloga y máster en investigación social por la UAB, se inició en el estudio de las políticas públicas y sociales en el IGOP donde desarrolló distintos proyectos sobre exclusión social, pobreza y políticas de género. Su trayectoria como profesional de la cannabis arranca en 2010 y, tras varias experiencias, creó We'Canna Consulting. Anna desarrolla hoy las funciones de presidencia en REMA.

**PARÉS GRAHIT, JOAN**

Nacido en Barcelona, Licenciado en Medicina en 1974 por la Universidad Autónoma de Barcelona. Especialista en Aparato Respiratorio en 1978 por la Universidad de Barcelona. Veintidós años de praxis médica en ámbito hospitalario y ambulatorio, en la Seguridad Social y en consulta privada.

**RAMOS RODRÍGUEZ, RAFAEL**

Nacido en Málaga en 1971, ejerce la abogacía por cuenta propia desde 1997 y cuenta con despacho profesional abierto en dicha ciudad. Desde sus inicios, y merced a su colaboración con la asociación ARSECA, defendió los derechos de los cultivadores y consumidores de drogas ante las distintas vicisitudes judiciales y administrativas que se les planteaban, lo cual le ha llevado a recorrer buena parte de la península celebrando juicios, impartiendo charlas o participando en cursos y talleres.

**RIVERA VÉLEZ, LUIS**

Politólogo del Instituto de ciencias políticas de París (Sciences Po). Actualmente es candidato a doctorado en Ciencia Política en la misma institución, dónde estudia el cambio en las políticas de drogas en América latina. Sus investigaciones anteriores han abordado el tema de la legalización de la marihuana en Uruguay dentro de una agenda más extensa de ampliación de derechos (L'Agenda des droits. IVG, mariage égalitaire et cannabis en Uruguay, L'Harmattan, París, 2016).

**ROMANÍ ALFONSO, ORIOL**

Doctor (PhD) en Historia (Antropología Cultural) por la Universidad de Barcelona (1982). Profesor emérito de Antropología Social en el Departamento de Antropología, Filosofía y Trabajo Social (que dirigió de 2001 a 2004) de la Universidad Rovira i Virgili (URV); miembro y exdirector del MARC (Medical Anthropology Research Center). Fue coordinador del Máster Interuniversitario en Antropología Médica y Salud Global (URV-UB-CSIC). Miembro del comité directivo del Master Interuniversitario en «Juventud y Sociedad» desde su inicio (2008-2009). Profesor del Master Internacional «Sistema Penal y Problemas Sociales» (departamentos de Derecho Penal, Univ. De Barcelona y Univ. De La Plata, Argentina).

**SÁNCHEZ, LISA**

Maestra en Gestión y Gobernanza Pública por la LSE. Directora de Política de Drogas de MUCD y TDPF. Ex colaboradora de la CI-CAD-OEA, Espolea y la Sociedad Internacional de SIDA. Miembro de la Junta Directiva del NYNGOC y autora de diversas publicaciones como: «Drogas en Movimiento: Nuevas Perspectivas», «Terminando la guerra contra las drogas: cómo ganar el debate en América Latina» y «Diagnóstico Nacional de Servicios Residenciales en el Tratamiento de las Adicciones». Colaboradora de Milenio Televisión y miembro de COMEXI.

**SÁNCHEZ AVILÉS, CONSTANZA**

Politóloga y Doctora en Derecho internacional público y Relaciones internacionales por la Universitat Pompeu Fabra, Barcelona. Actualmente es Coordinadora del Área de Leyes, Políticas y Derechos

Humanos de la Fundación ICEERS, donde coordina el apoyo legal del Ayahuasca Defense Fund (ADF).

SNAPP, ZARA

Tiene una Maestría en Políticas Públicas por la Universidad de Harvard y una licenciatura en Ciencias Políticas por la Universidad de Colorado en Denver. Experta en el régimen internacional de control de drogas, la regulación de mercados con un enfoque en América Latina y autora del libro «Diccionario de Drogas», publicado por Ediciones B México en 2015. Ha trabajado con diversas organizaciones como la Comisión Global de Políticas de Drogas, el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad y Acción Técnica Social en Colombia.

USÓ ARNAL, JUAN CARLOS

Juan Carlos Usó (n. 1959). Licenciado en Historia contemporánea y doctor en Sociología. Autor de «Drogas y cultura de masas. España 1855-1995» (Taurus, Madrid, 1996); «Spanish trip. La aventura psiquedélica en España» (La Liebre de Marzo, Barcelona, 2001), «Píldoras de realidad» (Amargord, Madrid, 2012) y «¿Nos matan con heroína? Sobre la intoxicación farmacológica como arma de Estado» (Libros Crudos, Leioa, 2015).

VAL, IKER

Co-fundó y ha presidido durante quince años, hasta 2016, el cannabis social club «Ganjazz Art Club» de San Sebastián. En paralelo ha participado activamente en la última década en el diseño y estrategia de los CSC, a través de la FAC, ENCOD, EUSFAC y la Plataforma Regulación Responsable. Actualmente colabora como investigador en la Fundación Renovatio, en investigaciones relacionadas con las personas usuarias de cannabis y sus contextos.



---

## Presentación

El libro «Las sendas de la regulación en España» es el resultado del trabajo de decenas de personas que voluntariamente decidieron aunar sus fuerzas para conseguir un objetivo muy concreto: la regulación integral del cannabis en España. Cada vez somos más quienes entendemos como una necesidad vivir en una sociedad que reinterprete su relación con las drogas. La plataforma Regulación Responsable nació con el objetivo de conseguir una regulación integral del cannabis y para lograrlo ha unido a más de cien organizaciones que trabajan en el ámbito de la prevención, la asistencia, la investigación y la reducción del daño, así como a usuarios/as de drogas, federaciones, asociaciones y clubes sociales de cannabis. Todas y todos compartimos la necesidad de una regulación responsable del consumo, producción y distribución del cannabis. La nueva regulación, entre otras consecuencias positivas, permitirá mitigar la acción de las redes ilícitas, mejorar la calidad del cannabis, velar por la salud de sus usuarios y usuarias y, muy especialmente, garantizar los derechos de las personas que libremente consumen cannabis porque su decisión individual debe desvincularse de cualquier atisbo de estigmatización y criminalización.

Este libro compila treinta textos escritos por profesionales procedentes de diferentes disciplinas. El objetivo es reflexionar tanto sobre los aspectos relacionados con el consumo de cannabis como en torno a las políticas de drogas. El enfoque dado por cada uno de ellos/as es totalmente diverso y dispar ofreciéndose un prisma sanitario, jurídico, político y social en todos ellos.

Con la presente compilación pretendemos ofrecer nuevas herramientas y puntos de vista al debate ya existente sobre la reforma de las

políticas de drogas, con la intención de conseguir políticas justas y eficaces. Entendemos que las políticas vigentes en el Estado español, y en la casi totalidad de los países del mundo, se fundamentan en preconcepciones morales e ideológicas, alejadas de la evidencia científica y del sentido común. Deseamos que «Las sendas de la regulación del Cannabis en España» incida en el futuro debate político a nivel estatal. Consideramos que la implicación de las instituciones y de las personas especialistas, así como las organizaciones de la sociedad civil, son fundamentales para poder crear un marco normativo que pueda establecer unos mecanismos claros y concretos para una regulación responsable del mercado del cannabis.

Desde la humildad de nuestra labor esperamos y deseamos que con su lectura podáis extraer de este libro ideas y puntos de vista renovados para disponer de más elementos críticos a la hora de reflexionar sobre las políticas del cannabis y las sendas que debe tomar su necesaria e inminente regulación. Queremos mostrar nuestro agradecimiento a todas las entidades que hacen posible Regulación Responsable. A los autores y a las autoras del libro por su especial dedicación. Regulación Responsable, Fundación Renovatio y Open Society Foundations han financiado esta publicación.

Clara Torrijos y Tre Borràs  
Presidentas Regulación Responsable

---

## A modo de prólogo. Las sendas de la regulación del cannabis en España

En 2017 se cumplen ochenta años de la aprobación de la «Marihuana Tax Act» perpetrada por Harry J. Anslinger que ilegalizó *de facto* el cannabis en EE.UU. Esta ley representó un modelo para otros países de la órbita americana y facilitó la incorporación del cannabis en la Lista I y IV del Convenio de Fiscalización de Estupefacientes de 1961 de Naciones Unidas. Como bien sabemos este convenio marcará, en casi todos los países del mundo, las políticas de drogas basadas en los valores puritanos, el castigo y la prohibición intransigente. También en 2017 se cumplen cincuenta años de la aprobación de la Ley de Estupefacientes de 1967, ley franquista aún vigente en el Estado español que requiere de una revisión en profundidad, como cualquier ley pre-constitucional. Pues bien, este 2017 Regulación Responsable publica «Las sendas de la regulación del cannabis en España», pero en ningún caso para celebrar tales efemérides sino para continuar avanzando en el proceso de reforma de las políticas de drogas, empezando por el cannabis.

La comunidad internacional ha constatado fehacientemente el fracaso de las políticas fundamentadas en el prohibicionismo. Éstas en ningún momento han conseguido sus objetivos principales, es decir, impedir el consumo y venta de las sustancias fiscalizadas para conseguir un «mundo libre de drogas». En vez de conseguirlo, han generado multitud de daños. Las consecuencias «no deseadas», que apuntaba sutilmente la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) en su informe anual de 2008, esconden una realidad inadmisible que obliga a buscar alternativas: narcotráfico, corrosión del Estado social y democrático de Derecho,

corrupción política y policial, daños a la salud pública, atropello de los Derechos Humanos, estigma, discriminación y criminalización de los consumidores, malgasto de fondos públicos, lavado de capitales, contaminación ambiental, entre otras tropelías.

De todos los daños provocados por las políticas «drogofóbicas» queremos destacar uno, normalmente oculto o poco reconocido, éste es conceptualizar la prohibición de determinadas drogas como justa y necesaria. Mirada hegemónica en gran parte de la ciudadanía y los gestores políticos. Dar por verídico el discurso prohibicionista dificulta extremadamente la reforma de las políticas de drogas. Las posiciones colonizadas por el prohibicionismo rechazan cualquier cambio porque consideran que los consumos aumentarían y, en consecuencia los daños asociados, especialmente la adicción y los problemas relacionados con la salud, harían estragos entre la población (conceptualizada como pasiva y sin capacidad de agencia para tomar las decisiones que más le conviene).

Como sociedad democrática, más allá del número de personas consumidoras, debe importarnos poder establecer los mecanismos necesarios para evitar los problemas derivados de los consumos de drogas. Un mercado regulado provocaría profundos cambios en la percepción sobre los psicoactivos porque pasaríamos de los abordajes fundamentados en la problematización a las estrategias fundamentadas en la normalización. Entre otras mejoras, eliminaríamos en los más jóvenes la atracción por las sustancias prohibidas, desvincularíamos el consumo de la construcción de la identidad adolescente (quien produce una identidad centrada en los consumos presenta más probabilidades de desarrollar problemas), ofreceríamos sustancias con garantías sanitarias y, sobre todo, reconoceríamos que las drogas forman parte de la realidad social: debemos convivir con ellas y no luchar contra ellas. Regulación Responsable aboga por una regulación integral del cannabis. Y este libro quiere contribuir a cambiar el imaginario asociado a las drogas en general, y al cannabis en particular. El objetivo es claro: conseguir una regulación que mejore la calidad democrática del Estado y la calidad de vida de los ciudadanos españoles.

Los daños del prohibicionismo, a pesar de las resistencias de diversos agentes sociales, han provocado la aparición de multitud de voces que abogan por cambios sustanciales en las políticas de drogas. Los primeros resultados de los nuevos abordajes los observamos en

Uruguay donde el Gobierno ha regulado la producción, venta y consumo de cannabis. O en los ocho estados de los EE.UU. que permiten la producción y venta de cannabis con fines recreativos. Además, observamos cómo el cannabis es progresivamente reconocido por la comunidad científica y los Estados autorizan su dispensación con fines terapéuticos. Como podemos observar, a la hora de buscar alternativas a las políticas prohibicionistas, el cannabis constituye la sustancia protagonista (al menos de momento) de la ola reformista. En el estado de opinión actual, se justifica la reforma del cannabis por dos motivos. Por una parte, los casi dos millones de consumidores de cannabis en España propician la normalización social de esta sustancia. Y, por otra parte, las propiedades organolépticas del cannabis, su baja toxicidad y escasa capacidad adictiva. Hasta el momento estos han sido los argumentos de peso para abordar la cuestión del cannabis. Sin olvidar la importancia de los Derechos Humanos (principal argumento en Uruguay para legalizar el cannabis) y el respeto que debemos mostrar hacia las libertades individuales.

«Las sendas de la regulación del cannabis en España» pretende ofrecer más argumentos para reformar las políticas del cannabis. El cannabis en el Estado español goza de una extrema normalización social, por tanto, sus leyes deben amoldarse al sentir de la ciudadanía y normalizar jurídicamente su producción, venta y consumo. Además, el Estado español presenta un movimiento social particular como es el cannábico que, entre otros logros, ha conseguido articular el modelo de los clubes sociales de cannabis, de referencia para diversos países que quieren avanzar hacia políticas de drogas justas y eficaces. Para presentar el escenario actual de la cuestión del cannabis y analizar las sendas que nos deben permitir conseguir la reforma, hemos dividido el libro en seis bloques y un total de treinta capítulos. Presentamos las cuestiones socioculturales que hacen inaplazable la reforma (bloque I), la importancia del movimiento cannábico en la historia reciente y su papel en el futuro (bloque II), las cuestiones medicinales del cannabis (bloque III), los aspectos educativos que deben empoderar a la población en un escenario regulado (bloque IV), una mirada a los escenarios internacionales que deben aportar indicios para la reforma española (bloque V), y todas las cuestiones jurídicas implicadas en los clubes sociales de cannabis y el consumo de cannabis (bloque VI). Creemos que los autores han gozado de libertad para escribir sus tex-

tos. A pesar de esto cuando aparecía la controversia sobre algún aspecto determinado, el editor ha intentado consensuar posiciones, pero en última instancia siempre ha prevalecido la voluntad del autor. Por tanto, las opiniones aquí expresadas por los autores en ocasiones pueden no estar compartidas por el sentir mayoritario de Regulación Responsable ni del editor. Creemos que esta situación ensancha el debate y permite discusiones sensatas y críticas.

Deseamos que el libro sea de utilidad para invitar a la reflexión a todos los agentes implicados en la reforma de las políticas de drogas, sirva al conjunto de la ciudadanía para obtener más argumentos sobre la necesidad de cambiarlas y ayude a las posturas normalizadoras a colonizar el imaginario colectivo y así obtener unas políticas de drogas sensatas, justas y tolerantes.

---

BLOQUE I

LOS CONSUMOS DE CANNABIS EN CLAVE  
SOCIOCULTURAL





---

# 1. Cannabis en España. Continuidades y puntos de inflexión históricos

*Juan Carlos Usó*

## **Resumen**

El consumo de cannabis en España, no solo con fines terapéuticos, sino también con fines lúdicos o recreativos, está documentado desde la más remota antigüedad. En el texto que sigue a continuación se hace un repaso histórico de dichos consumos incidiendo tanto en los factores que han determinado su continuidad en el tiempo como en los principales puntos de inflexión.

*Palabras clave:* historia de las drogas, cannabis, España.

## **Abstract**

Cannabis consumption in Spain has been documented since ancient times, as much for therapeutic purposes as recreational and leisure purposes. This text presents a historical review of cannabis consumption. We will do emphasis as much in the factors to have determined its continuity over time as in the major turning points.

*Keywords:* history of drugs, cannabis, Spain.

## Desde la Antigüedad a la Edad Moderna

Algunos estudios arqueológicos y paleobotánicos han demostrado que el empleo de cannabis en la península ibérica se remonta al Neolítico; sin embargo, el uso de esta planta no cobró relevancia hasta después de la invasión musulmana. El descubrimiento de pipas en Medina Azahara, la alcazaba de Badajoz, Córdoba y Zaragoza permite suponer que entre los siglos X y XI el hábito de fumar cáñamo fue una práctica bastante corriente en Al-Andalus. En este sentido, no es de extrañar que el malagueño Ibn al-Baytār se refiriera con cierto detenimiento a la cannabis índica en un tratado de botánica y farmacología que escribió en el siglo XIII.

No obstante, el uso de derivados cannábicos no se limitó a la España musulmana. Las magas y hechiceras de la Edad Media los utilizaron como ingredientes de fumigaciones, ungüentos, pociones y brebajes, de ahí que la Inquisición persiguiera su empleo desde el siglo XII. Su persecución específica por los tribunales eclesiásticos adquirió rango de auténtica cruzada cuando el Papa Inocencio VIII promulgó la bula *Summis desiderantes affectibus* (1484), que incluía el cáñamo en la categoría de ensalmos de brujas, declarándolo impío, herético y satánico. Para eludir la intolerancia religiosa y la cruzada desatada contra la brujería, la planta fue designada con otros nombres. Así, entre los genéricos utilizados por La Celestina, el bachiller Fernando de Rojas menciona la «yerva paxarera», cuando sabemos por Alfonso Martínez de Toledo, autor de la obra «Arcipreste de Talavera o Corbacho» (1438), que dicha hierba no era otra que el cáñamo.

A pesar de su persecución, el uso de derivados cannábicos está documentado en numerosos textos. El erudito y humanista Enrique de Aragón, marqués de Villena, en un manual de etiqueta cortesana y a la vez libro de cocina titulado «Arte cisoria» (1423), describía «alhaxix» como un electuario elaborado por los musulmanes con las hojas de cáñamo. En el siglo XVI el filósofo y arabista Alonso del Castillo, en una carta dirigida a un morisco, denunciaba el caso de hombres que no tenían vergüenza de embriagarse con hachís, que entonces resultaba más barato que el vino. Igualmente, el historiador y diplomático Diego Hurtado de Mendoza observó el uso de este preparado por parte de la población morisca de Granada, durante la guerra librada entre los años 1571 y 1575 contra las tropas del rey Felipe II.

Hacia mediados del siglo XVI, la traducción comentada realizada por Andrés Laguna del famoso tratado clásico de remedios curativos *Materia médica*, en el que Dioscórides habla con detalle del cannabis, tuvo una gran influencia dentro de la corriente del humanismo científico y Miguel Juan Pascual realizó un estudio sobre el cáñamo y sus posibles efectos nocivos, para llegar a la conclusión de que no se le podía atribuir el origen de las fiebres que poco tiempo antes habían padecido los habitantes de Valencia, aunque ninguno de los dos citados médicos consiguió rehabilitar la planta como agente terapéutico ante los ojos del Santo Oficio. Así, por ejemplo, en el proceso desatado en 1595 contra el sanador morisco Román Ramírez, los inquisi-

dores tomaron buena nota del empleo que había hecho de la «hoja del cáñamo cuando estaba verde» para el tratamiento de las «mujeres que no parían» y para la cura de «llagas de piernas y brazos que procedían de humor distinto del colérico».

La vinculación del cannabis a prácticas brujeriles y a la población de origen musulmán determinó —sobre todo después de la expulsión de los moriscos entre 1609 y 1613— que su producción en España se centrara en la obtención de fibra y semillas, lo cual bien pudo revertir en una pérdida progresiva de psicoactividad en las plantas autóctonas, así como en un retroceso de cualquier empleo no asociado directamente a su aprovechamiento industrial. Sin embargo, su uso recreativo pervivió a pequeña escala; solo así se explica que tengamos noticia del empleo lúdico de hachís por parte de un «grupo de carreteros navarros» que celebró una «gran fiesta» en 1819 en una taberna del barrio donostiarra de San Martín y que se saldó con la intervención de la Inquisición.

## Exotismo, literatura y terapéutica durante el siglo XIX y primer tercio del XX

La proximidad del norte África y los intereses geo-políticos y económicos españoles en la zona determinaron que el territorio fuera recorrido entre el siglo XVI y principios del XX por ilustres viajeros que observaron las costumbres locales y dejaron constancia de ello en sus obras. Así, el geógrafo Hasan bin Muhammed al-Wazzan al-Fasi (más conocido como León el Africano), el cronista Luis del Mármol, el militar, espía y aventurero Domingo Badia (más conocido como Alí Bey el-Abbassi), exiliados y renegados como León López Espila y Pedro Sousa, oficiales del ejército como Juan Felipe de Lara y Rodrigo Soriano, periodistas y escritores como Pedro Antonio de Alarcón, Nemesio Fernández-Cuesta Capitoste, Pío Baroja, Isaac Muñoz, Antonio J. Bastino y Federico García Sanchiz, y el pintor Mariano Fortuny entre otros aportaron noticias de primera mano sobre el consumo de kif, grifa y hachís, y, pese a considerarlo un hábito exótico, algunos no tuvieron reparo en declarar públicamente haber experimentado sus efectos. No obstante, lo más destacado de esos testimonios no es su abundancia, sino el hecho de que los anteriores a 1860, lejos de conte-

ner valoraciones negativas, solían presentar los efectos del cannabis como placenteros y agradables; en cambio, a partir de la guerra de España contra Marruecos se sucedieron las informaciones sesgadas, estereotipadas, distorsionadas y completamente falsas, llegando a afirmarse que su abuso podía conducir a la locura y la imbecilidad e incluso producir la muerte.

Por otra parte, entre finales del XIX y principios del XX, seguramente por influencia de los escritores simbolistas y decadentistas franceses, comenzó a manifestarse un interés literario acerca de la ebriedad cannábica. El poema «Hascchis» (1890), del vate bohemio Pedro Barrantes, o los versos de «Espirales de kif», compuestos pocos años después por el poeta modernista Francisco Villaespesa, constituyen buena prueba de ello. El escritor Antonio de Hoyos y Vinent también demostró tener conocimientos sobre la droga, aunque la cumbre del interés literario por el cannabis la alcanzó Valle-Inclán en su poemario «La pipa de kif» (1919) (Usó, 2001, 2002, 2005a). Como colofón, este interés literario derivó en curiosidad mediática cuando periódicos y revistas como «Alrededor del Mundo», «Blanco y Negro» y «El Diluvio» publicaron extensos artículos sobre los efectos psicoactivos del hachís y la marihuana<sup>1</sup> Usó (2016).

Con todo, las principales aplicaciones del cannabis por esta época todavía estaban relacionadas con la terapéutica. El hachís figuraba dentro del catálogo de «sustancias venenosas» incluido en las «Ordenanzas de Farmacia» (1860), que facultaban a drogueros y farmacéuticos para su venta. El cuadro de síntomas y enfermedades para el que se utilizaba era amplio: tos, asma, insomnio, tisis, ronquera, afonía, neuralgias faciales, rubefacción, etcétera. En cualquier botica española podían adquirirse libremente tres genéricos cannábicos: extracto blando o graso, o sea, manteca de cannabis, extracto hidroalcohólico y sumidades, es decir, cogollos. De Estados Unidos e Inglaterra llega-

1. Véase Alrededor del Mundo (1908), «Efectos curiosos de narcóticos. El láudano, el hachich, el mezcal», *Alrededor del Mundo*, 13 de mayo, p. 311. Alrededor del Mundo (1908), «Venenos que hacen ver colores», *Alrededor del Mundo*, 27 de mayo, p. 347. Alrededor del Mundo (1910), «Las visiones del hachich contadas por los que las experimentaron», *Alrededor del Mundo*, 15 de junio, pp. 17-18. Alrededor del Mundo (1913), «Los fumadores de hachich», *Alrededor del Mundo*, 15 de enero, p. 48. AEMECE (1915), «El cultivo del cáñamo», *Blanco y Negro*, 26 de diciembre, pp. 44-46. Valera, Eduardo (1917), «La marihuana», *El Diluvio*, 1 de octubre, p. 3.

ban especialidades en forma de callicidas, jarabes, elixires, comprimidos, extractos, tinturas, etcétera; y de Francia se importaban los famosos «Cigarrillos indios de Cannabis Índica de Grimault y Cia», que se anunciaban en la prensa local. En España también se fabricaban algunos específicos, como el «Jarabe antinervioso de corteza de naranja amarga, bromuro potásico y hachís del Dr. Campá», el «Jarabe bromurado del Dr. Jimeno», el «Licor de cáñamo indiano Queralt» y el «Licor Montecristo de Haschisch», elaborado ininterrumpidamente en la destilería de Salvador Costa e hijos, en Albal (Valencia), desde 1897 hasta 1976 (Uso, 2016).

A partir del momento en que el cannabis fue incluido en la nómina de sustancias sometidas a control, con la firma del Convenio Internacional sobre el Opio de Ginebra (1925), la fuente de suministro pasó a ser el propio Estado. Así, sabemos que el 19 de abril de 1933 se publicó una orden del Ministerio de la Gobernación en la «Gaceta de Madrid» anunciando la adquisición mediante concurso, con destino al servicio de Restricción de Estupefacientes, de «100 kilos de cáñamo indiano, planta».<sup>2</sup>

## El Protectorado de la Zona de Marruecos y la guerra civil

Aunque no podemos ni debemos descartar ciertas influencias mejicanas, la principal vía de difusión del empleo lúdico de cannabis en España fue el «protectorado» que ejerció el Gobierno español sobre Marruecos a partir de 1912 y que se prolongó durante más de cuatro décadas. Si tenemos en cuenta que España, como potencia colonial, invirtió quince años en «pacificar» y controlar la zona, no es descabellado suponer que hasta los años treinta el uso de cannabis se mantuviera prácticamente circunscrito a la población autóctona marroquí, tal y como puede deducirse de las noticias aportadas por escritores como Arturo Barea y Ramón J. Sender. Sin embargo, en el momento en que las hostilidades dejaron de presidir las relaciones entre «protegidos y protectores», el hábito de fumar kif, grifa y hachís comenzó a extenderse también entre los españoles.

2. Véase Ministerio de la Gobernación (1933), «Órdenes», en *Gaceta de Madrid*, 19 de abril, p. 471.

A título anecdótico, podemos consignar que en la II República un matrimonio de artistas en horas bajas, que antaño había formado un dueto cómico de cierto éxito conocido como Los Imán, fueron las primeras personas detenidas en España por intentar vender 825 gramos de cannabis. Y no solo fueron detenidas, sino que su foto se publicó en 1935 en el semanario gráfico «Crónica» con un pie de foto en el que se destacaba su precario estado económico: «Hoy viven casi en la miseria y para procurarse unas pesetas trataron de vender “marihuana” que habían traído de Méjico».

En cualquier caso, en 1936, cuando estalló la guerra civil el hábito de fumar cannabis estaba tan arraigado en las tropas sublevadas en el norte de África, compuestas principalmente por legionarios y regulares, que no resulta descabellado pensar que hasta el propio general Franco hubiera fumado ocasionalmente. Lo cierto es que el futuro Caudillo llegó a pagar parte de la soldada de sus tropas bereberes en cannabis (Joseph, 1975). Más aún, después de que el ejército sublevado en Marruecos cruzara el estrecho, y a medida que fue avanzando sobre el territorio peninsular, llegaron a organizarse suministros de kif y grifa desde los valles del Lukus y las serranías de Ketama hasta los frentes de batalla, con el conocimiento de la oficialidad de Intendencia, del Estado Mayor y hasta del Alto Mando. Tanto es así que, según algunos testimonios, el cannabis fue «la mayor motivación espiritual» que impulsó al «Glorioso Alzamiento Nacional, al menos en las trincheras» (González, 1980).

## Los grifotas del franquismo

A la postre, la victoria del ejército sublevado posibilitó que el consumo de derivados cannábicos se extendiera de forma considerable y sin demasiados problemas en ciertos ambientes propios de un régimen autárquico, tradicional y subdesarrollado como el franquista, no solo en la Zona del Protectorado de Marruecos, que se mantuvo hasta 1956, sino también en las grandes capitales de la Península (Madrid, Barcelona, Sevilla, etcétera) y en las ciudades litorales próximas a las costas norteafricanas (Málaga, Almería, Algeciras, Cádiz, El Puerto de Santa María, etcétera). Este consumo se daba especialmente en ambientes marginales, donde coincidían legionarios, ex legionarios, gente del

mundillo del flamenco, chulos, prostitutas, golfos arrabaleros, señoritos engolfados, rateros, carteristas y otros delincuentes de poca monta, con obreros, limpiabotas, taxistas, peluqueros, camareros, músicos, asiduos a verbenas y bailes populares, etcétera. En obras de novelistas como Juan Antonio Zunzunegui, Luis Martín Santos, Alfonso Grosso, Rafael Sánchez Ferlosio y los hermanos Juan y Luis Goytisolo, por no mencionar la literatura farmacéutica y psiquiátrica de la época, podemos encontrar referencias a la existencia y hábitos de estos grifotas del subdesarrollo.

La década de los cincuenta supuso el fin de la tolerancia hacia estos usuarios de cannabis. Así, en 1952 se clausuró un fumadero de grifa en Málaga y un año después otro en Sevilla; en 1955 la policía irrumpió en un establecimiento de estas características en el barrio chino de Barcelona y también cerró otro en Madrid; y al año siguiente se practicaron sendas redadas en otros dos locales donde se reunían a fumar grupos de grifotas, uno en Madrid y otro en Esplugues de Llobregat (Barcelona). Por lo demás, resulta evidente que el kif y la grifa que llegaban de la Zona del Protectorado ya no bastaban para cubrir la demanda existente en la Península. Así se explica que, en 1954, es decir, dos años antes de la independencia de Marruecos, se intervinieran varias plantaciones clandestinas: dos en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), de 150 y 45 matas respectivamente, y otra en Vega del Tajo (Toledo), compuesta por unas 11.000 plantas de cannabis (Usó, 2012).

Los autores que se han interesado por estos grifotas del subdesarrollo han hecho hincapié en el papel desempeñado por la Legión (González Duro, 1979), pero lo cierto es que la influencia hispano-marroquí sobre el conjunto de la sociedad española durante más de cuarenta años tuvo un alcance mayor. Es cierto que el cannabismo estaba fuertemente arraigado entre legionarios y los estratos más marginales e ignorados de la sociedad española del momento, pero en la Zona del Protectorado de Marruecos también tomaron contacto con el kif, la grifa y el hachís muchos ciudadanos completamente integrados y socialmente normalizados: funcionarios civiles, policías, marineros y pescadores, arrieros, albañiles, operarios que acudieron a la tala masiva de árboles en el Rif, trabajadores de los aserraderos, periodistas, escritores curiosos, ilustres ociosos, estudiantes en excursión organizada, artistas en gira, etcétera. A éstos habría que añadir aquellos españoles que fueron iniciados por marroquíes en territorio peninsular.

Los testimonios cualificados de personajes como Miguel de Molina, Camilo José Cela, Miguel Gila, Pepe Carleton, José Manuel Caballero Bonald, Gonzalo Torrente Malvido y Mohamed Chukri no dejan lugar a dudas en este sentido (Usó, 2005b, 2012).

En cualquier caso, hacia finales de los sesenta y principios de los setenta esos grifotas del subdesarrollo entroncaron con el movimiento contracultural, de carácter inconformista y genuinamente juvenil, que comenzaba a gestarse en España como reflejo de la cultura underground que había ya eclosionado en otros países occidentales (Román, 1986). En otro orden de cosas, la aprobación de la Convención Única sobre Estupefacientes (1961), enmarcada en una política decididamente prohibicionista, supuso en la España franquista la aprobación de diferente normativa —penal y administrativa— para cumplir los compromisos adquiridos. De tal manera, en pocos años el cannabis pasó a ser la sustancia prohibida más consumida por el segmento de población joven y también la más perseguida por las autoridades gubernativas. En su deseo de imprimir un carácter ejemplarizante a la represión, varios iconos juveniles (el filósofo Antonio Escohotado [1997], los escritores Mariano Antolín Rato y Eduardo Haro Ibars, el poeta Leopoldo M.<sup>a</sup> Panero, las actrices Verónica Luján y Silvia Vivó, el cantante Miguel Ríos, el actor y gurú de los *freaks* sevillanos Miguel Ángel Iglesias, el músico Silvio Fernández Melgarejo, un miembro del grupo Los Payos, otro de los Pop-Tops, etcétera) fueron severamente castigados en aplicación de la ley de Vagos y Maleantes —denominada de Peligrosidad y Rehabilitación Social a partir de 1970— por el simple hecho de fumar hierba.

## Transición y consolidación democrática

Tras la muerte de Franco y a medida que la vida social y política iba cobrando visos de normalidad democrática, el uso de cannabis fue perdiendo su aureola contestataria y beneficiándose de un entorno más permisivo. Al haberse identificado prohibición y represión con la dictadura, la desobediencia civil vinculada al consumo de cannabis resultó más visible que en otros países del entorno. Entre 1977 y 1978 se publicaron tres libros fundamentales para el posterior desarrollo de la cultura cannábica: «El Club del Haschisch», de Peter Hainig (ed.), «El Libro



de la Yerba», de George Andrews y Simon Vinkenoog (eds.), y «Manual para el cultivo de la marihuana, en interiores y al aire libre, de alta calidad», de Mel Frank y Ed Rosenthal. Además, la revista «Ajoblanco» dedicó un número extraordinario a la marihuana, que tuvo una gran difusión y repercusión. Por otra parte, en 1979 vio la luz pública una publicación periódica bajo el título de «Globo», que se presentó abiertamente como una «revista psiquedélica» y, a pesar de su efímera andadura, ofreció mucha información sobre el hachís y la marihuana.

La reivindicación del consumo no se limitó a un nivel teórico, sino que intentó ganar su espacio en la calle. Así, en 1977 se dio a conocer en Barcelona el colectivo Legalización de la Marihuana (LE-MAR), un grupo pequeño, pero muy activo, en contacto irregular con TRICOCO (Tribus, Cooperativas, Comunas), que se dedicó a reunir «material, documentos y contactos con médicos, abogados, etcétera». Por otra parte, y sin que tuviera nada que ver con el grupo anterior, la autoproclamada Sociedad Alternante convocó la primera «gran fumada» colectiva reivindicativa, que se celebró el 12 de mayo de 1978 en la plaza de Cataluña de Barcelona. Al año siguiente tuvo lugar la celebración del primer San Canuto del que tenemos noticias en el recinto de la Universidad de Deusto (Bilbao), con gran escándalo por parte de las autoridades académicas y buena parte de los medios de comunicación. En 1980 era la Joven Guardia Roja (JGR) la que aprovechaba el día de San Canuto para convocar fumadas de porros en varias ciudades españolas en demanda de su legalización. Concretamente, en Madrid se celebraron actos reivindicativos de estas características en la Plaza de España y en los barrios de San Blas, Vallecas y Malasaña.

No es de extrañar pues que en 1985, cuando el Gobierno decidió «institucionalizar» el llamado «problema de las drogas» con la creación del Plan Nacional sobre Drogas, los expertos de dicho organismo cifraran entre 1.200.000 y 1.800.000 el número de usuarios de cannabis en España.

La firma del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea (CEE) registrada ese mismo año y la entrada en vigor del Tratado de Maastricht (1993) ha ido acompañada de continuos cambios en la legislación sobre drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el ámbito español.

Las políticas de drogas en torno al cannabis se han llevado a cabo sin tener en cuenta para nada los derechos de las personas que

consumen derivados de esta planta y han generado unos efectos secundarios —derivados de la política prohibicionista— muy perjudiciales para las personas consumidoras en particular y para la sociedad en general. Precisamente en defensa de esos derechos ignorados por las autoridades gubernativas, en mayo de 1987 se constituyó en Madrid la Asociación de Consumidores de Derivados del Cannabis (ACDC), a la que siguieron la Asociación para la Legalización de las Drogas, creada en Navarra en 1990, y la Asociación Ramón Santos de Estudios sobre el Cannabis (ARSEC), fundada en Barcelona un año más tarde.

Si hemos de dar crédito a los datos que regularmente ofrecen las distintas agencias oficiales competentes en materia de drogas, el consumo de cannabis no ha hecho sino aumentar, hasta presentar unos índices de prevalencia superiores a los del resto de países europeos, especialmente los que se refieren a empleo juvenil, pues la edad de inicio ha ido descendiendo hasta situarse entre los 13-14 años. Lo más curioso y paradójico es que el detonante de este fenómeno no fue otro que la entrada en vigor de la Ley de Protección sobre Seguridad Ciudadana (1992), en aplicación de la cual han llegado a imponerse hasta más de 400.000 sanciones anuales (en 2013), de las cuales entre el 67 por 100 y el 87 por 100 han estado motivadas por consumo y/o tenencia ilícita de cannabis.<sup>3</sup> Este hecho ha determinado que muchas personas perciban el funcionamiento de dicha ley como una especie de impuesto indirecto sobre el consumo de cannabis, lo cual obliga al replanteamiento de la supuesta utilidad y eficacia de las estrategias gubernativas en materia de política de droga con respecto a sus objetivos declarados.

El incremento del consumo de cannabis ha dado lugar en España al florecimiento de una cultura de uso muy potente y visible, que ha cristalizado en la proliferación de asociaciones de usuarios repartidas por todo el Estado, la organización de numerosos actos reivindicativos, la aparición de numerosas publicaciones específicamente cannábicas, la apertura de comercios dedicados a la venta e información de productos relacionados con la planta y, sobre todo, un espectacular aumento del cultivo orientado al autoabastecimiento (Arana y Germán, 2005).

3. Véanse los Anuarios estadísticos del Ministerio del Interior, disponibles en <<http://www.interior.gob.es>>.

Así, desde los años noventa de la pasada centuria hasta la actualidad se ha ido creando una cultura cannábica que demanda cambios significativos en las políticas en materia de cannabis y, al mismo tiempo, realiza propuestas concretas para que las personas adultas que libremente han optado por su empleo puedan acceder a la misma, sin tener que recurrir al denominado mercado negro.

Más allá del debate social sobre las políticas prohibicionistas en materia de drogas, la apuesta por el modelo del club social de cannabis, avalada por un sector muy importante de las asociaciones cannábicas, ha supuesto una contribución decisiva para la normalización del cannabis y se ha convertido en referente internacional.

Por lo demás, la creación de iniciativas como Regulación Responsable y la celebración de jornadas como «El cannabis en clave sociocultural» celebrada en Barcelona el 6 de octubre de 2016, evidencian la necesidad de cambios legales y sociales en relación con las políticas de cannabis. Unos cambios que imperativamente requieren de la participación activa de las personas usuarias, de acuerdo con los derechos y libertades propias de un Estado social y democrático de Derecho.

## Referencias bibliográficas

- Arana Berastegui, Xabier e Isabel Germán Mancebo (2005), *Documento técnico para un debate social sobre el uso normalizado del cannabis*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz.
- Escohotado, Antonio (1997), *La cuestión del cáñamo. Una propuesta constructiva sobre hachís y marihuana*, Anagrama, Barcelona.
- González, Fernando (1980), *Kábila*, Debate, Madrid.
- González Duro, Enrique (1979), *Consumo de drogas en España*, Villalar, Madrid.
- Joseph, Roger (1975), «The Economic Significance of *Cannabis sativa* in the Moroccan Rif», en Vera Rubin (ed.), *Cannabis and Culture*, Mouton Publishers, París, p. 191.
- Romaní, Oriol (1986), *A tumba abierta. Autobiografía de un grifota*, 2.<sup>a</sup> ed., Anagrama, Barcelona.
- Usó, Juan Carlos (1996), *Drogas y cultura de masas. España 1855-1995*, Taurus, Madrid.
- (2001), «El uso de cannabis en España: un hábito cultural centenario», en *Cáñamo (La revista de la cultura del cannabis)*, 47, noviembre.

- (2002), «El “colocón” del marqués de Bradamín. Valle-Inclán y el cannabis», en *Cáñamo (La revista de la cultura del cannabis)*, 53, mayo.
- (2005a), «Historia y evolución del consumo», en Colectivo Inerzona. *Cannabis*, Amargord, Madrid, pp. 23-30.
- (2005b), «Humo guerrero», en *Cáñamo (La revista de la cultura del cannabis)*, especial, pp. 52-62.
- (2012), «El uso de cannabis en el Protectorado español en Marruecos (1912-1956) y su influencia en el marco peninsular», en *Píldoras de realidad*, Amargord, Madrid, pp. 193-221.
- (2016), «Cannabis en los papeles. El cannabis como agente terapéutico», en *Cáñamo (La revista de la cultura del cannabis)*, 220, abril.

---

## 2. Consumo de cannabis y prohibicionismo: un comentario sobre lógicas sociales

*Joel Feliu i Samuel-Lajeunesse*

### **Resumen**

En este texto describo lo que implica vivir en una sociedad de consumo, desde un punto de vista psicosocial, para argumentar cómo el prohibicionismo es una contradicción cultural en este contexto. Sin embargo, ambas situaciones (prohibición y consumo) conviven simultáneamente en nuestras subjetividades. Esto me lleva a plantear algunas preguntas sobre el próximo futuro posprohibicionista, de entre las cuales destaco las que se interrogan sobre quiénes serán los y las que no consumirán cannabis.

*Palabras clave:* sociedad de consumo, prohibicionismo, Psicología Social crítica.

### **Abstract**

In this text, I describe what it means to live in a consumption society from a psychosocial point of view, to argue that in this context prohibitionism is a cultural contradiction. However, both situations (prohibition and consumption) live together in our subjectivities. This leads me to ask some questions about the next to come post-prohibitionist future, among which I stress those questions about who will be the cannabis non-consumers.

*Keywords:* consumption society, prohibitionism, critical social psychology.

## El uso de las drogas en la lógica de la sociedad de consumo

El uso de cannabis, así como de cualquier otra cosa, sean televisiones, iPhones o cafés con leche, no es natural, requiere un contexto social, cultural e histórico específico. Con ello quiero decir que una mirada psicosocial puede ayudarnos a entender cómo se fabrican las personas que practican los usos y costumbres de cada época y sociedad. Digo cómo se fabrican porque las personas no nacemos hechas (Ibáñez,

2003), ni las usuarias de cannabis ni las que no lo son, ni las que consumen mucho ni las que consumen poco o nada. El uso de una droga, e insisto, de hecho, el uso de cualquier cosa, se produce en un contexto social, cultural e histórico específico. Pero, y en esto insistiré más adelante, su no-uso no es la situación de partida natural, no drogarse no es más natural que hacerlo, o, dicho de otra manera: las personas no usuarias también se tienen que fabricar. Cualquier sociedad, de hecho, genera las personas usuarias y no-usuarias de las drogas que están presentes en ella.

En el supuesto que nos ocupa aquí, hay que contextualizar el uso del cannabis en una sociedad capitalista que muchos han descrito como sociedad de consumo (Bauman, 2000, 2007; Gil-Juárez y Feliu, 2010). Vivimos en una sociedad de consumo. Repetirlo tanto a estas alturas parece un lugar común, una banalidad, pero es importante entender qué queremos decir cuando lo afirmamos, qué consecuencias tiene y qué implica para las personas que usan y las que no usan cannabis. Tendemos a pensar que describir una sociedad como sociedad de consumo solo sirve para referirnos a un solo aspecto de quienes la conforman. Es decir, que solo describe la pequeña parte de la vida en que nos dedicamos a obtener productos, pero no al resto de la vida. Esto, que podía ser cierto en la segunda mitad del siglo xx, ya no es así. El consumo es ahora la metáfora predominante que rige la mayor parte de nuestra vida (Gil-Juárez y Feliu, 2010). La razón es que, a medida que van cambiando las sociedades, va cambiando la gente que las conforma. Se necesitaron al menos un par de siglos, en una dura, larga y violenta implantación, para crear una sociedad basada en el trabajo en la que las personas empezaran a asumir que eran lo que trabajaban (Polanyi, 1944; Gaudemar, 1981). Finalmente, a lo largo del siglo xx se consiguió en la mayoría de países occidentales u occidentalizados. Por ejemplo, los que tenemos una cierta edad recordamos perfectamente que cuando éramos pequeños se nos preguntaba qué queríamos ser de mayores, y la respuesta esperada tenía que ser necesariamente en forma de profesión. No se nos preguntaba realmente qué queríamos ser, sino de qué queríamos trabajar. Pero trabajar de bombero quería decir ser bombero, y trabajar de fontanero ser fontanero. Trabajo y ser eran equivalentes. Sin embargo, a finales del siglo xx el trabajo dio paso al consumo como eje de identificación central (Feliu, 2004). Hoy en día, los mayores todavía preguntamos a los

niños y niñas que quieren ser pensando en una profesión, pero en el fondo sabemos que ésta es una expectativa equivocada, que difícilmente serán lo que trabajarán y que, si queremos obtener información relevante sobre su identidad, sería quizá más justo preguntarles qué quieren tener. Hoy en día ya no somos gracias al trabajo, sino gracias al consumo. El consumo es el principal modo de relación que tenemos. Y no solo marca nuestra relación con los productos u objetos, sino que también marca cómo nos relacionamos con nosotros mismos y con las otras personas (Gil-Juárez y Feliu, 2010). Por ejemplo, consumimos a los otros cuando convertimos nuestras relaciones en espacios de satisfacción de nuestros deseos (a menudo sin cuestionar el origen de éstos). La pareja ideal es ahora la complementaria, la que se satisface mutuamente el deseo de consumir cuerpos, corazones y cerebros. Pero también nos consumimos a nosotros mismos cuando leemos libros de autoayuda para aprender a tener las emociones y las actitudes correctas; nos consumimos cuando vamos al gimnasio, nos modificamos corporalmente (con cirugía, tatuajes o *piercings*); seguimos dietas para bajar de peso o incrementar nuestra masa muscular; o tomamos drogas (fiscalizadas o reguladas) para modificar nuestro estado de ánimo. Nos consumimos cuando consumimos emociones, sean deportes de riesgo, retiros espirituales, películas de miedo, videojuegos o experiencias sensoriales inducidas por alguna sustancia.

Cuando afirmamos que el consumo ha devenido la metáfora central que organiza nuestra identidad, queremos decir que nos vemos como individuos, separados de los otros, con deseos a satisfacer y que pensamos que tener más opciones es tener más libertad. Por lo tanto, nuestros valores tienden a asumir que una buena sociedad es la que proporciona el máximo de opciones a sus individuos y una buena persona es la que satisface nuestros deseos. Cuando un deseo ha sido satisfecho, simplemente se pasa al siguiente, y por lo tanto la vida consiste en acumular experiencias. Quiero insistir en el hecho de que no sería correcto entrar en valoraciones extemporáneas o nostálgicas, que ahora estemos centrados identitariamente en el consumo no creo que sea ni mejor ni peor que hacerlo en el trabajo por cuenta ajena, es simplemente nuestro estado de ánimo actual, en el contexto social, histórico y cultural en que nos encontramos.

Las drogas nos ayudan en este proceso, nos proporcionan emociones para consumir, nos modifican el cuerpo de manera que lo ha-

gamos más consumible para las otras personas, o nos ayuda a relacionarnos con las otras personas, es decir, a consumirlas. De hecho, en la sociedad de consumo se formalizan una serie de espacios en los cuales se permite un cierto «descontrol controlado de las emociones» (una expresión de Norbert Elias, según Wouters, 1987): son los espacios dedicados al consumo de emociones. El «descontrol controlado» no pasa solo a estar permitido, sino que incluso se hace obligatorio. De hecho, podemos llegar a afirmar de quien no sabe disfrutar de sus emociones que no es una persona espontánea y que no sabe divertirse. Ahora bien, el requisito es que se trate de experiencias con un riesgo calculado, por este motivo quien no controla bastante su «descontrol» también es despreciado o estigmatizado. El consumo de drogas, fiscalizadas o reguladas, se mueve en este margen entre el consumo estigmatizado y el consumo normalizado (Martínez Oró, 2014).

En síntesis, dos puntos: 1) decir que vivimos en una sociedad de consumo no es una afirmación banal, sino que tiene implicaciones psicosociales importantes; y 2) es razonable pensar que el consumo de cannabis debería insertarse de forma completamente natural en una sociedad de este tipo.

## El prohibicionismo como contradicción cultural

En este contexto salta a la vista que el prohibicionismo no puede ser sino una anomalía. Un intento de ponerle puertas al campo, como intentar frenar la marea con castillos de arena. No debería funcionar porque va en contra de toda la lógica sociocultural del momento. Y, sin embargo, como dijo Galileo: «Eppur si muove». El prohibicionismo está aquí, todavía entre nosotros, a pesar de ser una de las grandes contradicciones de la sociedad de consumo. Porque es muy contradictorio, para una sociedad como la nuestra, que no se permita a su población el consumo de algo. Cuando todo ha entrado en la esfera del consumo, incluso nuestros cuerpos y nuestras relaciones, las drogas fiscalizadas siguen excluidas y por lo tanto inaccesibles, o accesibles mediante un cierto riesgo personal, para grandes partes de la población. Dado que el consumo es nuestra manera de estar en el mundo, que somos consumidores hasta la médula y que sin consumo



no hay identidad, si alguna experiencia proporciona malestar es justamente la de ver impedido el acceso a lo que deseamos consumir. El consumo tiene que ver con construirse como individuo a través del acceso a un número finito de opciones. De entre las opciones disponibles escogemos las que nos configuran como queremos. Cuantas más opciones tenemos, nos parece que tenemos más libertad. En tanto que individuos contemporáneos no nos gusta que algo se interponga entre nosotros y nuestros objetos de deseo. Que el prohibicionismo perviva es, seguramente, una de aquellas situaciones que nos permite vislumbrar cuán complejas son las realidades sociales y cómo no pueden reducirse solamente a una variable o factor, como, por cierto, estoy haciendo. Pero es verdad que existen algunas razones para el optimismo. A pesar de que las personas no cambiamos de un día para otro y que arrastramos en nuestra subjetividad los rastros de la historia de nuestras sociedades, la consolidación en nuestra subjetividad de los ideales de consumo puede ser, en buena lógica, que haya agudizado esta contradicción y que haya puesto finalmente el prohibicionismo en peligro. Al menos en el 2016 esto parece. El consumo de drogas fiscalizadas, no solo cannabis, no solamente se sigue produciendo de manera masiva, sino que en muchos casos se produce de forma normalizada, es decir, en el seno de vidas y cuerpos normalizados y no marginados y estigmatizados. ¿Es posible por lo tanto que estemos asistiendo al final de esta situación? ¿Es posible el final del prohibicionismo?

Antes de caer en un optimismo desenfrenado, hay que tener en cuenta que el prohibicionismo forma parte de cada persona, porque forma parte de nuestra historia. Una historia que no deberíamos olvidar: que las sociedades contemporáneas provienen de, y compiten con, sociedades puritanas. Los estados nación burgueses no fueron capaces de romper del todo con las instituciones religiosas del pasado y, a la vez, estas instituciones de origen medieval sí fueron capaces, sin excesivos problemas, de colonizar los estados modernos. No deberíamos olvidar que la moral cristiana inspira, cuando no dicta directamente, gran parte de los planteamientos progresistas y de las grandes narrativas de la modernidad. Hasta el punto en que el control del cuerpo y las pasiones que no lograron las sociedades medievales lo han logrado sin discusión los estados modernos, con la ayuda de la ciencia (fuertemente marcada por el evolucionismo social y por lo tanto euge-

nésica) y de los dispositivos psicológicos/psiquiátricos que la acompañaron (Rose, 1998). En pocas épocas existieron unas sociedades tan homogéneas y tan consensuales como en la nuestra. Una prueba de esto es la alergia a la diversidad que mostramos las poblaciones de los estados autodenominados más desarrollados. Cuanto más formadas las poblaciones, más educadas, más científicas, más tecnológicas, más ricas, más pacíficas... más alérgicas a la diferencia hemos sido. Cuanto más consumistas, más miedo hemos tenido a los y las forasteras provenientes del exterior de nuestras sociedades, sospechosas de poner en riesgo nuestra riqueza, o de evidenciar el origen dudoso de ésta. Y más miedo hemos tenido a la figura del forastero o la forastera interior, que es quien usa drogas fiscalizadas. Curiosamente, todo ello envuelto de un discurso apreciator de la diferencia que proporciona cierta diversidad: experiencias, sorpresas y emociones que nos proporcionan las opciones y la libertad, y que queremos en tanto que buenos consumidores y consumidoras.

Esta contradicción flagrante entre sociedad de consumo y prohibicionismo ha llevado a algunos investigadores (Martínez Oró y Romaní, 2016) a proporcionar una posible respuesta: la función social de la prohibición recaería en el hecho de que ésta permite la pervivencia de un sistema de control social «duro» que llegaría donde no llega el control social «suave» dedicado a la conformación de subjetividades dóciles basadas en el consumo. No es la única razón: tampoco se puede perder de vista que el Estado moderno, aún y con su pretensión totalitaria, no ha sido capaz de colonizar todas las esferas de la vida (recordemos el ejemplo de la religión) y por lo tanto, también tenemos que poner sobre la mesa la complejidad que esto añade. Por ejemplo, no ha sido capaz de anular la autonomía de aquellos sectores (llamados hoy en día *narcos*) que, por moverse al margen del Estado, y gracias a la prohibición misma, adquieren fuerza económica y militar (compitiendo pues con el monopolio de la violencia del Estado). Por lo tanto, tenemos, como mínimo, dos elementos que permiten la existencia de esta contradicción: la bendición que supone para el Estado moderno tener una excusa para mantener un control social «duro» y la pervivencia de espacios extra o para estatales con mucho poder.

Si nos centramos en el control social «duro» que comporta el prohibicionismo, es necesario llamar la atención sobre los efectos di-

rectos que tiene sobre la conformación de nuestras subjetividades.<sup>1</sup> El prohibicionismo nos homogeneiza como población al poner en circulación un discurso, aparentemente consensuado, sobre la maldad de las drogas. La homogeneización de nuestras subjetividades que este discurso provoca es una bendición para los estados, porque es una técnica biopolítica (Foucault, 1979) que les ayuda a coordinar la gestión de comunidades sociales formadas por millones de personas, cosa que sin imponer un cierto grado de consenso, racional y emocional, no parecía posible. En este sentido, el prohibicionismo al mismo tiempo ha necesitado y ha producido una contrafigura de la cual normalmente no se habla en libros como este: la no-consumidora. Cualquier debate sobre la regulación no puede tener solamente la mirada fijada en los y las usuarias o consumidoras. Si así lo hace, se dejará fuera la mayor parte de la población implicada. Dirijamos un momento la mirada hacia quienes no usan o consumen drogas fiscalizadas.

### La construcción social del no-usuario

Las personas usuarias y no-usuarias se definen por exclusión la una de la otra. Se trata de una identificación categórica binaria. Como tal genera dos identidades interdependientes y emergentes en la interacción, la una como espejo de la otra. Obviamente, esto solo es así en el nivel del discurso, en el de la constitución de las categorías. En la práctica, su composición social es fluida y cambiante históricamente, dado que la frontera entre ser usuaria de drogas y no serlo solo viene determinada por qué drogas se utilizan, si las drogas legalmente reguladas o las drogas fiscalizadas.

Sea como fuere, por muy discursivas que sean las categorías, sus efectos constitutivos de la realidad son bastante evidentes. Y en este sentido, me parece que en los debates como el que tiene lugar en este libro no se habla suficientemente de las consecuencias del prohibicionismo sobre quienes no las consumimos. El prohibicionismo no es solo una política que orienta la acción represiva del Estado; previa-

1. Recordemos que antes de la «Historia de la sexualidad» (Foucault, 1977) y el dispositivo de confesión, leímos «Vigilar y castigar» (Foucault, 1975) y la disciplinización de los cuerpos.

mente a esto es un discurso del miedo, un miedo que se filtra despacio por todos los poros de la sociedad y que hace que algunos interioricemos ciertas partes de su discurso, las que encajan con nuestros miedos o maneras de ser, como el miedo al descontrol de uno mismo o al descontrol de la sustancia. Y también hace que asumamos los miedos vinculados a relacionarnos con quienes nos la pueden proporcionar, porqué... ¿qué tipo de persona es alguien que se atreve a vender una sustancia ilegal, qué recursos tiene?, ¿qué fuerza?, ¿qué poderes? Personas que pueden poner en riesgo nuestra salud, nuestro bienestar económico o social, que ponen en juego nuestro estatus de ciudadanos normales o libres, o que simplemente nos pueden meter en problemas, merecen ser apartadas de nuestro lado y encerradas si hace falta. Hay por lo tanto, algunas maneras de impedir o dificultar el acceso a las sustancias fiscalizadas que van más allá de la pura represión, que implican la constitución de una subjetividad no consumidora en clara oposición a la consumidora.

Así pues, no solo se trata de que exista gente que asuma la moralina prohibicionista, si solo fuera eso sería sencillo de contrarrestar. Los miedos que la acompañan se pueden no asumir racionalmente, pero sí interiorizarlos al mismo tiempo. Así pues, a la lista de daños del prohibicionismo<sup>2</sup> proporcionada por Martínez Oro y Romaní (2016), habría que añadir un daño más: que el prohibicionismo atenta contra los derechos humanos, no solo por dificultar el acceso a unas sustancias usadas a lo largo de la historia de la humanidad, sino por privar a varias generaciones del acceso a las prácticas y saberes culturales de generaciones anteriores, e incluso privarles del deseo de hacerlo. O dicho desde una lógica consumista, por eliminarles opciones a los y las consumidoras, cosa que, desde esta lógica, equivale a reducirles la libertad.

De todas formas, más allá de esta crítica al prohibicionismo, y desde una óptica más pragmática, si hay que pensar en quien no consume es porque el prohibicionismo interiorizado es también un mecanismo de control social entre nosotros mismos (familia, hermanos,

2. 1. Sobre la salud pública; 2. sobre los Derechos Humanos; 3. la estigmatización y discriminación; 4. el derroche de fondos públicos; 5. las redes criminales, el conflicto y la corrupción; 6. y las consecuencias ambientales (Martínez Oro y Romaní, 2016).

vecinos, etc.). Por lo tanto, cualquier política de regulación no solo tendrá que pensar en los mensajes que dirigirá a quienes no las usan, o sea en los discursos que pondrán en circulación para ellas, sino en cómo les afectarán, en el sentido de qué papel les propondrá: ¿serán opositoras, tolerantes o aliadas de la regulación? Los daños del prohibicionismo también les afectan, y finalmente serán éstas quienes acabarán decantando la balanza de la nueva regulación en tanto que voz «desinteresada» (dicho entre muchas comillas, porque la guerra contra las drogas también causa víctimas entre ellas) que será vista como más legítima que la de las usuarias, vistas como «interesadas».

Dado que para que las cosas sucedan hace falta primero imaginarlas, demos un salto hacia adelante quizá de un lustro o de una década, suponiendo que nos dirigimos hacia unas sociedades posprohibicionistas, para preguntarnos quién, cómo, cuándo y por qué se consumirá cannabis. O en términos psicosociales ¿quiénes serán las nuevas usuarias? Y hago la pregunta en clave psicosocial más que no sociológica, no me refiero al perfil de edad, ni de género, ni de clase social, sino a ¿qué serán? ¿Cuál será su subjetividad? ¿Serán personas que se vivirán a sí mismas como usuarias, consumidoras, pacientes, clientes, rebeldes, alternativas u otra cosa que todavía tenemos que imaginar? De la respuesta depende el marco de regulación hacia el cual queramos ir. Y, tan importante como la pregunta anterior es pensar quién, cómo, cuándo y por qué no se consumirá cannabis. ¿Quiénes serán las que no consuman? ¿Serán personas con miedo al cannabis? ¿Serán personas opuestas a su consumo por razones morales? ¿Les será indiferente? ¿O verán su consumo con simpatía a pesar de no consumirlo ellas mismas? La respuesta dependerá de tres elementos. En primer lugar, de qué prohibiciones queden finalmente en pie y cuáles sean las funciones de estas prohibiciones. Prohibiciones que afectarán el cannabis (a su cultivo, composición, formato, promoción, distribución y consumo) pero también al resto de drogas. En segundo lugar, dependerá del hecho de que quien no use cannabis será muy probablemente usuario de alguna droga, y en función de si esta droga está regulada o fiscalizada, su posición podrá ser una u otra. La regulación del cannabis no impactará solamente sobre quienes lo usen sino también sobre quienes no, que de golpe se encontrarán en una posición que los obligará a reconsiderar también el papel de las drogas de las que sea usuaria (fiscalizadas o no). Y, en tercer lugar, dependerá del tipo de sociedad ha-

cia la que avancemos, de si seguirá siendo una sociedad de consumo, o si, por el contrario, tendrán éxito los movimientos partidarios de cambiar la economía de nuestro presente y avanzar hacia una nueva economía poscapitalista, alternativa, decreciente, ecológica, lenta y sostenible, que producirá por lo tanto nuevas subjetividades.

Entiendo que nos podemos tomar este libro como un espacio para debatir las condiciones de posibilidad de una nueva regulación y los efectos sobre los y las usuarias y no usuarias que producirá. Y como siempre son más importantes las preguntas que las respuestas, aventuro que a la larga no podremos rehuir algunas polémicas como por ejemplo cuáles son los límites entre la regulación y la promoción. Nos haremos la pregunta, valiente, de ¿cómo se atraerá a las personas al consumo? Si es así ¿qué tipo de consumo se promoverá? ¿Cómo se convencería a quien no consume para que pase a consumir? ¿Y al revés? ¿Es deseable hacerlo? ¿Qué discursos circularan sobre los no consumidores? Parecen preguntas un poco abstractas, y sobre todo parece raro no responderlas, pero aún no es posible. Empecemos por plantearlas y a partir de aquí, en los siguientes debates, imaginemos las identidades futuras de unas y otras. Sin eso difícilmente podremos crear el futuro de la regulación.

## Referencias bibliográficas

- Bauman, Zygmunt (2000), *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, Gedisa, Barcelona.
- (2007), *Vida de consumo*, Fondo de Cultura Económica, México D.F.
- Feliu, Joel (2004), De la sociedad del consumo al consumo en persona. Bases psicosociales del consumo, en A. Gil y J. Feliu (eds.), *Psicología económica y del comportamiento del consumidor*, Editorial UOC, Barcelona, pp. 147-180.
- Foucault, Michel (1975), *Vigilar y castigar*, Siglo XXI, Madrid.
- (1977), *Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber*, Siglo XXI, Madrid.
- (1979), *Nacimiento de la biopolítica*, Akal, Madrid.
- Gaudemar, Jean Pierre de (1981), *La movilización general*, La Piqueta, Madrid.
- Gil-Juárez, Adriana y Joel Feliu (2010), El consumo como manera de estar en el mundo, *Infocop. Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos*, 46, pp. 11-15.

- Ibáñez, Tomás (coord.) (2003), *Introducción a la psicología social*, Editorial UOC, Barcelona.
- Martínez Oró, David Pere (2014), *Sense passar-se de la ratlla. La normalització del consum de drogues*, Edicions Bellaterra, Barcelona.
- Martínez Oró, David Pere y Oriol Romaní (2016), «Els danys de les polítiques prohibicionistes en l'àmbit de les drogues», *Quaderns-e de l'Institut Català d'Antropologia*, 21 (1), pp. 33-49.
- Polany, Karl (1944), *La gran transformació*, La Piqueta, Madrid, 1997.
- Rose, Nikolas (1998), *Inventing Our Selves: Psychology, Power, and Personhood*, Cambridge University Press, Cambridge.
- Wouters, Cas (1987), Developments in the Behavioural Codes between the Sexes: The Formalization of Informalization in the Netherlands, 1930-1985, *Theory, Culture & Society*, 4 (2/3), pp. 405-427.

---

3.

## ¿Qué escenario de regulación podemos esperar en España?

*Oriol Romaní*

### **Resumen**

Después de una breve presentación de la trayectoria del autor en el campo de las drogas, se realiza un análisis del prohibicionismo como experimento de la modernidad, relacionándolo con los discursos y formas de control social de la misma. Se argumenta su persistencia precisamente por su función en él. Después se analizan las respuestas al prohibicionismo, a partir de los inicios de distintas regulaciones generales, en el caso de la reducción de daños, y específicas, en el caso del cannabis, situando también esos cambios en el contexto de las transformaciones del control social en el neoliberalismo. Finalmente, se presenta un breve resumen de la propuesta de regulación del cannabis en España elaborada por el Grupo de Estudios de Políticas del Cannabis (GEPCA), al que pertenece el autor.

*Palabras clave:* prohibicionismo, control social, regulación.

### **Abstract**

After a brief self-presentation of the author's trajectory in this field, there is an analysis of prohibitionism as an experiment of modernity, relating it to the discourses and forms of social control of the same, and arguing its persistence precisely for its function in it. Then the responses to prohibitionism are analyzed, starting from the beginnings of different general regulations, in the case of harm reduction, and specific, in the case of cannabis, also placing those changes in the context of the transformations of social control in Neoliberalism. Finally, is presented a brief summary of the proposal for cannabis regulation in Spain by the Cannabis Policy Studies Group (GEPCA), to which the author belongs.

*Keywords:* prohibitionism, social control, regulation.

### **Introducción**

Para que quien lea las siguientes líneas pueda situar mejor el contexto desde el que están escritas, quiero hacer una breve referencia a la ex-



perencia que me ha llevado a escribirlas. Es decir, escribo no solo como académico que lleva muchos años investigando sobre el campo de las drogas y otros afines,<sup>1</sup> sino también como activista, en el sentido amplio del término. Hacia mediados de los ochenta del pasado siglo, junto con compañeros y compañeras de distintas disciplinas y profesiones que trabajábamos en el campo de las drogas, nos juntamos en Grup Igia. Asociación en la que intentamos aunar determinados tipos de intervención con la reflexión crítica acerca de las políticas de drogas, y pionera en la difusión de las políticas de reducción de daños en España. Desde allí realizamos un informe, terminado a finales de 1988,<sup>2</sup> que publicamos en forma de libro a principios del año siguiente con el título de «Repensar las drogas» (González *et al.*, 1989) en el que, por primera vez desde el ámbito profesional de las drogas, había un pronunciamiento inequívoco por la legalización de todas ellas como metodología para poder realizar una intervención en los problemas relacionados con las drogas que fuera eficaz, al mismo tiempo que acorde con criterios de Salud Pública y de Derechos Humanos. Por otro lado, a principios de los noventa me incorporé a la recién creada ARSEC (Asociación Ramón Santos de Estudios del Cannabis) que fue, de hecho, la primera asociación de usuarios de cannabis legalmente constituida,<sup>3</sup> y germen de un modelo que hizo fortuna con la eclosión de asociaciones por distintos lugares de España en años posteriores.

Quiero decir con ello que la temática acerca de la legalización, regulación, normalización etc. de las drogas, y especialmente del can-

1. Pueden consultar mi CV en <<http://www.marc.urv.cat/qui-som/membres-del-marc/romani-oriol/>>.

2. Ver *El País*, 28 octubre 1988: «Cinco expertos, asesores del Plan Nacional sobre Drogas, reclaman debate público. Un informe considera fracasada la política sobre drogas y propugna la despenalización»; y la carta del 9 de noviembre siguiente, en el mismo periódico, en la que Miguel Solans, entonces Delegado del Gobierno para el PNSD, puntualiza que no éramos asesores del mismo, sino que nuestro estudio era fruto de uno de los cincuenta proyectos que ellos habían financiado el año anterior, correspondientes a treinta y cinco entidades distintas; y que no estaban de acuerdo con nuestra propuesta.

3. Aunque había habido otras asociaciones anteriores, en Madrid (1987) y Navarra (1990). Una condición para poder legalizarla fue la de cambiar «consumidores» por «estudios» del cannabis. Ver una panorámica del movimiento cannábico en España en Marín Gutiérrez (online) Cronología del movimiento cannábico, *Cannabis Magazine*, recuperado de <<http://www.cannabismagazine.es>>.

nabis, no me resulta nueva, y se trata de una discusión que he podido practicar no solo a lo largo y ancho de la Península Ibérica, sino también en foros muy distintos de Europa y Latinoamérica, principalmente. Toda la actividad que he desarrollado a lo largo de estos años como antropólogo y como activista creo que me da una cierta base para tener un criterio propio y, supongo, es una de las razones por las que participo en instancias como el Grupo de Trabajo de Drogas del *Consell Municipal de Benestar Social*, ente participativo del Ayuntamiento de Barcelona, grupo que coordino desde hace varios años y en el que está presente todo el sector drogas de la ciudad; o el Grupo de Estudios de Políticas del Cannabis (GEPCA), un grupo independiente de expertos, académicos y actores de organizaciones representativas que participan en la implementación y gestión de políticas de prevención y atención a los problemas de drogas en distintas zonas del Estado español. De este hablaré más adelante porque la propuesta que traigo aquí es, de hecho, la que surge del trabajo que ha realizado el GEPCA a lo largo del último año y medio.

Por otro lado, está claro que al lado de unas argumentaciones teóricas en las que sostener mis afirmaciones más de fondo, también tendré que echar mano de una cierta especulación por lo que se refiere a la situación política para poder responder de alguna manera a la pregunta que nos formulamos en el título del texto, por lo menos hacia el final del mismo. La coyunturalidad de la vida política, y más en estos momentos de cambios que parecen más o menos profundos y que, al lado de un mayor interés, le dan una especial inestabilidad en relación a períodos anteriores, nos llevará a hacer hipótesis basadas en ciertas probabilidades, pero no mucho más. De todos modos creo que, reconocido esto, continúa siendo útil intentar sistematizar los criterios desde los cuales se puede pensar un modelo de regulación del cannabis de ámbito español para que, cuando haya posibilidad de implementarlo, sea un tema debatido y ya pensado en profundidad.

## De experimentos y controles

Partimos de la constatación, actualmente indiscutida desde el campo científico, de que el consumo de las sustancias que nosotros conocemos actualmente como drogas es un fenómeno estructural y universal

en las sociedades humanas. Lo cual implica, desde luego, que en todas ellas ha existido algún tipo de control de dicho consumo. Aunque cuando hablamos de control tendríamos que precisar algunas cosas:

- a) La historia del control social es la historia de la humanidad, todas las sociedades tienen los mecanismos que les permiten ejercer distintos tipos de presión para que los grupos e individuos que las componen orienten sus comportamientos de manera congruente con la reproducción de aquel tipo de sociedad.
- b) En la mayoría de sociedades existentes hasta la modernidad (y en aquellas que no la han abrazado hasta hoy en día), estos mecanismos se basaban en el hábito, la costumbre y el ritual. Podríamos decir que el control social circula principalmente a través de los mecanismos informales de relación, con una fuerte indiferenciación entre controles formales e informales; lo que supone que hay un alto nivel de autocontrol grupo/ individuo, y un bajo nivel de heterocontrol institucional, aunque éste acostumbra a ser poco sofisticado, pues quien transgrede los límites establecidos acostumbra a ser castigado o eliminado.
- c) Con la modernidad y la aparición del individuo, se forja un control social reflexivo, basado en instituciones especializadas en las que prima la relación institución-individuo, aunque no se suprimen los controles sociales anteriores, si no que quedan integrados en esta nueva modalidad (Comas y Romaní, 2004).

Pues bien, los controles de drogas se han movido mayoritariamente, como no podía ser de otra manera, en esta zona de las relaciones informales y de los autocontroles grupales de tipo ritual. Dado que estas sustancias han estado relacionadas con la sociabilidad, el control del dolor, la obtención del placer, la consecución de ciertos estados físico-psíquicos o de ciertas formas de comunicación o conocimiento y otros elementos clave de las relaciones humanas, han jugado hasta la actualidad un rol de estructurante social y cultural:

Una de las funciones básicas de las drogas ha sido precisamente la de «marcadores de status» y, en relación con ello, su imbricación en los procesos de integración/ exclusión las convierte en muchas ocasiones en indicadores de las fronteras entre normalidad/anormalidad. Podemos

afirmar que en la mayoría de sociedades «tradicionales» tienen un papel fundamental en los procesos de socialización de los individuos y, en general, en sus procesos de integración en ellas. Esto no excluye, sino que es complementario, a que ciertos usos, o ciertas drogas, sean exclusivos de roles muy específicos, habitualmente de tipo religioso-terapéutico, que desempeñan algunos individuos en dichas sociedades, lo que conlleva una situación de prestigio social y autoridad moral. Resultando, además, que estos individuos tienen unas características personales que no son las más «normales» en su sociedad, y es la modulación sociocultural de su «diferencia» la que les asigna el tipo de rol mencionado. Las figuras del chamán siberiano o del curandero andino serían ejemplos clásicos de ello. Mientras que en las sociedades contemporáneas, además de este rol integrativo de ciertos usos de drogas, detectamos un elemento novedoso como es la identificación de drogas con procesos de exclusión social. Es más, en estas sociedades, el concepto «droga» ha estado en el centro de un sistema de control social altamente exclusógeno (Romaní, 2004, p. 42).

Como hemos dicho más arriba, con la modernidad las cosas van cambiando. El gran desarrollo de la ciencia y de la técnica, que en Europa despega en el siglo XVI y eclosiona en el XIX, lleva a plantear, a principios del siglo XX, que para solucionar los problemas sociales que va mostrando el auge de la sociedad capitalista basta con aplicar los mismos principios de la ciencia positiva que llevaron a los grandes descubrimientos técnicos de la sociedad industrial, a través de unas intervenciones especializadas institucionalmente y con sus profesionales correspondientes. Lo cual no significa que los principios morales y políticos que regían la gestión de los problemas sociales en las sociedades tradicionales dejaran de tener importancia, si no que la nueva mentalidad científica y progresivamente democrática deja de reconocerlos como tales al integrarlos en los discursos hegemónicos de tipo científico-técnico que justifican por qué un hecho, situación o grupo se definen como riesgosos, o por qué un determinado fenómeno se entiende como un problema social que requiere la intervención del Estado (Spector y Kitsuse, 1976; Castel, 1981; Douglas, 1996).

En este contexto, una situación que se veía con cierta preocupación por parte de distintos sectores sociales, como la relativa masificación de los usos de ciertas sustancias (opio, alcohol y derivados, principalmente) y los problemas con ellos asociados, sobre todo entre

las clases populares, se orienta focalizando todo el problema en las sustancias. Cosa que respondía a la lógica positivista, pero también a otros factores: era más conveniente culpar a las sustancias de la supuesta degradación de las masas trabajadoras (que llegaron a ser definidas como «clases peligrosas») que no enfrentarse a los problemas que producía su profunda explotación económica, cosa que supondría cuestionar el sistema social vigente; para combatir los efectos nocivos de dichas sustancias se inventaban nuevas sustancias, con lo cual se dinamizaba el crecimiento de las nacientes industrias químico-farmacéuticas; en Estados Unidos, además, el ataque a dichas sustancias se orquestó a través de campañas que, a nivel interno, contribuyeron a afianzar el poder de sus clases dominantes (WASP)<sup>4</sup> a través de la imposición de un aspecto crucial de su cultura como era el puritanismo, que aborrecía todo goce no dirigido a primar el trabajo, mientras que a nivel externo, la lucha contra la droga les dio la legitimidad que necesitaban para irse desarrollando como potencia mundial.

La forma como se trató este tema, junto con otros definidos como locura, delincuencia, salvajismo, etc., contribuyó, a nivel general, al desarrollo de disciplinas emergentes como la Criminología, la Psiquiatría, la Antropología y otras, y al establecimiento de su canon basado en el funcionalismo positivista (Peset, 1983; Alvarez-Uría y Varela, 2004), y en el caso de las drogas en particular, a crear un sistema de control social en torno a la prohibición penal de algunas de esas sustancias, sistema en cuya construcción o, por lo menos, en su justificación, fueron fundamentales las orientaciones disciplinares a las que nos acabamos de referir.

De ese modo, llegamos a la progresiva instauración, a lo largo del siglo XX, de lo que conocemos como el prohibicionismo, sistema que si, en un principio, se ciñe sobre todo al campo penal, y se justifica en términos político-morales (Gamella y Martín, 1992), a partir básicamente de la Segunda Guerra Mundial lo hará, paulatinamente, en términos de salud pública. Esto será debido, en parte, a los efectos de la profecía que se autocumple (Baratta, 2004), cuando la prohibición supone un tipo de organización de la circulación de dichas sustancias en la sociedad que acaba confirmando algunos de los grandes males

4. El acrónimo inglés de «blancos, anglosajones y protestantes».

que en el discurso hegemónico se afirma que causa su uso: la falta de controles y de condiciones higiénicas que causa su clandestinidad, la corrupción inherente a la prohibición y a la emergencia de un gran negocio sin unas reglas precisas están, junto a otros elementos, en el origen de muchos problemas de salud, violencia, etc. Convertirlo en un tema de salud, además, tiene la virtud de ensanchar el consenso en torno al discurso que justifica la prohibición.

A pesar de que siempre habrá minorías sociales que no entrarán en dicho consenso, lo cierto es que tarde o temprano muchos de los sectores, profesionales, por ejemplo, que sí formaban parte de él, empezarán a cuestionarlo, por las evidencias de su fracaso en términos de los objetivos de salud pública en los que se racionaliza el prohibicionismo. Pero el sistema gozará de buena salud hasta nuestros días porque, en realidad, lo de la salud ha sido la función explícita que ha permitido justificarlo, ocultando las funciones latentes del mismo; es decir, contar con un sistema de control duro en las sociedades democráticas, donde hay que respetar una serie de derechos individuales y colectivos... siempre que no haya un imperativo categórico que obligue a limitarlos. No por casualidad ha sido en el período de la ruptura del consenso socialdemócrata-liberal en torno al Estado del Bienestar de la segunda postguerra mundial, es decir, con la ofensiva de imposición del neoliberalismo (a partir de la crisis de mediados de los setenta del pasado siglo), con todos los conflictos sociales que ello conlleva, cuando se han aplicado con más intensidad políticas de excepción que han tenido tres argumentos principales: las drogas, el terrorismo y la inmigración (Capella, 2005).

De este modo, el experimento de la modernidad ha producido una aberración desde el punto de vista del análisis histórico y transcultural, pues no conocemos ningún otro sistema de control de drogas que, además de la dinamización de un subsistema económico (al que llamamos narcotráfico) coherente con el dominante en la sociedad en la que surge, haya producido tantos daños a la misma. Los principales de ellos serían: daños a la salud pública, donde se podría señalar la extensión de la técnica de la inyección, condicionada por la prohibición, con su consiguiente influencia en el surgimiento del VIH-Sida (Gamella, 1991), o las agresiones, personales y ecológicas, infligidas a los cultivadores y a las zonas donde viven por «narcos», policías y ejércitos, o los glifosfatos de las erradicaciones, hasta las condiciones

insalubres o las dificultades de contacto con las instituciones sanitarias que acarrea la ilegalidad; daños a los Derechos Humanos, como pena de muerte, asesinatos, privación de libertad y/o de ciudadanía a tantos hombres y mujeres por consumir o comerciar con estas sustancias, y no con otras; el estigma y la discriminación del que han sido objeto muchos usuarios de drogas ilegales, sobre todo si además son mujeres; o, finalmente, el dispendio de dinero público a que ha llevado «la lucha contra la droga», que hasta muy recientemente no se ha podido evaluar, junto con otros efectos económicos como el lavado de capitales, ligado con las redes criminales o el florecimiento de la corrupción (Moore, 2010; Counth the Cost,2012; GCDP, 2012; Miró, 2014; Martínez Oró y Romání, 2016).

Los más fervorosos creyentes en este fatídico experimento de la modernidad son los mismos que, cuando se plantean posibles alternativas al prohibicionismo, son capaces de decirte enfáticamente y con toda tranquilidad (no sabemos si producto de la ignorancia, el miedo o el cinismo) que «los experimentos, con agua», refiriéndose a lo peligroso que podría ser, en su opinión, cualquier cambio en el *statu quo* de las drogas; incluso si este cambio, en forma de una regulación legal, se plantea, como suele darse en la actualidad en diversas partes del mundo, solo se refiere a una de las drogas sometidas a fiscalización como es el cannabis.

No es casualidad que sea el cannabis la primera de las drogas fiscalizadas que ha empezado a cambiar su situación en determinados países y regiones del mundo, desde el experimento holandés de los *coffeeshops* que se inició en 1976, hasta la situación actual de la legalización total en Uruguay, la legalización de su uso recreativo en ocho estados de los Estados Unidos o medidas parciales como permiso de uso medicinal, despenalización del uso personal, etc. en diversos países, principalmente del área latinoamericana. La desproporción entre su relativa inocuidad farmacológica (en comparación con otras sustancias que la gente consume, legales o no) y los daños que provoca su prohibición, así como que, a pesar de su situación legal, sea la sustancia más consumida en muchos sitios —después del alcohol, el tabaco y, en según qué zonas, los hipnosedantes—, ha llevado a una normalización *de facto* de su uso, lo que ha tenido como efecto el hecho de que cada vez más amplios sectores sociales planteen la necesidad de adaptar las leyes a la realidad social, a tra-

vés de su regulación, para evitar los males a los que ya nos hemos referido.

## Respuestas al prohibicionismo: regulación y control social

Creo que el análisis de la regulación del cannabis hay que situarlo dentro del contexto de los actuales movimientos de regulación de todas las drogas. Por un lado, del progresivo cambio de *status* de drogas legales como el alcohol y el tabaco, que durante muchos años no han sido consideradas drogas y que hasta hace poco se han movido no solo en un mercado libre, sino que han sido sustancias altamente promocionadas de muy distintas maneras. Por otro lado, las primeras regulaciones del cannabis, así como la progresiva generalización de las políticas de reducción de daños y riesgos, que empezaron focalizadas en los usos inyectables de drogas ilegales como la heroína, y que poco a poco se fueron extendiendo, primero a otras drogas ilegales y, más tarde, al conjunto de las drogas, implicando la introducción de ciertas normativas tanto en las ilegales, dejadas hasta entonces al albur del salvaje descontrol que supone la prohibición, como en las legales, uno de cuyos ejemplos sería en España la ley antitabaco de 2011. Se está produciendo así un doble movimiento de convergencia hacia la regulación; la incidencia que las distintas situaciones a las que nos hemos referido pueden tener sobre la producción de daños (sociales y/o de salud) en las sociedades se representa en la figura de la página siguiente.

Si somos consecuentes con los argumentos en que se basa esta figura, tendremos que considerar que la regulación del cannabis no es más que el primer paso de un conjunto de regulaciones específicas a las que se deberá someter en un futuro no muy lejano a las demás drogas ahora fiscalizadas penalmente. Está claro que el cannabis es el eslabón débil del prohibicionismo, la sustancia en torno a la cual se manifiestan de manera más clara todas las contradicciones de la prohibición, pero sería incongruente, después de haber reconocido todas las desgracias producidas por ésta, quedarse ahí. Evidentemente, las condiciones concretas de cada lugar exigirán hacerlo con ritmos y modos distintos, pero dar estabilidad y viabilidad a los cambios de políticas de drogas a medio plazo exigirá cambios bastante profundos en las



representaciones sociales mayoritarias sobre las mismas; si nos contentamos únicamente con cambiar la línea de la prohibición («la marihuana no es droga, las drogas son las otras») no transformamos el actual discurso hegemónico sobre «la droga», no cambiamos el chip de fondo acerca del manejo social de estas sustancias, y seguramente de esta manera no podríamos consolidar los cambios ni en el propio campo del cannabis. Creo que la forma de asegurarnos que no habrá reversiones en las regulaciones del cannabis que se están consiguiendo actualmente es trabajar en la perspectiva de que éstas no son más que el primer paso en la necesaria regulación de todas las demás drogas; cambio exigido, además, por razones de defensa de la cohesión social, la salud colectiva y los derechos humanos en nuestras sociedades contemporáneas.

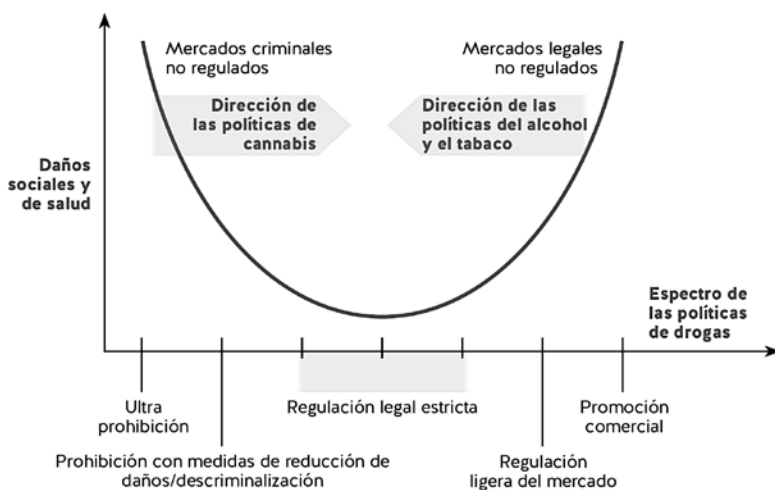


FIGURA 1. Espectro de las opciones normativas disponibles. Adaptada del concepto original de John Marks, Transform (2014, p. 32).

Hay que tener en cuenta, también, para acabar de entender la apuesta por la regulación legal estricta que se señala en la figura 1, el contexto de evolución de los mecanismos de control social en las sociedades contemporáneas. Con los procesos que han ido constituyendo la mundialización neoliberal, iniciados en el último cuarto del siglo XX, el poder real, ejercido paulatinamente por redes financieras

transnacionales, ha conseguido irse liberando de los controles políticos que lo limitaban, lo cual sitúa al mercado en el centro de la sociedad y ha provocado transformaciones en las formas de control social. A estos mercados controlados financieramente ya no les sirve el control institucional de la modernidad que caracterizó a los Estados del Bienestar, que han intentado demoler, por un lado, a través de conseguir una fuerte hegemonía cultural y, cuando ésta no les ha servido, a través de la represión interna o de provocar guerras locales que han contribuido a cambiar relaciones de fuerzas internacionales que no convenían a sus intereses (Fontana, 2013).

Las nuevas formas de control social ya no se centran tanto en las limitaciones institucionales (que no han desaparecido) como en el estímulo del deseo, en sus más variadas formas, a través del mercado. Así, incluyen un conjunto de técnicas socio-políticas orientadas a la construcción de subjetividades adaptativas a la «flexibilidad» de dicho mercado, entre las que podemos subrayar la cultura del consumo, el relato que acaba confundiendo ocio, espectáculo y comunicación, la progresiva presencia de las técnicas «psi» y de las empresas de la autoayuda, etc., campos en los que no les son ajenos ciertos usos de drogas. Creo que tiene razón Rose (2007, p. 135) cuando afirma que:

[...] Sería engañoso interpretar el rediseño contemporáneo acerca de los límites de lo político como una mera «reducción del papel del Estado en la sociedad». Por un lado, hemos visto la difusión de los mecanismos que Deleuze caracterizó bajo la rúbrica de «sociedades de control», en la que la conducta es continuamente monitoreada y reconfigurada por las lógicas inmanentes al interior de todas las redes de prácticas. En tales prácticas somos continuamente sujetos de procesos de integración funcional: «el proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida», «el reentrenamiento continuo», «la constante presteza para el trabajo», «el consumo incesante» (Deleuze, 1995). Pero estos procesos de modulación continua de la conducta han estado acompañados por la intensificación de la intervención política directa, disciplinaria y, frecuentemente, coercitiva y carcelaria en relación con personas y zonas particulares (la población reclusa aumenta a lo largo de toda Europa, por ejemplo).

Las críticas a las rigideces de los Estados del Bienestar y a sus formas de control, que han sido compartidas por muy distintos sectores socia-

les, han conducido, pero, a dos vías distintas: por un lado, la del *new public management*, basada en la ideología de que la privatización de los servicios en general supondrá su mayor eficiencia, al estar regidos por el mercado, al que los individuos podrán acudir para satisfacer todas sus necesidades; y por el otro las opciones que se inclinan por redefinir y fortalecer el ámbito público, subrayando la importancia de aquello común a toda la ciudadanía, precisamente para contrarrestar al aumento de las desigualdades y la fuente de riesgos y conflictos que éstas comportan en el trabajo, la enseñanza, la salud, la vida urbana o muchos otros campos, riesgos y problemas inherentes a la existencia de un mercado sin controles políticos (Rose, 2007; Subirats *et al.*, 2008; Wilkinson y Pickett, 2009).

Por otro lado, en el campo específico de las drogas se ha ido detectando un proceso de normalización (Comas, 1995; Megías *et al.*, 2000; Gamella y Jiménez, 2003), entendiendo que el consumo, también de drogas, responde a una exigencia de normalidad en un tipo de sociedad en la que, si no consumes, no estás socialmente integrado. El consumo de drogas no es en esto distinto a otros, sobre todo los de tipo suntuario: amplía y consolida un mercado (que, legal o ilegal, continuará existiendo), y contribuye a crear modas, identificaciones, relaciones, es decir, todo un conjunto de elementos materiales y simbólicos que connotan unas formas de estar en el mundo que incluyen, en unos mismos ambientes, tanto a consumidores como a no consumidores. De ese modo, consumir drogas ya no se asocia a la marginación, la inseguridad ciudadana o al riesgo de contraer ciertas dolencias, cosa que no significa que no haya consumidores problemáticos. Pero las condiciones de normalidad en las cuales la juventud ha aprendido, entre otras cosas, a consumir drogas (entre las que no hay que obviar el hecho de la existencia de padres y, a veces, abuelos que ya conocieron drogas ilegales en su momento), permiten afinar más qué es lo que se quiere conseguir con cada una de ellas, conocer un poco mejor sus beneficios y sus riesgos. En consecuencia, con ello, uno de los elementos clave de este proceso de normalización ha sido la emergencia, entre los y, sobre todo, las jóvenes, de un interesante discurso de la regulación en el que posicionarse y posicionar a los demás (Martínez Oró, 2015).

Teniendo en cuenta que el fenómeno de la normalización se ha dado en el contexto de la crisis del Estado del Bienestar mencionada,

es lógico que el desarrollo de nuevas políticas de drogas —sea en el campo estricto de la reducción de daños y riesgos, sea en sus regulaciones más generales—, se encuentre también ante la tensión entre las ofertas del discurso neoliberal para «el buen gobierno de las drogas» que se ofrece en el mercado, y que solo podrán comprar aquellos que tengan la capacidad de hacerlo, y el fortalecimiento de políticas públicas que permitan a unas mayorías sociales el disfrute de los efectos que se buscan en el uso de dichas sustancias, así como la minimización de sus riesgos. Creo que estamos en un momento en que dichas políticas pueden orientarse más hacia unas u otras opciones dependiendo de muchos factores, entre los que se encuentra el apoyo social y político que puedan conseguir determinadas propuestas de regulación.

### Un modelo de regulación ahora y aquí

Es por ello que me parece pertinente traer aquí la propuesta de regulación que ha elaborado el GEPCA, Grupo de Estudios de Políticas del Cannabis, ya presentado en la introducción. Para conocerla evidentemente habrá que acudir a la publicación de sus resultados, que en el momento en que escribo estas líneas se está editando, por lo que en este texto solo esbozaré las líneas generales del modelo que se propone. Pero me parece adecuado hacerlo aquí básicamente por dos motivos: porque es un buen ejemplo de un modelo que aboga por el fortalecimiento de las políticas públicas sin desconocer, sin embargo, que estas se tienen que desarrollar, hoy por hoy, en una sociedad de las llamadas «de libre mercado»; y porque creo que es una propuesta que, dentro del marco común de reconocer la necesidad de una regulación del cannabis en el marco del Estado español, busca el consenso entre diversas posiciones e intereses, para que sea un modelo sobre el que se puedan poner de acuerdo distintos sectores sociales y políticos y que, por lo tanto, sea aplicable a corto-medio plazo (sabiendo la influencia que en ello tendrán los avatares de la política, claro); también por ello, la propuesta, sin pretender en absoluto sustituir al legislador, es suficientemente detallada a nivel técnico.

Se parte de la constatación de que estamos ante un caso en que el refrán de que «es peor el remedio que la enfermedad» es muy cierto, cosa que reconocen no solo gran parte de profesionales y expertos,

sino también sectores significativos y cada vez más amplios de la sociedad, por lo que existe una demanda social de cambio en las reglas del juego a la que hay que responder. La regulación supone dar un lugar tanto a las relaciones informales, la influencia social o la educación, como al control y la coerción de carácter administrativo, sin negar la posible penalización de ciertas conductas, tratando de buscar los equilibrios pertinentes entre los derechos de los consumidores, la protección de la seguridad colectiva y la defensa de los más vulnerables. Respondiendo a la complejidad de nuestra sociedad actual, se plantean tres niveles de regulación:

1. Reconocimiento de la posibilidad de autocultivo, realidad extendida en nuestro país, que solo será regulado a partir de la limitación de las cantidades a cultivar y de las personas que pueden agruparse para ello, estableciendo un límite mínimo más allá del cual habría que asociarse y someterse al control administrativo pertinente. La venta o derivación interesada de lo así producido estaría absolutamente prohibida.
2. Reconocimiento de las asociaciones de usuarios, a través de distintos tipos y fórmulas organizativas, que podrían reunir a un máximo de 500 personas para conseguir ciertas garantías, mejora de calidades, abaratamiento de costes, vinculación del consumo a otros fines sociales o culturales, especialmente la reducción de riesgos, etc. Podrían servir de contrapunto a posibles desviaciones y vicios del mercado, favoreciendo límites a la pura lógica del beneficio, así como a posibles situaciones monopolísticas. Como toda asociación, su organización y funcionamiento deberá cumplir una serie de requisitos, objeto de control y seguimiento administrativo que eviten derivas perversas.<sup>5</sup>
3. Reconocimiento de un mercado regulado, pensado para la mayoría de los potenciales usuarios, acostumbrados a un modelo de

5. Como ha ocurrido en la actualidad (y esto ya es comentario personal mío) con los clubes sociales de cannabis, en que la mera tolerancia (no el derecho y la regulación) ha propiciado que al lado de verdaderas asociaciones hayan existido empresas «disfrazadas», algunas de capital internacional, que han hecho bastante daño al mundo asociativo y que, curiosamente, han sido las menos afectadas por la ola de represión penal que ha desatado el Tribunal Supremo estos últimos meses, que ha acabado afectando, sobre todo, a las más militantes... ¿cuestión sobre la que valdría la pena meditar!

consumo libre y en una sociedad donde solemos conseguir gran parte de los productos que utilizamos, si no todos, en intermediarios comerciales. Por su volumen y características comerciales, se concibe como un mercado tutelado administrativamente, fiscalizado y sujeto a rígidas normas de funcionamiento y control. Pero dado que se plantea como alternativa al mercado ilegal, también habrá que encontrar ciertos equilibrios normativos (por ejemplo, en impuestos y otros elementos que inciden en el precio final del producto) que permitan conseguir dicho objetivo, al mismo tiempo que desincentivar el consumo y lograr ingresos suficientes para que el Estado pueda proveer las necesidades derivadas de esta regulación.

Para funcionar, tanto los establecimientos comerciales como las asociaciones de entre cincuenta-quinientas personas, deberán tener licencias específicas para distintas actividades (cultivar, procesar, para hacer extracciones con gas, etc.), siendo incompatibles, para evitar posibles abusos, las licencias de producción y comercialización. Además, deberán disponer de diferentes libros de registro de sus distintas actividades, que faciliten su seguimiento administrativo. En menor medida, también las asociaciones de menos de cincuenta socios deberán tener sus licencias y libros de registro correspondientes.

En definitiva, las exigencias funcionales y de control son máximas en el mercado regulado, muy altas en las asociaciones de hasta quinientos socios, altas en las asociaciones de menos de cincuenta, y solo de ciertas limitaciones en el terreno del autocultivo privado.

Todas las fases del proceso de producción y comercialización estarán reguladas y controladas: vigilancia en los cultivos, seguridad en el transporte, control de calidad, niveles de psicoactividad, etiquetaje del producto que permita su trazabilidad, stocks, información sobre riesgos y consumo responsable, límites de las transacciones, etc. Y deberán tener otras cautelas regulatorias como la prohibición total de publicidad y promoción, de la venta on-line y domiciliaria (esta última, excepto en casos especialmente autorizados), y de importación/exportación con otros países sin una normativa reguladora y sin un permiso especial.

El derecho al consumo individual será sometido a ciertos límites de acopio, de tipo temporal, o de número de plantas en el caso del

autocultivo, y el consumo público estará regulado por normas locales y autonómicas, siguiendo el modelo existente en la actualidad para el tabaco; y estará prohibido solo en circunstancias de especial riesgo (ciertas tareas laborales, conducción, etc.) que, junto a las normas y posibles sanciones, deberán estar claramente determinadas para conciliar las garantías y derechos individuales con la seguridad colectiva.

Las infracciones a las regulaciones previstas serán de tipo administrativo, estarán claramente definidas y, por lo tanto, deberán ser graduales y ponderadas, como corresponde, en realidad, a cualquier producto legal. De todos modos, se considerarán delitos conductas especialmente graves como la venta a menores (con diferenciaciones entre dieciséis-dieciocho años) o a personas sin capacidad legal. Finalmente, el modelo propone todo un conjunto de previsiones de carácter educativo, preventivo, de reducción de riesgos y daños, y de tipo protector y asistencial, cuya financiación debe de estar prevista en las mismas leyes reguladoras, para que dichas previsiones no se queden en una mera declaración de intenciones.

Hasta aquí, un muy breve resumen de los principales aspectos de la propuesta de modelo de regulación del cannabis del GEPCA. En estos momentos es importante que se empiece a difundir, cosa a la que modestamente intento contribuir con este texto, a muy distintos sectores sociales, pero sobre todo a aquellos más directamente interesados en el tema, que deberían redoblar sus presiones y esfuerzos en pro de una regulación del cannabis, y a aquellos con una mayor capacidad de influencia política, que deberían entender la urgencia de los cambios aquí propuestos, a través de los cuales se podría contribuir a mejorar la convivencia pública en nuestro país en los próximos años.

A excepción del PP, la gran mayoría de los partidos y coaliciones con mayor peso político institucional a nivel estatal, como son PSOE, Unidos Podemos y Ciudadanos, además de varios de los de la órbita nacionalista, por lo menos en el País Vasco y Catalunya, coinciden en llevar en sus programas electorales la necesidad de, por lo menos, estudiar la regulación del cannabis, aunque, en los foros en que esto se ha discutido explícitamente, casi siempre afirman que para ellos no es en estos momentos un asunto prioritario. A pesar de esto último, es bastante lógico pensar que la actual composición del Parlamento español, así como la de la mayoría de Parlamentos Autonómicos, favorecería la introducción en ellos de la discusión de este tema.

Sin duda, tenemos que tener la suficiente capacidad de movilización, en el más amplio sentido del término, para hacer de ello, sino una de las prioridades, sí uno de los temas que deben ser discutidos sin más dilación en sede parlamentaria para modificar las leyes de tal forma que una regulación del cannabis evite la perpetuación de injusticias, conflictos y problemas de todo tipo perfectamente evitables en una sociedad madura como en la que se supone que estamos viviendo ahora y aquí.

## Referencias bibliográficas

- Alvarez-Uría, F. y J. Varela (2004), *Sociología, capitalismo y democracia*, Ediciones Morata, Madrid.
- Baratta, A. (2004), «Introducción a la criminología de la droga», *Criminología y Sistema Penal* (Compilación In Memoriam), Buenos Aires, Editorial BdeF y Julio César Faira Editor: 112-138 (Original: *Nuevo Foro Penal*, n.º 41, julio-setiembre de 1988, Bogotá, Colombia).
- Capella, J. R. (2005), *Los ciudadanos siervos* (3.ª ed.), Trotta, Madrid.
- Castel, R. (1981), *La gestión de los riesgos*, Anagrama, Barcelona.
- Comas, D. (1995), «Explorando el papel sociocultural de las drogas en los años 90: conclusiones de una investigación», *Cuadernos de Trabajo Social*, 8, pp. 169-180.
- Comas, D. y O. Romaní (2004), «El control social. Reflexiones en torno a controles sociales y control social», VV.AA. *Consumo y control de drogas: Reflexiones desde la ética*, Fundación Ciencias de la Salud, FAD, Madrid, pp. 119-135.
- Count the Cost (2012), *The alternative world drug report*, Count the Cost, London.
- Deleuze (1995), *Postscript on control «societies» in Negotiations*, Columbia University Press, New York (citado en Rose, 2007).
- Douglas, M. (1996), *La aceptabilidad del riesgo según las ciencias sociales*, Paidós, Barcelona.
- Fontana, J. (2013), *Por el bien del imperio. Una historia del mundo desde 1945*, Ediciones Pasado & Presente, Barcelona.
- Gamella, J. F. (1991), «Drogas: la lógica de lo endovenoso», *Claves de Razón Práctica*, 18, pp. 72-80.
- Gamella, J. F. y E. Martín (1992), «Las rentas de Anfión: el monopolio español del opio en Filipinas (1844-1898) y su rechazo por la administración norteamericana», *Revista de Indias*, CSIC, 194, pp. 61-106.



- Gamella, J. F. y M. L. Jiménez (2003), *El consumo prolongado de cannabis: pautas, tendencias y consecuencias*, FAD, Madrid.
- Global Commission on Drug Policy, GCDP (2012), *La Guerra contra las drogas y el VIH/SIDA: Cómo la criminalización del uso de drogas fomenta la Pandemia Global*, GcDp, Río de Janeiro.
- González, C., J. Funes, S. González, I. Mayol y O. Romaní (1989), *Repensar las drogas: Hipótesis de la influencia de una política criminal liberalizadora respecto a las drogas, sobre los costes sociales, las pautas de consumo y los sistemas de recuperación*, Grup Igia, Barcelona.
- Martínez Oró, D. P. (2015), *Sin pasarse de la raya. La normalización de los consumos de drogas*, Edicions Bellaterra, Barcelona.
- Martínez Oró, D. P. y O. Romaní (2016), «Els danys de les polítiques prohibicionistes en l'àmbit de les drogues», *Quaderns-e de l'Institut Català d'Antropologia*, 21 (1), pp. 33-49.
- Megías, E., D. Comas, J. Elzo, J. Navarro y O. Romaní (2000), *La percepción social de los problemas de drogas en España*, FAD, Madrid.
- Miró, G. (2014), Daño social y políticas del Estado: un análisis de las políticas de drogas como causantes de grave daño social, *Revista Crítica Penal y Poder*, 7, pp. 149-178.
- Moore, D. (2010), «Beyond Disorder, Danger, Incompetence and Ignorance: Rethinking the youthful subject of alcohol and other drug policy», *Contemporary Drug Problems*, 37 (3), pp. 475-498.
- Peset, J. L. (1983), *Ciencia y marginación. Sobre negros, locos y criminales*, Crítica, Barcelona.
- Romaní, O. (2004), Funciones y significados de los usos de drogas, en VV.AA. *Consumo y control de drogas: reflexiones desde la ética*, Fundación Ciencias de la Salud, FAD, Madrid, pp. 35-54.
- Rose, N. (2007), «¿La muerte de lo social? Re-configuración del territorio de gobierno», *Revista Argentina de Sociología*, 5 (8), pp. 110-150.
- Spector, M. y J. Kitsuse (1976), *Constructing social problems*, Menlo Park, California.
- Transform (2014), *Cómo regular el cannabis. Una guía práctica*, Transform Drug Policy Foundation, Bristol.
- Subirats, J., S. Fleury y I. Blanco (eds.) (2008), *Respuestas locales a inseguridades globales. Innovación y cambios en Brasil y España*, CIDOB, Barcelona.
- Wilkinson, R. y K. Pickett (2009), *Desigualdad. Un análisis de la (in)felicidad colectiva*, Turner, Madrid.

---

## 4. Cannabis y riesgos. De la alarma a la normalización

*David Pere Martínez Oró*

*Julia Morros*

### **Resumen**

El texto analiza como el proceso de normalización ha posibilitado un manejo sensato de los riesgos por parte de los consumidores. Se presentan sucintamente las propuestas teóricas sobre el riesgo. Se evidencia cómo los expertos conceptualizan los riesgos de forma substancialmente diferente a como lo hacen los consumidores de cannabis. Se analiza en qué sentido los riesgos del cannabis son aceptables para los consumidores. Visto el escenario de normalización y dominio de los riesgos, la reforma de las políticas del cannabis es inaplazable.

*Palabras Clave:* normalización, riesgos, cannabis, políticas de drogas, regulación.

### **Abstract**

The text analyses how the standardization process has allowed a sensible management of risks by consumers. The theoretical proposals on risk are briefly presented. It underlines how experts conceptualize the risks in a substantially different way than how cannabis users do. Considering the scenario of normalization and dominance of the risks, reform of cannabis policies cannot be avoided.

*Keywords:* normalization, risk, cannabis, drugs policies, regulation.

### **Introducción**

El cannabis es la sustancia fiscalizada más consumida en España y en todos los países occidentales (UNDOC, 2014). La UNDOC estima que en 2012 entre 125 y 227 millones de personas consumieron cannabis en todo el mundo. En España, el 17 por 100 de la población de entre quince y treinta y cinco años lo consumió en el último año, hecho que sitúa España en la quinta posición de Europa, superada por la República Checa (24 por 100), Francia (22 por 100) Dinamarca (18

por 100) y Italia (19 por 100)<sup>1</sup>. Estas prevalencias evidencian la extrema normalización sociocultural del cannabis.

La normalización ha posibilitado que las drogas dejen de circular por los márgenes sociales y se incorporen a la corriente principal. Sin importar el estatus jurídico, la normalización denota que ciertos consumos sean aceptados como una práctica funcional. Por ejemplo, mucha gente normaliza fumar cannabis siempre y cuando el consumo no ponga en entredicho su normalidad social. La normalización posibilita una mirada más sensata hacia la realidad de las drogas. El discurso de la normalización supera la mirada maniquea del prohibicionismo que solo reconoce la abstinencia y la adicción, y permite evaluar sensatamente los riesgos y los placeres de las sustancias (Martínez Oró, 2015; Martínez Oró y Arana, 2016). En consecuencia, la normalización es necesaria para impulsar la reforma de las políticas de drogas: a mayor normalización menos voces tremendistas se oponen a la regulación de las drogas.

La normalización es el resultado de múltiples factores, a destacar: la difusión de los consumos de drogas en la mayoría de contextos de ocio, la disminución de la alarma asociada, el aumento de las prevalencias entre jóvenes de diferente estrato socio-económico, desvinculación de los consumos de las subculturas juveniles, disminución de los problemas severos, mayor aceptabilidad social y menor estigmatización de los consumidores. Todos estos elementos acaecidos en una sociedad cambiante dominada por el consumismo y la incertidumbre han provocado el asentamiento cultural de las drogas fiscalizadas. A pesar de esto, entre los consumidores no todas las sustancias gozan del mismo estado de normalización debido a los riesgos y los daños asociados a cada una de ellas. Por ejemplo, la heroína siempre ha sido conceptualizada como problemática y no puede entenderse como normalizada; el *speed*, la cocaína y la MDMA se han normalizado exclusivamente en ciertos tiempos y contextos entre determinados colectivos de consumidores; y el cannabis es la sustancia que más se ha normalizado en las últimas décadas. El cannabis, junto al alcohol, que por procesos sociohistóricos siempre ha estado normalizado, representan las sustancias más consumidas y aceptadas, por tanto, los ries-

1. <<http://www.emcdda.europa.eu/countries/prevalence-maps>>.

gos y los daños de éstas son los más presentes entre los adolescentes y jóvenes españoles.

Tanto la literatura científica como los materiales y programas preventivos, independientemente de su orientación teórica, señalan los riesgos como un concepto clave para entender los consumos de drogas y su evolución. En el ámbito de la prevención existe la tradición de conceptualizar los riesgos como factores indeseables que se deben evitar. Ciertas orientaciones señalan que el camino más fácil para evitar los riesgos es abstenerse de mantener cualquier contacto con las sustancias, y sin duda que esta premisa es bien cierta: no se producirán daños si no hay práctica de riesgo. Pero a pesar de estas advertencias, entre algunos adolescentes y jóvenes, los consumos aportan elementos atractivos que los propician, como por ejemplo la construcción de la identidad. Por este motivo, las orientaciones centradas en la reducción del daño consideran que el objetivo primordial, cuando la abstinencia es imposible, debe ser la minimización de las prácticas de riesgo para que los consumos comporten los mínimos daños posibles.

El objetivo del presente texto es analizar cómo los adolescentes y jóvenes consumidores de cannabis construyen y manejan los riesgos asociados a esta sustancia. Análisis realizado a partir de técnicas cualitativas de investigación social, aplicadas en diferentes investigaciones realizadas por el autor, que permiten aprehender la posición de los consumidores y el valor simbólico de los consumos (Martínez y Conde, 2013; Martínez Oró, 2013). Para los adolescentes y jóvenes el cannabis presenta profundas diferencias y elementos particulares en como entienden los riesgos y los daños asociados a él. La voluntad del texto es aprehender los diferentes riesgos a los cuales se enfrentan los consumidores, por tanto, se analiza la percepción —o aceptabilidad— de los riesgos desde el punto de vista del actor. Esta orientación conlleva a observar claras diferencias en cómo se conceptualizan los riesgos y los daños según las posiciones de los consumidores, y también entre estos y los expertos. Realizar este ejercicio de comprensión ofrece más razones para regular el cannabis, porque la gran mayoría de consumidores lo utilizan de forma sensata.

La tensión entre experto y «profano» es recurrente en las investigaciones de la Sociología del Riesgo porque su experiencia sobre el riesgo se fundamenta a partir de diferentes fuentes de conocimiento.

En este sentido, en términos generales los expertos advierten de los riesgos de ciertas prácticas sociales porque su conocimiento es producto de la investigación de laboratorio o de la observación desvinculada del valor simbólico que le atribuyen las personas relacionadas con ellos. En cambio, los «profanos» construyen los riesgos desde una perspectiva situada contextualmente e implicada socio-emocionalmente, donde los riesgos emergen dentro de un complejo entramado de interacciones grupales situadas en un marco histórico y sociocultural determinado. El presente texto compara la construcción de los riesgos a partir del análisis de los discursos de los consumidores con la opinión de los expertos; tal comparación permite aprehender como los riesgos de los consumos de drogas esconden múltiples significados para los consumidores. Para éstos la decisión de consumir cannabis se toma desde la perspectiva de los beneficios y las ventajas, y no desde una lectura negativa que asocia los consumos con los daños y los problemas, lectura propia de los expertos prohibicionistas.

### Controversias entre expertos y consumidores

El concepto de riesgo es de uso habitual tanto en la vida cotidiana como en los campos expertos. En el habla coloquial el riesgo se utiliza para describir situaciones hipotéticas que pueden provocar daños, como por ejemplo, riesgo de incendio, de temporales, de accidentarse, de enfermar, de arruinarse; normalmente con un cariz negativo e indeseable. Para situaciones positivas se utilizan otros vocablos, como la posibilidad de ganar dinero o la suerte de casarse; a menos que sea con ironía, la expresión «el riesgo de casarse» es insólita. Esto comporta que cuando se hable de riesgos aplicados a los quehaceres cotidianos sea para referirse normalmente a situaciones a evitar, aunque no siempre porque también existen riesgos aceptables, especialmente en el ámbito de los negocios y el empleo. Por tanto, ya podemos advertir que existen riesgos socialmente aceptables y riesgos indeseables, y que tal separación viene determinada por factores políticos y socioculturales. A pesar de la «positividad» de ciertos riesgos, la gran mayoría de estos están connotados negativamente, lo que implica en ocasiones la confusión del riesgo con el daño; tal situación también responde a cuestiones estratégicas para hacer aumentar el rechazo y la

inquietud de la población hacia determinados riesgos. Por tanto, la construcción de una práctica como riesgosa es producto del contexto socio-cultural e histórico donde se produce y, en consecuencia, la conceptualización de los riesgos ha variado históricamente y no siempre ha «existido» el riesgo.

Con el paso del tiempo, debido a la incertidumbre que generaban las acciones humanas y con la voluntad de predecir los escenarios futuros, la noción de riesgo se extrapola a otros campos y disciplinas, generándose así una basta investigación en el ámbito de los riesgos. A pesar de las diferentes orientaciones teóricas y metodologías del estudio del riesgo, en el ámbito de las Ciencias Sociales la definición más extendida es la referente a la incertidumbre o probabilidad que se obtenga un daño después de tomar una decisión. Como señala Fox, «risk is the calculus of probability by which one might say that a certain outcome is more or less likely to occur» (Fox, 1999, p. 12 a Duff, 2003, p. 287). Romaní (2009, p. 20) apunta que «el riesgo se acostumbra a definir como aquella acción o situación a partir de la cual existe la probabilidad de que, de una forma no intencionada, se puedan derivar determinados daños no deseados». Para Ballesteros (2009, p. 15) «el riesgo podría entenderse como la probabilidad de que ocurra algo no deseado a partir de una situación que se busca intencionadamente; incluye elementos como la incertidumbre, el dilema o el desconcierto». En estas tres definiciones se observa la prominencia del concepto de probabilidad y de efectos no deseados o daños. Pero cómo se presentará el riesgo depende del contexto sociocultural porque «el riesgo es una noción socialmente construida, eminentemente variable de un lugar y de un tiempo al otro» (Le Breton, 2011, p. 18).

Las propuestas positivistas, para dar cuenta de por qué hay personas que en determinada situación se relacionan con el riesgo y otras lo rechazan, utilizan el concepto de la percepción del riesgo. A través de éste se pretende medir objetivamente la experiencia subjetiva del riesgo. Sin entrar en una profunda y tediosa discusión ontológica entre lo subjetivo y lo objetivo, sí que debemos señalar la paradoja de cómo estas orientaciones malean la naturaleza para hacer objetivo lo que se reconoce como subjetivo. Desde estas propuestas la percepción del riesgo se ha abordado a través de la aproximación técnica, la ecológica y la de la ciencia cognitiva, que son «sofisticadas teóricamente, pero ingenuas en el pensamiento social» (Douglas, 1996, p. 47). La lectura cognitivista es de carácter individual y omite el carácter social y cultural de los riesgos. Según esta co-

rriente el concepto de percepción del riesgo se fundamenta en la aprehensión de los sentidos y en la lectura subjetiva, es decir, es el sujeto quien a través de sus sentidos procesa ciertos estímulos y producto del raciocinio entenderá la situación como riesgosa o no.

Para modificar la percepción de riesgo los expertos abogan por la información sobre los riesgos, ya que la premisa es que si un sujeto está suficientemente informado y conoce fehacientemente los daños que implican los riesgos informados, la percepción del riesgo aumentará y se desestimaré el contacto con este. Tal propuesta, como señala Douglas, es inexacta e ingenua, ya que las decisiones de las personas no son exclusivamente racionales, sino que vienen motivadas por factores más complejos donde se pone en juego la conceptualización de riesgo, la experiencia o la identidad, entre otros. El concepto de *habitus* propuesto por Bourdieu (2004, p. 23) considera que el sistema de valores, percepciones y creencias que guían las decisiones ofrecen estrategias aprendidas de cómo proceder y no siempre se corresponden a los intereses de la persona ni tampoco son estrictamente racionales. Por ejemplo, un joven que ejerza el rol de atrevido en su grupo de iguales, por mucha información que posea sobre los daños, pongamos el caso, de ser interceptado cuando salta un muro para pintar un vagón de tren, lo más probable será que asuma el riesgo porque es más importante mantener el estatus de valiente que evitar unos daños de aparición incierta.

En la posición de la Sociedad del Riesgo (Beck, 2009, 2006), se parte de la idea de que la humanidad ha buscado el progreso y la mejora de la calidad de vida, pero los avances científicos y tecnológicos han provocado también la aparición de riesgos indeseables, como por ejemplo la energía nuclear, la polución, el aumento exponencial de residuos o la modificación genética, entre muchos otros. La Sociedad del Riesgo centra su atención en los riesgos técnicos y en los globales, lo que implica que sea una sociedad catastrófica donde el estado de excepción amenaza con convertirse en el estado de normalidad (Beck, 2006, p. 36). Según sus postulados la exposición a los riesgos y la percepción del riesgo varía en diferente grado según los segmentos poblacionales. Beck (2009, p. 99) señala como los riesgos en las sociedades avanzadas son producto de la distribución de la riqueza porque las poblaciones más vulnerables y empobrecidas están más expuestas a ellos, y todos estos elementos afectan a la percepción del riesgo que mantienen las poblaciones. En relación a la percepción de riesgo, esta teoría propone dos elementos clave que la mo-

dulan. Por una parte el papel de los expertos, y por otra la comunicación de los riesgos a la población. Los expertos juegan un papel determinante en presentar y/o alarmar sobre los riesgos. Si su discurso es contrario a éstos se trabajará para aumentar la percepción de riesgo, como en el caso del ébola; por el contrario se abstendrán de comunicarlos si están en juego intereses económicos, como por ejemplo, los riesgos del sistema financiero mundial.

Para la perspectiva político-cultural la cuestión del riesgo «se trata de desarrollar la dimensión social en unos análisis que suelen ser individualistas» (Bestard en Douglas, 1996, p. 13). El riesgo es más que una mera percepción individual en que la decisión adoptada delante de una situación determinada vendrá delimitada por un juicio racional. No se trata de la percepción, la cuestión clave es la aceptabilidad del riesgo que reconoce los beneficios de este. La aceptabilidad del riesgo implica una fuerte connotación afectiva y la retransmisión de un discurso social y cultural. El rechazo (o miedo) a un determinado riesgo está menos relacionado con la objetividad que al imaginario que sustenta y da forma al riesgo en un momento histórico determinado. Como señala Le Breton:

La percepción del riesgo depende del de un imaginario, no de una ceguera o de una pretendida irracionalidad, sino de una representación personal. La cultura no es una decoración superflua apoyada sobre la realidad de las cosas, es el mundo [...]. No hay error ni ilusión, sino búsqueda de una significación propia (Le Breton, 2011, p. 24).

El riesgo se entiende como una construcción social producto de factores históricos, morales, culturales y político-estratégicos. Como señala Bestard (en Douglas, 1996, p. 11), «las nociones de riesgo no están basadas en razones prácticas o juicios empíricos. Son nociones construidas culturalmente que enfatizan algún aspecto del peligro e ignoran otros. Se crea, así, una cultura del riesgo que varía según la posición social de los actores». Esto explica por qué ciertas prácticas son entendidas para algunos como altamente peligrosas pero para otros son aceptadas y apreciadas. Un ejemplo flagrante de las posiciones que delimitan la aceptabilidad de los riesgos son los consumos de cannabis, en que para los consumidores determinados riesgos son aceptables mientras que para los anti-drogas son del todo inadmisibles.

Para este enfoque, en el mismo sentido que la Sociedad del Riesgo, los expertos representan elementos clave a la hora de construir y



comunicar los riesgos a la población, pero no porque esconden cuestiones estratégicas o económicas sino porque los riesgos son producto de cuestiones morales y políticas. Como señala Bestard (en Douglas, 1996, p. 15) «el público no ve los riesgos de la misma manera que los expertos que lo analizan desde un punto de vista técnico». Douglas critica el modelo social porque produce una serie de riesgos que no pueden ser discutidos políticamente, como por ejemplo, los riesgos producto de la distribución de la riqueza, pero para nuestro propósito también representa un ejemplo los riesgos de los consumos de cannabis. Según Douglas (1996, p. 37) las prácticas conceptualizadas como de riesgo se relacionan claramente con las normas sociales y los valores dominantes, porque participar y reproducir de la corriente hegemónica influye en la toma de decisiones y en ocasiones es difícil advertir el sesgo que se inculca junto con las normas sociales. Un ejemplo a la hora de atribuir responsables la señala Gusfield (1981) que «muestra que la tendencia a echar la culpa de los accidentes de tráfico al conductor ebrio está incorporada de forma estructural en las profesiones legal y aseguradora» (Douglas, 1996, p. 23).

La delimitación de la aceptabilidad de los riesgos en el contexto sociocultural implica que los adolescentes experimenten como una paradoja que algunas prácticas riesgosas sean aceptadas por la sociedad, como emprender, y los que los asumen sean aplaudidos colectivamente, pero otros riesgos sean despreciables, como el consumo de drogas, y los que experimentan con ellas sean estigmatizados. Paradoja que puede derivar en confusión para entender qué prácticas entrañan riesgos aceptables y cuáles intolerables. A pesar de esto, los adolescentes y jóvenes presentan diferentes posiciones hacia la aceptabilidad de los riesgos, y normalmente se produce una evaluación satisfactoria de los posibles daños y beneficios. Posiciones delimitadas por el entramado sociocultural que conlleva en muchos adolescentes y jóvenes a considerar que «en la vida hay que arriesgarse».

Por oposición al riesgo encontramos la noción de seguridad, entendida como la situación en que la decisión de la persona desestima asumir cierto riesgo. Esta posición, sin duda, puede evitar daños futuros, pero la máxima seguridad al rechazar un riesgo es que no se obtendrán beneficios. Sin riesgos no hay daños, pero tampoco beneficios. Como señala Le Breton (2011, p. 16), «La seguridad sofoca al descubrimiento de una existencia siempre parcialmente oculta, y que

sólo toma conciencia de sí en el intercambio, a veces inesperado, con el mundo. El peligro inherente a la vida consiste, sin duda, en no ponerse en juego nunca, en fundirse en un rutina sin asperezas, sin indagar para inventar, ni en su contacto con el mundo ni en su relación con los otros».

### Acceptabilidad del riesgo por parte de los consumidores de cannabis

El proceso de normalización comportó diferentes consecuencias en el ámbito de los consumos de drogas. La primera, una difusión de los consumos y el consecuente aumento de las prevalencias de consumo. La segunda, una menor alarma relacionada con los consumos. La tercera, unas consecuencias menos problemáticas, lo que comportó la invisibilidad de los consumidores. La cuarta, una desvinculación de los consumos con las subculturas juveniles. La quinta, la normalidad de los consumidores. Y la sexta, y última por su relativa reciente aparición, un mayor número de personas conocedoras del mundo de los consumos (Martínez Oró, 2013). Todo esto ha provocado un asentamiento cultural de los consumos de drogas fiscalizadas, es decir, ciertos usos en determinados contextos y tiempos se entienden como compatibles con las responsabilidades sociales y entre una parte importante de la población han dejado de generar rechazo y alarma, lo que significa que el proceso de normalización ha hecho evidentemente que los riesgos no implican daños necesariamente, pero a la vez ha hecho más complejos los discursos y las posiciones de los consumidores respecto la aceptabilidad de los riesgos de las drogas.

En una realidad social inherentemente riesgosa los consumos de drogas representan otro riesgo, al cual deben enfrentarse los adolescentes y jóvenes. Aun así, para éstos, especialmente los que mantienen contacto con las sustancias, no parecen representar los riesgos más amenazantes ni los que más les preocupan. En términos generales, los que consumen alcohol y cannabis entienden sus consumos desde el componente de los beneficios y los placeres. Esto no quiere decir, ni muchos menos, que los adolescentes omitan los riesgos y los daños de las sustancias (es más, los reconocen continuamente y trabajan para evitarlos), sino que en la evaluación de beneficios y daños obtenidos,

para ellos la balanza se decanta sin ningún tipo de duda hacia los beneficios y placeres. La gran mayoría entiende los propios consumos como positivos y compatibles con el entorno y las responsabilidades, donde prevalecen los efectos beneficiosos y el componente del placer por encima de las consecuencias negativas, los problemas y la adicción; en definitiva, de los daños.

El imaginario de la normalización, común en la mayoría de los consumidores, cuando se relaciona con los riesgos y los daños de las drogas adquiere un doble sentido. Por una parte, una significación positiva que entiende este proceso como justificable, aceptable y necesario para poderse relacionar con éxito con las drogas, además de visibilizar consumos desvinculados de los daños, y por otra parte, para una minoría de consumidores la mayor presencia social de las drogas representa un factor de riesgo porque consideran que existe más riesgo de consumir, ya que «estás más tentado». Este argumento en sí mismo representa un factor de riesgo porque el análisis discursivo muestra que el rechazo a la presencia social es debido a un miedo a no poder controlar los consumos y desarrollar problemas. En este sentido, el riesgo para estos consumidores es, sin duda, la mayor presencia social de las drogas porque ellos presentan dificultades para controlar los consumos. Por tanto, el riesgo central es la falta de autocontrol, producida en la mayoría de los casos por la profecía que se auto cumple, es decir, los consumidores que creen que no sabrán controlar, acabarán presentado problemas. Para los consumidores habituales, el cannabis adquiere diferentes funciones simbólicas que se entienden como beneficiosas. Por ejemplo, después de un día de trabajo y de cumplir con las responsabilidades y obligaciones, fumarse un porro reporta efectos beneficiosos porque les relaja, les calma, les des-estresa y sirve para desconectar de la realidad cotidiana. Para algunos estos porros ponen el punto y final a las obligaciones diarias y se entienden como un premio o un capricho al cumplimiento de las responsabilidades. Estos usos son más recurrentes cuando la situación es complicada (estar rayado, de los nervios, muy estresado) y funcionan como prácticas de autoatención. Algunos señalan los beneficios que obtienen para dormir tranquila y profundamente. Y, una minoría anecdótica, señala el placer que les reporta fumar-se un porro y «quedarse tonto», es decir, quedarse en babia sin hacer nada, sin pensar en gran cosa, pero desconectando del entorno y de los problemas.

Algunos consumidores al destacar los beneficios de los porros señalan como les ayudan a estudiar, a pensar nuevas ideas, a dibujar; es decir, les facilitan una serie de tareas de tipo intelectual y creativo: «me echo un porro y el cerebro me va a mil y se me ocurren ideas que pues de otra manera me costarían mucho y que tendría que documentarme mucho más». Los beneficios del cannabis para mejorar la creatividad o el rendimiento de estudio topan frontalmente con las propuestas expertas que señalan los efectos perniciosos en el estudio y en el rendimiento escolar. Esta paradoja entre el discurso cannábico y el discurso experto representa una controversia entre los efectos experimentados y los daños obtenidos a partir de estudios positivistas. Sin entrar en mayor discusión, existen factores como la eficacia simbólica, la institucionalización y la controlabilidad de los consumos que hacen presentar como beneficio de los porros cierta mejoría de la capacidad intelectual.

En relación con la obtención de placer, los discursos adolescentes y juveniles muestran reiteradamente un tipo particular de placer, que hemos denominado «la búsqueda del olvido». Esto se debe porque uno de los usos más apreciados es el que les permite desconectar de la realidad asfixiante en la que viven y sirve para «olvidar-se de todo». Los adolescentes y jóvenes viven en la Sociedad de la Incertidumbre donde la precariedad laboral, el paro o los estudios, junto a los problemas propios de la edad (relaciones con los padres, broncas con los amigos o los desamores) representan fuente de estrés y/o malestar.

Tanto el alcohol como el cannabis son utilizados para desconectar de la realidad que les presiona. Estos usos desde la Antropología Médica han sido denominados como prácticas de autoatención, es decir, las personas en la búsqueda de su bienestar puede recurrir a diferentes fuentes de placer para mejorar su estado de ánimo (o guarir cualquier dolencia). Las principales afecciones que sufren los adolescentes son de tipo emocional-relacional, para las cuales fumar porros y beber alcohol funcionan como mecanismos para mejorar el estado de ánimo y así hacer más soportable la cotidianidad. Las dos sustancias juegan papeles distintos y poseen valores simbólicos diferentes en función de la posición en qué se sitúe el joven. A pesar de la diferencia entre los efectos de las dos sustancias, ambas ofrecen a los adolescentes elementos de autoatención. Hemos querido generalizar prácticas de auto atención bajo el epígrafe de «la búsqueda del olvi-

do» porque es extremadamente recurrente en los adolescentes olvidarse de los tiempos formales y las responsabilidades, donde en ocasiones se busca explícitamente la amnesia.

En Martínez Oró (2013) se presenta como los consumidores controlan los efectos indeseados de los consumos a partir del discurso de la regulación. Podemos entender el discurso de la regulación como el discurso que ordena y da sentido al universo simbólico de los consumos con la finalidad de obtener placer, evitar los efectos indeseables y continuar normalizado. Los consumidores con un discurso de la regulación sólido podrán relacionarse con las drogas sin obtener excesivos daños. Esta propuesta entronca con multitud de teorías propuestas por diferentes corrientes de las Ciencias Sociales que señalan como los humanos para sobrevivir en un contexto hostil deben de controlar la propias actividades para no perecer, especialmente las potencialmente peligrosas (Castel, 1984). Duff (2004, p. 390) señala como la búsqueda del placer en el consumo de drogas requiere de la moderación y el autocontrol, debido a que si no se establecen límites claros los daños podrán aparecer con mayor facilidad.

Moore y Valverde (2000, p. 526) señalan que los consumidores deben monitorizar los riesgos para evitar daños. Parker Aldridge y Measham (1998) apuntan que si los consumidores realizan una evaluación de coste-beneficio de los consumos realizados, el resultado orientará los consumos futuros. Rodríguez *et al.* (2008) señalan a la lectura subjetiva y contextual de los riesgos por parte de los consumidores, donde se substituye la noción de daños seguros por daños probables (Rodríguez, 2013, p. 123). Zinberg (1984, p. 5) destaca como el contexto ha sido el aspecto olvidado en las investigaciones sobre drogas, pero es en el contexto donde se construyen las sanciones y los rituales que delimitan los consumos aceptables.

Este conjunto de propuestas teóricas señalan como el control sobre los consumos, más que posible, es una necesidad para los consumidores si no quieren desarrollar problemas severos. A pesar de esto, no todas las personas, por cuestiones existenciales diversas, presentan la necesidad de continuar normalizados ni quieren controlar los consumos y terminan desarrollando problemas. Más allá de los consumidores problemáticos, entre la mayoría de adolescentes y jóvenes se establece una tensión entre la voluntad de obtener beneficios a través de los riesgos de las drogas y evitar daños. Los discursos adolescentes

presentan multitud de referencias a los posibles daños y a la necesidad de controlar los consumos, por tanto, la percepción de riesgo en la inmensa mayoría de jóvenes es alta para los consumos potencialmente dañinos. La percepción de riesgo puede ser alta y los jóvenes pueden presentar la voluntad evitar los daños, pero esto no impide que los experimenten.

### Una reflexión final

La actual normalización sociocultural del cannabis junto con los altos grados de auto regulación que poseen la mayoría de consumidores hacen inaplazable la reforma de las políticas del cannabis. La regulación permitiría mejorar la calidad de vida de los consumidores de cannabis porque se controlaría el mercado y la estigmatización que sufren se debilitaría. Por tanto, el cannabis debe incorporarse a la normalidad social desde una normalidad jurídica. Aumentar los niveles de tolerancia hacia las personas consumidoras permitirá mejorar la calidad democrática de nuestra sociedad. No existen argumentos relativos al riesgo del cannabis, ni a la naturaleza del consumidor, ni tampoco de orden sociocultural que impidan la reforma de las políticas de drogas.

### Referencias bibliográficas

- Ballesteros, Juan Carlos (2009), *Ocio (y riesgos) en los jóvenes de la comunidad de Madrid*, FAD, Madrid.
- Beck, Ulrich (2006), *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*, Paidós, Barcelona, original 1986.
- (2009), *La sociedad del riesgo global*, Siglo XXI, Madrid.
- Bestard, Joan Bestard (1996), Prólogo de Douglas, Mary (1996), *La aceptabilidad del riesgo según las ciencias sociales*, Paidós, Barcelona, original 1986.
- Bourdieu, Pierre (2004), *Cosas dichas*, Gedisa, Barcelona, original 1987.
- Castel, Robert (1984), *La gestión de los riesgos. De la anti-psiquiatría al post-análisis*, Anagrama, Barcelona, original 1981.
- Douglas, Mary (1996), *La aceptabilidad del riesgo según las ciencias sociales*, Paidós, Barcelona, original 1986.
- Duff, Cameron J. (2003), «Drugs and youth cultures: Is Australia experien-

- cing the “normalization” of adolescent drug use?», *Journal of Youth Studies*, 6 (4), pp. 433–446.
- Duff, Cameron J. (2004), «Drug use as a “practice of the self”: is there any place for an “ethics of moderation” in contemporary drug policy?», *International Journal of Drug Policy*, 15 (5), pp. 385–393.
- Fox, Norman (1999), «Postmodern Reflections on “Risks”, “Hazards” and “Life-Choices”», en D. Lupton (ed.), *Risk and Sociocultural Theory: New Directions and Perspectives*, The Cambridge University Press, Cambridge, pp. 12–33.
- Gusfield, Joseph R. (1981), *The culture of public problems: drinking, driving and the symbolic order*, University Press, Chicago.
- Le Breton, David (2011), *Conductas de riesgo. De los juegos de la muerte a los juegos de vivir*, Topía, Buenos Aires.
- Martínez Oró, David Pere (2013), *Sense passar-se de la ratlla. La normalització dels consums recreatius de drogues*, tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona.
- (2015), *Sin pasarse de la raya. La normalización de los consumos de drogas*, Edicions Bellaterra, Barcelona.
- Martínez Oró, David Pere y Fernando Conde (2013), «¿Consumo de drogas o drogas de consumo? La influencia de la Sociedad de Consumo en los consumos de drogas», en David Pere Martínez Oró y Joan Pallarés (eds.), *De riesgos y placeres. Manual para entender las drogas*, Milenio, Lleida, pp. 39–54.
- Martínez Oró, D. P. y X. Arana (2015), «¿Qué es la normalización en el ámbito de los usos de drogas?», *Revista española de drogodependencias*, 40 (3), pp. 27–42.
- Moore, David y Mariana Valverde (2000), «Maidens at risk: “date rape drugs” and the formation of hybrid risk knowledge», *Economy and Society*, 29 (4), pp. 514–531.
- Parker, Howard, Judith Aldridge y Fiona Measham (1998), *Illegal Leisure. The Normalisation of Adolescent Recreational Drug Use*, Routledge, Londres.
- Rodríguez, Elena (2013), «El manejo del riesgo entre los y las jóvenes: daños, beneficios y contextos en el consumo de drogas», en David Pere Martínez Oró y Joan Pallarés (eds.), *De riesgos y placeres. Manual para entender las drogas*, Milenio, Lleida, pp. 117–128.
- Rodríguez, Elena, Juan Carlos Ballesteros Guerra, Ignacio Megías Quirós y Miguel Ángel Rodríguez Felipe (2008), *La lectura juvenil de los riesgos de las drogas: del estereotipo a la complejidad*, FAD/Caja Madrid, Madrid.
- Romaní, Oriol (2009), *Criticando estereotipos. Jóvenes, drogas y riesgos*.

Congreso Hablemos de Drogas. Jóvenes y familias, juntos por la prevención, FAD/Fundació La Caixa, Barcelona.

UNODC (2014), *World Drug report 2014*, UNOC, Viena.

Zinberg, Norman (1984), *Drug, set and setting: The basis for controlled intoxicant use*, Yale University, New Haven.



---

## 5. El papel de los medios de comunicación en la regulación del cannabis

*Jordi Cebrián*

### **Resumen**

Los medios de comunicación tradicionales han jugado un papel esencial en el mantenimiento de la prohibición. Durante años los medios se han limitado a difundir la verdad oficial de prohibicionismo y han hurtado a la sociedad el debate, ignorando de forma sistemática las opciones alternativas y planteando la prohibición como la única salida posible. La popularización de internet ha propiciado la aparición de nuevos medios, abriendo una brecha en la ortodoxia prohibicionista. Esto, junto con la normalización del consumo de cannabis en un sector cada vez mayor de población, fuerza a exigir a los periodistas, opinadores y creadores de opinión algo más que una imposible objetividad sobre el tema, sino una implicación consciente para equilibrar el sesgo prohibicionista con que se ha informado durante décadas.

*Palabras clave:* periodismo, discurso, drogas, cannabis.

### **Abstract**

Traditional media have always played an essential role in the prohibition of drugs. For years, mass media have spread the official truth of prohibitionism, and have stolen the debate from the society, systematically ignoring alternative policies to prohibition, as if it was the only possible way out. The popularization of the internet has led to the emergence of new media, opening a gap in prohibitionist orthodoxy. This factor, together with the normalization of cannabis use in a growing population sector, obliges journalists and opinion-makers to go beyond an impossible objectivity on the issue: to balance the prohibitionist bias it is necessary a conscious and militant implication.

*Keywords:* journalism, discourse, drugs, cannabis.

### Una aclaración previa

En nuestro país el consumo de cannabis no es delito, y la tolerancia hacia el cultivo individual y colectivo es, hoy por hoy, amplia. Y aun-

que es imprescindible recordar y denunciar las penas de cárcel a las que se enfrentan hoy los responsables de algunas asociaciones cannábicas, lo cierto es que en la gran mayoría de países son ilegales tanto el consumo como la posesión, y que la tolerancia que existe aquí es una excepción, entre otras, en el panorama internacional. Países como China, Singapur o Arabia Saudí siguen condenando a penas de muerte el tráfico de drogas, y a cadena perpetua por su consumo. Y aunque no sea éste el ámbito de esta reflexión, conviene no olvidarlo.

### Medios de comunicación, hoy

Poco antes de acabar el siglo XX resultaba sencillo definir, en términos formales, el significado de medios de comunicación: prensa y medios impresos, radio, cine y televisión, un conjunto de canales de comunicación que, en muy pocas manos, modelaban la opinión pública. La función de estos medios de comunicación de masas no ha sido solo la transmisión de información a la sociedad sino, de forma más importante, cohesionar el pensamiento colectivo; establecer aquellos temas de los que debe hablarse y aquellos comportamientos o ideas que deben convertirse en tabús. Son a estos medios clásicos a los que me referiré. Pero la extensión del uso de internet primero, y la popularización del uso de los móviles después, alteraron el panorama e introdujeron gran cantidad de nuevos elementos: redes sociales, conexiones P2P y un escenario nuevo donde se dispersaba la diferencia entre el productor de la noticia y el receptor. Es cierto que, tras algunos años de optimismo desahogado en el que se vio a internet como un vehículo de liberación frente a los medios de comunicación tradicionales, la terca realidad sigue mostrando la enorme influencia que estos siguen teniendo en la conformación de la opinión pública. Pero resulta innegable que el nuevo escenario ha permitido, con todas sus limitaciones, que tomen su voz quienes antes la tenían vetada.

Hace dos décadas los profesionales de la opinión solo tenían cabida en las columnas de prensa en revistas o en los micrófonos de alguna emisora. Hoy cualquiera puede crear un blog con sus opiniones, ideas u objeciones a la ortodoxia preponderante. La difusión masiva de estas visiones alternativas ya no requiere, como antes, de inversiones millonarias, sino, esencialmente, de una conexión a internet. Y, en lo relativo

al cannabis, ha contribuido de forma notable a la normalización del consumo en general, y a que la legalización no sea ya solo el sueño de unos pocos, sino una realidad en Uruguay y en varios estados de Estados Unidos, país que ha pasado de ser la cuna del prohibicionismo a convertirse en la principal esperanza de una regulación internacional.

## El papel de los medios

Para entender el papel de los medios de comunicación en la normalización y posible regulación del cannabis hace falta dar un paso atrás para intentar comprender cómo se modifican en la sociedad las percepciones, los tabúes y las normas establecidas. En la prohibición de las drogas en general, y en el caso del cannabis en particular, analizar la historia de la prohibición, consiste también en analizar los argumentarios y las palabras que se han utilizado, y observar su evolución.

La narrativa imperante para justificar la prohibición del cannabis se ha modificado con el tiempo. En sus orígenes, entre los años veinte y treinta, cuando Anslinger, el jefe de narcóticos de Estados Unidos, inició la campaña para su prohibición, los argumentos eran tan extremados que hoy nadie se los tomaría en serio: provocaba locura homicida, promiscuidad sexual y suponía la destrucción de quienes la consumían y de sus familias. Todo ello aderezado con abundantes dosis de racismo, aprovechando la inquietud y miedo que en una parte de la población blanca inspiraban los inmigrantes mexicanos, consumidores habituales de la hierba y cuyos efectos se suponía que les obligaban a delinquir, violar y asesinar. En su artículo «Asesino de la juventud» Anslinger (1937) empieza citando el caso de un adicto que asesina a toda su familia bajo los efectos de la hierba. Ningún informe médico avalaba la prohibición, pero el cine y la prensa se encargaron de potenciar esa imagen demoníaca del cannabis, y de elevar a categoría de verdad absoluta lo que no eran más que anécdotas, en muchos casos inventadas. Durante años fueron publicándose noticias relacionadas con el consumo, con titulares como «La marihuana convierte a niños en demonios en treinta días».<sup>1</sup> Se estrenaron también películas

1. «Marihuana makes fiends of boys in 30 days», San Francisco Examiner, 1923.

propagandísticas anti marihuana, cuyo principal exponente fue «Reefer madness», tan exagerada que hoy resulta cómica. A finales de los sesenta y principios de los setenta, con la aparición de la cultura hippy y una revolución de valores entre la juventud norteamericana, el discurso alrededor de las drogas pareció modificarse y llegó a verse su consumo como un medio de liberación individual, y su prohibición como una muestra más de la represión del Estado. Pero con Nixon primero y más tarde con Reagan esta visión o este intento de inflexión se perdió definitivamente y se volvió a una visión mucho más dura respecto a la imagen que de las drogas ofrecían los medios de comunicación. Resulta especialmente paradigmática en este sentido una viñeta satírica de la revista Time, aparecida a principios de los noventa. Consistía en un verdugo que tenía la cabeza de un joven puesta en la guillotina. Para que todo fuera muy explícito en la camiseta del joven se leía *American youth* y en la del verdugo *Pusher* (camello). Y el verdugo le preguntaba al joven cómo prefería morir, haciendo referencia a cuatro hojas de guillotina que pendían sobre su cabeza, con los nombres LSD, cocaína, heroína y marihuana. En este ejemplo aparecen concentrados todos los mitos de la propaganda antidrogas: todas las drogas son iguales y todas matan. Y, además, los consumidores son presentados como víctimas indefensas, en vez de como adultos responsables que toman sus decisiones. Son víctimas de un verdugo externo, el camello, que les robará su voluntad y les conducirá a su destrucción y muerte.

Esta imagen distorsionada de las drogas, que incluía tanto al cannabis como a la heroína como si no hubiera diferencias entre ellas, sigue impregnando parte del discurso periodístico respecto a la marihuana. Esta asociación interesada del cannabis con el resto de drogas, en un entorno ideológico donde todas eran iguales, ha impedido que se tratara el caso de la marihuana con excepcionalidad.

### Ortodoxia prohibicionista: el debate, prohibido

El paso previo para una posible legalización del cannabis pasa por un debate real, abierto, que plantee la problemática ineficacia de la prohibición. Es decir, legalizar el debate, convertir en normal la posibilidad de discutir sobre este tema. Tal vez en 2016 puede parecernos extraño

hablar de debates prohibidos en nuestro país, pero si pensamos en la realidad de hace veinte o treinta años, la inexistencia de posiciones contrarias a la prohibición en los medios era la norma. Así como la hostilidad hacia quienes intentaban dejar entrar algo de luz en el debate sobre drogas. Desde entonces, poco a poco, las opiniones contrarias a la prohibición han ido teniendo más voz, pero siempre desde la desproporción de tener que bregar con años y años de ortodoxia.

### Periodismo cómplice

Pero, ¿cuáles son las causas de esta unanimidad imperante durante tanto tiempo en el tratamiento de este tema? ¿Por qué cuesta tanto aún encontrar periodistas que pongan peros a la prohibición reinante? Hemos de tener en cuenta que, durante décadas en nuestro país, la única posición aceptable para un personaje público, un informador o un creador de opinión era la de alinearse con la ortodoxia prohibicionista. En ningún otro tema polémico encontraremos los grados de adhesión inquebrantable al discurso oficial que se han dado en el tratamiento de las drogas. Y esto es así porque la prohibición consiguió ser presentada no como una política posible más, sino como la única política moralmente defendible. Atacar la prohibición implicaba ser cómplice de los males sociales que se atribuían a las drogas.

Hace una década, la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD) monopolizaba el discurso sobre drogas, con el apoyo unánime de los medios, y la presidencia honorífica de la Reina Sofía. La FAD fue la principal responsable de ahogar los discursos heterodoxos y difundir la doctrina única: la droga mata, todas las drogas son iguales y nadie controla con las drogas. Ha sido la entidad que más ha colaborado en fomentar y difundir una visión sesgada y alarmista sobre el tema, y en dar coartada a la prohibición con la colaboración cómplice de los medios de comunicación que aceptaron sesgar el debate sobre las drogas amplificando las ideas prohibicionistas y ocultando las alternativas basadas en la regulación. Los medios de comunicación colaboraban con las autoridades antidrogas repartiendo de forma coordinada los panfletos de la FAD y aceptando las premisas comunicativas que ellos les dictaban. Así se daba a la información torticera y sectaria de la FAD el aire prestigioso de una verdad revelada e indiscutible. Se

trataba de la guerra contra las drogas, y la primera víctima de las guerras siempre es la verdad; a los tibios se les considera traidores, y a quienes plantean matices, enemigos. A medida que las encuestas mostraban que la sociedad española estaba cada vez menos preocupada por el problema de las drogas, más amplificaba la FAD su mensaje catastrofista, y se pidió ayuda a los medios de comunicación para que ayudaran a crear de nuevo una situación de alarma como la que había existido durante los años ochenta. La prohibición era tan indiscutida que la Reina Sofía condecoraba a los medios de comunicación por su «contribución desinteresada» en evitar la «banalización» del consumo de drogas en nuestra sociedad. Valoraba entonces «el espíritu solidario de los medios de comunicación que ha permitido difundir un mensaje de compromiso, responsabilidad y esperanza en relación con el problema de las drogas y construir una sociedad más libre, informada, fuerte y poderosa».<sup>2</sup> Libre bajo la prohibición, informada mediante la propaganda y la censura, fuerte en su monolitismo ideológico y poderosa contra las opiniones disidentes. Cuando en sus memorias la Reina Sofía se mostró contraria al aborto y a los matrimonios homosexuales, hubo un gran revuelo social; pero nadie discutía que la monarquía tomara claramente posición a favor del prohibicionismo y en contra de las libertades individuales.

La relación de los medios que recibieron dicha condecoración a cambio de difundir la doctrina oficial deja bien claro la extensión de la unanimidad prohibicionista durante las últimas décadas: Agencia EFE, ABC, Antena 3, COPE, Editorial Prensa Ibérica, FORTA, Grupo Joly, Grupo Godó, Grupo Prisa, Grupo Promecal, Vocento, Grupo Zeta, Grupo Heraldo, Onda Cero Radio, La Razón, La Sexta, La Voz de Galicia, RTVE, Telecinco, Unidad Editorial, Colpisa, Europa Press y Servimedia. Todos estos medios han sido culpables de parcialidad y de contribuir a perpetuar los problemas asociados a la prohibición: daños a la salud pública, adulteraciones, corrupción, criminalización de usuarios y desinformación.

¿Qué se ha estado escatimando al público al ofrecer solo la versión oficial? ¿Dónde se le ha estado engañando? La tergiversación de los hechos y las realidades ocurre por activa y por pasiva. Por una

2. El Confidencial (5 de marzo de 2009), «La Reina elogia la ayuda desinteresada de los medios contra las drogas».

parte, los medios de comunicación solo muestran los efectos negativos del consumo: la utilización responsable y, por tanto, placentera, debe ocultarse al público, pues se confundiría con la apología del consumo de drogas. Además, los efectos negativos son exagerados, separados de su contexto y atribuidos por lo general al «consumo de drogas». Por supuesto, aun cuando la prohibición sea la causante directa de los daños citados, estos se atribuirán a la sustancia y no a las políticas con que quiere evitarse su uso. Pero, sobre todo, se escatimará a la opinión pública el hecho de que existen alternativas creíbles al prohibicionismo, que luchar contra los daños provocados por ciertos consumos de drogas no implica hacerlo desde la prohibición, y que la abstinencia no es la única vía, pues resulta un deseo poco realista para una parte de la población.

Esto, junto con el mantra de que todas las drogas son iguales, ha impedido que durante años se pudiera hablar en serio de una regulación del cannabis. Disuelto en el debate sobre la legalización de las drogas, no ha sido tomado en serio hasta que las primeras experiencias de autocultivo, la aparición de prensa cannábica especializada y la aparición de los clubs de consumidores lo han hecho inevitable.

## Periodismo, y la fuerza de las palabras

Los periodistas saben que el uso de palabras no es inocente. Cada vez, por ejemplo, que la policía actúa contra un club de consumidores de cannabis, podemos leer en la prensa noticias con redacciones similares a ésta: «Bajo la apariencia de un club de consumidores, en realidad se traficaba con droga». O: «se ha detenido a la cúpula de la organización», refiriéndose al presidente, el secretario y el tesorero del club. La droga, por supuesto, es marihuana, y traficar significa que los socios pagan, con sus cuotas, el importe correspondiente a su parte del cultivo colectivo. El lenguaje es importante, y por el hecho de usar las palabras «tráfico de drogas» los responsables del club pasan a ser receptores de todas las connotaciones negativas que en la opinión pública tienen esas palabras. La diferencia entre que su actividad sea legal o no la establecen los tribunales que, hasta hace bien poco, han dictado siempre sentencias favorables a los clubs. Pese a ello, fiscales y policías insisten en gastar recursos que podrían utilizarse mejor en

otras cuestiones relativas a la seguridad, con víctimas reales. Y los periodistas insisten en hacerles el juego lanzando sobre los detenidos toda la oscuridad de las palabras, todas sus cargas negativas: «detenida la cúpula», «tráfico de drogas», «grandes cantidades de dinero», «diversas sustancias». Un señor tiene unas cuantas plantas en su jardín, de marihuana de la buena. Cuando llega la guardia civil y le arranca las plantas, las palabras cambian: aquello pasa a ser droga. No solo eso: las plantas arrancadas son droga decomisada. Y ahora las palabras ya empiezan a hacer daño, porque él deja de ser un señor que cultivaba marihuana. A poco que se descuide será un traficante, un drogadicto y, si sirve para vender periódicos, un criminal y un narco.

Desde hace una década este panorama está cambiando. Políticos, médicos, policías, jueces, se han ido añadiendo a las filas del antiprohibicionismo. No quieren legalizar, sino regular. Pero su discurso está convirtiendo en aceptables unas políticas sobre drogas que antes ni tan solo se consideraban seriamente. Criticar la prohibición ya no está mal visto.

Ahora, en un entorno descentralizado de creación de noticias y difusión de opiniones, el que escribe un artículo o una columna de opinión no se enfrenta ya solo a la presión de sus jefes, sino a las opiniones de sus lectores y, más allá de ellos, al juicio de las implacables redes sociales. Entre los periodistas y opinadores hay mucho seguidismo. Los motivos que algunos tienen ahora para atacar la prohibición es que se sienten menos solos. Es decir, las opiniones de mucha gente dependen, esencialmente, de si se sienten en el lado mayoritario o minoritario del estado general de opinión, al menos entre su entorno más conocido. De ser así, sería obligado concluir que las opiniones de gran parte de la masa social se modificarán siempre según sople el viento, ofreciendo la mínima resistencia a las opiniones contrarias. Esto explicaría también que en momentos de cambio social, de repente, se produzcan rapidísimas transformaciones en los estados de opinión aparentes, pues podrían reflejar tan solo el nuevo posicionamiento de quienes ahora se sienten en minoría defendiendo o exponiendo sus anteriores opiniones, las cuales las modifican rápidamente para adaptarse a la mayoría y sentirse así menos incómodos. Antes no, pero ahora sí. Sin más.



## Tiempos de cambio

Estamos viviendo tiempos de cambio en materia de drogas. Con el cannabis en nuestro país a un paso de regularse o de prohibirse más. Con Uruguay que ya lo ha legalizado, y con Estados Unidos aceptando su regulación. Por otra parte, vemos en la prensa que el debate se ha abierto de nuevo, más intenso, más valiente. Ya son muchos los que han perdido el miedo a que se les llame defensores de las drogas por denunciar públicamente que la prohibición no arregla nada, y lo estropea todo.

Y en los meses y años por venir, con cada vez más voces sumándose al coro y al debate, será más importante que nunca recordar que en este enfrentamiento entre quienes prefieren regular a prohibir ganará quien gane el control de las palabras y de sus significados. Ganará el que explique mejores historias. Los guerreros antidroga han controlado durante décadas las palabras y las narraciones. La de las víctimas de la droga, que se destrozaban a sí mismas y a sus familias. La de los camellos en las puertas de las escuelas para tentar a los niños y conducirlos a la perdición. La de sustancias demoníacas, que te robaban la voluntad y a las que nadie podía controlar. Historias de demonios y de brujas. Historias de miedo. Y frente a esas historias, quienes atacaban la prohibición parecían defender a los malvados camellos, a los yonkis suicidas y a los venenos apetecibles.

Hace unos treinta años, sin embargo, nació en la costa oeste de Estados Unidos otra historia, otra narración. Era la época en que el SIDA, en California, hacía estragos en el colectivo homosexual, y la historia era la de una persona enferma, debilitada por su enfermedad y por los tratamientos con que la combatía, apenas con fuerzas para comer. Pero cuando fumaba marihuana parecía mejorar su humor, recobraba el apetito, cesaban sus náuseas y ganaba en calidad de vida. En esta historia, la marihuana, que hasta entonces había sido la mala, ahora era la buena. En términos narrativos el argumento tenía que triunfar: era innovador, era dramático y era real. Pero, además, la realidad pronto aportó a esta historia el elemento que faltaba, necesario en cualquier gran historia: el conflicto entre el bien y el mal. Pues el enfermo a quien la marihuana mejoraba sus síntomas estaba descansando en su habitación cuando llamaban a la puerta. Era la policía, registraban su vivienda, arrancaban las plantas de su jardín y se lo llevaban arrestado. Los malos de antes eran ahora los buenos. Los

buenos de antes eran ahora los malos. Un giro dramático espectacular que convertiría esta narración, al cabo de los años, en el pilar ideológico de la legalización de la marihuana en Estados Unidos, primero solo con fines terapéuticos y ahora ya casi sin hacer distinción de si su uso es medicinal o recreativo.

Ahora surgirán nuevas historias, no cabe duda. Los prohibicionistas ya están desenterrando cuentos antiguos donde la marihuana mata o enloquece, y no son pocos los periodistas dispuestos a seguirles el juego. Pero las historias de miedo de antes, ya no dan ahora el mismo miedo. De momento. Ocurre lo mismo con las películas de terror: cuando los vampiros aburren llegan los zombis, y cuando la gente se cansa de muertos vivientes, se vuelve a los psicópatas de siempre. Los prohibicionistas, que han visto cómo la sociedad vive el consumo de cannabis de forma normalizada, tendrán cada vez más difícil vaticinar catástrofes asociadas al consumo, pues ya habrían sucedido. La realidad del consumo legalizado en Uruguay y en ocho estados norteamericanos, la experiencia holandesa y los años de funcionamiento de los clubs de cannabis en nuestro país hacen que ya no sea necesario especular sobre posibles consecuencias de la legalización: ahí está, y el mundo sigue.

Los periodistas se enfrentan a tiempos de cambio, y ahora no pueden alegar que no conocen el discurso antiprohibicionista. Por otra parte, los prohibidores querrán seguir controlando el lenguaje. Antes de poder quitar a la gente sus libertades hay que quitarle sus palabras, redefinir sus significados. Cualquier discurso ideológico debe sustentarse en una narrativa, y cuando se pierde el hilo de lo que se está diciendo, el edificio semántico empieza a derrumbarse. Durante décadas, los prohibidores de drogas y placeres han sustentado sus valores y sus prioridades sobre un puñado de ideas que, finalmente, se resumen en una: el placer roba al hombre su libertad, y por eso es legítimo protegerlo de sí mismo. Lo de menos es el argumento secundario, la salud pública, la seguridad o el bienestar social; lo esencial es el concepto del placer innecesario y de la libertad robada, esas son las llaves que permiten a los prohibidores tomar, con legitimidad, las decisiones por nosotros. Y castigarnos si no lo aceptamos. Las ideologías con vocación totalitaria, como el prohibicionismo, temen las herejías, el debate, la propia libertad de expresión. Y la irrupción de otras ideas en su discurso provoca sus quejas: ya no se hace tanto caso a sus consig-

nas, no se cree en sus riesgos, no se comulga con sus exageraciones. Necesitarán inventar rápido mentiras nuevas, y convencer a los periodistas de que las difundan y amplifiquen. Si no renuevan su discurso corren el riesgo de convertirse en caricaturas ridículas de lo que un día fueron, ridículos como los carcas durante la transición, que seguían abrazando cirios y catecismos, y clamando contra el divorcio y los desnudos en las revistas.

Pero no es fácil reconducir una ideología que se ha mantenido hegemónica durante tantas décadas. Los prohibicionistas de ahora, y los periodistas que les corean, son tristes imitaciones de sus padres ideológicos, repiten discursos desaliñados en los que apenas creen, y les cuesta disimular, cuando dan sus razones, ese puritanismo primario que las motiva. El problema con muchos periodistas que tratan este tema, no es tan solo que desconozcan los argumentos en contra de la prohibición, sino que tampoco conocen bien los argumentos en favor de mantenerla. Y mientras en el campo de la legalización crecen las iniciativas, se multiplican los discursos y se consolida la ideología, los prohibicionistas buscan nuevas razones, mentiras nuevas que deberán sustituir a las de siempre.

Por supuesto, el argumento sanitario contra la marihuana seguirá utilizándose, pero tiene poco recorrido, y sobre todo enfrentado a un tabaco y un alcohol regulados, pero legales. Por otra parte, la peligrosidad social del cannabis, ahora que toda familia sabe de alguien «normal» que consume, tampoco resultará digerible por mucho tiempo. Entre otras cosas porque son tantas ya las cosas peligrosas, adictivas, cancerígenas o entontecedoras que nos rodean y que son legales, que ni tan siquiera ese potencial riesgo a largo plazo sirve para un titular con garra. También costará cada vez más hacer pasar por redes de narcotraficantes a agrupaciones de consumidores de cannabis, implantadas ya por centenares. ¿Qué titulares catastrofistas pueden ofrecerse hoy en nuestro país respecto a la marihuana? ¿Vecinos descontentos por el olor? ¿Turistas interesados en fumarse un porro?

¿Objetividad o posicionamiento?

Suele pedirse a la prensa objetividad, y no es un mal principio. Pero eso implica pensar que existen datos «objetivos», a partir de los cuales

el público descubrirá la verdad. Pero, ¿es objetividad lo que queremos de los periodistas? ¿Queremos que sean máquinas asépticas de procesar información? Estaríamos cayendo en el error de pensar que existen datos objetivos para mantener la prohibición, o para acabar con ella. Una reducción científicista olvida que la política tiene que ver, no solo con realidades pragmáticas, sino con principios, valores o prioridades diferentes para cada cual, parámetros estrictamente subjetivos.

La legalización del cannabis, por no hablar de las drogas en general, es una cuestión candente, con opiniones enfrentadas y con una opinión pública que lleva décadas escuchando de forma predominante el discurso ortodoxo del prohibicionismo. Lo que deberíamos pedir a los periodistas es algo más de implicación, de tomar partido por la causa de la libertad. Ahora bien, ¿es realmente la libertad el argumento principal del movimiento antiprohibicionista? En este momento histórico, por ejemplo, la salud y la ausencia de riesgos son dos ambiciones indiscutidas. Tenemos ejemplos diarios de lo muy dispuesta que está la gente a renunciar a determinadas libertades individuales si se le ofrece la oportunidad de pensar que es una renuncia voluntaria con la que conseguirá mayores cotas de bienestar y seguridad. Así, utilizar la libertad como argumento parece algo en desuso, una especie de ingenuidad a la que los prohibicionistas pueden limitarse a responder con una sonrisita displicente de superioridad. Parece por tanto que tengan acorralado nuestro discurso en el rincón de los médicos y los científicos de bata blanca. Un rincón peligroso y lleno de trampas, pues luchar allí implica mostrar aceptación tácita a determinadas asunciones, la peor de las cuales la que establece que la decisión de decidir si una sustancia debe o no estar prohibida ha de ser fruto de las investigaciones científicas que muestren sus riesgos. Se desvía así la atención de otra pregunta esencial: ¿no podrían gestionarse sin prohibición y evitar así los daños asociados a la criminalización inevitable?

Deberían conocer los periodistas las tesis contrarias a la prohibición, al menos en su forma más elemental: es una política injusta, contraproducente, que sin evitar los problemas que pretende resolver añade otros propios de la prohibición, como corrupción, financiación de entidades criminales, adulteraciones y criminalización de millones de ciudadanos a quienes se obliga a acudir al mercado negro. Deberían saber también que la prohibición además de ser una política injus-

ta es una política cara en tanto que la regulación, respetando la libertad de consumidores adultos, puede ser también una importante fuente de puestos de trabajo y contribuir mediante impuestos como el resto de negocios.

Deberían recordar también quienes se dedican al periodismo que los orígenes de la prohibición del cannabis poco tienen que ver con los peligros que hoy se le atribuyen y que, tal y como escribió Santayana, los fanatismos tienden a redoblar sus esfuerzos en el momento en que empiezan a olvidar sus objetivos (Santayana, 1905). Por tanto, para romper con décadas de propaganda ortodoxa prohibicionista, hace falta un periodismo militante que entienda que, a día de hoy, el verdadero problema no es el consumo de cannabis, normalizado socialmente, sino la propia prohibición.

## El argumento sanitario

Deberían entender también los periodistas que los argumentos sanitarios pueden utilizarse para convencer o disuadir a cada usuario o potencial consumidor, pero no deberían emplearse para argumentar si la prohibición es justa o injusta. Que una conducta conlleve riesgos no implica necesariamente su prohibición absoluta como ocurre en el caso del cannabis. No se trata ya solo de que existan drogas legales como el alcohol, el tabaco o el café en nuestros mercados regulados, sino que muchos productos de los que encontramos en las estanterías de nuestros supermercados conllevan riesgos sanitarios en función de sus usos y sus abusos, desde la sal al azúcar, pasando por las grasas saturadas o por alimentos que la Organización Mundial de la Salud ha definido como cancerígenos, por ejemplo, las carnes procesadas, ahumados etc. Pero, además, si la prohibición fuera efectiva, tal vez tuviera sentido discutir sobre su pretendida eficacia en términos sanitarios, pero el hecho es que, sean cuales sean los riesgos asociados a su consumo, la prohibición no ha conseguido acabar con éste, en tanto que favorece que el usuario disponga de un producto de menor calidad y susceptible a adulteraciones o riesgos que no existirían en una situación de legalidad. Si alguien compara los ingredientes que podía estar fumando un consumidor de hachís en nuestro país hace algunas décadas con la excelente marihuana que se consume ahora se verá que esta

normalización, lejos de haber aportado riesgos los ha evitado, y ha acercado al consumidor un producto menos peligroso y de mayor calidad. Y por si algún periodista quiere ilustrar sus ideas con alguna cita, ninguna más oportuna que la de Stuart Mill (2004) en su libro «Sobre la libertad»:

La única finalidad por la cual el poder puede, con pleno derecho, ser ejercido sobre un miembro de una comunidad civilizada contra su voluntad, es evitar que perjudique a los demás. Su propio bien, físico o moral, no es justificación suficiente. Nadie puede ser obligado a realizar o no realizar determinados actos, porque eso fuera mejor para él, porque le haría feliz, porque, en opinión de los demás, hacerlo sería más acertado o más justo. Éstas son buenas razones para discutir, razonar y persuadirle, pero no para obligarle o causarle algún perjuicio si obra de manera diferente. [...] Sobre sí mismo, sobre su propio cuerpo y espíritu, el individuo es soberano.

## Conclusión

Los argumentos del prohibicionismo, aunque rancios y cada vez menos creíbles, son conocidos y replicados sin esfuerzo por cualquier periodista, en tanto que el discurso antiprohibicionista es menos unitario, menos homogéneo: desde el de los esencialistas de la libertad individual, hasta el de los pragmáticos que ven en la regulación un mal menor. Pero, en cualquier caso, con el debate por fin normalizado, con el prohibicionismo obligado a defender los escasos resultados de su política y de argumentar los motivos de mantenerla, el principal paso para un periodismo comprometido con acabar con la prohibición ya está dado. El seguidismo de las doctrinas oficiales ya no resulta la opción más cómoda.

Si llega la legalización aparecerán entonces en boca de periodistas, opinadores y políticos los argumentos que tantos de nosotros hemos venido defendiendo desde hace tiempo, como si los asumieran desde siempre. Las autoridades del momento se mostrarán en público diciendo que nuevos datos y nuevas realidades conllevan cambios en la política. Parecerá entonces tal vez que los motivos para la prohibición se hayan esfumado, no que nunca hayan existido. Pero no será así. Los datos ya están aquí, para quien quiera usarlos. Se trata solo de

tener la valentía de asumirlos y la honestidad intelectual para admitir errores colectivos del pasado.

## Referencias bibliográficas

- Anslinger, H. (1937), «Marijuana. Assassin of Youth», *The American Magazine*, 24.
- Santayana, G. (1905), *Life of Reason: Reason in Common Sense*, Charles Scribner's Sons, Nueva York.
- Stuart Mill, J. (2004), *Sobre la libertad*, Alianza editorial, Madrid, Original 1859.

---

## 6. Experiencias de consumo y percepción social de la regulación del cannabis<sup>1</sup>

*Ainara Arnoso  
Edurne Elgorriaga  
Xabier Arana*

### **Resumen**

Estudio sobre la percepción social de la regulación del cannabis en función de la experiencia de consumo en la Comunidad Autónoma del País Vasco ( $N = 900$ ). Se analiza la prevalencia y frecuencia de consumo de cannabis; riesgos y daños asociados en contraste con las ventajas; normalización social y políticas de regularización del cannabis para poder realizar una primera estimación sobre el grado de legitimidad, apoyo y/o aceptación social con la que cuentan las mismas.

*Palabras clave:* percepción social, riesgos y daños, normalización, regulación.

### **Abstract**

It is a study about the social perception of the regulation of cannabis according to the experience of consumption in the Community of the Basque Country ( $N = 900$ ). The prevalence and frequency of the use of cannabis is analysed; risks and damages associated with the use of cannabis in contrast to the advantages; social normalization and cannabis regularization policies to be able to make an initial estimation of the degree of legitimacy its support and/or social acceptance.

*Keywords:* social perception, risks and damages, normalization, regularization.

### **Introducción**

A pesar de la inmersión en políticas prohibicionistas, también en torno al cannabis y a las personas que consumen este tipo de sustancias,

1. Agradecimientos: esta investigación se ha realizado gracias a la colaboración de la Fundación Renovatio en su contratación al equipo de investigación de la UPV/EHU, así como a todo el equipo de encuestadores/as de la misma Fundación que han posibilitado la recopilación de las encuestas necesarias para este trabajo.



desde hace varias décadas se constatan diferentes acontecimientos que precisan de un mayor estudio para poder analizar qué está pasando en torno a este fenómeno social, denominado cultura del cannabis (Matthens, 2002) o cultura cannábica. El aumento del autocultivo de esta sustancia, la presencia de revistas y libros centrados en el cannabis, la cantidad de recursos existentes en internet, la disponibilidad de comercios especializados, la proliferación de asociaciones cannábicas, etc., evidencian que algo está cambiando.

El reciente informe del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (EMCDDA, por sus siglas en inglés), ha reiterado un año más que el cannabis es la sustancia denominada ilegal que más se consume en la Unión Europea. Aproximadamente unos 22 millones de personas adultas lo han consumido en el último año, y cerca del 1 por 100 de estas personas lo consume casi diariamente. Desde una perspectiva económica, el mercado de esta sustancia está valorado en más de 9.300 millones de euros, y abarca más de una tercera parte (38 por 100) del mercado minorista de drogas denominadas ilegales. Al analizar los delitos relacionados con la legislación de este tipo de sustancias, más de siete de cada diez casos (71 por 100) del total de los delitos estaban relacionados, en el año 2014, con el cannabis (EMCDDA, 2016, pp. 58-60).

En la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) se constatan algunos hechos significativos en torno a estas cuestiones: el Defensor del pueblo (Ararteko) organizó a finales de octubre de 2011 un Foro de Reflexión y Participación Ciudadana, con el objetivo de acercarse al estado de la cuestión actual del cannabis —sus usos, su seguridad jurídica y sus políticas. Las conclusiones del Foro mencionaban la necesidad de «diseñar fórmulas imaginativas» para que las personas adultas que quieran consumir cannabis lo puedan hacer sin tener que recurrir al mercado negro. Se incidía asimismo en la necesidad de trasladar a las instituciones y a la ciudadanía «un debate social y unas prácticas que armonicen los derechos de todas las personas [...] con los principios del Estado social y democrático de Derecho» (Arana, 2012, p. 190).

El Parlamento Vasco aprobó, en marzo de 2012, la Proposición no de Ley 22/2012, en virtud de la cual se creaba una ponencia específica «para el análisis de una solución regulada de la actividad de los denominados clubes sociales de cannabis» (Arana, 2015, p. 110 y si-

güentes). Tras más de dos años de labor, la ponencia aportó unas conclusiones y propuestas, entre las que destaca instar al Gobierno Vasco a dar los pasos necesarios, en el ejercicio de sus competencias, para avanzar en un sistema propio que ofrezca garantías y seguridad jurídica en la actividad de los clubes sociales de cannabis (CSC), basado en los principios de las políticas de reducción de daños, dentro de un marco de derechos y obligaciones de las personas consumidoras. Así mismo, le exige al Gobierno Vasco, en el ejercicio de sus competencias, que proceda a analizar y, en su caso, a abordar, aquellos desarrollos normativos que contribuyan a dar una solución a la citada actividad.

El 7 de abril de 2015, el Parlamento Vasco aprobó la Ley 1/2016, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias donde, desde una perspectiva de protección de la salud y reducción de daños, se recoge la posibilidad de regular mediante reglamento las asociaciones cannábicas, siempre que cumplan determinados requisitos.

Las cuestiones señaladas en los párrafos anteriores evidencian que nos encontramos ante un proceso de normalización social del cannabis. Al hacer mención aquí a la normalización social se hace referencia a la constatación de que el cannabis es relativamente fácil de conseguir, la inmensa mayoría de las personas consumidoras no pertenecen a sectores vulnerables de la sociedad y los consumos de esta sustancia son aceptados y respetados por una mayoría social. Según Martínez Oró y Arana (2015, pp. 38-39) nos encontramos ante «un concepto polisémico que se ha aplicado a diferentes ámbitos de los usos de drogas». Destacan cuatro tipos de normalización: a) la normalización cultural; b) la normalización como banalización de los consumos de drogas; c) la normalización como integración social y d) la normalización criminológica.

Gamella y Jiménez (2003, pp. 349-353) constatan que la normalización es «una realidad compleja» que supone un cambio en las normas, en los valores y significados que predominan. Para estos autores, la normalización tiene un «sentido estadístico y otro moral», porque describe conductas cada vez más comunes y reiteradas y, al mismo tiempo, más congruentes con las normas imperantes. Por tanto, para grandes sectores de la juventud europea los consumos de cannabis están normalizados en ambos sentidos. Por tanto, los consumos de cannabis ya no son interpretados por amplios sectores sociales como una

«conducta desviada», sobre todo para las generaciones que nacieron a partir 1960.

Investigaciones recientes (Megías y Rodríguez San Julián, 2016, p. 123) señalan que, entre la población adolescente y joven española, la percepción social del cannabis sigue «el camino de la aparente normalización» en lo referente a la cercanía y visibilidad de la sustancia, la práctica inocuidad de sus efectos a corto plazo, su origen natural, su utilidad terapéutica y su asociación con el universo de las drogas denominadas legales.

Sin embargo, este proceso de normalización social contrasta con las últimas sentencias del Tribunal Supremo en torno a las asociaciones cannábicas, donde diversos miembros de las mismas han sido condenados al entender el Tribunal que existía «un riesgo real y patente de difusión del consumo». Los CSC están compuestos por personas mayores de edad consumidoras de cannabis, y se definen como asociaciones sin ánimo de lucro, forma de actuar transparente, con disposición a dialogar, tanto con las diversas administraciones como con otros sectores de la sociedad. Entre sus objetivos sociales está el desarrollar e implementar programas de prevención y de reducción de daños asociados a determinados usos de cannabis.

El objetivo de este trabajo es evaluar la viabilidad de una regulación del consumo de cannabis basada en la filosofía del consumo responsable y reducción de riesgos y daños. Para ello, resulta crucial objetivar y contrastar diversas cuestiones que sirvan para prever la legitimidad social de determinadas propuestas. Estas cuestiones se han sistematizado en un cuestionario que mediante entrevistas personales se ha formulado a una amplia muestra representativa de la población residente en la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) con el fin de contrastar con la población algunas de las líneas de actuación básicas de una futura regulación del cannabis, como son la correspondencia o no de los discursos mediáticos y políticos sobre cuatro grandes cuestiones: 1) prevalencia y frecuencia de consumo; 2) visión que la sociedad tiene sobre los riesgos y daños asociados al consumo de cannabis en contraste con las ventajas asociadas; 3) normalización social del cannabis; y 4) regularización del cannabis.

## Metodología

### *Población y Muestra*

La población a la que va destinada el estudio es la población mayor de 16 años residente en la CAPV en la fecha de realización del estudio.

El equipo de la UPV/EHU diseñó una muestra probabilística estratificada de 900 personas (margen de error de +5 por 100 y un nivel de confianza del 95 por 100) en base a tres criterios de estratificación: territorio, sexo y edad. Para ello se utilizaron los datos poblacionales publicados por el EUSTAT (2015). La distribución por territorios fue de 163 de Álava (18,1 por 100), 428 de Vizcaya (47,6 por 100) y 309 de Guipúzcoa (34,3 por 100). 461 fueron mujeres (50,9 por 100) y 439 hombres (49,1 por 100). Finalmente, por edades, 30 personas tenían entre 16-18 años (3,3 por 100), 63 entre 19-24 años (7 por 100), 64 entre 25-30 años (7,1 por 100), 153 entre 31-40 años (17 por 100), 151 entre 41-50 años (16,8 por 100), 226 entre 51-65 años (25,1 por 100) y 212 más de 66 años (23,6 por 100).

Dada la relevancia que la experiencia de consumo de cannabis puede tener en la opinión general, hemos introducido una variable categórica que agrupa a la población en tres categorías: personas no consumidoras, personas con una experiencia previa de consumo y personas que consumen actualmente. Las submuestras obtenidas son de 380 sujetos (el 42,2 por 100), 232 sujetos (el 25,8 por 100) y 288 sujetos (el 32 por 100) respectivamente de la población total.

### *Instrumento*

Se diseñó un cuestionario que, además de las características socio-demográficas (sexo, edad, territorio), incluye diversas variables que se estructuran en cuatro bloques:

Prevalencia y frecuencia del consumo de cannabis. Se han utilizado seis preguntas para medir la prevalencia de consumo de cannabis (alguna vez en la vida, en el último año y en el último mes); la frecuencia de consumo de cannabis (ocho opciones de respuesta: desde una vez al mes hasta diariamente); la edad de inicio de consumo de

cannabis y la combinación del cannabis con otras sustancias (tabaco, alcohol, cocaína, anfetaminas u otras).

Visión sobre los riesgos y ventajas asociadas al consumo de cannabis. Incluye una pregunta sobre el balance de perjuicios y beneficios del consumo de cannabis con un ítem con cinco opciones de respuesta: desde solo perjuicios hasta solo beneficios.

Normalización social del cannabis. Se ha formulado una pregunta para medir si la población considera que el uso de cannabis está normalizado socialmente (tres opciones de respuesta: sí, no o no sabe); la accesibilidad del cannabis para la población adulta y para la población menor a través de dos ítems tipo Likert con cinco opciones de respuesta (1 = Nada fácil; 5 = Muy fácil), y otra pregunta sobre la información que poseen las personas consumidoras de cannabis a través de un ítem tipo Likert con cinco opciones de respuesta (1 = En desacuerdo; 5 = De acuerdo).

Visión sobre algunas cuestiones clave de una nueva política basada en la filosofía de reducción de riesgos y daños. Se han introducido cinco variables específicamente para contrastar con la población algunas de las líneas de actuación básicas de una futura regulación del cannabis como son: la opinión sobre la eficacia de la política prohibicionista (tres opciones de respuesta: sí, no o no sabe); la opinión sobre el derecho a la utilización del cannabis para uso terapéutico (tres opciones de respuesta: sí, no o no sabe); el conocimiento de los clubes sociales de cannabis (dos opciones de respuesta: sí o no); la opinión sobre la labor de los CSC para una regulación diferente del cannabis (tres opciones de respuesta: no, sí o no sabe); y el pronunciamiento a favor de regular los CSC (tres opciones de respuesta: no, sí o no sabe).

### *Procedimiento*

Se realizaron entrevistas personales mediante cuestionario (disponibles en euskera y castellano). Las entrevistas se realizaron en abril de 2016 en las tres capitales de la CAPV, en puntos estratégicos donde transitan personas de todo tipo tanto de la capital como del territorio histórico. Participaron como entrevistadoras un equipo de nueve personas bilingües contratadas por la Fundación Renovatio bajo las directrices y supervisión del equipo de investigación de la UPV/EHU.

### *Análisis de datos*

Los análisis de datos univariados fueron calculados con el programa SPSS versión 22 para Windows. En primer lugar, se obtuvieron datos sobre la prevalencia y frecuencia de consumo de cannabis. Seguidamente se realizaron ANOVAS y los análisis *post hoc* de Tukey correspondientes, así como análisis de contingencias (Chi-Cuadrado) para comprobar si existían diferencias en función de la experiencia de consumo.

## Resultados

### *Prevalencia, frecuencia del consumo de cannabis y combinación con otras sustancias*

El 57,2 por 100 de la población estudiada manifiesta que a lo largo de su vida ha consumido cannabis alguna vez. El 32 por 100 de toda la población lo ha hecho en el último año, y el 24,8 por 100 en el último mes.

El inicio en el consumo regular de cannabis ocurrió de promedio a los 18 años ( $M = 18$ ;  $DT = 4,46$ ).

Entre las personas que han consumido cannabis en el último año (288 personas), el 43 por 100 manifiesta que consume cannabis diariamente, el 6,8 por 100 5 o 6 veces a la semana, el 9,9 por 100 3 o 4 veces por semana, el 4,6 por 100 1 o 2 veces a la semana, el 9,9 por 100 los fines de semana, el 6,1 por 100 2 o 3 veces al mes y el 7,2 por 100 una vez al mes. Hay un porcentaje de personas que no han consumido en el último mes, el 12,5 por 100.

En la mayoría de los casos el cannabis se mezcla con tabaco, siendo menos habitual la combinación con alcohol. Con otras drogas ilegales, como la cocaína y las anfetaminas, la combinación es muy poco frecuente.

TABLA 1. Combinación con otras sustancias

	<i>M (DT)</i>	Nunca	Raras veces	Algunas veces	A menudo	Siempre
Tabaco	3,79 (1,58)	9,7%	6,6%	11,2%	11,6%	60,9%
Alcohol	2,67 (1,38)	19,9%	21,9%	28,9%	15,2%	14,1%
Cocaína	1,28 (0,69)	76%	16,2%	5,7%	0,4%	1,7%
Anfetamina	1,27 (0,73)	82,5%	8,3%	6,1%	0,9%	2,2%
Otras	1,41 (0,98)	75,2%	9,1%	9,9%	0,8%	5%

*Costes y beneficios asociados al consumo de cannabis*

En general, la población entrevistada muestra una compleja visión de los costes y beneficios del cannabis. Si bien los perjuicios tienen mayor peso (el 47,3 por 100 cree que solo tiene perjuicios o que son superiores a los beneficios), la visión de la sociedad está muy alejada de las posturas simplistas que suelen preponderar a ambos lados del debate pro y contra el cannabis. El 32,9 por 100 opina que los perjuicios y beneficios son similares y el 19,8 por 100 considera que solo tiene beneficios o que son mayores a los perjuicios.

Existen diferencias significativas entre los grupos,  $X^2(8, N = 900) = 348,99; p < ,000$ . Si bien las personas que nunca han consumido cannabis se posicionan en un lugar en el que priman los perjuicios, las personas que han consumido alguna vez y especialmente aquellas que consumen actualmente ofrecen respuestas en las que los beneficios tienen un mayor peso (tabla 2).

TABLA 2. Perjuicios y Beneficios Normalización social del cannabis

	No Consumo ( <i>n</i> = 380)	Consumo previo ( <i>n</i> = 232)	Consumo actual ( <i>n</i> = 288)	Total ( <i>N</i> = 900)
Solo perjuicios	34,4%	5%	0,4%	15%
Más perjuicios que beneficios	45,5%	39,3%	15,1%	32,3%
Tantos perjuicios como beneficios	16,5%	39,3%	38,1%	32,9%
Más beneficios que perjuicios	3,4%	16%	43,5%	18,7%
Solo beneficios	0,3%	0,5%	2,9%	1,1%

El 41,4 por 100 de la población opinan que el cannabis está normalizado socialmente y el 48,1 por 100 consideran que no. Existen diferencias significativas en función del uso que se haga del cannabis  $X^2(4, N = 900) = 108,93; p < ,000$ . Tal y como se puede observar en la tabla 3, hay más personas no consumidoras en comparación con los otros dos grupos que consideran que el cannabis no está normalizado socialmente.

TABLA 3. Normalización del cannabis

	No Consumo ( <i>n</i> = 380)	Consumo previo ( <i>n</i> = 232)	Consumo actual ( <i>n</i> = 288)	Total ( <i>N</i> = 900)
Sí	23,2 %	57,8 %	52,4 %	41,4 %
No	58,7 %	37,1 %	43,1 %	48,1 %
No sabe/No contesta	18,2 %	5,2 %	4,5 %	10,4 %

Las puntuaciones medias respecto de la accesibilidad de la sustancia de cannabis para las personas adultas y para las personas menores de edad son bastante altas (ver tabla 4). Los resultados del análisis ANOVA muestran diferencias estadísticamente significativas en función de la experiencia de consumo tanto al preguntar por la población adulta,  $F(2, 862) = 15,14; p = ,000$ , como al preguntar por la población menor de edad,  $F(2, 852) = 11,46; p = ,000$ . Los análisis *post hoc* de Tukey muestran en ambos casos (población adulta y menores de edad) que las personas que consumen actualmente y aquellas que han consumido previamente creen que el acceso al cannabis es más fácil que lo que afirma la población que nunca ha consumido.

Las puntuaciones respecto a la información disponible sobre los usos y consecuencias del cannabis son moderadamente bajas. Los resultados del análisis ANOVA y los análisis *post hoc* de Tukey muestran diferencias significativas en función de las experiencias de consumo,  $F(2, 862) = 15,14; p = ,000$ . Se observa que hay menor acuerdo con la afirmación de que las personas que consumen tienen información suficiente sobre el cannabis en el grupo que no ha consumido en comparación con las personas que han consumido (previamente o actualmente).



TABLA 4. Accesibilidad e Información

	No Consumo (n = 378)	Consumo previo (n = 231)	Consumo actual (n = 288)	Total (N = 897)	F	P
Fácil acceso general	3,66 <sup>a,b</sup>	4,09 <sup>a</sup>	4,06 <sup>b</sup>	3,91	15,14	,000
Fácil acceso menores	3,36 <sup>a,b</sup>	3,86 <sup>a</sup>	3,64 <sup>b</sup>	3,58	11,46	,000
Información suficiente sobre el cannabis	2,07 <sup>a,b</sup>	2,88 <sup>a</sup>	3,15 <sup>b</sup>	2,64	15,14	,000

a,b,c: Cuando las comparaciones múltiples post-hoc de Tukey son significativas  $p < ,05$ .

### *Visión sobre algunas cuestiones clave de una nueva política basada en la filosofía de reducción de riesgos y daños*

El 70,8 por 100 de la población considera que la actual política prohibicionista no puede solucionar los problemas derivados del consumo y tan solo un 11,2 por 100 considera que el actual sistema funciona bien tal y como está. Existen diferencias significativas entre los grupos,  $X^2(4, N = 897) = 124,17; p < ,000$ . El 83 por 100 de las personas con un consumo previo y el 86,5 por 100 de las que consumen actualmente creen que el actual sistema no funciona, opinión que es compartida por el 51,3 por 100 de las personas no consumidoras.

El 85,5 por 100 de la población entrevistada considera que las personas diagnosticadas por dolencias que están reconocidas por la Asociación Internacional para la Medicación de Cannabinoides como susceptibles de ser tratadas por derivados del cannabis, deberían tener derecho a su utilización. Tal y como puede observarse en la tabla 5 existen diferencias en función de la experiencia de consumo,  $X^2(4, N = 897) = 89,14; p = ,000$ .

El 47,3 por 100 de la población entrevistada conoce de la existencia de los CSC. Existen diferencias significativas entre los grupos,  $X^2(2, N = 897) = 278,87; p = ,000$ . El 80,9 por 100 de las personas que consumen actualmente cannabis conocen de la existencia de los CSC en comparación con aquellas que han consumido previamente (55,4 por 100), y el 16,4 por 100 de las personas que no han consumido nunca.

El 52,2 por 100 de la población entrevistada considera que estos CSC podrían incidir en lograr una regulación diferente del cannabis. Hay más personas que consumen (previamente o actualmente) en comparación con las que no consumen que creen en la influencia que pueden tener los CSC para realizar cambios en la regulación del cannabis (64,9 por 100 y 72,3 por 100 frente al 29,3 por 100). Estas diferencias son significativas,  $X^2(4, N = 892) = 145,37; p = ,000$ .

TABLA 5. Regulación del cannabis

	No Consumo (n = 378)	Consumo previo (n = 231)	Consumo actual (n = 288)	Total (N = 897)
<i>Política prohibicionista como solución</i>				
Sí	18,9%	5,2%	5,9%	11,2%
No	51,3%	83%	86,5%	70,8%
No sabe/No contesta	29,8%	11,7%	7,6%	18%
<i>Uso terapéutico del cannabis</i>				
Sí	73,9%	88,8%	98,3%	85,6%
No	8,8%	0,9%	–	3,9%
No sabe/No contesta	17,3%	10,3%	1,7%	10,5%
<i>Conocimiento de los CSC</i>				
No	83,3%	44,6%	19,1%	52,7%
Sí	16,7%	55,4%	80,9%	47,3%
<i>La labor de los CSC para una regulación diferente del cannabis</i>				
No	12,8%	8,2%	8,4%	10,2%
Sí	29,3%	64,9%	72,3%	52,2%
No sabe/ No contesta	58%	26,8%	19,3%	37,6%
<i>Pronunciamento a favor de regular los CSC</i>				
No	12,6%	6,5%	5,6%	8,8%
Sí	48,9%	65,5%	78,5%	62,7%
No sabe/ No contesta	38,5%	28%	15,8%	28,5%

La mayoría de la población entrevistada (62,7 por 100) se pronuncia a favor de regular los denominados CSC, propuesta del Parla-

mento vasco con la reciente Ley de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias. Existen diferencias en función de la experiencia de consumo,  $X^2(4, N = 890) = 62,75; p = ,000$ . El acuerdo en cuanto a la regulación de los CSC es mayor entre las personas que consumen actualmente y en las que han consumido previamente en comparación a las que no consumen.

## Discusión

Los datos aportados por la Unión Europea evidencian un proceso de normalización social del cannabis, donde esta sustancia ha sido consumida, en el último año, por aproximadamente 22 millones de personas adultas. Asimismo, prácticamente el 1 por 100 de la población lo consume casi a diario. Este proceso de normalización social contrasta con la falta de normalización jurídica: más de siete de cada diez (71 por 100) del total de los delitos contra la salud pública, estaban relacionadas con el cannabis. Cada día que pasa es más necesario una regulación del cannabis que, en coherencia con los derechos fundamentales y las libertades reconocidas en el ámbito de la Unión Europea, respete los derechos de las personas consumidoras a la igualdad y a la no discriminación. Los Estados deben respetar las decisiones autónomas llevadas a cabo por personas adultas con capacidad de obrar y de decidir, siempre que no afecten a terceras personas.

Un aspecto que merece la pena desmitificar es la relación de la población con la sustancia del cannabis. Esta cuestión resulta crucial en los estudios sociológicos, puesto que rompe con la representación habitual del consumidor como otro distinto, como alguien estigmatizado. Los resultados de este estudio muestran que más de la mitad de las personas entrevistadas ha consumido alguna vez en su vida, una tercera parte lo ha hecho en el último año y una cuarta parte en el último mes. Este porcentaje difiere bastante al de «Euskadi y drogas» 2012 (SIIS, 2013), en el que el consumo alguna vez en la vida era el 28 por 100, en el último año el 6,3 por 100 y en el último mes el 4,3 por 100, dado que la muestra de esta investigación incluye la variable de experiencia de consumo como elemento diferenciador. Entre las personas que han consumido cannabis en el último año (288 personas), el 43 por 100 manifiesta que consume cannabis diariamente, el 6,8 por

100 5 o 6 veces a la semana, y el 9,9 por 100 3 o 4 veces por semana. Hay un porcentaje de personas que no han consumido en el último mes, el 12,5 por 100.

La edad de inicio en el consumo de cannabis de la presente investigación (18 años), coincide con otras investigaciones del ámbito de la CAPV y del ámbito estatal (tanto en «Euskadi y drogas 2012» (SIIS, 2013), como en el «Informe 2015» del PNSD).

En la mayoría de los casos el cannabis se mezcla con tabaco, siendo menos habitual la combinación con alcohol. Con otras drogas denominadas ilegales, como la cocaína y las anfetaminas, la combinación es muy poco frecuente. Durante décadas se ha insistido reiteradamente que el consumo de cannabis era la puerta de entrada a los consumos de otras sustancias denominadas ilegales. Sin embargo, a pesar de la cantidad de investigaciones realizadas sobre esta cuestión, las mismas «no han demostrado que el efecto puerta de entrada esté sustentado por la evidencia científica» (ICSDP, 2015, pp. 3-13).

Tanto las personas no consumidoras como las personas con una experiencia previa de consumo o que consumen actualmente observan aspectos positivos y negativos unidos al consumo de cannabis. No obstante, el nivel de acuerdo con los riesgos y beneficios varía sensiblemente en función de la experiencia de consumo. Las personas que han experimentado el consumo de cannabis y las que consumen actualmente, aun siendo conscientes de los efectos negativos de determinados consumos de cannabis, desde su propia experiencia, aprecian bastantes más aspectos positivos que negativos.

El 70,8 por 100 de las personas entrevistadas no creen que la política prohibicionista sea la solución para los problemas del consumo. Esta opinión la comparten la mitad de las personas no consumidoras, el 83 por 100 de las personas con un consumo previo y el 86,5 por 100 con un consumo actual. Con la precaución de la interpretación que puede realizarse sobre estudios que no han realizado la misma pregunta, y con una muestra con diversas experiencias de consumo, los datos globales difieren de los recogidos en «Euskadi y drogas 2012» (SIIS, 2013, pp. 110-111) donde, aun habiendo más personas partidarias de la legalización de la venta de cannabis a personas mayores de edad (47,2 por 100), las personas que no están de acuerdo son el 45,6 por 100. Hay que destacar que si en el presente estudio solo se tienen en cuenta las personas que no son consumidoras, aquellas que

no creen que la política prohibicionista sea la solución para los problemas del consumo, y por tanto podrían estar de acuerdo con la legalización, son más que el total de las personas que estaban de acuerdo en «Euskadi y drogas 2012». Sin embargo, en investigaciones más recientes en el ámbito estatal (Rodríguez San Julián *et al.*, 2014), más de la mitad de las personas (52,1 por 100), frente al 44,4 por 100, es partidaria de permitir la venta de cannabis a personas adultas. Estos resultados van en la línea de los hallazgos de la presente investigación entre la población no consumidora, con un 51,3 por 100 que considera que la actual política prohibicionista no es eficaz en la solución a los problemas derivados del consumo.

El 63,1 por 100 de la población de la CAPV considera bastante o muy accesible la sustancia de cannabis para las personas adultas y el 53,4 por 100 cree que para las personas menores de edad es bastante o muy accesible. Este porcentaje es algo más alto que el recogido en «Euskadi y drogas 2012» (SIIS, 2013), que era del 57,5 por 100. En otras investigaciones (Rodríguez San Julián *et al.*, 2014), se constata todavía un porcentaje mayor de accesibilidad (82 por 100), entre las personas que consideran que es fácil o muy fácil encontrar drogas denominadas ilegales. Estos datos evidencian que, pese a la existencia de una política prohibicionista en materia de drogas, las sanciones penales y administrativas no son un impedimento significativo para que cualquier persona con deseo de consumir este tipo de sustancias —incluso menores de edad—, pueda conseguirlas. La fácil accesibilidad al cannabis por parte de la población adulta, e incluso por sectores de personas menores de edad evidencia, por una parte, el fracaso de los objetivos de la actual política prohibicionista (disminución de la oferta y disminución de la demanda) y, por otra parte, la normalización social de los consumos del cannabis en la sociedad.

A pesar de que los CSC no tienen más de tres lustros, alrededor de la mitad de las personas entrevistadas conoce la existencia de este tipo de asociaciones y considera que pueden tener influencia para que se realicen cambios en la regulación del cannabis, opinión apoyada por el 29,3 por 100 de las personas no consumidoras, por el 64,9 por 100 de las personas con un consumo previo, y por el 72,3 por 100 de las personas con un consumo actual de cannabis. Se constata que el aumento en los últimos años del número de CSC en la CAPV, no solo no ha supuesto un aumento del consumo, sino que se constata una

bajada del mismo. Así lo muestran los resultados de «Euskadi y Drogas 2012» (SIIS, 2013). A pesar de que ha habido poca investigación empírica sobre el ámbito del funcionamiento de los clubes sociales y su impacto real sobre los consumidores de cannabis y los daños conexos, estudios empíricos recientes en el contexto de la CAPV (Arnosó y Elgorriaga, 2016) demuestran, a su vez, que los CSC tienen buenos resultados y son eficaces en la reducción de riesgos y daños. En concreto, favorecen que las personas asociadas tengan un mayor conocimiento sobre la planta, sobre los derechos y responsabilidades, progresen en el desarrollo de un sistema de autocultivo propio y tengan una pauta de consumo estable.

De las entrevistas realizadas se observa un consenso social para la regularización de los usos terapéuticos del cannabis y para la regularización de los CSC. El 85,6 por 100 opina que las personas diagnosticadas con dolencias reconocidas por la Asociación Internacional para la Medicación de Cannabinoides, deberían tener derecho a la utilización del cannabis. El 48,9 por 100 de las personas no consumidoras se manifiesta a favor de que se regulen los CSC igual que el 65,5 por 100 de las personas con consumos previos, y el 78,5 por 100 de las personas consumidoras actuales. En la investigación realizada por Rodríguez San Julián *et al.* (2014, pp. 79-80), a pesar de que algo más de la cuarta parte de la población no sabe o dice no tener opinión formada, la mitad de las personas entrevistadas «se muestra favorable a su existencia», mientras que el 21 por 100 estaba en contra. La implementación de ambos procesos, ha de ir acompañada de una mayor explicación e información sobre las propuestas que realizan para ser entendidas y apoyadas por la sociedad, o por determinados sectores sociales de la misma.

## Referencias bibliográficas

- Arana, Xabier (2012), *Conclusiones, Foros de reflexión y participación. Cannabis. Usos, seguridad jurídica y políticas*, Ararteko, Vitoria-Gasteiz.
- (2015), «Viabilidad legal de los CSC en la Comunidad Autónoma del País Vasco y Propuesta de Hoja de Ruta», en *Fundación Renovatio. Memoria 2014*, Fundación Renovatio, Donostia.
- Arnosó, Ainara y Edurne Elgorriaga (2016), *Estudio de las pautas de consu-*

- mo de cannabis en los Centros Sociales de Cannabis y Evaluación de su eficacia, Observatorio de Cannabis, EUSFAC, Donostia.*
- EMCDDA (2016), *Informe sobre los mercados de drogas en la UE*, POEU, Luxemburgo.
- EUSTAT (2016), Población de la C.A. de Euskadi por ámbitos territoriales, grandes grupos de edad cumplida, sexo y período. Recuperado de <<http://www.eustat.eus>>.
- Gamella, Juan F. y María Luisa Jiménez (2003), *El Consumo prolongado de cannabis. Pautas, tendencias y consecuencias*, FAD y Junta de Andalucía, Madrid.
- ICSDP (2015), *Estado de la evidencia. Uso de cannabis y regulación*, ICSDP, Toronto.
- Martínez Oró, David Pere y Xabier Arana (2015), ¿Qué es la normalización en el ámbito de los usos de las drogas?, *Revista Española de Drogodependencias*, 40 (3), pp. 27-42.
- Matthens, Patrick (2002), *La cultura del cannabis: viaje por un territorio disputado*, Alianza Editorial, Madrid.
- Megías, Ignacio y Elena Rodríguez San Julián (2016), *Tendencias de cambio en la representación social del cannabis: la perspectiva de adolescentes y jóvenes españoles*, Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud y FAD, Madrid.
- PNSD (2015), Alcohol, tabaco y drogas ilegales en España, Observatorio Español de la droga y las toxicomanías, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid.
- Rodríguez San Julián, Elena, Eusebio Megías, Ignacio Megías Quirós, Miguel Ángel Rodríguez Felipe y Ana Rubio Castillo (2014), *La percepción social de los problemas de drogas en España*, FAD, Madrid.
- SIIS (2013), *Euskadi y drogas 2012*, SIIS, Donostia.





---

BLOQUE II

LOS MOVIMIENTOS SOCIALES CANNÁBICOS  
EN EL ESTADO ESPAÑOL: DE LOS VALORES  
DE ARSEC A LA MULTIPLICIDAD DE ACCIÓN



---

## 7. Veinticinco años del movimiento cannábico español

*Isidro Marín Gutiérrez*  
*Mónica Hinojosa Becerra*

### **Resumen**

En España se ha creado una nueva cultura de consumo, comercio y representación. Esta cultura sigue transformándose y extendiéndose. La cultura del cannabis es una cultura de consumo de masas basada en un conjunto de significados compartidos sobre un aspecto central de las sociedades modernas como es el consumo para el ocio. Al mismo tiempo, genera identificaciones simbólicas entre colectivos que comparten una misma visión de esta realidad, un mismo interés y unas semejantes posiciones sociales.

*Palabras clave:* movimiento social, cannabis, cultura, normalización.

### **Abstract**

Spain has created a new culture of consumption, trade and representation. This culture continues to change and expand. Cannabis culture is a culture of mass consumption based on a set of shared meanings on a central aspect of modern societies as consumption for leisure. While it is generating symbolic identifications between groups that share a vision of this reality, the same interest and similar social positions.

*Keywords:* social movement, cannabis, culture, normalization.

### **Introducción**

La cultura del cannabis gira en torno a una sustancia que ha sido consumida por generaciones de españoles. Para algunos se está produciendo una difusión de nuevos valores que se apartan de los tradicionales. Así, los motivos de que millones de españoles consuman cannabis se basan en rasgos psicológicos de los usuarios por un lado y en motivos de carácter cultural y recreativos por otro (Becker, 1963).

Todo esto es muy común en la cultura del consumo de masas que caracteriza nuestra sociedad de pantallas, pero estamos hablando de

un producto ilegal cuya producción, distribución y consumo está prohibido (Marín Gutiérrez, 2012a). En España y otros países de Europa occidental, las penas y castigos por posesión, venta o tráfico de cannabis se han suavizado notablemente en las últimas décadas, pero conviene siempre recordar que a nivel mundial existen penas de muerte (Lai, 2012).

En el Estado español, el estatus legal, jurídico y penal del cannabis es ambiguo y contradictorio. Aunque su consumo esté «normalizado», su posesión y su comercialización resultan ilegales. Decenas de miles de españoles son anualmente multados por poseer pequeñas cantidades de cannabis para su consumo personal. Otros miles de ciudadanos españoles y extranjeros están en las cárceles por producir, transportar o vender cantidades grandes de esta sustancia. Esto no es solo un hecho legal, sino también moral y político. Una creciente minoría siente que su visión de las cosas se persigue con policías, juzgados y cárceles, que son discriminados por sus preferencias y gustos. Hasta hace unas décadas podían aceptar las razones de la mayoría pero ahora ya no las entienden ni las aceptan.

Así, de la cultura cannábica se ha pasado a la acción y movilización sociopolítica; de la preferencia por una forma de evasión, diversión y entretenimiento a una identidad en conflicto y resistencia (Castells, 1997). Se pasa de una cultura a un movimiento social concienciado que genera propuestas concretas para el cambio social.

## De una cultura a un movimiento social

En España, en los últimos 25 años, se ha ido forjando un nuevo movimiento social, el cannábico, que persigue un objetivo definido: la normalización de la marihuana. La disposición de un programa de cambio social es la primera muestra de la formación de este nuevo movimiento. El término «normalización» no significa únicamente «legalización», ya que va más allá de un cambio legal al pretender un cambio cultural que implique tolerar la utilización del cannabis en la vida cotidiana (Marín Gutiérrez, 2011).

El movimiento cannábico ha desarrollado algunas formas de acción distintas a las desarrolladas por otros movimientos sociales. Siguiendo el esquema clasificatorio que presentan Riechmann y Fernán-

dez Buey (1995) diríamos que el repertorio de acciones colectivas reivindicativas del movimiento cannábico es novedoso.

Estamos ante un nuevo movimiento social ya que reúne las características que definen este fenómeno (Lucas Marín, 2006). Así, hay actores sociales movilizadores que promueven un repertorio de acciones colectivas como manifestaciones, las «fumadas» públicas o los cultivos en grupo, que tienen una continuidad en el tiempo y reflejan una estructuración organizada. En estos grupos existe una especialización de roles y, aunque con una baja burocratización, persiguen un cambio legislativo con respecto al consumo y cultivo de cannabis (Marín Gutiérrez, 2008).

## Un nuevo tipo de movimiento social

El movimiento cannábico es un movimiento reformista que reclama cambios en las leyes que prohíben el cannabis. Es también un movimiento progresista apoyado políticamente por partidos de izquierda. A la vez es un movimiento sociocultural ocupado en aspectos de la vida social que promueven cambios tanto en valores como en normas; un movimiento de «lógica expresiva» ya que se moviliza para la afirmación de la identidad y es un «novísimo» movimiento social que se define contrario a la política internacional sobre drogas; que busca un cambio legal respecto al cannabis, sostenido por una base social con una débil estructura organizativa. Por eso combina acciones colectivas tradicionales, como las manifestaciones, con nuevas acciones, como las plantaciones grupales, los eventos donde se consume marihuana y un amplio uso de internet (Facebook y Twitter) para difundir sus ideas y convocatorias. Esta cultura convertida en movimiento social combina acciones locales con acciones globales y transforma en política la acción individual de cultivadores, vendedores de semillas o activistas en general. Tiene las características reconocidas en movimientos sociales ultramodernos (Lucas Marín, 2006) con elementos de relación en red (Castells, 1997).

Es una organización que defiende un producto que quieren utilizar con condiciones de calidad y seguridad jurídica. La cultura cannábica se configura como un grupo de presión que sostiene una visión alternativa de la marihuana. Recordemos que el objeto central «de cul-

to» es una planta que, desde hace milenios, es utilizada por la humanidad (Marín Gutiérrez, 2003).

La defensa de la normalización del cannabis, para sus defensores, se vincula al derecho de los adultos a decidir sobre aspectos que conciernen a su libertad individual de consumir marihuana (Szasz, 1993). En la propia evolución de la cultura cannábica está la transformación de cómo se viven y se manifiestan estos derechos fundamentales que se consideran vulnerados (Castells, 1997). Ahora los dominantes pero cortos de miras son los prohibicionistas. Sobre ellos recae, desde la perspectiva del movimiento cannábico, el peso de la prueba. En una conversación de Manuel Castells con la periodista Mayte Pascual se expone claramente esta reivindicación abrazada por los cannábicos:

Las élites dominantes tienen con ellas eso, que son dominantes, por tanto, cuentan con los mecanismos de poder y de riqueza que configuran la vida cotidiana. Los demás, la legión de agraviados de distinto origen, son débiles porque cada uno es vulnerable, porque dependen para vivir del acceso a recursos que no controlan. Su única fuerza es interior. Decir no. Y saber que hay vida más allá de la crítica. Si cada uno se creyera que puede decir no y seguir viviendo, otro gallo nos cantaría (Pascual, 2006, p. 170).

Una parte fundamental de este movimiento social es la transformación de los consumidores en cultivadores, la extensión del autocultivo (Amado, Arce y Isorna, 2014). Que cada consumidor se convierta en su propio productor y así ¿cómo prohibir a los ciudadanos que cultiven una planta milenaria y que ha resultado tan provechosa por sus usos alimenticios y terapéuticos? La expansión del cultivo de cannabis en el Estado español en miles de casas, jardines, huertas y fincas es un aspecto central del movimiento cannábico, mucho más importante que la participación tradicional de socios en asociaciones.

## Procesos de cambios sociales

La cultura cannábica dio un salto en su actividad y organización tras la aparición de la «Ley Corcuera» (1992) que sancionaba con multas la tenencia y consumo de cannabis en la vía pública (Marín Gutiérrez, 2012). A partir de entonces comienza a gestarse el movimiento cannábico.

bico. Tras la constitución de la primera asociación, la ARSEC, fundada en 1991 (en 2016 cumplimos veinticinco años de su fundación, por ello este movimiento cumplió sus bodas de plata) en Barcelona para defender a los consumidores, éstas no han parado de crecer (Marín Gutiérrez, 2006).

En 1995 se convocó el Primer Encuentro Estatal de Organizaciones por la Normalización de los Derivados del Cáñamo Índico. En el 2001 se celebró la primera reunión del movimiento con el Gobierno; el Congreso de los Diputados celebró la comparecencia de la Plataforma Nacional por la Normalización del uso del Cannabis, a partir de la cual las asociaciones cannábicas crearon la Federación de Asociaciones Cannábicas (FAC) que los aglutinará y los legitimará ante la sociedad (Marín Gutiérrez, 2006).

Durante el año 2002 se recrudeció la presión hacia los *grow shops* (las tiendas de cultivo de cannabis) con frecuentes inspecciones por parte de la Administración. Frente a la dialéctica alarmista del Gobierno, y tras las declaraciones del ministro de Interior, se unieron tanto las asociaciones cannábicas como los *grow shops* y todos los actores del movimiento cannábico (Marín Gutiérrez, 2010).

A finales del año 2003 los responsables del Gobierno constituyeron un comité de expertos para evaluar la situación respecto al asunto. El Gobierno, según los activistas cannábicos, buscaba justificaciones para endurecer el tratamiento penal y administrativo a los *grow shops* y publicaciones, que podían ser acusados de «apología de las drogas». La represión fue la respuesta que dio el Gobierno conservador. Pero el vuelco electoral y el siguiente Gobierno socialista no tuvieron entre sus prioridades la actuación contra los sectores que apoyaban el cannabis (Marín Gutiérrez, 2010).

El movimiento cannábico se ha desarrollado escalonadamente, pasando por diferentes fases. Desde la creación de la Coordinadora hasta la actualidad, el movimiento ha conseguido agrupar a decenas de entidades y organizaciones a la vez que se ha ganado el apoyo de miles de personas. Todavía el movimiento no ha conseguido sus objetivos, y se encuentra en fase de implicar a más activistas dentro de su propia cultura (Marín Gutiérrez, 2011).

Existía una cultura cannábica anterior, pero esa cultura se movilizó, no solo por la «Ley Corcuera», sino por el signo de los tiempos. El movimiento cannábico tiene una parte muy visible y tradicional, las

asociaciones, pero no es eso lo más decisivo y original. Las asociaciones y clubes cannábicos cuentan poco. Es la acción de miles de usuarios, cultivadores y activistas que reproducen el cambio de tendencia, que normalizan el nuevo estatus del cannabis que les sirve como elemento de identificación frente al prohibicionismo.

### Un repertorio de acciones colectivas y un grupo de activistas

Este movimiento utiliza un repertorio de acciones colectivas que incluye algunas de otros movimientos sociales, pero añade un conjunto de acciones propias como los concursos de cultivadores o «copas cannábicas»; las reuniones de estudio y discusión o «jornadas sobre el cannabis»; las «plantaciones colectivas»; las defensas judiciales a cultivadores de marihuana; las manifestaciones o campañas informativas (Corbelle, 2013).

La acción colectiva más habitual del movimiento ha sido la manifestación (Romaní, 2005). La alteración del orden establecido, romper con la rutina, sorprender a observadores y desorientar a las élites. Estas acciones colectivas combinan el desafío en sus protestas. Han crecido adaptándose a los cambios, introduciendo innovaciones con creatividad para llevar a cabo acciones de protesta que les han proporcionado más seguidores, han atraído la atención de los medios de comunicación y han desafiado a sus oponentes.

El perfil de los activistas de este movimiento es variado. Se trata de varones, jóvenes, trabajadores y estudiantes, con un nivel de estudios igual o superior a secundaria, de clase social media, que se define de izquierdas o apolíticos, ateos o agnósticos, solteros o conviviendo en pareja, consumidores diarios de cannabis y que desean la legalización del mismo. Pero se dan otros tipos de perfiles entre los activistas cannábicos, principalmente adultos con cargas familiares (Marín Gutiérrez, 2008). Están integrados principalmente por jóvenes, pero también juegan un papel los más mayores. La juventud se ha interpretado como una consecuencia de la importancia que a esa edad adquiere la búsqueda de identidad. En el movimiento cannábico los miembros mayores moderan el radicalismo de los jóvenes y estos últimos contribuyen a abrir nuevos horizontes a la generación adulta (Larraña, 1999).



## Los cultivadores

El cultivo casero es la avanzada del movimiento cannábico y se percibe por los activistas como una forma de resistencia frente a la prohibición y una manera de vivir la normalización. La mayoría de los cultivos son de exterior y se orientan al consumo recreativo. Los cultivadores de cannabis para fines terapéuticos son mínimos. No existen muchos cultivos a gran escala a pesar de que aparezcan en los medios. Son producciones modestas que no van destinadas al tráfico (Marín Gutiérrez, 2008). Pero desde el 2011 el cultivo de marihuana en España está cambiando. Existen personas que han empezado a cultivar en la Península Ibérica, y cada vez se cultiva más con destino a Europa. Así el número de incautaciones de los cuerpos de seguridad del Estado español fue de 3.511 kilogramos en 2010 y para 2011 fue de 19.598 kilogramos de marihuana, muy lejos de superar la barrera de los casi 400.000 kilogramos de hachís que se incautan todos los años procedentes de Marruecos (PNSD, 2014, p. 115).

Los cambios para convertirse en un cultivador de cannabis obedecen a cambios sociales y culturales. Al incremento de este cultivo ayuda el hecho de que existan cada vez más *grow shops*. En los pueblos se utilizan las huertas, fincas o lugares recónditos; en las ciudades se utilizan las terrazas y los armarios para el cultivo. Dentro del abanico de posibilidades encontramos desde los cultivadores «amateur» que cultivan pocas plantas para su autoconsumo hasta auténticos profesionales del cultivo por su destreza, pero cultivan para autoconsumo (Mendiola Alonso y Becoña Iglesias, 2003).

La aplicación de la «Ley Corcuera» ha contribuido al consumo y cultivo militante. El endurecimiento de las causas por posesión de pequeñas cantidades de cannabis ha ayudado a extender el cultivo casero. Este cultivo para el consumo propio ha dado un nuevo sentido a su uso y ha favorecido el interés de muchos usuarios por muchos aspectos de la cultura cannábica, como son el cultivo, las formas de consumo, la creación del propio hachís, el interés por otras culturas consumidoras de cannabis o su historia. Basta con abrir una revista de temática cannábica o consultar un sitio web y veremos claramente lo que decimos. Estas revistas y webs tienen su razón de existir, no por los consumidores sino por los cultivadores. En las revistas y webs encontramos desde las técnicas de cultivo más productivas, las estrate-

gias para combatir las plagas, las formas de evitar que descubran las plantas hasta los fertilizantes necesarios. La prueba de que es un cultivo cada vez más a la vista de los demás es cuando se exhiben las plantas en los balcones de las ciudades y pueblos de manera ornamental y simbólica. Cuando aumenta el número de plantas cultivadas se ocultan a la vista (Marín Gutiérrez, 2010).

Las ideas de los cultivadores se toman muy en cuenta en las asociaciones, en revistas y en redes sociales. En las manifestaciones siempre aparecen alusiones directas de los cultivadores como «Yo lo planto, yo me lo fumo».

## Los partidos políticos y los medios de comunicación

Los actores políticos tradicionales no forman parte del movimiento, pero sí se ven influidos por él. Este movimiento ha recibido apoyos políticos de ciertos partidos de la izquierda. La relación de este movimiento con la política es ambivalente. Los activistas cuentan con mejores relaciones con partidos de izquierda, aunque la mayoría se declaren apolíticos, pero rara vez consiguen que sus propuestas jueguen un papel destacado en los programas políticos con los que se concurre a las elecciones. Incluso se creó un partido político cannábico que apenas está apoyado por la masa social del movimiento (Marín Gutiérrez, 2007).

Lo mismo ocurre con los medios de comunicación principales, que también tienen una relación ambivalente con este movimiento. Algunos medios son favorables a la legalización, pero apenas toman en serio las propuestas concretas del movimiento; si acaso, recibe una mayor atención y publicidad la aceptación del uso de cannabis para usos terapéuticos. Estos medios de comunicación han tenido un papel decisivo en la divulgación del movimiento cannábico. No siempre han informado de forma positiva sobre él, aunque sí han contribuido a darlo a conocer a amplios sectores de la población. El propio movimiento cannábico ha creado sus estructuras de comunicación, sobre todo las revistas cannábicas e internet. Este sector de publicaciones cannábicas se ha consolidado en las dos últimas décadas y supone uno de los pilares de su cultura (Marín Gutiérrez, 2010). Los medios de comunicación han sido claves en la vinculación de simpatizantes en el movimiento.

Internet, y con ella sus redes sociales (Facebook o Twitter), se ha convertido en el método de comunicación preferido por el movimiento cannábico. Gracias a él los activistas se comunican de forma individual o grupal con el resto de miembros. Existen hasta comunidades cibernéticas cannábicas, como por ejemplo, Cannabiscafé <[www.cannabiscafe.net](http://www.cannabiscafe.net)>, donde existen foros sobre temas relacionados con el cannabis y sus derivados (discusiones sobre cultivo, efectos terapéuticos, activismo o cocina cannábica).

### Las revistas cannábicas, los *grow shops* y las peticiones del movimiento

Las revistas especializadas, las asociaciones y los *grow shops* han reforzado la solidaridad entre un mayor número de personas a la vez que han contribuido a la difusión del movimiento, por lo que constituyen su parte más influyente. Los *grow shops* son empresas que, además de vender productos para el cultivo de cannabis, ofrecen asesoramiento a sus clientes en cuestiones sobre el mismo.

Los líderes del movimiento desean la «normalización» del cannabis y que los consumidores y cultivadores de cannabis puedan llevar a cabo sus conductas sin ser reprimidos. Ofrecen soluciones que reflejan el carácter pactista del movimiento cannábico y también su posibilismo y realismo (Barriuso, 2005), desde locales regulados para la venta de pequeñas cantidades al cultivo permitido a los asociados a colectivos previamente registrados, o el establecimiento de lugares para el consumo de cannabis donde no puedan entrar menores, donde los consumidores pudieran comprar cannabis. Esto es ya una realidad en los clubes sociales de cannabis (Martínez Oró, 2015). No se trata solo de superar una prohibición legal, sino también un tabú moral.

### Características del movimiento cannábico

Uno de los factores que ha impulsado la emergencia y la rápida extensión del movimiento cannábico fue el endurecimiento legal del consumo de cannabis, sobre todo desde la promulgación de la Ley de Seguridad Ciudadana (1992). El rechazo a esta ley concreta con decenas de

miles de sancionados por portar pequeñas cantidades de marihuana estimuló el cambio de una cultura a un movimiento social con una agenda política concreta. Ese cambio jurídico no fue el único elemento desencadenante del movimiento social, en el que existen muchos aspectos de descontento por parte de la población consumidora (Marín Gutiérrez, 2008).

La cultura cannábica alcanzó una nueva dimensión con el desarrollo y expansión de varias publicaciones especializadas. En parte como respuesta al endurecimiento de las condiciones de consumo y la estandarización de los productos, se desarrolló un enorme interés por el cultivo casero. Surgieron las ofertas comerciales por internet y a través de las revistas cannábicas y los *grow shops*. Aparecieron asociaciones cannábicas (primero de «estudios» y luego de consumidores) que trataron de articular un programa de acción, aunque no consiguieron superar cierta debilidad estructural. Las asociaciones han sido más eficaces ideológica que organizativamente. Han contribuido a que el movimiento tenga una ideología asentada y unos programas reivindicativos concretos y viables (Marín Gutiérrez, 2010).

El movimiento cannábico no ha sido capaz de conseguir recursos humanos y económicos comparables a los de los partidos políticos, los sindicatos o incluso otras organizaciones no gubernamentales. Como colectivo organizado ha sufrido una sistemática debilidad orgánica. Nuestro argumento es que no es ahí donde radica la vitalidad, la originalidad ni la potencia transformadora de este movimiento, porque es al nivel de la acción individual como consumidores, cultivadores, y sobre todo en la acción colectiva como manifestarse, publicar una revista, realizar exposiciones, abrir un *grow shop* o un club social de cannabis donde radica su fuerza.

La cultura cannábica ha recurrido a nuevas formas para dar a conocer sus objetivos y para poder vincular a nuevos activistas al movimiento. Pero, aunque no se puede adivinar con exactitud la evolución del mismo, existen datos que hacen pensar que estamos ante un movimiento en constante cambio que puede llegar a institucionalizarse.

Somos un colectivo bastante desorganizado y con una idiosincrasia bastante particular. A veces parece que lo de movimiento cannábico fuera una contradicción en los términos. Tenemos muy poca fuerza a nivel

social para la cantidad de gente que somos. Y mientras no tengamos una estructura mucho más potente, nunca nos van a hacer caso. No va a cambiar nada. La gente se ha acomodado al nivel de tolerancia existente [...]. Hay que dar la cara para poder conseguir cosas (Ramos Rodríguez, 2006, p. 26).

El interés por una planta para el ocio, la relajación y la diversión se ha ido haciendo más complejo y se ha vinculado con otros aspectos de la identidad en rebeldía para amplios sectores de varias generaciones. Esta situación ha ofrecido un buen caldo de cultivo para la movilización de una cultura cannábica en expansión (Marín Gutiérrez, 2008).

## Conclusiones

Son muchos los interrogantes abiertos que se nos plantean al analizar este fenómeno en constante evolución. Hará falta seguir muy de cerca su desarrollo y sus consecuencias tanto por lo que se refiere al objetivo que persigue como por los diferentes precedentes que puede llegar a significar en la aparición y posterior organización de este movimiento, para ver en qué termina y qué dimensiones acaba ocupando.

Creemos que existe un nuevo movimiento social en España centrado en la actividad en favor del cannabis y su normalización. Su asociacionismo es débil, vulnerable e inestable, en comparación con los sectores más crecientes e influyentes como son los clubes sociales de cannabis, las exposiciones, las publicaciones o la red comercial de *grow shops* o bancos de semillas. Se da una contradicción entre la parte tradicional del movimiento social, que aparece siempre amenazada por su propia debilidad y la falta de participación y el éxito multitudinario de los productos comerciales y ciertas actividades colectivas que tienen un marcado carácter reivindicativo y político. Hasta aquí nuestro tema de reflexión que ha querido desbrozar el camino, ya emprendido por otros, en la búsqueda del conocimiento sobre el movimiento cannábico.

## Referencias bibliográficas

- Amado, Bárbara G., Ramón Arce, y Manuel Isorna (2014), «Perspectiva de género en el autocultivo de cannabis a pequeña escala», en R. Arce, F. Fariña, M. Novo y D. Seijo (eds.), *Psicología jurídica y forense: Investigación-acción*, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, pp. 137-144.
- Barriuso, Martín (2005), «Propuesta de modelo legal para el cannabis en el Estado español», *Eguzkilore, Revista del Instituto Vasco de Criminología*, 19, pp. 151-167.
- Becker, Howard (1963), *Outsiders, studies in the sociology of deviance*, The Free Press, Nueva York.
- Castells, Manuel (1997), *La sociedad red*, Alianza Editorial, Madrid.
- Corbelle, Florencia (2013), «El ingreso de la sociedad civil al parlamento: Nuevos y viejos actores en el debate en torno a la modificación de la actual ley de drogas», *Cuadernos de antropología social*, 38, pp. 85-107.
- Lai, Gloria (2012), «Drogas, crimen y castigo. Proporcionalidad de las penas por delitos de drogas», *Serie reforma legislativa en materia de drogas*, 20, pp. 1-16.
- Laraña, Enrique (1999), *La construcción de los movimientos sociales*, Alianza Editorial, Madrid.
- Lucas Marín, Antonio (2006), *Estructura social. La realidad de las sociedades avanzadas*, Pearson Educación, Madrid.
- Marín Gutiérrez, Isidro (2003), *Historia conocida o desconocida del cannabis*, Megamultimedia, Málaga.
- (2006), «Cronología del movimiento cannábico en España», *Spannabis Magazine*, 31, pp. 54-58.
  - (2007), «Relación del movimiento cannábico con la política y el Partido Cannabis», *Spannabis Magazine*, 38, pp. 62-66.
  - (2008), *La cultura «cannábica» en España (1991-2007): análisis socioantropológico de un nuevo tipo de movimiento social* (Tesis Doctoral), Granada, Universidad de Granada.
  - (2010), *Cannabis, el movimiento cannábico en España*, Popular, Madrid.
  - (2011), *La cultura del cannabis en España. Análisis sociológico de un nuevo movimiento Social*, EAE, Saarbrücken.
  - (2012), *Marco social y legal del cannabis. Un estudio sobre la cuestión en España y una visión internacional*. EAE, Saarbrücken.
  - (2012a), «Los orígenes prehistóricos del cannabis», *Cáñamo*, 179, pp. 76-80.
- Martínez Oró, David Pere (2015), «Clubs sociales de cannabis: normalización, neoliberalismo, oportunidades políticas y prohibicionismo», *Clivatge*, 3, pp. 92-112.

- Mendiola Alonso, José y Elisardo Becoña Iglesias (2003), La aparición de las *Grow Shop & Smartshop* y los nuevos cambios en el consumo de drogas: un estudio en sus usuarios, *Adicciones*, 15(3), pp. 243-254.
- Pascual, María Teresa (2006), *En qué mundo vivimos. Conversaciones con Manuel Castells*, Alianza Editorial, Madrid.
- PNSD (Plan Nacional Sobre Drogas) (2014), *Memoria Plan Nacional Sobre Drogas*, Ministerio de Sanidad, Madrid.
- Ramos Rodríguez, Rafael (2006), «Plantaciones colectivas de Marihuana», *Yerba*, 54.
- Riechmann, Jorge y Francisco Fernández Buey (1995), *Redes que dan libertad. Introducción a los nuevos movimientos sociales*, Paidós, Barcelona.
- Romaní, Oriol (2005), «La cultura del cannabis treinta años después... unas reflexiones personales», *Revista Española de Drogodependencias*, 3-4 (30), pp. 263-282.
- Szasz, Thomas (1993), *Nuestro derecho a las drogas*, Anagrama, Barcelona.

---

8.

## «De tetas y tetos». Mujeres y feminismos en la cultura cannábica

*Marta Gálvez Bermejo*

*Patricia Amiguet Adell*

*Anna Obradors Pineda*

### **Resumen**

La cultura cannábica ha estado siempre caracterizada por sus dinámicas patriarcales internas. No obstante, ha llegado el momento para las mujeres que siempre han estado participando en el movimiento y sector cannábico pero que no han sido visibilizadas: es el momento del feminismo cannábico. Este capítulo es un intento de visibilizar a todas las mujeres, instituciones y hombres que luchan para que la incidencia femenina en la cultura cannábica y las políticas de drogas sean una realidad.

*Palabras clave:* feminismo cannábico, cultura cannábica, movimiento cannábico, mujeres, feminismos.

### **Abstract**

Cannabis culture has always been characterised by its internal patriarchal dynamics. However, it is time for women that have always been participating of this cannabis movement and economic sector, but haven't been visible at all: it is time for Cannabis Feminism. This chapter is a try of making visible all those women, men, organisations, institutions that fight for feminine incidence in cannabis culture and drug policies becomes real.

*Key words:* cannabis Feminism, cannabis culture, cannabis movement, women, feminism.

*A la mujer que fuma y bebe, el diablo se la lleve.*  
Dicho popular español.

## Introducción. Del Feminismo a los feminismos

Si hoy podemos escribir este capítulo sobre las mujeres en la cultura cannábica y la importancia de incorporar la perspectiva de género en



todos los ámbitos de nuestra sociedad es gracias a la lucha política, económica y social de unas pioneras que dieron definitivamente nombre a un movimiento, el Feminismo, que ha contribuido al empoderamiento de las mujeres y al desarrollo de una sociedad algo más justa en tanto que parece haber logrado una mayor concienciación sobre las estructuras sociales de un patriarcado binario que invade todos los ámbitos de nuestra existencia sosteniendo situaciones de desigualdad flagrante de las mujeres respecto a los hombres que nada tienen que ver con el orden meramente natural o biológico de las cosas.

Olympe de Gouges (1748-1793), Mary Wollstonecraft (1759-1797), Simone de Beauvoir (1908-1986) y Betty Friedan<sup>1</sup> (1921-2006), entre muchas otras, fueron pioneras destacadas y son hoy referentes clave para comprender el movimiento feminista. En política, figuras como la alemana Rosa de Luxemburgo (1871-1919) y las españolas Clara Campoamor (1888-1972) o Federica Montseny (1905-1994), entre otras,<sup>2</sup> fueron grandes ejemplos en el reclamo de los derechos de las mujeres en las instituciones del Estado.

Estas mujeres fueron influyentes por sus ideas, por sus formulaciones, y desde sus distintos ámbitos, países, culturas, empezaron un camino sin vuelta atrás hacia el reconocimiento de sus derechos y libertades como seres humanos que marcaron un antes y un después en la vida de muchas mujeres. Cuestiones tan trascendentales como el sufragio femenino, el aborto, el divorcio o el reconocimiento de los derechos laborales de las mujeres han permitido que este movimiento internacional llamado feminismo se haya ido incorporando en nuestras sociedades con mayor o menor fortuna en términos de las relaciones de poder contra las que sigue luchando.

El pensamiento feminista se ha ido transformando a la par que la sociedad. Progresivamente han ido apareciendo más y más variantes del movimiento, todas ellas legítimas desde su punto de vista y desde el contexto histórico en que se desarrollaron. Bastan como ejemplo<sup>3</sup> el feminismo radical, el feminismo liberal, el feminismo de la igualdad,

1 Estas fueron algunas de las mujeres que obtuvieron mayor distinción, aunque hubo muchas otras que contribuyeron a la consolidación teórica y social del feminismo.

2. Victoria Kent, María Telo, Carmen de Burgos, Concepción Arenal, Teresa Claramunt, Dolores Ibarruri, Margarita Nelken, etc.

3. Existen más tipologías de feminismos. Asimismo, en algunos tipos concretos hay diversas ramificaciones.

el feminismo de la diferencia, el feminismo filosófico, el ecofeminismo, el transfeminismo, el ciberfeminismo, el feminismo socialista o el feminismo separatista.

No obstante, la idea común que se podría extraer de todas las diferentes manifestaciones del movimiento feminista es la conciencia de que hay una situación de desigualdad, fruto de la estructura cultural previa, que se ha ido amoldando a los distintos sistemas productivos perpetuándose hasta nuestros días para relegar a las mujeres a dicha situación de desigualdad en cuanto a derechos y oportunidades. Esto es, la existencia del patriarcado como estructura de dominación, que poco tiene que ver con la biología y mucho con la interiorización de relaciones de poder «hetero-normativo» en los procesos de socialización.

En clara sintonía con la sociedad global actual, las corrientes feministas han desarrollado a lo largo y ancho del planeta múltiples y muy diversas aproximaciones, perspectivas, corrientes y análisis. En continuo debate, el feminismo no solo discurre entre mujeres y hombres, sino, más bien, entre hombres, mujeres y la sociedad en su conjunto: sus normas, sus valores, leyes, problemas y oportunidades de cambio y transformación.

## El feminismo cannábico

El feminismo tiene muchas y diversas formas de expresarse, si bien en prácticamente todos los movimientos sociales existen «voces» que recuerdan la lucha de las mujeres y la necesidad de evitar caer en dinámicas patriarcales tradicionales.

En el Estado español, el movimiento cannábico nace manteniendo a las mujeres prácticamente excluidas de los escenarios de consumo y producción. Su papel como eventuales consumidoras y/o soportes en la producción se relega al ámbito de lo privado entendiéndola excepcionalidad y, sobre todo, la temporalidad de la situación vinculada a su futura condición de madre. Así, los inicios, la estructura y el desarrollo del movimiento cannábico y por ende del sector económico ha respondido claramente a relaciones patriarcales que de forma implícita vinculan la cultura de la cannabis con el sexo masculino. Por contra, las relaciones con la cannabis vinculadas al sexo opuesto han

tenido siempre ciertas implicaciones moralistas. Es por ello que a día de hoy muchas mujeres aún no quieren visibilizarse, condicionadas por el estigma que les supondría hacerlo. Así es como gran parte de las voces emergentes sobre género y drogas nos hablan hoy de la mayor estigmatización y vulnerabilidad social a la que se ven sometidas las consumidoras y usuarias respecto a sus compañeros, independientemente de la sustancia.

Estos discursos explican cómo el patriarcado otorga a las mujeres el papel de reproductoras y cuidadoras y, por consiguiente, les niega los placeres asociados al uso de drogas y les niega su capacidad de gestión sobre los mismos. Así, el binomio mujer-placer se transforma fácilmente en mujer-vicio, lo que conduce directamente a la estigmatización de muchas mujeres consumidoras.

Hemos de pensar que el consumo de drogas ilegales entre las mujeres lleva consigo una carga emocional de disgusto y miedo a lo público, quizá por su rol todavía predominante en nuestras sociedades como esposa dependiente y madre cuidadora (Klee, 2002). Usar una sustancia ilegal supone para las mujeres no solo ser clasificadas de desviadas por sus usos de drogas sino también por contraponerse a la definición social de lo que debe de ser el comportamiento «femenino» (Ettorre, 1992) (Romo, 2010, p. 271).

Según la visión patriarcal clásica, las mujeres consumidoras, especialmente aquellas que usan la cannabis con finalidad lúdica, o no estrictamente terapéutica, son consideradas irresponsables e incluso incapaces de encargarse, por ejemplo, del cuidado de un menor de edad. El estigma de «mala madre» es, indudablemente, el que más influye socialmente en las mujeres adultas que consumen. Parece que ni siquiera el llamado consumo responsable sea para ellas una opción en una sociedad que sigue entendiendo que, a pesar de todo, la función principal y última de las mujeres es la reproducción y la crianza.

En el Estado español, las mujeres que consumen y/o se dedican al sector cannábico han tenido que enfrentarse, por una parte, al imaginario social asociado a su consumo y, por otra, al imaginario del movimiento y del sector comercial cannábico, fuertemente masculinizado y en el que las mujeres consumidoras hallan escasos espacios o reconocimiento. Ejemplo de ello lo vemos en algunos medios de co-

municación, ferias, eventos, etcétera, que en gran parte han estado enfocados y liderados por y para un público masculino.

En efecto, a pesar de la lucha feminista y del progresivo empoderamiento de las mujeres, nuestra sociedad sigue penalizando con dureza a las que se desmarcan de los roles esperados. Así, por ejemplo, muchas víctimas de agresiones sexuales en contextos de consumo son responsabilizadas en buena medida o incluso culpabilizadas social o mediáticamente por haber «perdido el control», «arriesgado» o incluso «provocado» la agresión con su estado alterado de consciencia.

Por otra parte, basta con preguntar a unas pocas usuarias gestantes para darse cuenta de la enorme desinformación y culpabilización a la que se ven sometidas por el entorno e incluso por sí mismas, asumiendo que sus prácticas son reprobables en términos de salud, independientemente del nivel de información objetiva y veraz que tengan a su alcance. En el ámbito de la reproducción y la crianza es donde la demonización del uso de la cannabis por parte de las mujeres alcanza sus mayores cotas de penalización social, pudiendo llegar también a tener consecuencias jurídicas en relación a la guardia y custodia de menores de edad. Así, en el ámbito de la prevención y de las políticas de drogas, y especialmente en relación a la cannabis, tenemos una larga lucha por delante para realmente incorporar una mirada feminista y de género de forma transversal, desde la salud hasta la educación, pasando por la asistencia y el acompañamiento en su uso medicinal.

Asimismo, en los últimos años hemos visto un aumento en la visibilidad de mujeres en el sector, ya que muchas encabezan puestos de liderazgo en empresas, asociaciones, fundaciones, medios de comunicación y otras entidades. Las mujeres de la cannabis han empezado a mostrarse con mayor frecuencia (y menor vergüenza) en el mundo cannábico y así han empezado a encontrarse y a organizarse. Con ellas podríamos decir que el reclamo feminista ha cuajado dentro de este universo y ha empezado a acuñarse el término feminismo cannábico.

En este estadio embrionario el feminismo cannábico se muestra a sí mismo como un movimiento que quiere abarcar a todas aquellas mujeres que están relacionadas de una u otra forma con la cannabis. El objetivo inicial es por tanto de visibilización. En segundo lugar, la urgencia de este feminismo es sensibilizar tanto al mundo asociativo

como al sector comercial cannábico para que haga un ejercicio de auto-crítica y (re)posicionamiento claro en cuanto a los derechos, el reconocimiento y la dignidad de las mujeres vinculadas a la cannabis. Finalmente y no por ello menos importante, el enorme trabajo de estas feministas está muy relacionado con el ámbito de la salud. La falta de información y la existencia de un sinnúmero de prejuicios arraigadísimos entre las propias mujeres y entre el conjunto de la población sitúan esta necesidad en primera línea. La investigación y la divulgación del conocimiento existente es vital junto al desarrollo de intervenciones que, más allá de las usuarias, impliquen también a los distintos profesionales sociosanitarios.

Internacionalmente, en países donde ya se ha regulado y/o legalizado la cannabis, vemos que las mujeres han tomado fuerza precisamente en relación con el ámbito de la salud. De hecho, ya se empiezan a investigar cuestiones relacionadas con el consumo y la salud reproductiva de la mujer y más aún, se están creando productos específicos para ellas: desde marihuana paliativa para dolores menstruales a lubricantes realizados con extractos de marihuana. Se han creado agrupaciones de mujeres usuarias o empresarias de la cannabis, como Women's Grow, entidad estadounidense dedicada a la promoción de iniciativas comerciales femeninas en el sector, y sumándose están nombres de mujeres famosas como Rihanna y su gama de «MaRihanna» (Giménez, 2015), o Miley Cyrus pronunciándose a favor de la legalización y consumiendo marihuana en directos.

Desde muy distintos ámbitos, parece que se está favoreciendo un cambio de enfoque en el movimiento cannábico. No obstante, duda cabe también de que el auge de asociaciones cannábicas de autoconsumo en nuestro país haya favorecido a que muchas mujeres usuarias se hayan encontrado en estos espacios y hayan empezado a visibilizarse políticamente como tales o a participar de forma activa en distintos aspectos junto a sus compañeros. Hoy tenemos una visión mucho más clara de esta población usuaria (hombres y mujeres) gracias a estas asociaciones y por ello desde nuestro punto de vista deberían ser uno de los escenarios básicos donde desarrollar nuevas políticas e intervenciones de carácter más igualitario.

## Red Estatal de Mujeres Anti-prohibicionistas

En este sentido y como resultado del feminismo cannábico, ha nacido la Red Estatal de Mujeres Anti-prohibicionistas (REMA).<sup>4</sup> REMA surge como fruto del crecimiento natural de la comisión de trabajo de la Federación de Asociaciones Cannábicas de Catalunya (CatFAC), por lo que se podría afirmar que ésta supuso el primer agrupamiento feminista del sector cannábico.

REMA es una red de mujeres que, mediante una perspectiva anti-prohibicionista ante las políticas de drogas, pretende aportar y garantizar la perspectiva de género en los programas y políticas de drogas. Ahora bien, cabe destacar que el elemento motivador que hace que REMA exista hoy como organización fue el primer encuentro de Mujeres Cannábicas celebrado el 10 de marzo de 2016.

La plataforma Mujeres Cannábicas trabaja desde tres ejes principales: promover e implantar la reducción de riesgos en la salud reproductiva de las mujeres usuarias; promover e implantar educación y sensibilización frente al sexismo y la orientación masculina del sector y frente a la estigmatización de las mujeres usuarias y/o mujeres profesionales del sector; y por último participar y ofrecer herramientas para incidir desde la perspectiva de género en las actuales políticas de drogas y programas de prevención.

Mujeres Cannábicas de REMA es una agrupación de mujeres que se han unido con la intención de reivindicarse y trabajar para que el movimiento cannábico sea igualitario y que las políticas públicas de drogas tengan en cuenta la variable del género.

## Algunas reflexiones finales

Llegados a este punto el lector podría preguntarse: ¿no es algo excesivo hablar de feminismo cannábico?

A mucha gente la noción de feminismo cannábico puede resultarle agresiva, excesiva, exagerada... Ciertamente es que la simple noción de feminismo conlleva un debate allá donde vaya. Sin embargo, para

4. Para conocer más información sobre REMA pueden consultar la web: <[www.mujerescannabicas.org](http://www.mujerescannabicas.org)>.

las autoras la reflexión se sitúa más allá de dichas reacciones, ya que el desconcierto que crea el concepto es a causa de la connotación social que lo caracteriza, y no por el significado real del mismo.

El feminismo que nos ocupa no supone una superposición de un sexo como cualitativamente superior al otro. El feminismo cannábico es más bien un esfuerzo por reivindicar la igualdad de género en términos de visibilidad, incidencia, participación y repercusión en este ámbito. Es el feminismo que no quiere reproducir prácticas sexistas o de vulneración de los derechos o la dignidad de las mujeres a favor de una determinada marca comercial o de la imagen pública de un evento.

No obstante, en los últimos años han retomado fuerza y son muchas las mujeres que presiden puestos de liderazgo en el ámbito de la cannabis ya sea como productoras, empresarias, etc. Pero como hemos visto, los cambios son lentos y no conllevan a la movilización que se pretende. Para que la lucha cannábico-feminista cobre un sentido pleno dentro de la cultura cannábica debería existir un esfuerzo transversal por todas las partes implicadas para evitar que se perpetúen dichas dinámicas de desigualdad propias del patriarcado más recalcitrante.

La conciencia feminista en la cultura cannábica se va consolidando a la par que se refuerzan las posturas contrarias a aceptar que existe dicha carencia. Es por ello que desde aquí aprovechamos para fomentar el debate y concienciar y difundir la labor que se está realizando.

Las mujeres quieren escuchar, leer y producir información, cultura y productos en relación con la cannabis que las tengan en cuenta. Muchas mujeres comparten el objetivo de reclamar al sector cannábico y a las políticas de drogas en general que respeten las diferencias dejando atrás estereotipos, prejuicios, y desterrando el sexismo en la publicidad y cualquier relación de desigualdad en el ámbito laboral o del consumo. En definitiva, las mujeres cannábicas queremos ser visibles y respetadas como parte pro-activa del mundo y la cultura cannábica que somos.

Es importante trabajar desde, para y por las mujeres, ya que son gran parte del fenómeno social cannábico. De hecho, para las autoras la cuestión principal es que las mujeres siempre han estado, pero no se han visto,<sup>5</sup> por lo que los aportes femeninos en la cultura cannábica

5. O, más bien, no las han hecho visibles...

apenas han quedado constatados. Es por ello que vemos necesaria la lucha y reivindicación feminista que aporte mayores cotas de igualdad en el marco del consumo, de la industria y de las políticas de drogas relacionadas con la cannabis.

Ciertamente el rol de las mujeres en la cultura cannábica está condicionado y limitado por una intensa y asumida cultura patriarcal que se reproduce frecuentemente. Así, por ejemplo, en muchas ferias hemos asistido a un crecimiento exponencial del número de ponentes expertas, al mismo tiempo que las principales empresas del sector siguen usando estrategias sexistas de marketing agresivo, cosificando un cierto estereotipo de mujer para la venta de productos relacionados con la cannabis.

El movimiento cannábico y el sector en su conjunto han de realizar un esfuerzo colectivo que integre una mayor conciencia de las desigualdades manifiestas que genera el patriarcado. Este esfuerzo debe ser de especial relevancia para completar una propuesta integral de regulación de la cannabis que sea significativa al conjunto de usuarios y usuarias y para que se establezcan unas bases mucho más sólidas en la construcción conjunta de unas políticas públicas más coherentes en materia de drogas.

En los últimos años algunas administraciones se han mostrado dispuestas a regular el consumo y la actividad de las asociaciones cannábicas. Es por ello que es ahora más que nunca el momento de ponerse manos a la obra y visibilizar todos aquellos aspectos que son de especial relevancia en el análisis global de la realidad de la cannabis, ya que una mirada anclada en el patriarcado deja muchos debates, a menudo, en la oscuridad.

## Referencias bibliográficas

- Ettorre, Elizabeth (1992), *Women and substance abuse*, Rutgers University Press, New Brunswick.
- Giménez, Beatriz (18 de noviembre de 2015), «¿Prepara Rihanna una línea comercial de cannabis?», *Swaggamusic* Recuperado de <<http://www.swaggamusic.net>>.
- Klee, Hilary (2002), «Women, family and drugs», en Klee, Hilary; Jackson, Marcia y Lewis, Suzan (eds.), *Drug misuse and motherhood*, Routledge, Londres, pp. 3-14.
- Romo, Nuria (2010), «La mirada de género en el abordaje de los usos y abusos de drogas», *Revista Española de Drogodependencias*, 35 (3), pp. 269-272.



---

## 9. Evolución del activismo cannábico en España

*Virginia Montañés Sánchez*

### **Resumen**

La movilización social a favor de la regulación del cannabis en España tiene una larga trayectoria cuya evolución no ha estado exenta de luces y sombras. El artículo analiza la historia del movimiento cannábico en España, así como las dificultades que obstaculizan el logro de sus objetivos.

*Palabras clave:* activismo, política de cannabis, regulación, historia social, movimientos sociales.

### **Abstract**

The social mobilization in favor of cannabis regulation in Spain has a long history whose evolution has not been free from light and shadows. The article analyzes the history of the cannabis movement in Spain as well as the difficulties that hamper the achievement of its objectives.

*Keywords:* activism, cannabis policies, regulation, social history, social movements.

### Inicios del activismo cannábico en el Estado español

Aunque hubo precedentes en Barcelona en los setenta y en Madrid en los ochenta, con los colectivos LEMAR y la Asociación de Consumidores de Derivados del Cannabis respectivamente (Usó, 1996, p. 304, 2009, p. 52), se considera que el movimiento asociativo de personas usuarias de cannabis surge en España con el nacimiento de la Asociación Ramón Santos de Estudios del Cannabis (ARSEC) en Barcelona, en 1991. Ramón Santos fue un abogado que defendió a los consumidores de sustancias prohibidas ante los tribunales, fallecido cuatro años antes de la creación de la Asociación (Marín, 2008, p. 164).

La ARSEC tenía cuatro objetivos fundamentales: primero, la información a sus afiliados de todas las cuestiones relativas al cáñamo desde los puntos de vista científico, médico y legal; segundo, el estudio e investigación de los temas anteriores; tercero, la representación y defensa de sus afiliados ante la ambigüedad y vacío legislativo y jurisprudencial existentes en torno al consumo de sustancias psicoactivas; y cuarto, el seguimiento y denuncia de las actividades de cualquiera de las administraciones públicas que pudiera menoscabar derechos inalienables de la persona (Usó, 1996, p. 304). En 1997 publicaron el «Manual de cultivo para el autoconsumo», un libro mítico con el que se han iniciado muchos cultivadores.

A raíz de la creación de ARSEC, surgieron en todo el territorio estatal un gran número de asociaciones con características, objetivos e incluso nombres similares: AMEC, SECA, ARSECA, ARSECSE, etc. (Barriuso, 2003, p. 103). En 1996 un grupo de estas asociaciones formaron la Coordinadora Estatal por la Normalización del Cannabis, en Barcelona, que funcionaría hasta el año 2002.

La movilización cannábica surgió en paralelo con el inicio del movimiento antiprohibicionista, que en 1988 había tomado forma en la Plataforma Alternativa sobre Drogas, integrada por jueces, policías, políticos, periodistas, sindicalistas y líderes del movimiento vecinal, entre las que se encontraban Manuela Carmena, portavoz de Jueces para la Democracia en aquél momento, José Manuel Sánchez, secretario de relaciones externas del Sindicato Unificado de Policía y el Colegio de Abogados de Barcelona en pleno (Mercado, 1988). Ese mismo año, en Málaga, el Grupo de Estudios de Política Criminal, formado por juristas de prestigio, aprobaba el Manifiesto de Málaga, que se desarrollaría tres años después en una «Propuesta alternativa a la actual política criminal sobre drogas» (GEPC, 1992). Dos de estos juristas ocuparían más tarde los cargos de Ministro de Interior y Fiscal General del Estado (Barriuso, 2005a, p. 154). En Euskadi, en 1991, la Plataforma por la Legalización de las drogas (Bizitzeko) presentó un manifiesto suscrito por quinientos profesionales de la Salud, Educación, Derecho y Cultura (Usó, 1996, p. 378).

De hecho, desde el ámbito de la investigación ha habido personas y entidades que aportaron herramientas teóricas y contribuyeron a desmontar los argumentos prohibicionistas con evidencias científicas. Destacamos: Xabier Arana, Iñaki Márkez, Juan Carlos Usó, Juan Mu-

ñoiz, Oriol Romaní, Roberto Bergalli, Juan Gamella, María Luisa Jiménez, Amando Vega, Antonio Escohotado e Isidro Marín.

Entidades como el Grup Igia o el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati también fueron emblemáticos como espacio de encuentro interdisciplinar. En este último se organizaron desde 1994 una serie de *workshops* en los que se debatió durante dos décadas el fenómeno de las drogas desde diferentes ángulos en un clima de igualdad y respeto (Arana y Márkez 2005, p. 190). En uno de los *workshops* organizados por Xabier Arana e Iñaki Márkez se firmó en el año 2004 el Manifiesto de Oñati, un documento firmado por activistas, académicos y políticos en el que se planteaban las bases de un documento de mínimos para un consenso social sobre el cannabis (Vega, 2005).

En el ámbito internacional se hicieron alianzas desde muy temprano. Una delegación española asistió a los eventos en torno a la UN-GASS 1998 y firmó el Manifiesto por Políticas Justas y Eficaces de la Coalición Internacional de ONG por Políticas de Drogas Justas y Eficaces. Dos años más tarde, ARSEC se convertiría en la primera asociación cannábica española que integraba la Coalición Europea por Políticas de Drogas Justas y Eficaces (ENCOD). En España, ENCOD llegó a contar con cerca de cincuenta organizaciones y personas del entorno cannábico, de organizaciones de drogas inyectables, de drogodependencias y de reducción de riesgos y daños, organizándose talleres conjuntos y emitiéndose por primera vez en la historia comunicados conjuntos pidiendo un cambio en las políticas de drogas (Montañés, 2016).

Los medios de comunicación especializados también han jugado un importante papel en la normalización del cultivo y consumo de cannabis en nuestro país. En 1997 nacía la revista Cáñamo, dedicada a la «cultura del cannabis». Esta revista ha supuesto un punto de inflexión en la apertura de espacios de debate sobre la prohibición de las drogas en los medios de comunicación. Creada por varios socios de ARSEC, Cáñamo logró una tirada y una difusión sin precedentes gracias a la seriedad, independencia, rigor de sus artículos y a la carismática personalidad de su director, Gaspar Fraga, fallecido en 2009 (Arana y Montañés, 2011, p. 169). Posteriormente surgieron otras revistas dedicadas a la cultura del cannabis, como El Cogollo, Mundo High, Yerba, La María Soft, Cannabis Magazine, Soft Secrets, El Cultivador..., aunque para un gran número de activistas cannábicos Cáñamo

sigue siendo la revista de referencia (Barriuso, 2005b, p. 100, 2003, p. 103; Marín, 2008, p. 160; Parés y Bouso, 2015, p. 32). A lo largo de los años, junto con el aumento de la prensa cannábica, también se han desarrollado otros medios de comunicación como televisión (Marihuana TV, Undergrow, 420WeedTV), portales de internet (cannabis.info, Marihuana.com, Portalcannabis.com hoy reconvertido en nekwo.com o yesweskunk.com) e, incluso, aplicaciones de móvil como la de Weedmaps. Además, las redes sociales también se han convertido en plataforma de comunicación del entorno cannábico, tanto mediante grupos (públicos y privados) en Facebook o campañas en Twitter (sobre todo a raíz de la utilización del hashtag #NoTocaNoHayVoto por parte de un grupo de activistas que fueron «trending topic» en las elecciones de diciembre 2015) (El community, 2015).

Otro punto de inflexión en el movimiento cannábico fue la creación de Cannabiscafé y la asociación que gestiona el foro, a finales de 2001. Aunque el foro de Cannabiscafé ya existía con anterioridad en otro dominio, cannabiscafe.com, en 2001 sus impulsores crearon la Asociación de Internautas Cannabiscafé (AICC) para gestionar el foro desde un nuevo dominio, cannabiscafe.net. La asociación fue la primera asociación cannábica de ámbito estatal registrada. El foro se configuró como punto de encuentro entre cultivadores, consumidores, investigadores, activistas o profesionales del entorno cannábico para intercambiar información y experiencia. En sus inicios, las asociaciones contaban con cuartos virtuales para reunirse. Con la evolución de las herramientas de comunicación virtual, estos cuartos dejaron de utilizarse, algo que no ha ocurrido con el resto de foros, los cuales siguen activos en la actualidad.

De hecho, sería en el seno de la AICC donde en 2003 se creó la Federación de Asociaciones Cannábicas (FAC), cuya primera presidenta fue una mujer, Fernanda de la Figuera. Según Isidro Marín, la creación de la FAC fue «un gran paso en el desarrollo de coaliciones y una mayor acción» (Marín, 2008, p. 263). De hecho, la FAC desempeñaría más adelante un papel fundamental en definir y dar impulso al modelo de los clubes sociales de cannabis (CSC), así como de darlo a conocer al resto de Europa a través de su vinculación a la Coalición Europea por Políticas de Drogas Justas y Eficaces (ENCOD).

Desde otro ángulo, el surgimiento en 1999 de los *grow shops*, tiendas especializadas en productos relacionados con el cultivo de

cannabis, también dio en sus inicios un impulso al activismo cannábico (Parés y Bouso, 2015, p. 32). En un primero momento, muchos de los dueños de estas tiendas estaban involucrados en algún tipo de asociación, ya sea específica de *grow shops*, como la ACECA, ACOGROS o el Gremi de Comerciants de Productes per l'Autocultiu del Cannabis; cannábicas como ARSEC-SE o la FAC, o antiprohibicionistas más generales como la Coalición Europea por Políticas de Drogas Justas y Eficaces (ENCOD) (Marín, 2008, p. 384). El caso más paradigmático, y que más continuidad ha tenido, es el Gremi de Comerciants de Productes per l'Autocultiu del Cannabis, que fue fundado en el 2002 y en la actualidad cuenta con veinte asociados. Hoy día la cantidad de *grow shops* en España se acerca al millar (913 según la Guía de Grows).<sup>1</sup>

Al mismo tiempo se fundaban también los primeros bancos de semillas. El primero se creó en el entorno de la Asociación Libre Antiprohibicionista (ALA), de Barcelona. A este le siguieron Cannabiogen y Good House Seeds. En el ámbito de las semillas feminizadas, el primer banco fue Dinafem, seguido de cerca por Sweet Seeds. Buddha Seeds sería el primer banco especializado en semillas autoflorecentes.<sup>2</sup>

## Cultivos colectivos. El inicio de los CSC

La primera experiencia de cultivo colectivo de cannabis se inició en Cataluña en 1994, a raíz de una carta enviada por la asociación ARSEC al fiscal correspondiente de Cataluña en la que plantea que, puesto que ya en 1974 el Tribunal Supremo había dictado que el simple uso de drogas no es un delito, tampoco debería serlo el cultivar para cubrir el consumo personal. El fiscal reconoció entonces que el cultivo de marihuana en cantidad que no supere el consumo normal debería ser considerado como no delictivo, pero que no se atrevía a pronunciarse «a falta de hechos concretos» (Barriuso, 2003, p. 104; Usó, 2009, p. 56). Sin embargo, la Guardia Civil requisó las doscientas plantas de las cien personas participantes y, a pesar de que la Audiencia Provin-

1. <<http://www.guiadegrows.com>>.

2. Agradecemos a Hugo Madera y Moisés López la información proporcionada sobre este tema.

cial de Tarragona absolvió a los cuatro responsables del cultivo, tras el recurso planteado por el fiscal, el Tribunal Supremo los condenó —en el año 1997— a cada uno de ellos a cuatro meses de cárcel y a una multa de quinientas mil pesetas (tres mil euros actuales).

En 1997, la Coordinadora puso en marcha la campaña «Contra la prohibición, me planto», defendiendo el derecho a la autoproducción, y planteaba la realización de plantaciones colectivas para apoyar a los compañeros de ARSEC, pendientes de la sentencia del Tribunal Supremo por haber iniciado la primera plantación colectiva de España (Barriuso, 2005b, p. 101).

En el País Vasco, ese mismo año, la Asociación Kalamudia (compuesta por personas consumidoras de cannabis que deseaban disponer de una sustancia de calidad para el propio consumo sin recurrir al mercado negro, y sin ánimo de lucro) tras recoger la experiencia realizada por ARSEC, comunicó a la fiscalía y a los medios de comunicación que iba a llevar a cabo una plantación colectiva de cáñamo (seiscientas plantas-doscientas personas), donde participaron un parlamentario del Parlamento Vasco, diversas personas relacionadas con el teatro y el cine y un sector de personas que, desde hacía ya varios años, estaban a favor de una política diferente en materia de drogas. La plantación fue un éxito y, unos meses más tarde, ese mismo grupo de personas se volvió a juntar en una mañana lluviosa para recoger la cosecha. Posteriormente, la Asociación Kalamudia volvió a plantar en otras dos ocasiones (Arana y Montañés, 2011, p. 170).

Mientras tanto, en la otra punta del territorio, la Junta de Andalucía solicitaba al Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología de Málaga un análisis de las condiciones que debería reunir un local para poder dispensar cannabis respetando el marco legal español. El informe, elaborado por Juan Muñoz y Susana Soto, tardó dos años en ser publicado (Muñoz y Soto, 2001), aunque ya había sido dado a conocer en 1999, en el marco de las jornadas organizadas por la Asociación Ramón Santos de Estudios del Cannabis de Andalucía (ARSECA) en la Facultad de Derecho de Málaga, tituladas «El cáñamo ante el nuevo milenio», con motivo del II concurso cannábico «La Bellaflor» (Comunicación personal de Fernanda de la Figuera en 2009) (Márquez, 1999). Ese informe sentó las bases y estableció los criterios que han servido de marco para la creación de los clubes sociales de cannabis (Barriuso, 2005a, p. 162; 2003, p. 106; Arana y Montañés, 2011, p. 172).

Así, el primer CSC se creó en Barcelona, España, en 2001, seguido de otros en Cataluña y el País Vasco (Barriuso, 2005a, p. 163; Arana y Montañés, 2011, p. 173). En el País Vasco, Kalamudia se disolvió como asociación en el año 2002, sin embargo, integrantes suyos fundaron tres nuevos grupos en cada una de las provincias vascas: Ama Lurra (Alava), Bhang (Vizcaya) y Ganjazz Art Club y Paotxa (Gipuzkoa) (Comunicación personal de Iker Val en 2016).

En 2003 algunas personas integrantes de Kalamudia formaron la Asociación Pannagh y continuaron con las plantaciones de cannabis en circuito cerrado para personas consumidoras de la asociación. No obstante, en octubre de 2005, en el contexto de una investigación contra el tráfico ilícito de sustancias denominadas estupefacientes, tras descubrir la policía municipal de Bilbao la plantación de Pannagh, una jueza ordenó la intervención de las plantas y la detención del propietario del terreno y de las personas que se encontraban allí. El peso en bruto de las plantas era de ciento cincuenta kilos. Tras el secado y desecho de las partes no psicoactivas, el peso neto fue de 17,4 kilos. Por este motivo, la defensa exigió el archivo de la causa, al ser evidente que las plantas estaban destinadas al consumo propio y no al tráfico ilícito. La jueza rechazó dicha solicitud y, después de un nuevo recurso por parte de la defensa ante la Audiencia Provincial, ésta dictó auto de sobreseimiento. Posteriormente a dicho auto, Pannagh solicitó la devolución de las plantas incautadas. A ello se opuso el fiscal, pero por medio de una decisión judicial, la marihuana le fue devuelta a Pannagh. Miembros de dicha asociación convocaron una rueda de prensa para dar a conocer la devolución de la marihuana incautada y denunciar su mal estado de conservación (Arana y Montañés, 2011, p. 170).

Otro caso relevante, esta vez con sentencia firme por parte de la Audiencia Provincial de San Sebastián, fue el instruido contra el presidente de Ganjazz Art Club. El tribunal absolvió a esta persona porque de la investigación policial no se pudo concluir que se dedicara al tráfico ilícito de drogas. El tribunal no apreció tráfico porque la plantación no era de 1 persona sino de 25, usuarias habituales de la sustancia que se pusieron de acuerdo para llevarla a cabo según lo establecido en sus estatutos y, de esa manera, no depender del mercado ilegal. Además, en el registro no fueron intervenidos útiles aptos para la distribución ni cantidad alguna de dinero. (Arana y Montañés, 2011, p. 171).

## Consolidación y maduración del movimiento asociativo

Si el informe de Juan Muñoz y Susana Soto aportó las bases jurídicas, el sobreseimiento de la causa en el caso Pannagh, en 2006, y la sentencia absolutoria en el caso del presidente de la Asociación Ganjazz Art Club, en 2009, supusieron el pistoletazo de salida para el desarrollo del fenómeno de los clubes sociales de cannabis. En esa fase del movimiento asociativo, la FAC desempeñó un papel fundamental en definir y dar impulso al modelo de los clubes sociales de cannabis, así como de darlo a conocer al resto de Europa a través de su vinculación a la Coalición Europea por Políticas de Drogas Justas y Eficaces (ENCOD).

En el año 2010 se organizó la primera reunión de clubes de cannabis del Estado español. Veinticinco organizaciones cannábicas de toda España analizaron la situación jurídica, consensuaron el Manifiesto de Murgia, presentaron la primera propuesta de criterios éticos de funcionamiento que luego derivaría en el Código de Buenas Prácticas y presentaron el certificado de calidad que los clubes debían tener si querían federarse a la FAC, tras superar una auditoría realizada por una comisión de control y calidad (FAC, 2009). De esta manera se intentaba evitar la intromisión del sector comercial y mantener el modelo de clubes en el ámbito de la acción política antiprohibicionista. Comenzaba la brecha entre el modelo comercial y el modelo asociativo.

En teoría, los clubes sociales de cannabis son una propuesta de autoproducción y autodistribución de cannabis para el consumo personal de personas usuarias adultas, las cuales se organizan en sistemas de responsabilidad compartida sin ánimo de lucro con el objetivo de reducir los riesgos asociados al consumo de cannabis y sus derivados y prevenir los posibles daños (ENCOD, 2007; Ganjazz, 2009; FAC, 2009). Quien entra en un club tiene que cumplir una serie de condiciones orientadas a evitar el riesgo de venta o distribución a terceras personas o a menores. Las personas vinculadas al CSC organizan un cultivo colectivo y profesional de cantidades limitadas de cannabis para cubrir las necesidades personales de los miembros del club. Este sistema se regula con controles de seguridad y calidad. Evitar el acceso a la sustancia a menores de edad y al denominado «turismo cannábico» son otras dos ventajas mencionadas. (Barriuso, 2005a, p. 163; 2007, p. 72; ENCOD, 2009, p. 223; Oomen, 2007, p. 71).



Sin embargo, quince años después de la creación del primer CSC, la teoría descrita en lo que se ha denominado el «modelo FAC» ha quedado difuminada por los múltiples modelos puestos en marcha en la actualidad. Se calcula que hoy día operan en España entre setecientos y ochocientos clubes sociales de cannabis (Regulación Responsable, 2015, p. 10), con un espectro de funcionamiento que va desde los más ortodoxos hasta los más comerciales con intereses «puramente lucrativos» (Martínez Oró, 2015, p. 100). También existen clubes en otros países europeos, como Bélgica, Suiza y Países Bajos (Oomen, 2007, p. 77).

La diversificación de los modelos de CSC también ha ido acompañada de cierta dispersión del entorno activista. Con la fundación de Eusfac, en 2011, se inició un proceso de creación de federaciones autonómicas que fue restando protagonismo a la FAC en los años siguientes. En la actualidad hay una decena de federaciones autonómicas (FAC-Sur, Eusfac, Catfac, FACEX, Fedcac, Ehkeef, FAC-Balears, MADFAC, FAC Levante y Canafac) funcionando con una autonomía y capacidad logística que varía según la autonomía en la que se encuentran.

Un ejemplo de la capacidad de ciertas federaciones para impulsar cambios políticos la tenemos con los procesos que se han vivido en el País Vasco y Navarra, en los que, con distintas estrategias, se consiguió, al menos a nivel autonómico, la aprobación de textos legislativos para regular los CSC. Aunque en Cataluña la iniciativa no partió de las federaciones cannábicas sino de la propia administración, éstas también participaron en el proceso de negociación y consulta durante la elaboración de la propuesta de regulación que culminó en una transferencia de competencias a los ayuntamientos.

En 2012, de nuevo desde la Universidad de Málaga, los catedráticos de derecho penal José Luis Díez Ripollés y Juan Muñoz Sánchez emitieron un dictamen para analizar la viabilidad legal de los CSC como modelo de autoorganización del consumo de cannabis. En su informe concluyeron que esta iniciativa tendría cabida en nuestro ordenamiento jurídico siempre que sus objetivos sean:

- Desvincular el consumo de drogas del tráfico u oferta ilícitos, mediante la gestión por los propios consumidores del ciclo completo de producción y distribución de la droga.

- Impedir una difusión indiscriminada de la droga, mediante su distribución entre un colectivo cerrado y delimitado de personas.
- Garantizar un consumo controlado y responsable de la droga mediante el aseguramiento de la calidad de la sustancia, la prevención de consumos abusivos y su realización en un contexto socialmente normalizado.

Además, planteaban unas normas de funcionamiento para garantizar el circuito cerrado (Muñoz y Díaz Ripollés, 2012). El dictamen contribuyó a la consolidación del modelo de clubes, aportando al movimiento asociativo argumentos sólidos de cara tanto a los tribunales como a la clase política.

Otra muestra de la maduración y consolidación del movimiento asociativo fue la creación en 2012 del primer *think tank* especializado en políticas sobre el cannabis de España, la Fundación Renovatio. Con la creación de esta fundación se daba el salto del activismo a la profesionalización de la incidencia política, mediante la financiación de diferentes investigaciones académicas y de un foro social internacional sobre el cannabis. En el marco de uno de estos foros se impulsó la plataforma multidisciplinar Regulación Responsable en 2014, en la que por primera vez en la historia del activismo estatal se han dado cita organizaciones de diferentes enfoques y formas de entender la normalización para construir una propuesta consensuada de regulación integral del cannabis (Regulación Responsable, 2015) con un enfoque centrado en el liderazgo colectivo y la responsabilidad compartida, llegando a integrar más de 100 organizaciones de todo tipo y tamaño, incluidas la FAC y todas las federaciones autonómicas.

Este proceso de consolidación iría acompañado de una apertura en el marco internacional con la aprobación de enmiendas para regular el cannabis recreativo en Colorado y Washington en noviembre de 2012, y la Ley que regula el cultivo, producción y consumo de cannabis en Uruguay (Montañés, 2014, p. 6). Estas iniciativas supusieron el pistoletazo de salida no solo para que otros estados se sumaran a la lista, sino para la «legalización del debate», convirtiéndose la regulación del cannabis en el tema candente del debate internacional y los clubes sociales de cannabis como un referente internacional denominado «el modelo español».

## ¿Crisis del activismo?

La diversidad entre la forma de funcionar de las diversas federaciones dio lugar en 2013 a una crisis interna en la Federación estatal que tuvo como resultado la salida de la mayor parte de las federaciones autonómicas. A día de hoy, la FAC ha quedado reducida a su mínimo exponente, agrupando en la actualidad a veintiocho asociaciones activas y dos federaciones autonómicas (Catfac y FAC Balears).

La plataforma Regulación Responsable tampoco se encuentra en su mejor momento. Aunque en la práctica la salida de Catfac en diciembre de 2015 y de la FAC en octubre de 2016, en comparación con las cien organizaciones y federaciones que avalan el proyecto, no tienen grandes consecuencias a nivel representativo, la carga simbólica que esto supone de cara a los políticos, la opinión pública y el sector comercial podría dañar la imagen de unidad que se ha intentado difundir los últimos dos años.

Por otra parte, se evidencia una desconexión entre el activismo cannábico y la población consumidora de cannabis en general. Una muestra de ello es la escasa capacidad de convocatoria que tuvo la Marcha Mundial de la Marihuana de 2016, a pesar de ser convocada por todas las organizaciones de manera unitaria y a pesar de hacerse únicamente en Madrid. Se calcula que las personas vinculadas a CSC constituyen un 5 por 100 del total de personas consumidoras en España. Sin embargo, la mayoría de acciones tanto en lo referente a incidencia política como a campañas mediáticas han estado relacionadas con la regulación de las asociaciones, tanto por parte de la FAC como de Regulación Responsable. Esto en un contexto de aumento del importe de las multas por consumo en la vía pública y de aumento de controles de drogas a conductores.

A continuación, intentaremos elucidar las raíces de esta crisis, las cuales se remontan prácticamente a los orígenes del activismo cannábico.

## Análisis de la evolución del movimiento cannábico

De las asociaciones cannábicas se ha destacado su heterogeneidad, tanto en su composición como en sus planteamientos, la falta de recur-

so y un impacto social más bien escaso (Barriuso, 2005b, p. 99). Durante el año 2008 y parte de 2009, la Coalición Europea por Políticas de drogas Justas y Eficaces realizó un estudio sobre capacidad de incidencia política de las organizaciones de personas usuarias de drogas, entre las que se encontraba un porcentaje muy alto de organizaciones cannábicas. Los resultados de este estudio pusieron en evidencia las dificultades que atravesaban este tipo de organizaciones para realizar un trabajo de incidencia política en ese momento concreto: poca formación en estrategia política, inseguridad legal, estigma social y autoestigma, falta de reconocimiento entre las autoridades, poca presencia femenina en las asociaciones y escasa aplicación de la perspectiva de género (ENCOD, 2009). Estas dificultades se volvieron a poner en evidencia en un taller específico para clubes sociales de cannabis que se celebró en 2010 en Vitoria (FAC 2010).

Durante esta reunión también se analizó, mediante la técnica DAFO, la situación de dichas asociaciones (FAC, 2010). Cuatro años después, en Donostia, se celebró un segundo taller en el que se volvieron a analizar las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades de los CSC (Arana y Montañés, 2014a). Ya había habido una primera experiencia en 2004, durante un *workshop* sobre el cannabis en Oñati, en el que se analizó con la herramienta DAFO «la situación respecto a un discurso alternativo en materia de cannabis» (Arana y Márquez 2005, p. 95). A continuación, comparamos en una tabla las debilidades identificadas en estos tres talleres:

TABLA 1. Debilidades internas

2004	2010	2014
Discurso alternativo no consolidado	Falta de un discurso sólido y unificado.	Discurso más maduro, ilusionante, pero no unificado.
No existe un acuerdo de mínimos	No hay acuerdo de mínimos	Falta de unidad (disputas internas, poca tolerancia entre distintos modelos)
Endogamia	Protagonismo Clasismo interno	Egos y personalismos Endogamia
Estigma	Estigma	Estigmatización interna y externa

2004	2010	2014
Marginalidad. Déficit de credibilidad	Falta de credibilidad	Falta de representatividad
Actividades no reivindicativas	Falta de poder de convocatoria	Pasividad. Falta de acciones para cambiar la imagen
Falta de medios y recursos	Falta de medios, recursos y motivación	Faltan recursos humanos, profesionalidad y formación Cuestión de género. Poca representación femenina

Dos talleres posteriores, organizados en 2014 en Andalucía y en 2015 en Madrid para analizar la situación de los clubes sociales de cannabis en estas comunidades confirmaron de nuevo estas debilidades (Arana y Montañés, 2014b; Montañés y Martínez Oró, 2016).

En un artículo publicado en la revista *Cáñamo* en 2011, identificábamos patrones comunes entre el movimiento prohibicionista y el activismo cannábico. Lamentablemente, todo indica que estos patrones se mantienen vigentes (Montañés, 2011):<sup>3</sup>

1. El culto a la personalidad de sus líderes, generalmente hombres blancos de clase media.
2. Fuertes dificultades para la autocrítica. La disidencia ha estado tácitamente prohibida tanto en unas filas como en otras.
3. Ciertos comportamientos autoritarios.
4. Escasa utilización de metodologías participativas en la elaboración de las propuestas.
5. Disputas internas, feudos de poder y dificultades para aunar esfuerzos.
6. Endogamia.
7. Y, por supuesto, escasez de mujeres en sus filas.

3. Una reflexión sobre el tema se puede encontrar en Maira Vidal, A. «Reflexiones de una activista sobre la situación de la mujer en el movimiento del asociacionismo cannábico» presentada en el workshop «Diferencias Invisibles: Género, Drogas y Políticas Públicas. El enfoque de género en las políticas europeas de drogas», Oñati, 12-13 de mayo 2011.

En el ámbito de la salud, se habla de crisis curativa cuando los síntomas de una enfermedad empeoran al hacer una limpieza o tomar un medicamento para mejorar después. Esperemos que la situación actual se trate de una «crisis curativa» que sirva para fortalecer un movimiento que ha luchado tanto por conseguir sus objetivos. Para ello, sería necesario transformar los patrones patriarcales que han guiado el activismo por patrones más conciliadores, basados en el consenso y la unión en lugar del enfrentamiento y la división.

## Referencias bibliográficas

- Arana, X. e I. Márquez (2005), Mediante la profundización en los derechos de las personas consumidoras, hacia la normalización del cannabis: génesis de un manifiesto, *Revista Española de Drogodependencias*, 30 (1-2), pp. 17-49.
- Arana, X. y V. Montañés Sánchez (2011), «Cannabis cultivation in Spain-the case of cannabis social clubs», en T. Decorte, G. Potter y M. Bouchard (eds.), *World Wide Weed: Global Trends in Cannabis Cultivation and Control*, Ashgate Publishers, Farnham, pp. 163-180.
- (2014a), DAFO. *Cannabis y activismo*, Fundación Renovatio, Donostia.
  - (2014b), *Tejiendo redes. Los clubes sociales de cannabis en Andalucía*, CERCA, Sevilla.
- Barriuso, M. (2003), «La prohibición de drogas, el tabú moral a la desobediencia civil», en X. Arana, D. Husak y S. Scheerer (eds.), *Globalización y drogas. Políticas sobre drogas, derechos humanos y reducción de riesgos*, Dykinson, Madrid, pp. 83-117.
- (2005a), «Propuesta de modelo legal para el cannabis en el Estado español», *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 19, pp. 151-168.
  - (2005b), «Abriendo brechas en el muro: diez años de movimiento cannábico en España», en Colectivo Interzona (ed.), *Cannabis*, Amargord, Madrid, pp. 99-106.
- El Community (2015), #SINOTOCAnohayvoto, cuando los usuarios reclaman sus derechos. *Cannabis Magazine*, recuperado de <<http://www.cannabismagazine.es>>.
- ENCOD (2009), *Use of Drugs and Advocacy*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria.
- (2007), Cannabis social clubs. Draft to the Project. *ENCOD*, recuperado de <<http://www.encoded.org>>.
- FAC (2010), *Clubes Sociales de Cannabis. La alternativa a la prohibición*, recuperado de <[www.fac.cc](http://www.fac.cc)>.
- (2009), *Cómo crear un club social de cannabis*, recuperado <[www.fac.cc](http://www.fac.cc)>.

- GANJAZZ (2009), «Programa de intervención y Actividades. Asociación Ganjazz Art Club. Asociación de Usuarios de Cannabis de Guipúzcoa», Ganjazz, Donosti.
- GEPC (Grupo de Estudio de Política Criminal) (1992), *Una alternativa a la actual política criminal sobre drogas*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- Marín, I. (2008), *La cultura «cannábica» en España (1991-2007). Análisis socioantropológico de un nuevo tipo de movimiento social (Tesis doctoral)*, Universidad de Granada, Granada.
- Martínez Oró, D. P. (2015), Clubs sociales de cannabis: normalización, neoliberalismo, oportunidades políticas y prohibicionismo, *Clivatge*, 3, pp. 92-112.
- Márquez, H. (1 de noviembre de 1999), «La marihuana sale del armario», *El País*.
- Mercado, F. (28 de octubre 1988), «Jueces, policías y políticos piden la legalización», *El País*.
- Montañés Sánchez, V. (2016), «Muerte de un activista», *Cannabis Magazine*, 145, junio.
- (2014), *Rompiendo el hielo. La regulación del cannabis en Países Bajos, Colorado y Uruguay*, Fundación Renovatio, Donostia/San Sebastián.
  - (2011), Cannabis: prohibición, antiprohibición y cambio de paradigma. *Cáñamo*, Extra prohibición, noviembre de 2011.
- Montañés Sánchez, V. y D. P. Martínez Oró (2016), *Enredados. MADFAC y los CSC madrileños*, MADFAC, Madrid.
- Muñoz, J. y S. Soto (2001), El uso terapéutico de cannabis y la creación de establecimientos para su adquisición y consumo, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 7, pp. 59-94.
- Muñoz, J. y J. L. Díez Ripollés (2012), Licitud de la autoorganización del consumo de drogas, *Jueces Para La Democracia*, 75, pp. 49-77.
- Oomen, J. (2007), «Alternativas europeas en políticas de drogas. El papel de los ciudadanos», en L. Pantoja (ed.), *Hablemos del cannabis. Avances en drogodependencias*, Universidad de Deusto, Bilbao, pp. 107-132.
- Parés, O. y J. C. Bouso (2015), *Hacer de la necesidad, virtud. Políticas de drogas en Cataluña, de la acción local hacia el cambio global*, Fundaciones Open Society, Nueva York.
- Regulación Responsable (2015), Los cinco pilares de una regulación integral del cannabis, *Cáñamo* (sin número).
- Usó, J. C. (2009), La represión del cannabis en España. Breve historia de un expolio continuado, *Cáñamo*, 144, pp. 50-57.
- (1996), *Drogas y cultura de masas (España 1855-1995)*, Taurus, Madrid.
- Vega, A. (2005), El Manifiesto de Oñate, *Revista Española de Drogodependencias*, 30 (1-2), pp. 17-49.

---

10.

## Evolución y actualidad de los clubes sociales de cannabis en Euskadi, una mirada retrospectiva de los últimos veinte años

*Iker Val*

### **Resumen**

El texto analiza la cronología y la contextualización del cannabis en Euskadi, sus políticas y los movimientos sociales que se crearon en las últimas dos décadas. Se realiza una aproximación a la evolución normativa de los clubes sociales de cannabis a nivel de la comunidad autónoma vasca.

*Palabras clave:* reducción de riesgos, políticas de drogas, sociedad civil, regulación, Euskadi, clubes sociales de cannabis.

### **Abstract**

Chronology and contextualization of the contemporary history of cannabis in the Basque Country, its policies and the social movements that were created in the last two decades. An approximation to the normative evolution of the cannabis social clubs at the level of the Basque Country.

*Keywords:* harm reduction, drug policies, civil society, regulation, Basque Country, cannabis social clubs.

### **Introducción**

El presente capítulo analiza los orígenes del movimiento social en torno al cannabis en la Comunidad Autónoma del País Vasco, como paso previo para poder entender el sustrato que conformó las sinergias necesarias para la creación de los primeros clubes sociales de cannabis, el boom asociativo que se produjo en el año 2010, y la gestión del mismo. Asimismo, este texto pretende analizar las alianzas que surgieron con el resto del Estado español y la evolución de las estructuras que estas entidades tuvieron que crear para defender sus intereses y abrir puertas a mecanismos de regulación que les aportasen seguridad



jurídica a sus actividades. Finalmente se reflexiona sobre la estrategia y táctica en incidencia política que llevaron a cabo federaciones como EUSFAC y los límites jurídico-sociales y políticos, que determinan el momento actual, desde la óptica del marco competencial vasco.

El capítulo está redactado desde la perspectiva del autor, como testigo y actor directo e indirecto de lo ocurrido en las dos últimas décadas. Mi primer contacto con el mundo del cannabis surgió gracias a la revista Cádiz. En 1997 adquirí su número 4 en un quiosco de la parte vieja de Vitoria-Gasteiz. Lo expuesto en sus páginas me motivó a asociarme a finales del mismo año en la sección vasca de la asociación Kalamudia, que en aquellos años se reunía todos los jueves en un local social del barrio de Zaramaga en Vitoria-Gasteiz. Después de cultivar durante varios años nuestras propias plantas y participar en experiencias colectivas como el autocultivo de Kalamudia, en 2001 fundamos en San Sebastián, junto con otros compañeros, Ganjazz Art Club, una entidad pionera en Guipúzcoa que estuvo activa 15 años (hasta 2016). Asimismo, he sido miembro activo y representante de Ganjazz Art Club en la FAC (Federación de Asociaciones Cannábicas) y en ENCOD (Coalición Europea por unas políticas de drogas justas y eficaces), durante el período 2008-2011. Por otro lado, colaboré en EUSFAC (Federación de Asociaciones de Usuarios de Cannabis de Euskadi) en el período 2011-2014, y en la Plataforma Regulación Responsable durante el período 2014-2016. Desde el año 2016 trabajo como investigador de campo en la Fundación Renovatio, una entidad que analiza diferentes aspectos del fenómeno del consumo de cannabis. Paralelamente a esta labor, me dedico a la preparación de la vista oral del proceso penal que afrontaremos al inicio del verano de 2017, junto con el equipo de abogados y el resto de imputados, por nuestra actividad en Ganjazz Art Club. En este juicio defenderemos el modelo de club social de cannabis, su legitimidad y atipicidad penal, así como nuestra inocencia.

## Algunas raíces del movimiento social del cannabis en Euskadi 1990-2000

En la década de los noventa en Euskadi el acceso al hachís era relativamente fácil debido a que básicamente lo que el mercado negro ofre-

cía era hachís de baja calidad en general con excepciones en función del precio. No era común encontrar gente que consumiese flores de cannabis, ya que el acceso a semillas no se había extendido, aún no existían los *growshops* y tampoco una cultura del cannabis amplia. Miles de jóvenes vascos en esos años bajaban a Marruecos a cruzar la frontera transportando de manera ilegal hachís de mejor calidad de lo que subían los camiones al por mayor. Asimismo, algunos cultivadores de plantas de cannabis empezaron a viajar a Holanda, atraídos por los *coffeeshops*, y muchos de ellos volvían a Euskadi con semillas de bancos holandeses como Sensi Seeds Bank o Dutch Passion. Algunos también compraron tecnología punta como lámparas, sistemas de extracción y nutrientes de *growshops* como Positronic NL, BioBizz o Atami. De aquellas semillas que antiguos cultivadores hicieron crecer y propagar variedades y clones que posteriormente fueron utilizados por miles de consumidores vascos, que apostaron por consumir un producto de calidad cultivando y curando las flores que más tarde consumirían, con la gran ventaja de no tener que acceder a redes ilícitas.

La fundación de la Asociación Kalamudia en enero del año 1997 fue toda una revolución que en solo cuatro años llegó a tener más de dos mil asociados en Euskadi. Sus estatutos ya recogían el reconocimiento de los derechos de las personas usuarias de cannabis y fueron de las primeras piedras en la construcción del modelo asociativo canábico en la comunidad: Art. 2 Estatutos Asociación Kalamudia:

Informar a sus afiliados de todas las cuestiones relativas al cannabis desde los puntos de vista científico, médico y legal que puedan resultar de interés para aquellas. El estudio e investigación de las cuestiones referidas en el apartado precedente. La representación y defensa de sus afiliados ante la ambigüedad y vacíos legislativos y jurisprudenciales en torno al consumo de cannabis y sus derivados. El seguimiento y denuncia, en su caso, de las actividades de cualquiera de las administraciones públicas que, por vía de hecho, menoscaben derechos inalienables de la persona. Facilitar a los afiliados medios para poder ejercitar los derechos que la ley les reconoce. Fomentar y promover el debate social en torno a las drogas ilícitas, especialmente en lo referente a su estatus legal y difundir temas referidos a las mismas que puedan resultar de interés general. No constituye objetivo de la Asociación el fomento ni la difusión del consumo de sustancia alguna.

Esta entidad, presidida por el histórico activista Martín Barriuso, tuvo secciones en las tres capitales y abrió la brecha tanto jurídica como social del consumo compartido en una interpretación más flexible, llegando a realizar tres plantaciones en tres años consecutivos para una media de doscientos consumidores. En estos cultivos los participantes firmaban un acuerdo colectivo muy primitivo y aportaban su condición de socios de Kalamudia y una fotocopia de su DNI. Posteriormente el resultado de los cultivos se repartía en la oficina de la asociación. Esta experiencia en conjunto representó los prolegómenos de lo que serían los clubes sociales de cannabis en el resto del Estado. El efecto que tuvo el Auto de Absolución del Juez de Instrucción Grande Marlaska, que entendió la no relevancia penal de la actividad de autocultivo compartido que había organizado Kalamudia, dio pie a una nueva interpretación del escenario en Euskadi, a pesar de no haber un reconocimiento legal del consumo de cannabis.

Esta nueva situación generó, entre otras cosas, una cultura del consumo de cannabis de calidad, en la que aparecieron las primeras comunidades de cultivadores y las primeras reuniones de catas de cannabis en espacios privados. Este proceso fue el caldo de cultivo que impulsó a cultivadores experimentados a abrir las primeras tiendas *growshops*, las cuales empezaron a comercializar semillas de diferentes bancos y productos para el autocultivo, siendo una referencia ineludible de este tipo de tiendas La Regadera o el Reef en Vitoria-Gasteiz, Kalamundua en Bizkaia o la Mota en San Sebastián. Éstas se convirtieron en verdaderos templos de sabiduría del cannabis underground. Como colofón de la década destaca la Euskal Herriko Txapelketa de Cannabis realizada en Araia (Álava), la cual agrupó en torno a la primera «pseudoferia» de cannabis en Euskadi a más de setecientas personas en lo que era la fiesta de usuarios de cannabis más potente realizada en Euskadi hasta la fecha. En su concurso se presentaron ciento cincuenta muestras de flores de cannabis, cantidad nunca antes recolectada en un conclave que algunos consideraron histórico.

## El inicio de la práctica de los clubes sociales de cannabis 2001-2009

Tras el proceso asociativo que supuso Kalamudia, en los tres territorios surgieron grupos de personas consumidoras y cultivadoras que conformaron las primeras entidades que supondrían el embrión o núcleo inicial que dio pie a la creación en la siguiente década a más de cien entidades de este tipo. Inicialmente se registraron Amalurra (2001) en Vitoria Gasteiz, Bhang (2002) y Pannagh (2003) en Bizkaia y Ganjazz Art Club (2001) en Guipuzkoa.

En un primer momento fuimos colaborando entre las cuatro para definir un marco de actuación similar, siendo muy escrupulosos con las normas y los reglamentos internos. Llegamos a compartir los documentos jurídicos que se usaban para autoorganizar la actividad de autocultivo, redactados por abogados simpatizantes que ayudaban a la causa. Los grupos sociales eran reducidos y las condiciones de acceso muy exigentes en comparación con otros colectivos como, por ejemplo, las sociedades gastronómicas.

Estas entidades estaban coordinadas y se reunían periódicamente para compartir sus experiencias y conocimientos. Sin embargo, era un proceso aún incipiente y no fue hasta después de los procesos judiciales que se iniciaron contra las mismas cuando se empezó a diseñar una estrategia legislativa que abordase la realidad y las contradicciones que sufrían estas entidades.

En el año 2003 y 2004 el IVAC (Instituto Vasco de Criminología) organizó varios workshops de trabajo en la Universidad de Oñati (Guipuzkoa), que consiguieron reunir, para reflexionar de manera transversal, a especialistas en la materia y a algunos representantes de las asociaciones, quienes fuimos invitados a presentar nuestro modelo de actuación. La presentación de nuestro modelo pivotaba sobre los derechos civiles y las políticas de reducción del riesgo asociado al consumo. Para nosotros significó un gran reconocimiento explícito a nuestra labor y dedicación en esta materia, que sobre todo nos dio pistas clave haciéndonos ver que podíamos ser actores del cambio en las políticas del cannabis en la comunidad.

Coincidió esta época con el año 2003 que se fundó la FAC a nivel nacional, lo que nos permitió compartir nuestras experiencias con colectivos del resto del Estado español. En 2005, también fue impor-

tante asistir a la primera Feria Spannabis en Barcelona, que representó un hito social histórico en clave de normalización para el movimiento a nivel estatal. Las asociaciones constituyeron una alternativa práctica y real para abastecerse colectivamente más allá del autocultivo individual. Este hecho supuso una de las claves de la evolución del movimiento. Habíamos encontrado una fórmula para auto-gestionarnos de forma alternativa. Asociarse en el ámbito cannábico era casi como sindicarse en el ámbito laboral. Significaba corresponsabilizarse de un problema colectivo con un paso adelante a título personal. Era transformar la desobediencia civil en autogestión, a través del formato asociativo, cooperativista, sin ánimo de lucro y con unos valores alejados del enriquecimiento propio del mercado negro. Un modelo que llegaría a ser referencia a nivel internacional, que apostó desde el primer momento por la vía de la autoregulación y la transparencia, a falta de mecanismos de control administrativo, a la espera de una futura regulación externa por parte de la administración vasca.

En el año 2005 la asociación Pannagh sufrió su primera intervención policial y judicial, lo que supuso la incautación del cultivo y un toque de atención al modelo que se estaba impulsando desde la sociedad civil. El terremoto que provocó fue a escala nacional y sembró dudas de hasta dónde podía llegar el modelo de los CSC. Tras una instrucción judicial que duró aproximadamente un año, la jueza de instrucción dictó un Auto de sobreseimiento en 2006, no solo absolviendo a los responsables de la entidad, sino también devolviendo el cannabis incautado, lo que supuso un espaldarazo al movimiento. En el año 2007 la Asociación Ganjazz Art Club fue también intervenida policialmente y se abrió un proceso judicial que terminó en la Audiencia Provincial en el año 2009. Tras la vista oral, el acusado, el autor de este artículo, fue absuelto con una sentencia ejemplar (STS AP 150/2009) que dejó abonado el terreno para que multitud de colectivos decidieran registrar oficialmente nuevas asociaciones y poner en marcha las actividades de las mismas. Quedó claro, por parte de los juzgados, que la actividad de cultivo y consumo compartido promovido por las asociaciones entraba dentro de la atipicidad del consumo compartido. También se evidenció que los CSC operaban en un ámbito de inseguridad jurídica que requería de un cambio legislativo, o al menos de alguna solución a nivel local, que permitiese la continuidad de la experiencia de los CSC.

En diciembre del año 2006 asistimos en el Parlamento Europeo a la sesión organizada por ENCOD en la conferencia de reducción de riesgos. Presentamos oficialmente el modelo a las autoridades europeas y locales asistentes al evento. La exposición causó una impresión muy positiva porque mostramos el innovador aspecto de cómo los consumidores autogestionan su consumo como usuarios, y no como enfermos o adictos a una determinada sustancia.

En el año 2008 y 2009, financiado por el Gobierno Vasco y organizado por ENCOD y sus asociados en Euskadi, se realizó en Murguía (Álava) el diálogo informal «Drogas y Diplomacia» que agrupó a miembros de la sociedad civil tanto europea como estatal. El evento fue considerado un principio formativo elemental en capacitación en incidencia política para el movimiento y el resultado de los eventos se plasmó en el libro «Usos de Drogas y participación democrática» en cuyas conclusiones finales se apuntaba:

Para que cualquier diálogo pueda ser un éxito, la confianza y el respeto mutuo son un factor crucial. Las organizaciones de personas consumidoras deben ver más allá de sus propios horizontes. No hay que considerar a los políticos como oponentes, sino comprender el papel que deben jugar. Si queremos cambiar las políticas de drogas debemos trabajar con ellos. Por su parte las autoridades deberían establecer un margen de libertad política en la que estas organizaciones puedan operar. Es de crucial importancia que estas organizaciones puedan operar como participantes de pleno derecho en el proceso de desarrollar una actitud más responsable hacia el consumo de drogas desde todas las partes involucradas, lo cual incluye su participación en el diseño y ejecución de las mismas políticas (ENCOD, 2009).

Finalmente destaca el encuentro de CSC que realizó la sección vasca de la FAC en Murguía (Álava) en el año 2010, evento pionero que consiguió reunir a más de treinta CSC del Estado español para analizar el escenario y hacer las primeras evaluaciones del modelo. Como resultado del mismo la FAC editó la primera versión de la «Guía práctica y legal para la constitución del Club Social de Cannabis». El informe resultante destacaba la necesidad de construir un documento de «buenas prácticas». En este evento se pudieron constatar ya las primeras diferencias ideológicas en la puesta en práctica del modelo y se denunció lo que para unos eran las malas praxis que podrían llevar a una

respuesta restrictiva de los poderes del Estado y para otros era una interpretación aún más flexible argumentada sobre libertades sociales que justificaba una mentalidad liberal cuasi empresarial. Estos últimos, realizaban una interpretación como si el modelo se desarrollase en un contexto legal, similar al de un Estado o país que practicase experiencias de mercados regulados del cannabis orientado a fines recreativos. En aquella época, el movimiento estaba aún inmaduro para comprender la reacción que una iniciativa de este calibre iba a generar años más tarde desde diferentes poderes del Estado.

### La vía vasca: el proceso de regulación e incidencia política en Euskadi 2010-2016

Es evidente que aquel evento de la FAC de CSC hizo reflexionar en profundidad a los representantes vascos de los clubes sociales de cannabis. En aquella época, ya se estaba disparando el número de asociaciones registradas en Euskadi, y se vio la necesidad de articular una estrategia política local a nivel autonómico que permitiera, con las suficientes cotas de autogobierno y con un mínimo de voluntad política, un avance en nuestro estatus jurídico como asociaciones registradas. Nuestro primer paso fue intentar participar en aquellos ámbitos dónde se elaboraban las políticas de drogas: por un lado, el Parlamento y por otro el Consejo Asesor de Drogodependencias. Este Consejo trabajaba dentro del ámbito de actuación de la Ley 18/1998, de 25 de junio, sobre prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencias, la cual era objeto de revisión por parte del Gobierno socialista de Patxi López en la IX legislatura de la cámara vasca. También se vio la necesidad de abrir un proceso de federalización a nivel local ante las carencias que resultaban de la operatividad de la FAC, siendo aquel evento de 2010 el embrión de lo que sería la constitución a inicios de 2011 de EUSFAC (Federación de Asociaciones de Usuarios de Cannabis de Euskadi). De sus estatutos en su Art. 2 destacan los siguientes fines:

Crear un sistema de regulación interna y externa para las asociaciones. Defender y representar los intereses de la asociación y de las personas usuarias de cannabis, pertenecientes a la masa social de la misma. For-

malizar un servicio de defensa jurídica, en defensa de las libertades y los derechos de las personas socias y de la Asociación. Crear y respetar un código deontológico de buenas prácticas (CBP) de Asociaciones de Personas Usuarias de Cannabis. Evitar posibles consecuencias negativas para la salud o en el ámbito sancionatorio (penal y/o administrativo) derivadas del acceso al denominado mercado negro en materia de cannabis. Desarrollar e implementar programas de prevención y de reducción de daños asociados a determinados usos de cannabis. Desarrollo de actividades culturales, sociales y educativas. Desarrollar y coordinar eventos que certifiquen cualidades organolépticas óptimas de la planta. Crear un sistema fiable de análisis y muestreo de las diferentes variedades cannábicas, así como controles de calidad y concentraciones de metales pesados u otros, con el fin de detectar enfermedades en la planta que puedan afectar a la salud de las personas usuarias. No está entre los fines de esta Asociación la promoción de esta sustancia, ni tampoco el respaldo a cualquier uso irresponsable del cannabis.

Si en 2011 EUSFAC fue la primera federación territorial en el Estado en registrarse y poner un equipo técnico a funcionar, en la actualidad existen unas 12 federaciones territoriales con proyectos de incidencia política alrededor del cannabis (EUSFAC, EHKEEF, CATFAC, FEDCAC, FACCEX, FAC BALEARS, CANNARIAS, FACSUR, MADFAC, ARAFAC, GALIFAC, FED. NAVARRA, FAC), muchas de ellas integradas en la plataforma Regulación Responsable.

El primer reto de EUSFAC fue armar un cuerpo técnico para poder organizar la estrategia que habíamos consensuado inicialmente entre doce asociaciones fundadoras. Desde el primer año EUSFAC contó con una administrativa, con un servicio jurídico y un equipo de incidencia política que tuvo como primera meta visibilizar nuestra realidad ante instituciones, Gobierno y agentes sociales. La federación actuó como una plataforma de servicios, una especie de cooperativa de clubes sociales de cannabis, que permitió mejorar las estructuras de sus asociados y abrir un proceso de formación especializada para fortalecer el modelo cooperativista y el día a día de las entidades. Éste fue el primer paso firme hacia la auto regulación con un discurso renovado de consenso, no victimista y abierto a participar con las instituciones. Los objetivos estratégicos para mejorar la situación estaban claros en el horizonte: conseguir un reglamento para los CSC, códigos de buenas prácticas y protocolos policiales específicos. Para llegar al



punto crítico de legalidad se consideró que al menos se necesitaban cinco años de trabajo. A día de hoy la experiencia nos ha mostrado que probablemente se necesite, al menos, otros cinco años para normalizar la actividad de los CSC en nuestra comunidad, siempre vinculados al cambio legislativo nacional.

Como resultado de las reuniones del año 2010 y 2011 con los agentes implicados, se consiguió comparecer en la Comisión de Interior del Parlamento Vasco y exponer la situación contradictoria en la que transitaban los CSC. El Ararteko (Defensor del Pueblo Vasco) impulsó y coordinó junto con el IVAC el diálogo informal «Cannabis. Usos, seguridad jurídica y políticas». Las conclusiones de la publicación derivada del diálogo destacan:

Es importante trasladar, tanto a las diversas instituciones de la Comunidad Autónoma vasca como a la sociedad vasca en general, un debate social y unas prácticas que armonicen los derechos de todas las personas —incluidas las consumidoras de drogas— con los principios del Estado social y democrático de Derecho (Ararteko, 2012, p. 190).

El trabajo de los CSC en 2011 y las conclusiones del evento organizado por el Ararteko motivaron a la cámara vasca para que durante 2012 se creara una ponencia específica en el marco de la comisión de sanidad titulada «Análisis de una solución regulada de la actividad de los denominados clubes sociales de cannabis». Esta ponencia extendió sus trabajos por un período de dos años hasta que en 2014 consiguió culminar en un documento de conclusiones, que sirvió de referencia para incluir en la nueva Ley de Adicciones (2016) el Art. 83 en relación a la futura regulación de los clubs sociales de cannabis. Durante este proceso, EUSFAC tuvo un papel determinante para afianzar la voluntad política y para impulsar unas conclusiones favorables a regular las actividades de los CSC en Euskadi. En la parte de recomendaciones cabe destacar las siguientes:

El Parlamento Vasco insta al Gobierno Vasco a dar los pasos necesarios, en ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, para avanzar en un sistema propio que ofrezca garantías y seguridad jurídica en la actividad de los denominados clubs sociales de cannabis, basado en los principios de las políticas de reducción de daños, y dentro de un marco de derechos y obligaciones de personas consumidoras.

El Gobierno Vasco, en ejercicio de sus competencias, deberá proceder a analizar y, en su caso, abordar, aquellos desarrollos normativos que contribuyan a dar una solución a la citada actividad. En este sentido, se insta al Gobierno Vasco a que la futura Ley de Adicciones y sus reglamentos de desarrollo, contemplan la cuestión, de forma que se establezcan normas, programas y protocolos de actuación al respecto.

En 2012 la federación encargó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga un nuevo informe sobre la relevancia penal de las actividades de los CSC (Díez Ripollés y Muñoz, 2012). Por otro lado, como acto destacado durante ese año se hizo entrega, en la Subdirección de Drogodependencias en la sede del Gobierno Vasco, de un informe con toda la información logística (incluida dirección de cultivos de las asociaciones de EUSFAC) como ejercicio de transparencia y colaboración con las entidades, como para demostrar que los CSC eran regulables administrativamente sin necesidad de la vía penal. Una delegación de la ponencia realizó una visita oficial a la sede de producción y a la sede social de Ganjazz Art Club para conocer *in situ* el día a día de una de estas entidades. En el año 2013, a petición de EUSFAC, el IVAC realizaría el Informe jurídico de «Código de Buenas Prácticas para los clubes sociales de cannabis». En 2014 el IVAC realizó, por encargo de la Fundación Renovatio, el estudio «Viabilidad legal de los CSC en la CAPV» (Arana, 2015); presentado en el Parlamento Vasco en 2015, previo a la aprobación en abril de 2016 de la Ley de Adicciones incluyendo el Art. 83:

En aras al objetivo de reducción de daños, se regularán mediante reglamento las entidades —legalmente registradas y sin ánimo de lucro— constituidas por personas mayores de edad consumidoras de cannabis, creadas con la finalidad de conocer mejor los hechos que rodean al cannabis y poder acceder a los derivados de esta sustancia sin tener que recurrir al mercado ilegal. Estas entidades incluirán en sus objetivos asociativos la colaboración con la administración, muy especialmente en la prevención del consumo de cannabis y otras sustancias.

En 2016, EUSFAC presentó al Gobierno Vasco una hoja de ruta para implementar las recomendaciones realizadas en el ámbito de la Ponencia del Parlamento Vasco, con la finalidad de encontrar una solución regulada de la actividad de los CSC. Hoja de ruta que no solo

determina la posibilidad de reglamentar este tipo de entidades, como expresa Xabier Arana (IVAC), en el informe de «Viabilidad legal de los CSC en la CAPV» (Arana, 2015):

En este contexto de fracaso de las políticas actuales, de consumos de cannabis y de otras sustancias, de necesidad de políticas públicas basadas en la protección de la salud y de los derechos y libertades propios del Estado social y democrático de Derecho, esta Ponencia Parlamentaria afirma que la regulación de las actividades de los CSC y el cultivo para el consumo colectivo de las personas socias puede resultar viable dentro del marco competencial vasco, además de poder ser una alternativa para actualizar las políticas de drogas y para garantizar que personas mayores de edad y carentes de diagnóstico de patología mental puedan consumir dentro de un marco legal con seguridad jurídica, derechos y obligaciones. Desde estas premisas, los CSC que han venido adquiriendo una filosofía de auto regulación/autogestión, en la medida que dispongan de un marco jurídico-administrativo concreto, podrán llegar a cumplir con los requisitos y principios de la reducción de riesgos y, por tanto, ser sujetos corresponsables en la protección de la salud pública. Mientras no se ponga en marcha una regulación de esas características, el Parlamento Vasco insta a los CSC a que establezcan mecanismos de autorregulación y buenas prácticas. Recomienda a las Administraciones Públicas vascas efectuar un especial esfuerzo de seguimiento, coordinación y evaluación de la aplicación de la regulación de los CSC.

### Consecuencias en los clubes sociales de cannabis a raíz de la ofensiva jurídico-mediática del Gobierno central 2013-2016

El fenómeno de los CSC estaba adquiriendo un volumen sin precedentes a nivel estatal, llegando a estimarse en setecientos el número de clubes sociales de cannabis en España. La comparecencia en la ponencia en la Cámara Vasca del delegado del Plan nacional sobre Drogas en junio de 2012, supuso el pistoletazo de salida del Gobierno central para iniciar una estrategia represiva contra los CSC, entendidos como un mal a tener en cuenta, que podían disparar los consumos entre adolescentes y generar una falsa percepción del cannabis como sustancia inocua.

El Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas lideró una campaña de descrédito a nivel mediático en la que los in-

tentos de criminalización de un sector de la sociedad civil eran una constante. Los CSC fueron considerados como una amenaza en la estrategia de reducción de la oferta y la demanda del Estado español. En el año 2013 la Fiscalía General del Estado (FGE) disponía la Instrucción 02/2013 para asociaciones de cannabis que abonaba el terreno judicial para la criminalización de cualquier entidad cannábica que pretendiese ejecutar actos de cultivo colectivos. En las memorias de la Fiscalía del año 2012 y 2013 ya aparecía el fenómeno de los CSC como una amenaza a combatir.

Este contexto dio alas a las delegaciones territoriales de las fiscalías antidroga a iniciar un ataque sin precedentes contra estas entidades, haciendo tabla rasa con todas las asociaciones. En Euskadi la consecuencia directa de estos movimientos fue la intervención de entidades históricas como la de la Asociación Pannagh en noviembre de 2011, cuya sede fue precintada, o la intervención en Ganjazz Art Club en 2013. Éstas no fueron las únicas en la comunidad, llegando a generarse un colapso en los juzgados con más de treinta CSC intervenidos y procesados judicialmente.

Dado que el resultado de las instrucciones, cada vez más dilataadas, llegando en algunos casos a superar los tres años de pena de banquillo, continuaban desembocando en absoluciones, las fiscalías decidieron elevar las penas y los cargos de acusación, incluyendo el concepto de contrabando y delitos de asociación ilícita, que permitieron elevar las penas solicitadas y por tanto los casos se juzgaban en las Audiencias Provinciales, cuyas resoluciones eran recurribles al Tribunal Supremo. Esto provocó los dos primeros casos vascos, con las asociaciones bilbaínas Ebers y Pannagh, que fueron absueltas en primera instancia en Audiencia, pero que la Fiscalía recurrió al Tribunal Supremo, junto con la asociación de Barcelona Three Monkeys. En un tiempo récord el Tribunal Supremo dictó tres sentencias condenatorias que dejaban el panorama para los CSC en un contexto muy contradictorio. Sentencia 484/2015, de 7 de septiembre — caso Ebers, Sentencia 596/2015, de 5 de octubre — caso Three Monkeys, Sentencia 788/2015, de 9 de diciembre — caso Pannagh— por orden de publicación. No es objeto de este artículo analizar las STS, pero es evidente que con este movimiento los poderes del Estado mandaban un mensaje alto y claro para navegantes. Es de reconocer el valor incalculable de que se hiciera el esfuerzo de recurrir las tres sentencias al Tribunal Constitucional,

el cual admitió a trámite los tres casos a finales de 2016, por considerarlos de interés general de la sociedad. Podemos considerar un hito del movimiento continuar la lucha jurídica hasta sus últimas consecuencias.

Evidentemente la confrontación judicial ha mermado la capacidad del movimiento de los CSC de articular una respuesta y ha puesto en jaque ideológico y práctico a aquellos que defendían la legalidad absoluta del modelo. No obstante, el concepto y modelo sigue adaptándose a la norma establecida, y tras un proceso de análisis y puesta en común en 2016, varios informes de académicos analizan el escenario jurídico post sentencias. Entre ellos destaca el informe sobre la relevancia penal de las conductas que se realizan en los CSC y de la consideración que de las mismas ha hecho el Tribunal Supremo (Manjón-Cabeza, 2016). El movimiento ha sido capaz de articular una estrategia de cambio legislativo con la constitución de la plataforma Regulación Responsable en 2015, la cual no solo apoya el proceso de los recursos al Tribunal Constitucional, sino que también ha sido capaz de articular un documento de mínimos: «Los cinco pilares de una regulación integral del cannabis». Esta plataforma ha conseguido ser coherente en un discurso que reclama una revisión de la regulación actual del consumo de cannabis, además de incidir políticamente en el Parlamento nacional con el objetivo de abrir un debate institucional que revise y actualice las políticas actuales para que sean más eficaces. Tal debate permitirá dejar de obviar la vulneración de derechos fundamentales a millones de consumidores que precisan de un mercado regulado del cannabis. Experiencias internacionales en los últimos cinco años han elevado el debate a nivel mundial, como evidencia la sesión de UNGASS en el año 2016. A pesar de estar sumergidos en una nueva legislatura del Partido Popular, éste ha perdido la mayoría absoluta y nos encontramos con un arco parlamentario a favor de abrir el debate en profundidad sobre estas cuestiones.

Por otro lado, la suma de iniciativas políticas territoriales de las federaciones y otros colectivos nos dejan un mapa territorial abonado para el cambio. Cabe destacar la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) «La Rosa» de Cataluña, la ILP de Navarra «Tu Papel Importa» o la próxima ILP nacional que ha presentado en el Parlamento Nacional RCN (Representación Cannábica Navarra). También podemos destacar las conclusiones de la ponencia de Euskadi o las ponencias sobre

cannabis abiertas en los Parlamentos de Baleares y Canarias, sin olvidar el proceso de implantación de Ordenanzas municipales para la regulación urbanística de los CSC, entre la que destaca la Ordenanza de San Sebastián aprobada con consenso por el pleno del Ayuntamiento el 30 de octubre de 2014.

El contexto internacional, también hará presión sobre el Gobierno español ya que las evidencias hacen virar a potencias mundiales como Canadá o los Estados Unidos hacia nuevos enfoques que permitan, por medio de interpretaciones más flexibles, actuar dentro de los límites y fronteras de los convenios internacionales de Naciones Unidas y ensayar experiencias reguladas de mercados de cannabis. Si las legislaturas de José María Aznar no impidieron un avance de la normalización del cannabis en España, tampoco las legislaturas de Mariano Rajoy tienen visos de parar este proceso a nivel estatal.

### Luces y sombras del momento actual para los clubes sociales de cannabis en Euskadi 2016-2020

Muchos y diversos son los posibles análisis y evaluaciones sobre en qué punto se encuentra el movimiento cannábico en la actualidad. Siempre se albergaron esperanzas de que la situación mejoraría en períodos más cortos, sin embargo, hubo que hacer una buena gestión de la frustración que generaron las expectativas de algunos. Conseguir los objetivos en cualquier movimiento social lleva décadas y este caso no ha sido la excepción. Si debemos destacar una conclusión, esta es que dos décadas de activismo del movimiento social cannábico en Euskadi han provocado cambios legislativos relevantes en la cámara vasca que han servido de referencia a otros territorios. También es cierto que en los últimos cinco años se han visto retrocesos preocupantes en la materia. No podemos obviar que aún queda mucho trabajo por desarrollar. Aprender de los errores y sacar más partido a los avances será clave.

La hoja de ruta planteada por EUSFAC deberá contar con un mínimo de voluntad política y deberá hacer frente a las investidas del Estado español con los más que previsibles recursos al futuro reglamento para CSC. Si bien el Informe del Observatorio Vasco de Cannabis (Arnosó, Elgorriaga y Arana, 2016) en su encuesta de percepción

social deja claro que la sociedad vasca está preparada para este reto, habrá que ver cómo responde la comunidad del cannabis y los CSC de Euskadi. Algunas conclusiones del informe son relevantes:

Casi ocho de cada diez personas no creen que la política prohibicionista sea la solución para los problemas del consumo. Esta opinión la comparten la mitad de las personas no consumidoras y más de ocho de cada diez personas con consumo previo y con un consumo actual. En este sentido, se observa que para la mayoría de la población encuestada no existe una relación directa entre los problemas identificados de la producción, consumo y distribución de esta sustancia y las soluciones propuestas en forma de leyes y sanciones, esto es, los ciudadanos consideran que podría haber una regulación más eficaz para responder a los problemas derivados de esta sustancia ya que ésta genera otros problemas que podrían evitarse del mismo modo (Fundación Renovatio, 2016).

Uno de los principales problemas al que se han enfrentado los CSC es que la auto-regulación tiene sus límites legislativos. Estas entidades requieren de licencias administrativas sobre las que basar su operatividad, así como de seguridad jurídica en el día a día y esto no se conseguirá hasta que no haya controladores gubernamentales administrativos externos, al igual que sucede en estados como Colorado (EE. UU.) o Uruguay. También es evidente que la falta de consenso y unión por parte de los actores vascos ha sido uno de los talones de Aquiles, los cuales no llegaron a consensuar unos mínimos básicos sobre los que consolidar una estrategia conjunta de incidencia política. Supongo que la autocrítica en la forma de gestionar los liderazgos es más que necesaria, siendo un problema para el movimiento tanto la falta de renovación generacional como la falta de espacios comunes del activismo similares a iniciativas como *Som el que Cultivem* de Cataluña, conformado por las dos federaciones de esa comunidad (CATFAC y FEDCAC). En todo caso deberemos estar atentos a la evolución de las resoluciones judiciales en el ámbito vasco, así como a los próximos pasos del recién constituido Gobierno Vasco en la XI Legislatura Vasca.

El reto del movimiento cannábico vasco en 2017 debería poder consolidar los avances en esta última década, ampliando el estrecho margen en el ámbito local todo lo posible, pero sin olvidar la tarea

común estatal por un cambio legislativo en el Estado español en un consenso de mínimos con todo el magma nacional del que se nutre el movimiento cannábico. Hoy sabemos que el cambio es posible, que viene determinado por la lectura de estos últimos veinte años y por su reinterpretación desde valores comunes de defensa de los Derechos Humanos, los cuales también deben proteger a aquellos individuos que han optado por consumir cannabis dentro de la legalidad vigente, haciendo uso de su libertad individual en un Estado que muchas veces se presupone democrático y de Derecho.

### Referencias bibliográficas

- Arana, X. (2015), «Viabilidad legal de los CSC en la Comunidad Autónoma del País Vasco y Propuesta de Hoja de Ruta», en *Fundación Renovatio. Memoria 2014*, Fundación Renovatio, Donostia.
- Ararteko (2012), *Cannabis. Usos, seguridad jurídica y políticas*, Servicio central de publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz.
- Arnosó, A., E. Elgorriaga y X. Arana (2016), *Experiencias de consumo y percepción social del cannabis en la CAPV*, Fundación Renovatio, San Sebastián.
- Díez Ripollés, J. L. y J. Muñoz Sánchez (2012), Licitud de la autoorganización del consumo de drogas, *Jueces para la Democracia*, 75, pp. 49-77.
- ENCOD (2009), *Usos de Drogas y participación democrática*, Servicio central de publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz.
- Fundación Renovatio (2016), *Informe bianual Observatorio vasco de cannabis*, Fundación Renovatio, San Sebastián.
- Manjón-Cabeza, A. (2016), *Informe sobre la relevancia penal de las conductas que se realizan en los CSC y de la consideración de las mismas ha hecho el Tribunal Supremo*, Fundación Renovatio, San Sebastian.



---

## 11. Autocultivo y autocultivadores de cannabis. Desarrollo del movimiento y peritaciones de consumos y cultivos

*Hugo Madera*

### **Resumen**

Los autocultivadores de cannabis han sido históricamente omitidos en las investigaciones y las políticas de drogas. El presente esboza los principales hechos históricos del movimiento de los autocultivadores en España y sus implicaciones políticas. Se presentan los resultados de un estudio exploratorio y se discute la cuestión de la producción en interior o exterior, entre otros aspectos relevantes. Finalizamos con una reflexión sobre cómo debería ser la futura regulación del cannabis en relación al autocultivo.

*Palabras clave:* autocultivo, cannabis, peritación, España, activismo, hashís.

### **Abstract**

Cannabis homegrowers have historically been omitted in the research and policy on drugs. The present text reviews the most relevant historical facts of the movement of homegrowers in Spain and its political implications. We present the results of an exploratory study and discuss the question of indoor or outdoor production and other relevant aspects. We end with a reflection on how the future regulation of cannabis should be in relation to homegrowers.

*Keywords:* homegrowing, cannabis, expert report, Spain, activism, hashish.

## El concepto de autocultivo

El concepto del autobastecimiento acompaña a la humanidad desde siempre y está en pleno resurgimiento. El británico John Seymour, uno de los pioneros de este renacer, habla de autosuficiencia como «progreso hacia una nueva y mejor calidad de vida, hacia una vida más grata» y «alimentos frescos, buenos y orgánicamente elaborados» (Seymour, 2004, p. 7). Aunque el cultivo de vegetales para consumo

propio esté de moda, apenas se utiliza el término autocultivo en este contexto, sino autosuficiencia, autobastecimiento, huerto urbano o huerto familiar. Podemos comprobarlo en los mismos títulos de los manuales (Seymour, 2004; Bueno, 2004). El diccionario de la RAE incluye términos como autosuficiencia o autoconsumo, que define como «estado o condición de quien se basta a sí mismo» (RAE, 2014, p. 247) y «consumo de bienes y recursos, especialmente agrarios, por parte de quien los produce» (RAE, 2014, p. 244), respectivamente. En cambio, no aparece autocultivo. Al introducir autocultivo en Google, con un navegador puesto en modo anónimo, podemos comprobar que el concepto de autocultivo está muy ligado al cannabis.

¿Por qué los cultivadores de cannabis han preferido de forma tan masiva el término autocultivo? En este estudio pasé varios cuestionarios a autocultivadores, tanto por mail, como en el foro *cannabiscafé.net*, además de entrevistas telefónicas a informadores de especial relevancia. Uno de estos informantes, Juan Carlos Abellán, conocido como Karulo, fue la primera persona en vender semillas de cannabis con IVA en España y una de sus máximas es «autocultivo para autoconsumo son las palabras mágicas que nos han traído hasta aquí, cuanto más nos alejamos de ellas, más aumenta el peligro». Durante el acto de cultivo hay el peligro de ser acusado de cultivar para la venta y, en consecuencia, ser juzgado por tráfico de drogas. Al optar por el autocultivo hacemos especial énfasis en que éste es para consumo propio, sin tener relevancia penal.

Al igual que los defensores de la autosuficiencia agrícola, también los autocultivadores de cannabis asocian significados simbólicos profundos: «Es también, sin lugar a dudas, un arte [...], actividad enriquecedora que conecta el espíritu con la naturaleza» (Reñé, 2002, p. 8). Además, adquiere un elemento de autosuficiencia y desconexión con la lógica comercial. Así el primer manual de Rosenthal traducido al español incluía una reseña donde aseguraba que «ayudará a descomercializar el mercado de la hierba» (Rosenthal, 1978). Otro ejemplo es el catálogo de Positronics de 1994 donde afirman que deseaban «ser más que un punto para comprar» (Positronics, 1994, p. 3).

## Asociaciones y autocultivo

La asociación que marca el inicio de la ola asociacionista cannábica es la Asociación Ramón Santos de Estudios sobre el Cannabis (ARSEC) fundada en 1991. En 1992 el Estado español aprueba una nueva Ley de Seguridad ciudadana, conocida popularmente como «Ley Corcuera». Diversos autores sugieren que la aparición de esta ley incrementó el autocultivo: «Las políticas de control impuestas desde 1992 han tenido otras consecuencias inesperadas [...], han ayudado a extender el cultivo casero, en el que ahora participan decenas de miles de usuarios» (Gamella y Jiménez, 2005, p. 45). Tras ARSEC aparecen otras muchas asociaciones, empleando sus estatutos, y se funda la Coordinadora Estatal por la Normalización del Cannabis.

La principal acción de la ARSEC fue un cultivo colectivo, debido al cual el Tribunal Supremo condenó a la Junta Directiva por peligro abstracto. El activismo articula varias respuestas que llegan al día de hoy. Publican «Cannabis. Manual de cultivo para el autoconsumo» (ARSEC, 1997) que ayuda a extender el cultivo de autobastecimiento por toda España. Convocan en Madrid la primera manifestación cannábica, actividad que sigue hasta el momento. La Coordinadora Estatal por la Normalización del Cannabis lanza en 1997 la campaña «Contra la prohibición, me planto», llamando al autocultivo, tanto individual como colectivo (Barriuso, 2005a, p. 100).

El actual cannabiscafe.net fue inaugurado el 25 de noviembre de 2001. Para pagar los gastos del foro necesitaban una cuenta bancaria, así que fundan la primera asociación cannábica de ámbito nacional, Asociación de Internautas del CannabisCafé, AICC. Este mismo año el cannabiscafé celebra la I Cannabis Parade. Allí empieza la idea de relanzar la Coordinadora, al llegar gente de distintos puntos. En el año 2003 el abogado del cannabiscafe, Warnock, registra la nueva Coordinadora, bajo el nombre de Federación de Asociaciones Cannabicas, FAC.

Los clubs sociales de cannabis (CSC) empiezan a crearse por toda España y con los años sustituyen a los primeros clubs de autocultivadores y activistas. En la actualidad aún sobreviven algunas de las asociaciones tradicionales, como AICC o AMEC.

## Growshops

En 1997 se abre la primera tienda de cultivo interior, Houseplant, con luminarias, fertilizantes y sustratos específicos. Así me resumió esta aventura su fundador:

Estuve en Estados Unidos estudiando varios años, allí fumaba yerba de mucha calidad. Cuando volví a España no me gustaba nada el apaleado que se vendía aquí, por lo que subía mucho a Holanda para fumar buena yerba. Allí también conocí las *growshops* holandesas. Cada vez iba más a Holanda, hasta que un día se me ocurrió que, ya que iba tanto, podía abrir una *growshop*. Ahora Houseplant está a punto de cumplir los veinte años, ¿quién iba a decir que llegaríamos tan lejos? (Enrique Lastra).

Tras el ejemplo de Houseplant empiezan a abrir otras tiendas. La explosión llega en 1997, cuando Juan Carlos Abellán abre l'Interior Growshop y empieza a declarar la venta de semillas de cannabis y pagar los correspondientes impuestos, incluyendo el IVA. Abellán era hijo de un autocultivador pionero que tenía un cultivo de guerrilla. Tras estos inicios, Abellán se enrola en el activismo con ARSEC, el primer cultivo colectivo y la apertura de l'Interior. Tenía claro que esa tienda no era solo vender material, sino difundir información:

Para crear un cambio de conciencia hacían falta semillas. Entonces me asesoro con un amigo juez, miembro de Jueces para la democracia, José Luis Félix. Cuando ve el catálogo de Sensi Seeds me dice que parecía un álbum de cromos de colección, que las podía vender como artículo de coleccionista. Así que me puse a organizar l'Interior. Tenía claro que la tienda era una forma de activismo, para difundir el autocultivo para el autoconsumo. Inauguro en abril de 1997. Me senté en unos sacos de sustrato que tenía allí y esperé a que me viniera a detener la policía. Nunca llegan, así que meses después otros empiezan a vender semillas. Como lo hacía por activismo le expliqué a los demás la manera de abrir su propia tienda (Juan Carlos Abellán).

Las *growshops* empiezan a abrir en todos los rincones de España, lo que lleva el autocultivo a cuotas de venta muy altos. Además de las funciones de venta de material y asesoramiento, existen «funciones latentes, y una de ellas sería la de poner en contacto a personas con los

mismos gustos e intereses» (Marín, 2008, p. 458). También aparecen las asociaciones de *growshops*, como ACOGROS, ACECA, *Gremi Growshops Catalunya* y AESCANN. Sus objetivos son sobre todo conseguir un epígrafe propio en el impuesto de actividades económicas, ya que, a pesar de su legalidad, se les mantiene en el vacío legal y también apuestan por desarrollar códigos éticos en el sector (AES-CANN, 2014).

Las *growshops* son la parte más visible de un sector comercial muy completo, que incluye mayoristas, fabricantes y varias ferias. También a los bancos de semillas, donde España destaca a nivel internacional en las feminizadas y autoflorecientes. Así, la edición 2017 de la *International Highlife Guide* incluye en su sección española 890 *growshops*, cien mayoristas y sesenta bancos de semillas, además de otros epígrafes. Otro ejemplo es el catálogo 2016/2017 del mayorista Hortitec, con doce mil referencias y más de seiscientas páginas en su edición física.

## Medios de comunicación

En 1997 nacen tres revistas: Cáñamo, El Cogollo y Mundo High. En 2002 aparece la edición española de *Soft Secrets*, fundada en Holanda en 1985. En estos años aparecen y desaparecen diversos medios, pero siempre hay una variada oferta. En la actualidad continúan Cáñamo y *Soft Secrets*, además de dos revistas editadas por Feria del Cáñamo: *Cannabis Magazine* y *El Cultivador*. A esto se suman varias televisiones por internet, como *Marihuana Televisión*, así como numerosos portales web. Desde 1997 los medios de comunicación cannábicos han difundido una cantidad ingente de información sobre autocultivo, activismo y legalidad, constituyéndose como una herramienta eficaz de la cultura cannábica.

Se puede hablar específicamente de la cultura del cannabis [...] esta cultura es especialmente relevante para la aparición del cultivo en los países desarrollados [...]. Resulta difícil imaginar que pueda ocurrir algo similar con otras drogas más duras: no existe una «Copa de la heroína» y tampoco hay libros o revistas llamados «*Heroin Times*» o «*Cocaine Culture*» (Decorte, 2012, p. 107).

## Prohibicionistas, fracaso tras fracaso

En el 2000 el prohibicionismo empieza su reacción con el artículo «Estrategias y organización de la cultura pro-cannabis», donde se asegura que «esta estrategia sirve para abrir nuevos espacios comerciales, profesionales y de poder» (Calafat *et al.*, 2000, p. 231). La idea de que hay que detener al movimiento cannábico se cristaliza en 2002 con unas declaraciones del Delegado del Gobierno para el Plan Nacional Sobre Drogas, donde aseguró que consultaría con la Fiscalía General del Estado cómo actuar contra revistas y *growshops* que hacían «una clara cultura de apología del consumo» (Balbas, 2002). Como respuesta, Fernando Sequeros Sazatornil, fiscal del Tribunal Supremo, afirma en 2003 que la venta de semillas de cannabis y equipos para su cultivo, así como su publicidad, es legal, siempre que no se excedan los límites del autocultivo (Sequeros, 2003).

Tras fallar en este primer intento, el Ministro del Interior, Angel Acebes, asegura en el mismo 2003 que van a crear una comisión de expertos para «que puedan perseguir incluso con una mayor contundencia a aquellos que realizan esa labor tan perniciosa y negativa para nuestros jóvenes» (EFE, 2003). El denominado «Plan Acebes» pretendía prohibir semillas, *growshops*, revistas e incluso introducir la delación obligatoria (Grupo estudios sobre cannabis, 2004, pp. 27-30), más el fracaso electoral del PP en 2004 imposibilitó cualquier cambio legal.

El Gobierno español en manos del Partido Popular lo intenta de nuevo en 2015, en este caso con la reforma de la Ley de Seguridad Ciudadana que aumenta las multas a usuarios y a autocultivadores que tengan sus plantas expuestas al público, así como una persecución de los clubs. En ambos casos hay consecuencias inesperadas que benefician a los autocultivadores. La reforma de la Ley de Seguridad Ciudadana, al multar las plantas expuestas al público, también reafirma la legalidad de las no exhibidas, siempre que se destinen al autocultivo: «el cultivo de cannabis ya estaba descriminalizado en España, pero la nueva ley de seguridad ciudadana lo confirma de manera explícita» (Observatorio civil de drogas, 2015, p. 18).

Respecto a la sentencia condenatoria a Pannagh, deja claro que el autocultivo es una actividad que carece de relieve penal e implica un ciclo natural (Brotons, 2015a, p. 15). «El cultivo para el exclusivo

consumo personal es contrario a la legalidad, pero carece de relieve penal. El cannabis, como es sabido, es uno de los estupefacientes con ciclo natural de cosecha» (Tribunal supremo, 2015, p. 28).

## Del vacío a la Regulación Responsable

El Observatorio Vasco de Drogodependencias da en el 2002 una serie de criterios para saber si estamos ante un autocultivador: que consuma lo que cultiva, la cantidad que cultiva, ser miembro de alguna asociación, no poseer útiles relacionados con el tráfico y la ubicación de las plantas (Observatorio Vasco de Drogodependencias, 2002, p. 165). En todo caso, los autocultivadores viven en la ambigüedad, incluso el movimiento cannábico se ha pasado años sin propuesta común. «Es muy probable que cuando diferentes actores del movimiento cannábico hablan de normalizar el cannabis se refieran a cosas muy diversas» (Barriuso, 2005b, p. 206).

En 2016 distintos actores del movimiento cannábico se unen para presentar una propuesta unitaria: «Los cinco pilares de una regulación integral del cannabis». El primer pilar está dedicado al autocultivo, con una propuesta que trata los puntos principales como cultivo, transporte, almacenamiento, tenencia y conducción. Establece una producción anual de hasta diez gramos diarios por usuario, cantidad que cubre las necesidades de la gran mayoría de cultivadores, al tiempo que ofrece una sólida base legal, pues es la mitad de lo considerado notoria importancia (Tribunal Supremo, 2001). Además de este pilar ya existe un completo dictamen jurídico sobre su idoneidad (Brotons, 2015b), así como los puntos claves para su defensa (Madera, 2015, p. 20) y argumentación jurídica (Brotons, 2016, p. 12).

## Los autocultivadores

Al investigar sobre el autocultivo y los autocultivadores aparecen muchas referencias bibliográficas sobre el cultivo, pues la cultura cannábica ha creado abundantes manuales y revistas, pero si buscamos sobre los autocultivadores apenas existe información. Los autocultivadores domésticos «no solo han escapado de la atención de las autoridades,

sino también de los investigadores» (Weisheit, 2014, p. 146). Decorte también señala la infrainvestigación sobre «los cultivadores de cannabis independientes a pequeña escala» (Decorte, 2010, p. 271). Los autocultivadores se han extendido por todo el mundo con motivaciones diferentes a los cultivadores comerciales, como buscar mejor calidad, uso medicinal, activismo o el placer de cultivar la planta. El cultivo de cannabis «ha florecido tanto en países represivos como en países tolerantes, sin distinciones» y en muchos casos las razones son diferentes de las financieras (Decorte, 2012, p. 116).

### La peritación

Según WAWG, un grupo apoyado por la UNODC, las estimaciones de la cantidad de cannabis cultivado en EE.UU. son de cuatro a diez veces el consumo interno, lo que no cuadra con la realidad (Bouchard, 2007, p. 5). Este error podría aparecer en la mayoría de las estimaciones oficiales, como por ejemplo se estiman producciones de hasta un kilo por planta, mientras que una media más realista sería de treinta y cuatro gramos por planta de interior o medio gramo por vatio cada cosecha y de 53,8 gramos en planta de exterior (Bouchard, 2007, p. 5). Otro estudio, realizado con variedades comerciales, consiguió un rendimiento medio por planta de 28,1 gramos, además de señalar la intensidad lumínica y la variedad de la planta como factores determinantes, por lo que se pronuncian en contra de peritaciones directas en función del número de plantas. Este mismo estudio señala que Bedrocan consigue unos rendimientos por metro de entre 251 a 315 gramos según variedad (Vanhove, Van Damme y Meert, 2011, p. 162).

Conrad (2013, p. 4) señala una serie de dificultades para hacer peritaciones según el número de plantas, ya que en exterior se pueden producir grandes plantas, mientras que los cultivadores que emplean la técnica *sea of green* necesitan muchas pequeñas plantas, porque ponen directamente a florecer gran cantidad de esquejes. Como solución propone un criterio científico para que los pacientes puedan calcular su producción anual, la fórmula desarrollada en 1992 por la Drug Enforcement Administration (DEA) publicada como Cannabis Yields, donde habla de unos ciento cincuenta gramos por metro cuadrado.



En un estudio de treinta y ocho autocultivadores finlandeses solo uno llegó hasta los tres kilos en exterior y necesitó cultivar entre cuarenta y cincuenta plantas (Hakkarainen y Perälä, 2014, p. 77). Este dato arrojaría una media por planta de entre sesenta y setenta y cinco gramos.

Los cultivos pueden encontrarse con problemas inesperados que arruinen la cosecha o reduzcan mucho su producción. En un estudio australiano realizaron tres cultivos de interior durante un año, todos con resultados negativos: el primero porque las plantas fueron preñadas por una hermafrodita, el segundo por fertilización excesiva y el tercero por plaga de araña roja (Knight, Hansen y Connor *et al.*, 2010, p. 39). En un estudio sobre cultivadores profesionales holandeses la media fue de 259 plantas por cultivador, con una densidad media de quince plantas y 510 vatios por metro cuadrado. La producción por metro cuadrado era de 505 gramos, es decir, una media de 0,99 por vatio (Toonen *et al.*, 2006, pp. 1051-1053). Esto coincide con la medida que señala la literatura especializada, el famoso gramo por vatio, establecido como referencia a la que aspirar. David, fundador de la *growshop* Gramovatio, explica que el gramo por vatio es una «meta, una realidad que pocos clientes llegan a conseguir» (Madera, 2012, p. 69).

Naciones Unidas en «Métodos recomendados para la identificación y el análisis del cannabis y los productos del cannabis» (UNODC, 2010, p. 14) proponen 22-40 gr/planta o 400-505 gr/m<sup>2</sup> en interior y 75 gr/m<sup>2</sup> en exterior. Según Xaquín Acosta las cantidades de interior se basan en los referidos a estudios de cultivadores profesionales holandeses, pero en España las producciones medias están entre los 250 y 350 gr/m<sup>2</sup>. La producción en exterior es todavía más variable, de 25 a 500 gr/planta, y solo en casos excepcionales se supera esta cantidad (Acosta, 2013, p. 36). José T. Gallego es una de las grandes referencias de los autocultivadores ibéricos. Sobre la producción de autocultivo me aseguró que muchos cultivadores «no alcanzan ni medio gramo por vatio de luz, con frecuencia solo 0,3-0,4 g/w» y «solo hacen una o dos cosechas al año». Sobre la producción media de una planta de exterior en condiciones reales «suele ser de entre cincuenta y cien gramos».

## Estudio exploratorio: autocultivadores españoles en 2017

Hemos realizado un estudio exploratorio con 29 informantes. En los valores asociados al autocultivo y otros aspectos aparecen conceptos detallados en estudios sobre autocultivadores ya citados, por tanto, podemos considerar la muestra como una muestra teórica adecuada (Glaser y Strauss, 1967). Sobre la producción por planta, diecisiete están por debajo de los doscientos gramos y solo cinco los superan, hay doce que están por debajo de los cien gramos y siete que están por debajo de los cincuenta gramos. Como adaptaciones al marco legal hasta cuatro señalan que no tienen báscula ni pesan nunca, mientras que uno explica que no planta en exterior para evitar robos.

Respecto a la propuesta de Regulación Responsable de un consumo anual de diez gramos diarios, veinticinco informantes consideran que sería suficiente para su consumo personal y ninguno dice de forma rotunda que sería insuficiente. De estos veinticinco, solo uno comenta que en su consumo personal andaría muy justo, mientras que otros cuatro señalan espontáneamente que es más que suficiente y uno señala que es suficiente y le llegaría para extracciones, aunque también otro hace referencia a que al elaborar extractos podría ser insuficiente.

Sobre la ILP de RCN que pide un registro previo no exigido en la propuesta de Regulación Responsable, entre los informadores que manifiestan preferencia sobre una opción, veinte prefieren la de Regulación Responsable, dos matizan que prefieren la propuesta de Regulación Responsable pero ninguna les representa, siete estarían dispuestos a apuntarse a un registro con bastante facilidad y a estos se suman otros cuatro que se registrarían, pero con ciertas reservas en función de la garantía que diera este registro. Hay ocho informantes que no se apuntarían en ningún caso a un registro, señalando como motivos principales los principios filosóficos (cuatro casos) y la desconfianza de que se pueda usar contra ellos en un futuro (cuatro casos).

Relativo al consumo de hachís, entre los que un límite de diez gramos diarios les parece insuficiente hay un grupo que argumenta que el hachís de calidad requiere de grandes cantidades de materia vegetal. Se realizó otro estudio exploratorio entre expertos y fumadores de hachís, reconocidos por participación en artículos y libros, premios en copas y experiencia, como por ejemplo Feisal de Oilhunters,

Javier Ruano de Medical Seeds (Ruano y de Sostoa, 2016), Jorge Soto de Ananda Labs, Alvaro «Loky» de Ganja Time, Adan de The Kush Brothers, Ignasi de Ripper Seeds, Pepe de Exclusive Seeds, Juan de Diosaplanta, Victor Santana de Chaval Records y hasta quince informadores más. Consideran que los rendimientos normales en una extracción andan entre el 7 y el 10 por 100, mientras que en las extracciones de los más exigentes los retornos andan entre el 1 y el 3 por 100. A estos números se une que consideran un consumo de uno a dos kilos anuales de hachís como normal. La cantidad de cogollos más citada como necesaria para realizar las extracciones que sustentan tal consumo es entre quince y veinte kilos. Queda claro: a los grandes fumadores de hachís no les salen las cuentas con un límite anual de cultivo de diez gramos diarios.

### Conclusión. De los diez gramos al modelo pacharán y el modelo de los tomates

Casi todos los autocultivadores españoles consideran que un aprovisionamiento de 10 gramos diarios cubriría sus necesidades. Esta cantidad cuenta con una sólida jurisprudencia a favor. Peritar un cultivo es complejo, ya que hacerlo por número de plantas puede dar lugar a errores y las estimaciones oficinales son excesivas. Sería más realista considerar que 0,3 a 0,5 gramos vatio en interior y de cincuenta a ciento cincuenta gramos por metro cuadrado de exterior.

Más allá de aceptar la solución de diez gramos diarios, en la declaración de valores los informantes señalan dos modelos muy familiares para los activistas: el de los tomates, también asimilado a verdura y huevos, o el del pacharán y otras bebidas alcohólicas de baja graduación. En el apartado Modelo Pacharán abogamos por la existencia de un cannabis comercial y un cannabis de producción casera, como el pacharán (Les, 2007). En relación al otro, consideramos que el modelo de cómo debería ser la legalización de la marihuana está ahí afuera: son los tomates. En América se producen más tomates en cultivos caseros que comercialmente (Rosenthal, 2010, p. XV).

Estos modelos podrían señalar modelos de aspiraciones a largo plazo, una vez que la sociedad haya normalizado totalmente el uso del cannabis.

## Referencias bibliográficas

- Acosta, Xaquín (2013), «Técnico cannábico Capítulo 4. Producción y rendimientos de un cultivo de cannabis», *Cáñamo*, 190.
- AESCANN (29 de marzo de 2014), *Comunicado de AESCANN* [La Marianne], recuperado de <<http://www.lamarinella.org/aescann-2014>>.
- ARSEC (1997), *Cannabis. Manual de cultivo para el autoconsumo*, ARSEC, Barcelona.
- Balbas, Graciela G. (21 de noviembre de 2002), «La apología del cannabis, al fiscal», *El Mundo*, recuperado de <<http://www.elmundo.es>>.
- Barriuso, Martín (2005a), «Abriendo brechas en el muro: diez años de movimiento cannábico en España», en Colectivo Interzona (ed.), *Cannabis*, Amargord, Madrid, pp. 99-106.
- Barriuso, Martín (2005b), «Adiós al ghetto: el discreto encanto de la normalidad», *Revista Española de Drogodependencias*, 30 (1-2), pp. 206-212.
- Brotons, Héctor (2015a), «Puntos positivos, para los autocultivadores, de la sentencia del Tribunal Supremo sobre Ebers», *Soft Secrets*, 6, pp. 15-16.
- (2015b), «Reflexiones sobre una futura regulación de la Posesión y cultivo para el Autoconsumo Privado», *Soft Secrets*, 2 p. 98, 3 p. 12, 4 p. 67 y 5 p. 96.
- (2016), «Argumentario jurídico ante una regulación del cannabis», *Soft Secrets*, 5, pp. 12-15.
- Bouchard, Martin (marzo de 2007), «A capture-recapture derived method to estimate cannabis production in industrialized countries», en Peter Rutter (Chairman), *First Annual Conference of the International Society for the Study of Drug Policy* (ISSDP), Oslo, Noruega.
- Bueno, Mariano (2004), *El huerto familiar ecológico*, RBA Libros, Barcelona.
- Calafat, Amador, Montserrat Juan, Elisardo Becoña, Carlos Fernández, Eduardo Gil y Jorge Javier Llopis (2000), «Estrategias y organización de la cultura pro-cannabis», en Julio Bobes y Amador Calafat (eds.), *Monografía Cannabis, Adicciones*, 12 suplemento 2, pp. 231-273.
- Conrad, Chris (2013), *Cannabis yields and dosage*, Creative Xpressions, El Sobrante.
- Decorte, Tom (2010), «The case for small-scale domestic cannabis cultivation», *International Journal of Drug Policy*, 21 (4), pp. 271-275.
- Decorte, Tom (2012), «The globalization of (domestic) cannabis cultivation», en Ararteko (ed.), *Cannabis. Usos, seguridad jurídica y políticas*, Servicio central de publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, pp. 101-138.
- International Highlife Guide* (2016), *The International Highlife Guide 2017*, Discover Publisher, Holanda.

- EFE (23 de julio de 2003), «Un grupo de expertos estudiará medidas legales contra la apología del consumo de cannabis», *El Mundo*, recuperado de <<http://www.elmundo.es>>.
- Hakkarainen, Pekk y Jussi Perälä (2014), «With a little help from my friends — Justifications of small— scale cannabis growers», en Tom Decorte, Gary Potter, Martin Bouchard (eds.), *World Wide Weed. Global Trends in Cannabis Cultivation and its Control*, Ashgate Publishing, Farnham, pp. 75-90.
- Gamella Juan F. y María Luisa Jiménez (2005), «Comercialización sin legalización: Políticas públicas y consumo/comercio de cannabis en España (1968-2003)», *Revista Española de Drogodependencias Monográfico Cannabis*, 30 (1-2), pp. 17-49.
- Glaser, B. y A. Strauss (1968), *The discover of Grounded theory*, Aldine, Nueva York.
- Grupo de Estudios sobre el Cannabis (2004), *Informe sobre el cannabis 2004: análisis de situación y propuestas de actuación*, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional Sobre Drogas, Madrid.
- Knight, Glenys, Sean Hansen, Mark Connor, Helen Poulsen, Catherine McGovern y Janet Stacey (2010), «The results of an experimental indoor hydroponic Cannabis growing study, using the “Screen of Green” (ScrOG) method-Yield, tetrahydrocannabinol (THC) and DNA analysis», *Forensic Science International*, 202 (1-3), pp. 36-44.
- Les, Fermín (11 de julio de 2007), «Democracia, cannabis y cárcel», *Diario de Noticias Navarra*, recuperado de <<http://www.siiis.net>>.
- Madera, Hugo (2012), «Entrevista a Gramovatio», *Soft Secrets*, 3, p. 69.
- (2015), «Argumentario sobre la legalización del cannabis», *Soft Secrets*, 4.
- Marín, Isidro (2008), *La cultura «cannábica» en España (1991-2007) Análisis socioantropológico de un nuevo tipo de movimiento social*, Tesis Doctoral, Universidad de Granada, Granada.
- Observatorio Civil de Drogas (2015), «10 preguntas: Autocultivo de Cannabis y nueva Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana», *Soft Secrets*, 4.
- Observatorio Vasco de Drogodependencias (2002), *Cannabis de la salud y el derecho*, Vitoria-Gasteiz, San Sebastián: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- Positronics (1994), *Positronics price list 1994*, Positronics, Ámsterdam.
- Real Academia Española (2014), *Diccionario de la lengua española, edición del tricentenario*, Espasa, Madrid.
- Reñé, Marc Antoni (2002), *Cultivar Marihuana*, Tricoma, Barcelona.
- Regulación Responsable (2016), «Los cinco pilares de una regulación integral del cannabis». *Regulación Responsable*, recuperado de <[www.regulacionresponsable.es](http://www.regulacionresponsable.es)>.

- Rosenthal, Ed y Mel Frank (1978), *Manual para el cultivo de marihuan*, Pastanaga, Barcelona.
- Rosenthal, Ed (2010), *Marijuana Grower's Handbook*, Quick American Publishing, Oakland.
- Ruano, Javier y Jack de Sostoa (2016), *Extracciones cannábicas*, La Cañamería Global, Barcelona.
- Sequeros, Fernando (2003), «La venta de semillas de Cannabis, de equipos y materiales para su cultivo, así como su propaganda, como actos con trascendencia penal», *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, 1, pp. 1.608-1.619.
- Seymour, John (2004), *La vida en el campo y El horticultor autosuficiente*, Blume, Barcelona.
- Toonen, Marcel, Simon Ribot y Jac Thiseen (2006), «Yield of Illicit Indoor Cannabis Cultivation in The Netherlands», *Journal of Forensic Sciences*, 51 (5), pp. 1.050-1.054.
- Tribunal Supremo (2015), Sala de lo Penal. *Sentencia N.º 788/2015 de 09/12/2015*.
- Tribunal Supremo (2001), Sala II *Acuerdos del pleno no jurisdiccional sobre cantidades de notoria importancia, 19-10-2001*.
- UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2010), *Métodos recomendados para la identificación y el análisis del cannabis y los productos del cannabis*, Naciones Unidas, Nueva York.
- Vanhove, Wouter, Patrick Van Damme y Natalie Meert (2011), «Factors determining yield and quality of illicit indoor cannabis (*Cannabis* spp.) production», *Forensic Science International*, 212 (1-3), pp. 158-163.
- Weisheit, Ralph A. (2014), «Cannabis Cultivation in the United States», en Decorte, Tom, Potter, Gary y Bouchard, Martin (eds.), *World Wide Weed. Global Trends in Cannabis Cultivation and its Control*, Ashgate Publishing, Farnham, pp. 145-162.

---

**BLOQUE III**

**CANNABIS TERAPÉUTICO: DEL SISTEMA  
ENDOCANNABIONIDE A LA AUTOTENCIÓN**





---

## 12.

# Sistema endocannabinoide y Farmacología del cannabis

*José Carlos Bouso*

### **Resumen**

La planta del cannabis produce más de 400 compuestos químicos de los cuales más de 100 son exclusivos de ella y se conocen como fitocannabinoides. Cada cannabinoide tiene un efecto concreto sobre el organismo humano. Los cannabinoides ejercen sus efectos porque modifican la fisiología de un sistema biológico llamado Sistema Endocannabinoide (SEC). Los cannabinoides más estudiados son el THC y el CBD. Cada día se amplía el número de patologías que se pueden tratar modulando el SEC.

*Palabras clave:* sistema endocannabinoide, cannabis medicinal, cannabinoides, farmacología.

### **Abstract**

The cannabis plant produces over 400 compounds which around 100 of them are only found in cannabis. These compounds are known as phytocannabinoids. Each phytocannabinoid has a specific effect in the organism. Phytocannabinoids modulate the physiology of a biological system called Endocannabinoid System (ECS). The best studied phytocannabinoids are THC and CBD. Every day we find more pathologies that can be treated by ECS modulation.

*Keywords:* Endocannabinoid System, medicinal cannabis, cannabinoids, pharmacology.

## Composición química de la planta del cannabis

La planta del cannabis es una auténtica fábrica de compuestos químicos. Se estima que existen más de cuatrocientos de estos compuestos entre cannabinoides, terpenos, flavonoides, aminoácidos, alcoholes simples, ácidos grasos, vitaminas, pigmentos, etc. (ElSohly y Gul, 2014). Si bien la mayoría de estos compuestos se encuentran también presentes en otras plantas, se da la singularidad de que los cannabinoi-

des solo se han encontrado por el momento en la planta del cannabis (Gertsch *et al.*, 2010). En los últimos años se han ido encontrando compuestos parecidos a los cannabinoides, así como compuestos que, no siendo cannabinoides, actúan sobre el sistema endocannabinoide (Russo, 2016a). A la vez, los cannabinoides no son los únicos responsables directos de los efectos de la planta cuando ésta se ingiere por cualquiera de las formas por las que puede ser ingerida.

Con los años, el número de cannabinoides caracterizado en la planta del cannabis ha ido creciendo, contándose a fecha de hoy al menos ciento cuatro (ElSohly y Gul, 2014). Sin embargo, solo se conocen sus propiedades de muy pocos de estos cannabinoides. Respecto a las otras familias de compuestos químicos presentes en la planta del cannabis, las principales a las que se les atribuye bioactividad son los terpenos y los flavonoides. Cada vez hay más evidencias de que, sobre todo los terpenos, son co-responsables no solo de los efectos psicoactivos del cannabis, sino también de sus propiedades terapéuticas (Russo, 2011). Esta co-responsabilidad puede ser de dos formas: bien porque tengan efecto directo de por sí, bien porque modulen la acción de los compuestos que sí tienen efecto para conseguir un efecto final que es diferente del que produciría cada compuesto por separado (Russo, 2016b). Quizá el ejemplo mejor conocido de este fenómeno es el relativo al efecto psicológico del THC (el principal cannabinoide psicoactivo de la planta del cannabis): sus efectos son muy diferentes si se administra en su forma pura, que si se co-administra con otro cannabinoide, en este caso no psicoactivo llamado CBD (cannabidiol), o si se administra en forma de flor, donde están presentes el resto de compuestos. Así pues, los distintos compuestos de la planta se influyen unos a otros para conseguir un efecto final que, como se ha dicho, es diferente, tanto en el plano fisiológico (bioactividad), como en el psicológico (psicoactividad), a sus efectos por separado en sus respectivas formas aisladas. A este fenómeno se le conoce como «efecto séquito».

Actualmente existen programas de cannabis medicinal en diferentes países del mundo en los que existen variedades de cannabis estandarizadas según su perfil de cannabinoides de tal forma que los pacientes saben en todo momento qué dosis están tomando (Haze-kamp, 2015), cosa que no ocurre en nuestro país donde ninguna de las formas de acceso que puede utilizar un paciente le garantiza en absoluto la fiabilidad del cannabis herbal.

Como se ha dicho, se han encontrado, por el momento, al menos ciento cuatro cannabinoides presentes en la planta del cannabis. El cannabinoide más conocido es el THC, o delta-9-tetrahidrocannabinol, y es el cannabinoide principal responsable de los efectos psicoactivos del cannabis y el que más se ha estudiado hasta la fecha. El otro principal cannabinoide es el CBD, o cannabidiol, que ha experimentado una popularización durante los últimos años debido a que se le han ido descubriendo nuevas propiedades médicas. Otros cannabinoides presentes en la planta del cannabis y de los cuales se están empezando a conocer sus eventuales propiedades terapéuticas son el THCV (Tetrahydrocannabivarin), el CBG (Cannabigerol), o el CBC (Cannabichromene). Otro cannabinoide bien estudiado es el CBN (cannabinol), aunque se trata más de un producto resultante de la degradación del THC durante el proceso de secado y no tanto de un cannabinoide presente en la planta. El CBN también es psicoactivo produciendo efectos de tipo narcótico.

La bioactividad de los diferentes cannabinoides se debe a las características químicas de cada uno de ellos. En el caso, por ejemplo, de los cannabinoides mejor caracterizados y estudiados (THC, CBD y CBN), la adición de un doble enlace de carbono en su molécula química reduce la psicoactividad del CBN con relación al THC en un 90 por 100 y el mantenimiento de ese mismo doble enlace más la adición de un grupo hidroxilo (un grupo funcional formado por un átomo de oxígeno y otro de hidrógeno) le resta toda la psicoactividad al CBD (Hosking y Zajicek, 2008). La naturaleza ha jugado con las relaciones estructurales de las moléculas para que, en interacción con el cerebro humano, se produzcan unos efectos concretos y no otros. Este mismo tipo de procesos, la modificación de la estructura de una molécula para conseguir unos efectos concretos en el organismo, es lo que hacen continuamente los químicos en sus laboratorios para buscar moléculas singulares que sean específicas sobre procesos fisiológicos concretos.

## Sistema endocannabinoide

Y, es que no solo existen cannabinoides en la planta del cannabis. Gracias al conocimiento que se tiene sobre lo que se conoce como «relaciones estructura-actividad», esto es, qué estructuras químicas concre-

tas producen qué tipo de efectos fisiológicos específicos, también se pueden crear cannabinoides en un laboratorio partiendo de las moléculas básicas de los cannabinoides conocidos y modificando su estructura química para sintetizar compuestos que actúen sobre el sistema cannabinoide endógeno.

El sistema cannabinoide endógeno, o sistema endocannabinoide, en adelante SEC, es un sistema biológico de regulación fisiológica cuya principal función es mantener la homeostasis del organismo. Es decir, mantener al organismo en unas condiciones de equilibrio fisiológico que resulten en un estado de salud lo más óptimo posible. El SEC funciona «a demanda», poniéndose en funcionamiento ante desequilibrios inesperados del organismo que pueden alterar su homeostasis y por ello producir enfermedad. En estos casos es cuando el SEC se activa para tratar de devolver al organismo el equilibrio perdido. Piense el lector, por ejemplo, en una situación de dolor agudo por haber sufrido un golpe en un dedo con un martillo, o en una situación de estrés agudo en el que una persona se enfrenta a una situación violenta, como un asalto. Ante cualquier imprevisto inmediato donde se produce una alteración fisiológica intensa el organismo movilizará el SEC para tratar de devolverle la normalidad fisiológica. Del mismo modo, una enfermedad crónica puede ser el resultado de una alteración en el funcionamiento del SEC, de ahí que la utilización de fármacos que actúen permanentemente sobre él tiene una utilidad médica valiosa.

El SEC es probablemente el sistema fisiológico de transmisión de señales filogenéticamente más antiguo, común a un ancestro unicelular común a las plantas y a los animales que se desarrolló de manera independiente en cada linaje durante la evolución de los eucariotas (Elphick y Egertová, 2005). Todo sistema de señalización fisiológica se compone de neurotransmisores (llamados para el caso del SEC endocannabinoides), que son moléculas químicas encargadas de transmitir la información dentro el sistema; de receptores a los que se acoplan los neurotransmisores; de precursores, o productos químicos utilizados para que los neurotransmisores se sinteticen; y de enzimas de degradación, que destruyen los neurotransmisores sobrantes una vez que el sistema ya no los necesita después de haber realizado sus funciones.

El SEC se descubrió a principios de los años noventa del siglo pasado. En 1964 el eminente químico Dr. Raphael Mechoulam aisló

por primera vez el THC del hachís, y así descubrió el compuesto principal responsable de la psicoactividad del cannabis. Sin embargo, tuvieron que pasar aún muchos años hasta que se descubriera cuál es el mecanismo por el que el THC producía su efecto, hecho que ocurrió en los años ochenta cuando se descubrieron los primeros receptores sobre los que actuaba el THC: los receptores CB1 y CB2. La ciencia farmacológica dice que si hay receptores dentro de los organismos es porque deben cumplir alguna función biológica. No podía ser que hubiera receptores a los que se acopla el THC solamente para que los humanos experimentemos los efectos psicoactivos del cannabis. Los receptores cannabinoideos necesariamente debían existir porque hubiera compuestos endógenos con funciones específicas que se acoplaban a ellos. Efectivamente, de nuevo el equipo del Dr. Mechoulam descubrió en 1992 una sustancia endógena que se unía al receptor cannabinoide CB1, lo cual dio lugar al descubrimiento del SEC. A esta sustancia endógena (o «ligando endógeno») se le puso el nombre de anandamida (uniendo la palabra sánscrita «ananda» —beatitud interior— y el término químico «amida»), que se correspondía con el nombre químico de araquidonoiletanolamida. Desde entonces se han descubierto al menos media docena de diferentes endocannabinoides, diferentes receptores cannabinoideos, precursores químicos que sintetizan los cannabinoideos y enzimas que los degradan. A su vez, con los años, se han ido descubriendo diferentes funciones de cada uno de estos compuestos y proteínas, su implicación en diferentes enfermedades y su modulación para corregirlas.

De hecho, el SEC se está demostrando que es un sistema de suma importancia para el normal funcionamiento del organismo humano, sino el que más. Cada vez es más difícil encontrar una enfermedad y un proceso fisiológico responsable de una enfermedad en los que no esté implicado el SEC; y ello se debe a que cada vez es más difícil encontrar un órgano y una estructura biológica en la que no se encuentren receptores cannabinoideos. Del mismo modo, también se va descubriendo que no solo los compuestos cannabinoideos, sean fitocannabinoides, endocannabinoides o cannabinoideos sintéticos, son los únicos compuestos que actúan sobre el sistema cannabinoide, bien a nivel de receptores o bien al nivel de actuar sobre la síntesis y la degradación de los endocannabinoides, sino que otros endocompuestos también actúan sobre el SEC modulando su acción. El SEC controla

procesos biológicos básicos como la «elección» de las células entre la muerte y la supervivencia, su proliferación y su diferenciación, de ahí, por ejemplo, las líneas de investigación tan prometedoras que existen hoy día de la utilización de cannabinoides como potenciales compuestos antitumorales. El SEC es pues, como se ha dicho, uno de los sistemas, sino el que más, más prolífico y versátil en los organismos de los animales, de ahí que sea una diana terapéutica para muchas enfermedades, incluyendo enfermedades neurodegenerativas como el Parkinson o el Alzheimer. El Dr. Ethan Russo habla de «Deficiencia Clínica Endocannabinoide» para referirse a aquellas enfermedades que tendrían como alteración común un mal funcionamiento del SEC (Russo, 2016c).

Como se ha dicho, existen receptores cannabinoides en prácticamente todos los órganos del cuerpo. Originalmente se encontraron sobre todo en el cerebro (principalmente receptores CB1) y en las células inmunitarias (principalmente receptores CB2), pero hoy día se han encontrado ambos tipos de receptores y algunos otros que más abajo comentaremos también en la piel, en el corazón, en el tracto gastrointestinal, en el hígado, en los músculos, en los huesos y en el sistema reproductivo, entre otros (para una revisión al respecto ver Maccarone *et al.*, 2015).

El sistema de comunicación con el que opera el SEC es bastante peculiar si lo comparamos con otros sistemas de neurotransmisión, al menos a nivel de cerebro. En nuestro cerebro las neuronas están organizadas configurando redes y estas redes están a su vez interconectadas. Pero ninguna neurona está en contacto físico con ninguna otra. La forma en la que las neuronas transfieren entre ellas la información es mediante neurotransmisores, que no son otra cosa que compuestos químicos. Nombres como serotonina, dopamina o anandamida que son compuestos químicos en cuya estructura, por razones aún desconocidas, hay contenida información, de ahí el nombre de neurotransmisores o también de «mensajeros químicos». Cuando una neurona (llamémosla neurona emisora) necesita mandarle un mensaje a otra neurona (llamémosla neurona receptora) lo hace, en función de la información que quiera enviarle, liberando un neurotransmisor concreto. Este neurotransmisor que parte de la neurona emisora se acoplará al receptor de la neurona receptora como lo hace una mano a un guante y de este modo la neurona receptora capta el mensaje, decodifica la

información y, si es el caso, la transmite. Se podría decir que los neurotransmisores mediante un proceso complejo de tipo electro-químico en las que el lenguaje que habla nuestro cerebro se encuentra encriptado para poder ser transmitido de una neurona a otra. Como las neuronas están conectadas en forma de red, la información es compartida dentro de esa red y como las redes están a su vez también interconectadas la información, dependiendo de las necesidades del sistema, es compartida, entre diferentes redes.

Como ya se ha dicho, en el caso del SEC existen diferentes neurotransmisores o mensajeros químicos. Los primeros en descubrirse fueron la ya mencionada anandamida y el 2-AG (2-araquidonilglicerol), y hoy ya se conocen algunos otros como el 2-AGE (2-Araquidonil gliceril eter), el O-AEA O-araquidonoil etanolamina y el NADA (N-Araquidonoil dopamina), entre otros. Todos los endocannabinoides son derivados químicos de una molécula «madre», llamada ácido araquinoideo, un compuesto que sirve como precursor para un gran número de moléculas endógenas (prostaglandinas, prostaciclina, tromboxanos, leucotrienos, etc.), lo cual supone un ejemplo evolutivo también de la producción de energía, utilizando la misma ruta biológica para producir diferentes moléculas de acción fisiológica.

Lo interesante del SEC y a la vez su peculiaridad reside en dos aspectos: el primero, que la información se transmite de manera *retrograda* a nivel de sistema nervioso. Esto quiere decir que, a diferencia de la forma habitual de comunicación, que circula desde la neurona emisora hacia la receptora, en el caso general de los endocannabinoides (las particularidades son más complejas y se escapan a la intención divulgativa de este capítulo), el sentido de la información es el contrario: es la neurona receptora (llamada técnicamente neurona postsináptica) la que envía la información a la neurona emisora (llamada neurona presináptica), convirtiéndose, para el caso concreto del SEC, la neurona receptora en emisora y la neurona emisora en receptora. Esto es lo que explica que el SEC sea un sistema clave en la regulación del equilibrio u homeostasis del sistema nervioso: cuando hay un exceso de actividad neuronal, por ejemplo, por una situación de estrés o porque se está produciendo un eventual daño, la comunicación retrógrada sirve para neutralizar dicha alteración, regulando así el sistema y devolviéndole la homeostasis. Imagínese el lector que está hablando ante un grupo de personas que le están escuchando.

Aunque la persona que está hablando es el emisor, este modula su discurso en función de la información que percibe de los oyentes. En este visual símil se podría decir que los oyentes estarían haciendo la función equivalente que hace el SEC en los organismos: regular la actividad del orador. Por poner un ejemplo basado en la fisiología humana, se sabe que, cuando se produce un daño a nivel neuronal se libera masivamente un neurotransmisor llamado glutamato que liberado en exceso puede producir daño neuronal al acoplarse masivamente a un tipo de receptor llamado NMDA (N-Metil-D-Aspartato). Cuando esto ocurre, el SEC se pone en marcha liberando endocannabinoides desde las neuronas receptoras de NMDA hacia las emisoras para frenar dicha actividad libradora de glutamato y así tratar de evitar un eventual daño neuronal irreversible.

La otra peculiaridad que tiene el SEC es que los endocannabinoides no se encuentran almacenados dentro de las neuronas disponibles para ser utilizados cuando haga falta, como ocurre con el resto de sistemas de neurotransmisión cerebral, sino que se sintetizan en la neurona «a demanda», esto es, cuando es necesaria su utilización. Se podría decir entonces, haciendo una simplificación extrema, que en condiciones de normalidad fisiológica no existen endocannabinoides dentro de nuestro cerebro, sino que el organismo los produce solo cuando es necesaria su utilización. Volviendo al caso de un eventual accidente cerebral, es cuando se produce esta liberación masiva de NMDA cuando el sistema reacciona sintetizando endocannabinoides para ser utilizados para contrarrestar su liberación de glutamato. Este proceso se mantiene durante el tiempo que dura la regulación de liberación de glutamato de tal forma que una vez regulado el sistema, rápidamente también se pone en marcha un proceso de degradación de los endocannabinoides mediante un proceso enzimático desapareciendo los endocannabinoides del sistema. De hecho, la vida media de los endocannabinoides es extremadamente corta y dura lo que tarda el sistema en volver a la normalidad, en el caso de que esto ocurra. Si esta normalidad no se corrige es entonces cuando puede aparecer un problema patológico que se manifiesta en forma de enfermedad.

Llegados hasta aquí, estamos ahora en condiciones de entender cómo es posible la manipulación del SEC para tratar las numerosas enfermedades, síntomas y procesos patológicos para los que los cannabinoides y otros compuestos que actúan sobre el SEC son de utili-



dad. A diferencia de los endocannabinoides, los fitocannabinoides y los cannabinoides sintéticos tienen una vida media, y por tanto una permanencia en el sistema, muy larga. En el caso del THC, como veremos en el siguiente apartado de este capítulo, de días e incluso semanas, lo cual explica a su vez la eficacia, en numerosas condiciones patológicas, de los tratamientos basados en cannabinoides. Pero, aunque la utilización de cannabinoides exógenos es la vía más habitual para tratar las enfermedades en las que el SEC está comprometido (que, como ya se ha dicho antes, son una cantidad casi inabarcable de condiciones patológicas, cantidad además que a medida que se avanza en la investigación va creciendo), existen otras estrategias para el tratamiento de dichas enfermedades. Una vez comprendido el funcionamiento del SEC ahora ya se puede entender que se puede influir farmacológicamente en cada uno de los procesos constituyentes del SEC: se puede actuar inhibiendo o favoreciendo la síntesis de los endocannabinoides, se puede actuar utilizando cannabinoides exógenos que activen o que bloqueen los receptores cannabinoides, se puede actuar potenciando o inhibiendo la vida media de los endocannabinoides en el sistema una vez que estos han sido liberados, y se puede actuar potenciando o inhibiendo las enzimas encargadas de la degradación de los endocannabinoides, dependiendo en cada caso de las necesidades específicas. Por ejemplo, se sabe que hay numerosas enfermedades llamadas autoinmunes porque la actividad de las células inmunitarias es anormal, existiendo una sobre actividad que resulta en un ataque a los órganos del propio organismo, y se sabe que las células inmunitarias son ricas en receptores cannabinoides (principalmente receptores CB2). Entonces puede ponerse en marcha una estrategia farmacológica, basada en los principios recién enunciados, encaminada a frenar la sobre actividad inmunitaria y devolver así al organismo su equilibrio fisiológico. De acuerdo con estos principios de actuación farmacológica sobre el SEC, no dejan de crecer las aplicaciones clínicas de la actuación sobre el mismo.

Los receptores cannabinoides conocidos por el momento, aparte del CB1 y el CB2, son los llamados PPAR $\gamma$  (receptores activados de proliferación de los peroxisomas) y los TRPV1 (receptor de potencial transitorio V1), y receptores llamados «huérfanos» (llamados así porque se desconocen sus ligandos endógenos) como los receptores GPR18, GPR119 y GPR55. Los receptores CB1 y CB2 se encuentran

tanto en el sistema nervioso como periférico (antes se pensaba que los CB1 eran más propios en el sistema nervioso y los CB2 del sistema inmunitario). Los receptores CB1 por ejemplo están muy presentes y activos en las fases más tempranas del desarrollo, incluyendo etapas embrionarias, lo que indica su importancia en el desarrollo neuronal temprano y su presencia, a diferencia de lo habitual para los receptores cerebrales, aumenta durante la transición de la adolescencia a la edad adulta y es alta en regiones cerebrales como hipocampo, ganglios basales y sustancia negra, entre otras. Los receptores CB2 se encuentran en el cerebro en las llamadas «células de sostén» que dan alimento y protección a las neuronas, de ahí el importante papel de los receptores CB2 en la protección del sistema nervioso. Alteraciones en los receptores, como ya se ha dicho, dan lugar a posibles enfermedades, que para el caso de los receptores cerebrales puede dar lugar a enfermedades psiquiátricas y neurológicas susceptibles de ser tratadas actuando sobre el SEC cerebral. Lo mismo para el caso de los receptores CB1 y CB2 presentes en los órganos del sistema periférico como sistema inmunitario, sistema cardiovascular, sistema reproductivo, etc. Los receptores PPARy están implicados en la expresión de los genes y en diferentes procesos celulares (diferenciación, proliferación, etc.) y los receptores TRPV1 están involucrados en la modulación del dolor, de ahí el importante potencial de los cannabinoides en el tratamiento del dolor. Por último, las enzimas más conocidas de degradación de los endocannabinoides son la FAAH (amida hidrolasa de ácido graso) y el MAG (monoacilglicerol). Al lector interesado en profundizar en el conocimiento del SEC y de las aplicaciones clínicas del cannabis le remito al excelente libro de divulgación del Dr. Arno Hazekam (2015).

## Farmacología del cannabis y los cannabinoides

La Farmacología es la ciencia que estudia las acciones y los efectos de los fármacos (o farmacodinamia), así como la del comportamiento del organismo sobre los fármacos (o farmacocinética). Los efectos de los fármacos dependen de su concentración en los lugares sobre los que actúan y comprende procesos como biodisponibilidad (o cantidad y velocidad en la que un fármaco es liberado desde una forma farmacéutica —una cápsula, por ejemplo— y llega a la circulación sanguí-

nea y a los órganos diana), la absorción, distribución, metabolismo y excreción de los mismos. Estos procesos permiten valorar y predecir la acción terapéutica y tóxica, calcular las dosis y la posología e individualizar la dosificación. Un principio activo, desde que se introduce en el organismo hasta que alcanza los lugares de acción terapéutica debe superar un sinnúmero de barreras fisiológicas, luego la acción del fármaco no solo depende de sus propiedades químicas, sino también de la forma farmacéutica, de los excipientes que la componen y de la vía de administración, entre otros factores. Por ejemplo, principios activos concretos, en el caso que nos ocupa el cannabis, aplicados en forma de pomada en la piel, dependerá de los elementos con los que se elabore la pomada para que pueda atravesar el tejido piloso, absorberse y actuar sobre el proceso concreto alterado (un golpe, un melanoma, etc.). Si pensamos en una administración oral, el fármaco atravesará el hígado, donde se encuentra un complejo de enzimas encargadas de metabolizar las sustancias que provienen del exterior para proteger así al organismo de productos tóxicos y dependerá de estas enzimas que el fármaco se destruya o al revés, que compita con otros fármacos o productos en circulación en el organismo dando lugar a una respuesta exagerada que puede producir sobredosis. Las enzimas más importantes encargadas del metabolismo de los fármacos más utilizados en terapéutica, incluyendo el cannabis, se conocen como isoenzimas (o CYP) del citocromo 450 (llamado así en jerga médica). En el caso de los fármacos de acción cerebral, como sería el THC, estos deben atravesar la barrera hematoencefálica, que protege el cerebro, lo cual depende a su vez de diferentes factores. Si la ciencia farmacológica estudia el efecto de los fármacos, la ciencia farmacéutica sería la que estudia la forma de hacer eficaz la acción de los mismos. Por tanto, conocer la farmacología del cannabis es esencial si se quiere hacer de la medicina cannábica una medicina eficiente y basada en una relación racional del riesgo/beneficio.

Las vías más habituales de utilización del cannabis son la intrapulmonar (ya sea fumándolo o vaporizándolo) y la oral. La vía de la vaporización previene la combustión del material vegetal, evitando los riesgos cardiovasculares y pulmonares derivados de la inhalación de productos derivados de la combustión. La vía oral puede ser en forma de THC, CBD o cualquier otro cannabinoide o extracto en forma de cápsula, comprimido o en forma de aceite, una utilización muy

frecuente hoy día en medicina cannábica. También existe una forma farmacéutica, llamada Nabixol, que es un spray para su administración sublingual con una proporción de THC/CBD de 1:1. Cada una de estas vías tiene sus peculiaridades farmacológicas y por tanto unos efectos diferentes basados en los principios farmacológicos mencionados antes.

La absorción intrapulmonar del cannabis genera más de doscientos productos diferentes cuando el cannabis es fumado, la mayoría de ellos de acción desconocida. Por esta vía, se destruye más del 30 por 100 del THC y la biodisponibilidad es del 15-35 por 100. El efecto es rápido y la duración es de veinte a treinta minutos. La vía oral del THC, sin embargo, tiene una duración de dos a seis horas, se adquieren concentraciones menores de THC, pero al pasar por el hígado se generan algunos metabolitos, como es el caso del 11-OH-THC que es de similar potencia que la del THC, pero atraviesa mejor la barrera hematoencefálica. La vía oral tiene mucha variabilidad tanto inter e intraindividual como intergénero. El THC alcanza las mayores concentraciones en la sangre, pero también su concentración allí disminuye rápidamente. La concentración en cerebro es menor que en sangre, pero también se elimina más lentamente, siendo en tejidos grasos donde se acumula mayor concentración en su distribución temporal. La vida media de eliminación de los metabolitos del THC es mayor que la del propio THC, de ahí que aquellos sean los más buscados en los controles de drogas. Por su parte el CBD se transforma en su paso por el hígado principalmente en 7-hidroxi-CBD y ácido CBD-7-oíco, su vida media inhalado es de veintisiete a treinta y cinco horas y la oral de dos a cinco días y es un inhibidor de los citocromos CYP3A4 y CYP2C9 y, por tanto, del metabolismo del THC.

Su biodisponibilidad es baja, del 30 por 100 cuando se toma por vía oral y del 6 por 100 cuando es inhalado. Estos procesos farmacológicos varían dependiendo de la frecuencia del consumo, pero también de otros procesos, como por ejemplo del grado de calor al que se ha sometido a las muestras, siendo más eficaces las formas a las que no se les ha aplicado calor (Eichler *et al.*, 2012). Con respecto a la comparación entre la forma de administración fumada en forma de cigarrillo y la vaporizada, la segunda extrae más cantidad total de cannabinoides, incluyendo el THC, a la vez que extrae menos cantidad de subproductos derivados sin propiedades bioactivas de la aplicación de

calor resultando por tanto una vía más eficaz y segura de administración de cannabinoides (Pomahacova *et al.*, 2009).

Si todas las medicinas deben ser individualizadas, para el caso del cannabis esto es más importante todavía si tenemos en cuenta lo mencionado más arriba: la alta variabilidad de los efectos (Atakan *et al.*, 2013). Para todos los efectos buscados del cannabis no siempre se encuentra una relación dosis-respuesta. Por ejemplo, el rendimiento psicomotor puede mejorar y la sensación de estar «colocado» disminuir al aumentar un intervalo de dosis y algo muy peculiar: no necesariamente se desarrolla tolerancia hacia el efecto terapéutico, aunque se haya desarrollado tolerancia al efecto psicológico. También, los efectos y la tolerabilidad de un cannabinoide concreto pueden variar si se administra en su forma pura o acompañado de otros cannabinoides, como ocurre en el caso de la planta debido al ya mencionado «efecto séquito».

Las interacciones más conocidas y estudiadas por el momento son las derivadas de la combinación de THC y CBD, los dos principales cannabinoides presentes en la planta. El primero es psicoactivo, puede inducir ansiedad, produce alteraciones en la memoria a corto plazo cuando se está bajo sus efectos e induce alteraciones tanto en el curso como en el contenido de los pensamientos. Por su parte, el CBD no produce efectos de «colocón», es ansiolítico, no afecta la memoria y no altera el proceso de pensamiento (Martin-Santos *et al.*, 2012). Ambos compuestos actúan de manera diferente y opuesta en el cerebro (Bhattacharyya *et al.*, 2010). Dependiendo de cómo se administren el efecto modulador entre ambos difiere. Por ejemplo, la administración de CBD previa a la administración de THC reduce e incluso previene la aparición de los efectos psicológicos del THC, mientras que este fenómeno no necesariamente se encuentra cuando se administran a la vez (Hindocha *et al.*, 2015). De hecho, en realidad el efecto del cannabis (y probablemente esto demuestra que el SEC está en la base del efecto placebo, esto es, de la curación natural y espontánea del organismo simplemente por el deseo y la creencia en que uno se puede curar, lo cual funciona para muchos procesos mórbidos), es muy sensible a las expectativas, habiéndose encontrado, por ejemplo, una manifestación del efecto psicológico cuando el sujeto fumaba un placebo creyendo estar fumando cannabis de magnitud similar a cuando lo consumía efectivamente (Camí *et al.*, 1991).

Por último, con relación a sus efectos médicos, al CBD cada vez se le descubren más aplicaciones terapéuticas, aunque, en contra de la creencia popular, no es «el componente médico del cannabis». Debido a sus efectos concretos sobre la modulación del SEC su potencial terapéutico es diferente, siendo aún a día de hoy el THC el principal cannabinoide con potencial terapéutico. Sin embargo, aparte de las propiedades concretas del CBD, una de sus propiedades más interesantes es que reduce la probabilidad de ocurrencia de efectos psicológicos adversos del THC sin disminuir sus efectos médicos, aportando a su vez, en los casos en los que es de utilidad terapéutica, su propia acción beneficiosa. El CBD también tiene sus efectos beneficiosos propios para algunas enfermedades, como la epilepsia infantil refractaria, algunos trastornos de ansiedad o la esquizofrenia, condiciones en la que la coadministración de THC puede ser perjudicial (salvo excepciones, que las hay para cada cosa).

## Referencias bibliográficas

- Atakan, Z., S. Bhattacharyya, P. Allen, R. Martín-Santos, J. A. Crippa, S. J. Borgwardt, P. Fusar-Poli, M. Seal, H. Sallis, D. Stahl, A. W. Zuardi, K. Rubia y P. McGuire (2013), «Cannabis affects people differently: inter-subject variation in the psychotogenic effects of  $\Delta^9$ -tetrahydrocannabinol: a functional magnetic resonance imaging study with healthy volunteers», *Psychol Med.*, 43 (6), pp. 1.255-1.267.
- Bhattacharyya, S., P. D. Morrison, P. Fusar-Poli, R. Martín-Santos, S. Borgwardt, T. Winton-Brown, C. Nosarti, C. M. O'Carroll, M. Seal, P. Allen, M. A. Mehta, J. M. Stone, N. Tunstall, V. Giampietro, S. Kapur, R. M. Murray, A. W. Zuardi, J. A. Crippa, Z. Atakan y P. K. McGuire (2010), «Opposite effects of delta-9-tetrahydrocannabinol and cannabidiol on human brain function and psychopathology», *Neuropsychopharmacology*, 35 (3), pp. 764-74.
- Camí J., D. Guerra, B. Ugena, J. Segura y R. de la Torre (1991), «Effect of subject expectancy on the THC intoxication and disposition from smoked hashish cigarettes», *Pharmacol Biochem & Behavior*, 40, pp. 115-119.
- Eichler, M., L. Spinedi, S. Unfer-Grauwiler, M. Bodmer, C. Surber, M. Luedi y J. Drewe (2012), «Heat exposure of Cannabis sativa extracts affects the pharmacokinetic and metabolic profile in healthy male subjects», *Planta Med.*, 78 (7), pp. 686-691.

- Elphick M. R. y M. Egertová (2005), «The Phylogenetic Distribution and Evolutionary Origins of Endocannabinoid Signalling», *HEP*, 168, pp. 283-297.
- ElSohly, M. y W. Gul (2014), Constitutens of *Cannabis sativa*, en R. G. Pertwee (ed.) (2014), *Handbook of cannabis*, Oxford University Press, Oxford.
- Gertsch, J., R. G. Pertwee y V. Di Marzo (2010), «Phytocannabinoids beyond the Cannabis plant-do they exist?», *Br J Pharmacol.*, 160 (3), pp. 523-529.
- Hazekamp A. (2015), *Introducción al cannabis medicinal*, ICEERS, Barcelona.
- Hindocha, C., T. P. Freeman, G. Schafer, C. Gardener, R. K. Das, C. J. Morgan y H. V. Curran (2015), «Acute effects of delta-9-tetrahydrocannabinol, cannabidiol and their combination on facial emotion recognition: a randomised, double-blind, placebo-controlled study in cannabis users», *Eur Neuropsychopharmacol.*, 25 (3), pp. 325-334.
- Hosking, R. D. y J. P. Zajicek (2008), Therapeutic Potential of Cannabis in Pain Medicine Disclosures, *Br J Anaesth.*, 101 (1), pp. 59-68.
- Maccarrone, M., I. Bab, T. Bíró, G. A. Cabral, S. K. Dey, V. Di Marzo, J. C. Konje, G. Kunos, R. Mechoulam, P. Pacher, K. A. Sharkey y A. Zimmer (2015), Endocannabinoid signaling at the periphery: 50 years after THC, *Trends Pharmacol Sci.*, 36 (5), pp. 277-296.
- Martin-Santos, R., J. A. Crippa, A. Batalla, S. Bhattacharyya, Z. Atakan, S. Borgwardt, P. Allen, M. Seal, K. Langohr, M. Farré, A. W. Zuardi y P. K. McGuire (2012), Acute effects of a single, oral dose of  $\Delta^9$ -tetrahydrocannabinol (THC) and cannabidiol (CBD) administration in healthy volunteers, *Curr Pharm Des.*, 18 (32), pp. 4.966-4.979.
- Pomahacova, B., F. Van der Kooy y R. Verpoorte (2009), Cannabis smoke condensate III: the cannabinoid content of vaporised *Cannabis sativa*, *Inhal Toxicol.*, 21 (13), pp. 1.108-1.112.
- Russo, E. B. (2011), Taming THC: potential cannabis synergy and phytocannabinoid-terpenoid entourage effects, *Br J Pharmacol.*, 163 (7), pp. 1.344-1.364.
- (2016a), Beyond Cannabis: Plants and the Endocannabinoid System, *Trends Pharmacol Sci.*, 37 (7), pp. 594-605.
  - (2016b), Current Therapeutic Cannabis Controversies and Clinical Trial Design Issues, *Front Pharmacol.*, 7, p. 309.
  - (2016c), Clinical Endocannabinoid Deficiency Reconsidered: Current Research Supports the Theory in Migraine, Fibromyalgia, Irritable Bowel, and Other Treatment-Resistant Syndromes, *Cannabis and Cannabinoid Research*, 1 (1), pp. 154-165.

---

## 13. Potencial terapéutico de la marihuana

*Joan Parés Grahit*

### **Resumen**

El capítulo presenta la experiencia y conocimientos adquiridos durante ocho años atendiendo como médico a personas que deseaban consejo para iniciar un tratamiento con fitocannabinoides para sus dolencias. Sigue una breve explicación del Sistema Endocannabinoide, de las patologías susceptibles de mejorar con cannabis, de los análisis a realizar y de las formas de usarlo. Unas reflexiones acerca de la adicción y de los prejuicios sobre la marihuana cierran este escrito redactado a petición de la plataforma Regulación Responsable.

*Palabras clave:* cannabinoides, usos de la planta, efectos terapéuticos, vaporización, adicción.

### **Abstract**

This chapter presents the experience and knowledge acquired during eight years serving as a doctor to people who wanted advice to start treatment with phytocannabinoids for their ailments. Follows a brief explanation of the Endocannabinoid System, the pathologies susceptible to improve with cannabis, the analysis to be performed and the ways of using it. Some thoughts about addiction and prejudice about marijuana close this writing written at the request of the Platform Regulación Responsable.

*Keywords:* cannabinoids, plant uses, therapeutic effects, vaporization, addiction.

### **Experiencia**

Como médico me interesé por el cannabis medicinal hace unos ocho años, cuando me pidieron que atendiera en el club social cannábico La Maca de Barcelona a los socios que solicitaban una consulta para usar la marihuana como remedio a sus dolencias. Durante cinco años parti-



cipé en el Equipo de Servicio Terapéutico de la CatFAC (Federación de Asociaciones Cannábicas de Catalunya). Contando con la ayuda de una socia voluntaria, entre el trabajo realizado pasamos un cuestionario a las personas que solicitaban una consulta para utilizar el cannabis como remedio medicinal. Tenemos quinientas diez encuestas que estamos analizando y de las que daré algunos datos. Hicimos estas encuestas mediante una visita programada de una hora de duración y donde se expedía, si era procedente, un certificado de consumidor de cannabis por motivos médicos que avalase el ingreso en un club de la federación para poder obtener la planta o sus derivados. Estos certificados también han servido en alguna ocasión para justificar la posesión de pequeñas cantidades de cannabis delante de las autoridades policiales, obteniendo respuestas dispares según la cultura o incultura cannábica y humanista del interlocutor. Además de los quinientos diez aceptados para entrar en un club y obtener cannabis, otros 123 fueron rechazados por desaconsejarles su uso con fines medicinales.

## Aprendizaje

Cuando empecé mi labor como asesor en el consumo médico del cannabis lo primero que descubrí fue lo poco que conocía las propiedades medicinales de esta planta, más allá de saber por experiencia propia en el uso recreativo que podía actuar como relajante muscular, como ansiolítico y como inductor del sueño. También desconocía la existencia del Sistema Endocannabinoide (SEC) en todos los animales incluida la especie humana. El estudio de este sistema, modulador del metabolismo celular, me abrió una nueva perspectiva para comprender las acciones de los fitocannabinoides de la marihuana en nuestro organismo.

El SEC, descubierto por el Dr. Raphael Mechoulam a finales del siglo xx, consta de unas moléculas endógenas llamadas endocannabinoides, de las cuales conocemos bien a dos de ellas, la anandamida (N-araquidonoiletanolamina) y la 2-AG (2-araquidonoilglicerol), y de unos receptores situados en la membrana de muchas células y mitocondrias (el CB1 y el CB2), activados por las moléculas anteriormente mencionadas y también por los fitocannabinoides de la marihuana o por los cannabinoides sintetizados en laboratorio por la industria farmacéutica, como la nabilona.

El SEC contribuye a la homeostasis celular, o sea al buen funcionamiento del metabolismo intracelular en numerosas regiones del sistema nervioso central y periférico, también en las células del sistema inmunitario y del sistema endocrino y últimamente también se han descubierto en el sistema digestivo, en el pulmonar, en el circulatorio y en otros. Todos estos hallazgos ayudan a entender los efectos de los cannabinoides de la planta *Cannabis sativa* sobre nuestro organismo y abren una nueva perspectiva de tratamiento para un gran número de síntomas patológicos. En este sentido cabe destacar que los usos medicinales de los fitocannabinoides de la marihuana pueden ser útiles para:

- El tratamiento del dolor y la inflamación asociados a la esclerosis múltiple, a la diabetes y a la artrosis.
- El dolor oncológico resistente a opioides.
- La atenuación de los espasmos y temblores asociados a la esclerosis múltiple o a la enfermedad de Parkinson.
- La recuperación neurológica posterior a un traumatismo vascular craneal.
- Inhibir las náuseas y vómitos en personas que se tratan con quimioterapia o inmunoterapia.
- Tratar las convulsiones epilépticas y también puede ser útil en enfermedades degenerativas del sistema nervioso central.
- Tratar las convulsiones epilépticas.
- Tratar enfermedades degenerativas del sistema nervioso central.

Últimamente se investiga mucho en aplicaciones contra el cáncer. Para ampliar esta información puede consultarse la página web de la SEIC (Sociedad Española de Investigación sobre Cannabinoides).<sup>1</sup>

También he aprendido que, aunque los cannabinoides son sustancias muy seguras en el contexto de su aplicación clínica, no son una panacea y su uso médico está en parte dificultado por sus efectos psicoactivos no deseados, entre los que cabe destacar la distorsión en la percepción espacio-temporal, los trastornos en el equilibrio y los lapsos de memoria o confusión. Aunque dichos efectos sean transitorios.

Además del SEC descubrí que la marihuana es una planta con gran variedad de tipos y subtipos que contienen más de cien cannabi-

1. <[www.seic.es](http://www.seic.es)>.

noides, entre los que destacan tanto por su concentración como por su eficacia terapéutica el THC (tetrahidrocannabinol) y el CBD (cannabidiol). Abunda en terpenos, flavonoides, etc., con lo que cada planta se puede ver como un coctel de moléculas con diferentes efectos psicosomáticos y por ende con un buen y variado potencial uso medicinal. Cuando se consume cannabis medicinal es de vital importancia conocer la proporción de cannabinoides que contiene la planta o el derivado, especialmente de THC y de CBD ya que tienen efectos que pueden ser complementarios o contradictorios respecto a los síntomas que se quieren tratar.

Últimamente se ha descrito la importancia del «efecto séquito» o acompañamiento, que consiste en haber descubierto que los efectos del THC y del CBD son mayores si actúan juntos que si se administran por separado y lo mismo ocurre con el resto de fitocannabinoides, de terpenos, etc. También sabemos que el CBD puede contrarrestar los efectos psicoactivos del THC. Otro gran aprendizaje ha sido el de la importancia de los análisis científicos que deben hacerse tanto a la planta como a sus derivados para descartar elementos contaminantes, que pueden ser desde metales pesados (arsénico, plomo, mercurio, cobre, cadmio...) provenientes de la tierra en la que se ha cultivado la planta, restos de abonos o pesticidas que se hayan utilizado en dicho cultivo, con especial mención a los derivados que contienen fósforo, ya que son muy tóxicos incluso en pequeñas cantidades, hasta la necesidad de descartar la presencia de microorganismos patógenos tales como los hongos del género *Aspergillus* o de las bacterias *E. coli*, *Salmonela* y otras, provenientes estas últimas de las labores de secado, manipulación (manicuraje) y conservación que se realizan antes de consumir los cogollos de la planta. Cuando se consumen los cogollos estos contaminantes tienen una relativa poca importancia en personas sanas, por su baja concentración, pero pueden ser perjudiciales en usos medicinales si las personas que lo consumen tienen déficits en su sistema inmunitario. Además, en el uso de aceites de extracción la concentración de los contaminantes en la planta aumenta su potencial nocividad.

Sintetizando lo anteriormente comentado, se puede afirmar que es importantísimo tener confianza en quien suministra la marihuana o sus derivados, exigiendo que pueda demostrar mediante analítica fiable la calidad del cultivo, la concentración de los distintos cannabinoi-

des y la ausencia de productos tóxicos y de microbios patógenos en concentraciones que no son permitidas en alimentos o en fármacos si se trata de aceites concentrados. Para iniciarse y profundizar en el conocimiento de la marihuana medicinal es muy aconsejable visitar la página web del Observatorio Español de Cannabis Medicinal:<sup>2</sup> donde hay información para pacientes y para profesionales actualizada.

### Uso de la planta a efectos lúdicos, medicinales y «de mantenimiento»

El buen uso o el mal uso de la planta y sus derivados depende de:

- La ausencia de contraindicaciones. Éstas son principalmente: la presencia de arritmia cardíaca, los antecedentes de enfermedades mentales graves, las reacciones indeseables con otros medicamentos que se puedan estar usando, el hipertiroidismo, las alergias a alguno de sus componentes, el embarazo, la lactancia y la edad. Hasta aproximadamente los dieciocho años el sistema nervioso central está en desarrollo y no conviene interferir en la formación del SEC propio con cannabinoides exógenos, exceptuando su utilización en epilepsias infantiles refractarias a los medicamentos anticonvulsivantes habituales.
- La calidad de la planta o derivado que se vaya a consumir. En este sentido la adquisición de la hierba o sus derivados en el mercado negro o la adquisición sin garantías analíticas es el peor de los escenarios para consumir cannabinoides. En este apartado hay que hacer un elogio al auto cultivo, sea individual o sea compartido, practicado por usuarios con experiencia y lejos de intereses puramente crematísticos.
- La dosis. Es bien conocido el aforismo de Paracelso (siglo XVI) que nos indica que en cualquier consumo de sustancias la diferencia entre remedio y tóxico es la dosis. En realidad, los cannabinoides son medicamentos muy seguros, no han matado a nadie, pero las interacciones con otros remedios o las intolerancias a sus efectos pueden condicionar su uso como sustancia terapéutica.

2. <<http://oedcm.com>>.

- Finalmente hay que destacar la inteligencia para escoger el lugar y la compañía adecuados, con la finalidad de que los efectos sean los deseados. Las personas jóvenes e inexpertas son un blanco fácil para ser manipuladas en sus primeros pasos en el consumo de esta y otras sustancias con efectos psicógenos. Las personas de edad avanzada tienen que estar acompañadas en sus primeros días de uso si lo utilizan como medicamento y no tienen experiencia en su consumo.

Analicemos ahora los usos recreativos-lúdicos. Aquí el protagonista es el THC que provoca una distorsión del tiempo, del espacio, de los sonidos, de los olores, de la visión, especialmente de la intensidad de los colores, de los olores y del tacto. Aumenta la sensibilidad y surte un efecto embriagante. Todo lo anteriormente citado es lo que gusta a ciertas personas y disgusta a otras. Hay que considerar que puede aumentar la creatividad en actividades artísticas y que puede facilitar la introspección y secundariamente el autoconocimiento. También hay que mencionar lo bien que puede acompañar en un viaje con sustancias enteogénicas.

Normalmente el uso recreativo o lúdico se circunscribe en un tiempo limitado: un fin de semana, una noche diferente, un encuentro amoroso... y no presenta complicaciones si se usa con conocimiento, ni tan siquiera se presenta el síndrome de abstinencia. Este síndrome aparece en las personas que consumen sin pausas, cada día, durante meses y que bruscamente dejan de consumir. Consiste en un aumento de la irritabilidad, de la ansiedad e incluso en una cierta depresión que desaparecen en pocos días. Al cannabis se le atribuye una abstinencia suave si se compara con el tabaco, el alcohol u otras sustancias.

Veamos los usos «de mantenimiento». Muchos consumidores habituales de marihuana la usan no para gozar de un día especial sino para relajarse al terminar un día normal, o para entrar en un sueño reparador, o para aguantar una reunión conflictiva, o para revisar un trabajo intelectual... Se trata en estos casos de conseguir un bienestar sin buscar otro efecto que una suave relajación física o/y mental que apacigüe la ansiedad que puede producir el enfrentarse a ciertas situaciones estresantes del pasado o del día a día normal.

Si se atiende a las precauciones explicadas anteriormente para un buen uso de la marihuana solo hay que añadir el concepto de tolerancia que consiste en el hecho de que, para obtener los mismos efec-

tos, con el tiempo, hay que aumentar las dosis. Esto está demostrado para el THC, pero no se ha detectado para el CBD, y se puede contrarrestar este efecto cambiando de variedad de la planta con cierta frecuencia.

En este tipo de uso resulta aconsejable tener períodos de no-consumo para evitar el efecto tolerancia y para recuperar la capacidad de recordar sueños de gran contenido vivencial, capacidad que se atenúa con el consumo continuado de la planta. De la misma forma que la música no existiría sin silencios, los efectos beneficiosos del buen uso de la marihuana se potencian con los períodos de abstinencia.

Finalmente veamos los usos médicos. La medicina, y muy especialmente la farmacología, han evolucionado hacia una ciencia que mide, acota, establece protocolos, estudia con análisis estadísticos rigurosos y realiza ensayos clínicos. Analiza los fenómenos que estudia con lógica y propone experimentaciones para validar o falsar sus hipótesis (empirismo fenomenológico pro experimental). En el caso del cannabis sorprende que esta labor se realice escrupulosamente en laboratorio, con tejidos y animales de experimentación, pero que sea muy difícil, por razones políticas cargadas de prejuicios, realizar estudios clínicos con los humanos, a pesar de las evidencias científicas conseguidas en las investigaciones de laboratorio. En este sentido cabe destacar la gran labor de la SEIC mencionada anteriormente y de ICEERS, fundación ligada al estudio etnobotánico y sociocultural de plantas con usos medicinales.<sup>3</sup>

Así pues, cuando se habla de cannabis medicinal se hace referencia a aplicaciones en patologías con un diagnóstico médico tales como: epilepsia, dolor crónico (producido por artrosis, diabetes, fibromialgia, cáncer...), náuseas y vómitos por quimioterapia, inapetencia y adelgazamiento en enfermedades crónicas (como el SIDA, la tuberculosis, el cáncer...) los espasmos de la esclerosis múltiple, las afecciones cutáneas de la psoriasis, la hipertensión ocular en el glaucoma... Hoy en día es innegable que los cannabinoides son neuroprotectores. En el ámbito de las investigaciones sobre cannabis medicinal existe una fuente de información muy fiable gracias a la IACM (Asociación Internacional de Cannabis Medicinal).<sup>4</sup>

3. <<http://www.iceers.org>>.

4. <[www.cannabis-med.org](http://www.cannabis-med.org)>.

Frecuentemente se considera la terapéutica como la parte de la Medicina que se ocupa del tratamiento de las enfermedades, pero si atendemos al significado etimológico vemos que esta palabra proveniente del griego *therapeutikós* y tiene un significado más amplio que es el arte de cuidar, de acompañar, de facilitar el bienestar a quien lo solicita y desea. En este sentido tanto el uso recreativo, el uso de mantenimiento como el uso médico pueden ser terapéuticos. La conclusión es, pues, que el buen uso de la marihuana siempre es terapéutico. Recordando lo dicho anteriormente sobre lo que es un buen uso: la ausencia de contraindicaciones, la buena calidad de la planta o de sus derivados, la dosis correcta según los objetivos deseados y finalmente la buena elección del lugar y de la compañía.

### ¿Quién solicita cannabis medicinal y formas de utilización?

En el estudio de las quinientas diez encuestas realizadas el 57 por 100 las personas buscaban aliviar su dolor crónico, el 12 por 100 lo solicitaban para tratar sus náuseas y vómitos porque estaban realizando quimioterapia o inmunoterapia, el 12 por 100 para recuperar las ganas y el gusto por comer, el 7 por 100 para tratar sus síntomas derivados de la esclerosis múltiple que padecían y un 12 por 100 para mitigar síntomas derivados de otras patologías.

En cuanto a las edades, éstas oscilan entre los veinte y los ochenta y cuatro años, la mayoría entre los cuarenta y los sesenta años. En cuanto al género el 53 por 100 eran de sexo masculino y el 47 por 100 de sexo femenino. La experiencia previa en el uso de cannabis era el 35 por 100 ocasional, el 31 por 100 habitual y el 34 por 100 ninguna.

Las formas de utilización son varias: los cogollos de la planta pueden prepararse en una infusión de leche, en soluciones alcohólicas, en preparaciones aceitosas o ser fumados con o sin tabaco o vaporizados con un aparato fiable. Hay una gran oferta de estos aparatos, pero pocos son realmente eficaces. El uso de la vaporización se va imponiendo con el cannabis, aunque se trata de un uso que tiene siglos de práctica con otras plantas medicinales. La diferencia entre fumar y vaporizar está en que la primera crea subproductos nocivos, entre los que cabe citar las partículas sólidas derivadas de la mala combustión del papel, del tabaco y del mismo cannabis como los hidrocarburos

aromáticos policíclicos y gases como el óxido nítrico, el monóxido de carbono, etc. Todos estos subproductos pueden irritar la boca, la garganta, las vías respiratorias o ser nocivos para el sistema cardiovascular. Cuando se fuma cannabis se destruyen muchos de los cannabinoides de la planta por el calor excesivo. Algunos estudios han descubierto que el humo producido al fumar marihuana contiene hasta un 80 por 100 de materia no cannábica. En la vaporización todos los cannabinoides están disponibles, no se destruyen y el vapor resultante no contiene ninguna de las toxinas presentes en el humo y proporciona una experiencia limpia de noxas. Además, como el vapor del cannabis está exento de derivados del alquitrán, no queda en el ambiente ni se pega a la ropa o a las personas. El vapor se dispersa rápidamente y nadie que no esté muy próximo va a notar ningún olor.

En la vaporización hay que tener en cuenta que los distintos cannabinoides tienen diferentes temperaturas de vaporización. Si se quieren efectos energizantes se utilizan temperaturas alrededor de los 170/180 °C, de esta forma se vaporiza sobre todo el THC. Cuando se busca el efecto sedante debe vaporizarse a 190/200 °C para obtener en el vapor los cannabinoides tipo CBD que son más relajantes. Otra cuestión interesante es la posible hidratación del vapor, pasando de una temperatura que puede llegar a los 190 °C a menos de 50 °C consiguiendo evitar la sequedad de mucosas que produce el vapor muy caliente.

Los derivados de la planta son muchos, como el hachís, las tinturas alcohólicas o las soluciones aceitosas obtenidas después de eliminar el alcohol y disolviéndolas en aceite, siendo óptimo para la ingesta la disolución en aceite de oliva virgen extra y las extracciones muy concentradas disueltas en aceites comestibles. Para la fabricación de cremas de aplicación local se usan distintos aceites. En cuanto a los aceites con alta extracción, que son los más concentrados, se precisan aparatos de laboratorio y técnicas sofisticadas que encarecen los productos de forma casi prohibitiva para las economías más modestas. Estos últimos requieren de analíticas de control muy precisas porque se van a administrar a pacientes con enfermedades graves y con un sistema inmunitario muchas veces deficitario, que requiere ponderar las dosis con gran precisión como ocurre con los pacientes con epilepsias infantiles.

La utilización de una u otra forma de administración depende de la experiencia previa con el cannabis, de la edad, del peso corporal o



de la situación socio-laboral. El uso medicinal dependerá además de la medicación concomitante que se esté tomando y de los antecedentes patológicos de cada usuario. Hay que tener en cuenta que los cannabinoides son mayormente solubles en lípidos (sustancias grasas) y por lo tanto las infusiones en agua son poco o nada concentradoras de cannabinoides, pero sí lo son las que se hacen con leche entera.

### Los prejuicios, la adicción y las precauciones

Existen muchos prejuicios contra esta planta, producto de la ignorancia y lo que es peor, del desprecio hacia lo que se ignora. Muchos médicos, y no digamos las personas que no son de esta profesión, desprecian cuanto desconocen respecto a la planta y a sus efectos en el organismo. Por ejemplo, ignorar la existencia del Sistema Endocannabinoide y de sus funciones hace creer a algunas autoridades médicas que la planta debe ser prohibida, cuando se trata de una planta terapéutica por excelencia, claro está, si se usa correctamente. Algunos catedráticos y profesores revestidos de dogmas anacrónicos pontifican sobre los peligros de la terapia herbal con cannabis porque están al servicio de los intereses económicos de las empresas farmacéuticas, e ignoran los grandes beneficios del auto cultivo y de la automedicación con plantas de un uso medicinal milenario bien documentado.

Otra cuestión a revisar es el concepto de adicción. En los últimos años se ha asimilado la adicción a enfermedad y esto es un grave error. La adicción es buena si no daña a quien la tiene, es una fuerza tan real como la gravedad. En realidad la adicción es una fuerza que nos une a... Es un ejercicio de libertad personal. La vida en este mundo es impensable e insostenible sin adicciones. Únicamente los muertos no las tienen. ¿Quién no reconoce que somos adictos a algunos alimentos de nuestra dieta? Pan, chocolate, azúcar, vino... o a ciertas actividades: la música, el sexo, el trabajo, el coche, el ganar dinero, el deporte... o a ciertos sentimientos y emociones: el amor, la amistad, la vanidad, la fama... Quien dice no ser adicto es un farsante, un hipócrita, un ignorante o un «muerto viviente». Otro asunto es la mala gestión de las adicciones que puede generar una compulsión patológica para obtener la planta. En este caso sí que estamos ante un problema de salud a tratar. También puede ocurrir que se consuman

dosis excesivas que pueden llevar a una inanición o apatía para la vida normal.

Lo que queda claro es que al igual que un coche no es peligroso, el peligro está en el conductor que por imprudencia o por ignorancia puede convertir el uso del automóvil en un mal viaje para él y para los demás. De la misma manera, el cannabis si sabe usarse no representa nada malo y la mejor manera de conseguir un buen uso es el conocimiento y la cultura, nunca la prohibición.

## Bibliografía

- Escobedo, Antonio (1999), *Historia general de las drogas*, Espasa Calpe, Madrid.
- Hazekamp, Arno (2015), *Introducción al cannabis medicinal*, ICEERS, Barcelona.
- Grotenhermen, Franjo (2008), *Cannabis como medicamento*, La Cañamería Global, Barcelona.
- Colectivo interzona (2005), *Cannabis*, Amargord, Madrid.
- Martínez Oró, David Pere y Joan Pallarés (2013), *De riesgos y placeres. Manual para entender las drogas*, Milenio, Lleida.
- Ruano, Javier y Jak De Sostoa (2016), *Extracciones cannábicas*, Cábano Ediciones y Medical Seeds, Barcelona.

---

## 14. El placer es mío. Cannabis: ¿autoatención o automedicación?

*Antoni Llorca Suárez*

### **Resumen**

Hablar de normalización y regulación del consumo supone revisar obligatoriamente conceptos relacionados con la salud como el de adicción, corporalidad/placer y autoatención/automedicación. Es recurrente al referirnos a los diferentes usos del cannabis u otras sustancias hablar de uso medicinal, autoatención o automedicación en salud, todos ellos procesos estructurales en toda sociedad. El uso de sustancias psicoactivas responde a ambos conceptos (autoatención y automedicación) ya sea como «remedios empíricos o como elementos simbólicos (en el contexto de múltiples rituales sociales), o como ambas cosas a la vez». En este artículo veremos cómo estos conceptos nos brindan una interesante oportunidad de análisis para describir diferentes formas de consumo.

*Palabras clave:* cannabis, autoatención, automedicación, regulación.

### **Abstract**

Speaking of normalization and regulation of consumption necessarily involves reviewing health related concepts such as addiction, corporeality/pleasure and self-care/self-medication. It is recurrent when referring to the different uses of cannabis or other substances, to discuss medicinal use, self-care and self-medication healthcare, all structural processes in every society. The use of psychoactive substances responds to both concepts (self-care and self-medication) either as «empirical remedies or as symbolic elements (in the context of multiple social rituals), or as both at once». In this article, we will see how these concepts give us an interesting opportunity for analysis to describe different forms of consumption.

*Keywords:* cannabis, self-care, self-medication, regulation.

### **Introducción**

La mayoría de investigadores y estudiosos de las ciencias sociales hemos forjado nuestra mirada hacia las drogas aprendiendo o trabajando

sobre una determinada visión social del consumo de sustancias ilegales, casi siempre basada en la problematización del mismo. Decorte (2011, p. 61) señala que los expertos y trabajadores del ámbito de las drogas estamos «infectados» por un tipo de «visión de túnel». En la rutina diaria nos enfrentamos a menudo con un cierto tipo de usuarios pertenecientes a subculturas específicas o con ciertos patrones de comportamiento, dando por sentado, algunas veces, que todos los grupos de usuarios de sustancias muestran las mismas características o se comportan de manera similar. El ejemplo que aquí nos ocupa, el del uso del cannabis, la sustancia que goza de mejor reputación entre las ilegales, puede ayudar a superar este sesgo metodológico.

Hablar de normalización y regulación del consumo supone revisar obligatoriamente conceptos relacionados con la salud como el de adicción, corporalidad/placer y autoatención/automedicación. En este capítulo veremos cómo estos conceptos nos brindan una interesante oportunidad de análisis para describir diferentes formas de consumo. Esto también implica reflexionar sobre la superación de los tradicionales clichés aplicados al fenómeno del uso de sustancias psicoactivas y aceptar que la mayoría de consumidores poseen la capacidad de autogobernarse y gestionar su cuota de riesgo.<sup>1</sup>

## El modelo de adicción como enfermedad

La adicción como enfermedad no surgió de la acumulación natural de descubrimientos científicos (Reinarman, 2005, p. 308), sino que fue inventada histórica y culturalmente bajo condiciones específicas, por actores e instituciones particulares y reproducida por medio de ciertas prácticas discursivas. Otros autores apuntan que inicialmente se gestó como un término «especulativamente neurobiológico», escasamente «científico» en lo metodológico y arraigado profundamente a intuiciones «psicológicas» (Apud y Romaní, 2016, p. 117). El concepto de adicción en realidad es un evocador término psicológico y médico cuyo significado ha cambiado notoriamente con el tiempo. Durante la

1. Basándome en datos del último informe mundial sobre drogas UNODC (2016), 250 millones de adultos (uno de cada veinte) manifiesta usar drogas ilegales (doce millones por vía inyectada). El 11,6 por 100 sufre trastornos relacionados.

mayor parte del siglo XX se relacionó con los términos de síndrome de abstinencia (dependencia y abstinencia) y se asoció con el consumo de heroína.

Peele (2010, p. 1), por ejemplo, arguye que, a pesar de que Charles O'Brien —líder del grupo para los trastornos relacionados con las sustancias para el nuevo DSM-V— sea un gran defensor de la noción de la adicción como enfermedad, no puede sustentar que nada de lo propuesto en el DSM-V apoye la idea de que tal síndrome se pueda explicar mejor si se entiende como una enfermedad crónica del cerebro. El retorno al uso de la terminología «adicción» y «trastornos adictivos», remplazando el de «dependencia» para referirse a los problemas relacionados con las sustancias, apela inmediatamente al clásico modelo bioquímico de la adicción, el cual fue aplicado a la heroína y a otros derivados y, después, se expandió al ser aplicado también a la cocaína y a la marihuana (introduciéndose en el DSM-V el síndrome de abstinencia al cannabis no existente en versiones anteriores). Obviamente estas sustancias tienen un perfil químico y farmacológico totalmente distinto.

Categorizar la realidad clínica, la de los trastornos mentales y del comportamiento, no es tarea fácil. Más difícil aún lo es en un trastorno con tan alta carga social (ej., disponibilidad y precio de la sustancia, alto nivel de prevalencia) y psicológica (ej., expectativas, percepción de riesgo de cada sustancia, procesos de aprendizaje). Sin negar el claro peso biológico de este trastorno, una mera explicación biológica es insuficiente para explicar esta compleja conducta, y menos tal como se han propuesto los criterios del trastorno relacionado con las sustancias y trastornos adictivos<sup>2</sup> (Becoña, 2014, p. 61).

2. Becoña (2014), sintetiza los principales cambios en el DSM-V respecto al IV de la siguiente manera: «Los principales cambios que el DSM-V introduce son los siguientes: 1) Se elimina el abuso y dependencia del DSM-IV y solo queda el Trastorno Relacionado con las Sustancias (TRS) como una suma de criterios de abuso y dependencia del DSM-IV. El diagnóstico se hace cuando la persona tiene dos o más síntomas de once a lo largo de un período de tiempo de doce meses. 2) Aparece el nivel de severidad: bajo (2-3), moderado (4-5) o severo (6 o más) en función del número de criterios diagnósticos. Se ha sugerido que la categoría de baja equivale al abuso del DSM-IV, y las de moderado y severo a las de dependencia del DSM-IV. 3) Los once criterios proceden de unir los de abuso y dependencia del DSM-IV con las siguientes excepciones: a) Se elimina el ítem del DSM-IV referido a tener problemas legales (aduciendo que apenas se utilizaba), y b) Se añade el ítem de *craving*. 4) Los TRS se dividen en dos

A finales de los ochenta y principios de los noventa, la cocaína sustituyó a la heroína en el papel de droga prototipo de abuso, ya que nunca antes se había considerado que la cocaína pudiera producir «dependencia física». Sin embargo, tanto para la cocaína como para la heroína, los modelos actuales de la adicción —modelos ampliamente propagados por los medios de comunicación— reducen los patrones de consumo de drogas a sus propiedades químicas y las características biológicas del usuario. En la creación de este modelo, los debates científicos y clínicos junto con los debates públicos se basan en los resultados supuestamente típicos, inevitablemente adictivos, del consumo de cocaína repetido y compulsivo.

No tan solo no se consideraba una sustancia que producía dependencia física o fisiológica, sino que se hablaba de que únicamente producía dependencia psicológica. Por ese motivo se consideró en un primer momento menos nociva, pero con la progresiva equiparación al uso de heroína se forzó a que existiera sintomatología fisiológica o física en la deprivación. Este aspecto no se justifica por la falta de sustancia en el organismo sino por el desencadenamiento de síntomas secundarios asociados al *craving* o deseo de consumir, que se expresan de formas muy parecidas a los de un cuadro de ansiedad provocado por las ganas intensas de repetir determinadas sensaciones o efectos y que debido a su gran intensidad vivida por la persona como irreprimitable, pueden llegar a tener —y cada vez se observa con mayor frecuencia— una expresión corporal. Es a partir de esta lenta y sutil transformación de la representación social y cultural de la relación de la cocaína o el cannabis con el sujeto que se produce la modificación en el DSM-V.

Continúa predominando el discurso basado en los experimentos con animales en el laboratorio en lugar de reforzar la imagen de que el uso de toda sustancia depende del entorno del usuario.<sup>3</sup> En realidad,

---

grupos: a) trastornos por consumo de sustancias, y b) trastornos inducidos por sustancias (intoxicación, abstinencia, otros trastornos mentales inducidos por una sustancia o medicación). Se mantienen la mayoría de los síndromes psiquiátricos inducidos por sustancias del DSM-IV (ej., depresión inducida por consumo de sustancias) y se amplían a otros (ej., trastorno bipolar inducido por el consumo de sustancias). 5) Aparece por primera vez en el DSM-V el trastorno de juego dentro de la categoría de trastorno por consumo de sustancias».

3. Uno de los ejemplos más paradigmáticos de reconstrucción del modelo de adicción como enfermedad fue el experimento denominado *Rat Park*. Un estudio sobre la adicción realizado a finales de 1970 (y publicado en 1980) por el psicólogo canadiense

incluso los más graves ejemplos de uso compulsivo de drogas pueden revertirse cuando se modifican elementos clave en la configuración contextual. Estos resultados deberían desempeñar actualmente un papel fundamental en ambas concepciones científicas y sociales de la adicción, pero no lo hacen. Continúan manteniendo un papel subsidiario dentro de lo que hemos denominado modelo biomédico, que ha creado el «modelo de adicción como enfermedad» a favor de sus intereses y el de las clases dominantes en una sociedad neoliberal que busca establecer mecanismos de control social para perpetuarse. Como afirman (Apud y Romaní, 2016, p. 123) todavía no se han integrado satisfactoriamente las estrategias y enfoques científicos de carácter sociocultural que toman en cuenta las relaciones entre sustancias, sujetos y contextos.

### La in-corporación del placer desde una visión político-cultural

Uno de los principales beneficios del uso de sustancias psicoactivas, además de los beneficios de la socialización positiva que en la mayoría de los casos implica, o sus usos instrumentales, es la obtención de placer.<sup>4</sup> La noción de placer está intrínsecamente ligada a vivencias corporales físicas y psíquicas fuertemente mediatizadas por la calidad y características del contexto en que suceden y de las personas que las experimentan. Las vivencias corporales nos invitan también a reflexionar sobre las distintas representaciones que elaboramos sobre el cuerpo. El ideal de cuerpo, en nuestra cultura (política y culturalmente correcto) es el de belleza, representado por un cuerpo fuerte, sano y autodisciplinado en consonancia con los valores culturales dominantes de autonomía, tenacidad, competitividad, eterna juventud y autocontrol (Scheper-Hughes y Lock, 1987, p. 25). Bajo esta idea política y cultural, el consumo de sustancias psicoactivas para alcanzar esta-

---

Bruce K. Alexander (2001) y sus colegas en la Universidad Simon Fraser en la Columbia Británica, Canadá. La hipótesis de Alexander era que las drogas no causan adicción, y que la aparente adicción a drogas opiáceas comúnmente observadas en ratas de laboratorio expuestas a ella es atribuible a sus condiciones de vida, y no a cualquier propiedad adictiva de la droga en sí.

4. Goce o disfrute físico o espiritual producido por la realización o la percepción de algo que gusta o se considera bueno (RAE).

dos de placer o como instrumento para conseguir determinados estados mentales o adaptarse a determinados ritmos de vida se ha considerado siempre una conducta desviada y fuera de control, y en consecuencia ha transformado la visión de nuestro cuerpo en un cuerpo contaminado.

En realidad, la idea de que los individuos identificados como desviados son diferentes de las personas «normales» está profundamente arraigada en el pensamiento científico y popular occidental y toma diferentes formas en relación a determinados contextos históricos y políticos.

Con raíces tempranas en estudios comparativos de Aristóteles, la idea de que el carácter moral tiene sus raíces en el cuerpo ha estructurado una amplia variedad de estudios médicos y científicos modernos, y da forma a las ficciones populares que circulan sobre los cuerpos de todos los tipos de personas de las cuales se considerará que de alguna manera su comportamiento es aberrante o perjudicial para la sociedad (Terry y Urla, 1995, p. 11).

En el denominado fenómeno de uso de droga, la dinámica del conflicto social está también localizada en el concepto de cuerpo en un sentido amplio, es decir, las divisiones entre la salud y la patología, la normalidad y la desviación, la pureza y la adulteración. Esta es, sin duda, una cuestión compleja y a menudo conflictiva de entender las relaciones sociales tanto a nivel micro como macro. Ciertamente, en nuestro contexto cultural contemporáneo, los cuerpos se han convertido en «sitios» de luchas políticas, precisamente, sobre la representación y sobre el significado de lo que es normal y lo que no lo es. Scheper-Hughes y Lock (1987, p. 26) afirman que las culturas son disciplinas que proporcionan códigos y pautas sociales para la domesticación del cuerpo individual de acuerdo a las necesidades de la política y del orden social. Por ejemplo, Douglas (1973, p. 173) apunta que la cultura y los ritos «actúan sobre el cuerpo político mediante el instrumento simbólico del cuerpo físico». De esta manera se propone el debate teórico sobre una concepción triple del cuerpo como objeto de estudio, el cuerpo individual, social y político.

A través de sus hábitos, comportamientos y significaciones, los cuerpos se han territorializado, inscrito o moldeado en relación a posicionamientos políticos sobre lo que debería ser permitido y lo que debe prohibirse, y lo podemos observar en temas tan dispares como el



aborto, la reproducción, la homosexualidad, la genética, el consumo de drogas, el crimen y el control de enfermedades (Terry y Urla, 1995, pp. 15-16). El cuerpo, de esta manera, se entiende como un dispositivo de adaptación al medio y vehículo para la expresión de la identidad y la interacción social. En consecuencia, se verá modificado, afectado o moldeado por las estructuras sociales y las distintas conceptualizaciones o culturas del riesgo que legitiman o no determinadas prácticas como el uso de sustancias psicoactivas.

De esta manera podemos entender mejor la naturaleza de los miedos alrededor de las drogas y la forma en que se manifiestan como fuerzas restrictivas o como fundamentos de la política y la intervención en el ámbito local e internacional. Esto supone que debemos realizar un esfuerzo mayor para redefinir el papel de las sustancias psicoactivas en nuestra sociedad empezando, por ejemplo, a aceptar, subrayar y demostrar que no todos los usos son necesariamente problemáticos.

### ¿Autoatención o automedicación?

Es recurrente al referirnos a los diferentes usos del cannabis u otras sustancias hablar de uso medicinal, autoatención o automedicación en salud, todos ellos procesos inherentes en toda sociedad. Estos términos se usan concretamente para definir procesos relacionados con la atención a la enfermedad o la prevención de la misma, así que debemos ser muy cautelosos y aplicar un análisis profundo si queremos por lo menos hablar con cierta propiedad de los mismos y no realizar asociaciones erróneas. Al hilo de lo que se ha escrito en este capítulo podemos debatir si el uso de sustancias con el fin último de obtener placer, bienestar o relacionarnos positivamente con nuestras redes formales e informales, es o no es, una cuestión de autoatención relacionada con la salud o se limita a una simple actividad hedonista pudiendo también discutir de qué manera estos conceptos pueden articularse.

Dando ya por sentado que se acepta el consumo de sustancias psicoactivas como algo inherente a la humanidad en sí misma con distintos fines, mágicos, religiosos, lúdicos, médicos, o como forma de acceder a determinados conocimientos entre otros aspectos de la vida cotidiana, debemos volver a insistir en considerar la automedicación, en un sentido amplio (dentro de los denominados procesos de autoa-

tención) como otro elemento universal del comportamiento humano. Más aun, la autoatención implica también decidir la autoprescripción o automedicación y el uso de un tratamiento de forma autónoma o relativamente autónoma (Menéndez, 2005, p. 55).

El uso de sustancias psicoactivas responde a ambos conceptos (autoatención y automedicación) ya sea como «remedios empíricos o como elementos simbólicos (en el contexto de múltiples rituales sociales), o como ambas cosas a la vez» (Romaní, 1997, p. 41).

Según Armando Haro, uno de los antropólogos que mejor ha sistematizado la obra de Menéndez referente a los procesos de salud-enfermedad-atención/prevenición,<sup>5</sup> consideramos autoatención, cuidados legos o *health lay care* a una dimensión estructural que se da en todas las sociedades, y que se materializa en actividades que abarcan una amplia gama de matices y que no siempre están directamente relacionadas con la salud.

Comienzan con el cuidado de nosotros mismos, las rutinas y los hábitos cotidianos, los ritmos de trabajo y reposo, las relaciones sociales que cultivamos y otras conductas protectoras de la salud, la prevención y también el autotratamiento o automedicación en caso de enfermedades. Comprenden también la activación de redes familiares y sociales y, en ciertos casos, la de grupos organizados (autogestión) independientes de los sectores médicos profesionales (Haro, 2000, p. 103). El mismo autor distingue sutilmente entre autocuidado (prácticas cotidianas tales como ducharse, lavarse los dientes, usar preservativo o diafragma, realizar gimnasia, prevenir accidentes o contagios...) y autoatención (referido más concretamente a las respuestas que generamos frente a la enfermedad).

Para Menéndez (2005, p. 55) existen dos niveles de autoatención, uno amplio y otro restringido. El primer nivel refiere a todas las formas y prácticas que se requieren para asegurar la reproducción bio-social de los sujetos y grupos a nivel de los micro grupos y del grupo doméstico, y el segundo remite a las representaciones y prácticas aplicadas intencionalmente al proceso salud/enfermedad atención, siendo muy difícil de distinguir o delimitar una frontera clara entre las dos.

5. Ver sobre saber médico y alcoholismo: Menéndez, 1981, 1982, 1984; Menéndez y Ramírez, 1980 y sobre el proceso de salud/enfermedad/atención/prevenición y saber popular: Menéndez, 1990; Menéndez y Di Pardo, 1996, 2003.

La automedicación forma parte de la autoatención, y el haber reducido la autoatención a automedicación es justamente un efecto del saber biomédico. Es importante tener en cuenta que automedicación no se refiere solo al uso de productos de la industria farmacéutica, sino que también se refiere al uso de alcohol, cannabis, infusiones u otras prácticas como masajes, cataplasmas, etc.

Partiendo de esta base teórica articularé las siguientes categorizaciones para obtener un marco conceptual más amplio sobre el uso de cannabis en nuestro contexto.

*Usos lúdico-recreacionales* responden a una lógica de autoatención en sentido amplio porque:

- No se usa como remedio empírico para determinadas dolencias y padecimientos ni está directamente asociado a un objetivo de salud.
- La experimentación de placer es uno de los efectos deseados.
- No intervienen necesariamente expertos, médicos ni instituciones.
- Implica el cultivo de relaciones sociales como una conducta indirectamente protectora o de promoción de la salud.
- Es principalmente un elemento simbólico en el contexto de distintos rituales sociales y en el propio estilo de vida contemporáneo.
- Tiene que ver con la gestión de los ritmos de trabajo y reposo.
- En muchos casos es un hábito cotidiano.
- Comprende la activación de redes sociales informales, familiares o de grupos organizados.
- Implica prácticas de autocuidado que sugieren la movilización de redes informales y que tienen que ver con la lógica de reducción de daños y riesgos: vaporizar, uso de filtros, elegir determinado tipo de producto, conocer los síntomas y signos de alerta, etc.
- No afecta al desarrollo de las funciones requeridas en la vida cotidiana.

*Usos medicinales* responden a una lógica de autoatención en sentido restringido (automedicación) porque:

- Es usado específicamente como remedio empírico para determinadas dolencias y padecimientos.
- La experimentación de placer no es necesariamente uno de los efectos deseados.

- Intervienen en la mayoría de los casos expertos y/o médicos e incluso instituciones.
- No implica necesariamente el cultivo de relaciones sociales como una conducta indirectamente protectora o de promoción de la salud.
- No responde a las características de elemento simbólico en el contexto de distintos rituales sociales ni en el propio estilo de vida contemporáneo.
- Tiene que ver con la gestión de los ritmos de trabajo y reposo.
- No puede considerarse un hábito cotidiano.
- Puede comprender la activación de redes sociales informales, familiares o de grupos organizados.
- Implica prácticas guiadas de autocuidado que tienen que ver con la lógica de reducción de daños y riesgos: vaporizar, uso de filtros, elegir determinado tipo de producto o principio activo, conocer los síntomas y signos de alerta, etc.
- No afecta al desarrollo de las funciones requeridas en la vida cotidiana.

En los países en que el uso medicinal está permitido legalmente ésta práctica deja de considerarse automedicación, ejemplificando de manera modélica una de las posibles transacciones y articulaciones entre la biomedicina y la autoatención.

Existen otros modelos de uso que podemos insertar dentro de la categoría automedicación que responden a patrones de uso problemático o dependiente y que:

- Responden a la lógica de remedio empírico para determinadas dolencias y padecimientos.
- La experimentación de placer no es necesariamente uno de los efectos deseados.
- No intervienen expertos, médicos ni instituciones.
- No implica necesariamente el cultivo de relaciones sociales como una conducta indirectamente protectora o de promoción de la salud.
- No responde necesariamente a las características de elemento simbólico en el contexto de distintos rituales sociales ni en el propio estilo de vida contemporáneo.
- Tiene que ver pocas veces con la gestión de los ritmos de trabajo y reposo.

- En muchos casos es un hábito cotidiano.
- No comprende necesariamente la activación de redes sociales informales, familiares o de grupos organizados.
- No necesariamente implica prácticas de autocuidado que tienen que ver con la lógica de reducción de daños y riesgos.
- Sí pueden afectar al desarrollo de las funciones de la vida cotidiana.

Usos lúdicos-recreacionales responden a una lógica de autoatención en sentido amplio porque:	Usos medicinales, responden a una lógica de autoatención en sentido restringido (automedicación) porque:	Usos que podemos insertar dentro de la categoría automedicación que responden a patrones problemáticos o dependientes porque:
No se usa como remedio empírico para determinadas dolencias y padecimientos, ni está directamente asociado a un objetivo de salud.	Es usado específicamente como remedio empírico para determinadas dolencias y padecimientos.	Responden a la lógica de remedio empírico para determinadas dolencias y padecimientos.
La experimentación de placer es uno de los efectos deseados.	La experimentación de placer no es necesariamente uno de los efectos deseados.	La experimentación de placer no es necesariamente uno de los efectos deseados.
No intervienen necesariamente expertos, médicos ni instituciones.	Intervienen en la mayoría de los casos expertos y/o médicos e incluso instituciones.	No intervienen expertos, médicos ni instituciones.
Implica el cultivo de relaciones sociales como una conducta indirectamente protectora o de promoción de la salud.	No implica necesariamente el cultivo de relaciones sociales como una conducta indirectamente protectora o de promoción de la salud.	No implica necesariamente el cultivo de relaciones sociales como una conducta indirectamente protectora o de promoción de la salud.
Es principalmente un elemento simbólico en el contexto de distintos rituales sociales y en el propio estilo de vida contemporáneo.	No responde a las características de elemento simbólico en el contexto de distintos rituales sociales ni en el propio estilo de vida contemporáneo.	No responde necesariamente a las características de elemento simbólico en el contexto de distintos rituales sociales ni en el propio estilo de vida contemporáneo.
Tiene que ver con la gestión de los ritmos de trabajo y reposo.	Tiene que ver con la gestión de los ritmos de trabajo y reposo.	Tiene que ver pocas veces con la gestión de los ritmos de trabajo y reposo.
En muchos casos es un hábito cotidiano.	No puede considerarse un hábito cotidiano.	En muchos casos es un hábito cotidiano.
Comprende la activación de redes sociales informales, familiares o de grupos organizados.	Puede comprender la activación de redes sociales informales, familiares o de grupos organizados.	No comprende necesariamente la activación de redes sociales informales, familiares o de grupos organizados.
Implica prácticas de autocuidado que sugieren la movilización de redes informales y tienen que ver con la lógica de reducción de daños y riesgos: vaporizar, uso de filtros, elegir determinado tipo de producto, conocer los síntomas y signos de alerta, etc.	Implica prácticas guiadas de autocuidado que tienen que ver con la lógica de reducción de daños y riesgos: vaporizar, uso de filtros, elegir determinado tipo de producto o principio activo, conocer los síntomas y signos de alerta, etc.	No necesariamente implica prácticas de autocuidado que tienen que ver con la lógica de reducción de daños y riesgos.
No afecta al desarrollo de las funciones requeridas en la vida cotidiana.	No afecta al desarrollo de las funciones requeridas en la vida cotidiana.	Sí pueden afectar al desarrollo de las funciones de la vida cotidiana.

FIGURA 1. Modelos de usos cannabis autoatención/automedicación.

Los usuarios recreativos quizá solo busquen placer, mitigar el estrés, socializar un espacio-momento, materializar la identificación con una determinada subcultura o estilo de vida, alinear una sesión de sexo, escuchar música, aligerar los tedios de la rutina laboral o estudiantil, y un largo etc., como el que aprecia y usa un buen vino para relajarse y obtener determinadas cuotas de placer. Existe, pero, siempre el riesgo, igual que como el bebedor de vino, que un consumidor recreativo de cannabis pueda convertir su consumo en una actividad no controlada y consuma más de lo que le gustaría o ya no pueda controlar sus efectos o gestionar su uso según sus necesidades o la medida obtención de placer. Éstos, por el deseo de suprimir sentimientos negativos, males-

tares existenciales, ansiedad, estrés, problemas personales y relacionales, o para mitigar los malestares producidos por algún problema de salud mental latente o subyacente ejemplifican así un modelo de «automedicación», asociado directamente —aunque quizá no conscientemente— al uso de sustancias con el fin de solucionar algún problema de salud determinado.

## Conclusiones

Tratar el fenómeno del uso de cannabis y otras sustancias desde perspectivas no problematizadoras, analizar y proponer debates en torno a la normalización del consumo como fase previa a posibles escenarios de regularización, no es tarea fácil, y no agrada al establishment político-científico ni a la mayoría de la opinión pública. Desde mi punto de vista, y esto es lo que he propuesto en este capítulo, no debemos dejar de aportar duras críticas a la actual legislación prohibicionista con sólidos argumentos, al mismo tiempo que no podemos dejar de proponer marcos de análisis y propuestas para que el debate sea constructivo.

Respecto a las críticas al prohibicionismo y al concepto de adicción, no solo es necesario entender su raíz ideológica y las causas que permitieron que se hayan convertido en la política hegemónica mundial sobre sustancias psicoactivas, sino que también debemos despertar cierta conciencia sobre las consecuencias que este tipo de políticas arrojan sobre los individuos. En este caso, se han propuesto algunas ideas de cómo el prohibicionismo no solo afecta a las sustancias, sino que en realidad ejerce un gran poder y control sobre nuestras libertades y nuestro cuerpo en última instancia. Éste, como dispositivo de adaptación al medio y vehículo para expresarnos, relacionarnos y en definitiva vivir en sociedad está siendo moldeado y castigado por una determinada visión o ideal de cómo debe ser, de qué manera debemos entender la salud y qué estilo de vida es el correcto. Al acercarnos a las sustancias ilegales, la coacción y la percepción del riesgo construida al respecto —no tanto por sus propiedades farmacológicas sino más por su ilegalidad— niegan e impiden nuestro derecho a la búsqueda de placer, al mismo tiempo que se generan dinámicas de estigmatización y se legitiman conceptos como el de desviación.

Otra de las propuestas presentadas en este capítulo ha sido la de superar el modelo de adicción como enfermedad. La adicción se presenta generalmente como un comportamiento individual aislado y/o como una enfermedad del cerebro y no reconoce el impacto del contexto sociocultural que varía según las culturas y que afecta al comportamiento o a la motivación para el consumo de sustancias psicoactivas. Como ya hemos señalado, el concepto de adicción como enfermedad no surge de la acumulación natural de descubrimientos científicos objetivos, sino que se ha ido configurando histórica y culturalmente bajo condiciones específicas y por determinadas instituciones de poder que se reproducen mediante la imposición de discursos científicas.

Por último, se han revisado las teorías de la autoatención y la automedicación para resaltar el componente universal estructural en toda sociedad que entraña todo uso de sustancias psicoactivas, para el tratamiento de enfermedades y malestares y/o para la acomodación y optimización a determinados estilos de vida. Esto nos permite obtener un marco de análisis más profundo y amplio, no solo para comprender este fenómeno, sino para reivindicar prácticas que se han desnaturalizado y que se han dotado de un estatus ilegal y de estigmatización de manera arbitraria para utilizarlas como herramientas de control social desaprovechando sus potencialidades. Desde este punto de vista un escenario de regulación del cannabis solo puede traer beneficios para la sociedad, entendiendo que la regulación no puede concebirse sin un despliegue proporcional de medidas educativas, de reducción de daños y de promoción de la salud.

## Referencias bibliográficas

- Alexander, Bruce K. (2001), *The Myth of Drug-Induced Addiction, A paper delivered to the Canadian Senate*, January 2001, retrieved December 12th, 2004.
- Apud, Ismael y Oriol Romaní (2016), «La encrucijada de la adicción. Distintos modelos en el estudio de la drogodependencia», *Health and Addictions*, 16 (2), pp. 115-125.
- Becoña, Elisardo (2014), «Trastornos relacionados con sustancias y trastornos adictivos», *Revista Iberoamericana de psicología*, 110, pp. 58-61.

- Decorte, Tom (2011), «Blinding ourselves with science: the chronic infections of our thinking on psychoactive substances», en Geoffrey Hunt, Maitena Milhet y Henri Bergeron (eds.), *Drugs and Culture Knowledge, Consumption and Policy*, Ashgate Publishing Limited, Farnham, pp. 33-52.
- Douglas, Mary (1973), *Pureza y peligro: un análisis de los conceptos de pureza y contaminación*, Siglo XXI, Madrid, Original 1966.
- Haro, Armando (2000), «Cuidados profanos una dimensión ambigua en la atención de la salud», en Enrique Perdiguero y Josep Maria Comelles (eds.), *Medicina y cultura: Estudios entre la Medicina y la antropología*, Edicions Bellaterra, Barcelona, pp. 101-162.
- Menéndez, Eduardo (1981), *Poder, estratificación y salud. Análisis de las condiciones sociales y económicas de la enfermedad en Yucatán*, Ediciones de la Casa Chata, México.
- (1982), «Autoatención y automedicación, un sistema de transacciones sociales permanentes», en Eduardo Menéndez (ed.), *Medios de comunicación masiva, reproducción familiar y formas de medicina popular*, Casa Chata/CIESAS, México, pp. 4-52.
- (1984), *Descripción y análisis de las representaciones y prácticas de grupos domésticos sobre la mortalidad en niños menores de cinco años en una comunidad de Guanajuato*, Ms, México.
- (1990), *Antropología Médica. Orientaciones, desigualdades y transacciones*, Casa Chata/CIESAS, México.
- (2005), «Intencionalidad, experiencia y función: la articulación de los saberes médicos», *Revista de Antropología Social*, 1, pp. 33-69.
- Menéndez, Eduardo y Renée Di Pardo (1996), *De algunos alcoholismos y algunos saberes. Atención primaria y proceso de alcoholización*, CIESAS. Col. M. Othon de Mendizabal, México.
- (2003), *El proceso de alcoholización en México. El alcoholismo y los médicos del segundo y tercer nivel de atención*, Manuscrito, México.
- Menéndez, Eduardo y Susana Ramírez (1980), *Producción social y reproducción ideológica de los procesos de salud/enfermedad en una comunidad yucateca*, Manuscrito, México.
- Peele, Stanton (24 de agosto de 2010), «The meaning of addiction: DSM-5. Gives the lie to addiction as a chronic brain disease», *Psychiatric Times*, recuperado de <<http://www.psychiatrictimes.com>>.
- Reinarman, C. (2005), «Addiction as accomplishment: The discursive construction of disease», *Addiction Research and Theory*, 13, pp. 307-320.
- Romaní, Oriol (1997), «Etnografía y drogas. Discursos y prácticas», *Nueva Antropología*, XVI (52), pp. 39-66.
- Scheper-Hughes, Nancy y Margaret Lock (1987), «The Mindful Body: A Pro-



legomenon to future work in Medical Anthropology», *Medical Anthropology Quarterly*, 1, pp. 6-41.

Terry, Jennifer y Jacqueline Urla (1995), *Deviant Bodies. Critical Perspectives on difference in science and popular culture*, Indiana University Press, Bloomington and Indianapolis.

UNODC (2016), *Informe Mundial sobre las drogas 2016*, Resumen Ejecutivo, UNODC, Viena.



---

BLOQUE IV

EDUCACIÓN, RESPONSABILIDAD  
Y NORMALIZACIÓN DEL CANNABIS



---

## 15. El consumo responsable de cannabis en un escenario regulado

*Iñaki Martínez Aldanondo  
Mikel Cerezo Ansoleaga*

### **Resumen**

En el artículo los autores reflexionan sobre un hipotético escenario de regulación del cannabis y las implicaciones que pudiera tener para las actividades de prevención, señalando las dificultades que encuentran en la actualidad para realizar actividades preventivas con usuarios adultos y las posibles oportunidades derivadas de un escenario regulado. En este sentido, se hace un breve desarrollo del concepto de uso responsable del cannabis y de sus principales características.

*Palabras clave:* cannabis, regulación, prevención, consumo responsable.

### **Abstract**

In the article the authors reflect on a hypothetical scenario of cannabis regulation and the implications it may have for prevention activities, noting the difficulties encountered at present to carry out preventive activities with adult users and potential opportunities arising from a regulated setting. In this sense, a brief development of the concept of responsible use of cannabis and its main characteristics is made.

*Keywords:* cannabis, regulation, prevention, responsible user.

### **Introducción**

La propuesta de reflexionar sobre las consecuencias de una hipotética regulación del cannabis y la repercusión que pudiera tener sobre la prevención de los usos inadecuados de cannabis nos parece sugerente y muy necesaria en estos momentos en los que se constata el fracaso del prohibicionismo y la necesidad de emergencia de otros modelos de interpretación e intervención en el mundo de las drogodependencias. En los últimos años se está hablando de la gestión de placeres y riesgos para designar el encuentro del usuario con las sustancias psicoac-

tivas y el manejo de las mismas, teniendo en cuenta no solo los riesgos, sino también los aspectos positivos derivados del uso de las sustancias. Se trata de un modelo más amplio e integrador, que está planteado en positivo y es normalizador, en cuanto a que a todas las personas nos afecta la adecuada gestión de los placeres y los riesgos de la vida. Este enfoque desplaza el foco de las sustancias psicoactivas a cualquier producto susceptible de dar placer y a la gestión de los riesgos inherentes a su uso. Dentro de la gestión de los placeres y los riesgos del cannabis se encuentra el concepto de consumo responsable que es un término más concreto y específico para designar el trabajo de prevención indicada orientado a establecer pautas de buen uso y a minimizar los posibles riesgos.

En este artículo en un primer momento vamos a profundizar sobre el concepto de los usos responsables de cannabis, para a continuación desarrollar algunas pinceladas sobre la prevención de los usos inadecuados de cannabis en un hipotético escenario regulado. Focalizaremos en las principales dificultades que los técnicos de prevención nos encontramos en el trabajo preventivo con usuarios habituales de cannabis y en las oportunidades que podrían aparecer tras la regulación.

## Consumo responsable de cannabis

Entendemos el consumo responsable de cannabis como un estilo de consumo en el que, por el perfil de la persona que consume, las características del cannabis y del contexto donde se realiza, el usuario utiliza una dosis y frecuencia adecuada de forma que obtiene los beneficios que busca por el uso de la sustancia, sin que ello suponga la aparición de repercusiones negativas. Al actuar con responsabilidad el usuario mantiene el control sobre el uso de cannabis, de forma que reduce en la medida de lo posible o evita la aparición de posibles consecuencias negativas para la persona o el entorno. En este sentido, el consumidor es capaz de autorregular el uso de la sustancia en base a los efectos que tiene en su vida, de forma que se permite el uso en unas circunstancias que estime oportunas y lo evita en otras que no sean adecuadas. Con la elección del término responsable, queremos poner el acento en que el uso se realiza con plena consciencia, como

una elección en la que, asumiendo las posibles consecuencias, el usuario adopta un estilo de uso que es de bajo riesgo y adopta medidas de autorregulación en el uso de la sustancia para prevenir riesgos.

Con el objetivo de arrojar un poco de luz sobre lo que pueden ser las características principales de una relación adecuada y responsable con el cannabis, a continuación vamos a señalar los principales indicadores que muestran cuando el usuario adulto está haciendo un uso responsable del cannabis.

### Un usuario informado, consciente, con capacidad de reflexionar y decidir

Tal y como se señala en el libro «Drogas: Saber más, arriesgar menos» de la Fundación Vivir sin Drogas (2003), se puede afirmar que más información y conocimiento por parte de los usuarios significa menos riesgos para la salud. En esta línea, podemos añadir que, a mayor reflexión sobre la interacción entre la persona, la sustancia y el contexto, el usuario desarrolla mayor consciencia, lo que puede permitir una mayor responsabilización sobre sí mismo y su consumo. Por ese motivo, cobra sentido desarrollar líneas de trabajo que aporten más información al usuario, tanto sobre sí mismo como sobre la sustancia y el entorno social.

### Es un uso adecuado: seguro, moderado y productivo

Entendemos el uso adecuado como el uso de algo que, teniendo en cuenta sus condiciones y circunstancias, resulta apropiado para lograr un determinado fin. En este sentido, se puede afirmar que hay usos apropiados e inapropiados, usos correctos y usos incorrectos de los productos que tenemos a nuestra disposición. El uso adecuado de cannabis tiene una serie de características:

- Es un uso seguro o de bajo riesgo. Este estilo implica que el usuario es una persona que está informada de lo que consume, que no presenta contraindicaciones al usar la sustancia, que es un producto de calidad y sin adulterantes, que utiliza la dosis adecuada en un con-

texto apropiado y usa una vía para consumir que no tiene repercusiones negativas. El uso del cannabis no está exento de riesgos para el usuario, pero hay maneras de utilizarlo que reducen en buena medida la posible aparición de problemas.

- Es un uso moderado. Tanto en frecuencia de uso como en cantidad utilizada. Se trata de un uso comedido, mesurado y controlado, en el que el usuario utiliza una dosis y una frecuencia apropiadas a sus características y circunstancias. A pesar de que los CSC tienen establecida una cantidad máxima semanal para los socios, nosotros no podemos establecer una cantidad idónea, ya que esto depende de muchos factores tales como la propia persona, sus características personales y estado de ánimo, la sustancia y sus características, y, finalmente, el contexto social donde tiene lugar y sus circunstancias particulares.
- Es un uso productivo, funcional. Sirve al usuario para el fin que busca al consumir, en el sentido de que cubre una necesidad personal a través del consumo. El uso de la sustancia le permite lograr el acceso a otro estado de ánimo u otros beneficios como pueden ser relajarse, desconectar, relacionarse, disfrutar, etc., de forma que el uso de cannabis puede cubrir una función personal en la vida del usuario.
- El usuario mantiene el control sobre el uso de la sustancia y sobre los posibles efectos derivados del consumo. Entendemos el control como la habilidad para hacer que algo se comporte exactamente como se desea. En este caso, la capacidad de regulación sobre una sustancia, en el sentido de dominio o capacidad de manejo de la misma. De esta forma, en la medida en la que el usuario realiza usos conscientes, moderados y regulados, mantiene el control sobre sí mismo y sobre las posibles consecuencias del consumo. En este sentido, teniendo en cuenta las estadísticas sobre epidemiología de consumo, podemos afirmar que la gran mayoría de los consumidores de cannabis tiene control sobre su consumo.
- Un estilo de consumo en el que se reducen las posibles repercusiones para la salud del consumidor. Por un lado, entendemos la salud como un estado de completo bienestar físico, psicológico y social. Por otro, el uso de cannabis tiene riesgos para la salud. La tarea del uso responsable se encamina a cómo lograr una buena gestión entre el uso de cannabis y el mantenimiento de una buena salud. En este



sentido, la metodología de la reducción de riesgos y daños implica un trabajo en el que el usuario revisa todas las posibles repercusiones sobre su salud para tomar medidas protectoras que eviten o minimicen los posibles riesgos.

Si se pretende hacer una valoración sobre la repercusión o el impacto que el consumo de cannabis tiene sobre la salud del usuario, en el área de las sustancias psicoactivas es conveniente tener en cuenta las tres dimensiones fundamentales del consumo de sustancias: la persona que consume y sus características, la sustancia elegida y sus propiedades, así como el contexto donde tiene lugar (Martínez, 2014).

- No supone usos o estilos inadecuados de consumo de cannabis que hagan probable la aparición de consecuencias negativas. Esto implica que:
  - No es un uso problemático de cannabis. Entendemos el uso problemático como un estilo de consumo en el que, por las características del consumidor, por las características de la sustancia o del contexto, es evidente y manifiesta la aparición de problemas para el individuo. Se trata de un estilo de consumo que tiene consecuencias negativas para el usuario o su entorno.
  - No es un uso abusivo o adictivo de cannabis. Entendemos el abuso como un uso excesivo, ya sea en cantidad o en frecuencia de consumo, y que tiene una alta probabilidad de generar repercusiones negativas.
- Respeta las actividades y las relaciones cotidianas del día a día. El usuario mantiene alejado el consumo de sus responsabilidades cotidianas y de sus relaciones sociales, de forma que el uso no repercute negativamente en su trabajo, no afecta a sus estudios, ni está presente de forma habitual en sus relaciones sociales. El usuario se encuentra integrado en la sociedad y en su familia. Es una persona que ha encontrado su lugar en la sociedad y el consumo no es el eje sobre el que gira su vida, solo es un elemento más.
- El usuario autorregula el uso que hace de la sustancia. Entendemos la autorregulación como una actitud consciente y pro-activa por parte del usuario, que regula su consumo según sus deseos o necesidades, pero teniendo en cuenta la repercusión que tiene sobre su vida y su salud. La autorregulación implica una reflexión crítica sobre sí mismo y sobre la relación que el usuario tiene con la sustancia, de la

que se extraen conclusiones que van a marcar objetivos de cara a un buen cuidado personal, convirtiéndose de esta forma en una guía para el consumidor, que toma conciencia de los posibles riesgos y toma medidas para evitarlos, autorregulando el uso que hace de la sustancia en base a las consecuencias del mismo.

El concepto de autorregulación lleva implícitas tres características principales:

- Una revisión y reflexión sobre el impacto que el uso de cannabis tiene sobre el usuario y la toma de conciencia de los principales riesgos en su caso.
- El establecimiento de objetivos personales relacionados con los principales riesgos para el usuario. Se van a establecer objetivos que fomentan el cuidado personal y el establecimiento de límites a los usos inadecuados. De esta forma, los objetivos personales se convierten en metas que ayudan a proteger la salud y a evitar consecuencias negativas.
- El adecuado manejo y control de los impulsos que permita al usuario el logro de sus objetivos personales. Para que la autorregulación sea efectiva es necesario desarrollar la capacidad de autocontrol personal, lo que puede implicar reflexionar sobre las consecuencias de los usos inadecuados y el establecimiento personal de límites frente a los mismos. El usuario asume las consecuencias de sus elecciones y adopta una actitud activa ante los posibles riesgos del uso de la sustancia psicoactiva. Pone límites a los usos inadecuados y de esta forma autorregula el uso de la sustancia. Nuestro objetivo es desarrollar la idea de control y de gestión adecuada fortaleciendo las habilidades y recursos del usuario, dando valor al autocontrol y a una gestión responsable de la sustancia.

La prevención de los usos inadecuados de cannabis en un escenario regulado: dificultades actuales y oportunidades tras la regulación

¿Ofrece alguna ventaja un escenario de regulación de cara a la prevención de los usos inadecuados de cannabis? Nuestra respuesta es, sin

duda, sí. Un escenario regulado puede ofrecer ventajas que en la actualidad resultan impensables. Además, consideramos que un escenario regulado puede contribuir a una interpretación y una gestión diferente de la relación que los usuarios han construido con el cannabis.

#### *A. Dificultades actuales en el trabajo preventivo con usuarios crónicos de cannabis.*

La prevención de los usos inadecuados de cannabis con usuarios habituales de esta sustancia en la actualidad se antoja compleja y difícil a causa de diversos factores. A continuación, señalaremos las principales dificultades que encontramos en nuestro trabajo:

- La situación de ilegalidad del cannabis conlleva un estigma hacia los usuarios, ya sea al percibirles como delincuentes o como enfermos. Esta situación dificulta sobremanera la prevención indicada con usuarios en activo. A menudo nos lleva a la pregunta ¿es posible la prevención indicada de una sustancia psicoactiva ilegal?
- El discurso prohibicionista instaurado en el subconsciente colectivo solo contempla un único objetivo: la abstinencia. Existe un predominio de la prevención universal con mensajes dirigidos a la población general pero que no sirven para los usuarios. Aun así, se sigue mostrando gran desconfianza social hacia trabajos que no supongan la abstinencia. Hay poco apoyo institucional a actividades preventivas que vayan más allá de la prevención universal y de la selectiva.
- El alarmismo y la exageración de los riesgos del cannabis. El prohibicionismo tiene una vertiente moral por la que se ejerce un paternalismo que deriva en una exageración de los riesgos y daños para aumentar la percepción de riesgo. Con los años ha llevado a comentarios delirantes sobre sustancias como el cannabis, lo que lleva a la desconfianza hacia los mensajes oficiales y hacia las actividades de prevención.
- La resistencia de los usuarios a las actividades preventivas. Durante años se les ha tratado como delincuentes o como enfermos y en consecuencia se les ha orientado exclusivamente a tratamientos para abandonar definitivamente el hábito. Tantos años de ilegalidad y clandestinidad han generado una gran desconfianza y desinterés de los usuarios hacia actividades preventivas.

- La banalización del uso de cannabis por parte de ciertos colectivos cannábicos que han actuado como contrapeso del prohibicionismo, cayendo en mensajes excesivamente permisivos, tolerantes y banalizadores.
- La desinformación en relación al cannabis, debido tanto a la información parcial y tendenciosa como al exceso de información.
- Los usos consumistas, descontextualizados y descontrolados de cannabis por parte de algunos usuarios que no dejan de ser más que un reflejo de la sociedad consumista y ultraliberal en la que vivimos.
- La ilegalidad de la sustancia tiende a generar mayor irresponsabilidad y descontrol. A mayor prohibición y represión, se generan usos más irresponsables y descontrolados de la sustancia.
- Gran dificultad para acceder a los usuarios de cannabis. No hay acceso a los consumidores en activo, únicamente cuando pierden el control y aparecen consecuencias graves con lo que el único objetivo entonces es la abstinencia.
- Ausencia de trabajo orientado hacia el buen uso de la sustancia.

### *B. Oportunidades en el trabajo preventivo tras la regulación.*

Desde la asociación ORAIN llevamos más de quince años realizando actividades de prevención indicada en colaboración con los clubes sociales de cannabis de Euskadi (en adelante CSC), con el objetivo de promover usos de bajo riesgo, usos moderados y responsables de cannabis entre usuarios adultos. Se trata de una prevención indicada de las drogodependencias enmarcada en un modelo de reducción de riesgos. En esta línea de trabajo consideramos imprescindible la colaboración con los CSC, ya que permiten el acceso a los usuarios y pueden actuar como agentes secundarios de salud, ayudando a fomentar una cultura de usos adecuados y responsables de cannabis entre sus socios. En consecuencia, consideramos que la implicación de los CSC puede resultar clave en la divulgación de pautas de uso adecuadas y de reducción de riesgos entre usuarios habituales.

Los CSC han emergido en nuestro entorno en los últimos años por la voluntad de los consumidores como una vía alternativa de abastecimiento y autogestión. Este escenario no ha generado mayores problemas para los usuarios ni para la sociedad, en el sentido de que no

ha aumentado el consumo ni se ha generado un efecto llamada, y se ha mantenido a los menores de edad fuera de estos clubes. Además, progresivamente los CSC han ido incorporando códigos de buenas prácticas, como por ejemplo el desarrollado por la Federación de Asociaciones de Usuarios de Cannabis de Euskadi-Eusfac. Los códigos de buenas prácticas pretenden, entre otros objetivos, establecer una forma de cuidar a los usuarios, cuidar la sustancia y minimizar las posibles repercusiones negativas sobre la sociedad. Así este código recoge una serie de normas que fomentan los buenos usos y la reducción de riesgos. Normas como establecer un límite de veintiún años, acceso restringido, promoción de la reducción de riesgos y el uso responsable, establecer una cantidad máxima por persona, dar información sobre la sustancia, ofrecer una sustancia de calidad, firma de un compromiso de no trapicheo, no hacer publicidad, etc. En este sentido, consideramos que los CSC pueden colaborar en la prevención de las drogodependencias y convertirse en agentes secundarios de salud.

En un escenario regulado el modelo de los CSC puede generar oportunidades y posibilidades de cara a la prevención de los usos inadecuados que en la actualidad se antojan imposibles, difíciles y complejas. A continuación, vamos a señalar las principales oportunidades para la prevención:

La principal ventaja de la regulación desde la óptica de la prevención sería el tener acceso a este colectivo a través de los CSC. Los usuarios de cannabis son un colectivo inaccesible que se mantiene al margen de cualquier tipo de prevención tradicional por diferentes motivos señalados en el punto anterior. Desde esta perspectiva, los CSC serían la llave para acceder a un amplio colectivo de usuarios de cannabis que jamás se acercaría a dispositivos de prevención.

Uno de los principales postulados de la reducción de riesgos y daños afirma que los modelos clásicos de intervención permiten el acceso al 10 por 100 de los usuarios, generalmente los que han tenido problemas con las sustancias, pero dejan fuera al 90 por 100 de los consumidores hasta que aparecen problemas y solicitan ayuda (O'Hare, 1992). El tener acceso a los usuarios por parte de técnicos de prevención a través de los Clubes de Consumidores de Cannabis puede ser un cambio revolucionario en sí mismo y generar grandes oportunidades al ser la llave para realizar actividades preventivas de todo tipo como pueden ser:

- Charlas de consumo responsable, talleres de reducción de riesgos, etc.
- Discriminar y filtrar a colectivos en riesgo como menores de edad y personas con trastornos psiquiátricos, reforzando el mensaje entre los usuarios y llevando a la práctica el bloqueo en la dispensación a menores y el establecimiento de filtros a personas con problemas o trastornos psiquiátricos.
- Derivar a los usuarios problemáticos a recursos especializados. Tener acceso a este colectivo implica poder realizar orientaciones y derivaciones inmediatas a recursos especializados para abordar cuanto antes situaciones de alto riesgo.
- Formar a los dispensadores de los CSC para que ejerzan un liderazgo saludable y puedan ser referentes de salud para los usuarios.
- Introducir y fomentar una cultura de usos de bajo riesgo, de usos moderados y responsables de cannabis.

Otra ventaja importante derivada de la regulación del cannabis sería que podría ayudar a recuperar la confianza y la credibilidad perdidas por «los expertos y técnicos en drogodependencias» que hablan lenguajes y describen mundos que poco o nada tienen que ver con la percepción del usuario y su entorno. Los llamados expertos generalmente hablan desde la lógica prohibicionista en la que se han formado y han construido teorías, incluso leyes, que en la actualidad han perdido buena parte de su sentido, por no decir que resultan absurdas.

Por otro lado, uno de los aprendizajes de la prohibición del alcohol el siglo pasado en los EE.UU. fue que, a mayor prohibición y represión, se generan usos más irresponsables y descontrolados de la sustancia. Desde esta perspectiva, la regulación puede ayudar a poner orden y contribuir a establecer una cultura de usos adecuados entre los usuarios que les ayude a autorregularse y establecer una relación con menos riesgos con el cannabis. Se considera que un escenario regulado puede implicar cambios en la relación del usuario con la sustancia, alejando al usuario de la ilegalidad, del contacto con sustancias mucho más peligrosas, ayudando a desarrollar una mayor responsabilidad en relación al uso de cannabis y en consecuencia un mayor autocontrol de la sustancia. Entendemos que los usos y abusos de cannabis tienen que ver con el usuario y su relación con la sustancia, pero también tienen que ver con el contexto social donde tiene lugar, ya que éste determina cómo se interpreta dicho consumo.

Otra oportunidad que se deriva de la regulación es permitir la emergencia de nuevos paradigmas en drogodependencias. Si se supera la visión prohibicionista, pueden emerger otros abordajes alternativos como la gestión de placeres y riesgos derivados de los usos de sustancias. En este sentido, un trabajo sobre los buenos usos de cannabis o sobre el consumo responsable podría tener el recorrido y desarrollo que en la actualidad se les niega.

Como señalan numerosos expertos, «la prohibición es más perjudicial que el uso de la sustancia en sí misma» (Arana, 2005). El marco legal y policial creado para protegernos de los peligros del cannabis es más peligroso y dañino que el uso de cannabis en sí mismo. De ahí que una de las oportunidades que ofrece la regulación es que puede contribuir a reducir eficazmente las consecuencias negativas derivadas de la propia prohibición.

## Conclusiones

A nivel de prevención de los usos inadecuados de cannabis entre usuarios adultos, consideramos que un escenario regulado podría permitir un cambio fundamental: realizar actividades preventivas con los usuarios y trabajar de cara a la adquisición de una cultura de usos adecuados y responsables. La regulación permitiría intervenir y trabajar preventivamente con este colectivo, algo que resulta impensable en este momento y que podría permitir desarrollar actividades preventivas tales como discriminar a los usuarios problemáticos y derivarlos a recursos especializados, formar a los dispensadores de los CSC para que éstos ejerzan un liderazgo saludable y puedan ser referentes de salud para los usuarios o bloquear el acceso a colectivos de riesgo, así como introducir y fomentar una cultura de usos de bajo riesgo, moderados y responsables de cannabis. El vacío actual y la situación de ilegalidad, implica procesos de estigmatización y criminalización hacia los usuarios que derivan en una imposibilidad de incidir sobre ellos y, en consecuencia, el abandono a su suerte, como se lleva haciendo durante tantos años de prohibición con negativas consecuencias.

La regulación podría contribuir a que usuarios y técnicos acerquen posturas y hablen idiomas parecidos. Consideramos urgente y necesario acercar la distancia entre el lenguaje de los usuarios y de los

expertos en drogodependencias, recuperar la credibilidad y la confianza perdida hace demasiados años, por la que los mensajes e información oficial son excluidos o directamente cuestionados por buena parte de la población que ha tenido contacto con el cannabis.

Consideramos que la regulación ayudaría a reducir parte de los riesgos derivados de la propia prohibición, ayudando a establecer una relación con la sustancia menos delincuente y marginal, generando menos problemas para el usuario y pudiendo ser abordados de forma más rápida y eficaz; contribuyendo a reducir los problemas derivados de la propia prohibición como pueden ser la adulteración del cannabis, las multas y sanciones administrativas, la pérdida de empleo, expulsión de la academia, cárcel, etc.; disponer de un mejor conocimiento e información sobre la sustancia, conocer las maneras adecuadas de uso, ofrecer una sustancia de calidad y que sea lo que dice ser, de forma que el usuario sepa lo que consume y las características del mismo; mantener alejados a los no usuarios de los CSC, impidiendo el acceso al cannabis por parte de menores de edad y estableciendo filtros a los enfermos psiquiátricos; establecer límites a los usuarios y realizar un trabajo preventivo con los usuarios habituales; evitar la atracción por lo prohibido, evitar que el trapichero o que los usuarios más consumidores sean la referencia y el modelo para el resto de usuarios, separar el cannabis del mercado donde hay otras drogas mucho más peligrosas y dañinas, incorporar a los usuarios a la legalidad, dejando de tratarles como delincuentes o como enfermos; evitar la estigmatización y la criminalización de los usuarios; colaborar en reducir el narcotráfico y la adulteración del cannabis; dejar de utilizar ingentes cantidades de dinero en costas policiales, judiciales y sociales; ayudar en la lucha contra una grave corrupción policial y política que se mueve alrededor de las sustancias ilegales y que buena parte de este dinero revierte en la sociedad a través de impuestos a los CSC. En definitiva, fomentar y divulgar información y conocimientos que permitan la adquisición de una cultura de usos adecuados y responsables.

Como muestran las estadísticas de consumo de cannabis, la prohibición ha sido un fracaso que implica tanto a las políticas sobre drogodependencias como a los modelos de comprensión e intervención que se han construido en torno a ellas. En consecuencia, emerge con claridad la necesidad de nuevos paradigmas de comprensión y abordaje sobre este complejo fenómeno. Para que ello sea posible considera-



mos oportuno un cambio en la legislación, que bien podría ser a través del modelo de los CSC, implantado desde hace más de 15 años en nuestras ciudades. Apostamos por un avance en los modelos teóricos que permita trabajar hacia los buenos usos entre usuarios adultos, que permita el cambio de trabajar en negativo en relación a los usuarios a trabajar en positivo, de poner el foco en los malos usos a poner el foco en los usos adecuados y responsables. Este trabajo puede implicar cambios en los objetivos de la prevención con usuarios adultos, que se pueden enfocar a cómo relacionarse con las sustancias de forma que el usuario pueda extraer el máximo beneficio con el mínimo riesgo. Este cambio de paradigma unido a una regulación sobre el cannabis puede permitir a través de los CSC el acceso a los usuarios y desde ahí generar cambios en la comprensión y el abordaje de este fenómeno, posibilitando el establecimiento de una cultura de usos de bajo riesgo, de usos responsables y una autorregulación más eficaz.

En este sentido, en los últimos años emerge la perspectiva de gestión de placeres y riesgos. Una mirada que parece más integral, completa y adecuada, ya que aborda no solo los posibles riesgos y daños derivados del consumo, sino también los placeres y beneficios que el usuario obtiene del cannabis. Aprender a gestionar el placer y la adquisición de hábitos responsables con los productos que tenemos a nuestra disposición parece una mirada más humana, más responsable y más realista. Para los técnicos en prevención indicada de las drogodependencias, este modelo permite realizar un trabajo más en positivo, ya que permite la involucración del usuario al tratarle como a una persona adulta y responsable de sí misma. De esta forma, los expertos y técnicos en drogodependencias podríamos recuperar parte de la confianza y credibilidad perdidas. En este sentido, consideramos adecuado profundizar en modelos de intervención que orienten a usos adecuados y de bajo riesgo, ya que ayudan a los usuarios a asumir su responsabilidad sobre los usos que realizan y a minimizar los riesgos que afrontan contribuyendo a una mejor autorregulación de la sustancia.

El concepto de uso responsable tiene implicaciones preventivas en muchos ámbitos, ya que se puede aplicar a muchos productos o sustancias con las que nos relacionamos en el día a día. Ya sea en el uso de la tecnología, como puede ser en el uso del teléfono móvil, el uso de internet o el uso de las redes sociales; ya sea en el juego, como puede ser con máquinas de azar o en apuestas online, o ya sea en rela-

ción al uso de sustancias como el alcohol o el cannabis, parece necesario definir y trabajar lo que entendemos por buenos usos, usos adecuados o responsables. En este sentido, desde ORAIN hemos tratado de ofrecer nuestra visión del consumo responsable aplicado a los usos de cannabis y hemos destacado las principales características del mismo. Consideramos que el trabajo sobre los usos responsables de cannabis forma parte de lo que se ha denominado la gestión del placer y del riesgo. Una mirada más completa y humana sobre la relación que establecemos con las sustancias u otros productos de consumo.

### Referencias bibliográficas

- Arana, Xabier y Isabel Germán (2005), *Documento técnico para un debate social sobre el uso normalizado del cannabis*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz.
- Fundación Vivir sin Drogas (2003), *Drogas: Saber más, arriesgar menos*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz.
- Martínez, Iñaki (2014), *Cannabis y consumo responsable*, Asociación ORAIN, San Sebastián.
- O'Hare, Pat y Russel Newcombe (1992), *La reducción de los daños relacionados con las drogas*, Grup IGIA, Barcelona.

---

## 16. Adolescentes y cannabis ¿Qué podemos hacer?

*Jordi Bernabeu Farrús*

### **Resumen**

Este artículo aborda el consumo de cannabis entre adolescentes desde cuatro ejes de análisis: un discurso crítico sobre las adolescencias ya que, en cierto modo, seguimos leyendo las vidas adolescentes bajo parámetros de modelos pretéritos; la construcción social del problema de las drogas, y todo lo correspondiente a la intervención sobre los consumos; la influencia de las neurociencias, que afecta cada vez más el imaginario social y los diferentes discursos tanto del mundo científico como de la comunidad educativa; y la existencia de un movimiento cannábico que, frente a un más que posible escenario de regulación, tiene a adoptar un discurso conservador por lo que respecta al binomio cannabis y adolescentes.

*Palabras clave:* adolescentes, cannabis, regulación, educación, prevención.

### **Abstract**

This article discusses the use of cannabis among teenagers from four areas of analysis: a critical discourse on teens. The social construction of the drug problem, and everything related to intervention on consumption. The influence of neuroscience increasingly influences in the social imaginary and the different speeches of both the scientific world and the educational community. The existence a cannabis movement that against a possible future of regulation that tends to take a conservative speech respect to cannabis and adolescence.

*Keywords:* teenagers, cannabis, regulation, education, prevention.

### **Introducción**

La lectura sobre cómo se viven los usos adolescentes del cannabis es, casi siempre, motivo de polémica, ya que muchos consumos se leen como un problema *per se*. Existe manipulación sobre datos y resultados de estudios. Nos resistimos a aceptar que hay consumos con dife-

rentes niveles y gravedades, y no todos son problemáticos. Tendemos a polarizar: o nos abstenemos, y no pasa nada, o abusamos, y tenemos un problema que a menudo utilizamos como pretexto y excusa para esconder otras problemáticas sociales y estructurales.

En la mayoría de ocasiones ciertos actores preventivos realizan un análisis de la realidad de las personas adolescentes, del fenómeno del consumo de drogas y de la prevención en general bajo parámetros propios de épocas pasadas, sin tener en cuenta que el escenario actual ha evolucionado: tanto por la propia adolescencia y el propio consumo, las preocupaciones sociales, las perspectivas de futuro (una más que posible regulación a medio plazo), etc., como por la actual situación social en tiempos de crisis.

### «María» y adolescentes «tesoro»<sup>1</sup> en época de crisis

Ante la población adolescente abundan ciertas prácticas de respuesta altamente protectoras, individualistas y totalmente implementadas desde la lógica de la Sociedad de Consumo (Camps, 2008). He aquí el resultado: políticas conservadoras que determinan que un problema estructural acaba siendo incompetencia de una conducta individual, donde el modelo prominente de consumo, de todo —no solo drogas—, no favorece precisamente la responsabilización. Tendemos a comparar las adolescencias actuales con las que vivimos los adultos de ahora, y lo que está claro es que las cosas han cambiado. Y mucho: el papel de la familia, la escuela, la política, la dimensión social y económica, la transición al trabajo, lo mucho que se alarga el período adolescente, etc. Durante los últimos años nuestros futuros adultos han dependido cada vez más de la lógica del mercado, el individualismo y de nuestra patológica (hiper)protección. Nuestras fórmulas comunicativas han provocado que los chavales cada vez nos vean como adultos y profesionales más alejados y, lo que es peor, menos referentes. Más en un momento en que hay que replantear las lógicas de relación y búsqueda de información ante la que podríamos denominar generación *whatsapp* (Camps, 2008; Funes, 2010; Feixa, 2015).

1. Concepto desarrollado por Comas (2007).

Con las dificultades de la crisis hemos visto los resultados de la burbuja de la hiperprotección. Hace años que domina un discurso excesivamente proteccionista. Niños, adolescentes y jóvenes tratados como verdaderos tesoros y sobre los que hemos velado para que no les haya faltado nada. Mientras hemos vivido en la abundancia hemos exagerado la seguridad, no necesariamente material, dejando de lado algunas cuestiones para debatir y pensar: ¿no estábamos frenando su capacidad de autonomía, dificultando la asunción progresiva de responsabilidades, o haciendo de cualquier riesgo un problema? Una vez ha reventado la burbuja mantengamos un discurso autocrítico. No valen los discursos retrógrados, sobre todo aquellos que nos recuerdan que el pasado educaba mejor y que se disponían de más y mejores valores. No necesitamos cortinas de humo, como las del consumo (que no relativizamos por lo que a problemáticas corresponde).

Corresponde abordar la relación consumo-problemas, siempre que reconozcamos y explicitamos que las actuales desigualdades sociales y educativas y el origen social van más allá que cualquier alegato a favor de las capacidades individuales. Es evidente que el éxito no solo es una condición individual ni biológica. Va muy ligado a las condiciones sociales de vida. El mismo sistema reproduce las desigualdades y evita su responsabilidad apelando al individualismo. Uno de los riesgos asociados a épocas de crisis es la recuperación de viejos discursos que, vacíos en contenido, proyectan términos de moda que acaban calando en el imaginario colectivo: emprender y esforzarse como motores del cambio. Cualquier contexto de crisis se acompaña, consecuentemente, de demandas de esfuerzo colectivo, enmascaradas en los últimos años con los recortes y que algunos ciudadanos aceptamos resignados a pesar de la flagrante promiscuidad entre poder, políticas neoliberales y corrupción. Si se nos propone la cultura del esfuerzo para superar la actual crisis, recordemos que ésta no solo es económica, sino causada también, entre otros factores, por la voluntad de unos pocos de conseguirlo todo. Cuando el sistema ya no funciona puede resultar cínico apelar al esfuerzo colectivo para recuperar los destrozos que nadie quería ver mientras la burbuja de la opulencia iba creciendo. Ya que anhelamos una puerta de salida a las dificultades actuales, no perdamos la capacidad crítica ante un nuevo y esperado ciclo de bonanza. En definitiva: un buen programa preventivo también debe ser aquel que priorice reducir con la fragilidad.

Toca hablar de esfuerzo, al tiempo que ligarlo con el binomio privilegiados y desfavorecidos. Pocos chavales son los afortunados que, a pesar de tenerlo todo en contra, acaban superando las dificultades y triunfan según los parámetros establecidos. Como nos ha avisado en ocasiones Jaume Funes, «el problema no es ser pobre, sino que es cuando se da por hecho que a uno le pasa porque le ha tocado serlo».<sup>2</sup> Evidenciando afirmaciones actuales con poco criticismo detrás, siempre hay sectores más favorecidos que los demás. Los recortes en educación, sanidad, las retiradas y restricciones de los subsidios, ayudas y becas, al tiempo que la escasez de ayudas sociales y la subida de tasas y de impuestos, aumentan de manera directa estas desigualdades. En un mundo tremendamente desigual, no tiene el mismo valor esforzarse en función de cuál sea nuestra posición social. Pero costará mucho más si ahora se desinvierte en educación, ciencia e innovación (conductores de la recuperación económica).

Todo ello conlleva que se hagan discursos que acaban siendo socialmente dominantes, simplificando lo complejo: el consumo se vive como generalizado, normalizado, de fácil accesibilidad, en constante aumento, en edades más precoces y vivido como consecuencia de una mala gestión en el ámbito de la decisión personal, la relación grupal, el contexto social y una supuesta pérdida de valores que priorizan el hedonismo y el consumo fácil. La hoja de «maría» no debe hacer sombra a problemas más graves y serios de los jóvenes y adolescentes, y más cuando en España, en los últimos años, para los menores de veinticinco años la tasa de paro se sitúa casi en el 50 por 100. Traducido: uno de cada dos jóvenes de menos de veinticinco años en situación de poder trabajar no encuentra trabajo. Y los recortes en educación y la LOMCE ponen en peligro la supervivencia de itinerarios formativos y empleos para adolescentes excluidos del itinerario académico. En este sentido, los recientes datos aportados por las últimas EPA (Encuesta de Población Activa) nos enseñaban como durante el último año la tasa de actividad entre los jóvenes de dieciséis a veinticuatro años ha sufrido una leve disminución, consecuencia, principalmente, tanto de la precaria contratación como del exilio laboral a que se han visto obligados miles de jóvenes. Un casi obligado ejercicio social y esfuer-

2. Conferencia de Jaume Funes «Ètica, ensenyament i aprenentatge», Cicle de debats de Rosa Sensat 22 de enero de 2013 Disponible en <<http://www.edubcn.cat>>.

zo que la ministra de Trabajo significó con el cínico término de «movilidad exterior».<sup>3</sup> Posibles consecuencias: depresión o cabreo social. Con sus consiguientes respuestas: pasividad o rabia.

Un interesante estudio de Giuliano y Spilimbergo (2009) nos enseña cómo aquellas personas que han vivido épocas de recesión económica durante su juventud tienden a favorecer un papel redistributivo e integrador del Estado para reequilibrar las desigualdades generadas por la economía capitalista. Con un elemento importante: vivir períodos de inestabilidad estructural en estas etapas correlaciona con un alto nivel de desconfianza hacia las instituciones de gobierno, por lo que tendríamos que empezar a encontrar algunas respuestas a determinadas preguntas: ¿cómo dar respuesta a una situación compleja de malestares y dificultades, sin centrarnos en el consumo como fuente de éstos? ¿No estaremos construyendo nuevos problemas con viejas recetas? ¿No estaremos generando tensiones sociales a partir de un elemento que, aunque se convierte de importancia significativa, ni mucho menos es el elemento causal de los problemas del colectivo adolescente actual? ¿Cuál es el impacto de la escuela en el acompañamiento de estos adolescentes usuarios? ¿Cómo afecta la visión que tienen los profesionales de la educación y las instituciones educativas del propio consumo? ¿Los sistemas de atención tienen en cuenta factores que van más allá de la afectación cognitiva o los problemas psicológicos? ¿Se valoran las variables de origen socioeconómico? ¿Qué roles desempeñan las personas adultas referentes de estos adolescentes? ¿Por qué «psiquiatrizar» el bajo rendimiento nos sirve de excusa para otros problemas estructurales?

No se trata tampoco ahora de curar ni perseguir a yonquis de corta edad

No pueden dejarse de lado algunas cuestiones sobre la comprensión de la cuestión de las drogas y su problematización. Es indisoluble vincular las drogas con la construcción social de toda la problemática de su consumo y las consecuentes políticas sobre estos. Por lo tanto el

3. *El País* (17 de abril de 2013), «Báñez llama “movilidad exterior” a la fuga masiva de jóvenes del país».

abordaje está determinado por las intervenciones, problematizaciones y modelos de respuesta, todas ellas condicionadas para que en los últimos treinta años se mantuviese vivo, en España, el denominado «problema de la droga», que se manifestó sobre todo alrededor de los años ochenta. Por este motivo, desde una perspectiva social, histórica y sociocultural Romaní (1999), Funes (1991a, 2010), Conde (1999) y Comas (2002) nos han advertido en numerosas ocasiones de los peligros de simplificar cuestiones complejas vinculadas al universo de las drogas. El discurso que se genera en torno a su consumo sigue condicionado por la experiencia vivida años anteriores con los consumos problemáticos de heroína (con todo lo que ello conlleva: idea de adicción, sobredosis, VIH), aunque actualmente el panorama es totalmente diferente, así como las nuevas formas de exclusión e inclusión social. A pesar de los años pasados, sigue imperando una respuesta de corte muy legalista y médica en su intervención. La Ley Orgánica 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana (también conocida como Ley Mordaza), o la vinculación de los Planes Directores que vinculan directamente Adicciones con Salud Mental son un buen ejemplo.<sup>4</sup>

El consecuente discurso preventivo y asistencial no responde a las necesidades de adolescentes y jóvenes. Se aplican desde una perspectiva adulta que poco escucha sus propios relatos, interesada además por un discurso profesional hegemónico que se basa en que el consumo en la adolescencia es, por sí mismo, un problema. Las políticas de drogas, y otras que tienen que ver con los problemas de los adolescentes (violencia, abandono prematuro de los estudios, desempleo, etc.), pueden ser una buena estrategia de control social para inocular discursos entre la sociedad general, que a su vez pueden actuar como cortinas de humo. Si, como se ha expuesto, los factores relacionados con el abandono prematuro de los estudios obligatorios son de origen multicausal, ¿por qué tanto énfasis de la comunidad sanitaria en vincular cannabis con abandono prematuro de los estudios? Siguiendo una línea foucaultiana (Foucault, 2005) concluimos que posiblemente se trata de una estrategia interesada en reproducir discursos de alarma, al tiempo que en mantener los propios dispositivos de in-

4. Pueden consultar: Pla Director de Salut Mental i Adiccions (Departament de Salut, Generalitat de Catalunya). Disponible en <<http://canalsalut.gencat.cat>>.



tervención, que a su vez se convierten en su fuente de supervivencia profesional.

Martínez Oró (2015) analiza en su tesis doctoral la normalización del consumo de drogas desde una lógica sociocultural. Su aportación gira alrededor del análisis sobre cómo el prohibicionismo ha bebido de las fuentes de las disciplinas médicas y ciencias jurídicas para «reproducirse y mantener sus intereses político-morales» (Martínez Oró, 2015, p. 178) a la vez que las dinámicas de la Sociedad de Consumo han modificado las pautas de los consumidores. Según el autor, los elementos que facilitan la normalización han sido: la disminución de la alarma, la difusión de los consumos, la mayor accesibilidad a las sustancias, la desvinculación de los consumos de la marginalidad y unas consecuencias menos problemáticas para los consumidores en comparación con los consumos de heroína. Asimismo, el descenso de las prevalencias viene condicionado por tres elementos: la menor utilización de los consumos como práctica para transgredir, la pérdida del valor simbólico de los consumos como ritual de paso y cómo las drogas han dejado de pertenecer exclusivamente a la condición juvenil (Martínez Oró, 2015). Este proceso de normalización modifica las pautas de los propios consumidores, pero se mantienen las respuestas de atención (el modelo abstencionista —o libre de drogas— como paradigma único de respuesta institucional ante los adolescentes). Paralelamente, las respuestas que se ofrecen ante los problemas desde el entorno profesional son entendidas a menudo como «reparadoras» o «correctoras». De ahí surgen visiones diversas, incluso contradictorias, de los procesos vinculados a la intervención educativa, psicológica y social. Funes (1991b, p. 6) alerta de que la pretensión educativa es «ocuparse adecuadamente y en los momentos útiles de que los adolescentes reciban respuestas, especialmente cuando sus comportamientos no son socialmente aceptables, y mejor aún, cuando más allá de incomodar socialmente, pueden convertirse en destructores de su propia persona».

Con lo que caben nuevas respuestas que, a la vez, cuestionan viejos sistemas y dispositivos de atención. Por todo, se destaca:

1. Se sabe que detrás de muchos consumos de drogas adolescentes existen más disfunciones familiares y/o sociales que no problemas de drogas y/o de salud mental.

2. La excesiva tendencia al diagnóstico adolescente vinculada al propio consumo a menudo se utilizado para justificar, etiquetar y condicionar.
3. En cuanto a esta edad, y desde una perspectiva de intervención, existen riesgos y problemas más importantes que la adicción (problemática a menudo entendida como proceso finalizador de cualquier relación con las drogas).
4. Los usos de drogas adolescentes pueden tener diferentes grados de gravedad y problematicidad, y los consumos de drogas problemáticos suelen ser el resultado de unos hábitos de consumo ligados a unos estilos de vida determinados (Funes, 2007).

### Las conductas adolescentes no solo son una cuestión de su cerebro

Si realizamos una lectura de los datos sobre consumo y demandas de tratamiento a nivel catalán veremos como la tendencia y las estadísticas presentan un consumo, aunque significativo, ciertamente estable en los últimos años. Para más inri, las referencias de los medios y de muchos entornos profesionales sobre el impacto del consumo de cannabis sobre el rendimiento académico son recurrentes y, generalmente, taxativas. En todas ellas se apela a que un consumo adolescente de marihuana (o derivados) afecta a aspectos cognitivos troncales (la atención, la concentración, la memoria, etc.) que consecuentemente influyen en el itinerario académico del alumnado. Sobre todo, en aquellos que no logran el éxito educativo.

Si bien es cierto que toda esta literatura está basada en evidencias científicas obvia en muchos casos que sus problemas tienen un origen multicausal, y si bien no hay que relativizar el papel del propio consumo, que obviamente tiene efectos sobre la cognición y el aprendizaje, faltan estudios que analicen la complejidad de aquellas situaciones en las que chavales con dificultades y consumo de cannabis tienen también problemáticas asociadas a desigualdades de origen socioeconómico, acceso a oportunidades educativas, rol que ocupan en los centros educativos y percepción de utilidad de las instituciones educativas y referentes adultos. Se convierten en elementos esenciales aquellos que tienen su origen en la estructura social y su procedencia

y oportunidades. Dicho de otro modo: la contingencia de problemas correlaciona directamente con las políticas educativas, de promoción económica y laboral, con los recortes sociales y en el ámbito de la salud, en la creación de guetos y la composición social de los centros educativos, los mecanismos de atención a la diversidad y las dificultades en el aula, las proyecciones que los adultos realizan sobre los propios adolescentes (sean profesionales, madres y padres, etc.), la psiquiatrización del malestar (sobre todo en tiempos de crisis), la recurrente afirmación de la «situación en casa» (desestructuración familiar), y un largo etcétera.

Si a todo ello le sumamos la época actual de crisis los discursos criminalizadores aumentan hacia las poblaciones más desfavorecidas; se otorga en la capacidad individual la respuesta a un fenómeno estructural (o la culpa); la recuperación de viejos discursos disfrazados como modernos (emprendimiento, esfuerzo, movilidad exterior); la empleabilidad como forma de salir del «agujero» (una empleabilidad ya por sí bastante precaria) (Sales, 2014). En épocas de precariedad necesitamos una reflexión crítica sobre la construcción de (nuevas) problemáticas sociales: psiquiatrizar los malestares, endurecer los discursos de prácticas marginales y confundir —o cambiar, directamente— la atención por contención. En los conflictos adolescentes puede aparecer el cannabis (y aumentar la problemática), pero no por ello es el elemento central de sus problemas y de sus dificultades. Huyamos de discursos simplificadores. La hoja de «maría» no debe hacer sombra a problemas más graves y serios de los jóvenes y adolescentes. Y cuando lo vinculamos al abandono prematuro de los estudios, vemos que la simplificación abunda. Sirva este texto como una humilde aproximación al fenómeno, y una modesta aportación a la inclusión de personas que a menudo circulan por los márgenes de lo educativo y social, sintiéndose, en palabras propias de Hernández y Tort (2009) como «invitados de piedra».

## Las propias respuestas cannábicas del mundo cannábico

Ya que estamos en pleno debate sobre la viabilidad social de su consumo, construyamos algunas ideas para su regulación. Tampoco hay que alarmarse por este debate. Ahora bien, que impere el sentido común y

que preserve un mínimo equilibrio entre los intereses del sector y los derechos —y responsabilidades— de los consumidores. Estaremos de acuerdo, inicialmente, que en toda esta historia debemos preservar una dimensión ética. Lo más sensato sería constituir objetivos comunes compartidos, obligatoriamente ausentes de ánimo del máximo beneficio, antes que entregar la cuchara a sistemas neoliberales. De ninguna droga —alcohol incluida— optaría hacer publicidad, ya que ya crea problemas a mucha gente como para que favorezcamos hipócritamente su promoción. El interés por preservar la salud debe desvincularse drásticamente de los intereses económicos. El poder económico obviamente gana esta batalla relegando la salud a un segundo plano. Algunas medidas políticas en época de crisis así nos lo demostraron, retornando privilegios a la industria de bebidas alcohólicas y de las máquinas tragaperras, aumentando así los riesgos de los potenciales consumidores.<sup>5</sup> Quizá también tendremos que pasearnos por diferentes propuestas de asociaciones cannábicas y comparar sus modelos, por lo que garantizaríamos una relación (casi)obligatoria entre usuario y productor. Esto es, promover «círculos cerrados» entre usuarios conocidos y registrados, y no abierto a todo tipo de público, promoviendo que estos mismos puedan convertirse en agentes «portadores» de salud. Es decir, capaces de promover un consumo responsable y preparados para detectar consumos problemáticos y conocer protocolos de intervención. Será imprescindible dar toda la información básica y necesaria sobre sus consumos, adecuada a los principios de objetividad, moderación, prudencia y responsabilidad. Más cuestiones: tendremos que conocer la composición y calidad de la sustancia, por lo que se necesitarán análisis claros y controles de producción, como la mayoría de productos destinados al consumo humano, con una propuesta de funcionamiento y regulación legal clara y transparente, coordinada con la Administración, los Servicios de Salud, los Cuerpos de Seguridad, e integrada en la lógica pública de mercado, con su correspondiente pago sensato de impuestos. Pese a todo, aprendamos lo que nos ha pasado con el alcohol y el tabaco para evitar nuevos modelos éticamente dudosos. Por último: limitemos su acceso por temas de edad. Es evidente que no estamos socialmente suficientemente madu-

5. Sobredrogues (2011), «Omnibus per a la salut». Disponible en <<http://sobredrogues.net>>.

ros para hablar de consumos adolescentes, aunque es cuestionable apelar a la edad legal para regular ciertas decisiones.

La situación actual conlleva una cuestión paradójica: la edad de acceso para muchas personas a clubes de consumo se sitúa en los veintidós años. ¿Es realmente una práctica sensata? ¿Pretende preservar la salud de los posibles socios o evitarse problemas como asociación? ¿Es una estrategia para agradar a la Administración? Sea cual sea la respuesta, sigue situando fuera de la lógica a chicos y chicas menores de edad, por lo que no resuelve el problema. Este modelo sigue sin responder a las necesidades adolescentes. Al contrario, puede situarlos en un plano de mayor marginalidad. Y volvemos a la justificación: las propias asociaciones cannábicas bajo el parapeto de las neurociencias apoyan aquellas cuestiones que afirman que un consumo adolescente conlleva muchos más riesgos que el de los adultos, justificando algunas de sus restricciones. No neguemos la realidad: se trata de una propia protección del sector. Legítima, pero no por así 100 por 100 aceptable. En todo este debate sobre la regulación, cuando se trata de adolescentes se les sigue tratando como portadores de derechos, pero no de voto.

El debate a plantear, pues, no es sobre qué problemas provocará este proceso, sino cómo construir un proceso constructivo de regulación legal de su consumo. Ha quedado sobradamente demostrado que las políticas sobre drogas son problemáticas, generando más problemas que soluciones, y contraproducentes, ya que aumentan el consumo a pesar del pretendido control de la oferta. El reto es abrir el debate de la regulación legal, mal llamada legalización. Sin miedos ni tapujos. Visto lo visto, tenemos poco que perder. Eso sí, utilicemos un discurso maduro y coherente. Es decir, reconducir la inversión de perseguir la oferta a favorecer una demanda controlada, mayor dedicación en educación y prevención.

### Una apuesta clara por la reducción de riesgos como modelo educativo de responsabilización

La reducción de riesgos y daños debe ser el punto de partida de cualquier intervención. O, dicho de otro modo: los proyectos de prevención no pueden tener como primer y único objetivo la abstinencia. Hay que alejarnos de posicionamientos paternalistas y posturas (apa-

rentemente) neutras. El tema drogas es suficientemente serio para ser tratado de manera adulta y desde la responsabilización. La experiencia con drogas, sobre todo con consumidores, nos ha enseñado que los típicos discursos antidrogas no llegan a los jóvenes ni les son útiles.

Este posicionamiento no está reñido con respetar la libertad de cada uno para hacer y decidir. Planteamos observar las drogas de manera diferente a como lo hemos hecho tradicionalmente: partir de pensamientos e ideas positivas (la mayoría se abstiene, consume controlada y moderadamente) sin anticipar problemas ni prejuicios. Trabajaremos conjuntamente a partir de estrategias de detección precoz y prevención selectiva (Zonneville-Bender *et al.*, 2007; Toumbourou *et al.*, 2007; Canning, 2004).

Para abordar globalmente las drogas se tienen que integrar diferentes perspectivas, que a la vez deben ser suficientemente flexibles para dar respuesta a la diversidad de relaciones que los individuos y las sociedades establecen con las sustancias. Apostamos por el enfoque de reducción de riesgos como punto de partida de nuestra intervención. No hablamos de iniciativas concretas, sino de una línea de intervención que puede hacerse presente en cualquier situación. Es una alternativa abierta a la complejidad del fenómeno del consumo de drogas y que no renuncia a entender que la abstinencia seguirá siendo la manera de evitar cualquier problema con éstas. Sin abandonar el trabajo en prevención primaria, buscamos alternativas a la idea del consumo cero. ¿Cuál debe ser el enfoque con aquellas personas que consumen y probablemente no dejarán de hacerlo? Con éstas pensamos que hay que trabajar desde la perspectiva de la responsabilidad de las elecciones y el uso de sustancias.

La persona será el elemento central del trabajo, y sobre ella — y no la sustancia— recaerá la parte más importante de nuestras intervenciones. En esta línea, la información —necesaria pero no suficiente— debe venir acompañada de un proceso actitudinal que fomente la reflexión y responsabilización de la acción.

¿Y si fuman porros, qué?

El acompañamiento ante un adolescente consumidor de cannabis debe tener como finalidad responsabilizarse hacia el tema de las drogas u

otras cuestiones de su vida. Nuestra intervención adulta pasa, principalmente, por estar ahí, ser referentes útiles promoviendo responsabilidad y autonomía. Paralelamente, es obligación nuestra ofrecer los servicios y estrategias propias de reducción de riesgos y prevención selectiva e indicada para favorecer que se realicen consumos con los menores problemas posibles. Asimismo, favorecer procesos de reflexión en torno a la ocupación del tiempo y la relación de perspectivas entre el presente y el futuro a corto-medio plazo, teniendo en cuenta que la responsabilidad también tiene efectos sobre los demás (por tanto, sobre la comunidad). En definitiva: construir programas personales y personalizados en época de precariedad. Esto es: conocimiento y acompañamiento a recursos, implicación en su barrio-pueblo-ciudad, etc., y algunos mensajes que fomenten la responsabilización. Proponemos algunos:

- «Vender» la abstinencia como una de las herramientas más seguras para evitarse problemas. Y no, en cambio, la única, y punto, pues vamos a negar una realidad presente y que lo seguirá siendo.
- Ante un mensaje ineficaz y poco realista del tipo «no a las drogas», educarlos en la responsabilidad. Y esta no solo pasa por ser abstinente, sino para hacer un buen uso de la prudencia, la consecuencia y el sentido común (¿común?).
- Aprovechar para educar y potenciar el sentido crítico como buena manera de hacer frente al consumo de todo, no solo de cannabis.
- Intentar que entiendan que tienen obligaciones formales —principalmente, académicas— y que deben aprender a gestionar su tiempo libre de manera que no afecte a su día a día.
- Madurar «empanado», haciendo un uso de los porros como si de una actividad extraescolar se tratara —como estando delante de una pantalla de ordenador disparando o *whatsappeando* muchas horas al día—, no es, probablemente, la mejor manera de salir adelante.

Tendremos que avisarles de su ilegalidad, y las confusiones presentes en los medios de comunicación, así como las contradicciones vividas en la calle y otras que crecen en los balcones o en armarios de interior, no nos ayudan mucho. Si ponemos una cuestión de moda —y la marihuana lo está—, tenemos más riesgo de llamar la atención que de disuadir a los potenciales consumidores. La discreción, que no pasotismo,

puede ser una buena manera de educar y acompañar en la intervención. El informe de la FAD (Rodríguez *et al.*, 2015) «La percepción social de los problemas de drogas en España, 2014» afirmaba que el 67 por 100 de los jóvenes de veintidós a treinta años están a favor de una posible regulación del consumo de cannabis, por lo que tampoco hay que alarmarse ante un posible debate constructivo sobre su regulación legal (mal) llamada legalización, para hacer frente a la situación actual.

Transmitiremos que el tema de las drogas genera beneficios a quienes participan de la venta y problemas en un sector de la gente que las consume, por lo que estará bien transmitir solidaridad ante las personas que han tenido problemas, huyendo de discursos individualistas del estilo «es tu vida; y sé consecuente con tus problemas». Y promovamos un discurso crítico ante el nuevo contexto social que, con la excusa de la crisis, ha hecho de la austeridad, el individualismo y de la dimensión económica el sentido de su existencia. Si no lo hacemos, probablemente, seguiremos haciendo —nunca mejor dicho— señales de humo.

### Propuestas específicas de políticas sobre drogas para adolescentes

1. Priorizar en la educación secundaria obligatoria estrategias de intervención en una clara línea de reducción de riesgos. Por lo tanto, especial prioridad en intervenciones en la línea de prevención selectiva y/o indicada, adaptadas a las edades y necesidades del público receptor y para toda la comunidad educativa (familias y profesionales de la educación incluidos).
2. Facilitar la referencia a servicios de atención, prevención y tratamiento sobre drogas normalizadores (que no estigmaticen).
3. Protocolarizar la acción preventiva y educativa en cuanto al consumo (sobre todo en casos de detección y «sospecha»): revisar y trabajar normativas «flexibles», oferta preventiva, atención a casos problemáticos.
4. Promover mensajes preventivos, entre la comunidad educativa, generalistas pero de carácter específico:
  - a. Para todo el mundo: la manera más segura de no tener problemas con las drogas es no consumiéndolas (prevención universal).



- b. Para aquellas personas que las tienen cerca, o que sabemos que las consumen: el consumo debe ser compatible con la responsabilidad (prevención selectiva).
  - c. Para aquellas personas que tienen un consumo problemático: sabes que hay personas, recursos y/o servicios especializados (normalizadores) a los que puedes acceder (prevención indicada).
5. Disponer de itinerarios educativos flexibles para aquel alumnado con dificultades (horarios, normas, límites, etc.) y consumo.
  6. Promover el acceso a profesionales del ámbito sociosanitario del territorio como elementos referentes.
  7. Potenciar la figura del adulto positivo como mecanismo de referencia y accesibilidad.
  8. Promover lógicas de trabajo basadas en la mentalización (leer comportamientos ajenos), cognición (describir los propios pensamientos) y competencias emocionales (educación sobre las emociones).
  9. Trabajar aspectos psicológicos del alumnado relacionados con la autoestima y la seguridad; generar subjetividad —conocimiento interior—: capacidad de narrar su historia y empatizar con la del resto; énfasis en las vinculaciones: establecimiento de relaciones positivas (entre toda la comunidad educativa); construcción de una idea de futuro positiva; mecanismos de autorregulación: tanto el locus interno como externo; resolución de conflictos: pautas de funcionamiento para evitar situaciones problemáticas; reflexión en torno a los efectos de consumo y empleabilidad.
  10. Luchar contra cualquier tipo de precariedad.

## Referencias bibliográficas

- Camps, V. (2008), *Creer en la educación*, Península, Barcelona.
- Canning, U., L. Millward, T. Raj y D. Warm (2004), *Drug use prevention among young people: a review of reviews*, Health Development Agency, Londres.
- Comas, D. (2007), La generación premeditada y la sociedad tecnológica: el cambio social y la necesaria adaptación conceptual, *Sistema: Revista de ciencias sociales* (197-198), pp. 121-142.

- Comas, D. (2002), La percepción social de los problemas, en FAD, *Sociedad y drogas: una perspectiva de 15 años*, FAD, Madrid, pp. 77-94.
- Conde, F. (1999), *Los hijos de la desregulación. Jóvenes, usos y abusos en los consumos de drogas*, Fundación CREFAT, Madrid.
- Feixa, C. (2015), *De la generación@ a la #generacion: la juventud en la era digital*, Nuevos emprendimientos editoriales, Barcelona.
- Foucault, M. (2005), *El poder psiquiátrico: Curso en Collège de France (1973-1974)*, Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires.
- Funes, J. (1991a), *L'Univers de les drogues*, Barcanova, Barcelona.
- (1991b), *La nueva delincuencia infantil y juvenil*, Paidós, Barcelona.
- (2007), *Jóvenes en clave joven. Resumen de argumentos para personas adultas que quieren ser útiles en sus vidas*, Ayuntamiento de Portugalete, Portugalete.
- (2010), *9 ideas clave: educar en la adolescencia*, Graó, Barcelona.
- Giuliano, P. y A. Spilimbergo (2009), *Growing Up in a Recession: Beliefs and the Macroeconomy*, IZA, Discussion papers series, Bonn.
- Hernández, F. y A. Tort (2009), Cambiar la mirada sobre el fracaso escolar desde la relación de los jóvenes con el saber, *Revista Iberoamericana de Educación*, 49 (8), pp. 1-11.
- Martínez Oró, D. P. (2015), *Sense passar-se de la ratlla: la normalització dels consums de drogues*, Edicions Bellaterra, Barcelona.
- Rodríguez, E., E. Megías, I. Megías, M. A. Rodríguez y A. Rubio (2014), *La percepción social de los problemas de drogas en España, 2014*, FAD, Madrid.
- Romaní, O. (1999), *Las drogas, sueños y razones*, Ariel, Barcelona.
- (2009), *Criticando estereotipos. Jóvenes, drogas y riesgos. Hablemos de Drogas*, FAD / Obra Social La Caixa, Barcelona.
- Sales, A. (2014), *El delito de ser pobre*, Icaria, Barcelona.
- Toumbourou, J. W., T. Stockwell, C. Neighbors, G. A. Marlatt, J. Sturge y J. Rehm (2007), «Interventions to reduce harm associated with adolescent substance use», *Lancet* 369 (9570), pp. 1.391-1.401.
- Zonneville-Bender, M. J. S., W. Matthys, N. M. H. Van de Wiel y J. E. Lochman (2007), «Preventive effects of treatment of disruptive behavior disorder in middle childhood on substance use and delinquent behavior», *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 46 (1), pp. 33-39.

---

BLOQUE V

ESCENARIOS INTERNACIONALES  
DE LOS TRATADOS DE FISCALIZACIÓN.  
DE NACIONES UNIDAS  
A LAS REFORMAS LOCALES



---

17.

## El cannabis en las convenciones internacionales sobre drogas. Posibilidades y desafíos para una regulación

*Constanza Sánchez Avilés*

### **Resumen**

Este capítulo realiza un recorrido por el lugar del cannabis en el sistema internacional de control de drogas, explicando los motivos por los que pasó a ser una sustancia controlada y las características e implicaciones de su prohibición. Ante el creciente avance de la regulación de los mercados de cannabis en muchos Estados, a continuación, se analiza el encaje de las políticas menos punitivas en el sistema de control y el desafío jurídico que supone la regulación a nivel nacional para el esquema prohibicionista.

*Palabras clave:* cannabis, sistema internacional de control de drogas, prohibicionismo, regulación, políticas de drogas.

### **Abstract**

This chapter begins by exploring the place of cannabis in the international drug control system, explaining why it became a controlled substance and the characteristics and implications of cannabis prohibition. Given the rising wave of cannabis markets regulation in many States, subsequently the analysis focuses on the insertion of the less punitive national policies and the legal challenges of regulation within the international drug control system.

*Keywords:* cannabis, international drug control, prohibitionism, regulation, drug policy.

## El cannabis en las convenciones internacionales sobre drogas. Posibilidades y Desafíos para una regulación

El lugar del cannabis en el sistema internacional de control de drogas es, cuanto menos, complejo, independientemente de la posición desde la que se observe. El cannabis es al mismo tiempo la sustancia contro-

lada más consumida del mundo y el gran tema tabú de las grandes reuniones sobre drogas de las Naciones Unidas. De acuerdo con el Informe Mundial sobre Drogas correspondiente a 2015, se estima que alrededor de 183 millones de personas consumieron cannabis en el último año (ONUDD, 2016). Una parte de ellas lo hicieron bajo jurisdicciones que, desde diferentes perspectivas y desafiando las obligaciones de los tratados internacionales sobre drogas, han decidido regular los mercados de cannabis y han hecho de este proceso una tendencia global que gana terreno en cada vez más regiones. Sin embargo, el documento final resultado de la Sesión Especial de las Naciones Unidas (UNGASS) sobre Drogas acaecida en abril de 2016 solo menciona el cannabis una vez a lo largo de sus veinticinco páginas, para reiterar la necesidad de eliminar su cultivo ilícito (Agnu, 2016). Excepto por las contribuciones de la sociedad civil y las intervenciones de algunos líderes ante la Asamblea (entre ellos, los representantes de Uruguay, Canadá, Nueva Zelanda o México, que defendieron la regulación del cannabis en este foro principal)<sup>1</sup> el cannabis estuvo ausente de los principales espacios de discusión, tanto es así que algunos expertos han terminado por denominarle el «elefante en la habitación» (Bewley-Taylor, Jeslma, Rolles *et al.*, 2016), en clara alusión al absurdo de ignorar el tema más importante que desafía el control internacional de drogas hoy día precisamente donde tendría que ser abordado.

El cannabis nunca ha tenido una convención internacional específica, a pesar de las muchas razones existentes para que reciba un tratamiento legal diferenciado al de otras sustancias como los opiáceos o los estimulantes de tipo anfetamínico. En muchos sentidos, la planta de cannabis y sus derivados han sido víctimas de ser sometidos a control en las mismas convenciones que otras sustancias. A pesar de que sus riesgos (tanto aquellos vinculados a su consumo como los derivados de la existencia de su mercado ilícito) son de un calado muy distinto al de otras sustancias controladas, y de estar su uso muy normalizado en muchos contextos, como es el caso de España, el cannabis es la sustancia que más recursos ocupa para la maquinaria del con-

1. Notas de la autora tomadas en la Sesión Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas (UNGASS) sobre el Problema Mundial de las Drogas, Nueva York, 19-21 de abril de 2016.

trol de drogas en términos de aplicación de la ley y de sistema de justicia penal y penitenciario.<sup>2</sup>

El cannabis ha sufrido como pocas sustancias el peso de la prohibición, que entre muchas cosas ha significado la imposición de controles legales y políticos muy estrictos y punitivos a una planta cuya utilización tradicionalmente había estado sujeta a controles sociales tradicionales e informales (McAllister, 2000; Buxton, 2010), y relativamente exenta de riesgos para la salud de las personas. El control del cannabis no puede desligarse del de otras sustancias, y precisamente esta vinculación ha sido uno de los errores históricos más contundentes de la política mundial sobre drogas. Este hecho está empezando a ser reconocido y rotundamente contestado desde foros cada vez más numerosos, y de más alto nivel, incluyendo a un buen número de ex presidentes y diplomáticos de alta responsabilidad, a modo de ejemplo, las personalidades agrupadas en torno a la Comisión Global de Políticas de Drogas.<sup>3</sup> Ciertos Estados y entidades subestatales han iniciado procesos de regulación de los mercados de cannabis más allá de fines médicos y científicos y otros han expresado su voluntad de seguir este camino. Bien conocido es el caso de Uruguay y de los estados norteamericanos de Washington y Colorado, a los que se han ido sumando otros tantos como California o Massachusetts, de modo que en la actualidad más de sesenta millones de estadounidenses viven en lugares donde los mercados de cannabis son legales.<sup>4</sup> La regulación del cannabis sigue abriéndose camino en otros países, como en Canadá, y siendo objeto de debate político, en sus múltiples dimensiones, en muchos otros como Jamaica, Marruecos, México, Colombia, España o Alemania.

El futuro de la regulación del cannabis es al mismo tiempo evidente e incierto. Está claro que está avanzando, pero la resistencia a que esto suceda sigue siendo demasiado grande: la maquinaria de control de drogas de Naciones Unidas se mantiene obstinada en no querer ni siquiera abrir el debate sobre alternativas políticas y legales a la

2. Según el Observatorio Español de la Droga y las Toxicomanías, en el año 2014 un 56 por 100 de las detenciones y un 87 por 100 de las denuncias relacionadas con las drogas correspondieron al cannabis.

3. Sobre la Comisión Global, véase <<http://www.globalcommissionondrugs.org/es/>>.

4. Sobre los procesos de regulación en EE.UU., véase la página de la Drug Policy Alliance, <<http://www.drugpolicy.org/>>.

prohibición. Posiblemente, entre otras razones, porque su prohibición estuvo más bien ligada a consideraciones morales, racistas, intereses económicos y geopolíticos y no tanto asociada a una evidencia científica contundente.

Pasemos ahora a explicar cuál es el lugar del cannabis en las convenciones internacionales sobre drogas y las opciones alternativas que se vislumbran para gestionar su consumo, producción y comercio en un mundo cada vez menos prohibicionista.

### Las convenciones internacionales de control de drogas

El sistema de control de drogas contemporáneo se estructura en torno a tres tratados internacionales: la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988. La práctica totalidad de los Estados del mundo son signatarios de estas tres convenciones y han adoptado en sus ordenamientos internos medidas legales y políticas con el objetivo de cumplir con su principio fundamental: limitar exclusivamente a fines médicos y científicos la producción, el consumo y el comercio de determinadas sustancias controladas, incluyendo el cannabis. De acuerdo con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), en noviembre de 2015 el número de Estados parte en la Convención Única de 1961 era de 185, siendo esa cifra de 183 en el caso de la Convención de 1971 y de 189 para la Convención de 1988 (JIFE, 2016). Este alto número de ratificaciones suele conducir a la idea de que existe un consenso universal respecto a que ésta es la mejor manera de gestionar el fenómeno de las sustancias psicoactivas, aunque la realidad actual sugiere que no todos los países del mundo tienen opiniones similares en este sentido.

El sistema de control internacional estuvo en sus orígenes centrado en el opio, pero paulatinamente fue ampliándose a otras sustancias psicoactivas, incluyendo el cannabis. Fue la Convención Internacional del Opio de 1925, firmada en Ginebra el 19 de febrero de ese año, la que por primera vez introduce disposiciones relativas al cannabis en un instrumento internacional, denominándolo «cáñamo indio»



y con una preocupación especial en la resina que se extrae del mismo. Con la firma de este acuerdo arranca el control internacional del cannabis, que se irá volviendo cada vez más estricto, alcanzando su punto álgido con la adopción de la Convención Única de 1961, hasta llegar al punto actual que ciertos expertos consideran de «declive» (Bewley-Taylor, Blickman y Jelsma, 2014).

## La Convención Única sobre Estupefacientes de 1961

La Convención Única introdujo novedades importantes al sistema de control que existía hasta ese momento y fue el resultado de la acomodación de visiones e intereses de los países que participaron en su negociación. El cisma más evidente, que aunque reconfigurado podría observarse todavía en la actualidad, tuvo lugar entre los Estados productores de drogas de origen natural y aquellos sede de la potente industria farmacéutica (McAllister, 1991, pp. 501-502).

La disposición central de este tratado se encuentra en el Artículo 4 (que recoge las obligaciones generales de los países firmantes), inciso c), que obliga a las Partes a adoptar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para «limitar *a fines exclusivamente médicos y científicos* la producción, fabricación, exportación e importación, la distribución, el comercio, el *uso* y la posesión de estupefacientes» (énfasis de la autora). Además, se amplía la fiscalización a otras esferas, concretamente a las materias primas de las cuales se obtienen las sustancias estupefacientes: la planta de cannabis, la planta de adormidera y el arbusto de coca. El uso tradicional de las sustancias psicoactivas de origen vegetal se concibió como un uso «casi médico» que había de ser abolido (Art. 49). De este modo, más de un centenar de sustancias estupefacientes quedan sujetas a fiscalización en virtud de esta Convención, incluyendo aquellas de origen vegetal sin apenas procesamiento — como el opio, derivados del opio (morfina, heroína, codeína), cannabis, coca y cocaína —, y también estupefacientes de carácter sintético como la metadona o la petidina. Estas sustancias quedan clasificadas en cuatro listas (Art. 2), y la inclusión en una u otra lista, responsabilidad del Comité de Expertos en Farmacodependencia de la OMS, debe realizarse en función del potencial valor médico y terapéutico de la sustancia a tiempo que se toma en

cuenta el riesgo que pueda entrañar para la salud en función de sus propiedades adictivas (Art. 3). Pero en la práctica, la inclusión y clasificación en las listas de control de las diferentes plantas y sus derivados no siempre se realizó en base a evidencias científicas sino partiendo de la convicción de que, a menos que se demostrara lo contrario, todos los estupefacientes eran peligrosos. Además, frecuentemente la valoración de la peligrosidad de estas sustancias vegetales se basó en informes con un fuerte sesgo de prejuicios, desprecio y desconocimiento hacia las costumbres no occidentales (Thoumi, 2009, 2011). Especialmente controvertidas han sido la inclusión de la hoja de coca en la Lista I y la del cannabis en las Listas I y IV, reservada a las sustancias más peligrosas. La introducción de la hoja de coca en la Lista I se basó en un informe que sostenía que la masticación de la hoja de coca, una práctica milenaria entre las poblaciones andinas, «degeneraba la raza» y pronosticaba para quienes tuvieran el vicio de la masticación ver limitadas sus posibilidades de «alcanzar un nivel social más alto» y, al reducirse su rendimiento en el trabajo, «mantener un nivel económico de vida muy bajo» (Ecosoc, 1950).

También la Convención Única contiene disposiciones enormemente restrictivas en relación al cannabis, tanto que se considera que por primera vez en la evolución del control de drogas se pretende alcanzar la prohibición y eliminación completa del cultivo, comercio y consumo de una sustancia controlada (McAllister, 1991, p. 504). El cannabis fue incluido en la Lista IV, reservada a las sustancias más peligrosas y con valor médico o terapéutico muy limitado, en base a criterios que son considerados profundamente sesgados en términos culturales, pues su consumo estaba muy generalizado en amplias regiones de África y Asia, donde era aceptado socialmente como parte de las costumbres locales y no revestía un carácter problemático (Bewley-Taylor, Blickman y Jelsma, 2014). Al igual que con toda sustancia incluida en la Lista IV, dadas sus «propiedades particularmente peligrosas» los Estados habían de aspirar a la prohibición completa de su cultivo, comercio y consumo a excepción los usos médicos y científicos (Art. 2.5.b) que fueron considerados prácticamente inexistentes (recordemos qué actores tenían el peso en las negociaciones). El Artículo 49, párrafo 2 inciso f) estableció, además, que el uso del cannabis para otros fines había de cesar lo antes posible, y en «todo caso dentro de un plazo de veinticinco años» a partir de la entrada en vigor

del tratado. La Convención Única entró en vigor en el año 1964, por lo que el plazo (bastante inverosímil) para la supresión del uso no médico del cannabis expiró hace años: en 1989.

Por consiguiente, la novedad principal introducida por la Convención Única fue realmente un hito en la historia de las sociedades humanas: la voluntad de abolir el consumo de sustancias vegetales que durante siglos habían estado presentes en las tradiciones sociales, culturales y rituales de muchas regiones no occidentales (Bewley-Taylor y Jelsma, 2012a). Este tratado supuso una reorientación del objetivo principal de todo el sistema internacional de control, que desde ese momento pasaría a enfocarse en la eliminación del consumo y de la producción de sustancias psicoactivas de origen vegetal como el cannabis, la coca y la cocaína y el opio y la heroína, muchas de las cuales eran autóctonas de países en desarrollo, cuyas voces no fueron suficientemente escuchadas en la edificación de la arquitectura prohibicionista.

## La Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971

La generalización del uso recreativo de sustancias psicoactivas de origen sintético vinculado a los movimientos contra-culturales norteamericanos y europeos de los años sesenta (Bouso, 2004, pp. 105-111) pronto sería vista con preocupación por los Estados implicados en diseñar el sistema internacional de control de drogas. La necesidad de fiscalizar este tipo de sustancias, no contempladas en la Convención Única, se volvió imperante y con ella la necesidad de diseñar un nuevo instrumento internacional que sometiera a control los estimulantes de tipo anfetamínico, los alucinógenos como el LSD (dietilamida del ácido lisérgico), el éxtasis o MDMA (3,4-metilenedioximetanfetamina), así como sedantes, ansiolíticos, analgésicos y antidepresivos. Las negociaciones de este nuevo texto vieron invertir completamente las posiciones de los países. Los productores de materias primas vegetales eran partidarios de aplicar controles estrictos a la fabricación de sustancias psicotrópicas, parecidas a las que ellos se habían visto obligados a adoptar, mientras que los países sede de la potente industria farmacéutica se mostraban reticentes al control internacional estricto de sustancias sintéticas y preferían controles nacionales que no entorpecieran el

comercio internacional (McAllister, 1991, pp. 504-505). Nuevamente este grupo hizo valer sus posiciones en el instrumento internacional que se firmaría, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

A primera vista análogo a la Convención Única, mediante este tratado los Estados se comprometen a limitar el uso de los psicotrópicos a fines médicos y científicos, adoptando medidas para garantizar que estas sustancias fueran suministradas exclusivamente mediante prescripción médica, creando un sistema muy estricto de estimaciones nacionales de necesidades de psicotrópicos y licencias para su fabricación, comercialización y distribución nacional e internacional (Art. 2.7). Las sustancias sometidas a fiscalización —principalmente sustancias psicodélicas, anfetaminas, benzodiazepinas y barbitúricos— quedan organizadas en cuatro listas en función de su potencial peligrosidad y valor terapéutico. No obstante, el orden de las listas es el opuesto: la Lista I recoge las sustancias consideradas de escaso valor terapéutico a las que se aplican los controles más estrictos, mientras que la Lista IV está conformada por sustancias a las que se otorga gran potencial terapéutico y quedan sujetas a controles más laxos. Nuevamente, reviste de gran relevancia histórica, política y cultural la inclusión en la Lista más estricta de los principios activos contenidos en sustancias vegetales con efectos psicoactivos, reflejo del choque entre los valores culturales y percepciones de los países occidentales sobre las prácticas tradicionales de consumo ritual y religioso que se dan en grupos indígenas y en ceremonias sincréticas en el mundo (Sánchez Avilés y Bouso, 2015). Entre ellas se encuentran la mescalina, principal alcaloide del peyote, el tetrahidrocannabinol (THC), principal componente psicoactivo del cannabis, la psilocibina presente en los hongos psilocibios o la DMT (N,N-dimetiltriptamina), componente psicoactivo de la ayahuasca. La inclusión del THC en la Lista I permitía su utilización en investigación científica, aunque dificultaba la comercialización de productos farmacéuticos con fines terapéuticos. En 1991 la Comisión de Estupefacientes, a recomendación de la OMS, trasladó el THC/dronabinol de la Lista I a la II, menos estricta, en buena medida a causa de la presión de la industria farmacéutica de Estados Unidos (Bewley-Taylor, Blickman y Jelsma, 2014, pp. 25-27).

Aunque el control de las sustancias esté asentado en un sistema de listas con diferente grado de fiscalización, existen diferencias destacables entre los mecanismos de control de cada una de las conven-

ciones (McAllister, 1991, pp. 505-512). La fundamental es que el principio básico para introducir una sustancia en las listas es el opuesto. Al negociar la Convención Única, Estados Unidos presionó para que si existían dudas acerca de la potencial peligrosidad de un estupefaciente, éste se incluyera en la lista más restrictiva, tal y como sucedió con la inclusión del cannabis en la Lista IV. Pero el Convenio de 1971 adopta, sin embargo, una lógica opuesta: a menos que existan evidencias científicas contundentes, una sustancia psicotrópica había de ser fiscalizada a nivel internacional. De este modo, el cannabis quedó sometido a estrictos controles en ambas convenciones. La adopción de la Convención de 1971 supuso la consolidación de un sistema de control de drogas muy sesgado hacia las visiones e intereses de los países industrializados occidentales. Con el tiempo, este sistema se revelará profundamente limitado para gestionar los desafíos relacionados con estas sustancias en otros contextos.

### Convención de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988

La adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 supuso la consolidación de un enfoque ya no solo prohibicionista, sino también punitivo, centrado en la eliminación del tráfico ilícito. La Convención fortaleció marcadamente la obligación de las Partes de tipificar como delitos y de establecer sanciones penales en sus ordenamientos internos a todos los aspectos relacionados con la producción y el tráfico de drogas, incluyendo penas de prisión u otras formas de privación de libertad, las sanciones pecuniarias y el decomiso. El Artículo 3 —inciso a) del párrafo 1— establece una lista muy detallada de las actividades que deberán ser tipificadas como delitos penales en los derechos internos, incluyendo «la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, [...] el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica en contra de lo dispuesto» en la Convención de 1961 o en el Convenio de 1971, así como «el cultivo de la adormidera, el arbusto de coca o la planta de cannabis con objeto de producir estupefacientes», «la posesión o la adquisición de cualquier

estupefaciente o sustancia sicotrópica con objeto de realizar cualquiera» de las actividades anteriores, «la organización, la gestión o la financiación de alguno de los delitos enumerados» en los apartados anteriores y el lavado de activos procedente del comercio ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Las conductas relacionadas con el consumo y la posesión para consumo personal también son abordadas en esta Convención, pero no obliga a las Partes a tipificarlas como delito, sino que otorga un mayor margen de discrecionalidad a los Estados. El Artículo 3.2 obliga a los Estados a tipificar como delitos penales «a reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico» la posesión, adquisición y el cultivo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas «para el consumo personal». Pero es importante resaltar que el consumo en sí no aparece como conducta que deba ser tipificada en las jurisdicciones internas, aunque con este tratado dejó de ser una cuestión de política meramente nacional (Jelsma, 2003, Thoumi, 2011). La introducción de fórmulas que permiten realizar excepciones en función de consideraciones jurídicas internas permite a los Estados un cierto margen de maniobra a la hora de gestionar el consumo y la posesión para el consumo personal de sustancias controladas, flexibilidad que no se contempla en el caso de las medidas destinadas a controlar la oferta ilícita.

### Las experiencias de regulación del cannabis en el sistema internacional de control de drogas: Entre la resistencia y el pragmatismo

Los avances hacia modelos nacionales de regulación del cannabis más allá de fines médicos y científicos que desafían claramente este sistema de control no han pasado desapercibidos para los organismos de control de drogas de Naciones Unidas. Ha sido la JIFE, el órgano cuasi-judicial encargado de vigilar la aplicación de los convenios internacionales sobre drogas, quien ha formulado las críticas más contundentes y ha dejado ver la perspectiva conservadora de todo el sistema de control.

Los convenios internacionales dejan un cierto margen de flexibilidad a los Estados para adaptar las obligaciones internacionales a su propio contexto y conceden un cierto espacio normativo a los formu-

ladores de políticas de drogas nacionales. Los factores de flexibilidad más destacados incluyen la formulación de reservas, el carácter no directamente aplicable de las convenciones, la ambigüedad del texto en determinadas disposiciones y la interpretación flexible que permiten algunas de ellas (Bewley-Taylor y Jelsma, 2012b; Krajewski, 1999). El caso del Artículo 3.2 de la Convención de 1988 (antes comentado) es un buen ejemplo de ello, pues ha permitido a los Estados que lo han considerado oportuno descriminalizar el consumo de sustancias controladas y la posesión destinada al consumo personal. Pensemos en la liberación de tendencias políticas en relación al cultivo o a la posesión del cannabis en Europa y América Latina, como en Portugal, Argentina y México (Eastwood, Fox y Rosmarin, 2016). O en aquellos Estados que han reclamado los usos tradicionales y religiosos del cannabis, como Marruecos, India o Jamaica (Bewley-Taylor, Jelsma, Rolles *et al.*, 2016), que consideran la reserva transitoria de abandonar gradualmente el uso tradicional (Art. 49 de la Convención Única) como una injerencia en su historia y en sus sociedades. O en aquellas iniciativas que han surgido de la sociedad civil, como es el caso de los clubs sociales de cannabis, un modelo muy avanzado en España.<sup>5</sup>

No obstante, a pesar de encajar en el sistema de tratados, hacer uso de esta flexibilidad no siempre es bien visto por la JIFE. El organismo se ha mostrado reiteradamente crítico con la descriminalización, como hizo en 2009 al mostrar su preocupación ante la deriva de América Latina y algunos estados de Estados Unidos, hacia la descriminalización de la posesión de sustancias controladas, especialmente el cannabis, criticando el apoyo explícito de personalidades públicas a este movimiento (JIFE, 2010, p. 75). Con anterioridad ya se había mostrado muy crítica respecto a la descriminalización del consumo de todas las drogas que realizó Portugal en 2001 (JIFE, 2002, p. 82).

Sin embargo, existen ejemplos de políticas nacionales que han interpretado de forma mucho más laxa los límites de las convenciones. Es el caso de los esquemas de expedición de marihuana medicinal vigentes en Estados Unidos —hasta un total de veintiocho estados junto con el distrito de la capital—<sup>6</sup> o del sistema de los *coffeeshops* en los Países Bajos (Grund y Brecksema, 2013). Todas estas iniciati-

5. Véanse los capítulos sobre clubs sociales de cannabis en este volumen.

6. Véase *ProCon.org*. <<http://medicalmarijuana.procon.org>>.

vas suponen avances en un sentido menos punitivo, aunque se siguen ubicando en el marco prohibicionista. Legislaciones que regulan el uso medicinal del cannabis siguen avanzando en el mundo, como ha sucedido en Alemania y en Colombia (CNN Español, 2015; El Mundo, 2016). Pero la JIFE ha criticado firmemente esta tendencia (JIFE, 2005, p. 28), ya que a su juicio las ideas acerca de los «usos médicos» y el «consumo recreativo» se superponen y confunden (JIFE, 2009, p. 8). Y lo ha hecho en dos sentidos: afirmando la inutilidad médica del cannabis —algo que en realidad corresponde valorar a la OMS, y no a la JIFE (IDPC, 2008)—, y sosteniendo que los países que han implementado estos esquemas no cumplen con los requisitos establecidos en las convenciones respecto al control estatal sobre la dispensación de sustancias incluidas en las listas (art. 28 de la Convención Única). Del mismo modo, los Países Bajos han recibido constantes críticas por su sistema de *coffeeshops*, y la JIFE les ha acusado de promover el consumo ilícito de drogas (JIFE, 1998).

No obstante, las iniciativas de regulación de los mercados de cannabis (que incluyen el consumo recreativo para personas adultas) plantean un desafío al prohibicionismo mucho más contundente, dado que implican una reformulación del principio fundamental del control internacional de drogas: la limitación a fines exclusivamente médicos y científicos del consumo, la producción y la distribución de las sustancias fiscalizadas en las convenciones internacionales. Es el caso de Uruguay, que reguló el mercado de cannabis en 2013, y de ocho estados y la capital Washington DC en Estados Unidos.<sup>7</sup> Lógicamente la JIFE ha criticado contundentemente estas iniciativas afirmando que contravienen las convenciones, y solicitando a Uruguay que siga cumpliendo el Derecho internacional y a Estados Unidos que siga velando por la plena aplicación de los tratados de fiscalización en el conjunto de su territorio (JIFE, 2014, p. 108). En el caso de Uruguay, las críticas asumieron un tono particularmente descortés. El presidente de la JIFE en ese momento, Raymond Yans, acusó al Gobierno uruguayo de adoptar una actitud de «piratas» frente al Derecho internacional y de negligencia en su deber de proteger la salud pública de sus ciudadanos (Uprimy, 2013; Jelsma, 2013).

7. A diciembre de 2016, estos estados son Colorado, Washington, Oregón, Alaska, California, Nevada, Maine y Massachusetts, véase <<http://www.drugpolicy.org>>.



A pesar de las críticas de la JIFE, parece que la inercia hacia la regulación de los mercados de cannabis es imparable y que cada vez en un mayor número de jurisdicciones se plantea avanzar por este camino. Por ejemplo, el Gobierno de Justin Trudeau en Canadá anunció, poco después de su toma de posesión en octubre de 2015, su intención de legalizar el cannabis (Hetzer, 2015), postura que defendieron los delegados canadienses ante la Asamblea General durante la UNGASS en 2016.<sup>8</sup> La aprobación de la Proposición 64 en California también parece augurar un punto de inflexión en las políticas sobre cannabis en Estados Unidos. Decíamos al comienzo de este capítulo que el futuro de la regulación del cannabis es al mismo tiempo evidente e incierto: evidente porque está sucediendo *de facto*, pero a la vez incierto porque requerirá la reforma del sistema internacional de control de drogas (que puede llevar, o no, a un nuevo consenso internacional) para acomodar las nuevas políticas sobre cannabis en la arquitectura existente, o para desmarcarlas definitivamente del sistema de control hasta ahora existente.

## Referencias bibliográficas

- Agnu (Asamblea General de las Naciones Unidas) (2016), *Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de abril de 2016: Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas* (Ref. A/RES/S-30/1), Naciones Unidas, Nueva York.
- Bewley-Taylor, David y Martin Jelsma (2012a), «Regime change: Re-visiting the 1961 Single Convention on Narcotic Drugs», *International Journal on Drug Policy*, 23 (1), pp. 72-81.
- (2012b), «The UN drug control conventions. The limits of latitude», *Series on Legislative Reform of Drug Policies*, 18, TNI & IDPC, Ámsterdam/Londres.
- Bewley-Taylor, David, Tom Blickman y Martin Jelsma (2014), *The Rise and Decline of Cannabis Prohibition. The History of cannabis in the UN Drug Control System and Options for Reform*, Transational Institute y Global Drug Policy Observatory, Ámsterdam/Swansea.
- Bewley-Taylor, David, Martin Jelsma, Steve Rolles *et al.* (2016), *La regula-*

8. Notas de la autora tomadas en la Sesión Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas (UNGASS).

- ción del cannabis y los tratados de drogas de la ONU. Estrategias para la Reforma*. Informe conjunto elaborado por Canadian Drug Policy Coalition, Global Drug Policy Observatory, International Centre on Human Rights and Drug Policy, Transform Drug Policy Foundation, TNI Drug & Democracy Program, y WOLA, Washington.
- Bouso, José Carlos (2004), *Qué son las drogas de síntesis*, RBA-Integral, Barcelona.
- Buxton, Julia (2010), «The Historical Foundations of the Narcotic Drug Control Regime», en P. Keefer y N. Loayza (eds.), *Innocents Bystanders. Developing Countries and the War on Drugs*, Banco Mundial/Palgrave Macmillan, Washington DC/Nueva York.
- CNN Español (22 de diciembre 2015), «Juan Manuel Santos firma decreto que regula producción de marihuana medicinal», CNN, recuperado de <<http://cnnespanol.cnn.com/>>.
- Eastwood, N., E. Fox y A. Rosmarin (2016), «A quiet revolution: Drug decriminalization across the globe», en *Drugs, the Law and Human Rights*, Release, Londres.
- Ecosoc (Consejo Económico y Social) (1950), «Informe de la Comisión del Estudio de las Hojas de Coca», Actas Oficiales, Duodécimo Período de Sesiones.
- El Mundo (4 de mayo 2016), «Alemania regula la prescripción de cannabis para enfermos graves». 4 de mayo. El Mundo, recuperado de <[www.elmundo.es](http://www.elmundo.es)>.
- Grund, J-P. y J. Brecksema (2013), «Coffee Shops and Compromise. Separated Illicit Drug Markets in the Netherlands», *Lessons from Drug Policy Series*, Open Society Foundations, Nueva York.
- Hetzer, Hannah (2015), «New Canadian Prime Minister Plans to Legalize Marijuana», *Drug Policy Alliance Blog*, 20 de octubre.
- IDPC (International Drug Policy Consortium) (2008), «The International Narcotics Control Board: Current Tensions and Options for Reform», *IDPC Briefing Paper 7*, IDPC, Londres.
- Jelsma, Martin (2003), «Drugs in the UN system: the unwritten history of the 1998 United Nations General Assembly Special Session on drugs», *International Journal of Drug Policy*, 14 (2), pp. 181-195.
- Jelsma, Martin (2013), «La JIFE contra Uruguay: el arte de la diplomacia», *Weblog Transnational Institute*, Programa Drogas y Democracia, 17 de diciembre.
- JIFE (Varios Años), *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a (Varios Años)*, JIFE, Viena.
- Krajewski, Krzysztof (1999), «How flexible are the United Nations drug conventions?», *International Journal of Drug Policy*, 10 (4), pp. 329-338.

- McAllister, William (1991), «Conflicts of Interest in the International Drug Control System», *Journal of Policy History*, 4 (3), pp. 494-517.
- McAllister, William B. (2000), *Drug Diplomacy in the Twentieth Century*, Routledge, Nueva York.
- Onudd (2016), *Informe Mundial sobre las Drogas correspondiente al año 2015*, ONUDD, Viena.
- Sánchez Avilés, José Carlos Constanza y Bouso (2015), «Ayahuasca: de la Amazonía a la aldea global», *Policy Briefing* 43, Fundación ICEERS/Transnational Institute, Barcelona/Ámsterdam.
- Thoumi, Francisco (2009), «La normatividad internacional sobre drogas como camisa de fuerza», *Nueva Sociedad*, 222, julio-agosto, pp. 42-59.
- Thoumi, Francisco (2011), «Sueños de reforma de las políticas contra las drogas y del Régimen Internacional de Control de drogas», Programa de Cooperación en Seguridad Regional, *Friedrich Ebert Stiftung*, 37.
- Uprimy, R. (21 de diciembre 2013), «¿Y quién es el pirata de las drogas?», *El Espectador*, Colombia.

---

18.  
Una evaluación de la UNGASS 2016.  
Especial énfasis en las políticas de cannabis

*Araceli Manjón-Cabeza Olmeda*

**Resumen**

Crónica de la UNGASS 2016 y de los resultados alcanzados: abandono de la idea de lograr «un mundo libre de drogas», que se sustituye por el deseo de alcanzar «una sociedad libre del uso indebido de drogas»; tímida admisión de la reducción de daños; respeto a los derechos humanos y a la soberanía; facilitación del acceso a sustancias fiscalizadas con finalidad médica; confirmación del valor de los Tratados de drogas y necesidad de su mantenimiento; interpretación flexible y soluciones nacionales.

*Palabras clave:* drogas, Naciones Unidas, fiscalización internacional, cannabis.

**Abstract**

Chronicle of the UNGASS 2016 and the results achieved: abandonment of the idea of achieving a «drug-free world» which is replaced by the desire to achieve «a society free of drug abuse»; timid admission of harm reduction; respect for human rights and sovereignty; facilitating access to controlled substances for medical purposes; confirmation of the value of the Drugs Treaties and the need for maintain them; flexible interpretation and national solutions.

*Keywords:* drugs, United Nations, international control, cannabis

La UNGASS 2016, el cannabis y la doctrina Brownfield

En octubre de 2012 Colombia, México y Guatemala forzaron la celebración de la tercera Sesión Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas (UNGASS, por sus siglas en inglés) para 2016, adelantándose la fecha prevista de 2019; entregaron al Secretario General una Declaración Conjunta pidiendo que los Estados miembros de Naciones Unidas evaluaran los logros y límites de la política antidroga,

mencionando la violencia aparejada al tráfico y el flujo de armas hacia las organizaciones criminales; recordando cómo, a pesar de los enormes esfuerzos dirigidos contra la oferta, la demanda global aumentaba. Buscaban colocar en el organismo internacional el debate que ya estaba en el mundo y que se había intensificado en los últimos años: la prohibición de las drogas ha sido un fracaso porque, buscando su control ha conseguido el descontrol más absoluto; además, ese régimen de prohibición y represión ha provocado más desastres que beneficios (si es que ha habido algún beneficio). Por estas razones, se entendía que era necesario plantear otra forma de regulación distinta a la imperante desde principios del siglo XX. Este fracaso era ya evidente hace años, tanto que desde Naciones Unidas en 2008, tras años de alegría infundada y confianza en el éxito, hubo de reconocerse que la política que se seguía había producido «consecuencias negativas no previstas».<sup>1</sup>

A la vista de la petición de 2012, el Secretario General Ban Ki-moon prometió un debate plural, abierto e inclusivo que considerase todas las opciones (y «todas», deberían haber sido todas, incluidas las de regulación de mercados lícitos); pero esto no se ha cumplido y el debate ha tenido muchas limitaciones y una eficacia relativa. Téngase en cuenta que la UNGASS empezó por donde debió terminar: lo primero que vimos fue la aprobación del documento final y, después, con el texto blindado, se iniciaron los discursos y las intervenciones, inútiles para el resultado, aunque convenientes para pulsar el estado de la cuestión.

El rimbombante título del documento aprobado —«Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el pro-

1. La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito admitió en su «Informe Mundial de Drogas» de 2008 que la política de fiscalización hasta entonces seguida había causado una serie de consecuencias negativas. Así se afirmaba que «la primera y más importante es la creación de un mercado negro lucrativo y violento. En segundo lugar, cabe la posibilidad de que el hincapié en las medidas de represión haya desviado ciertos recursos que se habrían podido destinar a enfoques sanitarios de lo que, a fin de cuentas, es un problema de salud pública. En tercer lugar, las actividades de represión en una zona geográfica frecuentemente han hecho que el problema se traslade a otras regiones. En cuarto lugar, cuando se ha ejercido presión sobre el mercado de una determinada sustancia, a veces se ha fomentado sin querer el consumo de otra droga. Por último, el empleo del sistema de justicia penal contra los consumidores de drogas, que suelen pertenecer a grupos marginales, ha aumentado en muchos casos su marginación y ha mermado la capacidad de brindar tratamiento a quienes más lo necesitan» (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2008 p. 21).

blema mundial de la droga»<sup>2</sup> y todo su contenido llegaron cerrados de la Comisión de Estupefacientes, reunida en Viena en marzo. En esta Comisión no están representados los 153 Estados miembros de Naciones Unidas, solo acuden cincuenta y cuatro: es decir, el consenso que se impone y traslada a todos lo cocinan poco más de un tercio y lo hacen fuera del ámbito de influencia de las agencias de la organización dedicadas a derechos humanos, salud o desarrollo.

Era evidente que esta UNGASS 2016 no iba a acabar con los Tratados de fiscalización, ni con la prohibición y represión hoy imperantes; también era claro que al día siguiente ni estaría legalizado el cannabis en todo el planeta, ni se sustituiría la cárcel por la reducción de daños, ni habría cultivos legales de coca, ni la heroína sería dispensada a cualquier dependiente en un hospital. Pero lo que no estaba tan claro era que los avances del documento serían tan pobres y no precedidos por la discusión abierta e inclusiva que anunció Ban Ki-moon.

Por lo que al cannabis se refiere, lo más destacable es la ausencia de un debate referido al mismo; de la planta no se habló y las regulaciones ya existentes en Uruguay o en algunos territorios de EE.UU. no fueron analizadas ni contrastadas con la legalidad internacional. No se quería un pronunciamiento que dejase en evidencia el choque entre tales normativas internas y los Tratados de drogas; tampoco se quería que nadie plantease la opción reguladora del cannabis como conveniente y viable y, con ello, la necesidad de modificar el marco internacional en lo que se refiere a la fiscalización de la planta. Y es que uno de los temas todavía intocables es el referido a la necesidad de adecuar los tres Convenios de drogas, hasta el punto de que, a veces, parece asumirse la violación de la ley internacional como un mal menor y soportable antes que hablarse de su reforma.

Debe recordarse que la Convención Única de Estupefacientes de 1961 nació vieja y de espaldas a los conocimientos científicos. El cannabis se clasifica en dos de sus Listas y se somete al máximo nivel de fiscalización, el mismo que se establece para la heroína y superior al que se impone a la cocaína, al opio y a la morfina. Aparece en la Lista I, que alberga las sustancias consideradas muy adictivas y de probable abuso y en la Lista IV, que aglutina las sustancias muy peligrosas y

2. Asamblea General de Naciones Unidas (2016).

con escaso o nulo valor terapéutico. Ninguna de estas características puede predicarse del cannabis. Así se había puesto de manifiesto en estudios anteriores a la Convención que fueron ignorados (Informe de la Comisión del Cáñamo Índico de 1894, Informe de la Zona del Canal de Panamá de 1925, estudios del doctor Leopoldo Salazar Viniegra de 1930 e Informe La Guardia de 1944). No eran estas las únicas falsedades que encerraba la Convención Única; había más, una de ellas en su propio título, puesto que aun denominándose «Única», fue seguida de otras dos, la de 1971 de Psicotrópicos y la de 1988 contra el Tráfico Ilícito. La Convención de 1971 no se refiere a plantas y sustancias derivadas, sino a los principios activos. El dronabidol se incluyó inicialmente en la Lista I, por entenderse que existía un elevado riesgo en su consumo, que era especialmente grave para la salud pública y que presentaba escaso o nulo valor terapéutico. Lo anterior no soporta la más mínima crítica desde el punto de vista científico; hasta tal punto es así, que en 1991 la Comisión de Estupefacientes, a instancias de la Organización Mundial de la Salud (OMS), trasladó la sustancia a la Lista II, por su menor peligrosidad y su moderado valor terapéutico. Tampoco esta clasificación es correcta y por ello la OMS en 2002 recomienda ubicar el dronabidol en la Lista IV, la que supone mínima peligrosidad y muy alto valor terapéutico. No consiguiéndolo, en 2006 se rebaja la pretensión y la OMS propone la clasificación en la Lista III. La Comisión de Estupefacientes se ha negado a considerar esta propuesta. Por lo que se refiere al THC (delta-9-tetrahidrocannabinol), está alojado en la Lista II.

En la UNGASS 2016 se ha concluido que los tres instrumentos internacionales son «la piedra angular del sistema». El debate que la lógica de los acontecimientos imponía se sustituyó por la asunción de la cláusula de «flexibilidad» en la aplicación nacional de los compromisos internacionales: los Tratados son intocables, pero su aplicación es flexible hasta el punto de posibilitar «soluciones nacionales». Hemos asistido al triunfo de la doctrina Brownfield, o sea, la que el Subsecretario de Estado para Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley expuso como posición de EE.UU. de cara a la UNGASS, estableciendo cuatro pilares básicos sobre los que hacer pivotar la estrategia nacional e internacional en materia de drogas: 1.º) proteger los Tratados; 2.º) aceptar que hay margen para hacer una interpretación flexible de los mismos que dé cabida a nuevas solucio-

nes; 3.º) admitir los experimentos nacionales; 4.º) mantener el combate al crimen organizado.

Lo anterior no parece una buena solución general por más que blinde la posición de EE.UU. La posible flexibilidad de los Tratados ya se ha superado con la regulación del ciclo entero del cannabis en varios lugares. Con el primer pilar y con el último lo que se pretende es que nada cambie fuera de las fronteras de Estados Unidos, es decir, que la gran potencia siga manteniendo su hegemonía, so pretexto de la lucha contra el crimen organizado. Bajo un disfraz de nuevas realidades y progresismo, se esconde más de lo mismo: los Tratados son intocables y Estados Unidos sigue ejerciendo su papel. Los pilares segundo y tercero evitan la condena a los Estados miembros que han regulado el ciclo completo del cannabis y al Estado federal que ha permitido que sus territorios lo hagan.<sup>3</sup>

Parece indudable que el gran triunfador de la UNGASS es Estados Unidos, al menos, por tres razones. La primera es que su nueva política le permite abandonar su tradicional papel de garante de los Tratados desde la posición más dura e intransigente que caracterizó su actuación desde los años setenta; el papel de intransigentes de la prohibición ahora lo ejercen otros países, como Rusia y China. Estados Unidos ha ganado a pesar de que en esta ocasión se ha colocado en un segundo plano, abandonando su protagonismo intransigente anterior para aparecer como actor secundario tolerante y flexible. En segundo lugar, al no hablarse de las experiencias de regulación habidas dentro de sus fronteras y ponerse sobre la mesa la flexibilidad de los Tratados, se evita la condena por los regímenes de regulación aprobados en Alaska, Oregón, Washington y Colorado. Finalmente, Estados Unidos mantiene su «legitimación» para socorrer a los países latinoamericanos en la lucha contra el narcotráfico, en el marco de los Tratados, que no se cuestionan, y a la vista de la necesidad de seguir persiguiendo el crimen organizado.

3. A la doctrina Brownfield se han referido D. Barret, M. Jelsma y B. Bewkwy-Taylor (2016), diciendo que «el resultado es una nueva postura oficial con respecto a los tratados de drogas de la ONU que, a pesar de su seductor tono progresista, solo sirve para mantener el orden establecido y podría resultar perjudicial más allá del ámbito de las políticas de drogas».



## El documento aprobado: las nuevas ideas

Nos referimos ahora a las nuevas ideas del Documento salido de la UNGASS 2016 en relación a las anteriores consignas de alcanzar «un mundo libre de drogas». Esta quimera fue declarada la meta a lograr en 2008 por la anterior UNGASS de 1998, la segunda que se celebró.<sup>4</sup> Sobra decir que llegó 2008 y no solo no se había acabado con las drogas, sino que cada vez había más drogas, más baratas, más potentes, más disponibles y más peligrosas; además, el crimen organizado, la corrupción y la ingobernabilidad en algunos países, cada vez tenían mejor salud. Este clamoroso fracaso es innegable si se parte de la idea de que cualquier política, incluida la de drogas, se valora por sus resultados —daños colaterales incluidos— y no por sus deseos —alcanzar un mundo sin drogas—. A la UNGASS 2016 se llega con una larga lista de peticiones de racionalidad, eficacia y tratamiento acorde con los derechos humanos. ¿Qué es lo que se ha conseguido? ¿Cuáles son las declaraciones satisfactorias del documento y los avances sobre la absurda prohibición? Enumeramos a continuación lo positivo.

4. En la UNGASS 1990 —la primera— se afirma que se va a acabar con «el flagelo» de la droga y se rechaza la reducción de daños, es decir, la única política que ha dado resultados satisfactorios en materia de consumo abusivo de drogas. Pero en la década de los noventa se empiezan a atisbar núcleos de descontento; así en 1993 en Naciones Unidas se plantea la necesidad de adoptar políticas de reducción de daños por parte del bloque europeo y México dispara contra la línea de flotación de la prohibición, al afirmar que hay que reducir la demanda de drogas que sale de los países consumidores y no solo la oferta que sale de los productores. Es el primer paso para la exigencia de la corresponsabilidad. Se rechazan ambas peticiones; la primera porque se aspira a eliminar todas las drogas, por lo que aparece como inútil actuar para reducir sus daños; la segunda, porque se hace caer todo el peso de la guerra a las drogas sobre los países productores a los que se considera únicos responsables del «flagelo» (sobre estos acontecimientos ver Manjón-Cabeza Olmeda (2012, p. 112-147). La férrea política antidroga de Naciones Unidas no evitó que en algunos países europeos se produjesen «deserciones blandas» para aplicar políticas de reducción de daños y para normalizar el consumo del cannabis (sobre estas «deserciones blandas» ver Jelsma, Bewlwy-Taylor y Blickman (2014, p. 27). Tras la UNGASS 1998 algo empezó a moverse fuera de Naciones Unidas. En primer lugar, se «legaliza» el debate sobre las drogas porque personalidades muy relevantes empiezan a cuestionar la eficacia y la conveniencia de la «guerra contra las drogas»; en segundo lugar, la política internacional sobre drogas entra en las agendas políticas; en tercer lugar, se pasa de las «deserciones blandas» a las «deserciones duras» y, en cuarto lugar, se empieza a escenificar la ruptura del «consenso de Viena», especialmente en Latinoamérica.

### 1.º «Sociedad libre del uso indebido de drogas».

Se sustituye la inalcanzable meta de «alcanzar un mundo libre de drogas» por la de «promover activamente una sociedad libre del uso indebido de drogas». Hay que reconocer que el objetivo deja de ser quimérico para convertirse en más realista: no se trata de alcanzar lo inalcanzable, sino de trabajar en una línea más posibilista. Además, se reconoce que no todo uso de drogas es «indebido», y esto quiere decir o que no todo uso es problemático, o que no todo uso debe ser perseguido. Está bien que se digan estas cosas, pero ya las sabíamos desde hace mucho —la Antropología y la realidad nos lo enseñaron—. Por otro lado, si el objetivo ahora va a ser promover una sociedad libre del uso indebido, es claro que el mismo se alcanzará mejor desde un sistema de regulación controlada por el Estado, con un fuerte aparato de prevención y de reducción de riesgos y daños, con ahorro en represión y nuevos recursos provenientes de la tributación, que desde un sistema de prohibición basado en la aplicación de leyes represivas. Por otro lado, es evidente que el sujeto con problemas de adicción se acercará más fácilmente al sistema de salud si no tiene miedo de acabar en la cárcel.

### 2.º Derechos humanos y soberanía.

Se afirma que en el abordaje de la reducción de la oferta y de la demanda y en materia de cooperación internacional se deberán respetar los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad, así como la soberanía de cada Estado. Es fácil estar de acuerdo con lo anterior, pero es llamativo que sea esta una nueva declaración de Naciones Unidas en el siglo XXI. Y la pregunta que salta a la vista es la siguiente ¿es que hasta ahora no se respetaban los derechos humanos y la soberanía de los Estados? Evidentemente no; la política de fiscalización hoy existente ha provocado múltiples violaciones de los derechos humanos y ha generado relaciones internacionales viciadas y asimétricas contrarias al ejercicio de la plena soberanía nacional en muchos países.<sup>5</sup>

5. En relación a la política de drogas en México y sus relaciones con Estados Unidos se ha hablado de soberanía limitada o suspendida. Creo que la cuestión es más grave y que puede hablarse en algunos casos de «soberanía aniquilada», así lo he sostenido en un artículo pendiente de publicación bajo el título de «México: drogas y “soberanía aniquilada” (Leopoldo Salazar Viniegra y Harry J. Anslinger)».

### 3.º Sociedad civil, ciencia y academia.

Se reconoce el papel de la sociedad civil —incluidas las poblaciones más afectadas por la prohibición—, de la comunidad científica y del ámbito académico en el abordaje de las cuestiones de drogas. Esta declaración es esperanzadora dada la ceguera científica con la que hasta ahora se han desenvuelto las políticas sobre drogas; solo falta que los organismos de drogas de Naciones Unidas abran la puerta a estos interlocutores y les dejen entrar hasta el fondo y que no se les vuelva a tratar como lo hizo en 2010 Antonio María Costa, el zar antidrogas de Naciones Unidas, que en la 53.<sup>a</sup> Comisión de Estupefacientes se refirió a las ONG presentes como «los defensores de las drogas»; lo que pedían entonces estas organizaciones era el suministro de los medicamentos esenciales paliativos del dolor a cualquier persona que los necesitase y él les respondió que esa era «la puerta trasera para lograr la legalización», que Naciones Unidas «no era un club de debate» y que no se admitirían los discursos de esa «gente de clase media que dicen que quieren promover la reducción de daños, pero que realmente promueven el consumo de drogas»; y dijo más el zar antidrogas: que los que quieren la modificación de los Tratados son los que «se divierten en su papel de marcadores de tendencias».<sup>6</sup>

### 4.º Utilización médica de sustancias fiscalizadas.

Se manifiesta preocupación por la escasa disponibilidad de drogas fiscalizadas para usos médicos dados los complejos mecanismos existentes para su obtención en el marco del sistema de fiscalización. Lo anterior es cierto y contraría el fin que decían perseguir los Tratados de hacer posible el acceso de todos a las sustancias con finalidad médica. Lo sorprendente es que se haya tardado cincuenta y cinco años en darse cuenta de que en África, el 80 por 100 de los epilépticos —según la OMS— no pueden acceder al fenobarbital que necesitan.

### 5.º Perspectiva de género.

Se reconoce la importancia de incluir la perspectiva de género y de edad en las políticas de drogas. Con independencia de que en oca-

6. Sobre la posición de los distintos dirigentes antidroga de Naciones Unidas y, especialmente, sobre las actitudes de Antonio María Costa, ver Manjón-Cabeza Olmeda (2012, pp. 114-120).

siones se afirme la asunción del enfoque de género como elemento meramente legitimador de una política, lo cierto es que, tratándose de las actuales estrategias de drogas, su impacto negativo se evidencia en muchos grupos o sectores: mujeres, niños, campesinos, pueblos indígenas, pobres, negros, etc. Son muchos los intereses que deben ser protegidos o, al menos, no agredidos.

#### 6.º Desarrollo sostenible.

Se hace referencia en el Documento a la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, con la indicación de que las distintas políticas de drogas deben ponerse en práctica con arreglo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible,<sup>7</sup> señalándose la necesidad de programas de desarrollo alternativo y desarrollo alternativo preventivo. De la exigencia de líneas como la apuntada no cabe duda porque hoy la incompatibilidad entre la política de drogas y la Agenda 2030, que se encamina a lograr un desarrollo sostenible centrado en el ser humano, es muy grande.

### La insuficiencia de los avances: luces y sombras, decepción y futuro

Hasta aquí hemos analizado los aspectos más positivos del documento aprobado por la UNGASS 2016. La primera duda que nos surge es que si todas estas novedades positivas van a implantarse sin modificar los Tratados, entonces, una de dos: o se van a empezar a violar o, hasta ahora, se han aplicado más allá de lo que era debido, cerrando el paso a esas políticas positivas que recoge el Documento de Resultados.

Algunos aspectos del referido Documento son muy preocupantes.<sup>8</sup> Así, con carácter general, se sigue considerando que los males

7. Una de las metas de la Agenda 2030 se refiere a «fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol», pero al margen de esta mención, parece evidente que la actual política de drogas tiene fuertes impactos negativos en muchas otras de las metas señaladas.

8. Puede consultarse la Declaración Pública de la Comisión Global de Políticas de Drogas (2016) en la que se subraya la obsoleta posición jurídica del Documento de Resultados y se lamenta la ausencia de reconocimiento del fracaso y de los daños causados por el régimen de fiscalización de los Tratados y la falta de propuestas de regu-

que hoy asolan al planeta en materia de drogas son consecuencia del llamado «problema mundial de las drogas», cuando lo cierto es que la mayoría de esos males no son hijos del consumo de drogas, sino de la guerra contra las drogas. Esa guerra se perdió el mismo día en que se lanzó como tal guerra, sin saberse muy bien quién era el enemigo; el mantenimiento de esa guerra se ha traducido en los «efectos negativos no queridos» reconocidos por Naciones Unidas, como hemos visto más arriba, y en otros más.

Por otro lado, se reafirma en el Documento que los tres Tratados internacionales de fiscalización de drogas son «la piedra angular del sistema», por más que se reconozca que hay «otros instrumentos internacionales pertinentes». Parece claro que no hay intención de admitir la reforma de los Tratados. Además, se reconocen «avances tangibles en algunas esferas»; salvo que se nos expliquen qué avances son esos, los únicos visibles son los referidos al fortalecimiento del crimen organizado, la corrupción, la ingobernabilidad, la violación de derechos humanos y la insalubridad del consumo clandestino.

En línea con lo anterior, se reconfirma el papel de la Comisión de Estupefacientes, de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, sin atisbo de crítica por alguna de sus actuaciones estelares.

Especial atención debe prestarse al Documento de Resultados cuando afirma que los tres Tratados «ofrecen a los Estados partes suficiente flexibilidad para formular y aplicar políticas nacionales en materia de drogas con arreglo a sus prioridades y necesidades», como clara plasmación de la doctrina Brownfield. Esta declaración es aparentemente positiva, pero provoca inseguridad jurídica, al no saberse quién es el administrador de la flexibilidad, ni establecerse los requisitos y límites de la misma. La poca flexibilidad de los Tratados ya ha sido utilizada en muchos países, por ejemplo, para no castigar con cárcel el consumo de drogas, y ha sido sobrepasada en otros que han regulado el ciclo completo del cannabis. La invocación de la flexibilidad, tal como se ha indicado más arriba, parece interesante para no atacar algunas experiencias de legalización recientes y no tener que decir que en algunos lugares se están violando los Tratados; pero esto

---

lación que coloquen la política de drogas en manos de los Gobiernos y no de los criminales.

provoca inseguridad jurídica y denota — se insiste— que se prefiera que se violen los Tratados, antes que modificarlos.

Muy lamentable resulta que en la UNGASS 2016 no se haya conseguido aprobar la moratoria que algunos querían para la no aplicación de la pena de muerte; es decir, se sigue considerando que la pena de muerte es una respuesta idónea para los delitos de tráfico de drogas, incluidos los no violentos. También los países que aplican la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas deben considerarse ganadores en la UNGASS 2016.

Nada hay en el Documento que se refiera a los indicadores conforme a los que se evalúa la política de drogas, por lo que parece que se está conforme con que sigan siendo los referidos a cantidades de sustancia incautada, cultivos arrasados, laboratorios destruidos y personas detenidas. Fácilmente se comprende que estos indicadores solo sirven para evaluar la aplicación de la ley represiva y no la aplicación de una ley más racional, respetuosa con los derechos humanos, preocupada por la salud pública y conocedora de las verdades científicas. La utilización de estos indicadores casa mal con los objetivos de la Agenda 2030. Con todo, y aun manteniéndonos en los actuales indicadores, debemos afirmar el fracaso de la política represiva vigente y sus consecuencias desastrosas «no deseadas».

Finalmente, conviene referirse a la gran ausente del Documento — además de la discusión sobre las nuevas y las posibles regulaciones del cannabis —, la innombrable en el foro de Naciones Unidas: la reducción de daños. Seguimos como en los momentos cumbre de la alegría prohibicionista y de la fe ciega en que era posible acabar con las drogas. Era la década de los noventa y, como se iba a acabar con el flagelo, no habría ningún daño que reducir, puesto que la tolerancia cero permitiría alcanzar la abstinencia total; además, se consideraba que las políticas de reducción de daños favorecían el consumo ilegal de drogas. Pero hoy, veinticinco años después, ya se sabe que no se va a acabar con las drogas; hoy sabemos que «un mundo libre de drogas» no es posible y que la abstinencia planetaria es una estúpida quimera; también sabemos que la reducción de riesgos y daños es la política más humana y la más eficaz, por lo que no se entiende la resistencia absurda a admitir la utilización del término «reducción de daños», por más que después el Documento acepte algún procedimiento concreto de reducción de los que se han utilizado con éxito en Europa durante

varias décadas: intercambio de jeringas y tratamientos sustitutivos, que aparecen en el Documento denominados como «programas relacionados con el equipo de inyección» y «terapia asistida por medicación».

Como ya se ha indicado, falta cualquier mención al cannabis y a los ordenamientos que hoy regulan su producción, venta y consumo ¿cabén o no dentro de la flexibilidad?; no hay respuesta desde la UNGASS.

Hasta aquí, las luces y sombras del documento; opiniones encontradas entre los que creían que se llegaría a más y los que creen que algo se ha avanzado. Mi diagnóstico: decepción esperanzada. Decepción, porque han sido muchos los desastres padecidos y los esfuerzos hechos para llegar a la UNGASS 2016 y parciales son los resultados; porque sigue habiendo una cierta ceguera y una ausencia absoluta de autocrítica. Esperanza: porque es obligado aprovechar lo poco que se ha reconocido para lograr más en los próximos años y para que algunos países se sientan más libres a la hora de encontrar sus «soluciones nacionales».

Con todo, lo mejor de este proceso y de la UNGASS es lo que se ha visto y escuchado, aunque no se haya plasmado en el Documento de Resultados. Concretamente, me refiero a tres cuestiones: el disenso de Nueva York, la intervención del Presidente Santos y la masa crítica surgida entre 2012 y 2016.

Aunque el consenso de unos pocos de Viena se ha impuesto a todos, al menos ha quedado patente el disenso de muchos. En este sentido puede afirmarse que el «consenso de Viena», tal como hasta ahora se producía, se ha roto. Ese consenso suponía que solo existía una política de drogas impuesta a todo el planeta que consistía en conseguir «un mundo libre de drogas».<sup>9</sup> Lo cierto es que la alegría prohi-

9. Ese consenso no era fruto de ninguna mayoría, sino de una minoría que impedía el disenso eficaz. De esta manera se implanta para todos una política de «talla única» que solo busca controlar la oferta de drogas que procede de los llamados países productores y lo hace con dos instrumentos: la presión hegemónica que EE.UU. despliega, principalmente, frente a sus vecinos del Sur y la represión penal frente a cualquier acto del ciclo de las drogas, desde la producción hasta el consumo, todo ello expresado en el paradigma de la «guerra contra las drogas». Esta política ha prescindido de tres enfoques fundamentales: 1.º) el de derechos humanos, cuya protección se ha olvidado, 2.º) el de salud pública, porque la represión y el ataque a la oferta, y no a la demanda, es la peor estrategia de salud, y 3.º) el de evidencias científicas, toda vez que la prohi-

bicionista ya no impera y la fe ciega en alcanzar el éxito total en la cruzada contra las drogas parece sustituirse por una visión más racional y más justa; conseguirla es el principal reto para el futuro, haya o no otra UNGASS en 2019.

Especialmente brillante fue el discurso del Presidente Santos<sup>10</sup> anunciando que Colombia es dueña de su destino y de sus soluciones en cuestiones de drogas. Recordó la historia de la prohibición, desde la Convención del Opio de 1912, pasando por la Convención Única de 1961 y la «guerra a las drogas» de Nixon, señalando que Estados Unidos es el mayor consumidor de drogas del planeta y que Colombia es el país que más ha sufrido llevando adelante esa guerra «que no la hemos ganando, ni la vamos ganando». Se felicitó de los avances del Documento, pero lamentó que mucho sigue pendiente: prevalencia de los derechos humanos; la cuestión de la pena de muerte; consumo como asunto de salud pública y no asunto criminal («las cárceles son para delincuentes, no para adictos»); consecuencias negativas contra los eslabones más débiles —mulas y pequeños productores—. Tras referirse a la lucha del Estado colombiano contra los cárteles y a su futuro con los Acuerdos de Paz, reclamó la creación de un Grupo de Expertos de Alto Nivel para evaluar las políticas actuales y para proponer las reformas necesarias de cara a 2019, entendiendo que el proceso de reforma es «irreversible».

Finalmente, debe destacarse el movimiento político, académico y de sociedad civil que desde 2012 se ha producido. Nada de esto ha de morir en Nueva York y, verdaderamente, no ha ocurrido; más bien, al contrario, tras la UNGASS se ha notado un cambio importante: la masa crítica que antes buscaba razones para oponerse a la prohibición, hoy, asentados los argumentos contra el mantenimiento del *status quo*, hace propuestas concretas de cómo llevar a cabo el cambio de paradigma. La cuestión ya no es demostrar que el sistema actual ha sido ineficaz y perverso; eso ya está claro y ahora se piensa en cómo susti-

---

bición se ha gestado y mantenido a espaldas del conocimiento científico. A todo ello debe unírsele que esta estrategia nunca ha sido sometida a evaluación desde Naciones Unidas; siempre se ha afirmado que era la única opción, no se ha discutido y se ha seguido, en huida hacia adelante, manteniendo una estrategia fallida y generadora de enormes males. Como ya se ha indicado en el texto, a los tres enfoques señalados de los que se prescinde, hay que añadir uno más: el enfoque de desarrollo sostenible.

10. Santos (2016).



tuir ese sistema por otro: «un esfuerzo significativo para repensar las políticas internacionales sobre drogas está en marcha». <sup>11</sup> Por otro lado, debemos de estar atentos a países como Canadá o Italia que ya han emprendido el camino para la regulación de la marihuana; tratándose de dos países del G 7, una posible culminación del proceso regulador tendría gran importancia dentro del movimiento social y académico que asume la necesidad de un cambio y, quizá, produciría un efecto contagio en otros países, a la vista de su peso político global.

Son muchas las cosas que pueden ocurrir a partir de ahora y también son muchas las que esperamos que ocurran.

## Referencias bibliográficas

- Asamblea General de Naciones Unidas (2016), Resolución aprobada el 19 de abril de 2016 «Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de la droga», recuperado de <<http://www.pnsd.msssi.gob.es>>.
- Barret, D., M. Jelsma y B. Bewley-Taylor (2016), «Atracción fatal: la doctrina de la flexibilidad de Brownfield y la reforma global de las políticas de drogas», recuperado de <<http://www.druglawreform.info>>.
- Collins J. (2016), Grupo de Expertos en Economía de las Políticas de Drogas, en *Acabando la Guerra contra las Drogas*, London School of Economics, Londres.
- Comisión Global de Políticas de Drogas (2016), «Public statement on UNGASS 2016», recuperado de <<http://www.globalcommissionondrugs.org>>.
- Jelsma, M., B. Bewley-Taylor y T. Blickman (2014), *Auge y caída de la prohibición del cannabis*, Amsterdam/Swansea, Transnational Institute.
- Manjón-Cabeza Olmeda, A. (2012), *La solución. La legalización de las drogas*, Debate, Barcelona.
- Oficina de Naciones Unidas Contra la Drogas y el Delito (2008), *Informe Mundial de Drogas (Resumen) 2008*, recuperado de <<https://www.unodc.org>>.
- Santos, J. M. (2016), Discurso ante la Asamblea General de Naciones Unidas, recuperado de <<http://especiales.presidencia.gov.co>>.

11. Collins (2016, p. 5), que añade «Para que el multilateralismo siga siendo relevante, debe transformar su función de ejecutor global a facilitador global. En particular, las NN.UU. deben reconocer que su función consiste en prestar asistencia a los estados para aplicar prácticas óptimas en políticas basadas en la ciencia y la evidencia, no trabajar en oposición a ellas».

---

## 19. Política de drogas en México: una cuestión de vida o muerte

*Lisa María Sánchez Ortega*

### **Resumen**

La guerra contra las drogas en México ha fracasado y sus consecuencias sobre la salud, la seguridad y los Derechos Humanos han sido desastrosas. En respuesta, la sociedad civil mexicana se ha propuesto promover la adopción de políticas alternativas que incluyen la regulación legal del cannabis. Para lograrlo, se han usado todas las vías posibles: desde el cabildeo legislativo y el trabajo mediático hasta el litigio estratégico. El reto es grande, pero la reforma parece inevitable.

*Palabras clave:* México, cannabis, regulación legal, litigio, sociedad civil.

### **Abstract**

The war on Drugs in Mexico has failed and its consequences over public health, security and human rights have been disastrous. To oppose this, Mexican civil society has decided to promote the adoption of alternative drug policies, including cannabis legal regulation. To achieve such goal, all possible ways have been used: from political lobbying and media work to strategic litigation. The challenge remains enormous but giving, reform seems inevitable in the long run.

*Keywords:* Mexico, cannabis, legal regulation, litigation, civil society.

### **Introducción**

En 1961 el mundo inauguró un régimen de fiscalización que se propuso eliminar o disminuir significativamente la disponibilidad y el consumo de drogas restringiendo sus usos a los médicos y científicos. Apoyado en tres convenciones internacionales que autorizaron el uso de la represión y el castigo como medios legítimos y prácticamente únicos para lograr «un mundo libre de drogas», dicho régimen imposibilitó, desde el inicio, la exploración de políticas alternativas. Pero

no solo eso. A más de cincuenta años de distancia, hoy es posible afirmar que el enfoque punitivo no solo ha sido ineficaz, sino que ha demostrado que las consecuencias no deseadas producto de su aplicación son aún más desastrosas que las drogas mismas. La prohibición no ha librado al mundo del consumo de sustancias ni de los cárteles que trafican con ellas y, por el contrario, ha generado enormes incentivos para la proliferación de la actividad criminal, la transmisión de enfermedades y la agudización de la mayor parte de los problemas que se proponía resolver.

En México, país donde los cultivos declarados ilícitos han existido por siglos sin por ello ser un país eminentemente consumidor, las máximas del sistema internacional de control de drogas fueron expeditamente trasladadas al ordenamiento jurídico nacional sin que el resultado haya sido distinto. Así, prohibimos la producción y el comercio de drogas<sup>1</sup> en 1916, dejamos de participar en la exportación e importación de narcóticos en 1923 y comenzamos a tipificar los delitos contra la salud en el código penal en 1931. Posteriormente, y siguiendo la exigencia internacional, intensificamos la erradicación forzada en 1948, penalizamos el consumo de todas las drogas en 1978 y aumentamos las penas a todas las actividades relacionadas con ellas en 1994 hasta el punto de declarar una guerra que hoy nos cobra una factura insostenible.

Pero pese a que los costos de dicha factura se han gestado durante todo este tiempo, de 2006 a la fecha todas las externalidades del mal llamado «problema mundial de las drogas» se han manifestado con particular virulencia en un país que antes de la declaratoria de guerra contaba solo 8 homicidios por cada 100.000 habitantes. Y es que desde que las drogas se volvieron el recurso retórico con el que nuestros Gobiernos justificaron la militarización de la seguridad pública y la legalización de un régimen de excepción que poco o nada tiene que ver con ellas, las y los mexicanos «ya no vemos lo duro sino lo tupido».

Frente a esta realidad, la sociedad civil mexicana ha tenido que organizarse para demandar la exploración de otros enfoques y la implementación de políticas alternativas que puedan efectivamente inci-

1. Aunque el cannabis no fue legalmente prohibido sino hasta 1920.

dir en lo que importa —es decir, la reducción del consumo problemático, el respeto a los derechos humanos, la disminución de la criminalidad y la violencia homicida y la promoción de medios de vida alternativos para quienes participan de la economía ilegal de las drogas. La debacle es tal, que muy pronto el único récord que habremos alcanzado es el de la muerte innecesaria de 250.000 personas (Hope, 2016). Las cifras son de guerra civil y superan ya las de importantes conflictos armados como las guerras de Iraq o Afganistán. De ahí que, para nosotros, reformar la política de drogas no sea una cuestión de gusto sino de vida o muerte.

### Los costos de la prohibición en México

La explosión de violencia causada por la declaración del combate frontal al narcotráfico constituye una demostración irrefutable de la dimensión y el alcance de las llamadas «consecuencias no deseadas» de la guerra contra las drogas. Sin embargo, ésta no es la única y muchas otras áreas del quehacer nacional se han visto igualmente afectadas sin que se repare adecuadamente en ellas. A continuación, ofrezco un breve recuento de algunos de estos impactos:

#### a) Incremento en los niveles de violencia y criminalidad:

Las estimaciones más conservadoras sugieren que durante el sexenio de Felipe Calderón (2006-2012) entre sesenta mil y cien mil personas murieron en episodios de violencia relacionados con el combate al narcotráfico. Sin embargo, el dato oficial es aún mayor. Según información provista por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 121.163 personas fueron asesinadas en México entre 2007 y 2012 (Hope, 2016). Otras cifras indican que cuando el presidente Calderón asumió el cargo, México vivía la menor violencia de su historia y que, durante su Gobierno, la tasa de homicidios se triplicó para alcanzar niveles de 24 homicidios por cada 100.000 habitantes en 2011. Utilizando datos de la Procuraduría General de la República (PGR), es posible afirmar que, incluso si separamos del total de homicidios aquellos causados por presunta rivalidad delincuenciales, el saldo sexenal de la guerra de Calderón habrá causado alrededor de sesenta y nueve mil muertes (Aguilar, Castañeda, 2012). De esas, más

de mil trescientas se registraron en menores de edad y cuatro mil en mujeres.

Pero la historia no acaba ahí, pues a diferencia de otras áreas de la política nacional, la llegada de Enrique Peña Nieto a la presidencia no significó un cambio en la conducción de la estrategia de seguridad; de ahí que durante los primeros dos años de su Gobierno se registraran 43.073 asesinatos y durante el tercero 20.525 (INEGI, 2015). Esta cifra, pese a ser menor que la registrada durante los años más violentos de la administración anterior no es menos alarmante, pues lo que demuestra es la reversión de la tendencia a la baja en la violencia homicida que se había registrado desde 2012. En una frase, el sexenio de Peña podría dejar alrededor de 130.000 muertos (nueve mil más que los dejados por su predecesor) y una violencia al alza (Hope, 2016). Ninguna prohibición, vale esta masacre.

b) Corrupción y erosión de la gobernabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas:

La corrupción fluye inevitablemente desde los enormes recursos financieros que actualmente se encuentran a disposición de los principales beneficiarios del tráfico de drogas. Su riqueza les permite asegurar y expandir sus negocios a través del soborno y la compra de autoridades a todos niveles y en todos los sectores —policías, jueces, magistrados, políticos, etc. La efectividad de esta forma de corrupción se ha ido perfeccionando mediante la introducción de otras prácticas nocivas como la extorsión, fenómeno que, a su vez, provoca la paulatina normalización de una cultura de impunidad que debilita aún más a las instituciones y aprovecha la necesidad económica de las comunidades más pobres para concentrar allí el grueso de las actividades ilícitas. El resultado es la erosión de la gobernabilidad y la desestabilización de regiones enteras donde los habitantes, abandonados por el Estado, se ven obligados a emigrar, delinquir o morir.

c) Deterioro de la seguridad:

Irónicamente, la creciente militarización de la lucha anti-drogas solo ha servido para socavar la seguridad pública gracias a los incentivos perversos que la presencia del ejército en las calles genera en el incremento de la violencia. Solo en 2010, la combinación de inseguridad y violación sistemática de los Derechos Humanos a lo largo de

la zona fronteriza México-Estados Unidos condujo a más de 230.000 personas a huir de sus hogares (Internal Displacement Monitoring Centre, 2010). Esta migración específica es, a su vez, alimentada por el creciente número de civiles muertos en operaciones militares. De acuerdo a investigaciones de la Dra. Catalina Pérez-Correa, del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), el índice de letalidad del Ejército mexicano ha alcanzado niveles de diecinueve civiles muertos por cada herido (Silva Forné, Pérez-Correa, Gutiérrez., 2015); un fenómeno que incluso podría interpretarse como la autorización *de facto* para aniquilar supuestos criminales sin llevarlos a juicio.

d) Excesos penales y sobre-saturación del sistema carcelario:

Los últimos años han sido testigos del endurecimiento de las sanciones por delitos relacionados con drogas y el uso excesivo de la detención preventiva, ambos importantes factores que inciden en el aumento del número de personas privadas de su libertad. Otra realidad a resaltar la constituyen la gran mayoría de personas que se encuentran tras las rejas por delitos menores relacionados con drogas. Según datos de la PGR, entre 2006 y 2014 fueron detenidas 453.069 personas en el ámbito federal por delitos contra la salud, de los cuales el 73,27 por 100 fueron arrestados por posesión y consumo (Pérez-Correa, 2015). De la misma manera, y de acuerdo a los datos arrojados por la Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales de 2012, el 35,9 por 100 de los presos sentenciados a nivel federal lo están por delitos relacionados con la marihuana. Por su parte, y aunque las mujeres representan solo el 5 por 100 de la población carcelaria, alrededor del 50 por 100 de las procesadas fueron sentenciadas por delitos contra la salud (Azaola, Pérez-Correa., 2012). Semejante realidad pone de manifiesto el gran daño colateral que implica la ruptura del tejido social producto de la desintegración de familias enteras por la detención de alguno de sus miembros.

e) Violaciones graves a los Derechos Humanos:

Según cifras provistas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), entre diciembre de 2006 y diciembre de 2011 se recibieron 11.680 quejas en contra de la Secretaría de Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la (extinta) Secretaría de Seguridad Pú-

blica y la PGR. Esto sin contar el aumento en el número de personas maltratadas al momento de su detención (que crecieron 37,31 por 100 para las patadas, 37,45 por 100 para asfixia y 44,85 por 100 para toques eléctricos en el caso de los delitos de drogas) (Magaloni, 2015), o las violaciones graves a los DDHH perpetradas por actores estatales en los paradigmáticos casos de Ayotzinapa (donde 43 estudiantes de una Escuela Normal Rural del estado de Guerrero fueron secuestrados y aparentemente calcinados a manos de un comando armado en supuesta complicidad con las autoridades municipales), Tlatlaya (donde militares presuntamente ejecutaron a quince personas en una bodega en el Estado de México) y Tanhuato (donde aparentemente la Policía Federal ejecutó a veintidós personas en un operativo contra el crimen organizado en el estado de Michoacán).

### Beneficios de la reforma: objetivos, metas y opciones políticas

Queda claro que el enfoque actual no ha servido. Pero ¿sabemos con qué tipo de política queremos sustituirlo? La respuesta es sí. La guerra contra las drogas no es más que una opción política y por lo tanto, la decisión de ponerle fin también lo es. No por nada, el proceso de exploración de alternativas ya está en marcha en otras partes del mundo con opciones que van desde la no persecución de ciertos delitos de drogas hasta la despenalización efectiva de la tenencia y el consumo, y la regulación legal.

Pero antes de ahondar en los detalles, es importante tener claro lo que se pretende lograr con la reforma. La mayor parte de la política de drogas se ha dedicado a perseguir la sola meta de reducir o eliminar el consumo creando un mundo libre de dichas sustancias. La Historia sugiere, sin embargo, que ésta no es una meta realista y que los intentos de controlar los niveles de consumo mediante la aplicación de medidas punitivas no son eficaces (Murkin, 2012). De ahí que un enfoque más pragmático y efectivo debe aceptar que en toda sociedad existirá siempre un nivel de demanda y que siempre será preferible abastecerlo por una vía legal que criminal. De la misma manera, un enfoque sensato hacia las drogas deberá privilegiar la reducción de los daños asociados al consumo y minimizar las externalidades causadas por los esfuerzos de control.

En resumen, una política de drogas integral deberá tener como objetivos la protección de la salud pública, el mejoramiento de la seguridad, la protección de los grupos poblacionales más vulnerables y la eficiencia del gasto. Asimismo, entre sus metas se deberá incluir:

1. Minimizar la prevalencia de uso problemático y las muertes relacionadas al consumo.
2. Garantizar la existencia y el acceso a servicios de prevención, reducción de daños, tratamiento y reinserción social.
3. Eliminar los obstáculos que limitan o imposibilitan el acceso a los servicios.
4. Minimizar los daños relacionados a la producción y distribución de drogas así como a la aplicación de la ley.
5. Mejorar la calidad de la información para la toma de decisiones.
6. Reducir la actividad criminal asociada a la producción y distribución de drogas.
7. Facilitar el abordaje efectivo de los retos institucionales más amplios (como las reformas policial y judicial o el mejoramiento de la confianza en las instituciones).
8. Revertir la concentración desproporcionada de los efectos nocivos del fenómeno en poblaciones vulnerables.

Ahora, sabiendo que el *statu quo* ha causado tanto daño, quienes defendemos la idea de la reforma argumentamos que ésta no puede ser tímida, y debe intentar, en la medida de lo posible, transitar hacia un modelo de mercados regulados garantizando en el proceso que el consumo y la posesión de pequeñas cantidades de drogas sean efectivamente despenalizados. Por razones históricas, culturales y pragmáticas, tanto activistas como académicos y especialistas en políticas públicas hemos propuesto que el cambio comience con la marihuana, aunque esto de ninguna manera excluye la necesidad de continuarlo con otras sustancias. De hecho, y aunque en las siguientes páginas me concentraré en el estado del debate mexicano sobre la legalización del cannabis, es preciso mencionar que actualmente existe en el ambiente político un interés particular para regular también la producción de amapola para usos médicos, algo que no se había visto en décadas anteriores.



## Propuestas regulatorias, activismo, litigio y cabildeo

El debate sobre la necesidad de legalizar el cannabis y reformar las políticas de drogas en México no es algo nuevo. De hecho, en mi país existe un movimiento cannábico vigoroso que a lo largo de varias décadas ha intentado incidir en la legislación sobre el tema logrando, por períodos, visibilizar la causa e institucionalizarla a manera de organizaciones, contingentes y medios de comunicación. Sin embargo, y pese a que dicho movimiento precede el desastre calderonista, la proliferación de los esfuerzos orientados a la reforma coincide con dos factores decisivos: la entrada al debate de actores no asociados a la lucha cannábica y la intensificación del sentido de urgencia para detener no solo la guerra sino sus impactos legales.

Me explico. En 2008, Calderón pasó una reforma constitucional con la que legalizó la existencia de un régimen penal de excepción para la persecución del crimen organizado. Entre las nuevas disposiciones se incluyó la posibilidad de detener a presuntos criminales sin cargos formales ni comunicación hasta por ochenta días (arraigo o detención preventiva), la puesta a disposición ante un juez en los cuatro días subsecuentes a la detención (y no a las cuarenta y ocho horas como estipula el Código Penal para el resto de los delitos), la incomunicación en la cárcel, la reclusión en prisiones especiales, la autorización de medidas de vigilancia adicionales y el derecho al anonimato del acusador (Madrazo, 2012).

Por su parte, en 2009, Calderón también logró la aprobación de la «Ley de narcomenudeo» con la que habilitó la concurrencia en la persecución de los delitos de drogas entre el Gobierno central y los Gobiernos locales, haciendo que aquellas conductas delictivas que hasta 2009 se consideraban del fuero federal a partir de entonces fueran también perseguidas como delitos del fuero común (específicamente el narcomenudeo). Y aunque este último cambio legal se quiso vender ante la opinión pública como un esfuerzo de despenalización (por introducir un sistema de umbrales que definió las cantidades de posesión para uso personal), la realidad es que lo único que logró fue crear nuevos delitos, reforzar la persecución de las y los usuarios, fomentar la judicialización del tratamiento y reforzar la retórica punitiva.

Es precisamente en respuesta a estos cambios que la sociedad civil especializada en política de drogas introdujo al poder legislativo

diversas iniciativas de ley con las que se pretendía impedir la excesiva criminalización del usuario de mariguana y legalizar su producción y comercialización para uso recreativo, medicinal o industrial (dependiendo del proyecto) (Barra, 2010). Sobra decir que ninguna de estas iniciativas ha prosperado y que lo que sigue sucediendo es el endurecimiento sostenido de las respuestas estatales. Sin embargo, como las consecuencias nocivas de este enfoque son también cada vez más visibles, el vigor del movimiento se ha intensificado: según el despacho de cabildeo Safie Consultores, entre 2006 y 2012 se presentaron cinco iniciativas de ley para reformar la política de drogas a nivel federal mientras que entre 2012 y 2015 se presentaron diez y entre 2015 y 2016 se presentaron veintinueve. Pero para lograr este crecimiento se necesitó ejercer presión desde muchos lugares y, sobre todo, forzar un debate a través de la exploración de nuevas estrategias de incidencia que incluyeron tanto las vías tradicionales (presión mediática, cabildeo y educación pública) como las no tradicionales (el famoso litigio estratégico).

### Los casos SMART y Por Grace

México Unido contra la Delincuencia (MUCD) es una de esas organizaciones que llegó hace muy poco al debate sobre política de drogas pese a haber sido creada en 1997. Sin embargo, al ver que, tras casi veinte años de existencia, los esfuerzos realizados por mejorar la seguridad se venían abajo debido a la militarización de la lucha contra el narcotráfico, decidió entrar al tema y proponer alternativas. Desde su creación, el programa de drogas de MUCD se dedicó a trabajar en favor de la educación de la opinión pública, el establecimiento de alianzas estratégicas con los sectores público, privado y social, y la asesoría a gobiernos. En muy poco tiempo, MUCD se ubicó en el centro del debate y desde ahí constató cómo todas las propuestas presentadas ante el ejecutivo y el legislativo eran desechadas sin mayor miramiento. En respuesta, la organización decidió tomar cartas en el asunto e involucrar al poder judicial. Así surgió la idea de crear la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante (SMART).

SMART es una asociación sin fines de lucro que fue registrada en 2012 con el único fin de iniciar un proceso de litigio estratégico en

materia de mariguana. La idea consistía en crear una organización de «usuarios» que solicitaran autorización a las autoridades sanitarias para que sus miembros pudieran cultivar y consumir cannabis con fines recreativos y que, ante la negativa de las autoridades, promoviera un juicio de amparo que llegara hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). El argumento jurídico: clamar que la prohibición administrativa que pesa hoy sobre el consumo recreativo del cannabis viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Durante dos años, SMART llevó un proceso judicial discreto por medio del cual apeló la negativa del Gobierno a autorizar el autocultivo y el consumo personal de mariguana entre los quejosos. Las apelaciones se hicieron primero ante un juez de distrito y luego ante un tribunal de circuito hasta que finalmente, a principios de 2015, el caso llegó a la SCJN. Una vez ahí, el expediente fue sorteado entre los ministros de la Primera Sala<sup>2</sup> y tocó al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea elaborar el proyecto de sentencia. Cabe resaltar que el Ministro Zaldívar es uno de los miembros más distinguidos de la Corte y también uno de los más liberales. Sin embargo, esto no eximió a SMART de tener que sortear una infinidad de obstáculos técnicos y políticos que fueron, desde demostrar la solvencia moral de los quejosos hasta sustentar con evidencia científica que el daño producido por el cannabis es comparable o menor al producido por otras sustancias legales.

Luego de casi un año de permanecer en la Corte, el caso de SMART finalmente salió a la luz con un proyecto de sentencia que sorprendentemente le favorecía. *Grosso modo* la sentencia concluyó que la prohibición administrativa de la mariguana, contenida en cinco artículos de la Ley General de Salud, era inconstitucional debido a que reprobaba el test de proporcionalidad. Esto es, la ley pasó tres de las cuatro gradas de dicho test, a saber: constitucionalidad de los fines perseguidos por el marco regulatorio, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto, pero no así la necesidad (pues si la evidencia respalda

2. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se divide en un pleno y dos salas. El pleno (compuesto por los once ministros) resuelve sobre acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y, excepcionalmente, sobre juicios de amparo, mientras que las salas conocen mayoritariamente de amparos y se dividen por materia: la primera sala (compuesta por cinco ministros) conoce eminentemente de derecho civil y penal, y la segunda (compuesta por seis ministros) conoce eminentemente de derecho administrativo-laboral.

el hecho de que el cannabis es menos nocivo que otras drogas legales, éste podía regularse de una manera tal que el Estado no incurriera en una intromisión excesiva en la vida privada de los individuos, cuando éstos no afectaran a terceros).

Con ese argumento, el 4 de noviembre de 2015, cuatro miembros de SMART lograron ampararse tras una votación de cuatro ministros a favor (uno concurrente) y un ministro en contra. El fallo fue histórico, pues ningún tribunal constitucional en el mundo había reconocido el uso recreativo del cannabis como una actividad tutelada dentro del derecho de las personas a una vida digna y al libre desarrollo de su personalidad. Sin embargo, la victoria fue únicamente para cuatro personas en tanto que los fallos de la SCJN no sientan jurisprudencia inmediata ni obligan al poder legislativo a cambiar la ley. Para lograrlo, es necesario que SMART (o quien venga detrás) logre juntar cinco casos consecutivos con el mismo número de votos en el mismo sentido.

Pero mientras SMART estaba por irrumpir en la escena pública, el debate en México tuvo una gran sacudida cuando otro caso, esta vez sobre cannabis medicinal, vino a cambiar enteramente los términos de la discusión: estoy hablando de #PorGrace. En junio de 2015, Raúl Elizalde, padre de Graciela Elizalde Benavides o Grace, solicitó el apoyo del entonces diputado Fernando Belaunzarán para acceder a un medicamento a base de cannabinoides que le pudiera proporcionar alivio a su hija: una pequeña de ocho años con un tipo de epilepsia refractaria denominado Síndrome Lennox-Gastaut que ya había intentado todos los medicamentos posibles y hasta la cirugía cerebral sin lograr mejoría alguna.

Tras conocer a la pequeña y ser testigos de su viacrucis médico, tanto Fernando Belaunzarán como un grupo más amplio de actores en favor de la reforma entre los cuales MUCD y los abogados defensores de SMART, decidimos apoyar a Grace e iniciar una estrategia legal para acompañar a la familia en la travesía de conseguir acceso legal al cannabidiol (CBD). A grandes rasgos, el proceso consistió en solicitar autorización a la Secretaría de Salud para importar el medicamento y, ante la negativa, interponer un juicio de amparo ante un juez de distrito. Dada la naturaleza de este caso, el juez otorgó una suspensión temporal que permitió a los padres de Grace importar la medicina de Estados Unidos. Grace inició su tratamiento con Charlotte's Web el 20

de octubre de 2015 y casi de manera inmediata presentó una mejoría sustancial.

Sin embargo, su proceso legal debió continuar debido a dos razones: la primera, que el Consejo de Salubridad de México, liderado por la entonces Secretaria de Salud, Mercedes Juan, demandó a los padres de la niña argumentando que éstos hacían un daño injustificable a la menor; y la segunda, porque tanto los padres como sus defensores, alegaron que la incertidumbre de contar solo con una suspensión temporal para la importación del medicamento era violatoria del derecho de Grace a la salud. Sin ahondar demasiado en los detalles, simplemente diré que el mismo juez de distrito que concedió la primera suspensión temporal, luego emitió una suspensión definitiva que le permitía proteger a Grace por la duración total de su proceso legal. Unos meses después, un tribunal concedió el amparo necesario para que los abogados de Grace pudieran llevar su caso ante la Suprema Corte.

Por el carácter reciente del amparo, el caso aún no llega al máximo tribunal. Sin embargo, se espera que cuando lo haga los ministros hagan un pronunciamiento jurídico sobre el fondo del asunto que posibilite no solo amparar a Grace sino abrir un camino jurídico para que el resto de los pacientes puedan acceder al mismo beneficio. Sobra decir que el interés de quienes hemos apoyado tanto el litigio de SMART como de Grace no es ganar por la vía jurídica lo que debería estar garantizado por la ley. En ese sentido, seguiremos impulsado el avance de la reforma legislativa, intentando que el resultado permita proteger tanto a los usuarios recreativos como a los pacientes.

Ya para cerrar, simplemente diré que a este día, las iniciativas legislativas que buscan reformar la política de cannabis en México pueden dividirse en dos grandes bloques: a) las reformas parciales (que buscan la despenalización efectiva del consumo y la posesión de dosis determinadas para el consumo personal más, en algunos casos, la legalización del autocultivo) y b) las reformas más integrales (que buscan no solo la despenalización efectiva del consumo y la posesión de todas las drogas sino la regulación completa del mercado de cannabis).

Específicamente, en lo referente a marihuana estamos ante la presencia de un proyecto de decreto presidencial (que busca despenalizar la posesión de hasta veintiocho gramos y autorizar el uso médico de cannabinoides sintéticos); un conjunto de iniciativas impulsadas

por los partidos de izquierda (que buscan autorizar los usos médicos y personales permitiendo el autocultivo, la formación de clubes sociales y liberación anticipada de presos por posesión simple); y una iniciativa impulsada por el ex presidente del Senado (que busca autorizar los usos médicos, terapéuticos, científicos y personales de la cannabis permitiendo el autocultivo, la formación de clubes sociales y la venta al menudeo vía actores privados no integrados verticalmente).

### Retos hacia el futuro: resistencias a la regulación

¿Cuál será el resultado de todos estos esfuerzos? No lo sabemos. De lo que sí estamos seguros es que el trabajo continuará por mucho tiempo más, pues aún ante la posibilidad de lograr algún tipo de reforma, queda la titánica tarea pendiente de lograr la misma justicia para los usuarios de otras drogas y para las víctimas de una política punitiva que no se restringe al cannabis. Y en el camino, nos quedan todavía muchos gigantes por vencer. Entre ellos:

*La opinión pública.* El progreso en la reforma de la política de drogas a nivel mundial demuestra que el impulso de iniciativas políticamente arriesgadas es posible y que opciones otrora imposibles pueden ser instrumentadas incluso en contextos de resistencia y hostilidad pública inicial. Sabemos que, avanzando de una manera prudente y responsable, y sobre todo respaldando la eficacia de las políticas instrumentadas en evidencia sólida, la batalla de la opinión pública puede ser ganada.

*La incertidumbre de avanzar en lo local sin que cambie la política global.* Es cierto que mientras a nivel global se mantenga la prohibición y una demanda alta de drogas, los problemas asociados con el suministro criminal continuarán. De hecho, en muchos de nuestros países el mercado interno de drogas es una parte relativamente pequeña del negocio de los cárteles. Así pues, es posible que si algunos países o jurisdicciones decidieran transitar unilateralmente hacia la legalización/regulación los beneficios serían relativamente modestos. Sin embargo, el hecho de que lo sean en el corto plazo no los hace irrelevantes. Todo lo contrario, pues mientras más países tomen este curso, mayores serán las probabilidades de forzar el cambio en el resto del mundo.

*La existencia de los tratados internacionales.* Otra preocupación fundamental de las y los tomadores de decisión es cómo equilibrar las obligaciones internacionales contraídas por nuestros países en virtud de las convenciones sobre drogas de la ONU y la urgente necesidad de explorar alternativas a la prohibición. Este dilema plantea una serie de retos en términos de soberanía nacional y derecho internacional que, aunque complejos, no son imposibles de abordar. Recordemos simplemente que la Convención Única de Estupefacientes de 1961 fue elaborada en la década de 1940 y 1950 y por consiguiente hace mucho tiempo que ha dejado de ser válida en términos contextuales. De ahí que exista una inquietud cada vez mayor sobre la necesidad de actualizar las Convenciones a las condiciones reales en las que se aplican. Finalmente, otra tensión que se ha planteado en torno al régimen prohibicionista es la forma en la que éste sitúa a los países en claro incumplimiento de sus obligaciones internacionales contratadas en otras materias, como Derechos Humanos. Pero esa discusión, por su complejidad, debe ser motivo de otro análisis.

## Conclusión

Durante décadas, el prohibicionismo ha tejido sus redes en prácticamente todo el mundo influyendo no solo en la severidad de las respuestas estatales sino del discurso público. Sostenido en una retórica poderosísima, la fuerza real y simbólica de este enfoque en México no se enfrentó a una crítica vigorosa sino hasta hace muy poco, cuando la crisis de violencia expuso por primera vez las fracturas del sistema. En la antesala de lo que esperamos sea el inicio del cambio legislativo sobre marihuana, un incansable grupo de reformistas seguimos visibilizando la impostergable necesidad de tener una conversación seria sobre el tema y hablar sobre las opciones políticas de futuro.

Hoy en día sabemos que la prohibición nos ha sido vendida como una idea de prevención que protege a la humanidad cuando en realidad solo se preocupa de algunos, desconociendo el sufrimiento de otras personas involucradas voluntaria o involuntariamente en el circuito de las drogas. Sabemos que las políticas punitivas causan más daños que beneficios y que mantenernos ciegamente en esta lógica

previene el desarrollo no solo de mejores políticas de drogas sino de acciones más amplias que pudieran coadyuvar a alcanzar el tan esperado desarrollo y la paz.

Tristemente, incluso estas certezas tienen todavía dificultad para instalarse al centro del debate y propiciar un proceso de reforma, nacional y global, que asuma el reto de actualizar el régimen. Sin embargo, las decenas de experiencias disponibles y las pequeñas grandes batallas ganadas en los tribunales son augurios positivos de lo que esperamos sea un cambio de dirección definitivo. Uno que opte por retomar el control y obligar a la autoridad legalmente constituida a regular uno de los mercados más lucrativos del planeta.

## Referencias bibliográficas

- Aguilar, R. y J. Castañeda (2012), *Los saldos del narco*, Punto de Lectura, México.
- Azaola, E. y C. Pérez Correa (2012), *Resultados de la Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social*, CIDE, México.
- Barra, A. (2010), *Después de la guerra perdida ¿qué? El debate sobre la legalización de las drogas en México*, FES, México.
- Hope, A. (23 de febrero de 2016), *Los 300 mil muertos*, El Universal México, recuperado de <<http://www.eluniversal.com.mx>>.
- INEGI (2015), Estadísticas de mortalidad: Defunciones por homicidios. INEGI, México, recuperado de <<http://www.inegi.org.mx>>.
- Internal Displacement Monitoring Centre (2010), *Briefing paper by the Norwegian Refugee Council's Internal Displacement, Monitoring Centre on forced displacement in Mexico due to drug cartel violence*, IDMC, recuperado de <<http://www.refworld.org>>.
- Madrazo, A. (2012), *Los costos constitucionales de la guerra contra las drogas: una primera aproximación*, CIDE, México.
- Magaloni, A. L. (2015), «La arbitrariedad como método de trabajo: la persecución criminal durante la administración de Felipe Calderón», en Catalina Pérez-Correa (ed.), *La justicia penal mexicana: Una evaluación empírica de las instituciones del sistema de justicia penal federal*, CIDE, México.
- Murkin, G. (2012), *¿Se incrementará el consumo de drogas? Explorando una preocupación clave respecto a descriminalizar o regular las drogas*, Transform Drug Policy Foundation, Bristol.



- Pérez-Correa, C. (2015), «La marihuana no es importante ¿O sí?», Horizontal, recuperado de <<http://horizontal.mx>>.
- Silva Forné, C., C. Pérez-Correa y R. Gutiérrez (2015), *Índice de letalidad 2008-2014: Disminuyen los enfrentamientos, misma letalidad, aumenta la opacidad*, recuperado de <<https://cidecyd.wordpress.com>>.

---

20.

## Regulación del mercado de cannabis en Uruguay. Génesis, implementación y retos de futuro

*Louise Levayer*

### **Resumen**

La ley de regulación del mercado de cannabis en Uruguay fue adoptada en diciembre de 2013. A la hora en que es difícil instalar el debate y un camino concreto para un cambio de paradigma en muchos de los países europeos, este artículo analiza los diferentes factores que se juntaron para que se llegara a aprobar esta medida inédita. Se presentan, a tres años de su aprobación, su puesta en marcha, sus alcances y retos para el futuro.

*Palabras clave:* drogas, políticas públicas, cannabis, mercado legal, regulación.

### **Abstract**

The law regulating cannabis market in Uruguay was adopted in December 2013. At a time when it is difficult to install debate and a concrete way for a paradigm shift in many European countries, this article analyzes the factors that came together to pass this unprecedented measure. Almost three years after its approval, the article gives a picture of its implementation and challenges for the future.

*Keywords:* drugs, public policy, cannabis, legal market, regulation.

### **Introducción**

Uruguay fue el primer país del mundo que reguló, a nivel nacional, el uso recreativo de la marihuana en todas sus etapas, es decir, desde las semillas y plantío hasta la repartición o comercialización de sus flores. Se definieron tres vías de acceso para el cannabis recreativo: el autocultivo, los clubes de membresía y la venta en farmacias. Nos concentraremos en este aspecto de la ley, aunque recordamos que también prevé el desarrollo del cannabis medicinal y de la industria del cáñamo.

Para el autocultivo, se permite tener hasta seis plantas con sumidades floridas en cada hogar registrado, y un acopio de cuatrocientos ochenta gramos. Los clubes de membresía deben constituirse como asociaciones sin fines de lucro, pueden tener un máximo de cuarenta y cinco miembros y cultivar hasta noventa y nueve plantas con sumidades floridas para abastecer a cada miembro con cuarenta gramos mensuales. La tercera vía, que es la venta en farmacias, fue pensada para los consumidores generalmente más ocasionales, que no quieren involucrarse en el autocultivo o en un club. Se busca así responder a las diferentes demandas y perfiles de usuario, con sus diversos relacionamientos con la planta, sus diferentes tipos y frecuencias de usos, y de esta manera intentar reemplazar al mercado negro en su totalidad. Las farmacias pueden vender hasta cuarenta gramos de cannabis por mes a cada comprador. Un sistema informático con identificación dactilar permitirá seguir las compras de cada usuario en las farmacias participantes y no permitir que sus compras excedan los cuarenta gramos mensuales, sin importar en qué farmacia haya comprado. El cannabis comercializado en las farmacias es actualmente producido por dos empresas con licencia en un terreno único del Estado bajo vigilancia policial.

La comercialización de cannabis psicoactivo de uso recreativo fuera del sistema de venta en farmacias es considerada tráfico. Para acceder legalmente a la marihuana, los usuarios tienen que elegir una de las tres vías de acceso e inscribirse al registro correspondiente. Estos registros son manejados por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) y protegidos por la ley de protección de datos. El registro está abierto exclusivamente a uruguayos y residentes permanentes mayores de dieciocho años. Excluye entonces a los menores y a los turistas.

Trataremos en este artículo de analizar cuáles son los factores y procesos socio-políticos que permitieron a Uruguay convertirse en el primer país del mundo a regular el mercado de cannabis. También, haremos un breve balance de la implementación de la ley a tres años de su adopción y mencionaremos algunos retos de futuro.

## Génesis de la primera ley que regula el mercado de cannabis

La idea de regular el mercado de cannabis bajo control del Estado sale por primera vez en la Estrategia para la Vida y la Convivencia, presen-

tada el 20 de junio de 2012 por el Gabinete de Seguridad del Gobierno del Presidente José Mujica. Contiene una lista de quince medidas que pretenden aportar una solución a la inseguridad, entonces problema número uno en la opinión pública. La séptima medida decía «legalización regulada y controlada de la marihuana» la cual, anuncian, requeriría un proyecto de ley.

Un mes y medio después, el poder ejecutivo remitió un proyecto de ley al Parlamento. El proyecto empieza con un amplio preámbulo que fundamenta la necesidad de un cambio de paradigma en la política de drogas seguido de un artículo único:

El Estado asumirá el control y la regulación de las actividades de importación, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización, y distribución de marihuana o sus derivados, en los términos y condiciones que al respecto fije la reglamentación.

La ley 19.172 nació como una medida de seguridad y fue aprobada finalmente un año y medio después, el 10 de diciembre de 2013, con cuarenta y cuatro artículos. Varios factores y dinámicas se juntaron para que pudiese generarse tal propuesta desde el poder ejecutivo y que se concretice en la adopción de una nueva legislación.

## Factores internacionales

«Hoy hay un clima político internacional favorable para modificar la estrategia frente a las drogas y en ese marco Uruguay da este paso tan importante»<sup>1</sup> afirmó en una entrevista Julio Calzada, Secretario General de la Junta Nacional de Drogas (JND), justo después de la presentación de la voluntad del Gobierno de regular el mercado de marihuana.

Efectivamente, en 2009 la Comisión Latinoamericana sobre Drogas y Democracia publicó un informe que denunciaba las consecuencias dramáticas de la guerra contra las drogas en la región y su fracaso para lograr sus objetivos. Esta comisión fue creada por los ex-presidentes Fernando Henrique Cardoso (Brasil), César Gaviria

1. *El País*, sábado 23 de junio de 2012, «No esperamos que de la pasta base pasen al cannabis». Entrevista a Julio Calzada, Secretario General de la JND.

(Colombia) y Ernesto Zedillo (México), y la integraban diecisiete personalidades, ex-ministros, académicos, periodistas y escritores como Mario Vargas Llosa (premio Nobel de literatura, Perú) y Paolo Coelho (Brasil). En el informe, se afirmaba que «el bien común necesita soluciones corajosas que solo pueden desarrollarse con un debate abierto que refuerce las disposiciones para experimentar nuevas soluciones» (Comisión latinoamericana sobre drogas y democracia, 2009, p. 42). Después de las organizaciones de la sociedad civil, esta vez la alerta se lanzaba desde una élite política, económica e intelectual latinoamericana.

El informe tuvo un impacto fuerte y, poco tiempo después, nuevas figuras políticas e intelectuales de nivel internacional integraron el grupo para conformar la Comisión Global sobre Política de Drogas. Entre 2011 y 2013 —período previo a la adopción de la ley en Uruguay— publicaron tres informes que denunciaban el fracaso de la guerra contra las drogas, la explosión de violencia y corrupción y los efectos desastrosos sobre transmisión de enfermedades transmisibles como el VIH/sida o la Hepatitis C. Después de largos debates internos, decidieron advocar para la regulación de mercados, recomendando en su primer informe:

Alentar a los gobiernos a que experimenten con modelos de regulación legal de las drogas a fin de socavar el poder del crimen organizado y para salvaguardar la salud y la seguridad de sus ciudadanos. Esta recomendación se aplica especialmente al cannabis, pero también alentamos otros ensayos de descriminalización y regulación legal que puedan conseguir estos objetivos y proveer modelos para otros. (Comisión global de política de drogas, 2011, p. 4).

Vemos aquí claramente los objetivos que también sustentaban el proyecto de ley en Uruguay: proteger la salud y mejorar la seguridad. El objetivo también era lanzar esta experiencia como un laboratorio para la región, que tanto ha sufrido las consecuencias de la prohibición. El trabajo de estas comisiones *ad hoc* ha sido fundamental para dar una legitimidad internacional al proyecto uruguayo. El mismo anteproyecto de ley presentado por el ejecutivo en 2012 las mencionaba.

A nivel internacional, fue importante también, en abril de 2012, el llamado de los Presidentes en ejercicio de Guatemala y de Colombia en la VI Cumbre de las Américas en Cartagena de Indias para

realizar un balance de la política de drogas llevada en las últimas décadas. Impulsaron la publicación de los informes «El Problema de las Drogas en las Américas» y un informe de «Escenarios», que era una proyección de lo que podía advenir en la región según diferentes enfoques de políticas públicas de drogas.

Finalmente, otro acontecimiento no menor: en los Estados Unidos, primer promotor de la guerra contra las drogas a nivel internacional, Colorado y Washington legalizaron la producción y venta de cannabis recreativo, respectivamente en noviembre y diciembre de 2012. Desde entonces, otros seis Estados legalizaron el cannabis recreativo (Alaska, Oregón, California, Nevada, Maine y Massachusetts) así como el Distrito de Columbia, sin contar los veintinueve Estados y el mismo Distrito de Columbia que legalizaron el cannabis de uso medicinal.

Todos estos factores generan un momento de ventana abierta para la innovación en política de drogas en la región. Ahora, una serie de características demográficas, históricas y culturales contribuyeron a que Uruguay pueda volverse un laboratorio para la regulación del cannabis en la región.

## Factores internos

Primero, Uruguay es un país de solo 3,4 millones de habitantes. Tiene instituciones fuertes que no han sido cooptadas por el narcotráfico, un índice de desarrollo humano relativamente alto, desigualdades no tan fuertes como en otros países de la región y un índice de corrupción bajo.<sup>2</sup> La presencia de redes de narcotráfico se ha manifestado sobre todo por el lavado de dinero, y no existe una competencia entre el Estado y las redes criminales para el control del territorio. Por otra parte, Uruguay es el país con las prevalencias de consumo de cannabis más altas de la región junto con Chile. De este modo, «la sociedad uruguaya transfiere veinte a treinta millones de dólares a las organizaciones criminales por esta vía»<sup>3</sup> alerta Julio Calzada en el período previo a la adopción de la ley.

2. A nivel mundial llega vigésimo primero en 2015 según Transparency International.

3. *República*, «Marihuana: narcos reciben hasta US\$ 30: al año por tráfico ilegal», por Ricardo Portela, domingo 09 de julio de 2013.

Por otra parte, en Uruguay, el uso de drogas está descriminalizado desde 1974, y aunque su aplicación no haya sido plenamente efectiva (Garibotto, 2011), implica ya una representación diferente sobre las drogas y los usuarios que no es la de un prohibicionismo estricto. La formulación inicial en la ley de drogas 14.294 (1974) pasó de una «excepción de pena para el que tenga una cantidad mínima, destinada exclusivamente a su uso personal», a una «cantidad razonable» que se interpretara «con arreglo a la convicción moral que se forme el Juez al respeto»,<sup>4</sup> para llegar hoy a una formulación que dice que «quedarán exento de responsabilidad» el que lleve una «cantidad destinada a su consumo personal, lo que será valorado por el juez conforme a las reglas de la sana crítica», dando la referencia no limitativa de cuarenta gramos para el porte de cannabis.<sup>5</sup> Pasar del concepto de convicción moral al de sana crítica con una referencia objetiva de cantidad para el cannabis fue otro aporte de la ley en la afirmación del derecho al consumo.

En Uruguay existe una tradición liberal y laica fuerte combinada con una importante intervención del Estado que influyó la forma que tomó el sistema de regulación del cannabis con un rol fuerte del Estado. En 1931, el presidente Battle y Ordóñez creó la empresa ANCAP que tuvo el monopolio de la producción y comercialización de alcohol. El Estado produjo así un whisky nacional hasta el 2002. Los juegos de azar están regulados por el Estado que controla integralmente o con régimen mixto con el sector privado a treinta y tres casinos en su territorio. La prostitución también es legal y regulada por el Estado desde la adopción de la ley 17.515 en el 2002 que prevé un sistema de licencia para ejercer la profesión. Esto fue un argumento del Ejecutivo para defender el proyecto de regulación del cannabis como una continuidad de la tradición reguladora del Estado uruguayo. En Uruguay también existe una gran confianza o sentido de la responsabilidad del Estado para regular y administrar ciertas actividades. En 1992, los uruguayos votaron por referéndum contra la privatización de las principales empresas estatales. Así, hoy sigue siendo estatal la principal empre-

4. Modificación aportada por el artículo 31 de la ley 17.016 de 1998.

5. Modificación aportada por el artículo 7 de la ley 19.172 de 2013. Cabe resaltar que si la cantidad es mayor, el juez valorará si es destinada al uso personal o al tráfico según las reglas de la sana crítica.

sa de telecomunicaciones (ANTEL), de electricidad (UTE), de combustibles (ANCAP), y gran parte del sistema financiero del país.

En el período anterior al del Presidente José Mujica, la política de drogas se había caracterizado por la adopción de medidas de reducción de la demanda de una droga lícita: el tabaco. Esta política fue premiada por la OMS y permitió reducir de forma importante las prevalencias de uso, especialmente entre los jóvenes, y demostró que una buena regulación podía reducir efectivamente el consumo. Fue un argumento más para que entrase el cannabis dentro de un marco regulado.<sup>6</sup>

Si bien fue importante el momento político internacional y la conjunción de factores internos, también fue posible aprovechar esta oportunidad porque existía una red organizada de actores comprometidos con la legalización del cannabis en Uruguay, aunque generalmente enfocados en el derecho al autocultivo, y que, con la elección de Mujica, se generó un movimiento fuerte de reivindicación de derechos desde la sociedad civil y la juventud.

## El movimiento para la legalización del cannabis

Las primeras reivindicaciones para la aplicación efectiva de la descriminalización del uso, e incluso para la legalización, aparecen a finales de los ochenta, con el retorno a la democracia, dentro de la Coordinadora Anti Razzia.<sup>7</sup> Pero es solo a mediados de los años 2000 que se crean organizaciones de defensa de los derechos de los usuarios como Prolegal (actual ProDerechos), PlantaTuPlanta (actual Asociación de Estudios del Cannabis), la Red de Usuarios de Drogas y Autocultivadores o la Movida Cannábica de Florida. Empiezan a organizar cada año la versión uruguaya de la Marcha Mundial de la Marihuana (FESUR,

6. Semanario Voces, «Cannabis», por Leonel Briozzo, viernes 12 de julio de 2013, recuperado de <<http://www.voces.com.uy>>.

7. La Coordinadora Anti Razzia es «un movimiento posdictadura con un fuerte componente libertario y generacional, crítico con la vida en Montevideo, con la política partidaria y el ambiente cultural imperante. Se integra aunando diferentes grupos, culturales y barriales, en protesta contra operativos policiales que, en la segunda mitad de los años ochenta, tenían por objetivo la represión a los jóvenes. Tuvieron una corta existencia: solo siete meses de 1989, hasta que consiguieron que se suspendieran las razzias y terminaron sus actividades con un campamento en la zona de Libertad al que concurrieron más de cuatro mil personas» (Aguilar, 2012, p. 54).



2015, p. 3) y se federan en el Movimiento de Liberación del Cannabis. Las juventudes de la Vertiente y del Partido Socialista (Frente Amplio) se encuentran con estos movimientos y hacen crecer en el interior de sus partidos la necesidad de poner fin a la contradicción jurídica que hace que esté permitido consumir, pero no abastecerse legalmente. Sin embargo, desde el Frente Amplio se pensaba el cambio solo dentro del marco internacional establecido por las Convenciones de las Naciones Unidas. Es así que, en 2008, durante el Gobierno de Tabaré Vázquez (FA), y con Milton Romani como Secretario General de la JND, Uruguay defendió una resolución en la Comisión de Estupefacientes (CND) para que se integraran los instrumentos de Derechos Humanos en la aplicación de las Convenciones. Esta resolución 51/12 ha sido un elemento fundamental para defender, cinco años después, la ley de regulación del mercado de marihuana en las instancias internacionales.

Los arrestos de autocultivadores y su mediatización han jugado un papel importante en la llegada del tema en el debate público. ProLegal (Proderechos), por ejemplo, fue fundado en 2006 por cuatro amigos, provenientes de la militancia política, que habían sido arrestados por tenencia de plantas después de la denuncia de un vecino. Solo pudieron evitar la prisión, según relatan, por tener las condiciones de pagar un buen abogado, caracterizando la dimensión social de la represión a los usuarios y cultivadores (Garat, 2015, p. 30). En el 2011, el arresto y encarcelamiento de Alicia Castillo, una mujer de sesenta y seis años por un cultivo de veintinueve plantas, generó una polémica importante que alimentó en los medios de comunicación el debate que se estaba llevando sobre dos proyectos de ley que se habían presentado ante el Parlamento.

El primero de estos proyectos fue presentado en noviembre de 2010 por un diputado de oposición, Lacalle Pou del Partido Blanco, y solo contemplaba el cultivo doméstico de cannabis como vía de acceso al cannabis recreativo. Luego, en noviembre de 2011, el diputado Sebastián Sabini (FA) presentó un proyecto que incluía tanto el autocultivo como los clubes de cannabis. Había conseguido el apoyo de los tres principales partidos en el Parlamento y tenía las condiciones para ser aprobado en los meses que seguían cuando se presentó la propuesta del poder ejecutivo en junio de 2012 de organizar su comercialización.

Las organizaciones militaban ante todo por el autocultivo, pero algunas como ProDerechos ya pensaban la necesidad de regular el

mercado en su totalidad. Sin embargo, no aparecía entonces como una estrategia eficiente su reivindicación: el autocultivo era una etapa anterior. Es ahí que el compromiso del Ejecutivo fue decisivo.

Con la elección del Presidente Mujica, el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Drogas fue asumido por Julio Calzada, fundador de la ONG El Abrojo, una organización que trabaja desde los años noventa en la reducción de riesgos y daños y diversas acciones de intervención social. La JND tenía entonces una visión crítica sobre las políticas prohibicionistas y existía una voluntad política para el cambio. Durante el año 2011, con el apoyo de la JND, del Ministerio de la Salud y de la Universidad de la República (UDELAR), las asociaciones El Abrojo, ProDerechos y IELSUR organizan las jornadas del Primer Debate Nacional sobre Drogas en las cuales participan varios expertos internacionales para presentar modelos alternativos a la prohibición a los académicos y profesionales de la salud uruguayos.

### Proceso político y social que llevó a la adopción de la ley

El mandato de Mujica fue caracterizado por una fuerte movilización social de los jóvenes. En este período, se constituyó una agenda caracterizada por la reivindicación de una serie de derechos no materiales. Es en este contexto de presión social sobre un Gobierno situado a la izquierda del FA que la ley del aborto fue aprobada en octubre de 2012 y la del matrimonio igualitario en mayo de 2013. El elemento central que unió a estas reivindicaciones (aborto legal, matrimonio igualitario y liberalización del cannabis) fue el rechazo a la moralización de estos temas (Rivera-Vélez, 2016) y a un Uruguay conservador.

En un primer momento, el proyecto presentado por el Ejecutivo, motivado por temas de seguridad, no incluía la posibilidad de autocultivo y de clubes cannábicos. Según el Ministro de Defensa Nacional de la época, Eleuterio Fernández Huidobro, hasta que no se regule el cannabis en la región no se legalizará el autocultivo porque no se puede controlar y existen riesgos de que Uruguay se vuelva un centro de producción para la región.<sup>8</sup> Sin embargo, con la presión de la sociedad

8. Clarín, miércoles 20 de junio de 2012, «El gobierno uruguayo controlará la distribución y venta de marihuana para combatir la inseguridad».

civil y de ciertos sectores del FA asociados al proyecto de ley que ya estaba en el Parlamento, clubes y autocultivo acabaron siendo incorporados rápidamente, pero se les agregó la necesidad del registro.

La movilización social de la sociedad civil uruguaya, su participación activa en el debate, así como la de expertos internacionales (WOLA, TNI, Transform, DPA) que pusieron a disposición del Gobierno conocimientos y evidencias, junto con el financiamiento por la Open Society Foundations de varias actividades, seminarios, estudios y campañas, han jugado un papel determinante en la evolución de los debates públicos y parlamentarios entre el 2011 y la aprobación de la ley.

En julio y diciembre de 2012, se publicaron estudios<sup>9</sup> que mostraron que la opinión pública estaba en su mayoría (66 por 100) opuesta al proyecto de ley. El Presidente le dio una pausa al proceso parlamentario diciendo que no iría en contra de la opinión mayoritaria y que habría que tomar más tiempo para el debate. En este contexto aparece la campaña Regulación Responsable y se institucionaliza de cierta forma la movilización social. Se cambia el vocabulario, en especial se troca el término de «legalización» por el de «regulación», se deja de usar el verde, etc. La campaña reúne tanto académicos como sindicalistas, psicólogos, médicos, abogados, militantes y organizaciones de diversas áreas (como Ovejas Negras, un colectivo de defensa de los derechos de los LGBT), personalidades del mundo de la cultura, músicos, etc. Se construye una comunicación más amena, didáctica, accesible, incluso una campaña de TV, para informar sobre la ley. El objetivo es tranquilizar la opinión pública y hacer entender que no es una ley solo de «fumetas», con todo el estigma que esta figura conlleva para la mayoría de la población, sino que se trata de una ley apoyada por gente responsable, una ley que beneficiará a la sociedad en su conjunto, con muchos dispositivos estatales de control, una medida de salud pública y de seguridad.

9. CIFRA (2012), «El proyecto de ley para regular el cultivo y consumo de marihuana», diciembre 2012, Montevideo, Uruguay, recuperado de <<http://www.cifra.com.uy>>. CIFRA (2012), «La legalización de la venta de marihuana», julio 2012, Montevideo, Uruguay, recuperado de <<http://www.cifra.com.uy>>.

## Implementación

Al final de octubre 2016, estaban registrados 5.332 autocultivadores y veintidós clubes.<sup>10</sup> Así que son más de 6.300 usuarios que ya entraron en el sistema regulado. Los autocultivadores ya estaban prontos para operar el día en que se aprobó la ley. Sin embargo, el registro se da paulatinamente a medida que se genera más confianza en el sistema, lo que no fue facilitado por la comunicación del Gobierno. Según Hernán Delgado, integrante de ProDerechos, «lejos de intentar transmitir confianza a los usuarios, más preocupados por brindar seguridad al resto de la población —como si fueran cuestiones mutuamente excluyentes—, decidieron desde un comienzo no incorporar a su línea discursiva el avance en materia de derechos que supone esta ley, únicamente reivindicado por las organizaciones sociales» (Delgado, 2014). La adhesión de los usuarios era efectivamente fundamental para el éxito de la ley, y el Gobierno también tenía que avanzar con la presión de los Estados vecinos y de una opinión pública mayoritariamente opuesta al proyecto.

La habilitación de clubes también lleva su tiempo porque se tienen que realizar procedimientos legales y cumplir una serie de requisitos técnicos y de seguridad. El número de miembros limitado a un máximo de cuarenta y cinco genera problemas de costo de producción. Se necesita cierta inversión para llegar a una producción suficiente y cumplir con los requisitos del IRCCA, especialmente en términos de seguridad, lo que dificulta que la cuota mensual del miembro sea accesible. Existe una gran diversidad entre los clubes. Algunos cumplen con la función de brindar un servicio a sus miembros y asegurarles una marihuana de alta calidad con variedades que ganaron premios a nivel internacional o plantas que corresponden a sus necesidades en términos de relajación o psicoactividad. Sus miembros generalmente vienen a buscar una vez por mes sus cuarenta gramos sin más involucramiento. Los costos de membresía pueden llegar a cuatrocientos dólares más cuotas mensuales de cerca de cien dólares. Otros clubes no tienen costo de adhesión, son más participativos y la cuota mensual puede por ejemplo ser reducida para los miembros que

10. Datos disponibles en el sitio web de IRCCA: <<http://www.ircca.gub.uy/>>.

colaboran con las actividades del club (infraestructura, plantío, cosecha, manicura, repartición, etc.). Algunos practican el cultivo en exterior para bajar los costos también. Es el caso del CLUC (Cultivando Libertad Uruguay Crece), el club en el cual participan varios miembros de ProDerechos, por ejemplo.

El Ministerio del Interior tuvo la iniciativa de redactar un Protocolo de Actuación Policial sobre la Ley de Marihuana y sus Derivados,<sup>11</sup> en colaboración estrecha con organizaciones de la sociedad civil. Este protocolo fue aprobado en agosto de 2015. Tiene tanto un rol de sensibilización dentro de la institución policial como de protección para los autocultivadores y usuarios contra abusos policiales que seguían ocurriendo.

Con respecto a la venta en farmacias, el proceso se ha demorado. Al aprobarse la ley, todo quedaba por inventar y construir, y eso sin presupuesto ya que no se pueden crear nuevas líneas presupuestarias en año electoral y post-electoral. El IRCCA tuvo que generar en estas condiciones toda la política y reglamentación técnica del autocultivo y de los clubes, registros, habilitación de clubes, selección genética de las semillas para garantizar cierta trazabilidad del cannabis producido por las empresas bajo licencia del Estado, selección de estas empresas, habilitación de farmacias, establecimiento de un sistema informático con identificación de huella dactilar para los compradores en farmacia, etc. Dos empresas<sup>12</sup> fueron seleccionadas en septiembre de 2015 y se realizó la primera cosecha en julio de 2016. Las condiciones están reunidas para que empiece la venta en noviembre de 2016. El último bloqueo fue el paro en octubre del Correo Uruguayo, donde se tienen que registrar los compradores.

## Retos de futuro

La primera cosecha no podrá abastecer toda la demanda. El Equipo Monitor Cannabis de la Facultad de Ciencias Sociales estima que la

11. Disponible en <<https://www.minterior.gub.uy>>.

12. Iccorp y Simbiosys, ambas responden a capitales y socios uruguayos y extranjeros. Ver: Noticias JND, «IRCCA selecciona dos empresas para la producción y distribución de cannabis para venta en farmacias» martes 1 de septiembre de 2015.

producción podrá cubrir un 10 por 100 de la demanda.<sup>13</sup> Por otra parte, ha sido limitada la adhesión de las farmacias y habrá que analizar si la cobertura es suficiente y, en caso negativo, si más farmacias estarán dispuestas a participar del sistema en el futuro o si habrá que ampliar la posibilidad de habilitación para la venta a otro tipo de oficinas. Además de la cuestión de los puntos de venta, habrá que identificar qué solución aportar para aumentar la producción y cumplir con la demanda nacional, como dar licencia a nuevas empresas, otorgar más parcelas a las empresas actuales o mejorar las técnicas de producción y almacenamiento.

Julio Calzada afirmaba ya antes de la aprobación de la ley que «eso va a ser un proceso. Primero que los usuarios confíen en la seguridad del sistema de expendio regulado, y que progresivamente se le vaya ganando espacio al mercado negro».<sup>14</sup> El paso a un mercado legal implica un cambio tanto de cultura de varios actores, de las instituciones como de los propios usuarios. También, es una política inédita que se va ajustando con la experiencia.

Evocando brevemente el tema del cannabis medicinal, cabe destacar la organización del primer curso de medicina cannábica por el Sindicato Médico Uruguayo, ICEERS y la JND en abril 2016.<sup>15</sup> La capacitación de los profesionales de salud es un eje fundamental del desarrollo efectivo del cannabis de uso medicinal. Uruguay tiene mucho por desarrollar todavía en términos de investigación científica, o incluso de ensayos clínicos como ya los están proyectando Chile y Argentina, producción y habilitación de especies farmacéuticas o vegetales. Otro tema a ampliar, según lo prevé la ley, es la política de educación y prevención.

Finalmente, un reto importante tanto para el país como a nivel internacional es la evaluación y monitoreo de la ley y de su impacto. ¿En qué medida está cumpliendo con sus objetivos iniciales? En muchos países, donde los políticos no se atreven a comprometerse políticamente con su opinión pública sobre el tema, esperan estos resulta-

13. Entrevista con Martín Collazo, integrante del Equipo Monitor Cannabis de Facultad de Ciencias Sociales, el sábado 22 de octubre de 2016.

14. *El País*, 12 de octubre de 2013), «La puja por el mercado de marihuana», por M. E. Lima y R. Rosselo, sábado 12 de octubre de 2013, recuperado de <<http://www.elpais.com.uy>>.

15. Detalles en la página del curso: <<http://www.smu.org.uy/cmc/>>.

dos. Es también un elemento importante de gestión y de políticas públicas basadas en la evidencia. Este proceso debe iniciarse temprano para tener una sólida línea de base que permita disponer de datos comparables y evidenciar el impacto efectivo de la regulación.

Según la ley, recae esta responsabilidad al Ministerio de Salud Pública. Sin embargo, por falta de impulso desde el Ministerio, la JND asumió en un primer momento este rol. Crearon un Comité Científico Asesor y durante el año 2014 la JND impulsó la redacción de propuestas de criterios de evaluación según cuatro dimensiones: salud pública, seguridad humana y convivencia, gobernanza internacional, aplicación justa de la ley, y luego se sumió la dimensión económica.

La JND, con el apoyo de la Open Society Foundations y de FESUR, organizó dos seminarios sobre evaluación y monitoreo de la ley en marzo y septiembre de 2014 con la presencia de expertos internacionales. El fruto de este trabajo se presentó en uno de los tres informes publicados por los equipos de FESUR al respecto (Baudean, Collazo, Robaina, 2015). Sin embargo, con las elecciones y el cambio de Gobierno en marzo 2015, este proceso fue parado. Finalmente, en 2016, una unidad de evaluación y monitoreo fue creada en el Ministerio de Salud, como lo preveía la ley. Se está desarrollando también un proyecto de evaluación desde la sociedad civil y la academia que será complementario a la evaluación del Ministerio de Salud.

## Conclusiones

El sistema uruguayo de regulación del cannabis es por ahora el más avanzado y completo que existe a nivel nacional en el mundo. La sociedad civil fue necesaria para que llegara la discusión en la agenda política, y su participación ha sido importante para la definición de la ley y su implementación. A pesar de las dificultades y complejidades de esta relación, la participación e integración de la sociedad civil por las instituciones en todo el proceso y su gran dinamismo es un ejemplo para muchos otros países. Estos cinco años de debate y de construcción de un modelo alternativo en Uruguay permitieron también liberarse de muchos prejuicios y esparcieron semillas fuera de sus fronteras. Ahora, para que se concretizara la implementación de la venta en farmacias, tantas veces postergada, y que se lograra efectiva-

mente reemplazar el mercado ilícito y proporcionar una marihuana de calidad controlada a los usuarios, está faltando una verdadera voluntad política por parte del gobierno actual. Por otra parte, la sociedad civil organizada, aunque crítica, no logra volverse a movilizar con fuerza ya que se consiguió gran parte de lo que era el centro de sus reivindicaciones anteriores: el autocultivo y los clubes cannábicos. Finalmente, no existe una presión desde la opinión pública que estuvo más bien opuesta al proyecto y que no está viendo beneficios en términos económicos o de empleo - especialmente en las zonas vulnerables donde se encuentra parte del negocio ilícito que se pretende eliminar. Sin embargo, una marcha atrás parece poco probable. Esto significaría dejar de asumir la responsabilidad histórica de conducir el experimento que generó tantas esperanzas y movilización tanto en el país como a nivel internacional, construyendo una crítica sólida al modelo anterior.

## Referencias bibliográficas

- Aguiar, Sebastián (2012), Movimientos sociales juveniles en Uruguay: situación de las últimas décadas y escenarios prospectivos, *RECSO*, 3, pp. 38-66.
- Baudean, Marcos (coord.), Martín Collazo y Gustavo Robaina (2015), *Estrategia para la evaluación de resultados y monitoreo de implementación de la ley 19.172*, Friedrich Herbert Stiftung, Montevideo.
- Comisión Global de Políticas de Drogas (2011), «Guerra a las Drogas», *CGPD*, recuperado de <<http://www.globalcommissionondrugs.org>>.
- Comisión Latinoamericana sobre drogas y democracia (2009), *Drogas y Democracia: hacia un cambio de paradigma*, recuperado de <<http://www.globalcommissionondrugs.org>>.
- Delgado, Hernán (2014), Quemando etapas: Consideraciones sobre la reglamentación de la Ley de Regulación del Mercado de Cannabis en Uruguay, *Drogas en Movimiento*, recuperado de <<https://drogasenmovimiento.wordpress.com>>.
- FESUR (2015), *Evaluación y Monitoreo de la Regulación del Mercado de Cannabis en Uruguay: una propuesta metodológica*, Friedrich Herbert Stiftung, Montevideo.
- Garat, Guillermo (2015), *El Camino. Como se reguló el cannabis en Uruguay según sus actores políticos y sociales*, Junta Nacional de Drogas & Friedrich Herbert Stiftung, Montevideo.



Garibotto, Giorgina (2010), «Cárceles y Drogas en Uruguay», en Pien Metaal y Coletta Youngers (eds.), *Sistemas Sobrecargados-Leyes de drogas y cárceles en América Latina*, Transnational Institute/WOLA, Amsterdam/Washington, pp. 82-89.

Rivera-Velez, Luis (2016), *IVG, mariage égalitaire et cannabis en Uruguay*, L'Harmattan, París.

---

21.

De la *Colombian gold* a la cannabis medicinal.  
Historia, desafíos y enseñanzas de la marihuana «hecha  
en Colombia»

*Luis Rivera Vélez*

**Resumen**

Desde la década de 1970, Colombia ha producido y exportado masivamente drogas ilícitas. Como era de esperar, el Estado implementó una «guerra contra las drogas» de índole militar, y la represión se materializó con un aumento de las penas relacionadas con el narcotráfico. Sin embargo, desde muy temprano los derechos de los consumidores han sido protegidos en el país, gracias a las nociones de «dosis personal» y «dosis de aprovisionamiento» creadas por los tribunales supremos. Con la legalización del cannabis medicinal en 2015, las perspectivas de las drogas en el país cambian pues su producción es vista como una alternativa al desarrollo.

*Palabras clave:* marihuana, Colombia, narcotráfico, dosis personal, cannabis medicinal.

**Abstract**

Since the 1970s, Colombia has produced and exported illicit drugs massively. As expected, the state implemented a militarized «war on drugs» and repression materialized in increased penalties related to drug trafficking. However, consumer rights were protected early enough in the country, thanks to the concepts of «personal dose» and «provisioning dose» created by the main courts. With the legalization of medical cannabis in 2015, the outlook for drugs in the country has change as production of drugs is now seen as an alternative to development.

*Keywords:* marijuana, Colombia, drug trafficking, personal dose, medical cannabis.

## Introducción

El considerar a la persona como autónoma tiene sus consecuencias inevitables e inexorables, y la primera y más importante de todas consiste en que los asuntos que solo a la persona atañen, solo por ella deben ser decididos.<sup>1</sup>

Colombia es un país de drogas. Durante la segunda mitad del siglo xx, la historia del país ha estado marcada por el tráfico masivo de sustancias psicoactivas y la producción de gran parte de ellas. Desde finales de los años sesenta y a principios de los setenta, Colombia se convierte en el mayor productor de marihuana del mundo con su famosa *Colombian gold*. En los años ochenta y noventa, Colombia pasa a controlar el mercado de la cocaína y se convierte igualmente en el mayor productor de esta sustancia en el mundo. Además, hasta los primeros años del siglo xxi Colombia tuvo cultivos importantes de amapola, siendo así un país único donde se transforman de manera intensa las tres principales drogas ilícitas de origen natural destinada al tráfico ilícito.

Como es de esperar, esta historia ha llevado al país a implementar una versión militarizada de la «guerra contra las drogas». Bajo la presión de los diferentes Gobiernos de los Estados Unidos desde la década de 1970, y de una opinión pública nacional fuerte, la respuesta del Gobierno colombiano a la producción y tráfico de drogas ha sido enmarcada por la política criminal. Como afirman Rodrigo Uprimny y Diana Guzmán, «el derecho penal pasó a ser el instrumento principal usado por el Estado para enfrentar todas las fases del ciclo de la droga, incluido el consumo» (2015, p. 141).

La política colombiana frente a las drogas puede entonces caracterizarse a través de la metáfora de que sufre una «adicción punitiva» (Uprimny *et al.*, 2012). Pero la historia reciente de las drogas en Colombia tiende a olvidar que desde muy temprano existe en el país una preocupación sobre el consumo interno y un debate muy amplio sobre la distinción entre el tráfico y el consumo. Además, un análisis riguro-

1. Sentencia C-221/94 de la Corte Constitucional de Colombia, el 5 de mayo de 1994.

so de la legislación colombiana muestra que la protección del consumidor ha sido precoz cuando se compara a las otras legislaciones latinoamericanas, pues mientras en los otros países de la región la despenalización del consumo personal es efectiva en el segundo lustro de la década de 2000 (Corda y Fusero, 2016), ésta sucede en Colombia en 1994.

La protección del consumidor no es el resultado de una voluntad política sino de un compromiso de los tribunales del país por defender los derechos constitucionales. Es por vía judicial que se ha logrado hacer una diferencia en materia penal entre el tráfico y el consumo personal, por lo que la legislación sigue siendo ambigua y generadora de abusos de poder por parte de las fuerzas del orden. Pero algo cambia en 2015 con la legalización del uso medicinal del cannabis y la regulación de la producción de marihuana con estos propósitos. El Estado colombiano ha cambiado su concepción de la producción de drogas.

Además de aceptar las propiedades medicinales y terapéuticas del cannabis, el Gobierno colombiano reconoce que más allá de los beneficios para la salud, la legalización de los cultivos de la marihuana puede traer beneficios socio-económicos importantes. Al presentar la legislación, el ministro de salud Alejandro Gaviria afirmó que existe «un beneficio social como redención para muchas comunidades en regiones apartadas del país. Un objetivo de innovación, investigación y producción científica [...]. Y un objetivo económico (pues dicho producto tiene) un mercado global».<sup>2</sup>

El reconocimiento de la utilización médica de las sustancias psicoactivas es el origen mismo del sistema internacional de control de drogas (Dudouet, 2009) y está enmarcado en la Convención única de estupefacientes de la ONU de 1961. Pero la legislación colombiana sobre el uso medicinal del cannabis valoriza por primera vez en el país el trabajo social, el conocimiento y los beneficios económicos de la producción de drogas. Aunque no esté exenta de críticas, la ley es innovadora a nivel internacional, pues ni siquiera la ley uruguaya de 2013 adopta dicha filosofía (véase en este libro el capítulo de Louise Levayer dedicado a Uruguay).

2. Aclaración del Ministro de salud Alejandro Gaviria frente a la Comisión primera del Senado colombiano, sobre la normativa para la producción de derivados medicinales del cannabis, el 2 de agosto de 2016.

El objetivo de este capítulo es recordar la historia política y social de la marihuana desde un punto de vista interno colombiano. Al adoptar este enfoque, y sin olvidar la fuerte presión internacional ejercida sobre este tema, se puede comprender de manera clara la evolución de las políticas públicas en el país. ¿Qué generó, genera y generará la política del cannabis y de las drogas en general en Colombia? Como se verá a continuación, a pesar de un enfoque punitivo fuerte contra el tráfico de drogas, el consumo personal ha sido defendido y protegido desde muy temprano, y la ley de 2015 sobre el cannabis medicinal permite pensar la marihuana como una alternativa de desarrollo. Una visión crítica de la historia colombiana permite tirar algunas lecciones sobre los retos y desafíos que enfrenta la reforma de la política de drogas en el mundo.

### Tráfico de drogas: el origen de la adicción punitiva

Colombia posee una larga historia de utilización de sustancias estupefacientes. Sin contar la utilización de numerosas sustancias durante las épocas precolombinas y durante la colonia, en Colombia, como en gran parte del mundo, el consumo de sustancias psicoactivas era cotidiano desde la independencia del país en 1819 (Pérez Gómez, 1988). Sin embargo, es durante el siglo xx que este consumo empieza a ser etiquetado de nocivo para la sociedad, tanto por el valor adictivo de las llamadas «drogas heroicas» (opiáceos), barbitúricos y anfetaminas, como por la conexión que socialmente se hace entre ciertas sustancias con el vicio y la delincuencia.

Así, la marihuana es relacionada, bajo una influencia cultural estadounidense, a las clases populares y a la decadencia social. Los «marihuaneros» son relacionados a los «antisociales» (Sáenz Rovner, 2007); un decreto de 1951 califica de «maleante» a todo aquel que use y produzca marihuana,<sup>3</sup> y cuatro años más tarde otro decreto define como en «estado de especial peligrosidad» a todo aquel que «cultive, elabore, use, negocie o facilite» la sustancia.<sup>4</sup> El intento de control social existe en los registros policiales (Sáenz Rovner, 2007) y es en

3. Decreto 1858 del 4 de septiembre de 1951.

4. Decreto 14 del 12 de enero de 1955.

aquel momento que el énfasis punitivo de restricción de la libertad se aplica al consumo.

Sin embargo, la historia de la represión de las drogas en el país está dividida en dos. Por una parte, encontramos el auge del narcotráfico que genera un aumento desmesurado de las penas ligadas a la producción y el tráfico de drogas y que convierte a Colombia en el país latinoamericano con la mayor pena promedio por el delito de tráfico de drogas (Uprimny *et al.*, 2012). Por otra parte, desde los años setenta, el consumo es considerado como un capítulo paralelo en esta historia.

El tráfico masivo de drogas desde Colombia empieza a finales de la década de los sesenta, y todo se inicia con la marihuana. Como consecuencia del movimiento contracultural y de la mistificación de la planta en las diferentes subculturas, la demanda de marihuana aumenta considerablemente en los Estados Unidos. Al principio, la mayor producción se concentra en México dónde el tráfico es facilitado por la cercanía entre los países. Pero frente a la represión del tráfico mexicano, en las famosas operaciones Interception (1969) y Cóndor (1973), la producción se traslada a regiones más al sur del continente, especialmente Jamaica y Colombia.

Es difícil explicar el éxito de la implantación de la producción de marihuana en Colombia, pero una serie de factores permiten mejorar el entendimiento de este fenómeno. Primero, en esta época Colombia tenía muy buenas relaciones con los Estados Unidos y durante la década de los sesenta el país se volvió el segundo destino de los jóvenes enlistados de los «cuerpos de paz» de Kennedy (Henderson, 2012, p. 18). La circulación de personas e ideas permitió también el conocimiento y difusión de la marihuana colombiana, la llamada *Colombian gold*, que fue calificada rápidamente de muy buena calidad. Además, la demanda y el interés por la planta colombiana encuentran eco en una región apartada del país, donde el contrabando estaba históricamente presente.

Así, es en la costa atlántica que se vive la «bonanza marimbera», o el boom de la marihuana (Britto, 2010). Con lazos comerciales institucionalizados, en especial por vía marítima, y con una cercanía geográfica relativa, que facilita el tráfico aéreo, la marihuana se vuelve un producto de exportación muy codiciado en estas regiones apartadas de la capital colombiana. También, además de la facilidad del tráfico, la marihuana es un producto mucho más lucrativo que cualquier otro

producto agrícola de la región (en especial el banano) y los trabajadores llegan a ganar hasta seis veces más su salario diario con este producto (Henderson, 2012, p. 67).

Estas razones explican el interés por la planta, que no se limita a los productores, sino que solicita a las instituciones del país. A mediados de los años setenta, la marihuana representa 39 por 100 del valor de las exportaciones colombianas (Samper Pizano, 1980, p. 22) lo que, combinado a su carácter ilegal, traduce una afluencia de divisas extranjeras enorme. Para la economía colombiana, con un régimen cambiario estricto en la época, estas divisas son benéficas y el presidente de la época, Alfonso López Michelsen, permite la apertura de una ventanilla especial en el banco central del país donde se cambian las divisas sin hacer preguntas sobre su procedencia.

Sin embargo, es también en la década de los setenta que la presión para el control de las drogas aumenta. Mientras la presión extranjera es fuerte, ya sea ejercida directamente por los Estados Unidos o a través de la ONU (Britto, 2010), la presión nacional también existe. En 1971 se hace un festival de música en la ciudad de Medellín, considerado el Woodstock colombiano, donde hay un consumo generalizado de marihuana que causa un escándalo nacional (El Tiempo, 1971) y provoca la reacción militarizada del Gobierno contra los cultivos de marihuana (Henderson 2012, p. 63).

En consecuencia, es en esta época que se acentúa el énfasis punitivo frente al tráfico y el consumo<sup>5</sup> y que Colombia se adhiere a los principales convenios internacionales sobre drogas entre 1974 y 1980 (Uprimny y Guzmán, 2015, p. 145). Pero también es entonces cuando los traficantes colombianos toman el control del mercado de la cocaína. Mientras el mercado de la marihuana colombiana en Estados Unidos sufre del aumento del control policial (operación Stopgap), de una disminución de la calidad y de la competencia de la producción local de la «sinsemilla», el mercado de la cocaína aumenta desmesuradamente.

Las razones de este aumento son múltiples y complementarias. El auge de la producción colombiana responde a la recuperación del mercado chileno y cubano, reprimidos por las dictaduras, en un contexto

5. Decreto-ley 1188 del 25 de junio de 1974, considerado el primer Estatuto de estupefacientes.

de aumento de la demanda de esta sustancia (Henderson, 2012, pp. 50-51). El negocio es muy rentable y es acaparado por redes existentes de contrabando, como el de las esmeraldas, arraigados en el centro del país. Además, existe una ventaja comparativa al ser la coca una planta tropical, y una ventaja competitiva de los traficantes colombianos al utilizar la violencia como método de resolución de conflictos.

Las ganancias de la cocaína son altas y rápidas, y los traficantes colombianos se transforman en una amenaza para el Estado de derecho en el país. En 1984, se vuelve evidente que la producción y el tráfico de cocaína es enorme y que los narcotraficantes son poderosos. Se descubre Tranquilandia, un complejo de diecinueve laboratorios con más de trece toneladas de cocaína, y Pablo Escobar manda a matar al ministro de justicia, Rodrigo Lara Bonilla. A partir de este momento el narcotráfico se vuelve el problema más importante del país y la política represiva contra las drogas se acentúa. Empieza una guerra contra el narcotráfico en todos los frentes y las penas son cada vez más largas, y desde ese entonces la criminalización no ha parado de aumentar, llevando al país a tener «penas alucinantes» en las cuales se condena más fuertemente el tráfico de estupefacientes que el acceso carnal violento (Uprimny *et al.*, 2013, p. 57).

El aumento de la penalización del tráfico de drogas está ligado a la historia política colombiana. Al caer los principales carteles del país a principio de la década de 1990, el tráfico de drogas pasó a ser controlado por los grupos insurgentes del país, como la guerrilla de las FARC y los grupos paramilitares. No hay espacio en este capítulo para analizar dicha historia,<sup>6</sup> pero es importante recordar que este lazo fue el argumento principal para llevar a cabo una política militarizada fuerte, a la vez contra la insurgencia y contra las drogas, financiada en gran parte por los Estados Unidos en lo que se llama el Plan Colombia.<sup>7</sup> Se estima que entre 2000 y 2012 los Estados Unidos aportaron ocho mil millones de dólares a Colombia en la doble lucha contra la insurgencia y las drogas (Rosen y Zepeda, 2015).

Hoy en día, los cultivos de coca son volátiles, la producción de cocaína sigue constante y el mercado está cada vez más controlado

6. Sobre la relación entre el narcotráfico y el conflicto armado colombiano ver: Henderson 2012, Rosen y Zepeda 2015, y Labrousse, 2004.

7. Para un análisis del Plan Colombia ver Mejía, 2011.



por pequeñas pandillas y bandas criminales, menos organizadas pero igual de violentas que los carteles. Sin embargo, la política punitiva descontrolada afecta más a los eslabones débiles de la cadena de producción. La población carcelaria relacionada a los delitos del tráfico de drogas está compuesta mayoritariamente por hombres de escasos recursos y bajos niveles educativos, y la proporción de mujeres encarceladas por delitos de droga está en aumento (Uprimny y Guzmán, 2010). Las violaciones a los derechos humanos son numerosas en el contexto de la política de drogas colombianas (Uprimny y Guzmán, 2015) aunque existe una ambigüedad frente a los consumidores.

### La temprana preocupación colombiana por el consumo

La gran importancia del narcotráfico en Colombia hace que desde muy temprano sea necesario separar a los consumidores de los traficantes. Es en 1970 cuando se hace una primera diferencia entre el consumo y la fabricación, tráfico y venta de sustancias, penando al primer delito con una multa, a los otros con cárcel.<sup>8</sup> Este tratamiento favorable, menos punitivo, se acentúa al año siguiente cuando por decreto se despenaliza la posesión y el uso de drogas en lugares privados.<sup>9</sup> Sin embargo, como lo vimos más arriba, las cosas cambian de nuevo en 1974 cuando, bajo presión internacional y nacional, se vuelve a penalizar el consumo de drogas.

Pero el debate no acaba ahí. Al contrario, muchas veces queda en el olvido que el decreto reglamentario del decreto-ley de 1974 despenaliza la dosis personal. Así, en 1976 queda plasmado que «es necesario diferenciar (las conductas delictivas en relación con estupefacientes) que tipifican la elaboración y el comercio de sustancias que producen dependencia física o psíquica y aquellas que se limitan al simple porte de pequeñas cantidades para el uso personal» y, por lo tanto, se despenaliza el porte de hasta veintiocho gramos de marihuana en hierba o diez de hachís.<sup>10</sup>

8. Decreto 1118 del 15 de julio de 1970.

9. Decreto 522 del 27 de marzo de 1971.

10. Decreto 701 del 9 de abril de 1976.

Como es de esperarse, tal decisión provocó una oposición social muy grande, sobre todo por parte del gremio de la salud que consideraban la medida como «un estimulante del tráfico de marihuana y necesariamente la farmacodependencia» (El Tiempo 1976). Así, se emprende una acción dentro de la Corte Suprema de Justicia que no da resultado pues termina por defender la medida,<sup>11</sup> y no es hasta el año siguiente que un fallo del Consejo de Estado del 18 de marzo de 1977 declara nula la despenalización de la dosis personal.

Ya en 1984, un informe sobre la farmacodependencia del Instituto colombiano de Bienestar Familiar condena el aspecto «meramente represor [de la ley] dejando a un lado su visión curativa y preventiva» (citado en Pérez Gómez, 1988, p. 38). Pero la violencia del narcotráfico empuja a tomar medidas reactivas y erráticas (Uprimny y Guzmán, 2015). Los asesinatos de algunas personalidades influyentes del país provocaron la entrada en la agenda de una legislación extremadamente punitiva, materializada en el Estatuto de Estupefacientes,<sup>12</sup> aún vigente hoy en día. Esta ley prevé cárcel para todos los delitos relacionados con drogas, incluyendo el consumo. Sin embargo, también define detalladamente las nociones para aplicar una proporcionalidad de las penas. Así, la «plantación» es definida como conjunto superior a veinte plantas y la «dosis personal» es limitada a veinte gramos de marihuana, cinco gramos de hachís, un gramo de cocaína y dos gramos de metacualona.

La difícil década de 1980 acaba con un gran debate nacional sobre la marihuana pues la agremiación industrial del país (ANIF), presidida entonces por Ernesto Samper, futuro presidente del país (1994-1998), aboga abiertamente por la legalización de la marihuana. El debate está centrado en los beneficios económicos de la legalización, como una fuente de impuestos, pero también como alternativa a la corrupción y a la mala imagen de Colombia en el exterior (El Tiempo, 1979). Pero el debate no logra ningún cambio legislativo.

Habría que esperar a un cambio de Constitución en 1991 para que la (recién creada) Corte Constitucional declare finalmente el consumo

11. «Alcances del Decreto 701 de 1976 frente al Decreto 1188 de 1974», Magistrado ponente Dr. Jesús Bernal Pinzón, Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, 9 de diciembre de 1976 (Vásquez Chacón, 1982).

12. Ley 30 del 31 de enero de 1986.

de marihuana como una expresión de la autonomía individual y del (recién reconocido) derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, la sentencia C-221 de 1994 despenaliza la posesión para el consumo y el consumo en sí en las cantidades definidas como «dosis personal» por la ley de 1986. Esta sentencia busca reconocer y proteger los derechos de los usuarios, en cuanto su conducta no afecte los derechos de otras personas. Además, permite concluir que la promoción de la salud por parte del Estado no puede hacerse por medios penales.

Como es de esperarse, este fallo desata críticas exacerbadas. El presidente de la época, Cesar Gaviria, exprime una voluntad de hacer un referendo revocatorio de la sentencia y su sucesor, Ernesto Samper, presionado por los Estados Unidos, amenaza con reformar la Constitución para anular la decisión de la corte (Lemaitre y Albarracín, 2011). Estas amenazas no son cumplidas, pero vuelven a la agenda durante los dos mandatos presidenciales de Álvaro Uribe (2002-2010), quien promete con insistencia y en repetidas ocasiones su voluntad de penalizar el consumo de drogas. Tras un largo proceso y múltiples tentativas (ver Lemaitre y Albarracín, 2011), en 2009, bajo la presión del Gobierno de Uribe, se logra una reforma de la Constitución que modifica el artículo 49, relativo al derecho a la salud, para incluir una «prohibición» del porte y consumo de drogas.<sup>13</sup>

La palabra «prohibición» es nueva en el marco jurídico colombiano, pero la reforma constitucional de 2009 nunca fue reglamentada para introducir la penalización del consumo. De hecho, la penalización se intenta hacer durante el Gobierno del presidente Juan Manuel Santos, cuando con una reforma al Código Penal se aumentan las penas del delito del tráfico, fabricación o porte de drogas y se elimina la frase «salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal».<sup>14</sup> De esta manera, todo porte quedaría penado.

Sin embargo, los diferentes tribunales colombianos han defendido y reiterado la despenalización del uso de drogas. Así, en 2012, la Corte Constitucional recuerda que el aumento de las penas previstas en el Código Penal de 2011 no incluye la dosis personal.<sup>15</sup> Esta medida ha sido respaldada por la Corte Suprema de Justicia que, además de

13. Acto legislativo 02 del 21 de diciembre de 2009.

14. Ley 1453 del 24 de junio de 2011.

15. Sentencia C-491/12 del 28 de junio de 2012.

reconocer la dosis personal, crea la noción de «dosis de aprovisionamiento» por la cual estima que las cantidades de drogas superiores a las establecidas por la dosis personal, cuando están destinadas al consumo propio, no pueden ser penalizadas.<sup>16</sup> Asimismo, esta Corte recuerda en 2014, que la Fiscalía (o ministerio público) no debe perseguir a los consumidores,<sup>17</sup> y en 2015, que la tenencia de hasta veinte plantas «de las que pueden extraerse drogas que causen dependencia» no es delito.<sup>18</sup>

A través de estas numerosas sentencias, los diferentes tribunales colombianos afirman que lo importante en materia penal es la finalidad y no la cantidad de la droga. Al comparar esta jurisprudencia con las dinámicas del consumo en el país, se puede concluir que, tras más de veinte años de despenalización de la dosis personal en Colombia, el consumo no es alto<sup>19</sup> y que esta medida no tiene impacto sobre el narcotráfico. Los defectos del proceso de reconocimiento de los derechos por vía judicial y no por vía legislativa es que la regla escrita no es clara pues es interpretada, y la sociedad en general la desconoce.

Julieta Lemaitre y Mauricio Albarracín muestran que la policía sigue deteniendo a personas por porte y consumo de drogas y que, aunque se trate de una detención transitoria, la represión «suele recaer sobre indigentes y hombres jóvenes pobres que fuman marihuana o bazuco (pasta base) en parques y plazas» (2011, p. 237). La droga es una excusa para hacer un control social sobre un cierto tipo de población que se considera puede representar un riesgo para la comunidad. Además, todo consumo es asociado a la adicción, ya sea por los policías mismos o por la comunidad en general, quien es la que generalmente denuncia a los consumidores.

El problema es que existe una incoherencia entre la realidad legal y la percepción social de la sustancia. Esta ambigüedad también es vista en relación a la producción pues, aunque la tenencia de menos de

16. Sentencias 31531 del 8 de julio de 2009, SP11726-2014 del 3 de septiembre de 2014, SP4940-2016 del 9 de marzo de 2016.

17. Sentencia SP15519-2014 del 12 de noviembre de 2014.

18. Sentencia SP7600-2015 del 17 de junio de 2015.

19. Según el «Estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en Colombia» (2013) 11,5 por 100 de las personas encuestadas declaran haber consumido marihuana al menos una vez en la vida y solo 3,3 por 100 declara haberlo hecho durante el último año.

veinte plantas no es delito, ésta sigue siendo rechazada socialmente. Un mercado negro del cannabis sigue existiendo en Colombia, que se mezcla con el mercado de otras actividades ilícitas y que alimenta los círculos de violencia, pero del cual se desconoce la importancia porque no es explorado en las diferentes encuestas sobre el consumo. Sin embargo, las cosas cambian en 2015 con la legalización del uso medicinal del cannabis.

### Cannabis medicinal: ¿un cambio de paradigma?

Desde la llegada de Juan Manuel Santos a la presidencia en 2010, el fantasma de la legalización merodea por Colombia (y el mundo). En 2011, el presidente afirma que «un nuevo enfoque debe acabar con las ganancias y la violencia que genera el tráfico de drogas. Si esto significa legalizar, y el mundo piensa que es la solución, le doy la bienvenida. No me opongo [a la legalización]» (The Guardian, 2011). En 2012, el presidente lidera el mandato de los jefes de Estado de la Organización de Estados Americanos (OEA) para evaluar las políticas actuales y explorar nuevos enfoques, incluido la regulación de mercados (OEA 2013). Igualmente, es uno de los tres mandatarios que en la Asamblea general de la ONU en 2012 llama a una reunión especial de este organismo (UNGASS) sobre el tema de las drogas en 2016.

A nivel nacional, en enero de 2013, el Gobierno de Santos propone un nuevo «Estatuto nacional sobre drogas y sustancias psicoactivas» en el cual proponía despenalizar el consumo de ciertas anfetaminas y sustancias como el éxtasis. Este proyecto fue víctima de múltiples críticas y finalmente fue abandonado, en un momento en el cual la guerrilla de las FARC también propone la legalización de los cultivos en el marco del proceso de negociación de un acuerdo de paz (La Silla Vacía, 2013).

A pesar de haber afirmado, durante la UNGASS de 2016, que «Colombia no aboga por la legalización de las drogas ilícitas» (Semana, 2016), el Gobierno de Santos reguló en diciembre de 2015 el uso medicinal y terapéutico del cannabis.<sup>20</sup> Paralelamente a este proceso,

20. Decreto 2467 del 22 de diciembre de 2015.

es procesada una ley en el parlamento que permite «el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados».<sup>21</sup> La presencia de la doble legislación se explica por las facultades de regular el uso médico de las sustancias controladas por decreto en la legislación nacional (sin estar en contradicción con los tratados internacionales), pero por la imposibilidad de definir una tarificación a las licencias de producción, de delegar competencias a las instituciones y de definir sanciones en caso de incumplimiento de compromisos.

A simple vista la legalización no tiene nada de innovador. La utilización medicinal de la marihuana existe legalmente desde 1996 en California (Estados Unidos) y se ha ido expandiendo por el mundo. Además, la legislación colombiana solo permite el cultivo de cannabis para la fabricación, exportación, importación y uso de derivados, y no de la planta en sí. Estos derivados han resultado ser eficientes en diversos tratamientos, como los muy mediatizados casos de niños con epilepsia refractaria, y en este sentido la regulación del cannabis tiene como principal objetivo el mejoramiento de la salud y de la calidad de vida de personas con ciertas patologías, aunque no sean las únicas formas benéficas para el consumo de la sustancia.

Sin embargo, la legalización del cannabis medicinal trae consigo un cambio cultural que va más allá del beneficio médico. Durante todo el proceso de producción de los derivados, el Gobierno ha querido beneficiar a pequeños cultivadores y productores de cannabis en una forma de discriminación positiva. Gracias a la zona gris que existe en la legislación colombiana con respecto a la tenencia de veinte plantas, pequeños laboratorios habían trabajado de manera artesanal la extracción de aceites y otros derivados de la planta, adquiriendo unos conocimientos importantes en la materia. Con la nueva legislación, estos procesos son reconocidos en un marco particular para que los procesos de fabricación puedan ser tecnificados y que los productos elaborados puedan ser estandarizados y controlados en términos de calidad. El énfasis sobre la valorización de la investigación y la innovación también responde a un objetivo económico a través del cual el Gobierno pretende abrirse tempranamente hacia un mercado más y más legitimado y codiciado mundialmente.

21. Ley 1787 del 6 de julio de 2016.

Por último, el proceso de adjudicación de las licencias de cultivo de la planta está pensado como una oportunidad de desarrollo social para ciertas zonas del país. El Estado colombiano pretende ayudar a ciertas comunidades a organizar pequeñas industrias tecnificadas (cooperativas) para la producción de plantas de cannabis destinadas a la extracción de aceites y resinas. El cultivo de marihuana para fines medicinales, se dice, puede ser «una alternativa, incluso a los cultivos ilícitos».<sup>22</sup> Donde antes existió una represión ciega a todo tipo de cultivo de plantas de las que se pueden extraer drogas, la legalización del uso médico del cannabis convierte dichas plantas en un potencial de desarrollo.

Sin embargo, este nuevo enfoque se enfrenta a una realidad menos rosa, pues valorizar pequeños productores teóricamente no asegura su supervivencia. Grandes laboratorios con importantes capitales extranjeros han llegado al país y han logrado obtener licencias de producción aún más rápido que los productores colombianos. Sin caer en una teoría del complot, difícil de demostrar, la primacía de estos actores se puede explicar por unos mayores recursos y un mejor conocimiento del sistema. Además, la política económica que abre la puerta a la exportación también permite la importación de productos, lo que aumenta la competencia frente a los pequeños productores. Las grandes compañías se presentan entonces como una amenaza al cumplimiento de todos los objetivos de la legalización.

A manera de conclusión, la historia colombiana de la marihuana permite reflexionar sobre las ventajas y desventajas de los diferentes enfoques de las políticas. En primer lugar, el enfoque punitivo es costoso y afecta a los eslabones más débiles de la cadena de producción y tráfico de drogas ilícitas. Al atacar ciegamente todo tipo de producción y tráfico, la experiencia colombiana ha mostrado que, mientras exista un mercado lucrativo, los actores son intercambiables y el tráfico no desaparece. Por otra parte, la historia de la despenalización de la dosis mínima en Colombia muestra que la defensa de los derechos de los usuarios de drogas es un elemento central en la defensa de los derechos humanos. A través de las nociones de «dosis personal» o «dosis de aprovisionamiento» las cortes han podido escapar a la «adicción punitiva» de la política criminal.

22. Declaraciones del ministro de salud de Colombia, Alejandro Gaviria, el 28 de junio de 2016.

Por último, la legalización del cannabis medicinal ilustra que, al abordar el tema de las drogas de manera distinta, éstas se pueden transformar en alternativa. Más allá de los beneficios en materia de salud para algunas personas enfermas, el cannabis es visto hoy en día como una alternativa para comunidades históricamente apartadas y estigmatizadas por su participación en la producción de drogas. Los desafíos son múltiples, pero nuevas alternativas regulatorias deben abordarse con el objetivo de estudiar los posibles beneficios de las sustancias hoy criminalizadas y con el fin de asegurar un acceso igualitario a todos los usuarios.

## Referencias bibliográficas

- Britto, Lina (2010), «A trafficker's Paradise. The "War on Drugs" and the New Cold War in Colombia», *Historia y problemas del siglo xx*, 1 (1), pp. 159-177.
- Corda, Alejandro y Fusero, Mariano (2016), *De la punición a la regulación. Políticas del cannabis en América latina y el Caribe*, TNI, Ámsterdam.
- Dudouet, François-Xavier (2009), *Le grand deal de l'opium. Histoire du marché légal des drogues*, Syllepse, París.
- El Tiempo (20 de julio de 1971), «La "embarrada" general en el festival "hippie"», *El Tiempo*, p. 24.
- El Tiempo (28 de mayo de 1976), «Debate sobre drogas es "pura paja", dice De la Vega», *El Tiempo*, p. 15.
- El Tiempo (1979), «Gran debate a la marihuana», *El Tiempo*, p. 1.
- Henderson, James D. (2012), *Víctima de la globalización: la historia de cómo el narcotráfico destruyó la paz en Colombia*, Siglo del Hombre Editores, Bogotá.
- La Silla Vacía (23 de enero de 2013), «Seis razones por las que la propuesta de drogas de las FARC tiene sentido», *La Silla Vacía*.
- Labrousse, Alain (2004), «Colombie: le rôle de la drogue dans l'extension territoriale des Farc-EP (1978-2002)», *Hérodote*, 112, pp. 27-48.
- Lemaitre, Julieta y Mauricio Albarracín (2011), «Patrullando la dosis personal: la represión cotidiana y los debates de las políticas públicas sobre el consumo de drogas ilícitas en Colombia», en Gaviria Uribe, Alejandro y Mejía Londoño, Daniel (coord.), *Políticas antidroga en Colombia: éxitos, fracasos y extravíos*, Universidad de los Andes, Bogotá, pp. 237-270.
- Mejía, Daniel (2011), Políticas antidroga en el Plan Colombia: costos, efectividad y eficiencia, en Alejandro Gaviria Uribe y Daniel Mejía Londoño



- (coord.), *Políticas antidroga en Colombia: éxitos, fracasos y extravíos*, Universidad de los Andes, Bogotá, pp. 69-90.
- OEA (2013), *El problema de las drogas en las Américas*, OEA, Bogotá.
- Pérez Gómez, Augusto (ed.) (1988), *Historia de la drogadicción en Colombia*, Tercer Mundo Editores, Bogotá.
- Rosen, Jonathan y Roberto Zepeda (2015), «Counter-narcotic Policies and Cooperation in Colombia: A Shift in Policy?», en Roberto Zepeda y Jonathan Rosen (eds.) (2015), *Cooperation and drug policies in the Americas: trends in the twenty-first century*, Lexington Books, Londres, pp. 35-52.
- Sáenz Rovner, Eduardo (2007), «La prehistoria de la marihuana en Colombia: consumo y cultivos entre los años 30 y 60», *Cuadernos de Economía* XXVI, 47, pp. 205-222.
- Samper Pizano Ernesto (dir.) (1980), *La legalización de la marihuana*, ANIF, Bogotá.
- Semana (21 de abril de 2016), «Colombia no aboga por la legalización de las drogas ilícitas», *Semana*.
- The Guardian (12 de noviembre de 2011), «Juan Manuel Santos: “It is time to think again about the war on drugs”», *The Observer*.
- Uprimny Yepes, Rodrigo y Diana Esther Guzmán (2010), «Políticas de drogas y situación carcelaria en Colombia», *Revista electrónica Debates penitenciarios*, 14, pp. 3-21.
- Uprimny Yepes, Rodrigo y Diana Esther Guzmán (2015), «La política criminal frente a las drogas en Colombia», en Beatriz Labate y Thiago Rodríguez (eds.), *Drogas, política y sociedad en América latina y el Caribe*, CIDE, México.
- Uprimny Yepes, Rodrigo, Diana Esther Guzmán y Jorge Parra Norato (2012), *La adicción punitiva. La desproporción de leyes de drogas en América latina*, CEDD-Dejusticia, Bogotá.
- Uprimny Yepes, Rodrigo, Diana Esther Guzmán y Jorge Parra Norato (2013), *Penas alucinantes. La desproporción de la penalización de las drogas en Colombia*, CEDD-Dejusticia, Bogotá.
- Vásquez Chacón, Eduardo (1982), *Tratado jurídico de las drogas*, Librería del profesional, Bogotá.

---

22.

## Regulación de cannabis en Colorado: lo que viene y lo que falta

Zara Snapp

### Resumen

El presente artículo pretende dar información sobre los avances legislativos en cuanto a la regulación del cannabis en el estado de Colorado en Estados Unidos. Se comienza presentando la situación del tema a nivel nacional, para pasar a hacer un recuento del desarrollo legal desde 2013 hasta la actualidad. Posteriormente, se presenta el impacto de la regulación en temas como el sector juvenil, disparidad en detenciones raciales, detenciones por conducir bajo la influencia de la droga, el combate al crimen organizado, el número total de arrestos y los resultados en el sector medicinal, demostrando los positivos resultados de la regulación y puntualizando sus ventajas y desventajas. Por último, se concluye diciendo la forma en la que la regulación de Colorado puede y ha influido en otros estados, destacando las barreras y áreas de oportunidad para las mismas.

*Palabras clave:* Colorado, regulación, cannabis, resultados.

### Abstract

This article aims to provide information on legislative advances in the regulation of cannabis in the state of Colorado in the United States. It begins by presenting the situation on the issue at a national level, and then setting out the legal developments from 2013 until now on cannabis in Colorado. The impact of regulation is then highlighted through how it intersects with issues such as the youth population, racial disparities, drug-related detention, combating organized crime, the total number of arrests and results within the health sector. This serves to demonstrate the positive results of the regulation and to highlight its advantages and disadvantages. Finally, it concludes by pointing out how Colorado's regulation can and has influenced other states, pointing out the barriers and areas of opportunity in this matter.

*Keywords:* Colorado, regulation, cannabis, results.

## Introducción

Estados Unidos ha avanzado en la reforma de políticas de drogas con veintiocho estados (más Washington DC) donde han legalizado el uso de cannabis para fines medicinales, dieciséis estados que tienen acceso limitado a derivados de cannabis y los ahora ocho estados donde han permitido su uso para fines personales, adultos y recreativos. En noviembre de 2012, los votantes de Colorado y el estado de Washington aprobaron iniciativas que legalizan y regulan los mercados de marihuana para cualquier uso adulto y personal. Éstas fueron las primeras jurisdicciones en el mundo en regular todo el mercado de cannabis, y es así como empezó la ola verde que ha continuado con los estados de Alaska, Oregón, Washington DC, ahora agregando en las elecciones de 2016 a los estados de California, Nevada, Massachusetts y Maine para uso adulto.

Algunos de los argumentos en Colorado que ganaron fuerza y se tradujeron en el voto a favor de la regulación incluyen la reducción del delito, la recaudación de ingresos por impuestos, mejorar la salud pública y fomentar el desarrollo económico. Varios de estos aprendizajes y lecciones pueden —y han sido— transferidos a otros contextos en Europa o América Latina, particularmente a Uruguay, que en 2013 se convirtió en el primer país en regular el cultivo, uso, posesión, transporte y venta de la planta desde la semilla hasta que llega al usuario final.

La Enmienda 64 en Colorado movilizó a un grupo de distintas instituciones y de la sociedad civil, que reglamentó la ley que fue implementada el 1 de enero de 2014. La Enmienda fue aprobada por el 55 por 100 de aprobación, siendo más de lo que ganó el presidente Barack Obama en esa misma elección para su candidatura presidencial (Stenovec, 2012). Dentro del grupo de trabajo se encontraban representantes estatales encargados de la recaudación fiscal, el departamento de seguridad pública, el comisionado de agricultura, además de representantes de la industria médica con experiencia en tratamientos, así como, por supuesto, usuarios de la planta. Creado este grupo de actores diversos, el Estado generó la posibilidad de tener copropiedad en la implementación.

Con la aprobación, adultos mayores de veintiún años con identificación oficial obtuvieron el derecho a cultivar hasta seis plantas en

casa y comprar y consumir hasta una onza de cannabis. Asimismo, aunque los adultos no fueran residentes podrían comprar hasta siete gramos, restricción que fue levantada en junio de 2016 cuando se determinó que los residentes y no residentes igualmente podrían comprar hasta una onza o veintiocho gramos en una sola transacción. Cuando se aprobó la ley, los dispensarios donde se vendía la marihuana tenían que producir al menos el 70 por 100 del producto en venta, lo que se llama la integración vertical. El grupo de trabajo para la marihuana recreativa decidió continuar con este sistema para evitar la posibilidad de que grupos no regulados por el Estado pudieran vender las plantas (Sensible Colorado, 2013).

A un año de la aprobación, en noviembre 2013, los votantes de Colorado pasaron otro referéndum que implementó un impuesto de acuerdo a la tasa media del mercado, de 15 por 100 sobre la venta de cannabis a los cultivadores y 10 por 100 más sobre la venta al consumidor, aunado al 2,9 por 100 de impuesto por las ventas locales. Sin embargo, los pacientes con recomendaciones médicas sobre cannabis medicinal pagaban solo el 2,9 por 100 de impuestos sobre la venta. El 1 de enero 2014, los dispensarios con los permisos requeridos abrieron sus puertas a la venta de cannabis para uso adulto, personal y recreativo y desde entonces ha emergido una industria multimillonaria (Sensible Colorado, 2013).

## Génesis de la regulación en Colorado

Colorado ya tenía una historia con la marihuana, siendo uno de los primeros estados en 1975 en descriminalizar el cannabis después de que el informe de la Comisión Shafer recomendó reducir las sanciones en contra de su consumo. La descriminalización hizo que la posesión de marihuana fuera considerada como una ofensa menor sancionada con una multa de cien dólares.

En 1996, los votantes de California aprobaron la Proposición 215, permitiendo el uso y cultivo del cannabis medicinal por primera vez en los Estados Unidos. Lo anterior generó un movimiento en el país que permitió a los defensores de la planta impulsar la Enmienda 19 a la boleta en 1998 en Colorado. Sin embargo, la Secretaria del Estado en esos tiempos rehusó a contar los votos, bajo el argumento

de que ésta no tenía en número de firmas necesarias en primer lugar. Los proponentes lo intentaron de nuevo, y en el año 2000 se aprobó la Enmienda 20, la cual permitió —con 54 por 100 de los votos a favor— que el estado se convirtiera en el primero en legalizar la marihuana en su constitución. Ésta permitió el cultivo personal de hasta seis plantas, la posesión de hasta dos onzas y la comercialización de pequeñas cantidades de marihuana para uso medicinal. En ese entonces, los *care-givers*<sup>1</sup> podrían cultivar para hasta cinco pacientes, con un total de treinta plantas. La implementación nunca floreció plenamente debido a las restricciones de cultivo, que hasta 2009, cuando el Consejo de Salud las modificó y la industria del cannabis medicinal se disparó.

Ese mismo año, el Gobierno federal había emitido el «Ogden Memo» que dio directrices sobre la necesidad de no perseguir pacientes y cultivadores (U.S. Department of Justice, 2009). Evidentemente, las implicaciones del documento representaron un aumento en las empresas de cannabis medicinal, no solo en Colorado, sino en otros estados como California. Los números de pacientes aumentaron de 4.800 en 2008 a 41.000 pacientes en 2009, demostrando el poder de una regulación que quita los obstáculos para acceder a la planta y sus propiedades (RM HIDTA, 2013).

Los activistas del estado buscaban una regulación completa del mercado adulto, por lo que, en 2006, los votantes tuvieron la oportunidad de votar por la Enmienda 44 que pretendía permitir la posesión de hasta una onza de cannabis. La Enmienda perdió con 44 por 100 de los votantes a favor y 58 por 100 en contra. Sin embargo, el movimiento reformista seguía impulsando iniciativas. Es así que, en 2012, los ciudadanos lograron la aprobación de la Enmienda 64, con una votación muy reñida de 50,5 por 100 de los votos a favor y un 47,2 por 100 de los votos en contra, con una diferencia de poco menos de 73.000 votos, promoviendo un modelo de regulación bajo el argumento de que consumir cannabis era menos riesgoso que consumir alcohol o tabaco (Lachenmeier y Rehm, 2015).

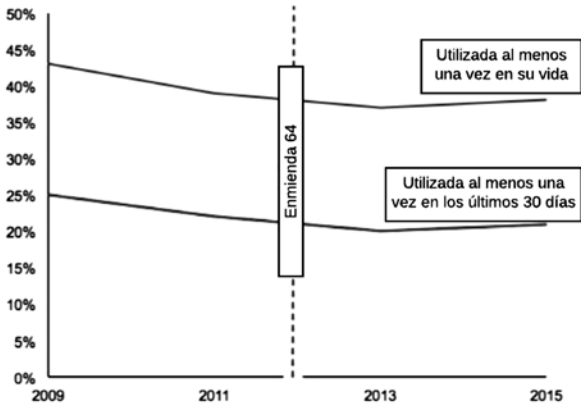
1. Un *care-giver* es una persona no pagada o pagada que ayuda a otra persona con un impedimento con sus actividades de la vida diaria. Cualquier persona con un impedimento de salud puede utilizar los servicios de cuidado para hacer frente a sus dificultades. La prestación de cuidados es más comúnmente usada para tratar los impedimentos relacionados con la vejez, la discapacidad, una enfermedad o un trastorno mental.

Con la votación, Colorado legalizó la marihuana para uso recreativo entre mayores de veintiún años, abriendo paso a la existencia de la industria de la marihuana comercial, la cual podría empezar a operar a partir de 2014. Asimismo, la Enmienda también permite la apertura de tiendas, reguladas por el Departamento de Impuestos local, para cultivar y vender marihuana. Las personas interesadas podrían además cultivar hasta seis plantas de marihuana en sus hogares. Por último, ésta pidió la creación del sistema estatal de control de producción y venta de marihuana recreativa, así como existe uno para controlar la marihuana medicinal y el alcohol (Angela Dills *et al.*, 2016). Después de dos años de venta de cannabis para consumo personal, existen 454 dispensarios en el estado que tiene una población de 5,4 millones de personas (Colorado Department of Revenue, 2015).

### Logros y retos de la regulación en Colorado

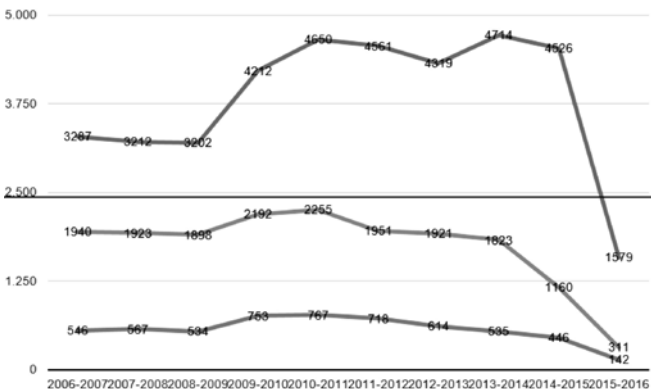
A dos años de que el estado optara por la regulación del mercado de cannabis, podemos extrapolar cierta evaluación de la implementación de esta política. A pesar de que los datos disponibles hasta el momento son preliminares, si nos basamos en los objetivos de la política podemos ver los impactos de la regulación. La mayor preocupación, y el principal argumento en contra, cuando se habla de la regulación de cannabis —u otras sustancias hoy ilícitas— es el impacto sobre jóvenes, bajo la falsa creencia de que permitir el consumo y acceso a las sustancias psicoactivas incrementará los niveles de consumo, particularmente en este sector poblacional. Una encuesta amplia de estudiantes en Colorado (con diecisiete mil personas de muestra) reveló que el consumo de marihuana en jóvenes se mantuvo estable en los años posteriores a la regulación. En 2009, el 43 por 100 de jóvenes en Colorado reportaron haber usado cannabis una vez en su vida, comparado con el 38 por 100 de jóvenes en 2015 (Department of Public Health & Environment, 2015). Lo anterior, aunque demuestra un lento, pero existente incremento, no quita el hecho de que es bien sabido que el aumento en la demanda es un fenómeno recurrente y presente en los estados reguladores, pero tan solo a corto plazo, puesto que a largo plazo los índices tienden a bajar dramáticamente, de acuerdo a lo que se ha observado en la experiencia internacional (AP, 2015).

GRÁFICO 1. Uso de Marihuana en el sector juvenil (Haviland y Newman, 2015)



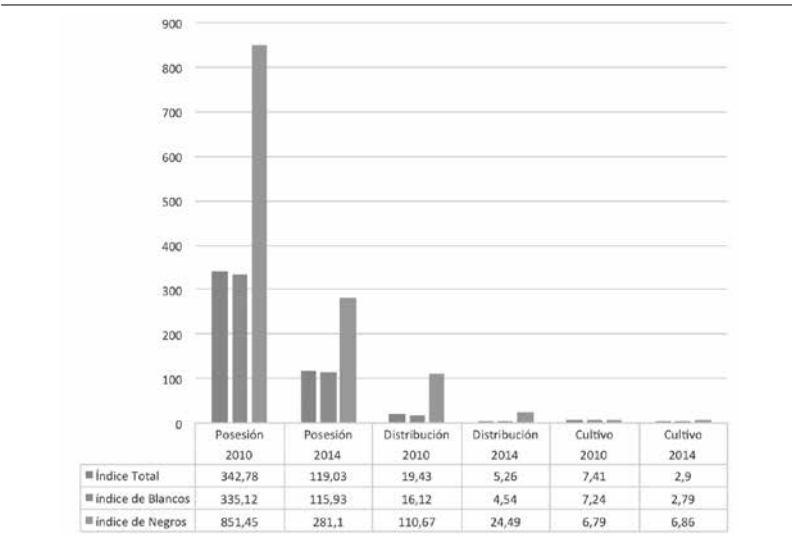
Asimismo, la regulación ha generado un impacto positivo en la vida escolar de los jóvenes estudiantes de Colorado. Las suspensiones escolares por ofensas relacionadas con drogas decrecieron de 3.287 en el ciclo escolar 2006-2007 a 1.579 en el 2015-2016. Consecuentemente, las expulsiones por drogas se redujeron de 546 en el ciclo escolar 2006-2007 a 142 en el 2015-2016. Por último, el número de estudiantes referidos a instancias legales por ofensas de drogas cayó drásticamente de 1.940 en el ciclo escolar 2006-2007 a 311 en el 2015-2016, porque las escuelas y los cuerpos de seguridad, ya no relacionan el uso o posesión de las drogas con una ofensa de alto impacto (Department of Education, 2016).

GRÁFICO 2. Índice de razones e incidentes de expulsión y suspensión escolar en colorado (Department of Education, 2016)



Las detenciones por marihuana en los estados con mercados regulados también han disminuido y Colorado sigue la tendencia con el número total de detenciones por marihuana bajando a un 46 por 100 entre 2012 y 2014, de 12.894 a 7.004 (Reed, 2016). Aún con la disminución en detenciones entre afro-americanos y latinos, el racismo estructural sigue siendo un problema en el porcentaje de detenciones. Esperemos que la disparidad se reduzca a medida que más estados aprueben mercados regulados, aunque las cifras ya indican como la brecha se reduce gradualmente (Gettman, 2015), como se observa a continuación:

GRÁFICO 3. Características de arrestos por raza por cada 100.000 habitantes (Gettman, 2015)



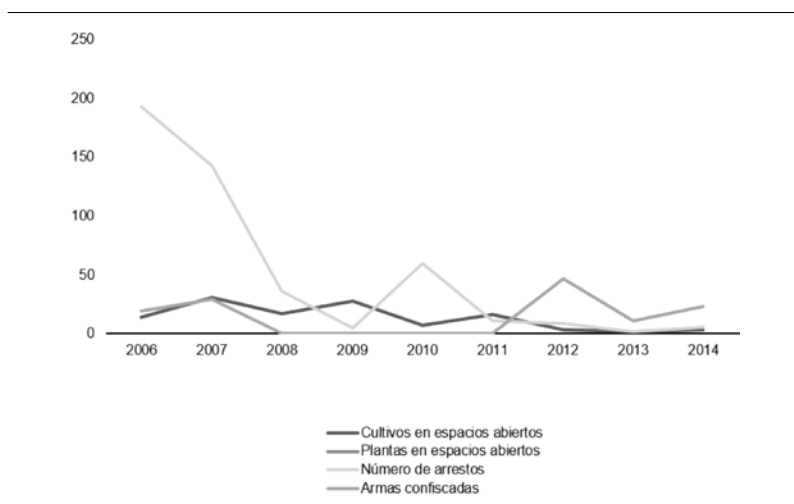
El número total de detenciones por manejar bajo la influencia también disminuyó en los años posteriores a la regulación. Según los datos de la Patrulla Estatal de Colorado, las citaciones por manejar bajo la influencia de la planta declinaron de 5.546 en 2014 a 4.546 en 2015 (Reed, 2016), el primer año de la venta de cannabis legal en el estado. Solo el 8 por 100 de las detenciones por manejar bajo la influencia involucraban al cannabis como la única sustancia consumida por los detenidos en Colorado (Reed, 2016). Adicionalmente, no hubo



ningún aumento en fatalidades en accidentes de tráfico en los estados con cannabis legal (Angela Dills *et al.*, 2016).

En el lado del combate al crimen organizado, las cifras del Programa de Erradicación/Supresión de Cannabis Doméstica de la Agencia de Administración para el Control de Drogas (DEA en Inglés), el cual es el único programa de cumplimiento de la ley a nivel nacional que se enfoca a luchar contra las organizaciones narcotraficantes involucradas en el cultivo de cannabis, indican que —como puede observarse en la gráfica presentada a continuación— el número de cultivos en espacios abiertos erradicados en Colorado decrecieron de dieciséis en 2011 a tres en 2012, y se mantuvo relativamente bajo durante 2014. Asimismo, el número de arrestos sigue decreciendo, de sesenta en 2010 a once en 2011, mientras el número de armas confiscadas se ha mantenido considerablemente. Esto representa un progreso significativo en materia de impartición de justicia para pequeños agricultores y un combate real al crimen organizado.

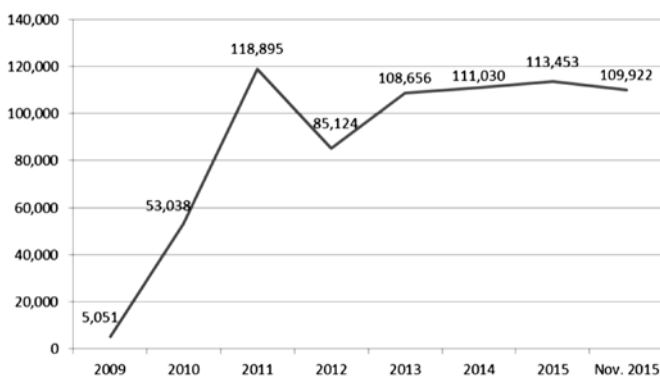
GRÁFICO 4. Resultados del Programa de Erradicación/Supresión de Cannabis Doméstica de la Agencia de Administración<sup>2</sup>



2. «Marijuana Legalization in Colorado: Early Findings. Colorado Department of Public Safety», Denver, Colorado, March 2016. Disponible en <<https://cdpsdocs.state.co.us>>.

Por último, y como es de esperar, el número de personas con credencial para consumir marihuana medicinal comenzó a incrementar a partir de 2009, después de que la comercialización del mercado de cuidados fuera aceptado. De 2009 a 2011, más de 113.000 personas con credencial fueron añadidas al registro. El número de éstas se estancó en 2011, pero se ha mantenido constante desde 2013. Esto demuestra que los usuarios prefieren claramente mantenerse en la legalidad porque permiten que el Estado mantenga un registro de consumidores.

GRÁFICO 5. Número de tarjetahabientes para marihuana medicinal, 2009-noviembre 2015 (\*en número de pacientes)<sup>3</sup>



La regulación por parte de Colorado ha traído consigo, como se puede observar, un impacto positivo en el ámbito de justicia y en ofensas relacionadas con el consumo de la planta. Sin embargo, es necesario puntualizar las ventajas y desventajas —actuales o posibles— del modelo utilizado actualmente de la siguiente forma:

3. Marijuana Legalization in Colorado: Early Findings. Colorado Department of Public Safety. Denver, Colorado, p. 77, marzo de 2016, recuperado de <<https://cdpsdocs.state.co.us>>

---

 Modelo Actual de Colorado:

## Regulación legal de producción, distribución y venta de marihuana medicinal y recreativa

Ventajas	Desventajas
Permite que mayores de edad tengan acceso seguro a un producto de alta calidad que les da derechos de rendir cuentas sobre el producto.	Puede presentarse un riesgo de comercialización a un nivel alto, pero el Gobierno tiene manera de controlar la regulación.
Permite que el Estado se beneficie económicamente del mercado por parte de los impuestos.	Si el precio del producto sube demasiado, algunos/as usuarios/as seguirán acudiendo al mercado negro.
Separación completa del mercado de marihuana de otros mercados de drogas ilícitas.	Podría propiciar dejar de lado por un tiempo prolongado la legalización de otras drogas actualmente ilícitas.
Se podría mantener un control sobre la calidad de la planta y la cantidad que se podría obtener.	Si el Estado no mantiene una regulación constante y eficiente, la planta podría sufrir de modificaciones que afectasen el costo de producción a costa de su calidad.

---

Tal vez lo más impresionante de la regulación de los mercados de cannabis ha sido la recaudación de ingresos por la expedición de licencias para el cultivo, distribución y venta, además de los impuestos sobre la venta a los consumidores. Durante el primer año, Colorado fue lento en la recaudación para extender mejor el sistema. Sin embargo, durante el segundo año los ingresos superaron las expectativas. Excluyendo los impuestos por cannabis medicinal, el Estado recaudó setenta y ocho millones de dólares en el primer año fiscal (de 1 junio 2014 a 31 mayo 2015) y 129 millones en el segundo año (de junio 2015 y mayo 2016). Los beneficiarios de estos impuestos son los ciudadanos de Colorado con el dinero destinado a la construcción de nuevas escuelas, la implementación de la ley y las necesidades generales del estado, sin mencionar el significativo ahorro que representa

el enfocar a los cuerpos de seguridad pública hacia las detenciones por crímenes y delitos de alto impacto que son prioritarios, y que por supuesto, no involucran a los usuarios de cannabis.

El pasado 8 de noviembre de 2016, mientras los ojos del país y el mundo estaban concentrados en la elección del próximo presidente de los Estados Unidos, los estados de California, Massachusetts, Maine y Nevada votaron a favor de legalizar la marihuana para fines recreativos, y los estados de Arkansas, Florida y Dakota del Norte votaron a favor de permitir el acceso al cannabis para fines médicos. Sin lugar a dudas, esto representa un avance significativo y valorable en la adopción de una política de drogas eficiente a lo largo del país y que podría terminar abordando problemas transversales como la disparidad racial en detenciones, aparte de abrir las puertas para permitir el uso de otro tipo de drogas actualmente ilícitas.

Colorado es el estado que desde hace varias décadas ha llevado la delantera en la legislación para el uso y acceso al cannabis, y ha habido un impacto relevante, como el hecho de que una menor criminalización se traduce en menos criminales, que la marihuana no fomenta el crimen, reduce las desigualdades y genera ganancias para el Estado. El papel progresista de Colorado respecto al tema ha generado una ola verde que ha logrado desplazar el movimiento hacia los estados vecinos, haciendo que otros estados se den cuenta de los beneficios económicos y sociales que trae consigo la regulación, como sucedió con California, Massachusetts, Maine, y Nevada. Ahora, solo es tiempo de esperar y asegurar que el Gobierno federal permita innovar a nivel estatal.

## Referencias bibliográficas

- Angela Dills, S. Goffard y J. Miron (2016), *Dose of Reality: The Effect of State Marijuana Legalizations*, Cato Institute, Washington.
- AP (2015), «Revelan que la legalización de la marihuana no ha aumentado el consumo en jóvenes», *20 Minutos*, recuperado de <<http://www.20minutos.com>>.
- Colorado Department of Revenue (2015), *Retail Marijuana Facilities*, Colorado Department of Revenue, Enforcement Division, recuperado de <<https://www.colorado.gov>>.

- Department of Education (2016), *10-Year Trend Data: State Suspension and Expulsion Incident Rates and Reasons*, Colorado, Denver.
- Department of Public Health & Environment (2015), *Marijuana Use Among Youth in Colorado*, recuperado de <<https://www.colorado.gov>>.
- Gettman, Jon (2015), *Marijuana Arrests in Colorado After the Passage of Amendment 64*, Drug Policy Alliance, Oakland,
- Haviland, Joy y Tony Newman (2105), *So far, so good: what we know about Marijuana legalization in Colorado, Washington, Alaska, Oregon and Washington DC*, Drug Policy Alliance, Oakland.
- Lachenmeire, Dirk y Jürgen Rehm (2015), «Comparative risk assessment of alcohol, tobacco, cannabis and other illicit drugs using the margin of exposure approach», *Scientific Reports*, 5, número artículo: 8126.
- Reed, Jack (2016), *Marijuana Legalization in Colorado: Early Findings, A Report Pursuant to Senate Bill 13-283*, Colorado Department of Public Safety, Denver.
- RM HIDTA (2013), *The Legalization of Marijuana in Colorado: The Impact. A Preliminary Report*, vol. 1, RM HIDTA, Denver.
- Sensible Colorado (2013), «History of Colorado's Medical Marijuana Laws», *Sensible Colorado*, recuperado de <<http://sensiblecolorado.org>>.
- Stenovec, Timothy (7 de noviembre de 2012), «Legal Weed: Marijuana more popular than Obama in Colorado», *The Huffington Post*, recuperado de <<http://www.huffingtonpost.com>>.
- U.S. Department of Justice (2009), «Memorandum for Selected United State Attorneys on Investigations and Prosecutions in States Authorizing the Medical Use of Marijuana», *The United States. Department of Justice*, recuperado de <<https://www.justice.gov>>.



---

BLOQUE VI

ASPECTOS JURÍDICOS.  
DEL MARCO PENAL A LAS VÍAS REGULATORIAS





---

23.

## La relevancia penal de los clubes sociales de cannabis. Análisis jurisprudencial

*Juan Muñoz Sánchez*

### **Resumen**

La sentencia del Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 7 de septiembre 2015 ha planteado y resuelto la relevancia penal de los clubes sociales de cannabis. El alto tribunal concibe el delito de tráfico de drogas como un delito de aptitud para la producción de un daño a la salud pública y reclama que la acción concreta sea apta para dar lugar a una difusión indiscriminada de la droga, pero sostiene que en este caso concreto la conducta de la asociación realiza el tipo penal del delito relativo a drogas ilegales porque existe «un riesgo real y patente de difusión del consumo». El argumento conclusivo que utiliza el Pleno para declarar aplicable el tipo penal al caso concreto se puede resumir en que la actividad de la asociación crea un riesgo real y patente de difusión del consumo entre terceras personas. Las razones esgrimidas en la sentencia para constatar esta afirmación son de dos tipos. En primer lugar, el argumento se basa en la incapacidad de controlar el riesgo de difusión, incapacidad que viene determinada por la magnitud de las cantidades manejadas y por la imposibilidad de controlar el destino que pudieran dar al cannabis sus receptores. Ninguna de las dos interpretaciones nos parece que realice una subsunción lógica de los hechos probados. Ni se puede afirmar que existan actos de difusión de la droga a terceras personas indeterminadas cuando se entrega de forma ordenada la droga a los socios. Los socios no son terceros indeterminados. Ni tampoco es lógico sostener que existe un riesgo típico de difusión de las drogas por parte de los socios a terceras personas, dada la cantidad y frecuencia con la que se entrega la droga y los mecanismos de control establecidos por la asociación.

*Palabras clave:* política criminal de drogas, políticas de cannabis, delitos relativos a drogas ilegales, doctrina del consumo compartido, club social de cannabis.

### **Abstract**

The Supreme Court of September 7 2015 raised and resolved the criminal relevance of social cannabis clubs. Cannabis social clubs are associations of adult consumers of cannabis seeking self-organization of its consumption. The goal is

to unlink the drug trafficking or illicit supply through management by consumers of the full cycle of production and distribution of cannabis among its members. Initially this model emerged as a risk reduction program in the field of a prohibitionist model, which does not punish criminal consumption and only prohibits consumption in public places. But once settled it has been proposed as an alternative legal system of production and supply which can be carried out with controlled sales models. The Supreme Court conceives the crime of drug trafficking as a crime suitable for the production of harm to public health and demands concrete action which is apt to result in an indiscriminate spread of drugs. This behavior is criminal because there is «a real and obvious risk of spread of consumption». In short, the court finds that the activity of the association creates a real and obvious risk of spreading consumption between third parties. The reasons given in the judgment to verify this assertion are of two types: First, the argument is based on the inability to control the risk of spreading. The inability is determined by the magnitude of the amounts involved and the inability to control the destiny of cannabis given its receptors. Neither interpretation seems to make a logical subsumption of the proven facts. Nor can we say that there are acts of diffusion of the drug to other unspecified third persons when it is correctly distributed among members of the group. Nor is it logical to argue that there is a typical risk of spread of drugs from partners to third parties, given the amount and frequency of drug delivery and monitoring mechanisms set up by the association.

*Keywords:* drugs crimes policy, cannabis policies, illicit drugs crimes, doctrine of shared consumption, cannabis social club.

## La sentencia del Pleno jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 7 de septiembre de 2015

Hasta finales de 2015 la Sala Segunda del TS no ha tenido oportunidad de plantearse la relevancia penal de los clubes sociales de cannabis.<sup>1</sup> Es con motivo del recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia de la Audiencia provincial de Vizcaya (6.<sup>a</sup>) 42/2014, de 16 de junio que absolvió al presidente, secretario y tesorera de la Asociación de Estudios y Usuarios del Cáñamo Ebers, así como a dos socios que el día del registro se encontraban efectuando labores de preparación y envasado de las bolsas en que se entregaba la marihuana a los socios, como llega el tema al Tribunal Supremo.

1. El único precedente es la STS de 17 de noviembre de 1997 TOL 407.755 que vino a declarar típica la actividad de cultivo por parte de la Asociación Ramón Santos, que realizó una plantación de cannabis para la producción concreta de autoconsumo de sus socios, todos ellos consumidores de cannabis.

Ante la situación jurisprudencial existente en la materia de sentencias condenatorias y absolutorias por diversas Audiencias provinciales, el asunto fue elevado al Pleno Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que dictó sentencia el 7 de septiembre estimando el primer motivo de casación del Ministerio fiscal y anuló la sentencia recurrida.<sup>2</sup> La segunda sentencia condena a los tres acusados de la Junta directiva como autores de un delito contra la salud pública cuyo objeto son sustancias que no causan grave daño a la salud. Concorre en ellos un error de prohibición, como en los otros dos acusados, a los que se les aplica el tipo atenuado por la escasa entidad del hecho.

Esta sentencia se inscribe en la línea mayoritaria de la jurisprudencia de las Audiencias provinciales en cuanto a la estructura típica del delito del artículo 368 y la doctrina del consumo compartido, pero sostiene que en este caso concreto la conducta de la asociación realiza el tipo penal del delito relativo a drogas ilegales porque existe «un riesgo real y patente de difusión del consumo», que es lo «que quiere combatir el legislador penal».<sup>3</sup>

La Sala Segunda parte de que el delito relativo a drogas ilegales presenta la estructura típica de un delito de aptitud para la producción de un daño. De acuerdo a esta estructura típica, para que el comportamiento de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas sea penalmente relevante es preciso que la acción concretamente realizada sea peligrosa para la salud pública. Es decir, que sea probable que de ella se vaya a derivar una afección efectiva de la salud de la sociedad. Esta exigencia se concreta en la sentencia comentada en el requerimiento de que la acción sea idónea, adecuada para producir un peligro para la salud pública. Aptitud que va referida a la capacidad de la conducta enjuiciada para «facilitar o favorecer el consumo de otros», lo que la sentencia entiende por alteridad como elemento del tipo.<sup>4</sup>

2. STS 484/2015, de 7 de septiembre TOL 5496760.

3. FD 10, pp. 33-34.

4. Así Joshi Julbert, «Los delitos de tráfico de drogas I. Un estudio analítico del art. 368 CP», Bosch, 1999 p. 96 y Morillas Cueva, «El delito de tráfico de drogas en sentido estricto», en Morillas Cueva (Coord.), «Estudios jurídicos penales y político-criminales sobre tráfico de drogas y figuras afines», Dykinson, 2003, p. 31 aluden a la difusión de la droga «entre personas indeterminadas y de forma indiscriminada»; Acale

Desde esta configuración dogmática del tipo se puede afirmar, como hace la sentencia, que lo «que quiere combatir el legislador es el riesgo de difusión»,<sup>5</sup> riesgo de difusión ajeno, es decir, a terceras personas, como se encarga de explicitar la sentencia cuando afirma que se castiga la promoción del consumo ajeno, pero no la del propio consumo.<sup>6</sup>

Esta configuración del tipo es lo que fundamenta la doctrina del consumo compartido. De acuerdo a esta doctrina jurisprudencial quedan fuera del tipo los casos de aportación de varios adictos de un fondo común para adquirir la sustancia que luego consumen conjuntamente. Lo que inicialmente se denominó «servidor de la posesión» y que ahora la sentencia comentada considera más preciso hablar de «bolsa común» o «compra conjunta», y los supuestos de entrega o invitación gratuita de droga a adictos para compartir su consumo inmediato, lo que denomina «consumo colectivo compartido».

La exclusión de la tipicidad en esta constelación de casos se fundamenta en la inexistencia de un peligro común de difusión de la droga entre terceras personas indiscriminadamente, que es un presupuesto o elemento del tipo del artículo 368 del Código penal. Este fundamento se ha venido reiterando desde las primeras sentencias hasta la actualidad. Y se confirma en esta última sentencia del Pleno de la Sala segunda, que declara que «los comportamientos típicos deben ser los idóneos para perjudicar la salud pública porque promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas [...] objetivo o finalidad que deben estar presentes en todas las acciones que se in-

---

Sánchez, «Salud pública y drogas tóxicas», Tirant lo Blanch, 2002, p. 26 entiende el peligro a la salud pública como «la disposición de las drogas al tráfico indiscriminado». Manjón-Cabeza Olmeda, «Venta de cantidades mínimas de droga: insignificancia y proporcionalidad. Bien jurídico y (des)protección de menores e incapaces», en Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales. T. LVI. 2003 pp. 47, 49, 50, 77, 93, 101, 107, 111 afirma que, «para apreciar un peligro, incluso abstracto, para la salud pública se requiere que la droga pueda llegar a indeterminadas personas»; Dopico Gómez-Aller, «Transmisiones atípicas de drogas. Crítica a la jurisprudencia de la excepcionalidad», Tirant lo Blanch, 2012, pp. 14-15 alude a que las conductas atípicas «no suponen un peligro relevante de consumo general o indiscriminado» o que «no promueven la difusión del producto ni lo facilitan a personas».

5. FD décimo afirma que «esa incapacidad de controlar inherente a la estructura creada comporta el riesgo de difusión que quiere combatir el legislador».

6. FD undécimo: «se castiga la promoción del consumo ajeno, pero no la del propio consumo».

cluyan en el tipo, pues [...] ni el cultivo con fines de consumo propio, constituyen conductas idóneas para promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de terceros».

Tal fundamento lleva a la sentencia a incluir entre estas conductas atípicas también el cultivo compartido: «La filosofía que late tras la doctrina jurisprudencial sobre la atipicidad del consumo compartido de sustancias estupefacientes también puede alcanzar, en otro orden de cosa, a la decisión compartida de cultivo de la conocida como marihuana para suministro en exclusiva a ese grupo de consumidores en condiciones congruentes con sus principios rectores que hace asimilable esa actividad no estrictamente individual al cultivo para el autoconsumo».<sup>7</sup>

También esta sentencia se inscribe en la línea jurisprudencial que concibe los requisitos exigidos para que pueda fundamentarse que la acción no es peligrosa para la salud pública, lo que acontece cuando no existe posibilidad de difusión de la droga entre terceras personas, no como reglas fijas y precisas para la atipicidad, como «seriado de requisitos tasados»,<sup>8</sup> sino como indicadores que han de valorarse desde el concreto análisis de cada caso, y que permiten deducir si se deriva o no un riesgo para la salud de terceros. Lo relevante dice la sentencia es que «la actividad encaje naturalmente en este segundo ámbito (el consumo propio), por ausencia de estructuras puestas al servicio del consumo de terceros, no son típicas».<sup>9</sup>

Con esta interpretación del tipo del artículo 368 que hace la Sala segunda del TS, que compartimos, resulta extraña la condena a unas personas que cultivan cannabis para su propio consumo o que coordinan a otros para que cultiven cannabis para su propio consumo.

Se hace necesario precisar los hechos probados para después determinar si tales hechos son subsumibles en el tipo penal tal como ha sido interpretado por el Pleno de la Sala segunda.

Lo que se ha sometido a enjuiciamiento es la actividad de los cargos directivos y de dos socios de la Asociación de Estudios y Usua-

7. FD undécimo, p. 35.

8. Si así se entendieran las condiciones exigidas «acabarían por desplazar la antijuricidad desde el bien jurídico —evitar el riesgo para la salud pública— a la fidelidad de unos protocolos cuasoadministrativos, pero fijados jurisprudencialmente» (FD undécimo p. 36).

9. FD undécimo, p. 36.

rios del Cábano Ebers, asociaci3n inscrita en el registro General de Asociaciones del Pa3s Vasco cuyos fines son, seg3n el art3culo 2 de sus Estatutos:

1. Informar a sus socios de las cuestiones relativas al cábano, estudio e investigaci3n de dicha cuesti3n, representaci3n y defensa de sus asociados [...] No constituye objetivo de la asociaci3n el fomento ni la difusi3n de sustancia alguna... [...].
2. Desarrollar y compartir el proyecto de [...] uso compartido, teniendo como mábima cumplir siempre los consejos establecidos por el Tribunal Supremo Espa3ol, que en su reciente l3nea jurisprudencial que acoge la impunidad del consumo compartido por personas ya usuarias, se precisa acreditar en tales casos que no existe riesgo del consumo indiscriminado.
3. Tambi3n es objetivo desarrollar un programa de informaci3n de- mandado por algunos socios sobre [...] el uso terap3utico del cannabis.

En el mismo art3culo se prev3 el alquiler de un local donde crear un espacio adecuado para llevar a t3rmino las catas del vegetal y experimentar con gen3ticas para usos terap3uticos y l3dicos. Los socios suscrib3an dos documentos, el Contrato de previsi3n de consumo, manifestando cada socio la cantidad de consumo prevista para seis meses, y el Acuerdo de cultivo colectivo que estipulaba que el cultivo se llevar3 a cabo en un espacio que no exceder3 nunca del total resultante de adjudicar a cada socio una porci3n de suelo no superior a un metro cuadrado y «que en todo caso, los frutos recolectados [...] ser3n exclusivamente destinados al uso o consumo personal y privado». «Con base en todas estas previsiones, la asociaci3n Ebers puso en funcionamiento un sistema de cultivo de cannabis que le permitiera una producci3n con la que atender las necesidades de consumo de sus miembros [...] se estableci3 un l3mite mábimo de sustancia t3xica a dispensar a los socios de dos gramos diarios...».

Exist3a, adem3s un Reglamento de r3gimen interno:

Que todos los socios se compromet3an a acatar y que afectaba fundamentalmente a instrucciones que deber3an seguirse a partir de la entrega de la sustancia. Entre otras prescripciones, en este documento se pre-

veía la pérdida de la condición de socio cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la sociedad, en especial: salir del local fumando, exhibir o mostrar en la calle el material adquirido, ser esperado en los alrededores de la asociación por terceras personas indiscriminadas, consumir en el local otras sustancias diferentes al cannabis y sus derivados y por supuesto, su tráfico, medie lucro o no.

Termina el relato fáctico afirmando que los fines y la estrategia indicadas se han confirmado en la realidad al afirmar expresamente que:

No ha quedado acreditado que la asociación tuviera como finalidad, y esa fuera su actividad real, pura y simplemente, la distribución a terceras personas de marihuana o cannabis en cualquiera de sus fórmulas, ni la participación de los acusados en dicha actividad. No ha quedado acreditado ningún caso en el que la droga se hubiere entregado, por ninguno de los acusados, a ninguna persona que no tuviere la condición de socio. No ha quedado acreditado que las cantidades obtenidas por las cuotas de inscripción o al adquirirse las cantidades de droga por los socios tuvieran otro destino que el de sufragar las mencionadas actividades de abastecimiento por parte de la asociación. No ha quedado acreditado que en ningún caso se hubiera entregado a un socio una cantidad mayor de marihuana que la que le correspondiera en virtud del contrato de previsión del consumo mencionado. Tampoco ha quedado acreditado que ninguno de los acusados tuviera la intención de que la droga fuera difundida entre quienes no fueran socios ni que consintieran o aceptaran la entrega de droga por parte de ningún socio a terceros a título oneroso o gratuito.

Resulta sorprendente que a partir de una correcta interpretación del tipo del artículo 368, el Pleno considere que los hechos enjuiciados, anteriormente relatados, sean subsumibles en el tipo penal.

El argumento conclusivo que utiliza el Pleno para declarar aplicable el tipo penal al caso concreto se puede resumir en que la actividad de la asociación «crea un riesgo real y patente de difusión del consumo»<sup>10</sup> entre terceras personas. En otras palabras, la actividad de la asociación de cultivar y distribuir la droga entre sus socios es una

10. FD décimo, p. 33.

acción apta, idónea para producir un peligro para la salud pública, es decir, que se considera probable que de ella se va a derivar una afección efectiva a la salud de la sociedad, en cuanto supone una difusión indiscriminada de la droga entre terceras personas.

Las razones esgrimidas en la sentencia para constatar esta afirmación son de dos tipos, y en cierta medida son contradictorias. En primer lugar, el argumento se basa en la «incapacidad de controlar el riesgo de difusión», incapacidad que viene determinado por «la magnitud de las cantidades manejadas»,<sup>11</sup> «germen de ese peligro que quiere desterrar el legislador», por la estructura creada, «una organización de una estructura metódica, institucionalizada, con vocación de permanencia y abierta a la integración sucesiva y escalonada de un número elevado de personas» (290 socios), y por la «imposibilidad de controlar el destino que pudieran dar al cannabis sus receptores». En definitiva, existe riesgo de difusión de la droga a terceras personas porque la Asociación no tiene capacidad de controlar el riesgo que supone el cultivo de una gran cantidad de cannabis ni de controlar que el cannabis dispensado a los socios no pueda ir a parar a terceras personas.

La existencia de ese riesgo no alcanza, en mi opinión, el nivel del riesgo exigido en el tipo. Efectivamente el cultivo o almacenamiento de una gran cantidad de droga supone el riesgo de su difusión, pero tal riesgo por sí solo no es un riesgo típico. Obsérvese que actualmente existen grandes plantaciones de adormidera autorizadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo para la fabricación de productos estupefacientes de uso farmacéutico, veterinario e industrial que, aunque han dado lugar a la sustracción del látex de las cápsulas de la adormidera

11. En el FD segundo p. 11 se alude a 10,4 toneladas de cannabis cada seis meses. Tal cantidad no se corresponde con la realidad de los hechos probados. Según el Contrato de previsión de consumo cada socio manifiesta la cantidad de consumo prevista para un plazo de seis meses y en el Acuerdo de Cultivo colectivo se establece que se cultiva la cantidad necesaria para atender las necesidades de consumo de sus socios (290) y que se estableció un límite máximo de sustancia a dispensar a los socios de dos gramos diario. Por tanto, la cantidad resultante para aprovisionar a los socios sería de 104 kilos y cuatrocientos gramos, en ningún caso 10,4 toneladas. (dos gramos por 290 socios es un total de 580 gramos diarios de consumo por el total de los socios, multiplicado por 180 días, resulta un total 104.400 gramos. La cantidad de 10,4 toneladas, parte de veinte gramos diarios de dispensación a cada socio, lo que no permite la asociación.



por terceras personas, en ningún caso se ha planteado la posible responsabilidad de las entidades autorizadas que cultivan la adormidera (Muñoz Sánchez, 2008). El riesgo de difusión puede venir determinado por no existir mecanismos de control que impidan el acceso de terceras personas distintas a las que cultivan y almacenan el cannabis.

El relato fáctico de la sentencia alude expresamente a un conjunto de mecanismos de control establecidos por la asociación para controlar ese riesgo de difusión de la droga a terceros por parte de los socios: los Estatutos establecen la finalidad del cultivo para el consumo de los socios, el Contrato de previsión de consumo y el Acuerdo de cultivo colectivo garantizan que no se cultive ni se dispense más de la cantidad necesaria para el consumo habitual de cada socio, el Reglamento de régimen interno prevé instrucciones que deben seguir los socios a partir de la entrega de la sustancia para evitar esa difusión a terceros, cuya inobservancia implica la pérdida de la condición de socio.

Entendemos que la cantidad de cannabis cultivado o almacenado es un indicio de que la droga puede difundirse entre terceras personas. Pero si se atiende al número de socios y al espacio de tiempo que iba a consumir, tal cantidad resulta proporcionada al consumo que se prevé por los socios.

Tampoco consideramos que el hecho de que cada socio pueda disponer libremente de la cantidad de cannabis que le corresponda para su consumo suponga un riesgo típico. La jurisprudencia de forma unánime ha sostenido que la posesión de una pequeña cantidad de droga que no sobrepase la provisión de la cantidad necesaria para el consumo de cinco o diez días por parte de un consumidor no supone un riesgo de transmisión a terceros y presume que la posesión de la droga es para consumo personal. Si la cantidad de droga que se permite sacar de la asociación no es superior a la cantidad anteriormente indicada no se dará el riesgo típico, salvo que sea de peor condición el poseer droga procedente del autocultivo que cuando proviene del mercado ilegal. En el caso que analizamos cada socio puede sacar de la asociación el acopio de droga necesaria para seis meses, lo que sobrepasa la cantidad que el Tribunal supremo estima que es para el propio consumo. Pero no debe olvidarse que se trata de un indicio de la finalidad de tráfico, que como tal puede neutralizarse por las circunstancias concretas del caso que permitan justificar un tal acopio.

El segundo argumento barajado en la sentencia para fundamentar el riesgo de difusión a terceros es que la entrega a los socios supone una entrega a terceras personas. Argumento en cierta medida contradictorio con el fundamento anterior, que fija el injusto específico en que la droga pueda llegar a terceras personas distintas a los socios. Ahora se argumenta que «un reducido número de personas organiza, y dirige la estructura asociativa. Disponen y preparan toda la intendencia, abastecimiento, distribución, control, cultivo... y ponen tales estructuras al servicio de un grupo indiscriminado de usuarios que se limitan a obtener la sustancia previo pago de la cuota y de su coste. Eso es facilitar el consumo de terceros. Hay distribuidores, aunque sean también consumidores, frente a simples consumidores receptores».<sup>12</sup>

Nótese que la tipicidad no viene determinada ahora porque la estructura de la asociación y el tamaño del cultivo suponga una acción idónea para producir un peligro a la salud pública, sino porque se considera que los socios de la asociación son terceros y la entrega a los mismos de la droga supone claramente una difusión a terceros que supone la realización del tipo.

Esta contradicción ha sido admitida por la Sala 2.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo. El Auto de desistimiento del incidente de nulidad de 26 de enero de 2016 ha rectificado. Ahora dice con claridad el alto tribunal que los terceros eran socios, «no se condena a los acusados por ser socios de ese club o asociación, sino por participar activamente en la organización del cultivo y distribución de la marihuana para terceros (los propios socios)». En el Auto se distinguen dos clases de socios, «los simples socios y los directivos y otras personas involucradas de manera activa en las tareas organizadas de acopio de droga mediante el cultivo y posterior difusión entre los asociados [...] No se ha sancionado por el uso que los socios puedan hacer de la droga, sino por el montaje de una estructura para facilitar la droga a esos socios».

Esta fundamentación no encuentra base en los hechos probados. Ha quedado probado que cada socio encarga y paga los gastos de la droga que necesita para su consumo. Se trata de un cultivo colectivo en el que cada socio cultiva, a través de la asociación, la droga que

12. FD undécimo, p. 38.

consume. Es un supuesto análogo a cuando varios consumidores encargan a otro para que compre la droga que van a consumir. Desde esta perspectiva difícilmente se puede hablar de alteridad, de que se difunda la droga entre terceras personas.

Así parece razonar la sentencia comentada cuando acepta que la doctrina del consumo compartido puede «alcanzar a la decisión compartida de cultivo de la conocida como marihuana para suministro a ese grupo de consumidores en condiciones congruentes con sus principios rectores que hacen asimilable esa actividad no estrictamente individual al cultivo para el autoconsumo», o cuando afirma que no es típica «la actividad que, aun siendo colectiva, encaje naturalmente en este segundo ámbito (el propio consumo), por ausencia de estructuras puestas al servicio del consumo de terceros». Según el Pleno no es el caso de la asociación Ebers, pues la actividad del cultivo compartido «por estar puesta al servicio del consumo de un número de personas indeterminado *ab initio* y abierta a incorporaciones sucesivas de manera más o menos indiscriminada y espaciada, mediante la captación de nuevos socios a los que solo se exige la manifestación de ser usuarios para hacerlos partícipes de ese reparto para un consumo no necesariamente compartido, inmediato o simultáneo».

Parece ser que lo que determina que este caso quede excluido de los supuestos de atipicidad de cultivo colectivo es que el número de socios que participan en el cultivo es indeterminado, en la medida en que se admite de manera indiscriminada nuevas incorporaciones con el solo hecho de ser usuarios de esta droga.

Esta afirmación de que los socios son personas indeterminadas no se corresponde con los hechos probados. Se acepta que todos los socios son consumidores de cannabis, personas que pretenden procurarse la sustancia que consumen, y que esa es la condición que les habilita para la pertenencia a la organización. Todos y cada uno de los socios son personas determinadas e identificables. Como se recoge en el relato de los hechos, en el momento de la inscripción se indicaba la cantidad prevista de consumo durante el plazo de seis meses. Aunque la sentencia del Tribunal Supremo no lo recoge, la sentencia recurrida de la Audiencia provincial de Vizcaya recoge expresamente que «en este primer momento se les confeccionaba un carnet, previa identificación, que se llevaba un registro de socios, así como un control de la entrega y también de la frecuencia con la que acudían para la adquisi-

ción de marihuana», y que «para garantizar mejor la identificación y para tener un registro más fiel de los socios activos, se procedió a la sustitución de los carnet antiguos por otros con fotografía». <sup>13</sup> Por tanto, los socios no son personas indeterminadas, sino plenamente identificables.

Otra cuestión distinta es el número abultado de socios, pero el hecho de que sean muchos no determina que no sean identificables. Es precisamente el número de consumidores lo que hace necesaria una organización de la producción y de la entrega a quienes suscriben el acuerdo de cultivo. De ahí la necesidad de una organización estable con una estructura asociativa con sus cargos y sus estatutos y que se encomiende a estos cargos la gestión de la producción y distribución de la marihuana. No se puede hablar con propiedad de que se trata de un «reducido número de personas», los órganos directivos de la asociación, que distribuyen la droga a «un grupo indiscriminado de usuarios que se limitan a obtener la sustancia previo pago de la cuota y de su coste». Tal afirmación implica desconocer los hechos probados. El grupo reducido de personas, los órganos directivos, actúan en nombre de los socios y por mandato de ellos y los socios no son, sin duda, un grupo indiscriminado de usuarios.

Tampoco justifica que estemos ante un grupo indeterminado e indiscriminado de personas por el hecho de que se puedan seguir incorporando nuevos socios. A parte de que es consustancial a una asociación el hecho de estar abierta a nuevas incorporaciones de personas que asuman sus objetivos y fines, tal circunstancia no determina que sean indeterminados los socios. En cada momento se identifican todos y cada uno de ellos. En cualquier caso, la sentencia de la Audiencia recoge que existía «una relación de personas en lista de espera para ingresar en la asociación», lo que determina que no se trataba de un número ilimitado.

Se podrá decir, sin embargo, que no es un grupo cerrado, en cuanto está abierto a nuevas incorporaciones. Pero el hecho de que paulatinamente personas se vayan incorporando al acuerdo del cultivo compartido no permite poner en duda el fin de la asociación. De hecho, la propia sentencia admite «las adhesiones posteriores individua-

13. SAP de Vizcaya (Sección 6.ª) de 16 de junio 2014 JUR 218388 FD sexto, pp. 14-15.

lizadas y personalizada de alguno o algunos, siempre que no sean colectivas ni fruto de propaganda o captación». Lo decisivo, por tanto, debe ser si la admisión de nuevos socios supone que la asociación difunde droga de manera indiscriminada entre cualquier persona. No creemos que este sea el caso cuando alguien que ha decidido autónomamente consumir cannabis se muestre dispuesto a formar parte de una organización y someterse a las reglas de interacción social y consumo de ésta. Por el contrario, sí supondría un peligro para la salud pública, en cuanto se difunde indiscriminadamente la droga, si la admisión de nuevos socios es colectiva y sin más formalidades de que se trate de una persona que quiere consumir. En este caso la asociación se presenta como una entidad que realiza una oferta de droga a todo aquel que quiera consumirla, realiza actos propios de la oferta y no actos de autoorganización de los consumidores para facilitar el consumo sin entrar en contacto con la oferta ilegal. Hay difusión a todo aquel que quiera consumir.

A este respecto nos parece adecuado exigir un período de carencia desde la incorporación hasta la adquisición del derecho a compartir la sustancia,<sup>14</sup> por la necesidad de hacer coincidir la cantidad de cultivo con las necesidades de consumo previsto por los socios. A ello parece atender la existencia de una lista de espera y, como hemos visto, es una práctica en la mayoría de las asociaciones de personas usuarias de cannabis.

Otra cuestión que nos hemos de plantear es si la Asociación Ebers reúne los requisitos que viene exigiendo la jurisprudencia para los casos de consumo compartido.

Acertadamente la sentencia del Tribunal Supremo concibe, como ya indicamos, los requisitos que vienen exigiéndose para el consumo compartido, no como reglas fijas y precisas para la atipicidad, como «seriado de requisitos tasados», sino como «indicadores, factores que iluminan a la hora de decidir cada supuesto, y que son orientativos».

14. Así se expresa Conde-Pumpido Tourón en su voto particular, si bien con la idea de «evitar el favorecimiento del consumo ilegal por terceros que se incorporan ocasionalmente para el consumo inmediato». Quizá esa finalidad del período de carencia no tenga sentido. Si se trata de dos consumidores en el cual uno entrega la droga al otro para su consumo inmediato, tal conducta no tiene relevancia penal, pues se trata de un consumo compartido. Otra cosa es evitar que un tercero pueda hacer uso de la droga de la asociación para difundirla a terceras personas.

Desde esa premisa considera que son indicadores que favorecen la atipicidad el reducido número de personas y que el círculo de personas sea cerrado y compuesto por personas cuyos vínculos y relaciones les permiten conocerse entre sí y conocer sus hábitos de consumo. Otro dato definitivo, aunque no imprescindible, es que el cultivo compartido vaya seguido de un consumo compartido.

Parece evidente que para el Pleno el hecho de que la Asociación que se enjuicia esté compuesta por 290 socios, que los socios no se conozcan entre sí y que el cultivo compartido no vaya seguido del consumo compartido avocan a declarar la tipicidad de la conducta. Pero como bien dice la sentencia se trata de «criterios que orientan en la tarea de discriminar entre el autoconsumo colectivo y la facilitación del consumo de terceros» y que «lo decisivo no es tanto el ajustamiento exacto a esos requisitos [...] cuanto la comprobación de la afectación al bien jurídico en los términos que el legislador quiere protegerlo».<sup>15</sup>

Desde la perspectiva de si resulta afectado el bien jurídico de la salud pública, esto es, si se pone en peligro la salud pública con la actividad de la asociación, ninguno de estos requisitos nos parece imprescindible.

El abultado número de socios es una consecuencia de la realidad respecto al consumo en España de esta sustancia. El cannabis es la droga ilegal más consumida en España. Por otro lado, el número elevado de socios es un criterio cuantitativo que hay que tener en cuenta respecto a las medidas de control del riesgo de que la droga pueda difundirse entre terceras personas, pero no es razonable que por sí solo pueda determinar la existencia del peligro a la salud pública. Es cierto que a mayor cantidad de cannabis cultivado y mayor distribución entre socios existe un mayor riesgo de tráfico en el mercado ilegal, de ahí la necesidad de mayores controles por parte de la asociación. Difícilmente sería explicable establecer un número de socios máximo como regla fija para determinar la atipicidad. ¿Por qué treinta socios y no treinta y uno o cuarenta y dos? No se trata de un criterio cuantitativo sino de poder afirmar si es un cultivo compartido entre los socios o se trata de un cultivo con fines de difusión entre terceras personas.

15. FD undécimo, p. 38.

En cuanto a que el círculo de personas sea cerrado y compuesto por socios que se conocen entre sí y comparten hábitos de consumo, entendemos que es imprescindible para que el club consiga sus objetivos y finalidades que se trate de un círculo cerrado de personas previamente decididas a consumir el cannabis. En caso contrario, si cualquier persona puede acceder a la sustancia, sin duda se estaría poniendo en peligro la salud pública en cuanto se difunde la droga entre terceros indeterminados. Sin embargo, lo que caracteriza a un círculo cerrado no es que sean conocidos entre sí y compartan hábitos de consumo, sino que se trate de personas ligadas por una relación interpersonal previa al momento del acceso a la droga (Diez Ripollés y Muñoz Sánchez, 2012). Las relaciones implicadas pueden ser de amistad o convivencia, pero nada impide que esa interacción social gire solo en el interés de consumir cannabis en condiciones seguras, lo que acontece según los hechos probados.

Por último, que el cultivo compartido vaya seguido de un consumo compartido efectivamente es un dato que deja fuera de dudas que no existe riesgo para la salud pública y la conducta es atípica. Pero como reconoce la sentencia no es una exigencia imprescindible. Exigir el consumo inmediato es desconocer la realidad del consumo de esta sustancia. El consumo del cannabis responde a razones lúdicas y sociales y está presente en diversos momentos de la vida de los consumidores. Si se restringe al consumo exclusivamente a la sede de la asociación, esta regulación del autoconsumo será ineficaz por no atender a las necesidades de consumo de los consumidores habituales de esta sustancia. Pero sobre todo lo que determina que no es una exigencia imprescindible es porque aun cuando el consumo no sea inmediato, no se pone en peligro la salud pública si las cantidades entregadas no superan la cantidad necesaria para el consumo de cinco o diez días.<sup>16</sup>

Ninguna de las dos interpretaciones nos parece que realice una subsunción lógica de los hechos probados. Ni se puede afirmar que existan actos de difusión de la droga a terceras personas indeterminadas cuando se entrega de forma ordenada la droga a los socios. Estos

16. Acale Sánchez, *op. cit.*, p. 54 alude a que no corre riesgo la salud pública si no se consume inmediatamente la donación y se puede demostrar que no la va a difundir, sino que la va a destinar a su consumo posterior.

no son terceros indeterminados. Ni tampoco es lógico sostener que existe un riesgo típico de difusión de las drogas por parte de los socios a terceras personas, dada la cantidad y frecuencia con la que se entrega la droga y los mecanismos de control establecidos por la asociación.

Con independencia del caso concreto que analizamos, podemos afirmar que existe unanimidad en doctrina y jurisprudencia al señalar que el cultivo compartido no es una conducta típica, siempre que no exista riesgo de difusión de la droga a terceras personas distintas de los que cultivan para su propio consumo. La discusión se plantea respecto a las características que ha de tener el cultivo para poder afirmar que no existe riesgo de difusión entre terceras personas.

La jurisprudencia ha venido deduciendo si existe o no peligro para la salud pública en función de una serie de circunstancias que se han plasmado en la exigencia de una serie de requisitos, entendidos mayoritariamente por la jurisprudencia como requisitos legales precisos para excluir la tipicidad de la conducta, dado el carácter excepcional de la atipicidad de estos supuestos. El Pleno rechaza esta interpretación de los requisitos como reglas fijas y precisas para la atipicidad, y los concibe, de acuerdo a otra línea jurisprudencial, como «criterios o indicadores que orienten en la tarea de discriminar ante el autoconsumo colectivo y la facilitación a terceros. Lo decisivo no es tanto el ajustamiento exacto a esos requisitos, a modo de listado reglamentario, cuanto la comprobación de la afectación del bien jurídico en los términos que el legislador quiere protegerlo».<sup>17</sup>

Desde esta premisa, que compartimos, hemos de analizar la relación lógica de los requisitos esgrimidos y la afectación a la salud pública para el caso de un cultivo compartido.

Parece consustancial al cultivo compartido que debe tratarse de un círculo cerrado de personas, previamente singularizadas e identificadas, y a las que les une el interés común de consumir droga en condiciones seguras. Es lógico afirmar que en estos casos no existe un riesgo para la salud pública, pues no podemos afirmar que se esté creando un peligro común que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, y que es el propio de los delitos de peligro contra bienes

17. FD undécimo, p. 38.



jurídicos colectivos. Sin duda, podremos afirmar que no sería un comportamiento propio de la oferta de drogas, sino que se trata de comportamientos propios de la demanda, que pretenden que personas deseadas de consumir droga puedan hacerlo sin entrar en contacto con el mercado ilegal.

De esta exigencia, sin embargo, se han deducido otros presupuestos o concreciones que no guardan relación lógica con el peligro para la salud pública. En primer lugar, se ha exigido que sean adictos o al menos consumidores habituales. Es lógico pensar que el interés de asociarse con otras personas para cultivar cannabis solo debe existir en quien es consumidor de esa sustancia. Pero de cara a que la conducta no suponga un peligro para la salud pública, lo relevante no es tanto que sea un consumidor más o menos habitual, sino que haya decidido espontánea y autónomamente consumir la sustancia.<sup>18</sup> Al igual que no castigamos penalmente a quien por primera vez decide comprar droga para su consumo inmediato, tampoco tiene sentido castigar a quien decide espontánea y autónomamente asociarse para cultivar lo que pretende consumir, sea o no consumidor habitual. En segundo lugar, el carácter cerrado del grupo no impide que se puedan incorporar nuevos consumidores o personas que han decidido iniciar el consumo de la droga. Lo decisivo, como indicamos, es si esa admisión pone en peligro la salud pública, en cuanto supone una difusión indiscriminada de la droga a cualesquiera personas. No creemos que ese sea el caso cuando alguien que ha decidido consumir droga se muestre dispuesto a someterse a un proceso individualizado de admisión y a acatar las reglas de consumo propias de la asociación.

El resto de requisitos exigidos en el consumo compartido aluden a la forma de suministrar y consumir la droga, que permiten indicar si existe riesgo de difusión a terceras personas distintas de los que pretenden compartir el consumo.

Se alude a que la cantidad de la droga no rebase el límite de un consumo inmediato, que ha de tratarse de un consumo inmediato, que el consumo tenga lugar en un recinto o círculo cerrado y que no haya existido contraprestación alguna. Circunstancias que proyectadas so-

18. En este sentido Acale Sánchez, *op. cit.*, p. 53 en relación con las donaciones atípicas defiende que es dudoso que la salud pública se ponga en peligro en una donación a una persona determinada que no sea consumidor.

bre el cultivo compartido implicarían que el cultivo debe limitarse a una producción que no supere el consumo previsible del número de miembros que integren la asociación, que el suministro no rebase la droga necesaria para el consumo inmediato, que las aportaciones de los socios y las cuotas periódicas en función del consumo respondan estrictamente a las necesidades de funcionamiento de la asociación para lograr sus objetivos y que el cultivo compartido vaya seguido de un consumo compartido.

Todas estas exigencias se cumplen en la organización proyectada por estas asociaciones de usuarios de cannabis, salvo la última. No se trata de un consumo compartido en la sede del local, sino que se permite que cada socio saque la droga que le corresponde para realizar el consumo en un lugar cerrado. El Pleno no considera esta última circunstancia como imprescindible para declarar la atipicidad de la conducta y, como ya apuntábamos, nosotros la consideramos relevante para determinar el riesgo de difusión a terceras personas si la cantidad de droga que los socios pueden sacar del local de la asociación sobrepasa o no la provisión necesaria para el consumo de cinco a diez días. Según sea tal cantidad será un indicio de que la droga es para el consumo personal o para la difusión a terceros, tal como ocurre con la posesión de droga por parte de un consumidor que la ha adquirido en el mercado ilegal.

Por todo lo anterior, concluimos que no es de aplicación el delito relativo a drogas ilegales del artículo 368 del Código penal a una asociación de usuarios de cannabis que cultivan el cannabis necesario para el consumo de sus miembros, dado que la finalidad del acto y las condiciones en que se produce no reúne la idoneidad necesaria para la difusión de la sustancia cultivada a terceros ajenos a aquellos que dominan el hecho del co-cultivo. Se trata de una conducta que no tiene lugar del lado de la oferta criminalizada, sino de la demanda: estamos ante una conducta colectiva de consumidores que se distribuyen las funciones de cultivo y preparación del cannabis, y no ante una distribución de un grupo reducido a terceros. Resulta absurdo aplicar el régimen punitivo previsto para los distribuidores ilegales de droga a los consumidores que se organizan para el cultivo y posterior consumo colectivo con el objetivo de no acudir al mercado ilegal de la droga.

## Sentencias posteriores a la del Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo

Esta doctrina jurisprudencial se ha confirmado respecto a otros clubes sociales de cannabis en las Sentencias del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 2015, 9 de diciembre de 2015, 27 de junio de 2016, 29 de junio de 2016 y 7 de septiembre de 2016. Estas sentencias siguen en todo la doctrina del Pleno, hasta el punto de que en las dos primeras sentencias se transcribe literalmente los fundamentos de derecho de la sentencia del Pleno.

La STS de 5 de octubre de 2015<sup>19</sup> tiene por objeto el enjuiciamiento del presidente, secretario y tesorero de la Asociación Three Monkeys, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones y en cuyos Estatutos se recoge expresamente el cultivo compartido, no consta el número de socios y no se permitía el consumo fuera del local de la asociación, a diferencia de la asociación Ebers, objeto de enjuiciamiento de la sentencia del Pleno.

A pesar de estas diferencias la sentencia reproduce literalmente los fundamentos de derecho de la sentencia del Pleno.<sup>20</sup> Llama la atención que se utilice el mismo argumento conclusivo de «incapacidad de controlar el riesgo de difusión», entre otras razones por el número elevado de socios, cuando no se ha acreditado el número de socios. Pero sobre todo, nótese que en la sentencia del Pleno se fundamentaba el error de prohibición como vencible en base a que los acusados se representaban como posible la antijuricidad de su actividad a partir de la forma en que se describe su conducta en los Estatutos, utilizando «fórmulas ambiguas» para describir la real actividad que se proponían, «ocultando la producción de cannabis y su distribución entre sus socios», señalando que en caso de que se hubiera descrito su actividad y se hubiera permitido su inscripción se podía plantear que el error fuera invencible. Pues bien, el fundamento de derecho tercero de la segunda sentencia copia literalmente el fundamento de derecho sexto

19. STS 596/2015, de 5 de noviembre. TOL 5.579.452.

20. Desde el segundo párrafo del FD tercero hasta el FD undécimo es una copia literal de los fundamentos de derecho de la sentencia del pleno. Igual ocurre con la segunda sentencia dictada que copia desde el segundo párrafo del FD tercero hasta el FD quinto de la segunda sentencia dictada por el Pleno.

de la segunda sentencia del Pleno, para fundamentar la vencibilidad del error, sin tener en cuenta que en este caso si se recogía de forma transparente en sus estatutos el cultivo compartido, y que a pesar de ello se inscribió la asociación en el registro de asociaciones.

La segunda sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, la de 9 de diciembre de 2015,<sup>21</sup> si se ocupa de una asociación con las mismas características que la que fue objeto de la sentencia del Pleno. En este caso se trata de la asociación de usuarios de cannabis Pannagh, inscrita en el registro de Asociaciones del País Vasco, con 320 socios, con un acopio de 78.569 gramos de marihuana y ochocientos de hachís y que permitía que los socios pudieran retirar la sustancia para varios días de consumo y que la consumieran fuera de la sede de la asociación. Esta sentencia reproduce los mismos argumentos del Pleno sobre la tipicidad de la conducta y la existencia del error de prohibición. Respecto al carácter vencible del error, aunque en este caso tampoco se describía expresamente el cultivo compartido en sus estatutos, el tribunal no tiene en cuenta que la actividad de esta asociación fue declarada penalmente irrelevante por dos autos, uno de la Audiencia provincial de Vizcaya, Auto 218/2006, de 14 de marzo,<sup>22</sup> y otro de la Audiencia provincial de Álava, Auto 377/2012, de 10 de agosto,<sup>23</sup> que declaran el sobreseimiento libre de las Diligencia previas.

Las dos sentencias posteriores de 27 y 29 de junio de 2016<sup>24</sup> se ocupan de la relevancia penal de las asociaciones María de Gracia Club y Datura, las cuales recogen en sus estatutos el cultivo de cannabis y la distribución entre sus socios y están inscritas, respectivamente, en el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Cataluña y en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, previo dictamen no desfavorable de la Fiscalía. Lo que lleva a la Sala a declarar, a diferencia de las sentencias anteriores, la existencia de un error de prohibición invencible.

Por último, la sentencia de 9 de septiembre de 2016<sup>25</sup> aplica la doctrina del Pleno a la Asociación Cultural Línea Verde al considerar

21. STS 788/2015, de 9 de diciembre TOL 5.605.583.

22. Auto AP Vizcaya 218/2006, de 14 de marzo JUR 1031382.

23. Auto AP de Álava377/2012, de 10 de agosto ARP 2014/1198.

24. STS 563/2016, de 27 de junio TOL 5.762.970 y STS 571/2016, de 29 de junio TOL 5775207.

25. STS 698/2016, 7 de septiembre TOL 5809519.

que el supuesto de hecho en lo nuclear es idéntico al resuelto por el Pleno y casa la sentencia absolutoria de la Audiencia provincial de Barcelona. En este supuesto, se trata de una asociación que presenta como hecho diferencial el que la ingesta de la marihuana se produce dentro del recinto asociativo, mientras que en el caso de la asociación Ebers se permitía la retirada de la cantidad que sirviera de acopio para seis meses, razón por la cual la magistrada Ana María Ferrer García formula un voto particular que sostiene la atipicidad de la conducta por no existir riesgo de difusión del consumo a personas ajenas a la asociación, a pesar de tratarse de una asociación de más de dos mil socios.

A partir de estas sentencias se puede afirmar que es doctrina jurisprudencial consolidada que la actividad de cultivo compartido realizada por la junta directiva de un club social de cannabis realiza el tipo penal del delito relativo a drogas ilegales porque crea un riesgo real de difusión del consumo entre terceras personas si el club social de cannabis se configura como una estructura institucionalizada con vocación de permanencia y abierta a un número elevado de personas, que aunque sean socios consumidores, se consideran terceras personas.

Esta doctrina no permite afirmar que todo cultivo compartido realizado por una asociación de consumidores de cannabis sea una conducta típica, sino que solo realizará el tipo penal si es una conducta idónea para promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de terceros. Por el contrario, el cultivo compartido de la marihuana para suministro en exclusiva del grupo determinado que lo cultiva, en condiciones congruentes con el principio de autoconsumo colectivo, es asimilable al cultivo individual para el autoconsumo y, por tanto, conducta atípica. O dicho en palabras de la propia sentencia del Pleno, no es típica «la actividad, que aun siendo colectiva, encaje naturalmente en este segundo ámbito (el propio consumo), por ausencia de estructuras al servicio del consumo de terceros»

Por tanto, la cuestión de cuándo el fundamento que inspira la atipicidad del consumo compartido puede proyectarse sobre el cultivo compartido es una cuestión de caso concreto, que debe atender a que en el caso concreto exista o no un riesgo de difusión a terceras personas ajenas al co-cultivo.

Esta tesis parece confirmarse con la aplicación de la doctrina jurisprudencial por parte de las Audiencias provinciales y los Juzgados de lo penal.

Un caso significativo es la sección décima de la Audiencia provincial de Barcelona, que ha dictado dos sentencias posteriores a la decisión del Pleno sobre asociaciones de consumidores de cannabis.

En una primera, de 9 de noviembre de 2015<sup>26</sup> concluye que «por las características de la asociación, las exigencias de ingreso y el consumo posible, no estaríamos en un supuesto típico». Se trata de la Asociación Green Light, de ochenta y siete socios, personas adictas; las cantidades que se consumían eran restringidas para cada uno, no se podía sacar la sustancia del local donde se debía consumir, apuntándose el sobrante de lo que se había consumido en el día, que era máximo de dos gramos. No había publicidad exterior y se hacían actividades de carácter cultural y de difusión y estudios. Por el contrario, la misma sección de la Audiencia provincial de Barcelona en la sentencia de 14 de marzo de 2016<sup>27</sup> considera que la actividad de la asociación constituye un delito de tráfico de drogas en su modalidad de sustancias que no causan grave daño a la salud, concurriendo la agravante específica de notoria importancia del art. 369.5 y un delito de asociación ilícita del art. 515.1. Se trata de la Asociación la Mesa Barcelona, inscrita en el Registro de Asociaciones, que según los hechos probados «no se ha acreditado que la asociación la Mesa Barcelona tuviera una actividad real asociativa como club de fumadores de cannabis. No se ha acreditado el número de socios de la misma, ni que pagaran cuota alguna, ni que fueran consumidores de marihuana, ni que nadie acudiese al local social [...] para fumar en grupo. Los acusados constituyeron dicha Asociación para dar apariencia de legalidad a la actividad de cultivo ilegal de marihuana con los únicos fines de distribución a terceros». La asociación se realizó como mera pantalla para dar apariencia de legalidad al cultivo de marihuana en grandes cantidades.

En el mismo sentido se ha pronunciado la sentencia número 25/2016, de 13 de diciembre de la sección vigesimosegunda de esta misma Audiencia provincial al considerar no constitutiva de infracción penal el cultivo de cannabis por parte de una asociación (Asociación Santamaría), constituida por «23 personas mayores de 20 años, amigas unas de otras, conocidas entre sí y todas consumidoras de cannabis» para «así abaratar el coste y garantizar la calidad del producto,

26. SAP de Barcelona 926/2017, de 9 de noviembre TOL 5610775.

27. SAP Barcelona 227/2016, 14 de marzo TOL 5794009.

que destinaban exclusivamente al propio consumo de aquellas 23 personas». Sostiene la atipicidad del cultivo porque la asociación «perseguía no el promover, favorecer o posibilitar el consumo de sustancias estupefacientes por otros, que son las conductas que, en sus distintas variantes, castiga el art. 368 CP, sino el satisfacer, con exclusión de terceros, las expectativas de consumo de tal sustancia por los propios socios».

Especialmente destacable es esta sentencia en orden a la interpretación que se hace de los requisitos jurisprudenciales exigidos para la aplicación del consumo compartido.

Respecto a la exigencia de que se trate de un grupo cerrado, considera que el hecho de que la asociación esté abierta a la incorporación de cualquier socio no impide afirmar que se trata de un grupo cerrado pues en los estatutos se prevé el procedimiento de admisión de socios, con fuertes cautelas, por cierto, para evitar cualquier efecto llamada (entre otras ser mayor de veinticuatro años y consumidor de cannabinoides o persona diagnosticada de enfermedad para la cual esté probada científicamente la eficacia de cannabinoides).

Por lo que se refiere a la cantidad del producto cultivado, de notoria importancia, que excluye la hipótesis de destino al autoconsumo, al exceder con creces de la cantidades que establece la jurisprudencia como indicativas de acopio para el propio consumo sostiene, con acierto, que «cuando el Tribunal Supremo habla de cantidades que pueden entenderse como de aprovisionamiento para el propio consumo, no contempla hipótesis de cultivo, sino de adquisición del producto elaborado, porque es evidente que aquél que adquiere en el mercado ilícito, para su consumo, el producto elaborado puede ir adquiriéndolo según vaya agotando el acopio que haya hecho anteriormente para consumir en un corto periodo de tiempo (de cinco a diez días...), pero quien cultiva y elabora el producto para sí es razonable que produzca todo lo que previsiblemente va a consumir entre una y otra cosecha».

Por último, en relación con la exigencia de que la dispensación de la sustancia sea para el consumo compartido, declara que cuando se trata de un grupo cerrado de personas que cultiva con el fin de satisfacer, con exclusión de terceros, las expectativas de consumo de los miembros, «no se realiza el tipo penal, con independencia de si el consumo futuro proyectado iba a ser compartido o individual».

Por otro lado, la sección primera de la Audiencia provincial de Guipúzcoa, que anteriormente había declarado atípica la actividad de la asociación Ganjazz, aplica la tesis del Tribunal Supremo y declara típica la actividad de varias asociaciones de consumidores de cannabis, en base a la existencia de un riesgo de difusión de la sustancia a terceros.

La sentencia 5/2016, de 19 de enero<sup>28</sup> declara la tipicidad de dos asociaciones, la Asociación Kalamunzale y la Asociación Herbnani, inscritas en el Registro General de Asociaciones del País Vasco, que realizan un cultivo colectivo para el suministro a los socios en base a la existencia de un riesgo de difusión a terceros, por entender que los socios son terceros al no existir control de que tengan que ser consumidores y porque el número de socios (noventa y sesenta, respectivamente) y la cantidad de drogas crea un riesgo de difusión de la sustancia fuera de la asociación.

La sentencia 112/2016, de 19 de mayo se refiere al enjuiciamiento de la Asociación Cannábica de Estudios Experimentales del Alto Urola y declara su tipicidad argumentando, en línea con el Pleno del Tribunal Supremo, que «un reducido núcleo de personas, los dos acusados, organiza y dirige la estructura organizativa. Disponen y preparan toda la intendencia, abastecimiento, distribución, control, cultivo [...] y ponen tal estructura al servicio de un grupo amplio e indiscriminado de usuarios que se limitan a obtener la sustancia previo pago de su cuota y de su coste. Esto es facilitar el consumo a terceros».

En los juzgados de instrucción y juzgados penales se mantiene la misma línea de interpretación. En unos casos, el Auto del Juzgado de instrucción n.º 1 de Donosti de 29 de mayo de 2016 declara el sobreseimiento provisional de la asociación Canopia, inscrita en el registro de Asociaciones del País Vasco, con sesenta y ocho socios y que realiza un cultivo colectivo para el consumo compartido de sus socios, claramente identificados, consumo conjunto y en presencia de quienes lo proporcionan. Mientras, otros juzgados de lo penal califican como típica la actividad de otras asociaciones. La sentencia 482/2015, de 28 de diciembre de 2015 del Juzgado de lo penal n.º 21 de Madrid afirma la tipicidad de la actividad de la Asociación La Santa club, con 197

28. SAP Guipúzcoa 5/2016, 19 de enero. TOL 5625135.



socios, a pesar de que el consumo se realiza solo en el local y se controla el acceso mediante huella dactilar, aunque aplica un error de prohibición invencible, en base a que en el momento de la intervención faltaba la doctrina jurisprudencial y en base a la experiencia anterior, por el archivo y devolución de la sustancia en otro procedimiento anterior. El Juzgado de lo penal n.º 3 de Donosti en la sentencia 360/2015 de 21 de diciembre califica como delito de tráfico de drogas la actividad del la Asociación Cannábica de Estudios Experimentales del Alto Urola por crear una fuente de riesgo incontrolable derivado de la cantidad de sustancia y del número elevado de socios.

## Referencias bibliográficas

- Acale Sánchez, M. (2002), *Salud pública y drogas tóxicas*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- Díez Ripollés, J. L. y J. Muñoz Sánchez (2012), «La licitud de la autoorganización del consumo de drogas», *Jueces para la Democracia*, 75, pp. 49-77.
- Dopico Gómez-Aller J. (2012), *Transmisiones atípicas de drogas. Crítica a la jurisprudencia de la excepcionalidad*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- Joshi Jubert, U. (1999), *Los delitos de tráfico de drogas I. Un estudio analítico del art. 368 CP*, Bosch, Vallirana.
- Manjón-Cabeza, A. (2003), «Venta de cantidades mínimas de droga: insignificancia y proporcionalidad. Bien jurídico y (des)protección de menores e incapaces», *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*, LVI, pp. 45-112.
- Morillas Cueva, L. (2003), El delito de tráfico de drogas en sentido estricto, en Morillas Cueva (coord.), *Estudios jurídicos penales y político-criminales sobre tráfico de drogas y figuras afines*, Dykinson, Madrid.
- Muñoz Sánchez J. (2008), «Sustracción del látex de la adormidera en plantaciones autorizadas», *Revista Electrónica de Ciencia penal y criminología*, 10, pp. 1-25 (8).

---

24.

## Cannabis y salud pública: del bien jurídico al bien político

*Xabier Arana Berastegi*

### **Resumen**

La jurisprudencia hace referencia a la «salud pública» como bien jurídico en los delitos relacionados con drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Sin embargo, ese bien jurídico ha sido construido con base a criterios muy alejados de los derechos y libertades propias del Estado social y democrático de Derecho. En el caso del cannabis, un análisis de los motivos por los que esta sustancia se incluyó en los convenios internacionales en la materia (generador de conductas violentas, delictivas y la denominada «teoría de la escalada»), con los conocimientos actuales es algo que no se sostiene. Más aún, en un contexto donde varios estados de Estados Unidos y Uruguay han optado por políticas públicas sobre el cannabis donde el protagonismo del Derecho Penal queda prácticamente anulado. Ello evidencia que para defender la salud pública en relación con el cannabis, como se hace con otras sustancias, existen otras políticas posibles, mucho más respetuosas con los Derechos Humanos y sin generar tanto sufrimiento.

*Palabras clave:* Estado social y democrático de Derecho, salud pública, políticas públicas, bien jurídico, bien político, cannabis.

### **Abstract**

The case law refers to «public health» as the legal interest in crimes related to toxic drugs, narcotics and psychotropic substances. However, such legal interest has been created on the basis of criteria which are very distant from the rights and freedoms inherent to a social and democratic State subject to the rule of law. Regarding cannabis, the reasons which motivated the inclusion of the substance in the international conventions in this field (which generated violent and criminal conducts, as well as the so-called *escalation theory*) cannot be maintained based on present knowledge. Even less so in the context where various States within the United States and Uruguay have applied public policies by which the prominence of Criminal Law is virtually annulled. This shows that in order to defend public health with regard to cannabis, and other substances, there are other possible policies, much more respectful of human rights and that do not cause so much suffering.

*Keywords:* Social and democratic State, subject to the rule of law, public health, public policies; legal interest, political interest, cannabis.

## Introducción

Al analizar las políticas y prácticas sobre el fenómeno social de las drogas, es muy frecuente hacer referencia a la «defensa» o «la protección de la salud pública». No obstante, el término «salud pública» tiene diferente significado cuando es definido en el ámbito de la medicina o en el ámbito jurídico.

Durante más de un siglo, el discurso médico y el jurídico han construido un marco de actuación donde determinadas creencias, insistentemente repetidas, se convirtieron en axiomas y, por tanto, no necesitaban de ninguna demostración, pese a que los conocimientos científicos aportaban evidencias sobre las ventajas de los usos normalizados de drogas en un contexto de prevención y reducción de daños, donde el Derecho Penal no llegara a condicionar las políticas públicas de salud.

El presente texto analiza, por un lado, el proceso de incorporación del cannabis a la fiscalización internacional de este tipo de sustancias, así como algunos de los axiomas creados por el prohibicionismo sobre el cannabis y su falta evidencia científica. Por otro lado, la construcción —y la necesidad de deconstrucción— del bien jurídico sobre salud pública y cannabis.

## Algunos axiomas en torno al cannabis y a las políticas prohibicionistas

Sobre la segunda y tercera década del siglo pasado se generó el caldo de cultivo adecuado para justificar la introducción y la permanencia del cannabis y sus derivados en el prohibicionismo moderno: el consumo de cannabis como generador de conductas violentas y delictivas (basada en la antigua leyenda árabe del Viejo de la Montaña [Escohotado, 2000]), la denominada «teoría de la escalada», su capacidad adictiva, el desmesurado aumento de su THC en las tres últimas décadas y algunos efectos sobre la salud de las personas consumidoras (daños potencialmente letales para el corazón y las arterias, reducción significativa del coeficiente intelectual, e incluso, la generación de esquizofrenia).

La introducción del cannabis en el marco prohibicionista se dio en la Convención de Ginebra de 1925. Dicha Convención estaba pre-

vista con los objetivos de debatir las medidas para aplicar la Convención del Opio de 1912 y de poner límites máximos sobre la producción de derivados de opio, morfina y cocaína, así como de restringir la producción de opio en bruto y hoja de coca para la exportación con fines médicos y científicos. Sin embargo, un día después de la inauguración, el delegado de Egipto, Mohamed El Guindy, propuso la inclusión del cannabis en las deliberaciones y su sometimiento al alcance de la Convención. El Guindy afirmó que el hachís «era al menos tan perjudicial como el opio, si no más» (Bewley-Taylor, Blickman y Jelsma, 2014, pp. 12-16).

Algunas delegaciones criticaron la propuesta porque no formaba parte de la agenda oficial de la Conferencia, y se manifestaron en contra de la prohibición del cannabis (Gran Bretaña, India y Holanda). Sin embargo, Turquía, Grecia, Sudáfrica y Brasil apoyaron la propuesta del delegado de Egipto. En un contexto donde la mayoría de los países no tenían excesiva experiencia en torno al cannabis, El Guindy realizó un discurso vehemente sobre los efectos de este (relación del consumo de cannabis con la locura, etc.), que impactó fuertemente en los representantes de la mayoría de las delegaciones. Finalmente, sin pruebas suficientes que acreditaran las afirmaciones del representante egipcio, se decidió formalmente que el cáñamo índico era tan adictivo y peligroso como el opio y, por tanto, se sometió esta sustancia al control jurídico internacional.

## Cannabis y salud pública

Las afirmaciones y los acontecimientos relatados en los párrafos anteriores han formado parte del nacimiento y del asentamiento del axioma prohibicionista en torno al cannabis. Avaladas por sectores mayoritarios del campo científico y de la esfera política, dichas aseveraciones se convirtieron en «verdades» tan «evidentes» que no necesitaban ningún tipo de demostración. Sin embargo, diferentes estudios han evidenciado que en una parte de las investigaciones relacionadas con el cannabis, la ideología ha estado excesivamente presente. Tras una revisión de la literatura científica disponible el International Centre for Science in Drug Policy (ICSDP) sostiene que muchas de las afirmaciones en torno al cannabis «carecen de sustento científico» (ICSDP,

2015, pp. 2-21). Según el estudio realizado, tres son los temas recurrentes que emergen a través de la discusión de la evidencia científica sobre las aseveraciones más comunes respecto al cannabis: a) en muchos de los estudios sobre estas cuestiones, se confunden correlación y causalidad; b) no es posible concluir que un determinado resultado fuera causado por el uso del cannabis; y c) muchas de las afirmaciones no pueden aceptarse como concluyentes porque no hay pruebas suficientes en las cuales basarse.

Algunas de estas constataciones ya fueron analizadas en diversos informes, algunos de los cuales con más de un siglo de antigüedad. A finales del siglo XIX ya se aludía a que el consumo de cannabis podía generar serios daños en el cerebro y la supuesta relación entre el consumo de esta sustancia y la comisión de delitos. No obstante, desde hace más 120 años hasta la actualidad, diversos informes no han llegado a esas conclusiones. Así, en 1894 la Indian Hemp Drugs Commission publicó un informe concluyendo que el cannabis, cuando se consume moderadamente, «podría ser una promesa terapéutica y un medio «recreativo», es decir, para la evasión y el recreo» (Snyder, 2001, p. 13). En la misma línea se puede enmarcar el informe del comité científico designado por el alcalde de Nueva York, La Guardia (Iversen, 2001, p. 307-312).

Aunque no es nada sencillo examinar y comparar todos los daños que las drogas pueden producir, una investigación llevada a cabo por Nutt, King y Philips (2010), donde se evaluaban los daños causados —tanto a las personas consumidoras como a la sociedad— por veinte drogas, ha evidenciado que los daños en torno al cannabis eran mucho menores que los producidos por el alcohol y el tabaco. Estos autores han constatado que sus conclusiones coinciden con otros estudios llevados a cabo en los Países Bajos y en Estados Unidos.

Según recoge Reinking (2012, p. 149), cuando Nutt compareció en el parlamento holandés afirmó que «los argumentos políticos para considerar algunas drogas legales y otras ilegales son incompatibles con los daños asociadas a ellas». También expresó su convencimiento de que no existían motivos para tratar al cannabis de formas distinta al alcohol o al tabaco.

Por tanto, hace más de un siglo que se dispone de informes suficientemente documentados donde se constata que, en el caso del cannabis «se han exagerado burdamente los graves riesgos a largo plazo

por su consumo» (Iversen, 2001, p. 336). Generalmente, este tipo de informes han sido silenciados o duramente criticados por los acólitos de la política prohibicionista. La «resistencia a pruebas empíricas» que hacen tambalear al prohibicionismo no se puede explicar únicamente por factores situacionales, sino que demanda «un análisis de la solidez del sistema de creencias que sustenta la estructura básica de la prohibición» de algunas drogas (Scheerer, 2003, pp. 54-62).

Para este autor, tras analizar los conocimientos actuales sobre drogas, el consumo controlado, la demanda real y drogas y salud, concluye que, desde los conocimientos existentes hoy en día, las «creencias básicas» subyacentes al prohibicionismo «suenan bastante extrañas» y «ninguna de ellas sigue siendo válida desde el punto de vista científico». Por ejemplo, por los conocimientos que hoy en día se tienen sobre drogas y salud se comprueba que personas responsables utilizan cannabis u otras drogas como parte de su vida diaria, en ocasiones de manera compulsiva, pero no de una manera alarmante que demande un tratamiento jurídico totalmente diferente del que disponen otras drogas como el alcohol o el tabaco.

Según la OMS, cada año mueren en el mundo 3,3 millones de personas por causa de los consumos de alcohol. Ello supone el 5,9 por 100 de todas las muertes. En el caso del grupo de personas comprendidas entre veinte y treinta y nueve años, una de cada cuatro (25 por 100) defunciones se atribuye al alcohol. La misma fuente señala que el alcohol es una sustancia psicoactiva con propiedades causantes de dependencia y que el consumo de esta sustancia es un factor causal en más de doscientas enfermedades.<sup>1</sup> La OMS, tras afirmar que el tabaco es una de las mayores amenazas para la salud pública, señala que esta sustancia mata cada año a casi seis millones de personas, de las cuales 600.000, aun no siendo fumadoras, han fallecido por estar expuestas al humo del tabaco ajeno. Un humo que, por cierto, contiene más de cuatro mil productos químicos, muchos de los cuales —más de doscientos cincuenta— son nocivos para la salud, y más de cincuenta causan cáncer.<sup>2</sup>

Para hacer frente a la epidemia del tabaco, la OMS impulsó el Convenio Marco de Control de tabaco (CMCT), aprobado en el pri-

1. <<http://www.who.int>>.

2. <<http://www.who.int>>.

mer semestre del año 2003, en la 56.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de Salud. El CMCT es el primer tratado negociado bajo los auspicios de la OMS y el más respaldado de toda la historia de NNUU. En el mismo, las partes firmantes se comprometen a «promover medidas de control [...], con base en consideraciones científicas, técnicas y económicas» (Arana, 2012, p. 368).

No cabe duda de que el cannabis no es una sustancia inocua y, por tanto, determinados consumos de cannabis pueden ser perjudiciales para la salud. Ahora bien, si desde una perspectiva de salud pública se han puesto en práctica políticas públicas de salud para la prevención y la asistencia de sustancias como el alcohol y el tabaco, de igual modo se podrían aplicar similares criterios para la prevención y la asistencia en materia de cannabis. Para un control más racional del cannabis, Engelsman (2003) se muestra partidario de una regulación del cannabis basada en los mismos criterios que los que actualmente existen para la regulación del tabaco. De esta manera, los criterios de las políticas de actuación estarían dirigidos, controlados y evaluados por la OMS y no como en la actualidad, sujetos a juicios muy poco democráticos y muy poco transparentes por parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), mucho más preocupados por su perduración en el tiempo que por servir a las políticas públicas de salud.

## Salud pública y bien jurídico

Inicialmente, la OMS definió la salud como una ausencia de enfermedad. Tras la década de los años cincuenta, se aprecia una evolución conceptual de salud pública que fue redefinida como el estado completo de bienestar físico y social que tiene cada persona. Sin lugar a dudas este tipo de definiciones inicialmente pueden servir para acercarnos al fenómeno, pero lo hacen de manera muy genérica y muy ambigua.

En torno al bien jurídico en los delitos de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas se han escrito ríos de tinta, tanto desde la perspectiva jurisprudencial como desde la doctrinal. Mayoritariamente se acepta que el bien jurídico es la salud pública, aunque

sin embargo también se han hecho referencias a la pérdida de libertad, a los intereses fiscales, a la moral o integración social, a la seguridad colectiva, a los intereses económicos, a diversos bienes jurídicos (delito pluriofensivo) e incluso a la ausencia de bien jurídico (es un conjunto de cuestiones político-criminales las que llevan al legislador a criminalizar el tráfico ilícito, sin tener una singular entidad para ser el específico del bien jurídico) (Prieto Rodríguez e Ignacio, 1986; Rey Huidobro, 1990).

Joshi Jubert (1999, pp. 39-50) al analizar los conceptos extrapenales de droga tóxica, estupefaciente o sustancia psicotrópica (en el diccionario desde una perspectiva médica, farmacológica, fenomenológica, así como desde la normativa internacional y estatal), afirma que «el bien jurídico protegido es la salud pública en sentido jurídico penal». El autor sostiene que la construcción de este concepto penal de salud pública, «debe partir de consideraciones médicas, sociales y jurídicas». Entre las primeras, afirma que «puede partirse de la definición elaborada por la OMS», salud pública entendida como un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedad. Por tanto, nos encontramos ante «un concepto amplio [...] que requiere la presencia de bienestar, y no solo físico y mental sino también social». Las segundas, es decir las consideraciones de tipo social, indican el grado de salud de la sociedad, donde se ha de tener en cuenta lo que la comunidad «considera óptima y lo que considera insoportable». Finalmente, las consideraciones jurídicas deberían llevarse a cabo desde la perspectiva constitucional (para asentar las bases y, a la vez, poner límites al concepto penal) y la penal.

Dos sentencias del TS falladas en el año 2005 son de gran ayuda para alcanzar una mayor perspectiva en torno al bien jurídico que se está analizando. Así, la STS 1312/2005, de 7 de noviembre, recoge que:

El objeto de protección mencionado por el legislador es especialmente inconcreto, pues la salud «pública» no existe como un objeto real ni como la suma de la salud de las personas individualmente consideradas. La finalidad del legislador, más que la de evitar daños en la salud individual de las personas, es impedir la difusión de una práctica para la comunidad por el deterioro que puede causar a la población (Granados, 2007, p. 21).



La STS 1/2005, de 17 de junio, señala que «el legislador ha entendido que el consumo ilegal de drogas [...] es negativo para la indemnidad de este bien jurídico que denomina salud pública y ha acordado su prohibición» (Granados, 2007, p. 22).

Por tanto, nos encontramos ante un bien jurídico donde el «objeto de protección» mencionado por el legislador «es especialmente concreto», y donde la «finalidad del legislador» es el «impedir la difusión de una práctica» para la comunidad «por el deterioro que puede causar a la población». Todo ello en un contexto donde «el legislador ha entendido» que «el consumo ilegal de drogas» es negativo para la indemnidad de este bien jurídico y «ha acordado su prohibición».

Sin lugar a dudas, la salud pública no solo es una categoría científica, sino también política, es decir, de poder. Como señalaba Virchow respecto a la medicina y a la salud pública, «son intervenciones sociales; y los cambios políticos, sociales y económicos son unas intervenciones de salud pública en su sentido más profundo» (Navarro, 1998, p. 54).

La salud pública, tal y como aparece en la jurisprudencia, es consecuencia de un cambio político constreñido por más de un siglo de prohibicionismo, y por la interpretación que hace el legislador —de manera compulsiva— de los diversos convenios internacionales en materia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Una interpretación que excede en gran medida de la labor que debe realizar el legislador en un Estado social y democrático de Derecho.

La percepción social del denominado «problema de las drogas» y las políticas relacionadas con él son la combinación de diversos aspectos, entre los que destacan «preocupaciones morales que satanizan las drogas, desarrollos institucionales como la organización de la profesión médica, al cual condujo al Gobierno a reglamentar y establecer un monopolio para la prescripción de muchas drogas, y los prejuicios xenófobos» (Thoumi, 2015, p. 374).

Todo ello ha contribuido a que las políticas resultantes hayan considerado el consumo de las llamadas sustancias estupefacientes como una mezcla entre problemas criminales y de salud pública.

Diversos autores han puesto de relieve como, desde un punto de vista conceptual, la «dependencia» que el consumo de drogas produce es «el factor decisivo» (Vives Antón, 1986, pp. 264-266) o «el elemento decisivo» (Díez Ripollés, 1987, p. 373) por el que se castigan

los delitos contra la salud pública. Tras la incorporación de términos del discurso médico —dependencia—, es conveniente recordar que éste y otros conceptos han variado a lo largo del tiempo. La definición aportada por el Comité de expertos de la OMS, en 1957, diferenciaba entre hábito (dependencia física) y costumbre (dependencia psíquica), además de aportar cuatro parámetros a tener en cuenta: deseo de consumir la sustancia, nivel de tolerancia, síndrome de abstinencia, y efectos negativos para la persona y para la sociedad. Posteriormente, en el año 1965 esta definición fue modificada por otra «definición paraguas [...] vacía de cualquier utilidad y aporta más confusión que certeza» (Arnao, 1990, p. 24), donde da pie a la realización de una selección discrecional de las sustancias, llevadas a cabo con criterios ideológicos y no científicos.

Más recientemente, la OMS (1992) en su Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10), tras afirmar que solo se realizaría un diagnóstico de dependencia si en el último año se han dado tres o más de una serie de criterios, definía la dependencia como:

Conjunto de manifestaciones fisiológicas, comportamentales y congénitas en el cual el consumo de una droga, o de un tipo de ellas, adquiere la máxima prioridad para el individuo, mayor incluso que cualquier otro tipo de comportamientos de los que en el pasado tuvieron el valor más alto.

En los últimos años, se aprecia un nuevo enfoque de dependencia a una droga que «dista bastante de concepciones anteriores [...]. Significa que para diagnosticar a una persona dependencia a una sustancia no tiene por qué darse necesariamente ni tolerancia ni dependencia física» (Iversen, 2001, p. 152). En determinados contextos, cuando se alude al término dependencia «se hace de tal manera que parece claro que se trata de un fenómeno intrínsecamente perverso» (Romaní, 1999, pp. 58-60).

Este mismo autor también ha puesto de manifiesto «el lugar hegemónico» que todavía hoy ocupa «un modelo de percepción y gestión de las drogas que se basa en la articulación en dos paradigmas fundamentales en la definición de las mismas, el de tipo jurídico y el de tipo médico». Este modelo ha engendrado un conjunto de representaciones sobre lo que son este tipo de sustancia y su lugar en el mun-

do, en las cuales tienen un peso estratégico sus aspectos morales (Romaní, 2013, p. 104).

Todas estas cuestiones están presentes en la inclusión o no de una determinada sustancia en las Listas de los convenios internacionales en materia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. La alusión a la salud pública y al criterio médico ha servido «para avalar aspectos políticos y económicos sobre la base de la licitud o ilicitud de determinadas drogas. Y más recientemente, para establecer el diagrama del control sobre cuál es el ámbito de legalidad-ilegalidad» (Neuman, 1991, p. 8).

No obstante, si realmente el factor o el elemento decisivo fuera la dependencia, no es entendible que sustancias como el alcohol, el café y el tabaco no estén incluidas en las Listas de los convenios sobre drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, por ejemplo, otras sustancias como la coca —que no es lo mismo que la cocaína y que la OMS ha reconocido que no crea dependencia—, sí esté incluida. Si la preocupación real fuera la salud pública, no se hubiera incluido el cannabis en una de las Lista donde están las sustancias que no tienen interés terapéutico y se hubiera permitido investigar el cannabis como cualquier otra sustancia para analizar su potencial terapéutico, pasando por los diversos protocolos científicos con la finalidad de confirmar o no su capacidad terapéutica.

Resulta cuanto menos paradójico que en una pretendida defensa de la salud pública, la política prohibicionista ha extendido prácticas claramente contrarias a los Derechos Humanos y a la salud pública, tanto en el ámbito internacional como en el estatal. Además de lo señalado en el párrafo anterior, todavía hay países en el mundo donde se condena a pena de muerte o a cadena perpetua por realizar acciones contrarias a este tipo de delitos. Igualmente, durante varias décadas se han fumigado plantaciones de hoja de coca, cannabis y amapola con venenos que, además de afectar a este tipo de plantaciones, también han tenido serios efectos sobre el ecosistema —al contaminar las tierras y los ríos, etc.—, con graves problemas de salud pública para las personas que vivían en dichas zonas.

Un somero análisis de las políticas de drogas en el ámbito español, durante la década de los años ochenta, evidencia la misma contradicción, por lo menos, según los objetivos declarados, es decir, defender la salud pública. La marginación a la que fueron sometidas las

personas consumidoras de heroína por vía parenteral, junto con la no implantación de programas de reducción de daños —tanto fuera como dentro de las prisiones—, tuvo consecuencias nefastas para la salud pública. Cuando ya han pasado más de cinco lustros, todavía las autocríticas, por no hablar de responsabilidades de los responsables del ámbito sanitario, político y social, han brillado por su ausencia (Arana, 2012).

En la segunda mitad de la década de los años ochenta Díez Ripollés (1987, p. 391), aun reconociendo «que la opinión más extendida [era] que se protege especialmente la salud pública», se mostraba a favor de su reconsideración. Bustos (1990, pp. 95-98), tras mostrarse de acuerdo en que «el único bien jurídico autónomo que se puede encontrar en estos delitos de drogas es la salud pública», se preguntaba «si realmente se puede justificar que se está protegiendo la salud pública». A su juicio, esa protección es cuanto menos contradictoria, y llega a la siguiente conclusión:

No hay argumento para justificar la función declarada (protección de la salud pública) de la ley penal, pues no se protege frente a toda droga la salud pública y, por otra parte, tampoco las drogas ilegalizadas aparecen como aquellas con una mayor dañiosidad social, sino todo lo contrario, aquellas permitidas.

Afortunadamente, en la presente década se aprecian cambios de políticas y de legislaciones en torno al cannabis y a las personas que hacen uso de esta sustancia. Estos cambios avanzan en la línea ya recogida por Bustos (1986, pp. 277-279), cuando afirmaba que «el consumo de droga entre adultos no se debe prohibir (...) [por tanto] si el consumo no puede prohibirse, tampoco lógicamente se puede prohibir su venta (sería un contrasentido)». La legislación prohibicionista en materia de salud pública confunde el plano macrosocial (de salud pública, del funcionamiento del sistema) y el microsocia (de la libertad personal, de la configuración de las relaciones personales), «con ello se encubren fallos políticos y de estructura social y también propósitos moralizantes o ideológicos». Como consecuencia de esta confusión, los resultados evidencian la ineficacia de la represión, el aumento de la nocividad de las sustancias —en gran parte, por las condiciones bajo las que se consumen en las políticas prohibicionistas— y, finalmente, una respuesta irracional donde se demanda el aumento de la represión.

Los diversos Estados de Estados Unidos (Colorado, Washington DC, Alaska, Oregón, California, Maine, Massachusetts, Nevada, además del Distrito de Columbia) y Uruguay, son una evidencia del nuevo camino que se está abriendo. Ello en ningún momento significa que hayan abandonado la defensa de la salud pública, más bien son una clara constatación de que las políticas públicas de salud sobre el cannabis son posibles mediante regulaciones donde el control social formal no centre una parte muy significativa del protagonismo.

### Salud pública como bien político

El art. 43.2 CE reconoce que la protección de la salud es un derecho. Además, señala que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública mediante medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Las sociedades abiertas y democráticas se caracterizan por la diversidad de estilos de vida y por el respeto a los mismos. Toda persona adulta tiene derecho a su propia autonomía, entendida ésta como la posibilidad de pensar y actuar de forma independiente en relación a su vida privada, donde se incluye la disposición a asumir ciertos niveles de riesgo. Determinados ámbitos de la esfera privada de las personas —disponibilidad de la propia salud, riesgos que se desean experimentar, etc.— que, mientras no afecten a terceras personas, son derechos a ejercer.

Las aportaciones realizadas por el feminismo en torno a la década de los años sesenta del siglo pasado, resumido en el eslogan lo personal es político, han servido para redefinir los conceptos de lo privado y lo público, e incluso «para cambiar el propio concepto de lo político» (De Miguel, 2005, p. 238). Más recientemente, Plummer definió la ciudadanía íntima como un conjunto de derechos acerca del cuerpo, las relaciones y la sexualidad (Gimeno, 2009). Ello evidencia que, para una ciudadanía plena, el Estado debe respetar las decisiones autónomas llevadas a cabo por personas adultas con capacidad de obrar, siempre y cuando no afecte a terceras personas (Arana, 2015).

Las medidas preventivas y las prestaciones y servicios necesarios en el ámbito de salud pública deben partir de los derechos reconocidos constitucionalmente: a la dignidad, al libre desarrollo de la per-

sonalidad, a la igualdad, a la no discriminación y, además, tiene que tener en cuenta otros derechos como la posibilidad de pensar y actuar de forma independiente y de respetar las decisiones autónomas llevadas a cabo por personas adultas, entre ellas las relacionadas con la ciudadanía íntima.

Evidentemente algo se está haciendo muy mal en el ámbito de las políticas sobre drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en general, y en el caso del cannabis en particular, cuando en nombre de la defensa de la salud pública es necesario contar con el «apoyo de la fuerza», es decir, con un «instrumento de intimidación constante» (Millett, 1975, p. 58) para que personas adultas cambien algunos hábitos de consumo.

## Referencias bibliográficas

- Arana, Xabier (2012), *Drogas, legislaciones y alternativas. De los discursos de las sentencias sobre el tráfico ilícito de drogas a la necesidad de políticas diferentes*, Donostia, Gakoa.
- (2015), «Código de Buenas Prácticas para los clubes sociales de cannabis», *Fundación Renovatio, Memoria 2013*, Fundación Renovatio, Gasteiz, pp. 9-37.
- Arnao, Giancarlo (1990), *Proibito capire. Proibizionismo e politiche de controllo sociale*, Gruppo Abele, Torino.
- Bewley-Taylor, David, Tom Blickman y Martin Jelsma (2014), *Auge y caída de la prohibición del cannabis. La historia del cannabis en el sistema de control de drogas de la ONU y opciones de reforma*, TNI, Ámsterdam.
- Bustos, Juan (1986), *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*, Ariel, Barcelona.
- (1990), *Coca Cocaína. Entre el Derecho y la Guerra (Política Criminal de la droga en los Países Andinos)*, PPU, Barcelona.
- Díez Ripollés, José Luis (1987), «La política sobre drogas en España, a la luz de las tendencias internacionales», *Anuario de Derecho Penal II/XL*, pp. 347 y ss.
- Engelsman, Eddy (2003), «Cannabis control: the model of the WHO tobacco control treaty», *International Journal of Drug Policy*, 14, pp. 217-219.
- Escohotado, Antonio (2000), *Historia elemental de las drogas*, Anagrama, Barcelona.
- Gimeno, Beatriz (2009), «Ciudadanía, reconocimiento y políticas públicas

- para las personas LGTB», *Jornadas del Ararteko*, Bilbao, recuperado de <<http://beatriz-gimeno.es>>.
- Granados Pérez, Carlos (2007), *Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el delito del tráfico de drogas*, La Ley, Madrid.
- ICSDP (2015), *Estado de la evidencia. Uso de cannabis y regulación*, ICSDP, Toronto, recupero de <<http://idhdp.com>>.
- Iversen, Leslie (2001), *Marihuana. Conocimiento científico actual*, Ariel, Barcelona.
- Joshi Jubert, Ujala (1999), *Los delitos de drogas I: un estudio analítico del art. 368 CP: grupos de casos y tratamientos jurisprudenciales*, JM Bosch, Barcelona.
- Miguel Álvarez, Ana de (2005), «La construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género», *Cuadernos de Trabajo Social*, 18, pp. 231-248.
- Millett, Kate (1975), *Política sexual*, Aguilar, México.
- Navarro, Vicente (1998), «Concepto actual de salud pública», en AA.VV., *Salud Pública*, Mc Graw-Hill, Ciudad de México, pp. 49-54.
- Neuman, Elías (1991), *La legalización de la drogas*, Desalma, Buenos Aires.
- Nutt, David, L. A. King y L. D. Philips (2010), «Drug harms in the UK: a multicriteria decision analysis», *Lancet*, 376, nov. 6, pp. 1.558-1.565.
- OMS (1992), *Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE-10). Descripciones clínicas y pautas para el diagnóstico*, Meditor, Madrid.
- Prieto Rodríguez, Javier Ignacio (1986), *El delito de tráfico y el consumo de drogas en el ordenamiento jurídico penal español*, Bosch, Barcelona.
- Reinking, Dick (2012), «La globalización del cultivo (interior) de cannabis», *Cannabis: usos, seguridad jurídica y políticas*, Colección Derechos Humanos «Francisco de Vitoria», Foros de reflexión y participación, Ararteko, Vitoria-Gasteiz, pp. 139-166.
- Rey Huidobro, Luis Fernando (1990), *El delito de tráfico de drogas tóxicas*, Edersa, Madrid.
- Romaní, Oriol (2013), «Reducción de daños y control social ¿De qué estamos hablando?», en David Martínez Oro y Joan Pallarés (eds.), *De riesgos y placeres. Manual para entender las drogas*, Ed. Milenio, Lleida, pp. 104-116.
- Scheerer, Sebastian (2003), «Prohibición de las drogas en las sociedades abiertas», en Xabier Arana, Douglas Husak y Sebastian Scheerer (coords.), *Globalización y drogas. Políticas sobre drogas, derechos humanos y reducción de riesgos*, Dykinson, Madrid, pp. 53-65.
- Snyder, H. (2001), «Prólogo», en *Marihuana. Conocimiento científico actual*, L. L. Iversen, Ariel, Barcelona.
- Thoumi, Francisco (2015), *Debates y paradigmas de las políticas de drogas*

*en el mundo y los desafíos para Colombia*, Academia Colombiana de Ciencias Económicas, Bogotá.

Vives Antón, Tomás Salvador (1986), «La imputación del heroinómano», en AA.VV., *Drogas: Aspectos jurídicos y médico legales*, Palma de Mallorca, Facultad de Derecho, pp. 261-289.



---

25.

## Breve repaso a las últimas modificaciones legales administrativas en relación con el consumo de cannabis

*Antonio Martín Pardo*

### **Resumen**

En la presente contribución a esta obra colectiva damos una visión general de las últimas reformas legales en el campo del derecho administrativo en torno al consumo del cannabis. A través de dicha instantánea se pretende demostrar que la situación de los consumidores en nuestro país en tal sector normativo ha experimentado una evolución negativa en tanto que se ha producido un considerable aumento de la aflictividad de las sanciones no debidamente justificado.

*Palabras clave:* cannabis, consumo, infracciones administrativas, reformas legales.

### **Abstract**

In the present contribution to this collective work is offered an overview about the recent legal reforms in the field of administrative law around the consumption of cannabis. This snapshot tries to show that the situation of consumers in our country in such regulatory sector has experienced a negative trend since there has been a considerable increase in the severity of the sanctions, which appears as not adequately justified.

*Keywords:* cannabis consumption, administrative offences, legal reforms.

### **Introducción**

En la presente contribución nos adentramos en un tema sobre el que la doctrina ya se ha pronunciado: la regulación administrativa del consumo de drogas (De la Cuesta, 1992) (Herrero, 2003, pp. 369 y ss.) (Uría, 1992) (Arana, Germán, 2008) (Frígols, 1999) (Arana, 2005, p. 129) (Gamella, Jiménez, 2005, pp. 31 y ss.) y (Barcelona, 1993). No obstante, es interesante volver sobre la cuestión dado que, en el año 2015, se han producido una serie de reformas legislativas que han afectado a la

orientación de las políticas públicas en torno al consumo de drogas en general y del cannabis en particular. Trataremos de demostrar a continuación cómo dichas reformas han generado un modelo aún más represivo que el existente, en el que se perpetúa el error de abordar el problema de las drogas desde una perspectiva sancionatoria.

En tal tarea adoptaremos una perspectiva descriptivo-crítica en la que, al hilo de la exposición de cada una de las innovaciones legislativas, formularemos un breve juicio crítico.

### Regulación del consumo de cannabis en nuestro país

El consumo de drogas, y específicamente el de cannabis, no constituye delito en nuestro ordenamiento jurídico. Ello no significa que dicho consumo sea legal. Respecto a este tema encontramos dos líneas interpretativas claramente diferenciadas. De un lado, una postura dominante en la jurisprudencia que sostiene un concepto amplio de consumo ilegal y, de otro, una postura que, mediante una interpretación restrictiva, reduce considerablemente su ámbito de aplicación.

Según la postura mayoritaria, cualquier consumo de cannabis no autorizado expresamente por razones médicas o científicas sería ilegal.<sup>1</sup> Tal opinión es acorde con la inspiración de los instrumentos internacionales en materia de drogas. Frente a esta posición, Díez Ripollés y Muñoz Sánchez reparan en que, a lo largo de toda la legislación administrativa sobre sustancias psicoactivas, existe una clara distinción entre uso y consumo de drogas a partir de la cual puede deducirse que no todo consumo de drogas, cannabis entre ellas, es ilegal a priori.

Según estos autores, en la legislación administrativa los términos uso o utilización de drogas van referidos a actividades diversas que tienen como denominador común su incidencia sobre la droga, y que se llevan a cabo con muy diversos fines. Tales actividades pueden consistir, entre otras, en el manejo, transformación o manipulación de la droga, o en su puesta a disposición a terceros, sin que «uso de la droga» deba identificarse necesariamente con la actividad de consu-

1. Vid., entre las más recientes, STS 596/2015, de 5 de octubre (TOL 5.579.452); STS 788/2015, de 9 de diciembre (TOL 5.605.583); STS 484/2015, de 7 de septiembre (TOL 5.496.760).

mo. En los casos en los que se emplean de manera diferenciada los términos uso y consumo parece claro que el primer término no abarca el significado propio del segundo.<sup>2</sup>

En cualquier caso, se parta de una concepción amplia o restrictiva de consumo ilegal, es obligado a la hora de estudiar la regulación administrativa del consumo de cannabis detenernos en la Ley de Seguridad ciudadana, en la cual se tipifican expresamente una serie de infracciones relacionadas con el consumo de drogas. Dicha ley ha sido objeto de una nueva formulación en el año 2015 a través de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, la cual, como demostraremos, ha endurecido considerablemente la situación de los consumidores con respecto a la ya restrictiva regulación anterior.

La actual Ley de Seguridad ciudadana, al igual que hacía el artículo 25.1 de la antigua, considera en el artículo 36.16 infracción grave «el consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares». Como puede observarse, la redacción es prácticamente idéntica a la de la anterior infracción. No obstante, hay ciertas variaciones sutiles que pueden tener relevancia desde el punto de vista interpretativo.

En primer lugar, en el anterior artículo 25.1 la tenencia ilícita aparecía desvinculada de cualquier ubicación, mientras que en el artículo actual aparece ligada a unos espacios determinados (lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos). Así, con la regulación anterior existía la posibilidad de castigar la tenencia de cannabis en cualquier lugar. Ahora esto solo será posible en alguno de los lugares expresamente señalados.<sup>3</sup> Tal modificación, en cuanto supone una restricción del ámbito sancionatorio, debe aplaudirse. En tal sentido, la limitación de la infracción exclusivamente a los lugares públicos es más coherente con el objeto de protección de la norma, ya que solo en tales lugares es susceptible de peligrar la seguridad ciudadana.

2. Vid. el razonamiento completo en (Díez Ripollés y Muñoz Sánchez, 2012).

3. Debe resaltarse aquí que, con esta nueva redacción, entendemos que no es posible seguir manteniendo la asentada práctica administrativa de sancionar por tenencia ilícita la posesión de cannabis en el interior de un vehículo privado, ya que éste quedaría claramente fuera de los lugares expresamente señalados en el tipo de la infracción.

En segundo lugar, otra leve modificación que tampoco es baladí consiste en la sustitución del adjetivo «públicos» por «colectivos» al referirse a los transportes. Según la nueva redacción, ahora será posible la sanción del consumo de cannabis en cualquier transporte a disposición de una generalidad de personas con independencia de su titularidad pública o privada.<sup>4</sup> En este caso, la modificación ha supuesto una criticable ampliación del ámbito de punición.

Junto a estas sutiles modificaciones, ha habido otra serie de innovaciones que hacen que, indirectamente, la situación legal del consumo de cannabis varíe considerablemente. En primer lugar, en virtud del artículo 39, se ha aumentado la cuantía de las sanciones, señalándose para las graves un importe desde los 601 € hasta los 30.000 € frente al marco de la antigua ley entre los 300 y los 30.000 €. Según el preámbulo de la norma, una de las razones de la nueva ley es «la imperiosa necesidad de actualización del régimen sancionador». Esta afirmación es cuestionable si se observa cómo se ha llevado a cabo dicha actualización. En el caso de las infracciones graves, el límite mínimo se ha duplicado y ello no parece corresponderse con el aumento real de los salarios desde 1992, máxime si repara en que la reforma se produce justo a la salida de una importante crisis económica. Pero todavía es mucho más sangrante el hecho de que, en realidad, lo único que se ha modificado es el límite mínimo que separa las sanciones leves y graves mientras que el marco de las muy graves se mantiene igual que en la Ley 1/1992. Si a ello se une un aumento de las infracciones graves (las infracciones más abundantes) de diecisiete a veintitrés y de las leves de diez a diecisiete, parece que el auténtico motivo de la innovación no es la actualización de las sanciones para acomodarlas al nivel de vida, sino aumentar el importe de las sanciones más habituales para obtener un mayor rédito económico.<sup>5</sup>

4. Entendemos que, en virtud del objeto de la norma, solo sería posible sancionar el consumo de drogas en los supuestos en los que esos medios de transporte colectivos se encuentren abiertos a una generalidad indeterminada de personas. No así en los casos en los que el transporte sea colectivo, pero en él viaje un grupo cerrado de personas que acepten el consumo de cannabis y lo realicen sin ostentación pública, caso por ejemplo de autocares contratados por un grupo para un determinado evento.

5. El aumento del consumo tampoco parece ser la causa de este aumento en la alicuidad de la sanción. Si se observan los datos suministrados por el Observatorio Español de las Drogas (OED), la prevalencia del consumo de cannabis en los últimos treinta días y en los últimos doce meses en personas de entre quince y sesenta y cuatro años

En el sentido apuntado, si la mejora del nivel de vida hubiera sido la razón real de la reforma del importe de las sanciones, todas se habrían modificado y no solo el arco de las que se cometen más habitualmente: las sanciones graves primarias. Con tal medida el Gobierno obtiene la duplicación de los ingresos provenientes de las sanciones relacionadas con el cannabis. Pero aún nos parece más injustificada esta elevación parcial de la cuantía de las sanciones si se tienen en cuenta dos cuestiones aledañas. De un lado, se introduce *ex novo* en el artículo 54, como ya ocurre en otras leyes administrativas, un sistema de pronto pago — «procedimiento abreviado» según la ley — en cuya virtud, si se abona la sanción en los quince días siguientes a la notificación del acuerdo de incoación, el sancionado puede beneficiarse de una reducción del 50 por 100 en el importe<sup>6</sup> a cambio de renunciar a formular alegaciones y de la terminación del procedimiento administrativo con la única posibilidad de recurso ante la vía contenciosa. En nuestra opinión, esta medida supone una suerte de extorsión al particular para que renuncie al derecho a alegar en vía administrativa a cambio de la reducción en la cuantía de la sanción. Si lo que se quería era asegurar el pago como una especie de consignación, lo que se debería haber hecho es brindar esta posibilidad, pero dando la oportunidad acto seguido de alegar lo más conveniente para sus intereses.

Este novedoso procedimiento abreviado puede ofrecer también otra explicación a la elevación del límite mínimo de las sanciones graves exactamente en un 50 por 100. La administración querría mantener el nivel recaudatorio que tenía con la anterior ley, y que es en realidad el apropiado a la gravedad de la infracción — 300 € —, no obstante se eleva al doble la sanción para «obligar» a pagar sin formular alegaciones ante la dificultad de que éstas prosperen, ante el eventual «castigo» por el intento, etc. De otro lado, es sorprendente la limitación del ámbito de la medida de reducción de daños anteriormente contenida en el art. 25.2 de la ley, consistente en la suspensión de la sanción si el infractor se sometía a un procedimiento de desintoxica-

---

muestra una tendencia decreciente. Vid. Observatorio español de las drogas y las toxicomanías. Estadísticas 2015. Alcohol, tabaco y drogas ilegales en España. Ministerio de Sanidad, servicios sociales e igualdad. Madrid, 2015, p. 68. Puede consultarse en <<http://www.pnsd.mssi.gob.es>

6. Este procedimiento abreviado está limitado a las infracciones leves y graves exclusivamente.

ción. Actualmente, esta medida se ha limitado solo a menores de dieciocho años no emancipados en virtud de la disposición adicional 5.<sup>a</sup> y se ha añadido al tratamiento de deshabituación las actividades de reeducación. No se entiende por qué deja de aplicarse esta medida a los mayores de esa edad ni en el preámbulo se da ninguna explicación al respecto. El interés en un aumento de la recaudación podría ser una razón vedada para ello.

Otra cuestión que ha afectado a las sanciones por consumo de cannabis y que tendrá un reflejo en el incremento del número de sanciones es la inclusión en el artículo 50 de un plazo de caducidad del procedimiento más elevado. En la Ley Orgánica 1/1992 no se establecía un plazo de caducidad, por lo que había que remitirse a la ya derogada Ley 30/92, la cual fijaba la caducidad del procedimiento en su artículo 42, vinculada al silencio administrativo. En tal artículo se indicaba que el plazo para resolver y notificar en procedimientos iniciados de oficio sería el fijado en la propia norma, el cual no podía exceder de seis meses salvo que una ley estableciera uno superior. Si no se especificaba dicho plazo, éste sería de tres meses. A pesar de que la Ley 1/1992 no indicaba un plazo de caducidad, éste no era de tres meses, sino que se tomaba por tal el plazo de 6 meses que se indicaba para los procedimientos sancionadores en el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de la Potestad sancionadora, actualmente también derogado.

En las sanciones por cannabis, una estrategia habitual era buscar la caducidad del procedimiento agotando los plazos a disposición del administrado para demorar la resolución más allá de los seis meses establecidos. Dado el volumen de procedimientos sancionadores, esta acción era bastante exitosa y una gran cantidad de procedimientos finalizaban a favor de los sancionados. Con el nuevo artículo 50 se ha atajado por lo sano esta práctica y se ha elevado a un año el plazo de caducidad. Ello, unido a que se recoge expresamente que se descontarán las paralizaciones imputables al interesado, hace prácticamente imposible que la administración no resuelva dentro de plazo. Si se tiene en cuenta además que la formulación de alegaciones necesaria para agotar los plazos conlleva la pérdida de la reducción del importe de la sanción, esta estrategia defensiva queda de hecho fuera de juego.

Otra innovación de la Ley Orgánica 4/2015 que incide de una manera muy negativa sobre las sanciones por consumo de cannabis

son los nuevos criterios de modulación de la cuantía de la sanción, en especial, la apreciación de reincidencia en el infractor. En la anterior ley no se disponía de ningún criterio para determinar la cuantía exacta de las sanciones dentro de cada uno de los marcos punitivos. Ahora sí que se establece para las sanciones graves y muy graves un sistema. Este hecho podría entenderse como una modificación positiva en cuanto introduce seguridad jurídica, pero, sin embargo, los términos en los que se ha llevado a cabo no resultan del todo satisfactorios. En tal sentido, el artículo 39 establece dentro del marco punitivo de las sanciones graves y muy graves tres grados. En concreto para las graves, las relacionadas con el cannabis, el grado mínimo va de 601 a 10.400 €, el grado medio, de 10.401 a 20.200 € y el grado máximo, de 20.201 a 30.000 €. El problema radica en los criterios que se han dispuesto para pasar de un grado a otro. De tal modo, la ley indica que la comisión de una infracción supondrá la imposición de la sanción en su grado mínimo, pero la mera concurrencia de una única circunstancia obligará a dar el salto hasta el grado medio, cuya sanción mínima se fija, ni más ni menos, en la cantidad de 10.401 €.

Las circunstancias que la ley recoge en su artículo 33 son las siguientes:

- La reincidencia, por la comisión en el plazo de dos años de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- La realización de los hechos interviniendo violencia, amenaza o intimidación.
- La ejecución de los hechos usando cualquier tipo de prenda u objeto que cubra el rostro, impidiendo o dificultando la identificación.
- Que en la comisión se utilice a menores de edad, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

A nuestro juicio, ninguna de estas circunstancias por sí sola reúne la suficiente gravedad como para elevar de un modo tan exagerado la responsabilidad del infractor.<sup>7</sup> No obstante, lo cierto es que, con la excepción de la primera — la reincidencia —, dichas circunstancias di-

7. Téngase en cuenta que el paso del grado mínimo al grado medio supone elevar diecisiete veces la cuantía de la sanción.

fácilmente podrán aplicarse al consumo de cannabis, pero, en tal supuesto, una única repetición del comportamiento en un plazo de dos años supone elevar la sanción en una proporción superior al 1.500 por 100. Esta previsión atenta a la más mínima noción de proporcionalidad. En nuestra opinión, una elevación de la responsabilidad de tal magnitud habría exigido constatar una cierta habitualidad, requiriéndose como poco más de tres infracciones de la misma naturaleza en el período señalado.

Para poder aplicar esta previsión, el artículo 43 crea un Registro central de infracciones contra la seguridad ciudadana dependiente del Ministerio del Interior en el que se recogerán los datos personales del infractor, la infracción cometida, la sanción o sanciones firmes en vía administrativa impuestas, el lugar y fecha de comisión de la infracción y el órgano que haya impuesto la sanción. A las personas a las que se les haya impuesto una sanción, se les informará de la inscripción de sus datos en el registro y podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación. En todo caso, por imperativo legal, los antecedentes administrativos de este registro se cancelarán de oficio a los 2 años en el caso de las infracciones graves. A pesar de la previsión legal, como pone de manifiesto Parra, este registro aún no puede ser utilizado, es decir, no es posible que la administración anote antecedentes en él (Parra, 2015).

Una administración pública no puede crear ficheros con datos personales libremente, sino que para ello debe seguir un procedimiento ante la Agencia Española de Protección de Datos. Dicho procedimiento se inicia, según el artículo 20 de la Ley Orgánica de Protección de datos (LOPD), con la publicación en el diario oficial correspondiente (el BOE en este caso) de la disposición que crea el fichero. En dicha disposición, a su vez, en virtud del artículo 54 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, deben incluirse una serie de extremos tasados.

Una vez llevado a cabo dicho trámite en la forma indicada sería necesario, además, según los artículos 55.1 y 60.1 del reglamento de desarrollo de la LOPD, que el Ministerio del Interior comunicara a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) la creación del fichero, con referencia a la publicación de la oportuna Orden Ministe-



rial. A continuación, la AEPD comprueba que el fichero se adecúa a la LOPD y, en tal caso, procede a su inscripción en el Registro General de Ficheros de la Agencia Española de Protección de Datos. Solo tras dicha inscripción, el fichero queda oficialmente constituido y solo a partir de entonces se podrá utilizar legalmente. En tanto dicha inscripción no se produzca, cualquier inclusión en él de los datos personales de un ciudadano devendría ilícita, suponiendo una vulneración del derecho fundamental a la protección de datos recogido en el artículo 18.4 de la Constitución.

En el momento en el que escribimos estas líneas, aún no se ha producido ni siquiera la publicación de la disposición de creación del fichero exigida por el artículo 20 LOPD. A mayor abundamiento, incluso aunque se tuviera al artículo 43 de la Ley 4/2015 como publicación de la creación del registro, si se acude al registro de la AEPD,<sup>8</sup> puede comprobarse que tampoco se ha producido la inscripción del fichero en él. Consecuentemente, resulta que este registro aún no puede utilizarse y que, por tanto, por ahora, no es posible utilizar la reincidencia como circunstancia moduladora del grado de las infracciones por consumo de cannabis.

## Otras infracciones relacionadas con el consumo de cannabis en la ley 4/2015

Junto a las infracciones que tienen que ver directamente con el consumo, hay otra serie de infracciones en la Ley Orgánica 4/2015 relacionadas indirectamente con él. De cara a tener una visión global de la postura institucional frente al consumo de cannabis que posibilite un juicio crítico, resulta muy interesante analizar brevemente tales infracciones. Las mismas se catalogan en el artículo 36 como graves y, por tanto, se les va a aplicar idéntico régimen sancionador al visto para el consumo de cannabis en cuanto a cuantía, caducidad, sujetos responsables, etc.

En primer lugar, nos encontramos con la tolerancia del consumo ilegal en locales públicos o la falta de diligencia para impedirlo, san-

8. Consultar el buscador de la Agencia española de protección de datos en <<http://www.agpd.es>

cionado en el artículo 36.19. Tal infracción la comete el titular de un establecimiento público que, bien permite el consumo en él, bien no pone los medios adecuados para impedirlo. A estos efectos, aunque parezca una obviedad, es necesario exigir que nos encontremos efectivamente ante un local abierto al público, no siendo suficiente con que el local sea usado por una pluralidad de personas. Esta afirmación tiene sentido a la hora de excluir de esta infracción a los clubes de cannabis, los cuales, por su propia naturaleza, no constituyen en ningún caso locales abiertos al público. Este recordatorio no es superfluo a la luz de la tendencia municipal —errónea a nuestro parecer— de enviar a estos locales inspecciones relacionadas con los establecimientos abiertos al público (ruidos, emisiones, licencia de apertura, etc.).

En segundo lugar, en el art. 36.17 encontramos la infracción inédita consistente en el traslado de personas, con cualquier tipo de vehículo, con el fin de facilitar a éstas el acceso a drogas: las llamadas «cundas». La inclusión *ex novo* de esta infracción no nos parece acertada debido a que llega a constituir un atentado a la generalidad de las normas. El fenómeno de las «cundas» es un problema muy particular limitado geográficamente casi en exclusiva a un barrio de Madrid —calle Embajadores—,<sup>9</sup> cuya sanción puede suponer una muestra de legislación *ad hoc* a golpe de titular.

Por último, en el artículo 36.18, se recoge la sanción del cultivo de drogas tóxicas en lugares visibles al público. Dicha infracción es también inédita y debe aclararse aquí que, en contra de diversos rumores que han circulado por la red, tal previsión legal no supone *a sensu contrario* una legalización de facto del cultivo de cannabis de interior. Como se verá, en realidad la situación ha empeorado para los cultivadores. Hasta ahora, la detección e intervención de un cultivo de cannabis, exterior o interior, suponía una investigación judicial para verificar la eventual concurrencia de un delito de tráfico de drogas. En la mayoría de los casos de «autocultivo», la escasa cantidad de cannabis determinaba la absolución del encausado y, en su caso, la posibilidad de imponerle una sanción por tenencia ilícita en virtud del antiguo artículo 25 de la Ley de Seguridad ciudadana, el cual, como ya sabe-

9. Vid. *et al.*, *20 minutos.es*. (11 de febrero de 2008), «Las “kundas” de Embajadores»; La Razón.es (16 de diciembre de 2011), «Las “kundas” no son taxis»; *El País* (15 de junio de 2014), «Las cundas campan sin ley».

mos, no estaba acotado espacialmente. Esta última posibilidad sin embargo era raramente usada en la práctica y ello hacía que la sentencia absolutoria supusiera el fin de todas las actuaciones sin más consecuencias que la pérdida del cultivo. En la actualidad la situación varía al menos en su desenlace final. Así, si se interviene un autocultivo de cannabis, interior o exterior, al igual que venía ocurriendo, ello provocará una investigación judicial y, debido a las exiguas cantidades, la absolución en vía penal. Será a partir de este momento cuando se produzcan las diferencias. Con el sistema anterior, lo más habitual era que la absolución conllevara la ausencia de cualquier tipo de sanción. Ahora, sin embargo, al existir una infracción específica para el cultivo en lugares visibles al público, lo más normal será que en supuestos de cultivo de exterior la administración recoja el tanto de culpa y proceda a sancionar —nada levemente como sabemos— por tal hecho. En el caso de cultivos de interior no visibles, esta sanción no se contempla, entendemos, por no afectarse el objeto de protección de la norma.

Así, en la actualidad existe una sanción específica que se va a aplicar en supuestos en los que antes no se hacía (cultivos de guerrilla, balcones, jardines, etc.). En los casos de plantaciones *indoor* la sanción no se va a producir, pero ello no quita que, en caso de intervención, se produzca la investigación judicial acerca de la existencia de delito, la retención de los útiles de cultivo, la destrucción de las plantas, etc. En tales términos afirmar que se ha «legalizado» el cultivo de interior, como se entenderá, es cuanto menos exagerado.

## Consumo de cannabis y conducción de vehículos

En este aspecto de la regulación administrativa también se han producido una serie de cambios que son ilustrativos del empeoramiento de la situación legal del consumo de cannabis. Como veremos a continuación, en pocas parcelas normativas como en esta se produce un trato tan injusto de los consumidores de cannabis.

En materia de tráfico se cuenta con una nueva ley de 2016, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. No obstante, los cambios legislativos a los que nos referimos se produjeron bajo la vigencia de la anterior Ley sobre

Tráfico. En concreto, nos referimos a la modificación de los anteriores artículos 12 y 65 por la Ley 6/2104, redacción que se ha mantenido en los artículos 14 y 77 del nuevo texto refundido. Dicha modificación supuso el cambio de la expresión «bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos» por la de «con presencia en el organismo de drogas».

De acuerdo con tal innovación, se distingue en el artículo 14 del texto refundido, de manera injustificada, entre el alcohol, respecto al que se establecen reglamentariamente unas tasas de presencia en aire o en sangre, y las drogas en general, respecto a las cuales se prohíbe la mera presencia en el organismo por mínima que sea. De entre estas últimas se exceptúan las sustancias prescritas mediante receta médica siempre que se esté en condiciones de conducir. Como puede observarse, el artículo 14 realiza una distinción entre una droga «buena» —el alcohol— y las drogas «malas». En el caso del alcohol y de otras sustancias prescritas, el fundamento de la sanción es la efectiva afectación a la capacidad de conducir mientras que, cuando nos encontramos ante las drogas «malas», la infracción tiene por ratio la evitación de cualquier consumo, con independencia de su influencia sobre la capacidad de conducción. Ello es discriminatorio para los consumidores de drogas, amén de moralizante y arbitrario.

Tal agravio comparativo se repite en el ámbito de las sanciones. Así, en el artículo 80, las infracciones muy graves (categoría a la que pertenece la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o con presencia de drogas en el organismo) tienen de ordinario una sanción de 500 €, pero, según el n.º 2 a) —introducido con la Ley 6/2014, de 7 de abril—, ésta es de 1.000 € para las sustancias psicoactivas y, en el supuesto del alcohol, solo excepcionalmente, cuando se doble la tasa permitida o cuando se sea reincidente con respecto al año anterior. De nuevo, se produce una diferencia de trato gratuita en función de una preconcepción según la cual el consumo de drogas siempre es más grave —y se supone que más peligroso— que el consumo de alcohol.<sup>10</sup> Por el mero de hecho de haber consumido una «droga», sin

10. En sentido opuesto a esta presunción, existe el estudio «Drug and alcohol crash risk» de la National Highway Traffic Safety Administration, organización estadounidense encargada de la seguridad. Puede consultarse en su página web <<http://www.nhtsa.gov>>.

ningún tipo de distinción ni de medida, con independencia de sus efectos, la sanción se dobla. Ello muestra una total desconexión de la infracción con el objeto de protección de la ley. Tal afirmación se demuestra al tener en cuenta que, si existe alguna afectación de la capacidad de conducir y, consecuentemente, una afectación a la seguridad vial, la conducta pasa a constituir delito. Como se ve, se acaba castigando con la infracción administrativa la mera condición de consumidor sin referencia a la seguridad vial.

Esta situación es más ilógica en el caso del cannabis, pues su principio activo, el THC, se detecta en el organismo durante más tiempo de lo que duran sus efectos. De tal manera, puede darse el caso —y de hecho se da— de que una persona que haya consumido cannabis hace tiempo o que sea consumidor habitual sea sancionado, aunque exista una total ausencia de embriaguez. En tal caso nos encontramos ante un caso de castigo de la forma de vida, algo que podría rozar la inconstitucionalidad, ya que afecta al libre desarrollo de la personalidad.<sup>11</sup>

## Ideas finales

Como hemos visto, las últimas reformas legales, operadas tanto en la Ley de Seguridad ciudadana como en la ley de tráfico, colocan a los consumidores de cannabis en una posición bastante más gravosa de lo que se encontraban anteriormente.

En el caso de las infracciones contenidas en la Ley de Seguridad ciudadana, se ha producido una importante agravación de la responsabilidad sin una justificación convincente que coloca a estas infracciones en un nivel de aflictividad muy semejante al derecho penal, afectando a la racional articulación entre ambas disciplinas y dando lugar a un modelo confiscatorio y estigmatizante para las personas usuarias de cannabis.

11. Este hecho era subsanado por los tribunales con el anterior texto, amparándose en que la ley se refería a la conducción «bajo los efectos» de las drogas. Vid la SJCA de Tarragona 343/2010 de 14 diciembre (TOL 2.369.340). La nueva redacción impide esta interpretación y obliga a los jueces a realizar una interpretación literal que da por buena la injusticia puesta de manifiesto. Vid. la SJCA de Orense 188/2015 de 13 octubre (TOL 5.662.763).

Por su parte, en lo que hace a las infracciones relacionadas con la conducción, asistimos a una diferencia de trato injustificada entre los consumidores de alcohol y los consumidores de droga que se agrava en el caso del cannabis debido a la persistencia del THC en el organismo. Así, la Ley de Tráfico está castigando de hecho la condición de consumidor con independencia de la afectación a la seguridad vial. Ello da lugar a la sanción de una determinada opción vital, algo impropio de un Estado democrático.

Como conclusión, entendemos confirmado que la política administrativa seguida por los últimos Gobiernos frente al consumo de cannabis ha supuesto un empeoramiento de la situación de sus usuarios; una situación que podría llegar a calificarse incluso como de presión institucional.

## Referencias bibliográficas

- Arana, X. (2005), «Cannabis: Normalización y legalización», *Eguzkilore*, 19, pp. 121-138.
- Arana, X. y Germán, I. (2008), «Análisis de la aplicación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana en relación con el fenómeno social de las drogas», *Eguzkilore*, 22, pp. 5-51.
- Barcelona Llop, J. (1993), «Las infracciones y sanciones administrativas en la Ley Orgánica 1/1992, sobre protección de la seguridad ciudadana algunos aspectos problemáticos», en J. Fernández Entralgo, G. Portilla Contreras y J. Barcelona Llop, *Seguridad ciudadana: materiales de reflexión crítica sobre la ley Corcuera*, Trotta, Madrid, pp. 117-180.
- De la Cuesta Arzamendi, J. L. (1992), «Entre la Ley de seguridad ciudadana y la Ley sobre prevención y tratamiento de las drogodependencias del País Vasco», *Eguzkilore*, 6, pp. 91-95.
- Díez Ripollés, J. L. y J. Muñoz Sánchez (2012), «Licitud de la autoorganización del consumo de drogas», *Jueces para la democracia*, 75, pp. 49-77.
- Frígols i Brines, E. (1999), «Sobre la tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas para el propio consumo: comentario a la sentencia del Tribunal Supremo, Sección 6.ª, Sala III, de 28 de septiembre de 1998», *Revista de Ciencias Penales. Revista de la Asociación Española de Ciencias Penales*, 2 (1), pp. 270-296.
- Gamella, J. F. y M. L. Jiménez Rodrigo (2005), «Comercialización sin legalización: políticas públicas y consumo/comercio de cannabis en España (1968-2003)», *Revista Española de Drogodependencias*, 30 (1-2), pp. 17-49.

Herrero Álvarez, S. (2003), «Las drogas de uso recreativo en el derecho penal español», *Adicciones*, n.º 15 (2), pp. 361-383.

Parra, S. (2015), «El registro de infractores de la Ley de Seguridad Ciudadana no puede ser utilizado», *Derecho y Tecnología*, 6 de julio de 2015, recuperado de <<https://www.samuelparra.com>>.

Uría Fernández, F. (1992), «Sanciones municipales en materia de consumo de drogas y principios de derecho administrativo», *Boletín de Información. Ministerio de Justicia e Interior*, 46, pp. 4.146-4.152.

---

26.

## Radiografía de una intervención. Incautaciones de cannabis, atestados policiales, analíticas, juicios...

*Xaquín Acosta Casas*

### **Resumen**

Desde una visión de técnico agrícola especializado en cannabis, y siguiendo el hilo narrativo de una intervención, se describen los diferentes documentos de las diligencias (atestado policial, analíticas del laboratorio, etc.) y se analizan los diferentes modos y protocolos de actuación de las distintas fuerzas policiales, laboratorios y demás agentes implicados en el proceso judicial, desde la investigación hasta la sentencia.

*Palabras Clave:* cannabis, sumidades floridas, intervención judicial, protocolos, técnico cannábico.

### **Abstract**

From a vision of agricultural specialized technician on cannabis, and following the narrative thread of an intervention, there are described the different documents of the formalities (police certificate, analytical laboratory, etc.) and there are analyzed the different manners and protocols of action of the different police forces, laboratories and other agents involved in the judicial process, from the investigation up to the judgment.

*Keywords:* cannabis, flowery tops, judicial intervention, protocols, cannabis technician.

### **Introducción**

Tener o no un final feliz depende de dónde decidas detener la historia.

O. Welles

Una mañana lluviosa, cuando entraba en la oficina, mi director me asaltó en el pasillo y me comentó que un abogado de Tortosa había



llamado porque necesitaba un perito agrícola para hacer un Informe Pericial de unas plantas de cannabis que habían incautado, y que no estaba de acuerdo con el pesaje realizado. Era octubre de 2001, yo trabajaba en la Revista Cáñamo y Gaspar Fraga me mostró una senda profesional que llevo transitando durante ya quince años.

Con más de ciento cincuenta Periciales cannábicas, y recorrida casi toda la península, cada caso sigue siendo un nuevo desafío, pues a día de hoy no existen unos protocolos estandarizados de actuación frente a un cultivo de cannabis y cada fuerza policial tiene su forma de actuar, incluso cada agente su enfoque particular. Si bien es cierto que en estos años se ha avanzado bastante en esta dirección, todavía queda mucho que hacer, y hasta ese momento, a los peritos cannábicos no nos faltará trabajo.

El objetivo de este escrito es realizar una descripción, desde mi punto de vista como técnico, de un proceso judicial originado por una incautación de plantas de cannabis; desde el inicio de la investigación, hasta la sentencia. Aprovechando esta línea argumental, analizar los textos más relevantes, a nivel de leyes, normas, acuerdos internacionales, protocolos de actuación, estudios jurídicos y demás escritos que, según mi opinión, tienen una relevancia en estos casos y que muchas veces su conocimiento e interpretación puede diferenciar la culpabilidad de la inocencia del investigad@ (ver tabla 1).

TABLA 1. Protocolos, convenciones y otras normativas de interés

Año	Nombre	Breve descripción	Publicado por:	Ámbito
1961 (1975)	Convención Única sobre Estupefacientes	Convención internacional donde se fiscaliza el cannabis y el THC, entre otros estupefacientes.	Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE)	Internacional
2004	Recomendación del Consejo Europeo de 30 de marzo de 2004	Directrices para la toma de muestras representativas de drogas incautadas, adoptadas por la Red Europea de Institutos de Policía Científica (ENFSI, noviembre 2003).	Diario Oficial de la Unión Europea	Europeo
2009	Guía para un muestreo representativo de drogas (ST/NAR/38)	Descripción de los diferentes métodos representativos y formas de muestreo de un alijo de droga incautada, en función de diferentes parámetros, como la cantidad de fardos, la naturaleza del material...	Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC)	Internacional

Año	Nombre	Breve descripción	Publicado por:	Ámbito
2010	Métodos recomendados para la identificación y el análisis del cannabis y los productos del cannabis (ST/NAR/40)	Descripción de la planta de cannabis, diferentes productos derivados, química del cannabis, técnicas y métodos analíticos de identificación y análisis, para poder comparar resultados entre laboratorios.	Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC)	Internacional
2012	Acuerdo Marco del 3 de octubre de 2012	Acuerdo Marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Ministerio del Interior y la agencia estatal «Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios» por el que se establece el protocolo a seguir en la aprehensión, muestreo, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.	Gobierno de España	Nacional
2013	Guía práctica de actuación sobre la aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. (abril 2013)	Guía que desarrolla el Acuerdo Marco (3 de oct 2012) para favorecer la agilización de todo el procedimiento relativo a la documentación, toma de muestras, cadena de custodia y conservación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, unificando los trámites, homogeneizando los flujos y el formato de los documentos y formularios utilizados, automatizando los pasos a seguir por cada interviniente conforme a una secuencia previamente fijada, facilitando la adopción de decisiones, y, en definitiva, proporcionando una mayor seguridad jurídica en esta materia desde el momento de la aprehensión hasta el de la destrucción de las sustancias y dictado de la correspondiente resolución definitiva en el seno del proceso penal.	Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS). Departamento de Inspección y Control de Medicamentos.	Nacional

FUENTE: Elaboración propia.

## Atestado policial: entrada y registro

—Policía, dígame.

—Sí, hola, mire, que desde hace unas semanas viene del patio interior un olor muy fuerte, que dice la vecina del segundo que es de marihuana. A mi mujer le duele la cabeza y pensamos que es de eso.

—En breve enviamos una patrulla para investigar, dígame su nombre y dirección por favor.

Olores fuertes a marihuana y molestias a los vecinos son la primera de las causas que originan una investigación y su posterior intervención. Otra de las causas más comunes son los intentos y robos consumados (con agresión incluida); a veces un vecino avisa a la policía, o es el propio autor del cultivo al ser víctima de una agresión quien llama. En el 98 por 100 de estos casos los agentes dan prioridad al cannabis que hay en el domicilio y no a la agresión y/o robo, que generalmente se disuelve en una causa contra la salud pública, donde la víctima se convierte en acusado. En todos los años de oficio, solo me he encontrado tres casos en el que la Erzaintza da prioridad a detener a los ladrones y al tratarse de un cultivo asociativo decide que no hay delito contra la salud pública. Posteriormente tuve que realizar su pericial valorando los daños producidos por el robo para que la jueza determinase si se trataba de un robo o hurto.<sup>1</sup> Era el año 2011, momento en que las Asociaciones Cannábicas se movían con ventaja y la mayoría de juzgados y muchas fuerzas del orden, ante una situación que los tomaba por sorpresa, aplicaban su sentido común. A día de hoy y tras las sentencias del T. Supremo, este comportamiento, que éticamente debiera ser el lógico, es inexistente.

Una vez iniciada la investigación, que puede durar desde horas a varias semanas, cuando la policía tiene claras sospechas de que hay un cultivo de cannabis, o bien llama directamente a la puerta y solicita la entrada a los ocupantes de la misma o solicita una Orden de Entrada y Registro en el juzgado. Es muy habitual que el propio cultivador, cuando se trata de cultivos domésticos para autoconsumo, dé permiso

1. D.P. 766/2011 Juzgado de instrucción n.º 2 de Durango, Vizcaya. D.P. 635/2011 Juzgado de Instrucción n.º 3 de Bergara, Guipúzcoa. Juicio Falta Inmediata 39/2011 Juzgado de Guernica, Vizcaya.

a que los agentes entren y vean las plantas. Este comportamiento es debido principalmente a dos razones; la gran mayoría de cultivadores tienen la creencia de que unas poquitas plantas o un par de focos son legales y además muchas veces los propios agentes así lo dejan entrever con comentarios desenfadados y quitando importancia y/o a veces amenazando con que si no se accede volverán con una orden y será peor.

Son escasos los casos que la policía, tras comprobar que se trata de un cultivo de autoconsumo, se haya ido tranquilamente; si encuentran plantas lo habitual en el 90 por 100 de los casos es incautarlas en ese mismo momento, aunque se trate solamente de dos plantas.<sup>2</sup> A veces el mismo autor es detenido y puesto a disposición judicial, lo cual si coincide con fin de semana conlleva un par de días de calabozo. Tras declarar ante el juez, generalmente queda en libertad a la espera de cómo se desenvuelve el proceso judicial.

En la Diligencia de Entrada y Registro, el proceder es generalmente el mismo: entrar y registrar. Lo que sí varía es el cómo se toma acta y se clasifican los diferentes indicios que se van encontrando. Estos indicios pueden ser tanto plantas como útiles sospechosos de destinarse al cultivo o tráfico: fertilizantes, lámparas, basculas, bol-sitas...

En el momento de la aprehensión, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado levantarán acta del tipo de sustancias incautadas, y harán una descripción lo más detallada posible indicando todo tipo de características que se consideren relevantes (Acuerdo Marco del 3 de octubre de 2012).

Las «características que se consideren relevantes» son bastante subjetivas, y lo que para un agente son esquejes, plantas madre, plantas a punto de cosechar y restos de la cosecha, y así lo detalla, para otro todo es cannabis estupefaciente y lo mete en el mismo lote, con la posterior dificultad para poder determinar la parte útil de lo incautado.

2. P.A. 33/2015 Juzgado de Instrucción 2 de Tortosa (Tarragona).

## Pesaje inicial

El propio Acuerdo determina, entre otras cosas,<sup>3</sup> que «...las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado realizarán el pesaje bruto del alijo y toma de muestras, siguiendo la Recomendación del Consejo Europeo de 30 de marzo de 2004».

Fijémonos en el tema del pesaje. Se trata de un Peso Bruto inicial del material incautado, que en la mayoría de casos se trata de plantas frescas, a veces incluso con tierra o *jiffys*,<sup>4</sup> o de diverso material vegetal con sus contenedores incluidos. Dicho pesaje se realiza normalmente en balanzas municipales, agrícolas o en farmacias, según la cantidad a pesar. Este pesaje inicial es obligatorio, sin embargo es habitual que en muchos casos no se realice, lo cual incumple el Acuerdo Marco, la Recomendación del Consejo Europeo y debilita la cadena de custodia.

Este pesaje es el que sale normalmente en los medios de comunicación, acompañado en muchos casos de una valoración económica inicial de acuerdo con dicho peso bruto, totalmente desproporcionada con la realidad y directamente proporcional al susto que se lleva el *investigad@*, que ve como un cultivo domestico de 15 plantas de tamaño medio de exterior, del que pensaba obtener unos 1.500 gr para consumir durante un año se convierten en cuarenta quilos, y un valor en el mercado irregular de 177.200 € (al tasarse al detalle).<sup>5</sup>

En algunos casos las propias fuerzas actuantes realizan una estimación del peso neto final. Dicha estimación no se rige por ninguna normativa y en algunos casos sí que lo hace por directrices internas de cada cuerpo policial e incluso particular de cada comisaría, donde los propios agentes recurren a estimaciones tan generosas como considerar que una planta de exterior produce un quilogramo de marihuana apta para su consumo.<sup>6</sup>

3. Acuerdo Marco de colaboración entre diferentes entidades estatales (ver tabla 1) por el que se establece el protocolo a seguir en la aprehensión, muestreo, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

4. Pequeños discos de turba compactada usadas para enraizar esquejes.

5. P.A. 81/2015-L Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción núm. 3 de Santa Coloma de Farners (Girona).

6. Policía Nacional. D.P. 585/2013 Juzgado de Instrucción núm. 2 de Balaguer (Lleida).

Sin embargo, muy de vez en cuando en algunos atestados brilla el sentido común:

[...] el por 100 de peso aprovechable para obtener marihuana de planta verde cortada a término (es decir, solo cogollos, hojas resinosas y los pequeños tallos de sostén de ambos) y al tratarse de un cultivo *indoor*, se estima una media del 25 por 100. Igualmente se ha tenido en cuenta la pérdida de peso que se pierde tras el secado de las plantas verdes aprovechables para la obtención de la marihuana y que viene estimándose en un 70 por 100 de verde a seco. Una vez aplicados ambos coeficientes reductores, al peso de las plantas verdes cortadas a término, se obtendría un coeficiente total al rendimiento en torno al 7-8 por 100. UOPJ-EDOA Guardia Civil de Sant Andreu de la Barca (Barcelona).<sup>7</sup>

Es curioso como el mismo cuerpo policial a veces utiliza unos baremos muy ajustados a la realidad y otras veces otros totalmente desproporcionados. Lo cual señala la necesidad de establecer unos protocolos y guías de cómo hacer una estimación inicial del material incautado. De este modo se evitarían sustos, pero también grandes titulares.

## Muestreo

Muestra: parte o porción extraída de un conjunto por métodos de muestreo que permitan considerarla como representativa de él.<sup>8</sup>

Según los Protocolos ST/NAR/38,<sup>9</sup> en lo referente al muestreo: «La base del muestreo es que la composición encontrada en la muestra, refleja la composición de todo el lote» (UNODC, 2009). Si bien la definición es sencilla, y está claro qué es una muestra representativa, en la realidad de las intervenciones no lo es tanto.

7. Atestado n.º 2015-100614-108. D.P. 229/2015 Juzgado de Instrucción núm. 2 de Vilafranca del Penedés.

8. Guía Práctica de actuación sobre la aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas. Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco. 26 de octubre de 2012.

9. «Guía para un muestreo representativo de drogas» (2009), publicado por Naciones Unidas (ver tabla 1).

Según el propio Acuerdo Marco (3-oct-12), la toma de muestras se realizará siguiendo la Recomendación del Consejo Europeo de 30 de marzo de 2004. Dicha recomendación dice lo siguiente:

Una técnica de muestreo basada en los métodos hipergeométrico o bayesiano, con un nivel de confianza del 95 por 100 y una proporcionalidad del 50 por 100 (como mínimo la mitad de los productos), o en el método recomendado por las NNUU.

Sin entrar en describir los métodos hipergeométrico o bayesiano, habla de la mitad de los productos o en el método recomendado por las NNUU, que es el reflejado en los protocolos ST/NAR/40 y dice:

En cada campo de cannabis, suponiendo que todos tienen la misma especie de planta, se cortan treinta sumidades con fruto o floridas, escogidas al azar excepto en los límites del campo, en partes que posean una longitud máxima de veinte centímetros, y se almacenan en una bolsa de papel (UNODC, 2010).

Como se aprecia, el método propuesto es únicamente válido para la obtención de resultados cualitativos, es decir, en cuanto a toxicidad, valores de psicoactividad y porcentaje de THC. Dicho método viene heredado de la normativa del cáñamo industrial.

El problema es cuando a la vista de dichas analíticas, el juzgado requiere a la policía que determine el peso de la sustancia (resultado cuantitativo) y, en ausencia de más datos, regresa a la cifra desproporcionada del pesaje inicial, tal y como ocurre en muchos casos.

Por ello es cada vez más habitual que junto al muestreo de las treinta puntas floridas se tomen plantas que se envían enteras al laboratorio para que posteriormente se haga una extrapolación al peso del total. Los Mossos d'Esquadra tienen su propia directiva técnica donde se especifica cuál es el protocolo de muestreo:

[...] que establece, en resumen, que el total de plantas han de ser agrupadas en lotes según sus características morfológicas y organolépticas y una vez establecidos los lotes se ha de escoger al azar un número de plantas determinado según el número total que conforma cada lote y que consta en una tabla de la directiva comentada, haciendo un total del

muestreo de treinta plantas, las cuales se tramitan al Laboratorio Analítico de este cuerpo policial para su análisis y estudio.<sup>10</sup>

Dicho método es correcto en su planteamiento, pero no siempre se aplica acertadamente. Existen cultivos con plantas en diferentes estados (incluidos esquejes), de los que se toma una muestra de las más desarrolladas y luego se extrapola su peso al total, sin haber separado en lotes según su fase de crecimiento.<sup>11</sup>

### Analítica del Laboratorio

Una vez que el material o las muestras son enviadas al Laboratorio correspondiente (Área de Sanidad, Instituto Nacional de Toxicología, Laboratorio Mossos d'Esquadra...), se procede a su pesaje inicial que se refleja en el Acta de Recepción, secado de las muestras, Peso Seco y/o Peso Neto, su homogeneización mediante trituración y finalmente su análisis por cromatografía de gases.

Los resultados se limitan generalmente al porcentaje de THC y al peso neto de la muestra. Sin embargo es bastante común, sobre todo en la parte Noroeste (Galicia, Asturias, Cantabria) que solo se identifique como cannabis, sin tan siquiera su porcentaje de THC, con lo cual no queda demostrada su psicoactividad, pues bien podría tratarse de cáñamo industrial.

En palabras del jefe de servicio de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, «un cannabis con una concentración en Delta 9 tetrahidrocannabinol del 0,2 por 100 o inferior, no debe considerarse incluida en las listas I y IV del Convenio de 1961 sobre estupefacientes».<sup>12</sup>

En algunos casos bastante excepcionales y sobre todo referentes a resina de cannabis, encontramos analíticas completas con su porcentaje de THC, CBD y CBN, y su Índice de Psicoactividad.<sup>13</sup>

10. Documento DT DPC 004/2011. Mossos d'Esquadra.

11. D.P. 6506/2014 Juzgado de Instrucción núm. 1 de Granada.

12. Recurso 3/2004-L Juzgado Contencioso Administrativo núm. 3 de Barcelona. 24 de agosto de 2004.

13. Dictamen n.º 3997/08-ampliación n.º1 Instituto Nacional de Toxicología (Barcelona).



Si bien los resultados de las analíticas rara vez se ponen en duda, sí son bastante criticadas las conclusiones derivadas. El punto de conflicto es qué se considera cannabis estupefaciente y qué partes de la planta lo son. Según D. Fernando Sequeros, Fiscal del Tribunal Supremo:

La catalogación de la planta de *Cannabis sativa* —aparte de su resina, extractos y tinturas— obliga a delimitar, por otra parte, el ámbito físico de su referencia, al poderse llegar a la conclusión equivocada de que la totalidad de la planta se halla sometida a aquélla, lo que no resulta ser cierto en la medida en que la propia Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 expresa en su artículo 1.º qué parte o partes de la planta se encuentran fiscalizadas. En ese orden, después de relacionarse en sus Listas I y IV al cannabis y su resina, así como los extractos y tinturas de aquél, se precisa en los apartados b) y d) del artículo citado, dedicado a definir los conceptos técnicos incorporados al texto de la convención, que:

«por cannabis se entiende las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis (a excepción de la semilla y las hojas no unidas a las sumidades de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe). Por resina de cannabis se entiende la resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta de la cannabis» (Sequeros, 2003).

Por lo tanto, raíces, troncos, ramas y hojas «no unidas», son descartados para su uso como estupefaciente, así como aquellas plantas que no han desarrollado sumidades floridas.

A pesar de la contundencia de Sequeros, los técnicos de laboratorio siguen clasificando como «cannabis estupefaciente incluido en las Listas I y IV de la Convención Única de 1961» gran cantidad de hojas, plantas sin cogollos y en más de un caso plantas enteras, siendo a día de hoy el punto más debatido en los tribunales si las hojas lo son o no lo son.

Pero no todas las publicaciones son tan claras en este punto. Las recomendaciones de NNUU al respecto dicen los siguientes en su documento ST/NAR/40:

Todavía existe la opinión tradicional de que solo las sumidades floridas y con fruto y las hojas situadas cerca de las sumidades floridas contienen cantidades importantes del constituyente psicoactivo (THC); se las conoce como las «partes que contienen droga», y generalmente son solo estas partes de la planta las que se venden en el mercado ilícito. Real-

mente, dichas partes contienen la mayor cantidad de THC. Sin embargo, la hierba de cannabis consumida de manera ilícita posee también hojas de mayor tamaño situadas más lejos de las sumidades floridas. (UNODC, 2010).

En los inicios de mi actividad, ningún técnico de laboratorio estaba al tanto de los protocolos. A día de hoy, muchos ya me rebaten blandiendo dicho protocolo, lo cual, desde mi punto de vista, es incorrecto y sobre todo si se tiene en cuenta el marco cultural de este país, donde ningún consumidor habitual utiliza las hojas para su consumo directo, que son desechadas o recicladas para la extracción u otros derivados como cremas, tinturas...

Además, únicamente al finalizar su ciclo de floración la planta comienza a desarrollar tricomas en las inflorescencias femeninas, y estas glándulas redondas son las que contienen los alcaloides responsables del potencial psicoactivo. Por el movimiento normal de la planta, estos tricomas muchas veces se caen de la flor a las hojas unidas que envuelven el cogollo y a hojas más alejadas de estos, haciendo que adquieran cierta psicoactividad, lo cual no quiere decir que sean aptas para su consumo como estupefaciente.

Otro texto reseñable es «Cannabis» de Amador Calafat y editado por la Secretaría General Técnica de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, que dice lo siguiente:

Se consumen las hojas y flores secas de la planta que es lo que denominamos marihuana (con un contenido de THC, que es el principal producto activo que actúa sobre el cerebro y que, por tanto, es el motivo por el cual algunas personas lo consumen, que va desde el 4 por 100 hasta el 20 por 100) (Calafat, 2003, p. 5).

Esta referencia argumenta una vez más que las hojas se consumen, pero sin embargo acota lo que es marihuana a un porcentaje de THC de más de 4 por 100. A pesar de ello, una posición mayoritaria dentro de los técnicos de laboratorio es determinar el límite entre lo que es marihuana y lo que no en el 0,2 por 100 de THC, lo cual no es correcto y da lugar a numerosas malinterpretaciones. Dicho valor se estipuló a nivel europeo, dentro de la normativa que regula el cultivo de cáñamo industrial, como límite a la hora de la semilla utilizada, es decir, la UE solo admite y certifica variedades que se encuentren por debajo de

ese 0,2 por 100. Su función es de límite de seguridad (como lo son las fechas de caducidad de los alimentos), pero no quiere decir ni mucho menos que una planta con un porcentaje de THC mayor de 0,2 pueda considerarse psicoactiva.

Hay que tener en cuenta que una gran mayoría de semillas europeas certificadas, una vez cultivadas en latitudes más cercanas al ecuador, como el sur de España, es normal y habitual que superen dicho 0,2 por 100, por lo que según muchos laboratorios se trataría de marihuana, lo cual no es cierto.

Además, se ha de tener en cuenta que en dicha psicoactividad intervienen otros alcaloides, y es la relación entre ellos lo que determina finalmente si nos encontramos ante cannabis psicoactivo. Es lo que se conoce como Índice de Psicoactividad.

$$IPs. = ([THC] + [CBN]) / [CBD]$$

Este nos dirá si una determinada muestra puede ser considerada como droga o no. En la práctica, si se obtienen valores inferiores a 1 significa que la psicoactividad es tan baja que no se obtendrían efectos psicoactivos al consumir la sustancia. Resultados superiores a 1 indicarían capacidad psicoactiva (Hidalgo, 2007, pp. 29-30).

Actualmente, se están desarrollando variedades muy ricas en CBD e incluso cruzando variedades de cáñamo industrial con marihuana para obtener dichas variedades, con balance de THC / CBD de 1:1 o incluso 1:10, para su uso terapéutico.

Clasificar un cannabis como estupefaciente en base a si su porcentaje de THC es mayor de 0,2 por 100 me parece un argumento demasiado simplista, fuera de su marco y totalmente desfasado en el tiempo.

### Peso Neto real o estimado

Una vez que el laboratorio aporta los resultados de la analítica, y si todavía no ha realizado ninguna determinación del Peso Neto total de cannabis aprovechable, el Juzgado en cuestión solicita o bien al propio laboratorio o a la propia policía que determine dicho peso, así como su valoración económica.

Lo habitual a estas alturas es que la acumulación de malas prácticas dé unos resultados consecuentemente erróneos y desproporcionados.

Si las actuaciones se han llevado correctamente, el muestreo representativo y el laboratorio realiza una estimación. Lo más correcto que uno se suele encontrar suele ser el doble de lo que realmente es, pues siempre se contabilizan las hojas junto a las sumidades floridas, que habitualmente están en una proporción aproximada de 1:1, más exactamente 52 por 100 hojas, 48 por 100 cogollos (Conrad, 2004), siempre y cuando se trate de plantas cosechadas en su momento óptimo de maduración.

A modo ilustrativo comento el siguiente caso,<sup>14</sup> donde se intervienen 1.614 plantas en diferentes estados de crecimiento y desarrollo (desde plantas recién germinadas a plantas de setenta centímetros), se toma una muestra de dos plantas y se envían al laboratorio. El resultado de la analítica: un peso neto de 62,17 gr, con un 14,2 por 100 de THC y un valor de 330,12 €. Posteriormente el juzgado requiere al laboratorio que haga una valoración económica del total de la sustancia, ante la cual, tras decir únicamente haber tenido acceso a dos plantas, manifiesta:

Se puede hacer una valoración especulativa de la cantidad de material apto para el consumo que se podría haber obtenido del total de las plantas intervenidas, teniendo en cuenta que estas hubiesen completado su desarrollo y en unas condiciones estándar favorables de cultivo, con la siguiente relación:

1. Material apto para su consumo, en seco: 0,5-0,6 kg × número de plantas.
2. Peso total nada más de los cogollos secos: 0,3-0,36 kg × número de plantas.<sup>15</sup>

Es curioso como el laboratorio pasa por alto su propia analítica (donde el peso neto de dos plantas es de sesenta dos gramos) y estima que el peso útil de una planta será de 300 a 360 gr de cogollos, aplicando una estimación de producción de plantas de exterior cultivadas en tierra a un cultivo de interior y pasando por alto también el hecho de que únicamente 384 plantas tenían cogollos, el resto (1.230) eran esquejes y plantas recién germinadas de apenas ocho centímetros.

Lo peor del caso es que el fiscal toma dicha valoración especulativa como válida y acusa por la cantidad de 576 kg de cannabis, cuan-

14. P.A. 78/2015 sección 5.º, Juzgado de Instrucción núm. 4 de Granollers.

15. Informe Ampliatorio 6 de noviembre 2013 al Dictamen ULQL031300222-00.

do en realidad no había más de seis quilogramos de cannabis apto para su consumo como estupefaciente. Y todo ello por un muestreo mal realizado.

## Valoración económica

En cuanto a la valoración económica, se realiza generalmente basándose en los precios facilitados por la Oficina Central Nacional de Estupefacientes, que cada semestre saca unas tablas con las medias de los precios de las sustancias ilícitas más comunes en los mercados irregulares, tanto por su venta al menor como al mayor. En la tabla 2 se refleja la escasa variación de los precios de los últimos años en cuanto a cannabis se refiere.

Según la OCNE estos son los precios del mercado ilícito de los últimos años. Hay que tener en cuenta que se trata de una media nacional, y bien sabemos que el precio del cannabis difiere bastante según la localidad en la que nos encontramos.

Si bien dichos precios no suelen ser materia de debate, sí lo es en cuanto a lo que se aplican, que muchas veces se trata de material vegetal no apto para su consumo. No hay que olvidar que el precio de la OCNE se ha de aplicar a sumidades floridas secas y manicuradas, y que ningún consumidor habitual pagaría dicho precio por plantas en crecimiento, esquejes, plantas recién germinadas, material de desecho, restos de podas o plantas frescas.

TABLA 2. Valor de mercado al mayor y al detalle de cannabis

O.C.N.E.	Marihuana		Hachis		Aceite hachís	
	Gramos	Kilos	Gramos	Kilos	Gramos	Kilos
2S 2009	3,56	817,00	4,86	1.382,00	11,06	2.089,00
2S 2011	4,36	1.018,00	5,69	1.393,00	13,04	2.174,00
2S 2012	4,72	1.061,00	5,71	1.541,00	13,29	2.252,00
2S 2013	4,67	998,00	5,46	1.526,00	13,32	2.224,00
2S 2014	4,65	1.133,00	5,50	1.567,00	13,24	2.275,00
2S 2015	4,43	1.043,00	5,53	1.630,00	13,73	2.346,00

FUENTE: Oficina Central Nacional de Estupefacientes, OCNE.

## Escrito de acusación y escrito de defensa (calificaciones provisionales)

Una vez que está realizada la valoración económica, el juez de instrucción (siempre y cuando no decida archivarlo) pasa el expediente de Diligencias Previas a Procedimiento Abreviado y pasa el turno al fiscal que realiza su escrito de acusación (siempre y cuando tenga todos los datos para realizarlo y no decida archivar), generalmente en base a la estimación del peso neto y su valoración económica. Son comunes los casos en que a falta de una valoración económica, el propio fiscal la realiza, muchas veces sin mucha coherencia o basándose en precios que no se sabe muy bien de donde salen.

Para realizar la acusación y determinar los años de prisión que se solicitan se tiene en cuenta la cantidad, sobre todo si esta supera la notoria importancia (10 kg cannabis; 2,5 kg resina de cannabis; 300 gr aceite de hachís) y otros agravantes, como que la difusión a terceros se haga en un establecimiento público (tienda, *grow*, bar...), haya menores implicados, etc. La multa se impone en base del tanto al cuádruplo de su valoración en el mercado. Por todo esto es muy importante que la cantidad de cannabis estimado se ajuste a la realidad y no esté sobrevalorado.

Una vez aportado en la causa el escrito de acusación, se procede al Auto de Apertura de Juicio Oral y se le da al abogado un plazo de diez días para presentar su escrito de defensa. A continuación, el proceso cambia del Juzgado de Instrucción al correspondiente Juzgado Penal o Audiencia Provincial (los casos de cultivo de cannabis solamente van a la Audiencia provincial si van acompañados de otro delito que sí sea de su competencia, como el de asociación ilícita), con lo que se le da otro número de expediente y posteriormente se fija una fecha para el Acto de Juicio Oral.

## Juicio Oral

A pesar de todos los juicios vividos, no deja de sorprenderme cómo funciona la justicia en este país (incluso a veces me pregunto si se puede llamar justicia). El argumento tan escuchado de que «uno es inocente hasta que se demuestre lo contrario», en el caso del cannabis

funciona al revés. En la mayor parte de los casos basan una acusación de narcotráfico única y exclusivamente en la cantidad de cannabis incautado, que como hemos visto, en la mayor parte de las veces está sobrevalorada y dista mucho de la cantidad real. No hace falta ningún testigo que afirme que le han suministrado, ni ninguna otra prueba incriminatoria. Bueno, a veces una simple báscula de cocina y unas bolsas *zip* de congelados son suficientes evidencias de que aquella marihuana se destinaba al mercado negro.

Luego está el mercadeo que se da antes del juicio, muchas veces ante la atónita mirada del investigad@. Abogado y fiscal empiezan a regatear una condena donde una acusación de cuatro años se convierte en uno y la multa inicial se reduce en más de un 80 por 100. Ante esta situación, acompañada de que son las 13:30 h, el juez está cansado y mira con mala cara, como diciendo «como haya juicio te vas a enterrar», muchos de los casos acaban en acuerdo. Eso sí, hay que salir del juzgado como culpable y con la cabeza bien baja.

Otro aspecto muy común es la cantidad de juicios que se suspenden y el juicio es aplazado para otra fecha, por falta de algún testigo (generalmente algún policía o técnico de laboratorio). Lo peor de todo es que dicha suspensión se comunica antes de empezar el juicio, o durante el mismo, lo cual sorprende pues hoy en día sería muy fácil por parte del Secretario Judicial<sup>16</sup> comprobar la disponibilidad de todos los citados y poder avisar de la suspensión unos días antes. Recuerdo un caso en Algeciras que se suspendió cinco veces, con sus respectivos cinco viajes y gastos correspondientes (míos y del abogado) que tuvo que cubrir la investigada, que finalmente fue declarada inocente, tras cinco años de proceso judicial.<sup>17</sup>

Durante el juicio, escandaliza muchas veces la actitud del fiscal, que nunca atiende a razones ni argumentos técnicos y sigue con su acusación original como si nada hubiese escuchado. En cuanto a los jueces, no dejan de ser personas con sus prejuicios y sus creencias, y que como tales a veces tienen un buen día y a veces no. En el tema del cannabis todo está muy sujeto a interpretación, y no deja de tener un carácter muy subjetivo.

16. Hoy denominado Letrado de la Administración de Justicia.

17. P.A. 324/2009 Juzgado de lo Penal núm.2 de Algeciras.

## Sentencia

En un plazo, generalmente de quince a treinta días, el juez dicta sentencia, condenatoria o absolutoria según el caso. Pero el proceso no siempre se acaba aquí. Tanto el abogado como el fiscal, si no están de acuerdo con dicha sentencia, pueden recurrirla y el proceso puede continuar en los tribunales hasta llegar excepcionalmente al Tribunal Supremo, quien tiene la última palabra, al menos dentro del territorio español.

## Informe o Dictamen pericial propuesto por la defensa

Una contrapericial o pericial «de parte» (en nuestro caso de la defensa) se puede solicitar y/o aportar en cualquier fase del proceso judicial,<sup>18</sup> incluso tras la sentencia, en el recurso de apelación. Lo más habitual es solicitar dicha pericial durante la fase de instrucción, de este modo se dan más argumentos al juez para que pueda archivar. Otro momento habitual es junto al escrito de la defensa, y en algunos casos el juez puede incluso admitir la pericia tras la apertura de juicio oral. Y cuando por cuestiones de tiempo no ha sido posible realizarlo antes, también se puede aportar el mismo día del juicio, como pericial técnica, o como simple documental.

La función principal de un perito judicial es ilustrar a la sala en temas técnicos que ellos desconocen. La del perito cannábico es explicar las características agrícolas del cannabis y los factores importantes en estos casos; generalmente qué parte de la planta se consume como estupefaciente, qué cantidad de cogollos se obtiene de una planta una vez seca y «manicurada», así como diferentes factores que determinan el cultivo, producción, y psicoactividad de la planta de cannabis y sus derivados.

La prueba pericial generalmente se estructura en dos partes: un comentario crítico de las actuaciones donde se comentan los errores o faltas de rigor científico (pesajes, muestreo, analíticas, valoraciones...) y otra parte donde se realiza una estimación o determinación

18. Siempre y cuando el juez la admita.



de la cantidad real de cannabis estupefaciente del material incautado. Esta determinación puede realizarse tras una visita a donde se encuentre el material incautado o en el caso que dicho material ya ha sido destruido, sea un caso sencillo o bien porque el juez deniegue dicha prueba, la estimación se realiza en base a la información recogida en las actuaciones.

## Epílogo

Es durante las visitas técnicas donde uno toma mayor contacto humano con los propios agentes interventores y técnicos de laboratorio que siempre tienen inicialmente una actitud bastante reservada y desconfiada, pero que tras la hora de pericial (igual por el hecho de estar rodeados de cannabis) se relajan y las conversaciones se vuelven más distendidas y enriquecedoras para ambos. Su opinión sobre el tema es en la mayor parte de las veces el mismo; el cannabis da mucho trabajo, muchos dolores de cabeza, la mayor parte de comisarías tienen problemas de espacio para custodiar dicho material, que en ocasiones presenta un problema de salubridad para los trabajadores del lugar, y aún por encima no se ve una repercusión positiva a nivel de calle, y el número de intervenciones no hace que descienda el número de cultivos ni que la gente deje de cultivar. De hecho, más de un agente manifiesta abiertamente su deseo de que se regule de alguna manera de una vez y puedan dedicar sus horas de trabajo a problemas de mayor preocupación social.

Esa es la opinión imperante, aunque también hay agentes cuya solución es más mano dura y un enfoque de tolerancia cero. Quizá un caso que me llamó mucho la atención fue el de un policía al que cariñosamente sus compañeros apodaron «el Podas», pues se había especializado en cultivos de cannabis para autoconsumo. Va por ahí husmeando jardines y terrazas, y cuando encuentra unas plantitas pues actúa, con la seguridad de que los cultivadores domésticos de cannabis suelen ser personas tranquilas, que es muy raro que haya violencia, y sin remordimiento de conciencia, pues sabe que los jueces en estos casos acaban absolviendo. Si bien es un caso extremo, no deja de poner en relevancia un hecho importante: el gasto que suponen las intervenciones de cannabis para la administración a nivel de recursos hu-

manos, tanto policiales como judiciales, así como el coste social a numerosos ciudadanos que ven como de pronto se convierten en delinquentes. Costes que bien podría evitarse con una regulación del cannabis, donde todos acabaríamos ganando (consumidores, cultivadores, agentes policiales, técnicos, ciudadanía...). Bueno, todos no, «el Po-das» tendría que buscarse otros quehaceres para justificar su salario.

## Referencias bibliográficas

- Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) (2013), «Guía práctica de actuación sobre la aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas», recuperado de <<http://www.sisej.com>>.
- Calafat, A. (2003), *Cannabis*, Ministerio del Interior Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Madrid.
- Conrad, C. (2004), *Cannabis yields and dosage*, Creative Xpressions, El Cerrito.
- Consejo General del Poder Judicial (2012), «Acuerdo marco de colaboración entre el consejo general del poder judicial, la fiscalía del Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Ministerio del Interior y la Agencia Estatal “Agencia Española de medicamentos y productos sanitarios”». Por el que se establece el protocolo a seguir en la aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas», recuperado de <<http://www.poderjudicial.es>>.
- Diario Oficial de la Unión Europea (2004), *Recomendación del Consejo Europeo de 30 de marzo de 2004*, Unión Europea, Bruselas.
- Higaldo, E. (2007). *¿Sabes lo que te metes? Pureza y adulteración de las drogas en España*, Amargord, Madrid.
- Naciones Unidas (1961), *Convención Única de 1961 sobre estupefacientes*, Naciones Unidas, Nueva York.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2010), *Métodos recomendados para la identificación y el análisis del cannabis y los productos del cannabis*. ST/NAR/40, Naciones Unidas, Nueva York.
- Sequeros, F. (2003), La venta de semillas de cannabis, equipos y materiales para su cultivo, así como su propaganda, como actos con trascendencia penal, *La Ley*, 1608-1619.
- United Nation Office on Drugs and Crime (UNODC) (2009), *Guidelines on Representative Drug Sampling*. ST/NAR/38, Naciones Unidas, Nueva York.

---

27.

## La defensa de los Clubs Sociales de Cannabis en la práctica

*Rafael Ramos*

### **Resumen**

En un período relativamente corto de tiempo los clubes sociales de cannabis han proliferado a lo largo del Estado español provocando, en lo que ahora nos atañe, un verdadero seísmo en cuanto a la respuesta judicial a dicha figura. La pretensión de estas líneas es ofrecer una base desde la que poder afrontar la defensa jurídica de este fenómeno, bien desde la perspectiva del abogado bien desde la perspectiva del propio interesado, utilizando para ello la experiencia práctica del autor y las distintas resoluciones judiciales existentes sobre la materia.

*Palabras clave:* abogado, defensa penalista, clubes sociales de cannabis.

### **Abstract**

In a relatively short period of time, Cannabis social clubs have proliferated throughout the Spanish State, causing, in what concerns us now, a veritable earthquake in terms of judicial response to that figure. The purpose of these lines is to provide a basis from which to face the legal defense of this phenomenon, either from the perspective of the lawyer or from the perspective of the interested party, using for this the practical experience of the author and the various judicial decisions on the matter.

*Keywords:* attorney, criminal defense, cannabis social clubs.

### **Introducción**

Debe adelantarse que para la redacción de las presentes líneas había que optar por una perspectiva en función de quienes fueran los destinatarios. Si el lector fuese cualquiera de mis compañeros o compañeras que se dedican al ejercicio de la abogacía desde hace algunos años, no me considero merecedor de enseñar a los demás cómo deben enfocar la defensa de estos temas: más bien soy yo el que aprendo de ellos.

Por otra parte, si es una persona que empieza en el ejercicio de la profesión, o no tiene demasiada experiencia en la defensa de asuntos penales, no pueden dejarse de lado algunas cuestiones que quizá resulten obvias para el más experimentado pero que creo que dejarían huérfano un texto cuyo objetivo es compartir las experiencias en la defensa de unos investigados en un proceso penal.

Si el lector, en cambio, es una persona lega en derecho pero que pueda tener un interés en saber y comprender cómo enfocar su defensa en asuntos como el presente, resulta imprescindible tratar los temas más básicos y, a ser posible, en un lenguaje asequible. Por ello, y en definitiva, se opta por analizar cuestiones procesales y sustantivas que quizá puedan tildarse de básicas pero sin cuya inclusión se nos antojarían huérfanas estas líneas.

## La asistencia al detenido

Cuando se nos requiere para defender a una persona que ha sido detenida lo primero que debemos cerciorarnos, además del estado de salud de esa persona, es que conoce los derechos que le asisten y su manera de ejercerlos. Prácticamente hasta este 2016 el ejercicio de dichos derechos fundamentales por parte de los detenidos a veces se limitaba, o se intentaba limitar, estableciendo cortapisas a las comunicaciones entre abogado-cliente previa a su declaración, o no declaración, en sede policial.

Aunque los Tribunales ya había dejado meridianamente claras muchas cuestiones que seguían suscitando controversias en los centros de detención (por ejemplo, si el abogado podía aconsejar a su cliente declarar o no en comisaría), la nueva redacción del Art. 118 de la L. E. Crim (Ley de Enjuiciamiento Criminal) despeja totalmente las dudas a quien las tuviera y, en resumen, establece la amplísima libertad de las defensas para asesorar a su cliente, antes incluso de cualquier diligencia que se vaya a realizar.

Por tanto, es obligación de los abogados y derecho de los detenidos o investigados (los investigados es la nueva denominación que se da a los tradicionalmente conocidos como imputados, esto es, las personas sospechosas de haber podido cometer un delito) poder entrevistarse antes de cualquier diligencia policial, especialmente antes de la declaración en la comisaría.

Esta entrevista resulta de suma importancia pues, aunque es criterio de quien escribe que por norma no se debe declarar nunca en comisaría y sí en el Juzgado, como toda norma tiene sus excepciones y una entrevista previa a dicha declaración policial permitirá valorar la idoneidad de tomar una decisión u otra. En la práctica, si se opta por declarar en comisaría es por entender que existe una posibilidad de que la persona salga en libertad, posibilidad que se podría reforzar si se declara. También puede resultar interesante declarar en el centro de detención para dejar claro desde un primer momento la postura o versión sobre un determinado hecho.

La principal razón que impide dicha declaración es que, en la práctica, los abogados no estamos teniendo acceso al atestado policial. Aunque como ya hemos leído existe ese derecho a «examinar las actuaciones», en muchos casos se está sustituyendo por una información más o menos extensa de los motivos de la detención, pero no por el examen en sí del atestado. Los letrados deberíamos plantearnos dejar constancia de esta circunstancia en el propio trámite policial. Por ello, declarar en comisaría sin saber exactamente qué es lo que hay en el atestado, qué informaciones maneja la fuerza actuante, qué diligencias se han realizado con anterioridad, etc., puede resultar contraproducente.

Una vez en el juzgado no hay problema alguno pues fuera de los supuestos en los que las actuaciones estén declaradas secretas, tenemos plena libertad para examinar las actuaciones y preparar la declaración con nuestro cliente. Como personas detenidas o citadas en un juzgado, no declararéis nunca sin haber hablado previamente con vuestra defensa.

## La defensa. Planteamientos previos

Pocas veces habremos visto en materia penal un asunto como el de los clubs sociales de cannabis en el que en un período relativamente corto de tiempo (unos diez años) y sin cambio legislativo alguno se haya producido tal profusión de sentencias contradictorias, complementarias y novedosas; llamativos pronunciamientos de la Fiscalía General del Estado, del Tribunal Supremo, con sentencias a su vez que contienen distintos tipos de razonamiento y votos particulares e, incluso, a la

hora de cerrar este artículo, con la decisión del Tribunal Constitucional de admitir a trámite el recurso de amparo interpuesto por la defensa de una asociación tras su condena por el Tribunal Supremo.

Quiero decir con esto que es obvio que nos encontramos ante un asunto no pacífico judicialmente y cuyas previsiones o comentarios envejecen a marchas forzadas, pues llamativas resultaron ser las primeras sentencias absolutorias, llamativas las sentencias condenatorias del Tribunal Supremo, llamativas las últimas absolutorias del mismo Tribunal y no menos llamativa la decisión del Tribunal Constitucional. Y todavía el debate jurídico no ha traspasado nuestras fronteras.

En cualquier caso, creemos imprescindible conocer y dar a conocer en los juzgados el origen teórico de esta figura. O por decirlo de otra manera, si una persona acude a un club, retira una determinada cantidad de sustancia y entrega una determinada cantidad de dinero, ¿por qué dicen algunos jueces que eso no es un delito? En un vistazo superficial podría parecer un acto de venta de drogas, ¿por qué no lo es? Entendemos que tanto los letrados como los interesados deben tener un conocimiento de estos fundamentos que permitirá defender la tesis de que no se está cometiendo delito alguno, tesis que deberán ser transmitidas al juez ante el que se declara o ante el que se desarrolla el juicio. Si a este conocimiento añadimos los criterios u orientaciones fijados por el TS, la defensa estará encauzada.

## Conductas no delictivas

Los delitos de tráfico de drogas (art. 368 y ss. del Código Penal) tienen una redacción y una configuración teórica tal que, prácticamente, cualquier acto relacionado con las drogas supondría cometer dicho delito. En paralelo, el consumo de drogas en España no es un delito sino, a lo sumo, una infracción administrativa (esto es, algo tan ilegal como conducir sin el cinturón puesto). Como consecuencia del carácter no delictivo del consumo personal de drogas tampoco será delito nada relacionado con dicho consumo.

Escenas hoy día no solo habituales y no delictivas sino aceptadas socialmente, como el hecho de cultivar marihuana para el propio consumo o la compra y/o el consumo compartido de drogas, fueron consideradas delictivas mucho tiempo hasta que los propios jueces fueran

conscientes que era llevar demasiado lejos la aplicación del Código Penal. Así, el Tribunal Supremo fue recogiendo supuestos o circunstancias que, si se daban, permitirían apreciar la no existencia de delito en los casos de consumo compartido. A modo de resumen, la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 2015 recoge cuáles deben ser estos requisitos:

1. Que se trate de consumidores habituales o adictos que se agrupan para consumir la sustancia. Con esta limitación se pretenden evitar supuestos de favorecimiento del consumo ilegal por terceros salvo los que ya fuesen consumidores habituales de la sustancia en cuestión.
2. El consumo de la misma debe llevarse a cabo «en lugar cerrado». La finalidad de esta exigencia es evitar la promoción pública del consumo y la difusión de la sustancia a quienes no forman parte de los inicialmente agrupados.
3. Deberá circunscribirse el acto a un grupo reducido de adictos o drogodependientes y ser éstos identificables y determinados.
4. No se incluyen en estos supuestos las cantidades que rebasen la droga necesaria para el consumo inmediato. En consecuencia, solo se aplica a cantidades reducidas, limitadas al consumo diario.

Por tanto, en nuestra opinión, la base teórica que fundamentaría la irrelevancia penal de las conductas que se desarrollan en los clubs sociales de cannabis vendría integrada tanto por el carácter no delictivo del cultivo de drogas para el propio consumo como del carácter igualmente no delictivo, en determinados supuestos, de la compra o consumo compartido de drogas.

De hecho, y es relevante para la cuestión que estamos tratando, precisamente con ocasión de sus pronunciamientos sobre los clubs sociales de cannabis, tanto el Tribunal Supremo como la Fiscalía General del Estado (Instrucción 2/13, de 5 de agosto) han reconocido expresamente que cultivar marihuana para el propio consumo no es un delito, aunque pueda contravenir alguna norma administrativa. En concreto, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de septiembre de 2015 (la primera que entra a conocer las asociaciones cannábicas) se recoge que:

Al igual que todas las actuaciones personales que van destinadas al propio consumo (ilegal, pero no penalmente prohibido) son atípicas en nuestro ordenamiento, aunque supongan facilitar o promover un consumo ilegal (la adquisición, la solicitud, incluso la producción...), también el cultivo es atípico cuando no se detecte alteridad, presupuesto de la intervención penal: facilitar o favorecer el consumo de otros. El cultivo para el exclusivo consumo personal es contrario a la legalidad, pero carece de relieve penal. El cannabis, como es sabido, es uno de los estupefacientes con ciclo natural de cosecha. Los actos de cultivo del mismo son punibles solo en cuanto tiendan a facilitar la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo indebido por terceros.

No solo eso, sino que también se reconoce expresamente, al menos en nuestra opinión, que incluso comportamientos de carácter colectivo podrían no ser considerados delito, esto es, se podría cultivar tanto individual como colectivamente:

No obsta a que puedan quedar al margen del derecho penal acciones que en una primera aproximación encajarían —como el consumo compartido— en los amplísimos contornos de la descripción típica del art. 368 CP pero en las que, como en éste, no se detecten las razones que motivan esa punición por faltar la alteridad. Se trataría, como en el consumo compartido, de actuaciones asimilables al autoconsumo, aunque se prediquen de una colectividad. No quiere decir ello que tales conductas se acomoden a la legalidad. Entre la atipicidad o irrelevancia penal de una conducta y su licitud desde el punto de vista de la globalidad del ordenamiento jurídico media un trecho. Hay conductas ilícitas —el cultivo de estas sustancias lo es siempre que no se cuente con la debida autorización (art. 8.1 de la Ley 17/1967 ya citada que también evoca el Fiscal en su recurso)—, que pueden quedar fuera del ámbito de lo punible en esta como en tantas otras materias.

Ciertamente, las Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de septiembre, 5 de octubre y 9 de diciembre, todas de 2015, vienen a señalar los terrenos pantanosos en los que se puede mover la actividad de algunas asociaciones ya que:

La magnitud de las cantidades manejadas, el riesgo real y patente de difusión del consumo, la imposibilidad de constatar con plena certidumbre la condición de consumidores o usuarios de la sustancia, así



como de controlar el destino que pudieran dar al cannabis sus receptores, desbordan no solo los términos más literales en que se desarrolla esa doctrina (que no es lo fundamental como recuerda la sentencia de instancia atinadamente), sino sobre todo su filosofía inspiradora. No se trata de imputar a los responsables de la Asociación el mal uso por parte de algunos socios o el incumplimiento de sus compromisos; es que precisamente esa incapacidad de controlar inherente a la estructura creada comporta el riesgo de difusión que quiere combatir el legislador penal. Por supuesto que a los directivos de la Asociación no se les puede atribuir responsabilidad por el hecho de que un socio haya hecho entrega a una persona no consumidora de parte de la sustancia; o si la vende traicionando sus obligaciones asociativas. Pero sí son responsables de crear la fuente de esos riesgos incontrolables y reales cuando se manejan esas cantidades de sustancia que se distribuyen a doscientas noventa personas, cuyas actitudes o motivaciones no pueden fiscalizarse.

Por tanto, y volviendo a la persona que ya en el Juzgado está próximo a declarar delante de Su Señoría, entendemos que deberá mostrar con su declaración y otras pruebas (testigos, documentos, etc.) que la actuación desarrollada en la asociación de la que es responsable, o socio o trabajador, tiene su fundamento en esos espacios de impunidad (entendiendo como impunidad el desarrollo de acciones que no son consideradas delictivas) y que tan reiteradamente han dado por buenas distintas sentencias a lo largo del Estado español, incluso tras las sentencias del Tribunal Supremo que han considerado no ajustadas a derecho la actividades de algunos clubes.

Porque como no os habrá pasado desapercibido, si en una determinada asociación existen varios centenares de socios, los socios pueden retirar la sustancia y consumirla en su casa e, incluso, pueden retirar sus provisiones de consumo para varios días o semanas, pudiera parecer que no entra dentro de los supuestos en los que el Tribunal Supremo permite estas conductas colectivas.

Por ello, y porque como dice el tribunal Supremo hay que ir caso por caso, debería poder explicarse las relaciones que unen a los socios de la asociación, el carácter democrático de dicha asociación y las actividades que se desarrollan y en las que todos los socios pueden no ya participar sino diseñar, etc.; en definitiva, y frente a la aparente taxatividad de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, el mis-

mo Alto Tribunal nos indica circunstancias que pueden hacer llevar al juez a la convicción de que no se está cometiendo un delito.

Son indicadores que favorecerán la apreciación de la atipicidad el reducido número de personas que se agrupan informalmente con esa finalidad, el carácter cerrado del círculo, sus vínculos y relaciones que permiten conocerse entre sí y conocer sus hábitos de consumo y además alcanzar la certeza más allá del mero compromiso formal exteriorizado, de que el producto se destina en exclusiva a ese consumo individual de quienes se han agrupado, con la razonable convicción de que nadie va a proceder a una redistribución o comercialización por su cuenta, los hábitos de consumo en recinto cerrado. Quedaría definitivamente ratificada esa estimación, aunque no sea este dato imprescindible, si el cultivo compartido va seguido de un consumo compartido. La ausencia de cualquier vestigio de espíritu comercial u obtención de ganancias por alguno o por varios; la absoluta espontaneidad y por supuesto voluntad libre e iniciativa propia de quienes se agrupan (lo que permite excluir los supuestos en que se admite a un menor de edad que carecerá de madurez para que su consentimiento en materia perjudicial para la salud como ésta pueda considerarse absolutamente informado y por tanto libre) son otros factores de ponderación. No se trata tanto de definir unos requisitos estrictos más o menos razonables, como de examinar cada supuesto concreto para indagar si estamos ante una acción más o menos oficializada o institucionalizada al servicio del consumo de terceros (aunque se la presente como modelo autogestionario), o más bien ante un supuesto de real cultivo o consumo compartido, más o menos informal, pero sin pretensión alguna de convertirse en estructura estable abierta a terceros. Algunas orientaciones al respecto pueden ofrecerse, pero en el bien entendido de que finalmente habrá que dilucidar caso a caso la presencia o no de esa condición de alteridad, aunque aparezca camuflada bajo una ficticia apariencia de autogestión.

Porque la idea clave, en nuestra opinión, es que hay que ir al caso en concreto y ese será el trabajo a desarrollar por los interesados y sus defensas para mostrar que se está dentro de los supuestos de impunidad referidos por el Tribunal Supremo. Esto es, se debería poder explicar que el trabajo realizado por la asociación entre dentro de los parámetros marcados por el Tribunal Supremo, parámetros que por vía indirecta podemos conocer a través de los votos particulares a la sentencia de 7 de septiembre de 2015. Así, en uno de los votos particu-

lares (sin validez jurídica como tal, pero altamente indicativos tanto del debate existente como de los caminos a transitar) se señala que:

Puede establecerse como criterio general que solo podrían ampararse en nuestra doctrina jurisprudencial sobre la atipicidad del consumo compartido:

1.º) Aquellas agrupaciones constituidas para evitar el recurso al tráfico ilícito como vía de autosuministro, que reúnan a quienes fuesen previamente consumidores habituales, siempre mayores de edad y en pleno uso de sus facultades, estableciendo un período de carencia prolongado desde la incorporación a la agrupación a la adquisición del derecho a compartir la substancia, para evitar el favorecimiento del consumo ilegal por terceros que se incorporen ocasionalmente para el consumo inmediato.

2.º) Aquellos supuestos en los que el consumo se lleve a cabo exclusivamente en el interior de la agrupación, es decir «en lugar cerrado», como exige la doctrina del consumo compartido. La finalidad de esta exigencia es evitar la promoción pública del consumo y la posibilidad de compartir, comerciar o difundir la sustancia que se entregue para consumir fuera a quienes no forman parte de los inicialmente agrupados.

3.º) Aquellos supuestos en que se circunscriba el consumo a un grupo reducido de adictos, identificables y determinados, por lo que estas agrupaciones no deberían sobrepasar un número limitado de miembros, que en ningún caso debería exceder de la treintena.

4.º) Aquellas agrupaciones que suministren a sus miembros cantidades que no rebasen la droga necesaria para el consumo inmediato, sin superar el consumo diario. El autocultivo debería, en consecuencia, limitarse a una producción que no supere el consumo previsible del número reducido de miembros que integren la agrupación, quedando excluido el ánimo de lucro pues los socios únicamente pueden compartir los gastos.

Estos criterios o requisitos, que constituyen una adaptación a la realidad actual de las agrupaciones de consumidores, de los requisitos establecidos tradicionalmente por nuestra jurisprudencia para el consumo compartido, pueden a nuestro entender complementar la doctrina de la sentencia mayoritaria, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, y evitar en el futuro la posibilidad de errores de prohibición.

## El error

Además, hay otra línea de sentencias que están incidiendo en la posibilidad de absolver o imponer condenas relativamente leves en aquellos supuestos en los que las personas enjuiciadas actuaban pensando que lo hacían lícitamente. Esta es una línea de defensa que, en nuestra opinión, no debe descuidarse y que sin duda es aplicable a las asociaciones que están desarrollando sus actividades antes de septiembre de 2015, pero también podría ser aplicable para las que lo hagan después. En concreto, ha de señalarse la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 2016, 29 de junio de 2016 e, indirectamente, la de 7 de septiembre de 2016.

El art. 14 del C.P. señala que:

1. El error invencible sobre un hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad criminal. Si el error, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del autor, fuera vencible, la infracción será castigada, en su caso, como imprudente.
2. El error sobre un hecho que cualifique la infracción o sobre una circunstancia agravante, impedirá su apreciación.
3. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad criminal. Si el error fuera vencible, se aplicará la pena inferior en uno o dos grados.

Si como hemos visto son múltiples las sentencias que indicaban que no se ha cometido delito alguno con estas conductas, si los juristas consideran que la actividad de los clubes sociales de cannabis no constituyen delito (véanse los distintos informes y dictámenes de catedráticos de Derecho), si distintas administraciones regulan o han regulado estas actividades, debe hacerse ver que todas las conductas que se desarrollan se hace desde el convencimiento pleno de estar actuando dentro de la legalidad.

Son numerosas las sentencias y autos que avalaban dichos comportamientos. La sentencia del Juzgado de lo Penal n.º 3 de Huelva de 14 julio de 2006 estimó acreditado que el cultivo incautado era para satisfacer las necesidades de los socios de la sevillana ARSECSE. Igualmente con esta asociación, el Juzgado de Instrucción n.º 18 de Sevilla sobreseyó unas actuaciones tras comprobar, a instancias del Fis-

cal, que la droga incautada había sido cultivada con el fin de repartirla entre los socios, todos identificados y consumidores de dicha sustancia.

En el mismo sentido, el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Coín (Málaga) señaló en el año 2010 que no se apreciaba delito alguno en el caso de un cultivo de marihuana cuyo destino era la Asociación Marías por María y, por citar otra sentencia, el Juzgado de lo Penal n.º 11 de Sevilla decretó también la no existencia de delito en el cultivo incautado a la asociación Medical Weed Sevilla al ser el destino de la marihuana incautada el reparto entre sus socios, «y el consumo tenía lugar en un local de la calle [...] (barrio de los Remedios), donde solo podían acceder los socios previamente identificados. Se admite la posibilidad de que el consumo pudiera ser llevado a cabo por el socio en su domicilio o lugar ajeno a terceros».

En el País Vasco, en el caso de la asociación Pannagh, habiéndose incautado un cultivo colectivo el procedimiento ni siquiera llegó a juicio al ser sobreseído mediante auto de 14 de marzo de 2006 por la Audiencia Provincial de Vizcaya.

Las actividades de la asociación Ganjazz Art Club fueron examinadas por la Audiencia Provincial de Guipúzcoa en la Sentencia de 6 de julio de 2009 en la que se absolvió al acusado por el hecho de tener el cultivo de marihuana que iba destinado a satisfacer las necesidades de los socios de la asociación. Postura reiterada por esta Audiencia Provincial, entre otras, mediante auto de 2 de julio de 2013.

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 11 de abril de 2014 no solo absuelve a los responsables de una asociación donde se dispensaba marihuana, sino que, además, reclama un marco normativo claro para este tipo de asociaciones y cuestiona la postura de la Fiscalía de perseguir indiscriminadamente este tipo de conductas. De facto, los Juzgados de Instrucción de Barcelona empezaron a archivar los procedimientos judiciales sin necesidad de llegar a juicio, tal y como ocurrió en el caso de la asociación La Maca con fecha 26 de mayo de 2014 (Juzgado de Instrucción n.º 1 de Mataró).

La sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya de 16 de junio de 2014, tras valorar con detenimiento el supuesto de la asociación Ebers concluye señalando que:

No contamos con datos suficientes que permitan inferir que el cultivo de la marihuana promovido por la asociación y la sustancia ocupada en

su domicilio tuviera como destino o finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo fuera de quienes tenían la condición de socios consumidores, actuando el colectivo y dentro de él los acusados, algunos de ellos en una función destacada en función de sus cargos, dentro de esa estructura organizada, para procurarse la cantidad precisa para sus necesidades o simplemente su voluntad de consumo.

Supuestos similares han merecido la misma respuesta judicial en las resoluciones anteriormente mencionadas de esta misma Sección, en el auto 811/11, de 8 de noviembre de la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Audiencia Provincial y también en la SAP Gipuzkoa, Secc. 1.<sup>a</sup>, 250/09, de 6 de julio.

El Juzgado de lo Penal n.º 5 de Madrid, en el caso de la Asociación Cataja de Usuarios de Cannabis, absuelve a los mismos al considerar que «no está acreditado que los socios “hubieran realizado una distribución, de marihuana, a cambio de dinero o no, a una persona distinta de los socios, y en estos casos, solo en cantidades y términos expuestos” en los estatutos». Por tanto, sostiene que se está ante «un cultivo compartido en un círculo cerrado sin la finalidad de tráfico de marihuana», en contra de lo considerado por la Fiscalía acerca de que podría ser una mera tapadera de vendedores y compradores de marihuana.

El Juzgado de lo Penal n.º 2 de Arrecife absolvió el 17 de julio de 2014 a los integrantes de la Asociación de Cannabis Medicinal de Fuerteventura una vez incautado el cultivo destinado a la Asociación.

La Audiencia Provincial de Palma de Mallorca dictó en diciembre de 2014 una sentencia en la que confirma la absolución a los acusados de la asociación Green Lemon, de Ibiza, debiendo destacarse la detallada respuesta que se da a cada uno de los argumentos del Ministerio Fiscal, enlazando con la Instrucción de la Fiscalía General ya reseñada anteriormente. Así, no se ve obstáculo en el número de socios (cerca de 500) o en el hecho de que se pudiera consumir la sustancia fuera de la sede de la asociación. Esta sentencia aclara que se manifiesta sobre el delito por el que se formuló acusación (contra la salud pública), pero no por otros por los que no se ha formulado dicha acusación (por ejemplo, delito de asociación ilícita).

Debe, por ello, hacerse ver al Juzgado donde se va a prestar declaración que nos encontramos con unos supuestos que han sido valo-

rados por los Tribunales dando las respuestas que acabamos de explicar y que incluso el Tribunal Supremo ha admitido la posibilidad de dictar sentencias absolutorias si los acusados creían que actuaban lícitamente. La redacción de los estatutos con los que se trabaje o las acciones en sí desarrolladas marcarán el camino a seguir para defender esta tesis.

Además, tampoco debe olvidarse que tras las sentencias condenatorias del Tribunal Supremo también ha habido sentencias de las Audiencias Provinciales (por ejemplo, la de la A.P. de Madrid de 5 de mayo de 2016) que mantienen las absoluciones, aunque a veces haya sido sin entrar de lleno en el fondo del asunto.

En cualquier caso, la función de las defensas será aportar toda la documentación posible de estas resoluciones y normativas, reuniones con administraciones públicas, el carácter no secreto de las actividades desarrolladas, etc., así como hacer ver que la realidad social en la que se mueven estas asociaciones es la de trabajar con el pleno convencimiento de la legalidad de su actuación.

Como dijimos al principio, esta materia dista de ser pacífica e, indudablemente, parece obvio que no se ha escrito todavía la última página así que, como en cualquier otro juicio, deben ofrecerse todos los argumentos posibles a fin que el/la juzgador/a pueda, en su caso, acoger alguno de ellos, siendo ello una labor conjunta de defensas e interesados.

---

28.

## Organización colectiva de usuarios de cannabis tras la doctrina Ebers

*Gabriel Miró Miquel*

### **Resumen**

La sentencia del Tribunal Supremo en el caso Ebers supone un duro golpe a las asociaciones cannábicas y pone en grave peligro la supervivencia del modelo español de club social de cannabis. Sin embargo, como parte de un movimiento social, y para evitar su vulnerabilidad frente al mercado ilícito, el usuario de cannabis seguirá sin duda buscando formas colectivas para reducir los riesgos y daños derivados de la prohibición penal del cannabis. En este artículo se proponen algunos modelos de organización que en opinión del autor podrían no ser considerados como delictivos.

*Palabras clave:* asociación cannábica, Tribunal Supremo, organización colectiva, delito, doctrina Ebers, cannabis.

### **Abstract**

The ruling of the Supreme Court in the Ebers case is a serious blow to cannabis associations and seriously jeopardizes the survival of the Spanish cannabis social club model. However, as part of a social movement, and to avoid its vulnerability to the illicit market, the user of cannabis will certainly continue to seek collective ways to reduce the risks and harms of the criminal prohibition of cannabis. This article proposes some models of organization that in the opinion of the author could not be considered as criminal.

*Keywords:* cannabis social club, Supreme Court, collective organization, crime, Ebers case law, cannabis.

### **Introducción**

El análisis de la situación legal de los llamados clubes sociales de cannabis es una cuestión ciertamente compleja, especialmente si se pretende ir más allá de la discusión en el plano teórico y descender hacia las cuestiones que más preocupan en el día a día, es decir, si es



factible hoy por hoy funcionar como asociación cannábica y, en caso afirmativo, cómo organizarse para minimizar los riesgos de que su conducta sea considerada como delictiva. Debe destacarse que la amenaza del sistema penal no se concreta únicamente en la probabilidad de tener que cumplir una pena de prisión y satisfacer una multa económica, sino que alcanza su fase previa, esto es, el proceso penal mismo, con la intervención de la asociación por parte de la policía judicial, la destrucción de los cultivos, el registro del local social, el comiso de sus bienes y el procesamiento de los representantes de la asociación. Lo único que puede evitar una amenaza de este tipo es la seguridad jurídica, y ésta solo se obtiene a través de una ley bien articulada que sea comprensible para la ciudadanía. Esto no lo tenemos, sino todo lo contrario.

La sentencia del Tribunal Supremo 484/2015, de 7 de septiembre, caso Ebers, y las posteriores que se han dictado siguiendo su doctrina, dejan un panorama ciertamente desalentador para el conocido como modelo cannábico español. El máximo intérprete de la legalidad ordinaria, el TS,<sup>1</sup> ha fijado una interpretación del artículo 368 del CP de acuerdo con la que la organización colectiva de un número amplio de personas para proveerse de cannabis es delito. Ciertamente, podría decirse que con ello las asociaciones cannábicas llegan al final de su recorrido, y que si quieren evitar una casi segura investigación penal y posterior sentencia condenatoria deberán disolverse a la espera de que algún día se produzca un cambio legislativo. Sin embargo, no es ese el espíritu de un movimiento social, sobre todo cuando la renuncia a la propia organización colectiva implica someterse de nuevo a las leyes del mercado ilegal de cannabis, con todos los riesgos que ello conlleva. Lo anterior conduce necesariamente a que los usuarios de cannabis que quieran evitar o reducir los riesgos del mercado ilegal deban buscar fórmulas de acción colectiva que no impliquen la comisión del delito de tráfico de drogas tal y como ha sido definido por el TS en la doctrina Ebers. Sobre esta cuestión, y con mucha prudencia, trata este texto.

Dado el objetivo marcado y las obvias limitaciones de espacio, no se va a entrar aquí a examinar el contexto social y jurídico, ni sus

1. TS, abreviatura de Tribunal Supremo. Al final del texto se adjunta una relación de las abreviaturas utilizadas.

antecedentes;<sup>2</sup> tampoco la doctrina jurídica emanada de la sentencia del caso Ebers ni los casos concretos juzgados en cada una de las seis sentencias dictadas por el TS hasta la fecha, cuestiones todas ellas que son abordadas en profundidad en otros análisis de esta misma publicación, a los que me remito.

## Posibles modelos organizativos

A partir del estudio de la doctrina Ebers y de las cinco posteriores sentencias dictadas por el TS,<sup>3</sup> así como de la jurisprudencia menor,<sup>4</sup> dictadas en aplicación de dicha doctrina y teniendo en cuenta el marco en el que esta doctrina se inscribe, que es la de la atipicidad del consumo compartido,<sup>5</sup> se va a tratar de esbozar una serie de modelos de organización que en mi opinión no constituyen delito. Sin embargo, una cuestión es lo que se pueda opinar, y otra lo que vayan a decidir quienes tienen poder de hacerlo, jueces y magistrados. Los usuarios de cannabis que quieran organizarse colectivamente deberán idear un modelo que resulte de poner en la balanza, por un lado, sus necesidades individuales —y como colectivo—, y del otro, el nivel de riesgo que pueden o desean asumir. Si su modelo se ajusta o aproxima mu-

2. Sobre el contexto social y jurídico en el que se inscribe la STS caso Ebers, y en general en relación con el consumo de cannabis en el Estado español y su percepción social, véase Blickman, 2014; Barriuso, 2012; y Martínez Oró, 2015.

3. Estas son todas las sentencias dictadas hasta la fecha por el TS en relación con las asociaciones cannábicas: STS 484/2015, de 7-9 (Ebers); STS 596/2015, de 5-10 (Three Monkeys); STS 788/2015, de 9-12 (Pannagh); STS 563/2016, de 27-6 (María de Gracia); STS 698/2016, de 7-9 (Línea Verde); y STS 571/2016, de 29-6 (Datura). Hubo una anterior, de 17 de noviembre de 1997, por la que se condenó a la Asociación Ramón Santos de Estudios del Cannabis por realizar un cultivo colectivo.

4. SAP de Barcelona, sec. 2.<sup>a</sup>, núm. 762/2015, de 30-9 y núm. 379/16, 11-5; SAP de Barcelona sec. 10.<sup>a</sup>, núm. 926/2015, de 9-11 y de 4-3-16; SAP de Barcelona sec. 8.<sup>a</sup>, núm. 38/16, de 22-1; SAP de Barcelona sec. 9.<sup>a</sup>, núm. 416/2016, 2 de junio; SAP de Vizcaya sec. 2.<sup>a</sup>, núm. 75/2015, 28-12; SAP de Guipúzcoa, sec. 1.<sup>a</sup>, núm. 5/2016, de 19-1; sec. 1.<sup>a</sup>, núm. 112/16, de 19-5. SJP núm. 3 de Donosti, núm. 360/2015, 21-12; SJP núm. 2 de Donosti núms. 295 y 296, ambas de 27-7-16; SJP núm. 21 de Madrid núm. 482/2015, de 28-12; SJP núm. 5 de A Coruña, la núm. 303/15, de 30-9.

5. Sobre los supuestos de atipicidad en el delito contra la salud pública, incluida la doctrina del consumo compartido, véase Gómez-Aller, 2012. Sobre la doctrina del consumo compartido aplicada a las asociaciones cannábicas y un análisis de la doctrina Ebers, Muñoz, 2015. También sobre la doctrina Ebers y las recientes sentencias del TS, Manjón-Cabeza, 2016.

cho a la propuesta de Conde-Pumpido en el voto particular a la sentencia Ebers, menos riesgos correrá de ser procesado y condenado, y más margen de discrecionalidad tendrá el juzgado o tribunal que se encargue de juzgarlo. Por el contrario, cuanto más se aleje y se vaya aproximando en sus características a los casos ya resueltos por el TS, más probabilidad irá acumulando de que se le acabe condenando por un delito de tráfico de drogas. Las sentencias del Tribunal Supremo sientan doctrina, y ésta debe aplicarse por los demás jueces y magistrados. Es cierto, pero también lo es que la doctrina es un «criterio interpretativo», y no una «ley interpretativa». Y también es cierto que los jueces y magistrados están amparados por la independencia judicial. El CC español establece que la doctrina del TS complementa el ordenamiento jurídico, de modo que forma parte de éste. La CE y la LOPJ señalan que este Tribunal es el supremo en todos los órdenes.<sup>6</sup> De acuerdo con estos preceptos, toda resolución judicial deberá seguir de forma obligada los criterios interpretativos del TS cuando hayan sido plasmados en dos o tres sentencias. Sin embargo, esta obligación presenta muchos matices. El mismo CC establece en su art. 7 la obligación de los jueces y tribunales de resolver de acuerdo al sistema de fuentes del derecho, en el que no está incluida la jurisprudencia (art. 1 CC). En ningún texto legislativo se establece la obligación de aplicar sin cortapisas la jurisprudencia del TS, sí en cambio la del TC (art. 5 LOPJ). Por otra parte, la CE, en su art. 117.1 y la LOPJ, art. 12.1, establecen la independencia judicial como un valor esencial de nuestro Estado de Derecho. En el régimen disciplinario de los jueces y magistrados (arts. 417-419 LOPJ), no se prevé ninguna infracción relativa al no seguimiento de la doctrina del TS.<sup>7</sup> La anterior digresión implica que el deber de seguimiento y aplicación de la doctrina del TS es muy relativa, y que bastará que el caso enjuiciado se aparte en algunos aspectos relevantes de los analizados por el TS para que el juez o magistrado encargado de resolver un nuevo caso concreto pueda aplicar su propio criterio formado a partir de sus convicciones ideológicas y ju-

6. Art. 1.6 CC, art. 123 CE y 57.1 LOPJ.

7. El propio TS, sec. 8.<sup>a</sup>, en su sentencia de 15 de abril de 2009, fundamento jurídico 3, rechaza que por la vía de la infracción del apartado 14, que sanciona «*la ignorancia inexcusable en el cumplimiento de los deberes jurisdiccionales*» pueda sancionarse a un magistrado por apartarse de la doctrina del TS.

rídicas.<sup>8</sup> Las diferentes propuestas organizativas se fundamentan en este margen que permite el reconocimiento de la independencia judicial.<sup>9</sup>

Debe señalarse, asimismo, que sin perjuicio de lo que a continuación se comente, el modelo que se ponga en marcha debería también adecuarse a los códigos de buenas prácticas que el propio movimiento asociativo cannábico ha consensuado en los últimos años.<sup>10</sup> También será importante que en las asociaciones se creen fórmulas de gestión que rompan el binomio junta directiva-masa social. Así, una asamblea general con reuniones frecuentes en las que se tomen la mayoría de decisiones; una junta directiva dedicada únicamente a labores ejecutivas, en la que el presidente realice únicamente las funciones de representación y firma; el tesorero, con meras funciones de contabilidad; y el secretario, de certificación. Será útil crear un tercer órgano, como «consejo de gestión», que formado por alrededor de diez personas, tome las decisiones necesarias en aplicación de los acuerdos adoptados en las asambleas generales.

En el mismo sentido, cuanto más cortos sean los mandatos y más socios asuman responsabilidades, mayores probabilidades existirán de que se considere probado que no se produce ninguna alteridad en el seno de la asociación. A continuación, se presentan los diferentes modelos que se proponen.

## Modelo Conde-Pumpido o Restringido

Se denomina este modelo Conde-Pumpido porque es el magistrado que formula el voto particular en el que se propone un modelo colec-

8. Sobre el factor ideológico en la decisión jurisdiccional, véase el estudio ya clásico de Roberto Bergalli (Bergalli, 1999).

9. Son dos las sentencias absolutorias dictadas con posterioridad a la sentencia Ebers que se han apartado abiertamente de su doctrina: SAP de Barcelona sec. 10.<sup>a</sup>, núm. 926/2015, de 9-11, de 87 socios, y SAP de Barcelona, sec. 9.<sup>a</sup>, 416/2016, 2-6, de 485 socios, en la que se llega a firmar que no hay delito porque el «cultivo está destinado a fin legal». En ambas se afirma que para enjuiciar debe estarse al «caso concreto». La SJP, de A Coruña, JP núm. 5, núm. 303/15, de 30-9, absuelve, si bien tenían tan solo 33 socios.

10. Véase el de la Federación española de Asociaciones Cannábicas, disponible en <<http://www.fac.cc/csc/>>. También puede consultarse la propuesta de Arana (2013).

tivo que, en su opinión, y en la de los cuatro magistrados que le apoyan, no sería constitutivo de delito.<sup>11</sup> Puede llamarse asimismo modelo restringido. Se expone en la página setenta de la sentencia del caso Ebers, apartado cinco del primer voto particular que se formula. Los requisitos que se enuncian son los siguientes: personas mayores de edad y con pleno uso de sus facultades; previamente consumidoras e identificadas; en un número máximo de treinta; consumo en lugar cerrado; cantidad máxima de entrega la del consumo inmediato, sin superar el consumo diario; admisión de nuevos socios permitida, pero con un período de carencia prolongado. La finalidad de la asociación debe ser «evitar el recurso al tráfico ilícito como vía de autosuministro».

Lo primero que debe analizarse es la utilización repetida de la palabra «agrupación» en vez de asociación. Ello representa un verdadero problema de certeza jurídica. Con ello este modelo parece excluir la posibilidad de que el colectivo se organice de acuerdo con la ley de asociaciones, como se hacía hasta ahora. Se elude de forma clara el hablar de asociación. También en la propia sentencia, en la página 37, cuando se apuntan rasgos generales cuya concurrencia podría excluir la tipicidad, se hace referencia a «grupos». Esta cautela se corresponde con la exigencia de la doctrina del consumo compartido de que la acción sea un hecho aislado o esporádico. La sentencia Ebers censura a la asociación por considerarla «una organización de estructura metódica, institucionalizada, con vocación de permanencia» (p. 33). Es por ello que en el voto particular se refieren a «agrupación» y no a «asociación». Sin embargo, y pese que se alude a tal denominación, no es lógico deducir de ello que los magistrados excluyen la organización a través de una asociación legalmente constituida, y ello por una cuestión elemental de coherencia. El voto particular exige que las personas que integran el colectivo sean «consumidores habituales». También exige que la finalidad sea «evitar el recurso al tráfico ilícito como vía

11. Voto particular a la STS 484/2015, de 7-9, pp. 66 y ss. El voto particular es un posicionamiento divergente de uno o más magistrados respecto de la decisión de la mayoría de los miembros de un tribunal. No tiene efecto jurídico alguno. Sí puede ser utilizado como criterio interpretativo. Este voto particular se formuló por considerarse que el TS tiene la obligación de fijar de forma clara las pautas para interpretar la ley con el objetivo de otorgar mayor seguridad jurídica a la ciudadanía. Por ello señalan una serie de requisitos concretos cuyo cumplimiento excluiría la existencia de delito.

de autosuministro». Por lo tanto, si son consumidores habituales y el fin es evitar de forma habitual el mercado ilícito, se admite de forma tácita el carácter permanente del colectivo. De otro lado, la alusión a un período de carencia prolongado desde la incorporación al grupo hasta «la adquisición del derecho a compartir la sustancia» alude sin duda a cierta organización con permanencia en el tiempo, dotada de normativa interna y órganos para su control y aplicación. Por lo tanto, se admite que el colectivo se organice bajo la forma de asociación prevista en el art. 22 de la Constitución española.<sup>12</sup>

En segundo lugar, hay que hacer referencia, como no puede ser de otro modo, a la rígida limitación en cuanto al número de socios. A nadie se le escapa que esta limitación es un torpedo a la línea de flotación del modelo de club social de cannabis vigente hasta la fecha. La razón del previsible hundimiento es la insostenibilidad económica de una asociación tan pequeña dado que difícilmente podrá tener recursos suficientes para sufragar el alquiler de un *espacio cerrado* donde consumir y/o cultivar. Obviamente, es por esta razón que se proponen otros modelos que puedan admitir mayor número de socios.<sup>13</sup>

El tercer elemento importante a considerar es la prohibición de retirada de la sustancia del local asociativo. Se expresa claramente al exigir que el consumo sea en un lugar cerrado, y ello para evitar «la posibilidad de compartir, comerciar o difundir la sustancia que se entregue para consumir fuera a quienes no forman parte de los inicialmente agrupados». Por lo tanto, el colectivo que pretenda acogerse al modelo Conde-Pumpido o Restringido deberá prohibir que los asociados puedan sacar la sustancia del local asociativo. La prohibición no podrá ser puramente formal, por lo que se deberán establecer ciertos mecanismos de control. Como medida tendente a cumplir con dicha restricción, sería interesante que la asociación contara con unas taquillas individuales de uso exclusivo de cada socio donde éste pudiera

12. Es razonable plantearse en este punto si organizarse como cooperativa sin ánimo de lucro sería más adecuado. Sin embargo, dado el rechazo del TS a la *institucionalización* del colectivo de usuarios, es preferible adoptar la forma jurídica de una entidad menos estructurada como es la asociación.

13. Debe señalarse aquí que si bien es cierto que este modelo de asociación tan reducida no responde a las necesidades de las asociaciones mayoritarias, también lo es que puede ser la solución para grupos de pocas personas que también sufren el acoso del sistema penal. Véase sino la SJP núm. 2 de Donosti, sentencia núm. 295/16, de 27 de julio, por la que se condena a una asociación con 16 socios.

dejar la sustancia sobrante del día. Otras cautelas serían enunciar la prohibición en la normativa interna, que debería ser firmada por el socio, con previsión de sanción grave, como expulsión, en caso de incumplimiento, así como la colocación de carteles en el local en lugares bien visibles. Por otra parte, la cantidad entregada será la compatible con su consumo inmediato, y como máximo, la del consumo diario.<sup>14</sup>

En cuarto lugar, debe señalarse que este modelo parece exigir que el autosuministro colectivo sea a través de un cultivo propio sin que se permita la adquisición mancomunada. En el apartado primero de la página setenta se expresa que la finalidad que justifica la atipicidad es evitar el mercado ilícito. Sin embargo, esta exigencia es ciertamente débil. No estamos aquí ante la ponderación de dos bienes jurídicos en juego —la legalidad penal de un lado, y de otro, un pseudo derecho a evitar el mercado ilícito—, sino ante la existencia o no de delito. Y en este sentido, si se adquiere o no en el mercado ilícito no es lo relevante desde un punto de vista penal, sino el hecho de poner o no en peligro la salud pública.<sup>15</sup> Por otra parte, no cabe duda que la compra mancomunada, aunque sea a través del mercado ilícito —como lo es la puerta de atrás del modelo holandés—, supone una reducción clara de los riesgos derivados del mercado ilegal por cuanto fortalece la posición del comprador a la hora de exigir calidad en el producto y seguridad en la transacción.<sup>16</sup>

14. El propio TS, a partir del Pleno jurisdiccional de 19 de noviembre de 2001, y sobre la base de un informe del Instituto Nacional de Toxicología del 18 de octubre anterior, determina como cantidad diaria de un consumidor habitual la de quince-veinte gramos de marihuana y la de cinco gramos de hachís. Sin embargo, no se recomienda en ningún caso ajustarse a estas cantidades cuya desmesura es evidente. Considero que quien quiera ajustarse al modelo Conde-Pumpido deberá no sobrepasar la cantidad de 2-3 gramos, o como máximo la fijada en los Códigos de Buenas Prácticas, sin perjuicio de que se pueda admitir un consumo más elevado en casos particulares.

15. Cuestión distinta es que la conducta de adquisición podrá ser objeto de sanción administrativa de acuerdo con la LOSC 4/2015, de 30 de marzo, cuyo artículo 36, apartado 16, prevé como infracción grave la tenencia ilícita de drogas en espacios públicos, con imposición de multa de hasta 30.000 euros, quedando definida la ilicitud de la tenencia de acuerdo con la Ley 17/1967, de 8 de abril, de estupefacientes (STC núm. 341/1993, de 18 de noviembre).

16. Debe señalarse que si bien es cierto que a través de la compra mancomunada se fomenta el mercado ilícito y la comisión de un delito por parte del vendedor, y que ello podría ser reprochable al usuario de cannabis, lo cierto es que la compra individual genera del mismo modo un mercado ilegal. La protección que otorga una compra mancomunada justifica desde luego una acción colectiva en ese sentido.

Como conclusión, señalar que el modelo Conde-Pumpido otorga una seguridad elevada de no ser condenado penalmente, incluso si el colectivo se formaliza en asociación y aun cuando no se provea a través de cultivo propio sino por compra mancomunada.

### Modelo Restringido Cerrado

Este modelo se basa en el anterior, pero introduciendo una variable importante, la de un mayor número de socios. Las asociaciones hasta ahora llevadas ante el TS tenían en el momento de su intervención el siguiente número de socios: Ebers 290, Pannagh 320, Three Monkeys indeterminado, María de Gracia 400, Línea Verde 2.389, Datura 500. Vemos como, ya en el caso de Ebers, primera de las seis sentencias, y siendo la menor de todas las asociaciones, se sostiene que es un número muy elevado de socios. Cualquier propuesta, por lo tanto, deberá tener muy en cuenta ese límite máximo de 290 socios, y atender a los demás elementos que a continuación se comentan. El fundamento jurídico de la permisibilidad de un número de socios superior a los treinta propuestos por Conde-Pumpido se basa en que, en contra de lo expuesto en la doctrina Ebers, no se produzca un aumento del riesgo de difusión indiscriminada de la sustancia, y ello a través de la prohibición terminante de que pueda retirarse la sustancia del local asociativo. La magistrada Ana María Ferrer García, en su voto particular a la sentencia Línea Verde, núm. 698/2016, de 7 de septiembre, sostiene que la actividad de la asociación no era delictiva y ello porque no se permitía la retirada al exterior de la sustancia, no poniendo por lo tanto en peligro la salud pública. Y ello a pesar de contabilizarse 2.389 socios, realizar compra mancomunada y no estar inscrita en el registro de asociaciones. El criterio de esta magistrada sin embargo no es apoyado por ninguno de los restantes magistrados, por lo que será necesario introducir variaciones en el modelo Línea Verde para minimizar el riesgo de ser condenado penalmente. Por otra parte, la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Barcelona, en su sentencia núm. 926/2015, de 9 de noviembre, absuelve a la asociación Green Light, de 87 socios, por considerar que al no permitir la retirada de la sustancia del local no se ponía en peligro la salud pública. En el mismo sentido, el Juzgado de lo Penal núm. 5 de A Coruña, sentencia núm. 303/15, de



30 de septiembre, en una asociación de 33 socios en la que no se permitía la retirada de la sustancia. Sin embargo, ha habido condenas aún a pesar de esta prohibición, así el Juzgado de lo Penal núm. 21 de Madrid, sentencia núm. 482/2015, de 28 de diciembre, en una asociación de 197 socios. También la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, sección 1.<sup>a</sup>, sentencia núm. 112/16, de 19 de mayo, condena a pesar de que solo se permitía retirar la sustancia a socios terapéuticos, en una asociación de 120 personas.

Como se deduce del análisis de la doctrina Ebers, tres son las situaciones que se derivan de un elevado número de socios. El primero, el almacenamiento masivo de sustancia; el segundo, que no pueda controlarse adecuadamente que las personas que se incorporan sean previamente consumidoras de cannabis; tercero, que pueda ocurrir que los socios destinen la sustancia a terceras personas. Para mejorar el modelo, por lo tanto, se tendrá que hacer frente a cada una de estas objeciones. Respecto de la primera, bastará que la asociación renuncie al cultivo propio y realice adquisiciones mancomunadas en el mercado ilícito. De este modo se evita poseer una cantidad elevada de cannabis. También se podría, dependiendo del número de socios, realizar cultivos de interior escalonados, de modo que cada mes se obtuviera una cosecha limitada al consumo mensual de los socios; en segundo lugar, respecto del control sobre la condición de consumidor habitual de la sustancia con carácter previo a la incorporación al colectivo, podría establecerse un protocolo de diversas entrevistas previas, el aval de no uno sino varios socios y ello en un período de carencia de varias semanas; en tercer lugar, para evitar el riesgo de que pueda destinarse la sustancia a terceras personas, se establece la prohibición de sacar la sustancia del local, haciendo que ello se cumpla mediante medidas efectivas, tal y como hemos apuntado más arriba. En mi opinión, con estas tres cautelas se evita que la sustancia pueda ser destinada al consumo de terceras personas. El número de socios que podría llegar a permitirse en base a estas cautelas es imposible de decir. Dependerá de cada juzgado y tribunal el considerar si se comete o no delito. No se le escapa a nadie, como ya se ha apuntado, que cuantos más socios mayor probabilidad que la conducta sea considerada delictiva.

## Modelo Restringido abierto

Con la denominación de restringido abierto se hace referencia a una asociación que siga el modelo Conde-Pumpido, pero con la diferencia de que se permita la retirada de la sustancia. Es evidente que la prohibición de hacerlo conlleva que el usuario de cannabis tenga que recurrir de forma individual al mercado ilícito para poder consumir en otros espacios que no sea la asociación. Para evitarlo estaría plenamente justificado el permitir la retirada de la sustancia, pero ello podría implicar la infracción de la doctrina Ebers por cuanto se sostiene que la retirada de la sustancia conlleva inherente un riesgo de que el usuario pueda destinar el cannabis no a su consumo propio sino al de terceros, de modo que los directivos de la asociación «son responsables de crear la fuente de esos riesgos incontrolables y reales cuando se manejan esas cantidades de sustancia que se distribuyen a 290 personas cuyas actitudes y motivaciones no pueden fiscalizarse» (p. 33). El peligro está, entonces, en el número elevado de personas, en aquel caso 290. Por lo tanto, si se quiere seguir este modelo se deberá tener en cuenta este tope máximo, así como introducir ciertas medidas para controlar el riesgo. Recordemos que en el caso Ebers, al margen de permitirse la retirada de la sustancia fuera del local, se permitía la incorporación sucesiva de nuevos usuarios, y como criterio de admisión, bastaba el aval de un socio. En consecuencia, hay que tomar estas variables y minimizar los riesgos de difusión indiscriminada de la sustancia. Lo más importante, sin duda, es ejercer un mayor control sobre los socios, pero no a través de medidas coercitivas, que serían claramente ilegales, sino a través de conocerlos mejor. Para ello, no solo hay que reducir el número, sino también prohibir la incorporación sucesiva de socios para favorecer el encapsulamiento del que habla el propio TS.<sup>17</sup> Asimismo, podrían establecerse mayores cautelas a la hora de admitir socios para certificar su condición de consumidor, como el aval de más de 1 socio y varias entrevistas. Para minimizar aún más el riesgo se podría reducir a 1 gramo la entrega máxima. Otra posibilidad sería que en un período inicial, hasta llegar al cupo de socios, y mientras los socios se van co-

17. Aunque el propio Tribunal, a reglón seguido, acepta que se pueda «producir una adhesión posterior individualizada y personalizada de alguno o algunos más nunca colectiva ni fruto de actuaciones de proselitismo» (p. 37).

nociendo entre sí, no se admitiera la retirada de la sustancia. Pasado un tiempo se podría admitir en cantidad mínima, y con algo más de tiempo, mayor cantidad, todo ello en línea con los temores de la doctrina Ebers de que los socios pudieran destinar la sustancia retirada a terceros. Respecto de los nuevos socios, se podría introducir un tiempo de espera para que pudieran retirar la sustancia, y con el tiempo subir de cantidad, como en el caso anterior. Se propone, en conclusión, que la asociación que opte por permitir la retirada de la sustancia no supere en ningún caso los 290 socios, realice compras mancomunadas o cultivos de interior escalonados, establezca mayores cautelas en la admisión inicial y posterior de socios, reduzca la cantidad de sustancia que se permite retirar y fije períodos de espera para tener el derecho de sacar la sustancia del local, tanto desde el momento inicial de constitución de la asociación como desde la admisión de nuevos socios. Debe insistirse en que todas estas medidas suponen introducir diferencias razonables respecto de los casos enjuiciados, aumentando la probabilidad de que la conducta no sea considerada delito.

### Modelo Agrupaciones

La forma organizativa que se propone ahora está basada nuevamente en el voto particular de Conde-Pumpido en cuanto a una agrupación de un máximo de treinta personas que se organizan para cultivar o adquirir sustancia, pero situando dicha agrupación, o agrupaciones, en el seno de una asociación. Así, un grupo de personas crea una asociación, alquila un local y, al cabo de cierto tiempo, cuando los socios ya se conocen entre sí, un grupo de ellos, de no más de treinta personas, realiza un acuerdo privado y exclusivo de cultivo o compra mancomunada de cannabis para su reparto, en el que se especifica el emplazamiento, la fecha de inicio y posible finalización, la cantidad esperada en el momento de la cosecha y la cantidad obtenida. La sustancia se debería repartir en el momento de la cosecha entre los comuneros, ya que la distribución en el seno de la asociación, en caso de haber varias agrupaciones, plantearía riesgos de confusión y de desvío a fines no previstos.<sup>18</sup> En cada aso-

18. Se podría plantear también un problema de riesgo de difusión de la sustancia por parte de la persona agrupada que ha obtenido cannabis a través del cultivo colectivo.

ciación podría haber varias agrupaciones. Este modelo permitiría que la asociación tuviera mayor número de socios con lo que se podría mantener económicamente, y se evitaría la alteridad entre unas personas que organizan el acopio y la distribución y otras, la masa social, que recibe la sustancia. En este modelo las treinta personas participarían de la compra o del cultivo y el acuerdo entre ellos tendría una duración limitada al propio acto de obtención y distribución de la sustancia. Una vez acabado este ciclo se realizaría en su caso un nuevo acuerdo en el que los encargados de la gestión deberían ser remplazados por otros agrupados. Señalar, finalmente, que cuantas más agrupaciones tuviera la asociación más riesgo existiría de que la actividad desarrollada se pudiera considerar delictiva.

### Modelo Federativo

El modelo federativo sería como el anterior, pero en vez de agrupaciones estaría constituido por asociaciones que compartirían un local, formando todas ellas parte de una federación, con personalidad jurídica, que sería la titular del contrato de arrendamiento. Cada asociación, por su cuenta, e independientemente de la federación y las restantes asociaciones, organizaría su sistema de aprovisionamiento y distribución. La federación debería ser gestionada de forma colectiva por representantes de cada asociación y de forma rotatoria, para reducir el poder ejecutivo de personas individuales. Al local social solo podrían entrar las personas socias de las distintas asociaciones que serían, obviamente, consumidores habituales de cannabis. El problema específico de este modelo es que al crearse un entramado de entidades jurídicas podría imputarse — a las personas identificadas como responsables, y a las propias entidades —, no solo un delito contra la salud pública sino también el de asociación ilícita, riesgo que en cualquiera de los modelos está presente, pero que en este caso podría ser mayor al crear no solo una sino varias asociaciones, y además, una federación.<sup>19</sup> En

---

Sin embargo, este riesgo es el mismo del derivado de la compra por un consumidor de las dosis para consumo propio, que se considera impune por el TS. Por otra parte, señalar que el cultivo colectivo para el autoabastecimiento de cannabis es aceptado explícitamente por la propia sentencia del caso Ebers (p. 26).

19. Hasta la fecha solo se conoce una condena por asociación ilícita. Es la dictada

mi opinión, empero, no existiría delito siempre que la actividad real de las entidades se ajustara a sus finalidades estatutarias, dado que no se estaría ocultando o promoviendo la comisión de un delito sino precisamente lo contrario.

## Consideraciones finales

Es importante, para concluir, hacer una serie de puntualizaciones:

1. No se proponen aquí estrategias para realizar o encubrir delitos sino por el contrario, formas de organizarse colectivamente para eliminar el riesgo de difusión indiscriminada de la sustancia.
2. Ninguno de los modelos propuestos elimina el riesgo de que la asociación pueda ser intervenida policialmente, con todas las medidas cautelares que ello conlleva. Tampoco de que la actividad desarrollada pueda ser declarada delito en sentencia, en cuyo caso las penas podrían ir de uno a tres años de prisión y multa económica. No se suspende la ejecución de la pena de prisión, como regla general, en el caso de que la pena se superior a dos años de prisión o se tenga antecedentes penales.
3. En el caso de que se considerase típica la conducta desarrollada en el seno de la asociación y se hubiera intervenido sustancia en cuantía superior a los 2,5 kg de hachís o 10 kg de marihuana, la pena oscilaría entre los tres y cuatro años y seis meses de prisión.
4. Debe considerarse asimismo la posibilidad de que se formule acusación por asociación ilícita.
5. La reducción o eliminación de la responsabilidad penal por la aplicación de error de prohibición o de tipo es muy improbable en los procesos penales seguidos por hechos posteriores a la sentencia de la asociación Ebers, septiembre de 2015, ello a pesar de que se siga alguno de los modelos aquí propuestos. Tan solo el seguimiento del modelo Conde-Pumpido, de forma estricta, podría dar lugar, en caso de condena, a la aplicación de error de prohibición o de tipo.

---

por la Audiencia Provincial de Barcelona, sección 10.<sup>a</sup>, de 14 de marzo de 2016, si bien en este caso se considera como hecho probado que no existía realmente actividad asociativa, sino que constituía una «mera pantalla».

6. Deberá tenerse en cuenta asimismo que en el caso de que no haya condena penal sí podría recaer, en algunos casos, una sanción de la LOSC.

Finalmente, señalar que a fecha de hoy penden admitidos a trámite diversos recursos de amparo ante el TC formulados contra las sentencias del TS que podrían alterar el curso de los acontecimientos. Debe destacarse también que hay una evidente fractura dentro del TS respecto a esta cuestión, lo que se evidencia en la sentencia del caso María de Gracia, en la que se llega a afirmar, pese a la condena, que no existe delito.<sup>20</sup> Asimismo, en las Audiencias Provinciales, y pese que algunas han adaptado su criterio a la doctrina Ebers,<sup>21</sup> existe una clara postura mayoritaria a favor de no perseguir penalmente el autoabastecimiento colectivo de cannabis. Por ello, si se adoptan modelos organizativos razonables —lejos ya del modelo comercial tan extendido en los últimos años— y se llevan a cabo con pulcritud, será difícil que la judicatura, y la sociedad en su conjunto, admita la cárcel como instrumento para resolver un inexistente conflicto entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad del usuario de cannabis y la protección de la salud pública.<sup>22</sup>

## Abreviaturas

AP: Audiencia Provincial

CC: Código civil español

CE: Constitución española

CP: Código Penal

JP: Juzgado de lo Penal

LOPJ: Ley Orgánica del Poder Judicial

20. En concreto, se expresa: «Más aún, incluso podría afirmarse que, en sintonía con el informe del Ministerio Fiscal, antes citado, podría afirmarse la falta de tipicidad de los hechos denunciados, lo que solo dejamos apuntado» (p. 31, STS núm. 563/2016, de 27 de junio).

21. Véanse las SAP de Guipúzcoa citadas en la nota 4.

22. Debe señalarse, como cláusula de cierre, que una futura regulación del acceso legal al cannabis significaría la despenalización de determinadas conductas hasta entonces consideradas delito. Ello significaría la paralización y archivo de los procesos penales abiertos y la revisión de las condenas impuestas pendientes de cumplimiento.

LOSC: Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana

SAP: Sentencia Audiencia Provincial

SJP: Sentencia del Juzgado de lo Penal

STC: Sentencia del Tribunal Constitucional

STS: Sentencia del Tribunal Supremo

TC: Tribunal Constitucional

TS: Tribunal Supremo

## Referencias bibliográficas

- Arana, Xabier (2013), *Código de buenas prácticas de los Clubes Sociales de Cannabis*, Universidad del País Vasco, San Sebastián, <<https://www.eusfac.eu>>.
- Barriuso Alfonso, Martín (2012), *Entre la autogestión y la mercantilización. Los clubes sociales de cannabis en la encrucijada*, Transnational Institute (web), <<http://druglawreform.info/es>>.
- Bergalli, Roberto (1999), *Hacia una cultura de la jurisdicción: ideologías de jueces y fiscales*, Editorial Buenos Aires, Ad Hoc, Argentina.
- Blickman, Tom (2014), *La reforma de las políticas de drogas en Europa. De lo local a lo nacional*, Serie Reforma Legislativa en materia de drogas, 28, <<https://www.tni.org/es>>.
- FAC. Federación española de Asociaciones Cannábicas, Código de Buenas Prácticas, <<http://www.fac.cc/csc/>>.
- Gómez-Aller, Dopico (2012), *Transmisiones atípicas de drogas. Crítica a la jurisprudencia de la excepcionalidad*, Tirant lo Blanch, Barcelona.
- Manjón-Cabeza Olmeda, Araceli (2016), *Relevancia penal de las conductas que se realizan en los Clubes Sociales Cannábicos y de la consideración que de las mismas ha hecho el Tribunal Supremo*, Fundación Renovatio, Informe 2015-2016, Donostia.
- Martínez Oró, David Pere (2015), *Clubés sociales de cannabis: normalización, neoliberalismo, oportunidades políticas y prohibicionismo*, Clivatge, 3, pp. 92-112.
- Muñoz, Juan (2015), «La relevancia penal de los clubes sociales de cannabis. Reflexiones sobre la política del cannabis y análisis jurisprudencial», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17-22, pp. 1-50.

---

29.

## Principio de proporcionalidad, derechos fundamentales y atipicidad de los CSC

*Héctor Brotons Albert*

### **Resumen**

En el presente artículo analizaremos el tipo penal del artículo 368 del Código Penal frente a los derechos fundamentales que se ven afectados con su aplicación, al hilo de la Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo 484/2015 de 7 de septiembre y las siguientes. Esto lo realizamos a través del juicio de proporcionalidad, a fin de saber si la aplicación de la norma en el problema de salud pública, con respecto al cannabis y en concreto a su gestión por medio de los clubs sociales de cannabis, es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto y si está legitimada para limitar los derechos fundamentales. Para finalizar, expondremos los parámetros dentro de los cuales, por constituirse el CSC en una medida alternativa a la prohibición, con menos perjuicios que ésta y con una filosofía de reducción de riesgos y ayuda a usuarios terapéuticos, se ha de descartar la tipicidad penal por falta de lesión evidente del bien jurídico protegido salud pública.

*Palabras clave:* clubs sociales de cannabis, salud pública, derechos fundamentales, principio de proporcionalidad, reducción de riesgos y atipicidad penal.

### **Abstract**

In this article, we will analyze the criminal type of article 368 of the Criminal Code in relation to the fundamental rights that are affected by its application, following the Supreme Court's Judgment 484/2015 of September 7 and the following. This will be done by means of the proportionality trial, in order to know if the application of the rule in the public health problem, with respect to cannabis and in particular its management through the social cannabis clubs, is, strictly speaking, appropriate, necessary and proportionate and if it is legitimized to limit the fundamental rights. Finally, we will outline the parameters within which, as well as establishing the CSC in an alternative measure to the prohibition, with less damages than this one, with a philosophy of risk reduction and help to therapeutic users, the criminal character must be dismissed, for lack of obvious injury of the protected legal public health good.

*Keywords:* cannabis social clubs, public health, fundamental rights, principle of proportionality, harm reduction, criminal atypical.



## Introducción

De forma antecedente, recordaremos brevemente el contenido de la Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo 484/2015 (STS). Ésta condena a los tres miembros de la junta directiva de un CSC, partiendo de la base de que estas asociaciones exceden los límites de la atipicidad marcados por la doctrina de esta misma sala sobre el consumo compartido. En este sentido, entiende que concurre la alteridad entre la junta directiva y los socios, considerando a estos últimos como terceros y presumiendo asimismo el riesgo de difusión a terceros no socios. Entiende que el cultivo y distribución organizada de cannabis, institucionalizada y con vocación de persistencia en el tiempo entre un colectivo integrado por 290 miembros y abierto a nuevas incorporaciones, colma las exigencias típicas del artículo 368 del Código Penal (C.P). Esta STS inicia una línea jurisprudencial seguida por posteriores, destacando la STS 788/2015 de 9 de diciembre.

Antes de pasar a analizar el principio de proporcionalidad, habría que apuntalar que la filosofía y el fin de esta norma es la protección del *bien jurídico protegido salud pública*. El contenido de dicho concepto ha ido evolucionando tanto en la jurisprudencia como en la doctrina. No son estas líneas para hacer un análisis profuso del contenido del bien jurídico protegido salud pública, el cual entendemos está contaminado de cuestiones alejadas de las distintas ciencias que le atañen, lo que obligaría a una reforma radical de todo el sistema político criminal sobre drogas que diera sentido y coherencia al mismo. Sí lo son para señalar la finalidad de la norma como elemento interpretativo de la misma, que junto con otros requisitos<sup>1</sup> y en confrontación con otros intereses legítimos y derechos fundamentales, han de delimitar el contorno del artículo 368 C.P dentro del actual marco constitucional.

Pues bien, para seguir avanzando más allá de perdernos en un concepto jurídico-filosófico, podríamos definir el bien jurídico protegido salud pública según la jurisprudencia como «un bien que no coincide con la salud individual... sino que se refiere a una valoración sobre la salud del conjunto de los miembros de la sociedad»,<sup>2</sup> estando

1. STC 55/1996, F.D. 7.º

2. STS de 11 de septiembre de 2005.

su límites legitimadores y configuradores en la Constitución (CE). Así, los mismos vienen limitados por la concepción propia del Estado como social y democrático de Derecho. Para empezar, el mismo se configura en algunos de sus aspectos esenciales más allá de criterios científicos, deseables en un Estado como el indicado, castigándose la comercialización y criminalizando del uso del cannabis frente a otras sustancias, que por muchos son consideradas como más peligrosas, como son el alcohol o el tabaco. El bien jurídico protegido en cuestión está contenido en el art. 43 y 51.1 CE, pero su configuración se realiza a partir de las medidas que le otorgan protección.

### Principio de proporcionalidad

Este principio valora si la norma es idónea, necesaria y proporcional para proteger el fin que se ha propuesto, factores que no se plantea la Sentencia del Tribunal Supremo, al menos de forma expresa. Sin perjuicio de la inconstitucionalidad del art. 368 CP, por ser un tipo intolerablemente indeterminado, sí que existen unos contornos mínimos que la interpretación no puede superar desde la perspectiva constitucional y en concreto desde el principio de proporcionalidad. Al respecto, el TS no entra en su obligación de afrontar desde el punto de vista constitucional una cuestión social que desborda tal vez la doctrina del consumo compartido, pero no desborda el tipo, como han considerado tantas Audiencias Provinciales y Juzgados de lo Penal.

En cuanto a la *idoneidad de la medida* (tipicidad de las conductas de los cargos gestores de la asociación) empezaremos por definir este concepto como «la aptitud o adecuación de la medida objeto de control para conseguir la finalidad perseguida» (González, 2015, pp. 101 y ss). Se trata de determinar si el medio empleado es útil para alcanzar la finalidad perseguida. El propio Tribunal Constitucional (en adelante TC) ha reconocido en algunas sentencias que la idoneidad de una medida no significa que ésta deba ser el instrumento más óptimo para la consecución de la finalidad perseguida, sino que basta con que contribuya a acercar esa finalidad.<sup>3</sup>

3. STC 60/2010.

Se podría pensar que si queremos reducir al mínimo el consumo de cannabis, esta medida es idónea *a priori*. Sin embargo, la actual política criminal no ha conseguido reducir el número de consumidores de cannabis. Por el contrario, podemos citar un Estudio de la Open Society Foundations (OSF) realizado en Cataluña (Parés y Bouso, 2015) que dice «las cifras de prevalencia de consumo de cannabis han ido progresivamente descendiendo tanto para consumidores experimentales (alguna vez en la vida), ocasionales (alguna vez en el último año) y habituales (alguna vez en el último mes)».

El riesgo que supone el consumo de cannabis es la primera cuestión que se debería analizar. Pasamos a aportar datos y reflexiones sobre algunos de los aspectos dañinos que se le atribuyen al cannabis.

### Afecciones a la salud

La existencia de alteraciones crónicas como consecuencia del consumo de cannabis es muy controvertida en la literatura especializada. Los estudios indican que las implicaciones permanentes son poco probables o mínimas, que su persistencia es incierta e incluso que pueden tener origen en una pluralidad de factores distintos al consumo (Hall *et al.*, 2014, p. 43).

Los estudios coinciden en que es incierta la relación entre el cannabis y las alteraciones psicóticas o mentales en los consumidores (Zammit *et al.*, 2008). Diversos estudios explican que existe mayor probabilidad de sufrir esquizofrenia y depresión en la edad adulta cuando el consumo excesivo de cannabis se inicia a edades tempranas. Esto es lo que evitan los clubes de cannabis cuando limitan la entrada a menores de dieciocho años o incluso de veintiuno (Bouso y Parés, 2016).

A partir de estas evidencias, se concluye que, aunque el cannabis puede ocasionar daños a la salud, se trata de afecciones que pueden calificarse como no graves siempre y cuando no se trate de consumidores menores de edad.

En cuanto al riesgo de adulteración (no frecuente) o el uso de pesticidas, determinados abonos, la presencia de plagas o el hachís de contrabando sin controles de salubridad, se puede controlar a través de un funcionamiento correcto de un CSC.

## Desarrollo de dependencia

Existen estudios que afirman que solo el 9 por 100 de los usuarios de cannabis desarrollan dependencia por ella en algún punto de sus vidas (Caulkins *et al.*, 2012, p. 66) y que es más probable que se desarrollen problemas de dependencia en ámbitos de marginalidad y desinformación. Así, los CSC han nacido para alejarse de las consecuencias del mercado negro, procurando una mayor información a las personas que han entrado en contacto con esta sustancia, dándoles herramientas para que no sea un problema en su vida e incluso para ayudarles a alcanzar la abstinencia. En este sentido, los CSC acercan a las personas consumidoras a los programas de reducción de daños y a los tratamientos de salud de la red de ONG.

## Propensión a utilizar drogas más peligrosas

En términos generales, puede decirse que los estudios disponibles demuestran que el cannabis tiene un nivel de incidencia muy bajo en el consumo de otras drogas más peligrosas (Hall *et al.*, 2014, pp. 41-43). No obstante, esta postura ha sido contrastada con diversas explicaciones sociales y contextuales que entienden el fenómeno a partir de los condicionamientos socioeconómicos, culturales y biológicos del propio consumidor (Hall *et al.*, 2014, p. 103). Al respecto, puede señalarse que la relación se ha explicado a partir del hecho de que normalmente los usuarios de marihuana tienen mayor oportunidad de conseguir drogas ilícitas en el mercado negro. Los CSC separan los mercados de las drogas, frenando así la accesibilidad a sustancias con más riesgos para la salud (Bouso y Parés, 2016).

## Inducción a la comisión de otros delitos

Diversos estudios han concluido que el consumo de cannabis no es un factor determinante en la comisión de otros crímenes (Pedersen y Skardhamar, 2010, pp. 109 y ss). Por otro lado, se señala que la comisión de delitos y el consumo de marihuana pueden tener origen en las mismas causas sociales. El fenómeno de los CSC tiene como conse-

cuencia que el cannabis esté en lugares seguros y no sea causa de disputa entre bandas juveniles, mafias o clanes.

En el caso que nos atiene, podemos concluir que subsumir en el tipo del art. 368 C.P, las conductas de los miembros de un CSC, no es una medida óptima para proteger la salud pública, aunque esta pudiera considerarse idónea a priori. Como hemos visto, los datos apuntan incluso a una creación de mayores perjuicios que beneficios, abocando al mercado negro o a conductas peligrosas desde el punto de vista jurídico a los miembros del colectivo. En relación con esto, se han de tener en cuentas los perjuicios que ha causado la actual política criminal de drogas, con diferencias, tanto a nivel nacional como internacional: evasión de impuestos, la creación de poderes que merman la democracia y la criminalidad en todas sus facetas son otros de los daños colaterales a destacar. Para ahondar en estos daños, sobre todo en México, véase Manjón-Cabeza (2012).

Una vez analizados los riesgos del cannabis y la idoneidad de la interpretación del TS, debemos pasar a valorar la *necesidad de esta medida* (González, 2015). La necesidad de la medida es definida por el TC como «ausencia de alternativas más moderadas (o menos gravosas) para la consecución, con igual eficacia, de la finalidad perseguida».

El Magistrado Conde-Pumpido Tourón, en su voto particular de la STS n.º 484/2015, critica que se haya considerado típica la conducta de los directivos de la asociación sin aportar unos requisitos para que la actividad de estas asociaciones no entrara dentro del tipo del art. 368 CP; argumentando así que la Sentencia no ha solucionado el problema, sino que ha creado más: «una respuesta insuficiente e insegura que no resuelve con claridad el problema, y por el contrario lo perpetúa». Pues bien, los CSC pueden ser una medida alternativa, y en algunos casos situarse dentro de la ley, pues como hemos visto hay posibilidad de proteger la salud individual y colectiva, así como el orden público, de una manera más eficaz y efectiva que la aplicación estricta de la norma.

Algunos ejemplos de medidas alternativas a la prohibición y que tienen como fundamento la reducción de riesgos y daños pueden ser encontrados en Europa. Aunque hablemos de sustancias diferentes, los ejemplos son trasladables en cuanto que comparten un ámbito de prohibición que de forma contraproducente las acerca y, en este marco, existen similitudes en su interacción con la sociedad.

El ejemplo más paradigmático fue el de Suiza, que legalizó la heroína para adictos hace más de una década. Desde entonces, nadie ha muerto por sobredosis de heroína legal. A todos los adictos a la heroína se les ingresa en una clínica y se les proporciona heroína farmacéutica bajo la supervisión de personal sanitario. Los índices de delincuencia callejera han disminuido considerablemente y la epidemia de heroína ha llegado a su fin (Hari, 2015).

Precisamente, la creación en España a finales de los años noventa del modelo de CSC fue obra principalmente de una política de reducción de riesgos puesta en marcha por los usuarios de cannabis que querían consumir las sustancias de la manera más digna posible y menos perjudicial, y que fueron asesorados y apoyados por agentes sociales en el ámbito de las drogodependencias (incluidas administraciones). En este marco se elaboró un Código de Buenas Prácticas por parte de la FAC, donde se incluía un programa de reducción del consumo y del riesgo de transmisión a terceros de la sustancia, entre otras muchas reglas.

Como señala el Voto de los Magistrados Giménez García, Conde-Pumpido Tourón y Ferrer García, incorporado a la STS 484/2015, «lo que persiguen este tipo de asociaciones es una alternativa al mercado negro de la adquisición del cáñamo a través del cultivo asociativo-variante del cultivo personal».<sup>4</sup>

En cuanto a la reducción de riesgos y daños en los CSC, se ha publicado recientemente un estudio en la Facultad de Medicina de la Universidad de Praga donde tras la visita a distintos CSC de España y las correspondientes entrevistas con miembros usuarios, concluyen que estos clubes mantienen un consumo responsable, informado y de calidad, tanto lúdico como terapéutico (Belackova *et al.*, 2016).

Concluimos que no se cumple el requisito de la necesidad de la medida, pues como hemos visto, existirían medidas que hubieran sido más efectivas para el cumplimiento de los fines que se pretenden.

Por último, y una vez analizadas la idoneidad y la necesidad de la medida, hay que valorar la *proporcionalidad en sentido estricto* en la aplicación de la norma. Según el TC, se acostumbra a exigir en este ámbito que la medida o la interpretación de la misma, objeto de con-

4. Voto particular Sentencia 484/2015, p. 87.

trol, sea «proporcionada o equilibrada, por derivarse de la misma más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto». <sup>5</sup> En la jurisprudencia constitucional también pueden encontrarse referencias a la «ponderación entre la finalidad perseguida, el medio aflictivo y el derecho afectado», <sup>6</sup> o «entre la gravedad del delito que se trata de impedir — y en general —, los efectos negativos que genera la norma desde la perspectiva de los valores constitucionales». <sup>7</sup>

## Lesión de derechos fundamentales de la medida

La medida adoptada, entendemos, afecta a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad, a la información y al derecho de asociación. Para enmarcar el presente análisis dentro de un marco europeo de protección de derechos y garantías, integrado en nuestro ordenamiento a través del artículo 10.2 CE, teniendo en cuenta la libertad, no solo como derecho fundamental, sino como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento, conforme al artículo 1.1 del Título Preliminar de la CE (sin olvidar la justicia, la igualdad y el pluralismo político). Siendo un objetivo a promover por parte de los poderes públicos en su artículo 9.2 CE. Así también hay que hacer referencia al art. 8.2 CEDH, que protege el «Derecho al respeto de la vida privada y familiar» y que dice:

No podría haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud y la moral o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

La elección de consumir cannabis y la de organizarse para procurarse el consumo del mismo es una decisión estrictamente personal, pues

5. STC 66/1995.

6. STC 69/1999.

7. STC 136/1999.

es el individuo quien padece los efectos del cannabis ya sean positivos o negativos, afrontando las consecuencias de su decisión sin que ello perturbe o afecte al resto de la sociedad *a priori*. Por tanto, a través de las medidas prohibicionistas en general y de las sentencias del Tribunal Supremo en particular, el Estado asume que el individuo no tiene capacidad racional para disponer de su cuerpo, mente y persona.

El objetivo debería ser evitar los riesgos de acudir al mercado negro, en donde el trato con las mafias para conseguir la sustancia que se quiere consumir atentaría contra el derecho a la igualdad recogido en el art. 14 CE, al marginar al usuario de cannabis (en comparación con los usuarios de otras sustancias legales) y su derecho a su salud y a su seguridad, derivando al mismo a procurarse la sustancia de una forma mucho más perjudicial.

Las Sentencias del TS también lesionan el derecho a la salud, en su aspecto negativo, entendido como la facultad o potestad de disponer de la salud personal inclusive para no gozar de buena salud. Asimismo también en su aspecto positivo en cuanto a las personas que pertenecen a un CSC, dado que estos, usuarios de cannabis, con el objetivo de alejarse de las consecuencias del mercado negro para llevar a cabo sus más íntimos modos de concebir la existencia, aceptando que el consumo de cannabis tiene unos riesgos para la salud, lo que hacen es tratar de procurarse la misma de la manera más saludable posible: conectando así el derecho a la salud con el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en su Observación General n.º 14 explica que el derecho a la salud implica el derecho a controlar la salud y el cuerpo, por lo que prohíbe que los particulares sean objeto de injerencias y tratamientos de salud no consensuales. ¿Por qué si yo me he informado de los beneficios del cannabis para el tratamiento de una enfermedad no puedo por mi propia voluntad usar dicha sustancia? En este sentido, la STS ha supuesto un grave perjuicio para los miles de socios terapéuticos que pertenecían a asociaciones en el Estado español.

Las Sentencias del TS vulnerarían el derecho a la información contemplado en el art. 20.1CE, al no permitir a los usuarios asociarse como medio para informarse acerca de los riesgos y beneficios de la sustancia que consumen y con la que, mediante la práctica de la



autonomía de la voluntad, consiguen desarrollarse plenamente de acuerdo a su derecho a la intimidad personal, reuniéndose con gente que comparte una misma afición, hábito o dependencia y comparte intereses comunes: el consumo de cannabis (aunque sea de forma no notoria y pública, precisamente con respeto a la libre desarrollo de los demás).

El art. 15 CE, cuando habla de la integridad moral, está pensando en que el Estado no puede limitar el derecho a la moral del individuo, precisamente indicando qué es lo moralmente correcto e incorrecto, en la medida de lo posible por su puesto.

Las sentencias del TS vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los socios de CSC, que siendo previamente consumidores y con la intención de evitar los riesgos del mercado negro y normalizar sus acciones más íntimas y personales, deciden agruparse para formar una asociación de usuarios de cannabis de acuerdo con el art. 22 CE. (Derecho de Asociación). Estos dos derechos se conectan en cuanto al derecho a que libremente diversas personas se agrupen y puedan actuar como ente colectivo. En este sentido, la STS no valora ni tan siquiera la existencia de un funcionamiento como asociación, pues no analiza la conformación de los órganos de representación, si se funciona de forma democrática a través de ellos o si en su caso es una ficción, lo que en algún momento parece que da por supuesto, a nuestro modo de entender, despreciando el derecho de asociación. Y, sin hacer esta reflexión, de una forma muy confusa, trata a los propios socios como terceros concluyendo que concurre la alteridad, presupuesto básico de la tipicidad, haciendo tabla rasa y sin realizar análisis concretos tan siquiera de las distintas asociaciones. Por otro lado, la configuración del concepto de alteridad también ha de hacerse dentro de los parámetros constitucionales, lo que no se da en las sentencias del TS.

En relación con el derecho de asociación, hay que tener en cuenta que se podría argumentar que el autoconsumo, el consumo compartido y el cultivo compartido son impunes según la Jurisprudencia del TS. Por lo tanto, no existe una necesidad de optar por el consumo de cannabis a través de una asociación. Pero aparte de las sanciones administrativas por tenencia; la imposición de penas privativas de libertad por cultivar; o en la mayoría de los casos, las penas de banquillo (dada la aplicación de un tipo excesivamente ambiguo): la realidad es

que a muchos usuarios les es muy difícil cultivarse la sustancia de forma individual o en grupos reducidos.<sup>8</sup>

Llegados a este punto, teniendo en cuenta, como hemos dicho, la libertad como piedra angular de un Estado democrático y de Derecho. Pasamos a analizar *el derecho al libre desarrollo de la personalidad*, el cual interacciona con todos los derechos citados. En este sentido, hemos de tener en cuenta que sin perjuicio de la colisión de la medida en cuestión con otros derechos fundamentales de corte más clásico como son la libertad de expresión, de conciencia y de libertad religiosa: el derecho al libre desarrollo de la personalidad aglutina en su conjunto a estos y a la esfera privada del individuo. El Tribunal Constitucional Alemán en el caso Eppler define este derecho de la siguiente manera:

Puede decirse que la libertad indefinida que es tutelada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad complementa las otras libertades más específicas, como la libertad de conciencia o la libertad de expresión, puesto que su función es salvaguardar la «esfera personal» que no se encuentra protegida por las libertades más tradicionales y concretas.

En cuanto al derecho al libre desarrollo de la personalidad vamos a traer a colación, debido al tratamiento de este derecho en relación con aspectos aquí relevantes, referencias de altos tribunales de otros estados. Así, la reciente sentencia de la Corte Suprema Mexicana (SCS México de 4 de noviembre de 2015, II), la cual considera inconstitucional la no concesión de licencia para cultivar cannabis a un grupo de personas, reflexiona sobre el derecho en cuestión, el cual según sus palabras comporta y «un rechazo radical de la siempre presente tentación del paternalismo del Estado, que cree saber mejor que las personas lo que conviene a éstas y lo que deben hacer con sus vidas», de tal manera que puede decirse que este derecho supone «la proclamación constitucional de que, siempre que se respeten los derechos de los demás, cada ser humano es el mejor juez de sus propios intereses».<sup>9</sup> Sigue diciendo:

El individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objeti-

8. Voto particular de la STS 484/2015.

9. SCS México 4 de noviembre de 2015, p. 32.

vos que, para él, son relevantes..., es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.<sup>10</sup>

En palabras convergentes de la Corte Constitucional de Colombia:

El considerar a la persona como autónoma tiene sus consecuencias inevitables e inexorables, y la primera y más importante de todas consiste en que los asuntos que solo a la persona atañen, solo por ella deben ser decididos.<sup>11</sup>

En palabras del Tribunal Constitucional Español:

Tal libre desarrollo se orienta a la plena efectividad de los derechos fundamentales,<sup>12</sup> vedando, entre otras actuaciones, las legislativas que limitan las potestades individuales con fundamento exclusivo en consideraciones de paternalismo moral. Es lo que sucede con la imposición de tratamientos terapéuticos.<sup>13</sup> Incluso la disposición sobre la propia vida es manifestación del *agere licere*.<sup>14</sup>

El libre desarrollo de la personalidad según expresa la Corte Suprema Mexicana:

Permite prima facie que las personas mayores de edad decidan sin interferencia alguna qué tipo de actividades recreativas o lúdicas desean realizar, al tiempo que también permite llevar a cabo todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección [...]. Esa elección puede incluir, como ocurre en el presente caso, la ingesta o el consumo de sustancias que produzcan experiencias que en algún sentido afecten los pensamientos, las emociones y/o las sensaciones de la persona. Es más, al tratarse de experiencias mentales, éstas se encuentran entre las más personales e íntimas que alguien pueda experimentar.<sup>15</sup>

Para la Jurisprudencia del TEDH (Tribunal Europeo de Derechos Humanos) el concepto de vida privada (equiparable al de intimidad del

10. SCS México 4 de noviembre de 2015, p. 33.

11. Sentencia No. C-221/94, 6.2.4 de la Corte Suprema de México.

12. STC 119/2001, FJ 5.

13. STC 120/1990, FJ 11.

14. STC 120/1990 FJ 7.

15. SCS México de 4 de noviembre de 2015, p. 41.

art. 18.1 CE) no se limita a los aspectos o actividades que uno realiza fuera de la mirada del público. Significa el «libre desarrollo de la persona». Así, Estrasburgo ha considerado como parte de la vida privada «los aspectos relativos a la identidad física y social de una persona». <sup>16</sup> El derecho al desarrollo personal y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con sus semejantes y el mundo exterior». <sup>17</sup>

También estamos de acuerdo en que *los derechos fundamentales no son absolutos*, que los mismos pueden ser limitados por otros derechos fundamentales o por valores elementales del Estado de Derecho (por otros derechos fundamentales o por los bienes colectivos). No obstante, debe aclararse que las intervenciones basadas en fines perfeccionistas (que por otro lado hemos visto que pueden ser contraproducentes) no encuentran protección constitucional, pues el Estado no puede exigir a las personas que se conduzcan de acuerdo a un determinado modelo de virtud.

## A modo de conclusión. Atipicidad de los CSC

En definitiva, en las SSTS no se ha evaluado la sostenibilidad constitucional. No se ha atendido al espíritu y finalidad de la norma, pues tratando de solucionar un problema de salud pública no afronta la cuestión desde un análisis de los problemas de salud individual y social, tan solo lo apunta a modo de tautología y sin reflexión a penas, y señala que el uso de drogas es una práctica social peligrosa para la comunidad por el deterioro que causa en la población. <sup>18</sup> Para dar una respuesta jurídica a un problema de salud pública se ha de hablar de ella y analizar la cuestión con los datos que aportan las distintas ciencias implicadas.

En la subsunción de los hechos en el tipo se vulneran el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la protección de la salud, a la libertad y a la igualdad con respecto a usuarios de tabaco o de alcohol, no permitiendo asociarse para crear un espacio de abastecimiento de pequeñas cantidades, con necesidad de asesoramiento

16. Mikulic c. Croacia, núm. 53176/99, F 53, CEDH 2002-II; Odievre c. Francia, núm. 42326/98, F 29, CEDH 2003.

17. Friedl c. Austria, sentencia de 1995, enero, 31, Serie A núm. 305-B, opinión de la Comisión, p. 20, F 45.

18. STS 834/2015, F.D. 1, punto 6, en el mismo sentido que la STS 484/2015, F.D. 7.

ante la falta de regulación, asesoramiento médico en el caso de enfermos, afectando incluso en este sentido al derecho a la información. Y, todo esto, sin que sea una medida idónea, necesaria, y proporcional, por lo que entendemos que las sentencias en cuestión del TS, actualmente recurridas en amparo ante el Tribunal Constitucional, no contienen un razonamiento constitucionalmente suficiente que encaje en la realidad enjuiciada en el art. 368 CP. El TS afirma que la actuación de los miembros de un CSC no es comparable a cuando unos amigos se reúnen y aportan dinero para comprar sustancia estupefaciente, repartírsela entre ellos y consumirla inmediatamente. No es lo mismo, porque estamos ante realidades diferentes. El problema es intentar aplicar una doctrina creada para una realidad a otra distinta. Y esto, casi treinta años después.

Llegados a este punto, entendemos que existe determinado funcionamiento de los CSC que quedaría de forma meridianamente clara fuera del ámbito del derecho penal. En este sentido, es fundamental, en primer lugar, el abordaje del concepto de alteridad, el cual entendemos es tratado de forma no respetuosa a la luz del enfoque constitucional. En relación con este concepto, entendemos que el ánimo de lucro cobra importancia, igual que como elemento que influye en el riesgo de la difusión incontrolada, a pesar de que el TS parece que le quita importancia.

El TS tuvo la oportunidad de fijar unos requisitos para que las actuaciones de los miembros de estas asociaciones no entraran dentro del tipo del art. 368 C.P y así diferenciar a las asociaciones que no lesionan el bien jurídico protegido: estableciendo criterios, entre los cuales se encuentren una responsabilidad en la evitación de la difusión indiscriminada de la sustancia; debiendo establecerse un funcionamiento que tenga en cuenta la información y la reducción de riesgos y daños.

En cuanto a los criterios que se podrían tener en cuenta, podrían ser acordes con el ordenamiento actual, fundamentados y prácticos, los establecidos en el Dictamen realizado por José Luis Díez Ripollés y Juan Muñoz (2012). Tal vez se deba añadir de forma concreta por un lado la concertación con profesionales de la salud para el seguimiento del consumo orientado a la reducción de riesgos en el uso del cannabis o la formación de los encargados de la asociación y, por otro lado, la realización de una reflexión jurídico-social sobre el número de personas que pudieran componer estas asociaciones y la cantidad de sustan-

cia de consumo máxima<sup>19</sup> (Muñoz y Soto, 2001) de cada socio, lo que sin duda aportaría seguridad jurídica y control a este tipo de proyectos, dejando más claros los límites interpretativos a los Tribunales.

## Referencias bibliográficas

- Belackova V., A. Tomkova y T. Zabransky (2016), Qualitative research in Spanish cannabis social clubs: The moment you enter the door, you are minimizing the risk, *International Journal of Drug Policy*, 34, pp. 49-57.
- Bouso J.C. y O. Parés (2016), El panorama internacional de las Asociaciones y clubes sociales de cannabis (ACSC) y resultados de un estudio sobre una muestra de socios de ACSC, *Iceers*, Barcelona.
- Caulkins, J. P., B. Kilmer y M.A.R. Kleiman (2012), *Marijuana Legalization*, Oxford University Press, Oxford.
- Díez Ripollés, J. L. y J. Muñoz Sánchez (2012), Licitud de la auto-organización del consumo de drogas, *Jueces para la Democracia*, 75, pp. 49-77.
- González M. (2015), *El principio de proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Pamplona.
- Hall y Degenhardt, L. (2014), The Adverse Health Effects of Chronic Cannabis, *Drug Testing and Analysis*, Special Issue: Cannabinoids part. I: The Current Situation With Cannabinoids, 6 (1-2), pp. 39-45.
- Hari J. (2015), *Tras el Grito*, Paidós Ibérica, Madrid.
- Manjón-Cabeza A. (2012), *La Solución*, Debate Editorial, Barcelona.
- Muñoz J. y S. Soto (2001), El uso terapéutico del cannabis y la creación de establecimientos para su adquisición y consumo, *Revista de Derecho penal y Criminología* 7, pp. 49-94.
- Parés, O. y J. C. Bouso (2015), *Innovation Born of Necessity. Pioneering Drug Policy in Catalonia*, Open Society Foundation, Nueva York.
- Pedersen, Skardhamar T. (2010), *Cannabis and Crime. Findings from a longitudinal study*, *Addiction* 105 (1), pp. 109-118.
- Zammit, Moore T. H., A. Lingford-Hughes, T. R. Barnes, P. B. Jones, M. Burke y G. Lewis (2008), Effects of Cannabis Use on Outcomes of Psychotic Disorders: Systematic Review, *The British Journal of Psychiatry*, 193 (5), pp. 357-363.

19. Estudio que analiza esta cuestión y da cifras para las cantidades de reparto diario, fijándolo en dos gramos.

---

30.

## La rosa verda

# El florecer de los derechos fundamentales en el debate sobre las drogas en España

*Oriol Casals*

*Amber Marcks*

### **Resumen**

En este capítulo se describen los objetivos y la repercusión de la Iniciativa Legislativa Popular sobre las Asociaciones de Consumidores de Cannabis (la Rosa Verda) que se presentó al Parlamento de Cataluña en 2015. Describe los antecedentes socio-legales del movimiento del club de cannabis en términos de derechos humanos y establece el contexto político, social y jurídico en el que se redactó la iniciativa. Se evalúa la importancia nacional de esta iniciativa en cuanto a su influencia en la calidad del debate político sobre el tema de la regulación del cannabis.

*Palabras clave:* derechos fundamentales, libertades civiles, principio de lesividad, cultura cannábica, desobediencia civil.

### **Abstract**

This chapter outlines the objectives and achievements of the Citizens Legislative Initiative on the Associations of Cannabis Consumers (the Green Rose) that was laid before the Parliament of Catalunya in 2015. It reframes the socio-legal background of the cannabis club movement in human rights terms and sets out the political and socio-legal context in which the initiative was drafted. It evaluates the national importance of this initiative in terms of its influence on the quality of the political debate on topic of cannabis regulation.

*Keywords:* human rights, civil liberties, harm principle, cannabis culture, civil disobedience.

## Introducción

En marzo de 2015 el Observatorio Civil de Políticas de Drogas presentó ante el Parlament de Catalunya la «Iniciativa Legislativa Popular de Asociaciones de Personas Consumidoras de Cannabis de Catalunya», popularmente conocida como «La Rosa Verda». Los objetivos

que se proponía eran ambiciosos: superar las más de cincuenta mil firmas válidas necesarias para forzar el debate parlamentario y la aprobación de una ley reguladora de las asociaciones de consumidores de cannabis que reconociera su cultivo y transporte; proseguir de esta manera con el proceso de regulación local y autonómica que se había iniciado con la aprobación del Plan Anticrisis de Rasquera y que se encontraba oficialmente estancado tras la aprobación de una mera moción Parlamentaria en enero de 2015 (Casals y Marks, 2015); impulsar el proceso de regulación a nivel nacional dando continuidad y envergadura a la vía de la Iniciativa Legislativa Popular que la Ley Foral Navarra había inaugurado con éxito, reaccionando a la suspensión cautelar acordada por el Tribunal Constitucional con una acción popular aún mayor y un texto aún más ambicioso, y también promover un debate jurídico, político y social profundo mediante la movilización del esfuerzo, los recursos y el potencial de cientos de entidades repartidas por todo el país en apoyo de un texto legal, cuyo preámbulo reconocía que:

El consumo de cannabis por parte de personas adultas, en el ámbito privado, ya sea por motivos lúdicos o terapéuticos es el ejercicio del derecho fundamental a la libertad que se proyecta en libertad de conciencia y a la libre disposición del propio cuerpo, y también del derecho a la salud y de las personas a escoger las terapias y tratamientos que libremente escojan.

### Reconociendo los derechos fundamentales en el origen de las asociaciones de consumidores de cannabis

Las raíces de las asociaciones de consumidores de cannabis siempre han sido los derechos fundamentales y las libertades civiles, pero en la niebla de las batallas políticas a veces parecen haber sido olvidados. Durante las últimas dos décadas el proceso de regulación del consumo, distribución y abastecimiento del cannabis y la actividad de las asociaciones de consumidores de cannabis se ha venido sosteniendo en base a diferentes argumentos (interpretaciones judiciales, gestión de riesgos, interés económico...), pero sobre todo por el vigor de la acción ciudadana (Marín Gutiérrez, 2008), apoyado en gran parte por



Gobiernos municipales, organismos de salud, parlamentos autonómicos y tribunales. Como ha reconocido el Fiscal Especial Antidroga, «en España hay una cierta cultura de consumo de cannabis» (Noreña Salto, 2014).

El desarrollo de esa cultura propia no ha sido ajeno al contexto político y social determinado por la transición de un régimen totalitario a una joven democracia experimentada en la España de finales de los años setenta. Los casi cuarenta años de dictadura franquista, lejos de lograr la uniforme adhesión a los principios del régimen, o la renuncia ideológica de una parte del país y su aquietamiento bajo el poder, alimentaron una conciencia social del valor de la libertad tanto tiempo negada, un rechazo a la discriminación tanto tiempo impuesta y un hábito en la lucha por los más elementales derechos políticos, sociales o individuales, frecuentemente articulada en el movimiento asociativo. Sin atender a este trasfondo crítico que lo inspira, resulta difícilmente explicable el nacimiento de las asociaciones de consumidores de cannabis, cuyos fines y actividades han sido tanto proveer el cultivo y abastecimiento de la sustancia a los socios, como reivindicar los derechos de sus miembros. En síntesis, un modelo mixto de utilidad material e inmediata y de acción social, en el que originalmente primaba el desafío ideológico, la acción política y la desobediencia civil.

En España se desarrolló también una particular cultura jurídico-legal determinada por la prevalencia de un marco normativo preconstitucional producto de los principios e instituciones de la dictadura que no fue inmediatamente sustituido por un nuevo cuerpo legal. La Constitución Española de 1977 dispuso la derogación de «cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución», dejando pues todo un cuerpo jurídico y legal cuya aplicación y vigencia quedaba a expensas de su encaje con los preceptos de la Carta Magna. Ello favoreció una «cierta cultura de la flexibilidad» en la interpretación de las leyes y el hábito de la modulación de aquéllas preconstitucionales por parte de los tribunales. También permitió la dudosa preservación de auténticos fósiles legales, como el de la Ley 17/67 de estupefacientes que, a punto de cumplir sus cincuenta años y aparentemente inmune a cualquier progreso político, científico o social, aún pretende ser la norma referencial de toda la política de drogas en la España democrática actual.

## La normalización de los clubes sociales de cannabis

Con estos elementos no resulta sorprendente que, a mediados de los años noventa, una masa social crítica de consumidores y librepensadores desafiara al orden establecido que recetaba la estricta abstinencia para todos aquellos «enfermos» que consumían drogas no institucionalizadas como el cannabis. Frente a los postulados oficiales que recetaban abstinencia y discriminación, grupos de ciudadanos —teóricamente incapaces por su patología— se constituyeron en sociedad civil, articulando entidades complejas y democráticas, asociaciones capaces de proteger sus intereses, defender sus derechos, y de cuestionar *de iure* y *de facto* al dogma de la política prohibicionista. A los pasos de entidades pioneras como la Asociación de Consumidores de Derivados de Cannabis (Usó, 1996), ARSEC, Kalamundia, l'Associació de Tastadors de Barcelona o Pannagh, se sumaron decenas primero y después centenares de asociaciones en una progresión que, alrededor del año 2007, se volvió exponencial. Diversas resoluciones judiciales dieron alas al movimiento, y los «clubs cannábicos» se multiplicaron y proliferaron por un país asolado por la crisis económica y social; desde Catalunya y Euskadi inicialmente, pero también en Madrid, Navarra, Andalucía, Comunidad Valenciana, Aragón, Extremadura, Islas Baleares, Canarias, Galicia... Las asociaciones y sus clubes se adaptaron a las peculiaridades sociales y culturales de un país diverso, dando respuesta a las necesidades materiales y a las aspiraciones sociales de sus socios adoptando distintos modelos y dispares dimensiones, siempre en un marco general de inseguridad jurídica, que popularmente se conocía como alegalidad. Los estatutos de las asociaciones intentaron plasmar cada vez más explícitamente los fines y objetivos de las asociaciones para obtener el reconocimiento oficial en forma de inscripción en los registros de asociaciones.

El modelo inicial, integrado por un grupo de activistas altamente concienciados que desafiaba un marco legal injusto, quedó desbordado por la avalancha de entidades que registraban sus estatutos, a menudo replicados unos de otros, y que alcanzaban sobre todo en Cataluña una envergadura cada vez mayor en número de socios y volumen económico. Esta rápida expansión, consecuencia de las variables propias del país como son una alta densidad demográfica, cultura en el consumo de cannabis, dinamismo económico, cultura asociativa, im-

pacto de la crisis económica, entre otros, permitía hacer frente a retos cada vez más ambiciosos. Estos nuevos agentes y sus actividades fueron observados con recelo y hasta hostilidad por parte de la pequeña comunidad pionera, que había operado en una discreción sensata y hasta cierto punto confortable, que ahora temía sufrir las consecuencias de una excesiva visibilidad y de ser confundidos por las autoridades con quienes consideraban advenedizos o «aprovechados». Otros entendieron que la extensión popular de los clubes de cannabis era el fruto éxito del modelo y también producto de la demanda ciudadana, proporcional a la magnitud y extensión del consumo de cannabis entre la población, de la realidad social que no podía mantenerse estática. Era el momento de enfrentarse a nuevos retos, proponer nuevas metas y avanzar en el reconocimiento legal de los derechos de clubes y consumidores, y era preciso contar con la capacidad logística, económica y numérica que otorgaba este nuevo escenario.

### Inicio del proceso de regulación: el Estado contra el Estado

El 29 de febrero de 2012 marcaría un antes y un después en el proceso de regulación del cannabis. El pleno del ayuntamiento de Rasquera aprobó un Plan Anticrisis que preveía la creación de una empresa pública para la gestión de espacios destinados al cultivo de cannabis por parte de las asociaciones y firmaba el primer contrato con la asociación ABCDA. Los objetivos del plan eran procurar las debidas condiciones de seguridad y salubridad para el cultivo asociativo, la creación de cuarenta puestos de trabajo, reconocer el efectivo ejercicio de los derechos de los consumidores y sus asociaciones y generar unos ingresos de un millón y medio de euros en dos años que permitían saldar la deuda pública municipal. La sencilla propuesta recibió una atención mediática sin precedentes, y mientras el delegado del Gobierno para el plan Nacional sobre Drogas manifestaba confuso ante los cámaras del telediario que «se trata de un proyecto ilegal, peligroso para la salud pública de los Españoles», el proyecto democrático recibía el apoyo mayoritario de la opinión pública nacional e internacional y el Vice Presidente de la Comissió de Drogas del Colegio de Abogados de Barcelona, Gabriel Miró, explicaba en L'Entrevista de Televisió de Catalunya (TV3) que la propuesta «en principio es legal». La iniciati-

va resultaba coherente con la realidad social del momento y con el verdadero interés público, que se encontraban a una distancia sideral de los preceptos de la vieja Ley 17/67 promulgada por el dictador Franco. El acuerdo fue sometido a referéndum popular celebrado en abril de 2012 que lo ratificó con el acuerdo con el voto favorable del 56,3 por 100 de los votantes.

Sin embargo, tan sensata y democrática propuesta mereció la reacción virulenta de los poderes del Estado Central: la Fiscalía de Estado incoó un procedimiento de investigación criminal contra el alcalde que fue finalmente archivado años después. La abogacía del Estado, por su parte, recurrió el plan iniciando un pleito contra el Ayuntamiento, alegando la vulneración del marco competencial y logró la suspensión cautelar del plan. De esta forma la lucha por los derechos civiles de los consumidores había dado un salto cualitativo inaugurando una nueva fase o escenario de conflicto en el proceso de regulación: El Estado contra el Estado.<sup>1</sup>

La judicialización del plan, si bien logró que el municipio no pudiera beneficiarse de los ingresos e impidió la creación de los puestos de trabajo, no pudo impedir que ABCDA y otras decenas de entidades siguieran cultivando cannabis para sus socios, ni que a rebufo de la dimensión pública alcanzada una nueva oleada de cientos de asociaciones fuesen constituidas y solicitasen su inscripción. El registro central de asociaciones, dependiente del Ministerio de Justicia —dirigido ahora por el Partido Popular—, modificó los criterios de inscripción y suspendió sistemáticamente los nuevos procedimientos de inscripción, dando cuenta al Ministerio Fiscal para la incoación de diligencias preliminares que iban a conducir a procedimientos penales contra los promotores o, en el mejor de los casos, permanecer abiertas *sine die*. En Cataluña, el registro dependiente del Departament de Justícia intentó seguir la misma línea, pero no pudo resistir la «presión social aplicada» en cientos de procedimientos y recursos que se apilaban en los escritorios de despachos afectados por «los recortes», que provocaron el incumplimiento sistemático de los plazos legales, el registro de múltiples expedientes por silencio administrativo, la amena-

1. Art. 137 CE. El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

za de expedientes disciplinarios contra funcionarios que no daban más de sí, circunstancias que aconsejaron la vuelta a un cauce razonable en los criterios de tramitación de los expedientes.

La beligerancia gubernamental no pudo tampoco evitar el desarrollo de un proceso de regulación legal. El Parlamento de Euskadi había aprobado en marzo de 2012 la creación de una ponencia Parlamentaria para regular los clubes de cannabis en el marco de la Ley de adicciones, que al cabo de cinco años de cautelosa tramitación lograría incluir en su tímido artículo 83 el reconocimiento a la existencia de las «entidades de personas consumidoras de cannabis» que serían reguladas mediante reglamento.

Sin embargo, fueron los municipios, confrontados con una realidad próxima, tangible e innegable —la existencia de numerosos clubes conformados por sus ciudadanos— los primeros entes del Estado en abordar la regulación de los clubes de cannabis aprobando ordenanzas y planes urbanísticos, como la de San Sebastián aprobada el 30 de octubre de 2014 que resulta especialmente relevante. En ella hacía su primera aparición una definición legal de los clubes sociales de cannabis destinada a perdurar:

Los clubes sociales de cannabis son asociaciones sin ánimo de lucro que se auto abastecen y distribuyen cannabis entre sus propios socios —consumidores terapéuticos y/o lúdicos—, todos mayores de edad y en un ámbito privado, reduciendo daños asociados al mercado clandestino y a determinados usos del cannabis».<sup>2</sup>

Esta misma definición iba a ser la empleada en la posterior Resolución 932/X del Parlamento de Cataluña aprobada en enero de 2015, en la resolución del departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya y en la Iniciativa Legislativa Popular de «La Rosa Verda».

Por otro lado, la Ordenanza trazaba un plan de regulación restrictivo —que también iba a ser imitado y replicado por otros municipios— para limitar la existencia de clubes sociales de cannabis. Bajo un barniz de reconocimiento y avance social se establecieron unas restricciones curiosas para la apertura de los clubes sociales privados de

2. Ordenanza municipal reguladora de la ubicación de clubs sociales de cannabis. Boletín oficial de Guipúzcoa, 18 noviembre de 2014.

cannabis herméticos y exclusivos para sus socios: debían estar instalados a más de 300 metros de distancia de escuelas y centros de salud y a 500 metros unos de otros. Sin embargo, llama la atención la ausencia de mención alguna respecto al análisis y control de salubridad del cannabis que los clubs distribuyen entre sus socios, y la imposibilidad práctica de instalar clubes sociales de cannabis en el término municipal, que implica la apuesta por un modelo de pocas entidades y muchos socios para satisfacer la demanda ciudadana. Ordenanzas con una filosofía, finalidad y estructura similar iban a ser aprobadas en ciudades como Girona, Barcelona, Blanes, Hospitalet, Mataró, Masnou, Sitges, Castelldefels, entre otras. La Ordenanza fue también impugnada por la Abogacía General del Estado, cuyo recurso fue desestimado por el Tribunal de Justicia del País Vasco que en su sentencia de mayo de 2016 reconoció la competencia de los municipios para regular la implantación de los clubes sociales de cannabis; paradójicamente dedicados a una actividad ilegal según el artículo 22 de la ley 17/67 de estupefacientes.<sup>3</sup>

Durante el año 2014 el proceso de regulación de las Asociaciones Cannábicas alcanza de pleno el ámbito legislativo autonómico y encontramos los antecedentes más directos de la Rosa Verda: a medianos de 2014 se estima que hay unos cuatrocientos CSC operativos en Cataluña, unos 250 de los cuales están en Barcelona (Parés y Bouso, 2015). Entre todas las entidades de la ciudad se agrupan unas 165.000 personas. Fruto de esa presión social emergente, se iniciaba en febrero de 2014 el primer intento de regulación legal impulsado por el Parlamento de Cataluña, que en su moción 77/X, instaba a la Comisión de Salud a realizar los trabajos oportunos y conseguir los consensos necesarios en el plazo de cuatro meses para que el Gobierno de la Generalitat regulara la actividad de las asociaciones cannábicas desde la perspectiva de salud pública en el marco de prevención de riesgos y reducción de daños. En enero de 2015 el Parlamento aprobó su resolución 932/X que reconoció la actividad de las asociaciones. La resolución supuso el reconocimiento explícito del legislador del valor de las Asociaciones de Consumidores respecto a las políticas de salud pública, pero representó un escaso avance legal y un estancamiento político.

3. No se permitirán otros usos de los estupefacientes que los industriales, terapéuticos, científicos y docentes autorizados con arreglo a la presente Ley.

En Navarra, en cambio, el Parlamento Foral aprobaba la Ley Foral 24/2014, de dos de diciembre, reguladora de los colectivos de usuarios de cannabis. La norma era fruto del éxito de la Iniciativa Legislativa Popular, que impulsada por el partido RCN-ROK consiguió casi 10.000 firmas de apoyo, superando con creces las 5.000 exigidas. Se trataba de un texto breve, que no pretendía regular exhaustivamente la actividad de los clubes y que deliberadamente evitaba tratar aspectos del cultivo o transporte del cannabis, pero que a cambio obtuvo un inmediato apoyo político y vigencia, que significó un importantísimo primer paso para alcanzar cobertura legal a través de la acción popular.

Mientras tanto, los órganos del Estado central, bajo el control absoluto del conservador Partido Popular, optaban por la negación de la diversidad y por la confrontación institucional —según una costumbre reiterada que amenaza con desintegrar el país—. En vez asimilar la realidad y necesidades de la población y de sus legítimas instituciones —como hizo el Gobierno Federal de Estados Unidos mediante una interpretación flexible de sus leyes y un verdadero sentido de lealtad institucional (Cole, 2013; Mikos, 2011) fruto de una más profunda tradición democrática—, la abogacía del Estado impugnaba también La Ley Foral Navarra, al entender que invadía competencias exclusivas del Estado.

## El contexto de la Rosa Verda: involución y alegalidad

Los tiempos en que cristalizaba la necesidad de una iniciativa ciudadana en Cataluña eran extraños. Cientos de entidades estaban abriendo clubes en todo el país, asesorados por un número creciente de abogados con cada vez menos pistas sobre su situación legal. Según el Ararteko<sup>4</sup> del País Vasco las fuerzas de policía se equivocaban acerca del derecho penal; según el Fiscal Anti Droga, las Audiencias se equivocaban a su vez, mientras confesaba ante el congreso de los diputados «a mí me dan mucho miedo esos códigos penales con esos artículos tan farragosos que le vuelven loco a uno» (Noreña Salto, 2014).

4. Ararteko, Resolución 2015R-486-14 del Ararteko de 9 de febrero de 2015.

Las asociaciones de cannabis operaban en un limbo legal comúnmente referido en la prensa nacional como «alegalidad»; una palabra que hizo su primera aparición en la Real Academia Española en 2014, donde se dice que describe algo que «no está regulado ni prohibido».

Según el Ministerio Fiscal, todos los clubes de cannabis eran ilegales, mientras los ayuntamientos aconsejaban a los clubes sobre el tipo de tubos de extracción de humo que debían instalar, otorgaban licencias y se aprobaban ordenanzas. Se improvisaban criterios pseudocientíficos para limitar la emisión de nanogramos de partículas de humo cannábico a la atmósfera de ciudades hipercontaminadas, regulando el peligro de las emisiones tóxicas de clubes.<sup>5</sup> Los clubes fueron inspeccionados y las investigaciones policiales desencadenadas como resultado de la presencia de mesas de fútbol o equipo de música sin licencia.

Todos tenían una interpretación diferente de la ley y todos decían actuar según sus órdenes y afirmaban estar en una posición única para interpretarla correctamente; tanto clubes como fiscales, policía, servicios técnicos, abogados y activistas fetichizaron la contradictoria jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el consumo compartido.

A falta de una verdadera regulación legal, la viabilidad de los clubs sociales de cannabis quedaba seriamente amenazada por los esfuerzos del Gobierno de España y la Fiscalía General del Estado en perpetuar una interpretación cerrada de la legalidad vigente, basada en la negación de la realidad social y en una concepción de los derechos fundamentales como mera proclama y condimento complementario del orden político y social, al menos en lo que respecta a la autodeterminación de las personas consumidoras de cannabis. Así la Circular 3/2013 incidía en la vigencia y el alcance absoluto del artículo 22 de la preconstitucional Ley 17/67 (no se admitirán otros usos de los estupefacientes que los industriales, terapéuticos, científicos o docentes), y ordenaba a los señores fiscales a presentar denuncia o querrela contra aquellas asociaciones que llevasen a cabo actos de cultivo o distribución contra sus socios, y a su vez recomendaba la utilización de figuras penales de asociación ilícita o banda organizada contra las asocia-

5. Ayuntamiento de Barcelona. Expedient: 15E00010. Annex a la resolució del gerent d'habitat urbà per la qual s'aprova la «instrucció sobre criteris a aplicar en el control de les emissions a l'aire de les associacions cannàbiques».



ciones. De este modo se articulaba una estrategia dirigida a elevar al Tribunal Supremo los recursos contra las sentencias absolutorias que se estaban produciendo a lo largo y ancho del país. Fue preciso añadir al delito contra la salud pública —que en el caso del cannabis conlleva una pena máxima de cuatro años y medio— el delito de asociación ilícita, para superar los cinco años y lograr que en septiembre de 2015 el Tribunal Supremo llegara a conocer los recursos de las sentencias absolutorias de las asociaciones Ebers, Three Monkeys y Pannagh dictadas por las audiencias provinciales.<sup>6</sup>

En este contexto el recurso la Iniciativa Legislativa Popular en Catalunya resultaba oportuna, necesaria y urgente para relanzar el proceso de negociación política seguida en el Parlament de Catalunya, y como respuesta al plan de involución trazado por el Gobierno de España que ponía en riesgo la capacidad de apoyo popular y acción política de unas entidades en riesgo de desaparecer. Además de ello existía la conciencia de la utilidad y eficacia de la acción en el ámbito nacional, es decir, la repercusión positiva del éxito de esta iniciativa respecto a otras comunidades del Estado donde se estaban llevando a cabo procesos de regulación y como paso para afrontar una ulterior iniciativa legislativa a nivel nacional.

### Claves de la Iniciativa Legislativa Popular «La Rosa Verda»

La redacción del articulado del texto fue encomendada al Observatorio Civil de Políticas de Drogas, cuya principal labor ha sido nutrir a la sociedad y agentes políticos de argumentos e instrumentos para aplicar políticas consecuentes con la vigencia y efectivo respeto de los derechos fundamentales que la Constitución Española y los tratados internacionales establecen como fundamento del orden político y social del Estado democrático y de derecho. En consecuencia, el objetivo de «La Rosa Verda» ha sido por un lado articular un texto que recogiese los criterios, pautas y códigos de buenas prácticas que las asociaciones y sus Federaciones habían logrado; incorporar también criterios de salud que el departamento de salud de la Generalitat de

6. STS 484/2015 el 7/9/15; STS 596/2015 el 5/10/16 y el STS 788/2015 el 9/12/15

Catalunya y otras instituciones públicas habían ido aprobando, es decir plasmando las soluciones a los retos materiales e instrumentales que la sociedad había ya implementado de manera normalizada; pero también y muy especialmente proyectar en los poderes públicos el trasfondo esencial de la regulación y el profundo fundamento legal de la actividad de las asociaciones y sus clubes que trasciende de interpretaciones y dogmatismos jurisprudenciales: el reconocimiento político de los derechos de las personas libres y mayores de edad a desarrollar libremente su personalidad, a disponer de su cuerpo y su psique sin ser discriminados por buscar su felicidad, o su alivio mediante la estimulación psicoactiva que a ellos les conviene. En definitiva, dar respuesta a las aspiraciones de una parte de la ciudadanía que se había organizado para lograr:

El pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas consumidoras de cáñamo, en especial el ejercicio del derecho a libertad, proyectado a la libertad de conciencia a experimentar y disponer del propio cuerpo, de la mente y del espíritu con pleno respeto a los derechos de terceras personas; el respeto y ejercicio del derecho de reunión con personas que compartan los mismos fines y sensibilidad; el derecho a la diferencia y a no sufrir tratos degradantes, a ser tratados como personas adultas y responsables; a no ser perseguidos por los gustos, aficiones, creencias o necesidades personales; el derecho a la salud física y psíquica que se proyecta en el bienestar físico y realización personal; el pleno ejercicio del derecho a la intimidad y al respeto al desarrollo personal libre en la esfera de privacidad, mientras no afecte ni perjudique a terceras personas (Artículo 4.1 [fines y objetivos] de la Asociación AIRAM.

La Rosa Verda no trataba, por tanto, de dar la clave para el encaje del cultivo o distribución de cannabis en el marco legal de la ley 17/67 de estupefacientes, cuya premisa es la negación de la autonomía, la libertad y la dignidad de la ciudadanía, sino de ampliar el debate más allá de los estrechos y contradictorios márgenes de la doctrina del consumo compartido que el Tribunal Supremo había desarrollado para paliar la «desmesurada amplitud»<sup>7</sup> de los términos del Código Penal, que sanciona a priori cualquier acto de favorecimiento o facilitación del «consumo ilegal» de estupefacientes. Pues si bien gracias a esta doc-

7. STS 484/2015 p. 32.

trina jurisprudencial y al brillante trabajo de juristas como Juan Muñoz y Susana Soto (2000) en el ya célebre dictamen del Instituto Andaluz de Criminología de 1999, se abrió para la ciudadanía y poderes públicos una vía inmediata para el desarrollo de un modelo alternativo al mercado clandestino de cannabis, no podía colmar las necesidades de la ciudadanía al no cuestionar el paradigma prohibicionista. El éxito inicial y la indudable utilidad de esta vía abierta, basada en la técnica jurídica, generó una valiosísima experiencia práctica en torno a un modelo, que durante más de diez años había demostrado su utilidad y la inexistencia de razones objetivas de orden, seguridad o «salud pública» que justificaran su prohibición o represión. Sin embargo el prematuro bienestar también alimentó un cierto conformismo con un marco de represión blanda, modulada a través de una jurisprudencia invocada como un mantra al que se debían acomodar la actividad de asociaciones, consumidores, poderes públicos y hasta de los parlamentos.

La proposición de ley presentada tomó en cuenta y puso de relieve en su preámbulo que el consumo de cannabis por parte de personas adultas, en un ámbito privado, ya sea por motivos lúdicos o terapéuticos es una cuestión que afecta a su más estricta intimidad. Que el consumidor consiga o persiga un mayor grado de felicidad mediante los efectos que la sustancia le procura, ya sea por el aumento de la percepción, de la sensibilidad, la relajación, una mayor hilaridad, una sensación de bienestar o la atenuación de las dolencias, es una cuestión que le concierne en exclusiva, pues obviamente se lleva a cabo en lo más íntimo de su ser, de su cuerpo y de su mente, no tiene afectaciones a los derechos de terceras personas, y pertenece indudablemente a la esfera de su autonomía personal.<sup>8</sup>

Por su parte, la Constitución Española en su artículo 10 proclama que el orden social se fundamenta en «La dignidad de la persona, los

8. Bellamente articulado por el Tribunal Supremo de México 237/2014: «la elección de alguna actividad recreativa o lúdica es una decisión que pertenece indudablemente a la esfera de autonomía personal que debe estar protegida por la Constitución. Esa elección puede incluir, como ocurre en el presente caso, la ingesta o el consumo de sustancias que produzcan experiencias que en algún sentido “afecten” a los pensamientos, las emociones y/o las sensaciones de la persona. En esta línea, se ha señalado que la decisión de fumar marihuana puede tener distintas finalidades, entre las que se incluyen el alivio de la tensión, la intensificación de las percepciones o el deseo de nuevas experiencias personales y espirituales».

derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social». Y además según el Tribunal Constitucional el derecho a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y a la libertad protege y ampara precisamente el respeto que merece toda persona, que deriva de su capacidad para elegir, modelar y cambiar su propio plan de vida, «de buscar su felicidad a su manera». Lo que también incluye a aquellas personas que eligen experimentar con su cuerpo o su psique con cannabis, una sustancia que recordemos no causa grave daño a la salud. Nuestro sistema de derecho Constitucional no permite pues la prohibición del consumo privado de cannabis, o dicho de otro modo, que sea lisa y llanamente declarado su «consumo ilegal», al ser una intromisión tutelar, ilegítima e injustificada en la capacidad de autodeterminación del individuo que supone la vulneración de los citados derechos desatendiendo al necesario principio de lesividad.

La importancia del principio de lesividad (principio de protección de bienes jurídicos) en el ordenamiento jurídico es vital. A través de este principio se protege la autonomía de las personas, esto es, su capacidad para definir pautas propias de conducta y un plan de vida acorde a ellas. Esa autonomía solo puede limitarse para preservar la del resto de las personas, evitando daños o agresiones. Históricamente, este principio se encuentra condensado en la obra de John Stuart Mill:

La única finalidad por la cual el poder puede, con pleno derecho, ser ejercido sobre un miembro de una comunidad civilizada *contra su voluntad*, es evitar que perjudique a los demás. Su propio bien, físico o moral, no es justificación suficiente. Nadie puede ser obligado justificadamente a realizar o no realizar determinados actos, porque eso fuera mejor para él, porque le haría feliz, porque, en opinión de los demás, hacerlo sería más acertado o más justo.

En este marco constitucional no encuentran fácil acomodo los artículos 368 del código penal en relación al 22 de la ley 17/67 de estupeficientes en lo relativo al cannabis —una sustancia que no causa grave daño a la salud—. Así, mientras el código penal castiga los actos de promoción o favorecimiento del «consumo ilegal de estupeficientes», es la ley de 1967 la que —contra toda creencia ciudadana— declara

ilegal todo uso de estupefacientes que no sea médico, científico o docente; consagrando la injerencia del Estado en la autodeterminación del individuo y la compulsión para protegerlo de sí mismo. Ya reconocía el propio Fiscal Especial Antidroga en su comparecencia ante el Congreso de los Diputados que «la definición del tráfico de drogas es la misma desde el año 72 aunque se han ido decantando algunas cosas por la jurisprudencia. En cuanto a una posible ampliación del consumo compartido, a mí me da mucho miedo porque es lo que se está utilizando». Una definición preconstitucional desencajada porque pivota alrededor del concepto de «consumo ilegal» de estupefacientes, psicótrpos o drogas tóxicas — incompatible con el respeto de la autonomía personal — para determinar la capacidad punitiva del Estado. Por tanto, el marco normativo actual, analizado en su conjunto, sin obviar las disposiciones constitucionales vigentes, no limita ni prohíbe la actividad de las asociaciones que se autoabastecen y distribuyen cannabis entre sus socios, todos ellos mayores de edad, pues el consumo privado de éstos no puede ser considerado ilegal, al no proyectar perjuicio hacia terceras personas ni ser ellos mismos sujetos de especial tutela y protección como serían los menores. Entender lo contrario equivale a consagrar la discriminación arbitraria y la derogación injustificada de los derechos fundamentales de las personas consumidoras de cannabis.

## Conclusión

Así, gracias al éxito de la iniciativa popular que logró las 54.937 firmas válidas, se impulsó la tramitación de la proposición ley en un renovado debate político, centrado no solamente en los aspectos operativos del articulado sino en los fundamentos y valores reivindicados. Y aunque el Congreso de los Diputados reconoció ya en 1992 que son los derechos fundamentales proclamados en la constitución los que no permiten a España estigmatizar ni criminalizar el consumo privado de drogas<sup>9</sup> — como pretendía el Partido Popular en aquella ocasión —, no

9. «Respecto al consumo personal, [...] el artículo 3.9 en su número 2, empieza diciendo: a reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico. Eso, señoría, lo ha omitido en su lectura y tiene la máxi-

se alcanzó a tratar en profundidad la manifiesta vinculación entre la prohibición del consumo de drogas y los derechos fundamentales.<sup>10</sup>

Esta vez, sin embargo, los representantes de los grupos parlamentarios en el debate a la totalidad de la ILP, celebrado el 27 de julio de 2016, pudieron reivindicar estos derechos y denunciar anacronismos. Y así fue la representante de «Junts pel Sí», la diputada Alba Vergés, quien señaló que «¿La ley de estupefacientes de 1967 ha de condicionar nuestras políticas y nuestro abordaje en una sociedad del siglo XXI? Ha llovido mucho, y ha llovido tanto que la persona que firmaba las leyes al 1967 murió a la cama hace ya cuarenta años». Por su parte la diputada Noemí de la Calle, en representación del grupo Parlamentario de Ciudadanos, defendió que «el Estado debe garantizar la autonomía personal y la esfera privada», y «no debe interferir en las actividades privadas salvo cuando sea para prevenir que se cause daño a otros», añadiendo que «el consumo de marihuana es una actividad que no altera directamente la libertad de los otros». Subrayó su apoyo por la tramitación de la ILP con las palabras de Adolfo Suárez a los inicios de la transición a la democracia: «“tenemos que elevar a la categoría política de normal lo que a nivel de calle es plenamente normal».

En el mismo sentido se posicionó el representante del PSC, Raúl Moreno, al «Apoyar esta iniciativa, la propuesta de la ILP representa un buen punto de partida. La ley debe respetar el derecho a la libertad de conciencia y la libre disposición del cuerpo de las personas [...]». El

---

ma importancia, porque en los comentarios oficiales que el Secretario General de Naciones Unidas hace a la Convención del año 1961, de la que trae causa la Convención de 1988, explica que esta expresión justamente quiere dar salida a un debate que se plantea en Naciones Unidas acerca de la obligación o no de tipificar el consumo y que esta referencia significa precisamente que no existe esa obligación». De la Quadra-Salcedo, Ministerio de Justicia, Proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas, Congreso, 8 de octubre de 1992, núm. 219, 10774.

10. «He leído la literalidad del artículo, señor Ministro. Si quiere se lo vuelvo a leer y a no ser que usted equipare al mismo nivel de derechos individuales y de derechos fundamentales la posesión para el consumo, por ejemplo, con la libertad de expresión, no encuentro ninguna justificación en el ordenamiento constitucional y jurídico español como para ver una traba en este tema; insisto, a no ser que equipare, por ejemplo, la posesión para el consumo con la libertad de expresión». El señor Robles Orozco (Partido Popular), Proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas, Congreso, 8 de octubre de 1992, Núm 219, 10775.

Grupo Parlamentario Socialista tiene ganas de hablar del tema, de acordar y ser valientes, por eso votaremos a favor de la tramitación de la ILP». Y a su vez, el representante de Catalunya Sí que es Pot, Albano Dante Fachín, reconoció que «la ILP nos obliga a debatir una realidad que existe. No podemos olvidar una realidad que durante cuarenta años una guerra contra las drogas han sido cuarenta años de fracaso». Mientras tanto, Benet Salellas, representante de las CUP, sintetizó perfectamente las cuestiones esenciales:

Estamos a favor de la legalización del cannabis y de muchas otras sustancias. Como ha dicho el representante de la iniciativa existe en nuestra sociedad muchísima hipocresía. Hipocresía institucional, que nos introduce en unos laberintos de si el autoconsumo está permitido pero la venta está prohibida, pero el autoconsumo compartido está permitido si se cumplen ciertos requisitos sí, pero hay que demostrar, y a ver quién valora si esto es así o es así [...] el instrumento que hoy se nos pone sobre la mesa busca un contexto de seguridad jurídica. Apela a la responsabilidad y a la minimización de riesgos y a un primer paso en la legalización de todas las drogas en la tramitación de esta ILP.

Contra el criterio mayoritario, se alzó la voz solitaria del Partido Popular, para reivindicarse como la única fuerza que aún apuesta por el mantenimiento del prohibicionismo alertando el peligro de enviar un «mensaje equivocado» sobre el cannabis a la sociedad, aunque dejando ya la puerta abierta a su uso terapéutico. La escasa representación de este partido político en el ámbito catalán determinó el rechazo de su moción a la totalidad por ciento veinte votos en contra y nueve a favor, y la tramitación decidida de una proposición de ley que tras los informes de treinta y ocho expertos nacionales e internacionales convocados y el apoyo mayoritario de los grupos parlamentarios debería ser aprobada en el primer semestre de 2017.

En la senda de la regulación del cannabis en España, con la Rosa Verda se ha demostrado la eficacia de la vía de la Iniciativa Legislativa Popular para aplicar el músculo que el tejido asociativo proporciona, impulsando la acción política en torno a un articulado de referencia para la regulación de las asociaciones de personas consumidoras de cannabis. Pero, sobre todo, ha significado el florecer de un debate centrado, no en el dogma y la «moral», sino en el respeto de los derechos fundamentales a la dignidad, al desarrollo de la pro-

pia personalidad y a la libertad, promoviendo retos y valores que se proyectan en nuestra sociedad más allá del estricto campo de las políticas de drogas.

## Referencias bibliográficas

- Casals O. y A. Marks (2015), «Proceso de regulación de clubes sociales de cannabis en Cataluña 2014-15» *Observatorio civil de drogas*, Observatori Civil de Drogues, Barcelona.
- Cole, J. M. (29 de agosto de 2013), «Memorandum for all United States Attorneys., Deputy Attorney General. Subject: Guidance Regarding Marijuana Enforcement», *Departamento de Justicia de los Estados Unidos*, recuperado de <[www.justice.gov](http://www.justice.gov)>.
- Marín Gutiérrez, I. (2008), *La cultura «cannábica» en España (1991-2007): análisis socioantropológico de un nuevo tipo de movimiento social* (Tesis Doctoral), Universidad de Granada, Granada.
- Mikos, R. A. (2011), «A Critical Appraisal of The Department of Justice's New Approach to Medical Marijuana», *Stanford Law and Policy Review*, 22 (2), pp. 633-669.
- Muñoz Sánchez, J. y S. Soto Navarro (2001), «El uso terapéutico del cannabis y la creación de establecimientos para su adquisición y consumo: viabilidad legal», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 7, pp. 49-94.
- Noreña Salto, J. R. (2014), «Comparecencia del fiscal de sala jefe de la fiscalía especial antidroga, ante la comisión mixta para el estudio del problema de las drogas, para informar y conocer su posición en relación a los clubs de cannabis y su regulación. (Número de expediente del Senado 713/000803 y número de expediente del Congreso 212/001725)», recuperado de <<http://www.senado.es>>.
- Parés Franquero, Ò. y J. C. Bouso Sáiz (2015), *Hacer de la necesidad virtud, Políticas de drogas en Cataluña, de la acción local hacia el cambio local*, Open Society Foundations, Nueva York.
- Usó, J. C. (1996), *Drogas y Cultura de Masas: España 1855-1995*, Taurus, Madrid.





